TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.617

DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

Realizado el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, función que el Tribunal de Cuentas lleva a cabo por delegación de las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución; vistos los artículos 130 a 132 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; vista la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y demás disposiciones aplicables, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y del artículo 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, analizadas las alegaciones del Gobierno y oído el Fiscal, ha aprobado la siguiente Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, en su reunión de 28 de abril de 2025, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, acompañada de un ejemplar de la Cuenta General, y el traslado de la Declaración al Gobierno.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 7
II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 8
II.1. SALVEDADES 8
II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS 11
III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN 12
III.1. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 12
III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 13
III.2.1. Resultado presupuestario 13
III.2.2. Detalle de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2023 15
III.2.3. Detalle de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto 16
III.2.4. Detalle de las obligaciones reconocidas en el ejercicio que corresponden a ejercicios posteriores y de las operaciones del ejercicio que se habían imputado en ejercicios anteriores 17
III.2.5. Detalle de las operaciones sobre derechos presupuestarios 19
III.2.6. Información adicional sobre derechos y obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto o aplicados en exceso 19
III.2.7. Pagos a justificar 21
III.3. BALANCE 23
III.3.1. Inmovilizado intangible e inmovilizado material 23
III.3.2. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo 25
III.3.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo 27
III.3.4. Patrimonio neto 31
III.3.5. Provisiones 31
III.3.6. Deudas a largo y corto plazo, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar 32
IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN 33
IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS PARA HACER FRENTE A LA GUERRA DE UCRANIA Y A LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA 33
IV.2. CRÉDITOS ASOCIADOS AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA 34
IV.3. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE 34
IV.3.1. Proceso de consolidación 34

IV.4. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 35
IV.4.1. Créditos y previsiones iniciales 35
IV.4.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales 36
IV.5. BALANCE 37
IV.5.1. Activo 37
IV.5.2. Patrimonio neto y Pasivo 39
IV.6. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL 45
IV.7. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO 46
IV.8. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO 46
IV.9. MEMORIA 47
IV.9.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo 47
IV.9.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo 49
IV.9.3. Avales y otras garantías 49
IV.9.4. Contingencias 51
IV.9.5. Otra información 51
IV.10. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE 52
IV.10.1. Rendición de cuentas individuales 52
IV.10.2. Liquidación del presupuesto 54
IV.10.3. Balance 55
IV.10.4. Cuenta del resultado económico patrimonial 58
IV.10.5. Memoria 59
V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES 60
V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES 60
V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 63
VI. PROPUESTAS A LAS CORTES 72
ANEXOS 75
ALEGACIONES FORMULADAS 145

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SIMBOLOS, SIGLAS Y ACRONIMOS

ADIF	Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
ADIF-AV	Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AEI	Agencia Estatal de Investigación
AGE	Administración General del Estado
APGCPSS'11	Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social
BEI	Banco Europeo de Inversiones
BNE	Biblioteca Nacional de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAGE	Cuenta de la Administración General del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CEDEX	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
CGE	Cuenta General del Estado
CGSS	Cuenta General de la Seguridad Social
CIBI	Central de Información de Bienes Inventariables del Estado
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
DCGE	Declaración sobre la Cuenta General del Estado
DGOSS	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
DGTyPF	Dirección General del Tesoro y Política Financiera
EEGG	Entidades Gestoras
ESSS	Entidades del Sistema de la Seguridad Social
FCPSS	Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
FIEM	Fondo para la Internacionalización de la Empresa
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
FRSS	Fondo de Reserva de la Seguridad Social
GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social
IBID	Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social
ICAA	Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
INECO	Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A.
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
INSALUD	Instituto Nacional de la Salud
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
ISM	Instituto Social de la Marina
ITCC	Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes
ITJ	Instituto para la Transición Justa
JCT	Jefatura Central de Tráfico
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas

LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MCSS / mutuas	Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social
MDEF	Ministerio de Defensa
MEI	Mecanismo de Equidad Intergeneracional
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
MTMA	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado
NRV	Normas de Reconocimiento y Valoración
OOAA	Organismos Autónomos
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PDE	Procedimiento de Déficit Excesivo
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
RECA	Reserva de Estabilización por Cese de Actividad
RECC	Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes
RECP	Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales
RENFE-Operadora	Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora
SAREB	Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria
SEITT	Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.M.E., S.A.
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SGTyFI	Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional
SICOSS	Sistema de Información Contable de la Seguridad Social
SSCC	Servicios Comunes
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
TURESPAÑA	Instituto de Turismo de España
UE	Unión Europea
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO Nº 1 INTEGRACIÓN DE ENTIDADES EN LA CGE 12

CUADRO Nº 2 ENTIDADES DEPENDIENTES NO INTEGRADAS EN LA CGE 13

CUADRO Nº 3 REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO 15

CUADRO Nº 4 LIBRAMIENTOS EXPEDIDOS A JUSTIFICAR CON INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN O APROBACIÓN 22

CUADRO Nº 5 DATOS DEL PRESUPUESTO DE 2023 35

CUADRO Nº 6 COMPOSICIÓN ENDEUDAMIENTO AGE 44

CUADRO Nº 7 DETALLE DE VENCIMIENTOS DE LA CARGA FINANCIERA DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA AGE 48

CUADRO Nº 8 EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE GASTO EN EJERCICIO FUTUROS DE LA AGE 48

CUADRO Nº 9 SITUACIÓN DE RENDICIÓN DE ENTIDADES DE LA CGE 52

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nº 1 RENDICIÓN DE CUENTAS DE ENTIDADES DEPENDIENTES 61

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), en concordancia con lo previsto en el artículo 136 de la Constitución Española, establece que el Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (CGE), y que el Pleno del Tribunal, oído el Fiscal, dictará la Declaración definitiva que le merezca.

El Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2025, aprobado por el Pleno el 18 de diciembre de 2024, incluye, entre las fiscalizaciones en cumplimiento de un mandato legal, la Declaración sobre la Cuenta General del Estado (DCGE) del ejercicio 2023.

El Gobierno, en su reunión de 29 de octubre de 2024, acordó la remisión de la CGE de 2023 al Tribunal, en el que se registró su entrada con fecha 30 de octubre de 2024, dentro del plazo legalmente establecido, estando formada conforme con el contenido previsto en el artículo 130 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP)[1]. Los ámbitos objetivo y temporal están constituidos por la CGE del ejercicio 2023 rendida al Tribunal de Cuentas.

Constituye el ámbito subjetivo de la DCGE el grupo de entidades pertenecientes al sector público estatal, que incluye, de acuerdo con la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) a la Administración General del Estado (AGE) –entidad dominante– y las entidades dependientes inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público (las entidades del sistema de Seguridad Social, los organismos autónomos (OOAA), las agencias estatales, las entidades públicas empresariales, las autoridades administrativas independientes, las sociedades mercantiles estatales, las entidades estatales, los consorcios, las fundaciones y los fondos sin personalidad jurídica), así como entidades multigrupo y asociadas con participación directa o indirecta de la AGE.

El objetivo del examen y comprobación de la CGE de 2023 ha consistido en verificar si ha sido elaborada de conformidad con lo previsto en las normas presupuestarias y contables aplicables a la misma, en particular en las normas de consolidación del sector público (Orden HAP/1489/2013) y si refleja fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo y los resultados del ejercicio del conjunto del sector público bajo dominio de la AGE, así como la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo, evaluando si la información de la memoria consolidada contribuye a la consecución de estos objetivos.

En el Anexo 1 se concretan el procedimiento de elaboración de la Cuenta General del Estado y la metodología para la realización de la Declaración.

La CGE rendida está formada por todos los estados financieros establecidos en la normativa, los cuales, salvo la memoria, se acompañan en el Anexo 2, es accesible desde el portal de transparencia de la AGE y está publicada en el canal “Registro de cuentas anuales del sector público” en la siguiente dirección:

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/CPE/rcasp/Paginas/inicio.aspx

La AGE y demás entidades, órganos y centros directivos, especialmente la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), han facilitado al Tribunal de Cuentas la información requerida para el desarrollo de este trabajo, sin

[1] Las Órdenes HAP/1489/2013 y HAP/1724/2015 establecen, en desarrollo del artículo 130 de la LGP, normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público y para la elaboración de la CGE.

mayores incidencias que las producidas por algún retraso en la comunicación de cierta información de elaboración compleja.

Integrando la Declaración, a continuación se recoge, sucesivamente, la opinión que merece al Tribunal de Cuentas la Cuenta General rendida del ejercicio 2023 seguida de una síntesis de las salvedades que afectan a dicha opinión y de los párrafos de énfasis (Apartado II); la fundamentación de la opinión, que recoge la explicación de las salvedades expuestas anteriormente con referencia a los estados financieros consolidados que la conforman (Apartado III); otros resultados obtenidos como consecuencia del trabajo realizado que no afectan a la opinión sobre la fiabilidad de los estados financieros de la CGE (Apartado IV); el seguimiento efectuado de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de las Resoluciones adoptadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones de ejercicios anteriores (Apartado V); y, finalmente, las propuestas que, como consecuencia de todo ello, traslada el Tribunal de Cuentas a las Cámaras, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de su Ley Orgánica (Apartado VI).

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ha llevado a cabo el trámite de alegaciones en los términos legalmente previstos, habiéndose introducido en el texto de la Declaración el resultado del examen y valoración de las alegaciones formuladas. La información relativa a la sustanciación de dicho trámite y las alegaciones formuladas se incluyen en la parte del Informe destinada al efecto.

II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

En opinión del Tribunal, excepto por los efectos de las salvedades señaladas a continuación, y que se desarrollan en el apartado III de esta Declaración, la CGE de 2023 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la imagen de la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo contable que le resulta de aplicación.

II.1. SALVEDADES

2.1. La CGE no se ha formado con la consolidación de los estados financieros de todas las entidades que se deberían integrar. De las 442 entidades pertenecientes al sector público estatal no se han integrado las cuentas de 73 y de las 235 entidades multigrupo y asociadas no se han integrado otras 41[2]. Las cuentas formuladas integradas de una entidad presentan diferencias materiales con las aprobadas posteriormente (párrafos 3.1, 3.2 y 3.26).

2.2. En el proceso de consolidación se han detectado las siguientes incidencias:

- No se han practicado correctamente algunas homogeneizaciones entre la AGE y la Seguridad Social, lo que afecta al “Patrimonio generado”, que está infravalorado en 70 millones de euros, repercutiendo también en los epígrafes del balance “Deudas a largo plazo” y “Deudas a corto plazo” (sobrevalorados en 70 millones) (párrafo 3.38).

[2] Aun cuando de los datos disponibles se puede deducir que la relevancia económica de las entidades no integradas no es significativa, se considera que la falta de integración de todas las entidades afecta cualitativamente a la representatividad de la CGE.

- Al no haber sido eliminadas, en el proceso de consolidación, las subvenciones concedidas a la Fundación EOI, F.S.P., el resultado económico patrimonial está infravalorado en 55,9 millones. Esta incidencia afecta también al epígrafe "Deudas a corto plazo", que está sobrevalorado en el mismo importe (párrafo 3.43).

2.3. El resultado presupuestario consolidado está sobrevalorado en 3.211,3 millones de euros, sin perjuicio de que las operaciones precitadas estén reflejadas, con carácter general, en la contabilidad económico patrimonial. Estas diferencias son consecuencia tanto del reconocimiento en 2023 de obligaciones y derechos de ejercicios anteriores, como de obligaciones que debieron de ser imputadas en el ejercicio o que corresponden a ejercicios posteriores (párrafos 3.3 a 3.13).

2.4. A 31 de diciembre de 2023 no recoge obligaciones por un importe acumulado de 4.018,1 millones de euros (3.600,3 millones del ejercicio corriente y 417,8 de ejercicios anteriores) ni derechos reconocidos por un importe neto de 270,1 millones. La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores en el menor plazo posible (párrafos 3.5 a 3.13).

2.5. A 31 de diciembre de 2023, en el balance de la CGE figuran 1.347,2 millones de euros de pagos a justificar pendientes de justificación o aprobación, habiendo superado los plazos establecidos en la normativa a estos efectos (párrafos 3.14 a 3.16).

2.6. En relación con la valoración de las operaciones del "Inmovilizado intangible" "Inmovilizado material" e "Inversiones inmobiliarias", cabe destacar las siguientes deficiencias e incertidumbres:

- El seguimiento y control en este ámbito adolece de debilidades, puesto que una parte muy importante de los saldos contables del inmovilizado (113.711,2 millones de euros) no se encuentra vinculado a ningún sistema informático de gestión de inventarios, lo cual, además, tiene efectos en el cálculo de las amortizaciones. Por otra parte, existe falta de reflejo contable del suelo de la red de carreteras del Estado y de las áreas de servicio existentes en dicha red (párrafos 3.18 y 3.19).

- La inexistencia de un sistema de control interno adecuado en la Autoridad Portuaria de Baleares impide acreditar la valoración de determinados saldos de inmovilizado por 66,5 millones de euros (párrafo 3.23).

- La Seguridad Social dispone de aplicaciones informáticas desarrolladas y puestas en explotación con medios propios que no figuran contabilizadas en el epígrafe del balance de "Inmovilizado intangible" por carecer de una valoración para proceder a este registro. (párrafo 3.21).

- Existe una incertidumbre en relación con el "Inmovilizado material" de Renfe Mercancías, S.M.E., S.A., filial de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (RENFE-Operadora), registrado por 390,2 millones de euros, como consecuencia de no haberse realizado el preceptivo test de deterioro de estos activos (párrafo 3.25).

2.7. El proceso para el registro contable, de forma independiente, del terreno y la construcción de los inmuebles de la Seguridad Social no está concluido, ocasionando un incumplimiento de la Norma de Reconocimiento y Valoración (NRV) 2ª de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11). El valor neto contable de los elementos en esta situación es de 403 millones de euros, y como en 2022, las dos entidades más afectadas son el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), por 208,6 y de 153,5 millones, respectivamente. Estos

importes están infravalorados en una cuantía que no resulta posible determinar ya que en algunos casos el terreno no está contabilizado, y en otros lo está junto con la construcción lo que podría ocasionar la indebida amortización del suelo y, en consecuencia, una minoración de estas valoraciones. Asimismo, el resultado económico patrimonial de 2023 podría estar infravalorado debido al gasto excesivo por la posible dotación a la amortización de algunos de estos terrenos (párrafo 3.22).

2.8.- El valor de los deudores tributarios y no tributarios gestionados por la AGE si se tienen en cuenta los flujos de tesorería que se generarían están sobrevalorados en 9.536,3 millones de euros, como consecuencia de la estimación del deterioro de acuerdo a una normativa no adaptada al PGCP (párrafo 3.30 y 3.31).

2.9. En relación con la valoración de las operaciones de "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", cabe destacar las siguientes deficiencias:

- Existe una infravaloración por un importe neto de 754,2 millones de euros, debido a que no se recoge la deuda por los intereses de demora devengados a 31 de diciembre de 2023, asociados a la deuda por cotizaciones sociales, por 1.951,8 millones, ni su correspondiente deterioro de valor, por 1.197,6 millones. Asimismo, los ingresos por intereses no registrados en la cuenta del resultado económico patrimonial de 2023 ascienden a 242,6 millones (párrafo 3.12).

- No se ha podido verificar la cifra registrada por el SEPE en concepto de deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones cuyo cobro gestiona el propio organismo, por 243,1 millones de euros, debido a que no se encuentra convenientemente soportada en un inventario fiable y porque no recoge la deuda por este concepto anterior a 2017, por encontrarse en proceso de depuración, sin que resulte posible su valoración. Esta incidencia afecta, asimismo, a los ingresos registrados inherentes a estos deudores y a la correlativa dotación de los deterioros de valor. En el caso de las MCSS, la falta de fiabilidad de los datos históricos remitidos al Tribunal de Cuentas sobre la gestión de estos deudores, impide verificar la idoneidad del deterioro de valor y, en consecuencia, del saldo neto contabilizado de esta deuda (párrafos 3.33, 3.34 y 3.35).

2.10. Las correcciones valorativas por deterioro de valor de las deudas de la Seguridad Social, del SEPE y de FOGASA están sobrevaloradas en 2.617,1 millones de euros debido al actual sistema de cálculo de esta magnitud. Ello genera una infravaloración del saldo de los epígrafes del balance: "Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo", por 32,1 millones de euros, y "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", por 2.585 millones (párrafos 3.27, 3.28, 3.32 y 3.34).

2.11. Existen dudas razonables sobre la cobrabilidad de la deuda por cotizaciones sociales de las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995, por 673,3 millones de euros, debido a las repetidas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria. Esta situación podría suponer un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social, además de una carga impropia del sistema (párrafos 3.29).

2.12. Existen incertidumbres objetivas y falta de homogeneidad en los criterios sobre las provisiones por riesgos que pudieran devenir en futuros compromisos de pago (párrafos del 3.39 y 3.40).

2.13. La reclasificación contable de las inversiones correspondientes a autopistas mediante la modalidad de peaje en la sombra presenta incertidumbre en el importe reconocido como pasivo financiero, por 490,4 millones de euros (párrafo 3.20).

2.14. No figura en el pasivo del balance la deuda pendiente de liquidación y pago de 159 millones de euros con la Comunidad Autónoma de Cataluña por la insuficiencia de financiación de infraestructuras del ejercicio 2008 (párrafo 3.42).

2.15. La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* recoge el gasto de diciembre de 2023, correspondiente a las prestaciones contributivas y no contributivas no imputadas al presupuesto[3], por 14.269,7 millones de euros, actuación que también tuvo lugar en el ejercicio anterior con las prestaciones de diciembre de 2022, siendo el importe en ese ejercicio 12.936,8 millones, por lo que el efecto neto de las operaciones anteriores supone una infravaloración de las obligaciones reconocidas en 2023 por 1.332,9 millones (párrafo 3.41).

II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

2.16. El endeudamiento financiero total de la AGE, que en términos consolidados figura en la CGE, asciende a 1.400.112,6 millones de euros al cierre del ejercicio 2023, de los que 1.400.071,8 millones corresponden a Deuda del Estado. El aumento en relación con el ejercicio anterior ha sido de 66.818,1 millones (5,01 %) (párrafo 4.22).

2.17. El balance de la Seguridad Social recoge desde 2017 un patrimonio neto negativo que, a 31 de diciembre de 2023, asciende a 98.526,3 millones de euros, con origen en operaciones de gestión ordinaria. La solución adoptada para la cobertura de estos gastos ordinarios ha consistido en otorgar préstamos y transferencias corrientes por el Estado a la TGSS cuyos importes acumulados, hasta 31 de diciembre de 2023, ascienden a 98.997,8 millones y 81.829,3 millones, respectivamente (párrafo 4.16).

[3] INSS, INSERSO, ISM y SEPE

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

3.1. La CGE es el resultado de integrar y consolidar información económica y patrimonial de 369 entidades del sector público estatal, que conforme con la explicación sobre materialidad recogida en la memoria representan el 99,8 % del gasto del sector, y 194 entidades multigrupo y asociadas. En el siguiente cuadro se expone la situación de las entidades integradas y no integradas:

CUADRO Nº 1
INTEGRACIÓN DE ENTIDADES EN LA CGE

	TOTAL	INFORMACIÓN INTEGRADA		NO INTEGRADA
		CUENTA APROBADA	OTRA INFORMACIÓN	
S.P. Administrativo	211	101	49	61
S.P. Empresarial	197	177	15	5
S.P. Fundacional	34	23	4	7
Entidades dependientes Sector público estatal	**442**	**301**	**68**	**73**
Entidades multigrupo y asociadas	235	194	0	41
TOTAL	**677**	**495**	**68**	**114**

Fuente: Elaboración propia.

En el Anexo 3 y en el Anexo 4 figuran, respectivamente, las entidades dependientes y las entidades multigrupo y asociadas no integradas y en el Anexo 5 las entidades que integran otra información.

En el siguiente cuadro se detallan las razones por las que no han sido integradas estas 114 entidades:

CUADRO Nº 2
ENTIDADES DEPENDIENTES NO INTEGRADAS EN LA CGE

MOTIVO	Nº de entidades SP Administrativo	Nº de entidades SP Empresarial	Nº de entidades SP Fundacional	Nº entidades multigrupo y asociadas
No haber recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del plazo legalmente previsto	9	1	6	34
No haber aprobado cuentas anuales en 2021 debido a su falta de actividad económica durante el ejercicio	-	2	-	1
Por estar así previsto en su normativa reguladora	1	-	-	-
Por existir restricciones al control (artículo 8.b Orden HAP/1489/2013 de 18 de julio)	-	1	-	-
Por falta de integración en la CGE de los estados contables de su entidad matriz	-	1	1	3
Consorcios adscritos a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) al no haber recibido la IGAE las cuentas consolidadas de la UNED dentro del plazo legalmente establecido	51	-	-	-
Por haber causado baja en el inventario	-	-	-	3
TOTAL	**61**	**5**	**7**	**41**

Fuente: Elaboración propia

3.2. Las diferencias materialmente relevantes entre las cuentas formuladas integradas en la CGE y las posteriormente aprobadas y presentadas a este Tribunal afectan al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM). Estas diferencias se detallan en el apartado correspondiente a la naturaleza de las partidas afectadas.

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

III.2.1. Resultado presupuestario

3.3. El resultado presupuestario consolidado del ejercicio está sobrevalorado en 3.211,3 millones de euros[4] como consecuencia de:

- Obligaciones de ejercicios anteriores reconocidas durante 2023 por 3.135,9 millones.
- Obligaciones del ejercicio no imputadas a presupuesto por 3.600,3 millones.
- Exceso en las obligaciones reconocidas durante 2023 por 693,6 millones.

[4] El resultado presupuestario negativo (290,5 millones) tras la repercusión señalada pasaría un importe de 3.501,8 millones, también negativo.

- Operaciones que debieron imputarse en 2023 y que se habían imputado en ejercicios anteriores por 3.613,1 millones.

- Anulación en 2023 de la sobrevaloración de derechos reconocidos en ejercicios anteriores por 221,3 millones.

- Sobrevaloración de derechos reconocidos durante 2023 por un efecto neto de 43,5 millones.

- Adicionalmente en el presupuesto de ingresos y en el de gastos se han reconocido 183,7 millones de los anticipos recibidos del Tesoro en 2022 por declaraciones a favor de los organismos pagadores del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) de Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Galicia, Madrid y Navarra que se gestionan por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

En el cuadro siguiente se detalla la repercusión que sobre el resultado tienen todas las operaciones citadas[5].

[5] A pesar de lo manifestado por la IGAE en sus alegaciones, el Tribunal, al cuantificar la repercusión sobre el resultado presupuestario, no ha tomado en consideración aquellas operaciones para las que las entidades han acreditado, específicamente, la no procedencia de su imputación presupuestaria en el ejercicio 2023; los conceptos de gastos susceptibles de periodificación; los correspondientes al mes de diciembre de 2023 o al último trimestre o semestre de 2023, cuando la liquidación de estas obligaciones fuera trimestral o semestral; y aquellos que resultan eliminados en consolidación.

CUADRO Nº 3
REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO

(millones de euros)

CONCEPTOS	Operaciones de ejercicios anteriores aplicados en 2023 (1)	Operaciones de 2023 pendientes de aplicación (2)	Operaciones ejercicios posteriores aplicadas en 2023 erróneamente (3)	Operaciones que debieron aplicarse a presupuesto 2023 que se aplicaron en ejercicios anteriores (4)	Repercusión neta (5)=(1)-(2)+(3)-(4)
Total obligaciones reconocidas por defecto o por exceso por la AGE	593,6	539,4			54,2
Total obligaciones reconocidas por defecto o por exceso por OOAA y otras entidades de la AGE	1.077,1	1.018,5	693,6	3.613,1	-2.860,9
Total obligaciones reconocidas por defecto o por exceso por las ESSS	1.648,9	2.042,4			-393,5
Total obligaciones reconocidas por defecto o por exceso	**3.319,6**	**3.600,3**	**693,6**	**3.613,1**	**-3.200,2**
Total derechos reconocidos por defecto o por exceso por la AGE	318,8	272,7			46,1
Total derechos reconocidos por defecto o por exceso por OOAA y otras entidades de la AGE	183,7				183,7
Total derechos reconocidos por defecto o por exceso por las ESSS	-221,3	-2,6			-218,7
Total derechos reconocidos por defecto o por exceso	**281,2**	**270,1**	**0,0**	**0,0**	**11,1**
Repercusión sobre el Resultado Presupuestario del ejercicio	**3.038,4**	**3.330,2**	**693,6**	**3.613,1**	**-3.211,3**

Fuente: Elaboración propia

Con carácter general, salvo para las excepciones que, en su caso, expresamente se mencionen en los siguientes párrafos, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico patrimonial.

En el Anexo 6 se incluye un desglose de las operaciones anteriores.

III.2.2. Detalle de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2023

3.4. En 2023, las operaciones más importantes en las que se rompe el principio de temporalidad de los créditos presupuestarios para atender obligaciones de ejercicios anteriores fueron:

- Obligaciones por gastos de ejercicios anteriores de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS), por 1.648,9 millones de euros, de las que 1.555 millones corresponden al desfase temporal en la imputación de las prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), del ISM y de las MCSS de los meses de octubre y noviembre 2022 y 87,6 millones de prestaciones contributivas y no contributivas del

INSS, que debieron imputarse a 2022. Información adicional sobre estas operaciones figura en los párrafos 3.9 y 3.10.

- Obligaciones del ejercicio anterior del SEPE y FOGASA por 688,2 millones de euros, de las que 648,9 millones derivan del desfase temporal en la imputación de las bonificaciones en la cotización asumidas por el SEPE, de los meses de octubre y noviembre de 2022 y 26,4 millones de las prestaciones de garantía salarial pendientes de aprobación por FOGASA. Información adicional sobre estas operaciones figura en el párrafo 3.11.

- Bonificaciones de tarifas al transporte aéreo por 203,1 millones de euros, todas ellas correspondientes a los meses de agosto a noviembre del ejercicio 2022.

- Ejecución de sentencias del Tribunal Supremo por importe de 200,3 millones, principalmente a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias por incumplimiento del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en materia de carreteras.

- Compensación a las universidades por la reducción de precios públicos a familias numerosas, por 110,4 millones, que corresponden a los cursos académicos 2021/2022 y anteriores.

- Por la aplicación a presupuesto de gastos (y de ingresos) de los anticipos recibidos del Tesoro en 2022, por declaraciones a favor de los organismos pagadores del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) de Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Galicia, Madrid y Navarra que se gestionan por el FEGA, (183,7 millones).

- Parte de las primas correspondientes al mes de diciembre de 2022 de los conciertos de asistencia sanitaria suscritos por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) (68 millones).

III.2.3.Detalle de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto

3.5. Las operaciones más relevantes pendientes de imputar al presupuesto, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, son las siguientes:

- Obligaciones no imputadas de las ESSS en el ejercicio en curso por 2.042,4 millones, de las que 1.914,2 millones corresponden al gasto por las prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado de los meses de octubre y noviembre de 2023, 63,3 millones a las obligaciones por otras prestaciones a cargo del INSS y 64,9 a obligaciones de las MCSS. Información adicional sobre estas operaciones figura en los párrafos 3.9 y 3.10.

- Obligaciones generadas en 2023 pendientes de contraer por SEPE y FOGASA por 850,7 millones, de las que 814,5 millones se corresponden con la falta de imputación de las bonificaciones en la cotización asumidas por el SEPE, de los meses de octubre y noviembre de 2023 y 27,7 millones a las prestaciones de garantía salarial pendientes de imputar por FOGASA. Información adicional sobre estas operaciones figura en el párrafo 3.11.

- Bonificaciones de tarifas tanto al transporte aéreo por 324 millones de euros, correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2023, como al transporte ferroviario por 33,1 millones[6].

- Gastos corrientes por importe de 171,9 millones, de los que 144,6 millones corresponden a ejercicios anteriores a 2023.

- Compensación a las universidades por la reducción de precios públicos a familias numerosas y por becas universitarias por 113,7 millones, de los que 66,2 millones corresponden al curso 2022/2023 y 47,5 millones corresponden a cursos anteriores[7].

- Inversiones (capítulo 6) por 77,5 millones, de los que 55,9 millones corresponden a ejercicios anteriores.

- Ejecución de sentencias por 56,4 millones de euros, de los que 54,1 millones corresponden a ejercicios anteriores a 2023. De este último importe, 50,7 millones corresponden al Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias de 2006.

- Transferencias de organismos autónomos a CC AA por 53,2 millones[8].

- Comisiones a favor del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por la gestión de las líneas de avales Covid-19 y Ucrania por 48,7 millones, que corresponden a ejercicios anteriores[9].

- Ayudas a formación del profesorado universitario por 41,2 millones.

- Otras operaciones pendientes de imputar al presupuesto de la AGE y de sus organismos dependientes por 205,3 millones, de las cuales 67 millones corresponden a ejercicios anteriores. Estas operaciones corresponden principalmente a indemnizaciones por intereses de demora en la fijación de justiprecios por los Jurados Provinciales de Expropiación, bonificación a los precios del carburante y otras transferencias y subvenciones.

III.2.4. Detalle de las obligaciones reconocidas en el ejercicio que corresponden a ejercicios posteriores y de las operaciones del ejercicio que se habían imputado en ejercicios anteriores

3.6. En el ejercicio 2023, la CNMC recibió transferencias del MITECO por un importe total de 2.396,5 millones de euros para atender costes del sistema energético español (electricidad y gas) con cargo

[6] La IGAE indica en sus alegaciones que la cuantía a bonificar solo puede calcularse una vez que se conozca el número de viajeros y el importe de los viajes realizados hasta el cierre del ejercicio. No obstante, las liquidaciones a las compañías aéreas son mensuales, por lo que se debe disponer de los datos para habilitar los procedimientos oportunos que permitan reconocer esta obligación en el ejercicio al que corresponde. En consecuencia, no se acepta la alegación formulada por la IGAE.

[7] En relación con las alegaciones formuladas por la IGAE, hay que tener en cuenta que la naturaleza de las convocatorias de las becas y el procedimiento de envío de información no presuponen un motivo que justifique el traslado de las obligaciones a un ejercicio posterior, debiendo articularse un procedimiento que permita imputar las mismas al ejercicio al que realmente corresponden.

[8] Provenientes de la Agencia Estatal de Investigación (AEI, cuenta formulada), de la Confederación Hidrográfica del Segura y del Consejo Superior de Deportes.

[9] En relación con las alegaciones del ICO, cabe indicar que este importe es el reflejado en el Informe Resumen sobre los gastos del ejercicio pendientes de imputación presupuestaria, resultado de las actuaciones de control reguladas en el artículo 159.1.g) de la LGP del ejercicio 2023 (elaborado por la IGAE), y en el Informe de control relativo a las actuaciones previstas en la letra g) del artículo 159.1 de la Ley General Presupuestaria (elaborado por la Intervención delegada del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).

al programa 425A, destinado, principalmente, a otorgar incentivos económicos para el fomento de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y compensar excesos de costes de los operadores por el mantenimiento de un régimen regulado de precios. La CNMC, en tanto que el Ministerio no asuma la gestión (según se establece en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC), actúa como órgano liquidador y redistribuidor entre los operadores del sistema energético.

Para contabilizar las transferencias procedentes del MITECO, la CNMC registró en 2023 como ingreso, tanto en la contabilidad financiera como en la presupuestaria, la entrada de fondos en la cuenta operativa del Banco de España que tiene a su nombre y, simultáneamente como gasto, la salida de fondos de esta cuenta para ingresarlos en cuentas bancarias abiertas en entidades de crédito específicas para los fines liquidatarios del sistema energético. La CNMC consideró la totalidad de los cobros que percibió con cargo a los PGE como ingresos del sistema energético y reconoció las obligaciones en favor de la propia entidad sin que, previamente, hubiera practicado la liquidación que identificase a cada acreedor y el importe de su deuda. A juicio del Tribunal de Cuentas, sin embargo, y como ya se indicó en la DCGE de 2022, este procedimiento de imputación presupuestaria de los gastos no se ajusta a los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 73 de la LGP, que requiere que el reconocimiento de la obligación se produzca previa acreditación documental del derecho de cobro de cada acreedor.

Como se ha indicado, la CNMC imputó presupuestariamente en 2023 como gasto los 2.396,5 millones de euros recibidos del MITECO, pero solo practicó liquidaciones a terceros acreedores del sistema energético, financiadas con estas transferencias, por importe de 1.702,9 millones. Por lo tanto, en la CGE de 2023, el importe de las obligaciones reconocidas está sobrevalorado en 693,6 millones de euros y el resultado presupuestario está infravalorado en la misma cuantía, al haberse reconocido obligaciones en exceso respecto de lo que era procedente.

Y la CNMC también practicó en 2023 liquidaciones a terceros acreedores del sistema energético por otros 3.613,1 millones de euros, en este caso financiadas por transferencias de ejercicios anteriores que ya habían sido reconocidas como obligaciones en tales ejercicios y no constituyen un recurso presupuestario que pueda financiar, de nuevo, gastos del presupuesto (formaban parte del remanente de tesorería afectado). En consecuencia, dado que estas obligaciones debieron haberse reconocido en el ejercicio 2023, y no en ejercicios anteriores, como ocurrió, el importe de obligaciones reconocidas de 2023 está infravalorado en el mencionado importe de 3.613,1 millones de euros y el resultado presupuestario está sobrevalorado en la misma cuantía.

Como efecto conjunto de lo señalado en los dos párrafos precedentes, el importe de las obligaciones reconocidas del ejercicio 2023 está infravalorado en 2.919,5 millones de euros y el resultado presupuestario está sobrevalorado en la misma cuantía.

La Oficina Nacional de Contabilidad de la IGAE emitió el 25 de junio de 2024 un Informe relativo al registro contable de los flujos financieros con el sector eléctrico en el ámbito de la CNMC. En él se estableció que, a partir del 1 de enero de 2024, la CNMC debía cambiar el criterio de imputación presupuestaria seguido hasta entonces, de forma que, en línea con lo señalado por el Tribunal de Cuentas en la DCGE de 2022, el gasto presupuestario pasara a imputarse al presupuesto por el importe de las liquidaciones aprobadas en el ejercicio corriente en favor de empresas concretas del sector eléctrico[10].

[10] La IGAE tuvo conocimiento de esta conclusión del Tribunal de Cuentas con ocasión de los trabajos de examen y comprobación de la CGE de 2022 y, de manera especial, por el procedimiento de alegaciones al anteproyecto de DCGE de 2022, sustanciado en abril y mayo de 2024.

Además, dicho Informe estableció que, a partir del 1 de enero de 2024, la CNMC debía imputar como gasto a la cuenta de resultados de cada ejercicio el importe de las liquidaciones del propio ejercicio de las que resulten importes a abonar a las empresas del sector eléctrico, con cargo a la financiación recibida de los PGE, debiéndose aplicar el principio de devengo a las liquidaciones del ejercicio pendientes de aprobar. También estableció que los ingresos procedentes de las transferencias recibidas de los PGE deben considerarse como un ingreso por subvenciones para financiar los costes del sistema eléctrico no cubiertos por los ingresos de naturaleza privada. A este respecto, en 2023 la CNMC realizó una serie de asientos directos en sus cuentas anuales para reflejar en el balance y en la cuenta del resultado económico patrimonial los importes resultantes de la aplicación de la metodología indicada.

III.2.5. Detalle de las operaciones sobre derechos presupuestarios

3.7. Se han reconocido derechos en exceso en 2023 (46,1 millones de euros), por la minoración de la aportación realizada por España a la Unión Europea (UE) en concepto de Renta Nacional Bruta, que han sido registrados en el presupuesto siguiente al que corresponden (la minoración de 2022 por 318,8 millones en 2023, y la de este ejercicio, por 272,7 millones en 2024).

3.8. El presupuesto de ingresos de las ESSS de 2023 recoge anulaciones de derechos que correspondería haber realizado en 2022, por 221,3 millones de euros, habiendo quedado pendientes de anulación derechos de 2023 por 245,2 millones. Estas operaciones corresponden a la deuda por cotizaciones sociales y a la derivada de aplazamientos domiciliados, reconocidos en exceso y cuya anulación se difiere cada año al ejercicio siguiente. Asimismo, han quedado pendientes de imputar derechos en concepto de intereses de demora por 242,6 millones. Por todo ello, los derechos de 2023 están infravalorados en 218,7 millones.

Por otro lado, permanecen pendientes de imputación derechos de ejercicios anteriores de la TGSS, por 1.709,2 millones de euros, que corresponden a intereses de demora, si bien no afecta al resultado presupuestario del ejercicio. La información adicional sobre estas operaciones figura en los párrafos 3.12 y 3.13.

III.2.6. Información adicional sobre derechos y obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto o aplicados en exceso

1) Obligaciones no reconocidas por las ESSS

3.9. Como en años anteriores, el INSS, el ISM y las MCSS no han reconocido obligaciones por los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre de 2023 por 1.914,2 millones[11] de euros, que se imputarán a 2024. Sin embargo, sí se han aplicado al presupuesto de ingresos de la TGSS y las MCSS los derechos de cobro por la liquidación de cotizaciones sociales de los mismos meses. Este diferente criterio de registro -recogido en la Orden ISM/1207/2023, de 6 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 para las ESSS- da lugar a que no se traten de forma homogénea las operaciones de ingresos y gastos procedentes de la misma transacción o hecho económico. Además, se difiere al ejercicio siguiente el reconocimiento de una obligación cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio corriente, lo que supone el incumplimiento del artículo 34 de la LGP. Por otro lado, y dado que, en 2023, se han imputado gastos por el mismo concepto correspondientes

[11] 609,7 millones de euros corresponden al INSS, 3,8 millones al ISM y 1.300,7 millones a las MCSS.

a esos mismos meses de 2022, por 1.555 millones, las obligaciones reconocidas de 2023 por este concepto están infravaloradas en 359,2 millones[12].

3.10. Las ESSS también han dejado pendiente de imputar a presupuesto otros gastos por importe de 128,2 millones de euros, que corresponden a:

- Prestaciones contributivas y no contributivas del INSS anteriores al mes de diciembre, por 63,3 millones de euros, si bien se han imputado obligaciones por el mismo concepto que corresponden a 2022, por 87,6 millones.

- Prestaciones económicas a cargo de las MCSS en concepto de cuotas a favor de los trabajadores autónomos que superen los 60 días de baja en situación de incapacidad temporal, por 64,9 millones de euros.

2) Obligaciones no reconocidas por el SEPE y FOGASA

3.11. El SEPE y FOGASA han dejado de imputar a sus respectivos presupuestos obligaciones por importe de 850,7 millones de euros, en concepto de:

- Bonificaciones en la aportación empresarial por desempleo y formación profesional de octubre y noviembre, por 814,5 millones de euros, con cargo al SEPE. Se trata de gastos inherentes al proceso de recaudación, por lo que su tratamiento contable y presupuestario debe ser homogéneo con el que se da al registro presupuestario y patrimonial de las cotizaciones bonificadas, que sí han sido imputadas por el SEPE en su presupuesto de ingresos. Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2023 obligaciones por el mismo concepto procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 648,9 millones.

- Prestaciones de garantía salarial por cuenta de FOGASA, por 27,7 millones de euros, cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio, aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su resolución definitiva; por el contrario, el organismo ha aplicado a dicho presupuesto gastos por el mismo concepto por 26,4 millones, procedentes del ejercicio anterior[13].

- Gastos corrientes en bienes y servicios y transferencias corrientes por cuenta del SEPE, por 8,5 millones de euros[14].

[12] La IGSS alega que ha sido preciso modificar el registro de los gastos asociados al proceso de recaudación para aplicar las reglas generales de imputación de las operaciones que establecen la LGP y el PGCP, con respaldo en un informe de la IGAE de 31 de julio de 2018. No obstante, el artículo 34 de la LGP señala que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán "*b) las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio…",* circunstancias que concurren en este caso, puesto que el servicio que da lugar a que el gasto se haya generado, se ha realizado y pagado en el ejercicio 2023. En consecuencia, las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no están siendo tratadas de forma homogénea.

[13] FOGASA manifiesta en sus alegaciones haber actuado de acuerdo con lo dispuesto en el PGCP al haber efectuado la oportuna periodificación contable en la cuenta 413. Sin embargo, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria recogido en los artículos 34 y 49 de la LGP, estos gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación en 2023 y se hubiera producido su imputación presupuestaria a dicho ejercicio.

[14] En relación con la alegación realizada por el SEPE, véase el fundamento expuesto en la nota al pie anterior.

3) Derechos e ingresos por intereses de demora no registrados por la TGSS

3.12. La deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS no recoge la totalidad de los intereses de demora devengados a 31 de diciembre de 2023. El importe contabilizado por este concepto a dicha fecha asciende a 163,4 millones de euros. Esta incidencia se produce porque este servicio común solo registra los intereses devengados por una determinada deuda en el momento en que se produce un cobro, imputando dicho cobro, proporcionalmente, a la cancelación del principal, recargos e intereses y sin realizar, posteriormente, ninguna actualización de los intereses devengados registrados hasta el momento de un nuevo cobro. Por tal motivo, a 31 de diciembre de 2023, el importe de los derechos contabilizados está infravalorado en 1.951,8 millones, cuantía que ha aumentado respecto a la del ejercicio anterior en 242,6 millones, siendo este el efecto sobre los resultados económico patrimonial y presupuestario de 2023, mientras que la repercusión sobre los de ejercicios anteriores asciende a 1.709,2 millones. Asimismo, habría que registrar un deterioro de valor por, al menos, 1.197,6 millones (61,36 %[15] del saldo de la deuda por este concepto pendiente de registro).

4) Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso

3.13. Como en ejercicios anteriores, debido al procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda por cotizaciones sociales y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de la misma, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la APGCPSS'11 -contraído previo-, se imputa de nuevo en el momento de su cobro -con contraído simultáneo-. Ello provoca, en la TGSS y las MCSS, una sobrevaloración del resultado presupuestario de 2023 por 245,2 millones de euros y de su resultado económico patrimonial y sus deterioros de valor por 277,2 y 212,9 millones, respectivamente.

Finalmente, debido a que esta incidencia se corrige siempre en el ejercicio siguiente, el presupuesto de 2023 recoge anulaciones de derechos que correspondería haber realizado en 2022, por 221,3 millones de euros, lo que debe ser subsanado por la TGSS.

III.2.7. Pagos a justificar

3.14. Los gastos tramitados en 2023 por la AGE bajo la modalidad de pagos a justificar ascendieron a 4.366,6 millones de euros, atribuibles en su mayor parte al Ministerio de Defensa (MDEF), como consecuencia de programas especiales de modernización de las Fuerzas Armadas.

A 31 de diciembre del citado año, el saldo de pagos a justificar pendientes de justificación o cuya aprobación debería haberse producido, por haber trascurrido en ambos casos el plazo legal, asciende a 1.252,5 millones, cuyo detalle es el siguiente:

[15] Se estima razonable tomar como porcentaje de deterioro el índice de fallidos de la deuda obtenido por la TGSS, ya que se desconoce la situación exacta en la que se encuentra cada una de las deudas que generan estos intereses (aplazada, en concurso de acreedores, etc.).

CUADRO Nº 4
LIBRAMIENTOS EXPEDIDOS A JUSTIFICAR CON INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN O APROBACIÓN

(millones de euros)

SECCIÓN	DENOMINACIÓN	DISTRIBUCIÓN POR EJERCICIOS					TOTAL
		2023	2022	2021	2020	2019 y Anteriores	
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	45,9	30,0	6,6	7,7	12,5	102,7
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	7,0	57,7	29,4	47,9	63,7	205,7
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	26,4	130,2	66,5	37,6	109,2	369,9
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	1,1	4,2	3,6	55,3	41,2	105,4
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	7,3	13,2	14,3	3,6	4,8	43,2
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	15,9	42,9	4,0	2,3	83,4	148,5
32	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	1,7	217,4	28,1	-	-	247,2
	RESTO SECCIONES PRESUPUESTARIAS	0,7	3,6	0,8	11,5	13,3	29,9
TOTAL		**106,0**	**499,2**	**153,3**	**165,9**	**328,1**	**1.252,5**

Fuente: Elaboración propia.

Al cierre del ejercicio 2023 no se había presentado justificación de gastos, dentro del plazo legal ordinario (tres meses, o seis meses para expropiaciones y pagos en el exterior)[16], en expedientes por valor de 372,7 millones (de los que 68,4 millones tienen una antigüedad superior a cinco años). A dicha fecha, no había sido aprobada la cuenta justificativa de expedientes por un importe de, al menos, 879,8 millones. El plazo medio de la aprobación de cuentas justificativas fue, en 2023, de casi 14 meses desde la presentación de las mismas, a pesar de que el plazo legal para la aprobación es de dos meses. Un número significativo de los incumplimientos de plazos en la presentación y aprobación de dichas cuentas corresponde a libramientos de fondos para obras de emergencia y a pagos en el exterior.

El incumplimiento de plazos tiene efectos contables por cuanto el registro de los gastos y de las inversiones efectivamente realizados se demora hasta la aprobación de las cuentas justificativas.

3.15. En cuanto a los pagos a justificar de organismos cabe destacar los correspondientes al Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA). Este organismo presenta cuentas justificativas pendientes de aprobación al cierre del ejercicio 2023 que han excedido el plazo legalmente

[16] En el análisis del cumplimiento de estos plazos se han tenido en cuenta la ampliación excepcional a seis y doce meses, respectivamente, que se contempla en el artículo 79 de la LGP.

establecido para ello, por un importe no inferior a 94,7 millones de euros. Tal como se lleva indicando desde la DCGE del ejercicio 2017, TURESPAÑA tiene libramientos cuyas cuentas justificativas deberían ser objeto de depuración o de aprobación definitiva. Este organismo viene superando ampliamente el plazo de aprobación de las cuentas justificativas[17].

3.16. Con la finalidad de regularizar esta situación, los ministerios y OOAA deben iniciar actuaciones para obtener la justificación pertinente o el reintegro de las cantidades no gastadas y, en su caso, exigir las responsabilidades a que haya lugar. Desde el punto de vista contable, para los importes sobre los que se demuestre la inviabilidad de obtener justificación, la incobrabilidad de su reintegro o que son producto de errores contables ajenos a la gestión de los fondos, la IGAE debería realizar las reclasificaciones oportunas, de modo que los saldos deudores de los fondos a justificar que figuren en la CGE reflejen la imagen fiel de los realmente existentes.

3.17. Como consecuencia de la observación que a este respecto se contenía en la DCGE del ejercicio 2022, y con el fin de reflejar una imagen más fiel de los pagos a justificar, mediante Resolución de 16 de enero de 2025, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el tratamiento contable de los pagos a justificar para las entidades que se encuentran en el ámbito de aplicación de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado aprobada por la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio; y se modifica la Resolución de 17 de noviembre de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado, se ha realizado un cambio en el momento de imputación contable de la aplicación de los fondos librados a justificar. En virtud del cambio normativo, la imputación definitiva a cuentas de gastos o inversión del PGCP se realizará en el momento en el que las cuentas justificativas hayan sido presentadas, sin necesidad de esperar a la aprobación por la autoridad que ordenó el libramiento a justificar. Aunque la Resolución será de aplicación a los ejercicios 2025 y siguientes, recoge una disposición transitoria que obliga a realizar en 2025 esta imputación contable respecto de los libramientos a justificar cuyas cuentas justificativas hubieran sido presentadas con anterioridad a 31 de diciembre de 2024 y no hubieran sido aprobadas a dicha fecha.

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible e inmovilizado material

3.18. Los saldos de las cuentas de inmovilizado cuyo control y seguimiento no se encuentra vinculado a ningún sistema informático de gestión de inventarios (CIBI o SOROLLA) ascienden a un importe bruto de 113.711,2 millones de euros, de los que 104.155,7 millones corresponden a inmovilizado material y 9.555,5 millones son inmovilizado intangible.

La amortización de estos activos se determina sobre la variación del ejercicio, en lugar de calcularse en función del valor contable del bien correspondiente y de su vida útil, como se prevé en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP).

[17] La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) no ha presentado sus cuentas del ejercicio 2023 a la fecha de elaboración del presente informe. No obstante, a petición del Tribunal ha remitido información de la situación de los libramientos pendientes de justificar. Se ha podido comprobar que existen cuentas justificativas pendientes de aprobación correspondientes a libramientos por un importe de, al menos, 67,2 millones de euros, para las que se ha excedido el correspondiente plazo legal de aprobación.

3.19. No están contabilizados los valores del suelo de la red de carreteras del Estado, ni tampoco los de las áreas de servicio así como de otros bienes demaniales cuya titularidad corresponde al Estado, por carecer la AGE de información que permita su valoración.

3.20. La IGAE ha realizado una reclasificación contable de las inversiones correspondientes a 10 autopistas construidas y explotadas por sociedades concesionarias mediante la modalidad de peaje en sombra, para que se reflejen como activos en concesión y no como activos propios. La citada reclasificación ha conllevado el alta en el pasivo del balance de los compromisos financieros por 490,4 millones, si bien este Tribunal no puede pronunciarse sobre esta valoración por las fechas y la calidad de la información suministrada.

3.21. La Seguridad Social dispone de aplicaciones informáticas para el desempeño de su actividad, cuyo análisis funcional, desarrollo y puesta en explotación ha sido realizado con sus propios medios, pero no figuran en el activo de su balance. La GISS, como servicio común para la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema de Seguridad Social, ha informado a este Tribunal que el proceso de inventariar y cuantificar las aplicaciones informáticas propias es de una gran complejidad, careciendo de una valoración que permita su registro contable[18]. No obstante, para avanzar en ello, la GISS señala que ha incluido en su Plan Estratégico de 2025, una línea de actuación en relación con la ejecución de los trabajos requeridos para inventariar la totalidad de estas aplicaciones y determinar sus costes de producción. Por otro lado, sería recomendable a estos efectos que se implantara un sistema de contabilidad analítica para todo el sistema.

3.22. En este ejercicio la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) ha impulsado significativamente el proceso iniciado en 2012 para el registro contable, de forma independiente, del terreno y la construcción de los inmuebles de la Seguridad Social -cuyas instrucciones están recogidas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la IGSS-. Al igual que en ejercicios anteriores, el INGESA y el IMSERSO son las entidades que más retraso presentan. Así, el valor neto contable de los elementos[19] pendientes de regularizar se sitúa a 31 de diciembre de 2023, en el IMSERSO en 153,5 millones de euros, y en el INGESA en 208,6 millones. No obstante, como consecuencia de las actuaciones realizadas en 2023 este saldo ha descendido con relación a 2022 un 57,34 % y un 31,49 %, respectivamente. En el resto de las entidades el proceso, aunque está más adelantado, no ha avanzado significativamente con relación a 2022.

En este contexto, el epígrafe “Inmovilizado material” del balance de la Seguridad Social recoge a fin de 2023 elementos con un valor neto contable de 403 millones de euros, que se encuentra pendiente de depuración (en relación con la segregación del terreno y la construcción o, en su caso, con la afloración del terreno). Como en 2022, esta cifra está infravalorada, a pesar de los progresos habidos en el IMSERSO y el INGESA, debido a que: 1) algunos de estos inmuebles solo tienen contabilizado el valor de la edificación, pero no el de los respectivos terrenos asociados (es decir, están pendientes de aflorar contablemente), lo que genera una infravaloración del activo; y, 2) el resto de los inmuebles, tiene registrado de manera indiferenciada el valor del solar junto con el de la construcción (es decir, están pendientes de segregar), por lo que dichos terrenos estarían siendo

[18] La única valoración disponible, por 125,9 millones de euros, ha sido obtenida por el Tribunal de Cuentas con la información aportada por la GISS y corresponde al periodo 2016 a 2019, según consta en el “Informe de Fiscalización integral de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, ejercicios 2018 y 2019”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 28 de julio de 2022.

[19] Se entiende por elementos, además de los inmuebles utilizados por una única entidad, las unidades independientes en que se fracciona un inmueble para su adscripción y uso por más de una de ellas (es el caso de los inmuebles de uso compartido).

amortizados, minorando indebidamente el valor neto contable de tales inmuebles, afectando al resultado económico-patrimonial en un importe que no es posible determinar.

3.23. Del saldo de la cuenta de Inmovilizado en curso y anticipos, del epígrafe del balance "Inmovilizado material", un importe de 66,5 millones de euros corresponde a la Autoridad Portuaria de Baleares. Al no disponer la entidad de un procedimiento de control interno adecuado, no es posible realizar pruebas de inventario ni de valoración de dicho saldo.

3.24. [20]

3.25. Al no haber elaborado Renfe Mercancías, S.M.E., S.A, ni su matriz RENFE-Operadora, el test de deterioro de los activos materiales de la primera, existen incertidumbres en relación con la corrección de la valoración de los activos que integran el "Inmovilizado material" de la Sociedad por un total de 390,2 millones de euros, que podrían estar sobrevalorados. Las pérdidas continuadas de la Sociedad ponen de manifiesto la existencia de un potencial deterioro de sus activos materiales, que no generan ingresos suficientes para revertir el signo de los resultados de explotación, tal y como se destaca en el informe de auditoría de Renfe Mercancías, S.M.E., S.A.

III.3.2. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.26. No se ha dotado deterioro de valor en relación con 133,8 millones de euros de deudas a favor del FIEM. Los deudores son, principalmente, algunos países con impagos (Cuba, Sudán, Zimbabue y Yemen) y, en otros casos, derivan de la problemática para la implementación de acuerdos bilaterales de reestructuración de deuda con países de renta baja. No obstante, la cuenta aprobada por el FIEM, remitida con posterioridad a la formación de la CGE, ya recoge la correspondiente dotación por deterioro por el citado importe.

3.27. El cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor de la deuda registrada por la AGE y de la deuda por cotizaciones sociales de la TGSS, las MCSS, el SEPE y FOGASA se ha realizado aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003. Esta norma se dictó en el marco del anterior Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de 1994[21], fijando un sistema de cálculo que ha continuado aplicándose aun después de la entrada en vigor del actual PGCP de 2010. No obstante, la NRV 8ª Activos Financieros del PGCP actualmente vigente y la 7ª de la APGCPSS'11 disponen que las correcciones valorativas deben efectuarse cuando exista evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos (criterio no contemplado en el antiguo plan de 1994). Es decir, el cálculo de las correcciones valorativas requiere tener en cuenta la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas en un determinado periodo de tiempo, lo cual se materializa en el denominado índice de fallidos. Pero la transición a un sistema de cálculo para estas estimaciones contables basado en un índice de fallidos precisa que los procedimientos empleados en el seguimiento de la gestión de las deudas resulten eficaces y ofrezcan garantías y seguridad suficientes con respecto a la información que proporcionan sobre la probabilidad de cobro de cada deuda. En este sentido, los importantes avances registrados en los últimos años en el uso y aplicación de técnicas y medios electrónicos e informáticos al servicio de la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la TGSS aconsejan que la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) revise el

[20] Párrafo eliminado como consecuencia del tratamiento de las alegaciones.

[21] Aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 6 de mayo de 1994 y derogado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro ajustándolo a los criterios contenidos en el actual PGCP y en la APGCPSS'11.

3.28. El deterioro de valor de la deuda aplazada por cotizaciones sociales de la TGSS, dotado conforme a la Resolución citada, asciende a 251,4 millones de euros. Este importe se calcula aplicando el índice de fallidos de la deuda generada por cotizaciones sociales, obtenido por la propia TGSS (61,36 %), sobre la deuda aplazada -salvo la del sector público y la que cuenta con las garantías del artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), que no se deterioran-. Sin embargo, lo adecuado sería calcular un índice de fallidos específico para este tipo de deudas, que ha sido estimado por el Tribunal de Cuentas tomando como referencia la gestión de la deuda aplazada durante 10 años[22] (entre 2009-2018), por considerar que los aplazamientos concedidos en este periodo pueden estar concluidos en 2023. El índice así obtenido, 41,32 %, se aplicaría sobre la deuda aplazada deteriorable, que excluiría la deuda del sector público y la del sector privado garantizada con aval formalizado por entidad financiera[23], resultando una corrección valorativa de 183,4 millones. De acuerdo con ello, el deterioro contabilizado por la TGSS (251,4 millones) estaría sobrevalorado en 68 millones, de los cuales 12,3 millones corresponden al exceso por la sobrevaloración de los aplazamientos domiciliados, al que se hace referencia en el párrafo 3.13, y 55,7 millones corresponden al diferente criterio utilizado por el Tribunal de Cuentas y la TGSS en el cálculo de esta magnitud.

Teniendo en cuenta que las deudas aplazadas por cotizaciones sociales del SEPE tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que comparten con ellas el procedimiento de gestión liquidatoria y recaudatoria, el cálculo de la corrección valorativa de estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para dicho servicio común (procede aplicar el mismo índice medio de fallidos, 41,32 %, sobre la deuda del sector privado excluyendo las deudas garantizadas con aval de entidades financieras). Así, la base deteriorable para el SEPE asciende a 49,9 millones de euros y la cuantía de su deterioro a 20,6 millones, pero el organismo ha contabilizado 31,1 millones, estando, por tanto, sobrevalorado en 10,5 millones[24].

3.29. La deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, que fue objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995, se eleva a 673,3 millones de euros, circunstancia que afecta a la TGSS, al SEPE, a las MCSS y al FOGASA[25]. Las

[22] Se engloba la totalidad de la deuda aplazada gestionada por este servicio común, esto es, la derivada de cotizaciones sociales imputables al presupuesto de ingresos de la TGSS, las MCSS, el SEPE y FOGASA, así como la deuda aplazada derivada de pagos indebidos de prestaciones del INSS, IMSERSO, ISM, SEPE y las MCSS, gestionada por dicho servicio común. Este índice de fallidos se actualiza anualmente por el Tribunal de Cuentas tomando como referencia la gestión efectuada sobre este tipo de deuda por la TGSS.

[23] La TGSS desconoce la cuantía recuperada en las ejecuciones de garantías cuando se incumple el pago de los aplazamientos, motivo por el cual solo se considera garantía sólida la constituida con aval de entidades financieras. Así, del total de las deudas garantizadas, las únicas excluidas por el Tribunal de la base objeto de deterioro son las formalizadas con avales de esta naturaleza, por 8,9 millones de euros, ascendiendo la base deteriorable a 443,8 millones (este importe no recoge la sobrevaloración de los aplazamientos domiciliados mencionada en el párrafo 3.13, que para la TGSS asciende a 24,1 millones).

[24] La sobrevaloración del deterioro recogida en este párrafo para la TGSS y el SEPE, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" (activo corriente), por la parte de los aplazamientos a corto plazo.

[25] La parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo se encuentra registrada en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" (activo corriente). Del importe total de la moratoria, a la TGSS corresponden 549,6 millones de euros, 108,5 millones al SEPE, y el resto a las MCSS y a FOGASA.

consecutivas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria[26] hacen dudar de su efectiva cobrabilidad y han supuesto que después de 29 años todavía no se hayan generado resultados económicos ni recursos líquidos para la Seguridad Social. Lo anterior, unido al hecho de que las condiciones en que fue concedida esta moratoria, sin devengo de intereses y con condonación de todos los recargos de cualquier naturaleza existentes a 31 de diciembre de 1994, está generando un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social cuyo coste debería ser asumido por el Estado por tratarse de una carga financiera impropia del sistema contributivo. En este mismo sentido se manifiesta el "Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo", aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020, que en su recomendación "1. Consolidación de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero", señala que *"(…) las ayudas a sectores productivos concretos, (…) en puridad, no pertenecen al ámbito contributivo de la Seguridad Social y (…) deberían ser objeto de financiación por la fiscalidad general"*.

Por otro lado, la TGSS, por primera vez en 2023 ha registrado un deterioro de valor de la parte de esta deuda que corresponde al sector privado, por 132,8 millones de euros, en aplicación de la Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2023 para las ESSS, que recoge la recomendación que reiteradamente ha efectuado este Tribunal de Cuentas en las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado (DCGE), hasta la del ejercicio 2022, sobre la conveniencia de hacerlo. Sin embargo, FOGASA continúa sin dotar deterioro de valor para estas deudas, situación que debería ser corregida.

III.3.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo

3.30. El valor de los deudores tributarios a 31 de diciembre de 2023 reflejado en la CGE es de 12.189,3 millones de euros, como resultado de deducir del valor contable de 35.857,6 millones (importe bruto) un deterioro estimado de 23.668,3 millones. Aunque los índices de recaudación no han variado sustancialmente respecto del ejercicio anterior, este deterioro ha resultado ser inferior al del ejercicio anterior en un 13 % aplicando los criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003.

Aunque presupuestariamente las liquidaciones tributarias permanecen pendientes de cobro hasta que se produce su extinción, debe ajustarse su valor en la contabilidad económico-patrimonial por la presumible reducción en los flujos de efectivo esperados, y también por la incertidumbre que se produce por su retraso, sin perjuicio de que el deterioro se revierta si desapareciese el riesgo. Ha de considerarse que cuando la ejecución de una deuda queda en suspenso, normalmente por disconformidad del contribuyente, se inicia un procedimiento que se dilata en el tiempo en instancias ajenas a la AEAT (por reclamación administrativa o recurso contencioso) que hace de difícil estimación objetiva tanto la cuantía final como el momento en el que se va a producir el cobro (en ocasiones permanecen más de 10 años deudas vivas desde el momento en que se practica la liquidación). También sería oportuno que la memoria informase sobre la gestión de los derechos de presupuestos cerrados por año de origen, especialmente de la situación de las liquidaciones recurridas pendientes de resolución final por los tribunales administrativos o contencioso-administrativos.

[26] Estas prórrogas han sido otorgadas en las LPGE desde 1998 a 2018, en el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de Seguridad Social y en las LPGE para 2021, 2022 y 2023.

De conformidad con la información de las cuentas de los tributos estatales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los últimos cinco ejercicios el porcentaje promedio de recaudación de los derechos de presupuestos cerrados pendientes de cobro al inicio de cada año fue del 10,5 %, no superándose en ningún caso el 11,4 % (Anexo 7). Aplicando el porcentaje a los deudores brutos al cierre de 2023, los flujos de tesorería esperados a corto plazo serían de 3.765 millones de euros, inferior en 8.424,3 millones al valor neto reflejado en balance, lo que debería haberse tenido en consideración en el cálculo del deterioro[27].

3.31. Junto con los deudores tributarios, la CGE recoge también derechos no tributarios de la AGE. Solo para aquellos que están en gestión de cobro en vía ejecutiva en la AEAT se contabiliza un deterioro de valor, de 972,2 millones.

En cambio, los que no se encuentran bajo la responsabilidad de la AEAT no se examinan para determinar su posible deterioro. Estos derechos ascendían al cierre de 2023 a 1.202,2 millones (1.097,1 millones se encontrarían en periodo voluntario y otros 105,1 millones pendientes de certificación de descubierto)[28].

Aplicando el porcentaje medio de recaudación de estos derechos en los últimos cinco años del 7,5 % (Anexo 7), el flujo neto de tesorería esperable en el siguiente ejercicio sería de 90,2 millones de euros, inferior en 1.112 millones al saldo neto reflejado en el balance, lo que, al igual que en el caso de los deudores tributarios, debería haberse tenido en cuenta en el cálculo del deterioro de valor de estos derechos.

3.32. La TGSS calcula la corrección valorativa por deterioro de valor de la deuda generada por cotizaciones sociales, con arreglo al siguiente criterio: a) no deteriora la deuda del sector público; b) aplica un índice medio de fallidos del 61,36 %[29] a la deuda por cotizaciones sociales del sector privado generada en el ejercicio corriente; y c) deteriora un 100 % el resto de la deuda por cotizaciones sociales[30]. Así, el importe del deterioro de valor registrado por este servicio común es de 7.748,8 millones de euros. La TGSS aplica los criterios vigentes en esta materia, contenidos en precitada Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado[31], pero el sistema de cálculo de las correcciones valorativas previsto en estas normas (tal como recoge el párrafo 3.27) no resulta acorde con el criterio que al respecto fija la NRV 7ª de la APGCPSS'11, basado en la evidencia objetiva de la pérdida de valor de un crédito, es decir, en el índice de fallidos.

[27] La estimación realizada por el Tribunal de Cuentas se ha realizado con base en los datos de las Cuentas de Tributos Estatales de la AEAT, sin modificaciones del saldo inicial de derechos pendientes de presupuestos cerrados, aplazamientos u otros elementos que no afectarían significativamente a los resultados.

El Tribunal de Cuentas no considera que la estimación de un deterioro superior al contabilizado deba ser considerada como un acto declarativo de incobrabilidad, sino como una compensación a los flujos de efectivo esperados que, en todo caso, es reversible.

[28] Estado de los saldos pendientes de cobro del presupuesto corriente según su grado de exigibilidad, incluido en la Memoria de la CAGE 2023. Eliminados subconceptos 51499, 82101, 82102 y 82104.

[29] Este porcentaje fue obtenido en 2011 no habiendo sido actualizado desde entonces por la TGSS. Según los cálculos efectuados por el Tribunal de Cuentas a partir de la gestión que realiza este servicio común sobre la deuda por cotizaciones sociales, se trata de un índice razonable y adecuado para calcular el deterioro de valor de un crédito, basado en la evidencia objetiva de su pérdida de valor, tal como dispone la NRV 7ª de la APGCPSS'11.

[30] El resto de la deuda está compuesta por la generada por cotizaciones sociales en ejercicios anteriores a 2023, es decir, toda la deuda con antigüedad superior a un año, así como la totalidad de la que se encuentra en situación de reclamación judicial, quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos, quita y espera y alzamiento de bienes.

[31] La Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2023 para las ESSS, remite a esta Resolución de la IGAE para el cálculo de los deterioros de valor de estas deudas.

Este Tribunal de Cuentas considera que con excepción de la deuda del sector público -que no debe ser objeto de deterioro- y la que está en las situaciones recogidas en el apartado 3, puntos a2), a3) y a4) de la mencionada Resolución de 26 de noviembre de 2003[32], por 1.510,1 millones de euros -que dado su riesgo de cobro ha de ser deteriorada al 100 %-, el resto de la deuda de esta naturaleza, por 6.762,9 millones, ha de ser deteriorado al índice de fallidos obtenido por la propia TGSS, esto es el 61,36 %, y no al 100 % como hace la TGSS. Así, la corrección valorativa de las deudas por cotizaciones sociales debió ser de 5.659,8 millones, por lo que la registrada por este servicio común está sobrevalorada en 2.089 millones. De este exceso de deterioro, 1.908,5 millones se deben al diferente criterio empleado por el Tribunal de Cuentas y la TGSS en el cálculo de esta magnitud y 180,5 millones derivan de la sobrevaloración de la deuda a que se hace referencia en el párrafo 3.13. Del análisis efectuado puede concluirse que el elemento que más contribuye a la sobrevaloración de esta corrección valorativa es considerar que el riesgo de crédito de la deuda superior a un año[33] es del 100 %, lo que no está justificado, como demuestra el hecho de que el índice de fallidos obtenido por la TGSS a partir de la gestión de toda la deuda, con independencia de su año de procedencia, sea del 61,36 %.

En el cálculo del deterioro de valor de la deuda por cotizaciones sociales, el SEPE, las MCSS y FOGASA aplican también la mencionada Resolución, cuyo sistema de cálculo -como se menciona en el párrafo anterior- no es acorde con el criterio recogido en el PCGP y en la APGCPSS'11, siendo la dotación efectuada, respectivamente, de 946, de 643 y de 26,5 millones de euros. Teniendo en cuenta que la gestión liquidatoria y recaudatoria de estas deudas la realiza también la TGSS, todas las consideraciones efectuadas para este servicio común han de extenderse al SEPE, a las MCSS y a FOGASA. Así el cálculo de sus respectivos deterioros de valor ha de ser homogéneo con el propuesto por el Tribunal de Cuentas para este servicio común, resultando que la corrección valorativa para el SEPE debió ser de 713,2 millones, para las MCSS de 480 millones y para FOGASA 20,5 millones, pudiéndose concluir que estas magnitudes están sobrevaloradas, respectivamente, en 232,8 millones, en 163 millones y en 6 millones. Hay que destacar, además, que, de la sobrevaloración del deterioro de las MCSS, 143,4 millones proceden de la diferencia de criterio descrita, mientras que el resto, 19,6 millones, se debe a la sobrevaloración de la deuda a que se hace referencia en el párrafo 3.13.

Finalmente, ha de señalarse que, como se expone en el párrafo 3.27, es aconsejable que la IGAE adecúe el método de cálculo de los deterioros de valor de estas deudas ajustándolo a los criterios contenidos en la APGCPSS'11.

3.33. El SEPE comenzó a registrar en 2019 los deudores por reintegro de prestaciones indebidamente percibidas cuyo cobro gestiona el propio organismo, ascendiendo el total contabilizado a 243,1 millones de euros, que corresponde, según indica el SEPE, al periodo 2017 a 2023. Como en años anteriores, este saldo no coincide con el resultante de los inventarios aportados al Tribunal, por lo que no se puede verificar la cifra contabilizada por este concepto ni, en consecuencia, los ingresos recogidos en el resultado económico patrimonial derivados de esta imputación, ni tampoco los importes registrados como deterioros de valor por riesgo de crédito. Adicionalmente, el SEPE ha informado de que tiene pendiente de registrar deuda por este concepto, anterior a 2017, por encontrarse en proceso de depuración, no resultando posible su valoración. En este mismo sentido se manifiesta su informe de auditoría de cuentas de 2023, señalando que la

[32] Deuda en situación de reclamación judicial, quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos, quita y espera y alzamiento de bienes.

[33] A excepción de la deuda que se encuentre en las situaciones previstas en el apartado 3 puntos a2), a3) y a4) de la Resolución de 26 de noviembre de 2003 (reclamación de deuda, quita y espera etc.), que, dado el riesgo de crédito, si han de deteriorarse al 100 %.

deuda registrada corresponde al periodo 2017 a 2023, así como que la ausencia de un inventario suficientemente fiable ha impedido verificar la integridad del importe contabilizado.

3.34. En relación con la parte de deuda por prestaciones indebidamente abonadas por el SEPE cuyo cobro gestiona la TGSS, existen discrepancias entre los datos del organismo y los de la TGSS, si bien el SEPE ha optado por contabilizar la cifra aportada por este servicio común, por 179 millones de euros, de los que 150,7 millones están en periodo ejecutivo de cobro y 28,3 millones en situación de aplazamiento. Asimismo, el IMSERSO, dado que no puede aplicar el procedimiento especial de reintegro por descuentos tiene la totalidad de la deuda por prestaciones indebidamente abonadas en gestión de cobro en la TGSS, por 36 millones.

Para el cálculo de las correcciones valorativas de estas deudas, ambos entes aplican la Resolución de 14 de diciembre de 1999, deteriorando la deuda de ejercicios anteriores al 100 % y la del ejercicio corriente, al 61,36 % -índice de fallidos obtenido por la TGSS-, resultando un deterioro conjunto de 173,2 millones de euros. Sin embargo, el criterio de la mencionada Resolución no es acorde con el recogido al respecto en la NRV 8ª del PGCP -aplicable al SEPE- y en la 7ª de la APGCPSS'11 -aplicable al IMSERSO- basado en la evidencia objetiva de la pérdida de valor de un crédito. Así, el Tribunal estima que sería adecuado utilizar los índices de fallidos disponibles, deteriorando la deuda en periodo ejecutivo de cobro al 61,36 %, y la aplazada al 41,32 %[34], lo que daría como resultado un deterioro de 125,4 millones. Teniendo en cuenta lo expuesto, la corrección valorativa registrada estaría sobrevalorada en 47,8 millones. Como se ha señalado en el párrafo 3.32, lo que más contribuye a la sobrevaloración de esta corrección valorativa es considerar que el riesgo de crédito de la deuda superior a un año es del 100 %, lo que no se considera justificado puesto que el índice de fallidos de la deuda generada, obtenido por la TGSS, y el de la aplazada, calculado por el Tribunal, ponen de manifiesto que la ratio de cobro de estas deudas es, respectivamente, de un 38,64 % y un 58,68 %.

3.35. La deuda por prestaciones indebidamente abonadas registrada por las MCSS asciende a 124,1 millones de euros, y el deterioro de valor asociado a 33 millones. Este saldo se ha incrementado respecto a 2022 en 55,9 millones (un 81,96 %), de los que, al menos 47,4 millones corresponden a una regularización practicada por la TGSS[35] en relación con las prestaciones que estaban incluidas en la cobertura por cese de actividad de los trabajadores autónomos, y el resto a la gestión habitual de estos deudores. El análisis realizado pone de manifiesto que los inventarios de 8 mutuas[36], por 71,1 millones (un 57,29 %), cuentan con las garantías suficientes para ser considerados un soporte fiable del saldo registrado, mientras que los de las 10 mutuas restantes[37], por 53 millones (un 42,71 %) presentan deficiencias que los invalidan como tal soporte fiable. Así, las incidencias más relevantes son: 1) las mutuas nºs 274 Ibermutua y 275 Fraternidad-Muprespa recogen deuda antigua ya cobrada o datada que no resulta posible cuantificar, sobre la que ambas están realizando un proceso de depuración y, en su caso, proceder a su baja contable; 2) la mutua

[34] Índice de fallidos obtenido por el Tribunal de Cuentas para las deudas de esta naturaleza –ya que la TGSS no ha calculado una ratio específica para las deudas en esta situación-. Ver párrafo 3.28.

[35] Esta regularización surge porque la TGSS ha imputado a las MCSS la prestación por el coste de las cotizaciones de los trabajadores autónomos de baja por incapacidad temporal en dos situaciones en las que no hubiera correspondido: 1) si el trabajador autónomo no ha cotizado previamente por la contingencia de cese de actividad y han transcurrido 60 días desde el inicio de la incapacidad temporal -de acuerdo con el criterio de la DGOSS, emitido el 18 de noviembre de 2019 y con efectos desde 1 de noviembre-; o bien 2) si han pasado más de 545 días desde el comienzo de la baja -según lo dispuesto en el artículo 174.2 del TRLGSS-.

[36] MCSS nºs 2 Mutualia, 3 Umivale Activa, 11 Maz, 21 Mutua de Navarra, 61 Fremap, 183 Mutua Balear, 267 Unión de Mutuas y 276 Egarsat.

[37] MCSS nºs 1 Mutual Midat Cyclops, 7 Mutua Montañesa, 10 Mutua Universal Mugenat, 39 Mutua Intercomarcal, 72 Solimat, 115 Mutua de Andalucía y de Ceuta, 151 Asepeyo, 272 Mac, Mutua de Accidentes de Canarias, 274 Ibermutua y 275 Fraternidad-Muprespa.

nº 39 Mutua Intercomarcal presenta un inventario cuyos movimientos son internamente incoherentes y el saldo contable de la mutua nº 72 Solimat no es coincidente con el importe final del inventario; 3) la mutua nº 10 Mutua Universal Mugenat no detalla la fecha de contabilización de la deuda en ninguno de sus registros; y 4) la mutua nº 151 Asepeyo no identifica al deudor en el 20,9 % del saldo registrado[38]. Asimismo, a pesar de la mejora de los inventarios de algunas MCSS respecto a ejercicios anteriores, no ha sido posible verificar la idoneidad del deterioro de valor dotado, por 33 millones, debido a que los datos históricos sobre la gestión de esta deuda remitidos al Tribunal de Cuentas (series históricas de 5 años) no resultan fiables.

En consecuencia, por todo lo anterior, no es posible validar el importe neto de la deuda por este concepto procedente de las MCSS registrada en el epígrafe del balance "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", de la CGE.

3.36. [39]

III.3.4. Patrimonio neto

3.37. [40]

3.38. La IGAE no ha homogenizado las inversiones en deuda pública del Estado adquiridas en el mercado secundario por la TGSS (para materializar el Fondo de Reserva de la Seguridad Social -FRSS-), y por las MCSS (para materializar sus reservas), limitándose a eliminar el importe del coste amortizado de los títulos registrado por los compradores (TGSS y MCSS), sin considerar la valoración reflejada en el balance de la AGE. Esta incidencia solo es cuantitativamente relevante para las inversiones del FRSS, repercutiendo en el balance consolidado, que está afectado en el *Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante* (sobrevalorado en 6,3 millones de euros), en las *Reservas y resultados de ejercicios anteriores* (infravalorados en 76,3 millones) y en los epígrafes de deudas a corto y deudas a largo plazo (sobrevalorados en 70 millones). Ello repercute en el epígrafe del balance "Patrimonio generado", que está infravalorado en 70 millones de euros[41].

III.3.5. Provisiones

3.39. La provisión consignada por 14.646,2 millones de euros corresponde al aval del Estado por la deuda de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB). El aval otorgado por el Estado (30.668,2 millones) sería exigible en función de la solvencia de la SAREB, la cual dependerá en última instancia de la realización de sus activos a la venta, por lo que

[38] Porcentaje obtenido sin considerar el apunte global correspondiente a la regularización de la TGSS.

[39] Párrafo eliminado como consecuencia del tratamiento de las alegaciones.

[40] Párrafo eliminado como consecuencia del tratamiento de las alegaciones.

[41] La IGAE señala en sus alegaciones que la aplicación de un coste medio para homogeneizar los costes amortizados de los títulos adquiridos en el mercado secundario, supondría realizar una "*homogeneización ficticia"* en la entidad afectada con repercusión en su patrimonio neto, el cual se vería inflado o menoscabado de forma artificial, y destaca que la observación del Tribunal se refiere únicamente a la fase de homogeneización de estas operaciones, ya que en la CGE consolidada se encuentra eliminada la deuda pública recíproca del FRSS y de las MCSS. Sin embargo, el Tribunal considera que la eliminación de la totalidad del coste amortizado de los títulos registrado por la TGSS y por las mutuas, supone que el importe suprimido de la deuda/inversión no está reflejando, separadamente, el resultado obtenido por el vendedor en la operación de compraventa**,** ya que dicho resultado (que no corresponde a una operación recíproca entre entidades que forman parte del perímetro de consolidación de la CGE) está siendo eliminado del importe total de las deudas emitidas por la AGE, en lugar de ser incorporado como un resultado de consolidación. A juicio del Tribunal, esta homogeneización valorativa se debería realizar a través de la aplicación del método del coste amortizado medio ponderado por cada tramo de emisión en la AGE, criterio que, por otra parte, es el que vino aplicando la IGAE hasta el ejercicio 2017.

la suficiencia de la provisión está condicionada por el precio final de enajenación de estos activos, careciendo el Tribunal de información que permita emitir una opinión sobre dicha valoración. La AGE ha incrementado la provisión por este riesgo en 474,3 millones respecto de la existente en las cuentas de ejercicio anterior[42].

3.40. La AGE no siempre incluye intereses devengados en el cálculo de las provisiones; así, existen provisiones en las que no se han registrado intereses de demora (procedimientos en materia de energía o recursos de Ayuntamientos que no formalizaron préstamos con el Fondo para la Financiación del pago a Proveedores), y otras en las que sí se han tomado en consideración (como en la relacionada con los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración por la resolución de contratos de concesión de las autopistas rescatadas por el Estado, o por la devolución del Impuesto sobre Actividades Económicas de telefonía móvil).

III.3.6. Deudas a largo y corto plazo, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar

3.41. La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* de la CGE recoge 12.887,4 millones de euros por las prestaciones contributivas y no contributivas del INSS, del IMSERSO y del ISM[43], además de 1.382,3 millones por prestaciones y subsidios de desempleo del SEPE[44], todas ellas de diciembre de 2023 y no imputadas al presupuesto hasta enero del ejercicio siguiente. El importe que, por este mismo concepto, se registró en 2022 en esta cuenta de operaciones devengadas, fue de 12.936,8 millones, habiéndose producido su registro presupuestario en 2023. El reconocimiento presupuestario de las obligaciones y derechos está sometido al principio de legalidad, de forma que las transacciones o hechos económicos deben registrarse cuando de conformidad con el procedimiento establecido, se dicten los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de las obligaciones presupuestarias o liquidación de los derechos que derivan de las mismas. De acuerdo con ello, en el ámbito de la Seguridad Social, la imputación presupuestaria y pago de estas prestaciones del mes de diciembre se realiza siguiendo el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social y la Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2023 para las ESSS. Sin embargo, el resultado de esta imputación no se ajusta al principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, ya que año tras año se produce un deslizamiento de las obligaciones del mes de diciembre de un ejercicio al mes de enero del siguiente. Ello contrasta con la imputación presupuestaria de las pensiones de clases pasivas correspondientes al mes de diciembre de 2023, imputadas al presupuesto de dicho ejercicio, de acuerdo con la Orden HFP/1226/2023, de 14 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias[45].

[42] En la CAGE de 2023 la IGAE ha subsanado la incidencia señalada en la DCGE de 2022 de falta de indicación del importe de la provisión referida a estos avales en la documentación de la Memoria relativa a avales.

[43] Al INSS le corresponden 12.530,7 millones de euros, al IMSERSO 207,8 millones y al ISM 148,9 millones.

[44] De acuerdo con el artículo 42.1 del TRLGSS, las prestaciones por desempleo forman parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social por lo que su tratamiento contable y presupuestario ha de ser el mismo.

[45] La IGSS alega que estos gastos se abonan en enero de 2024, en aplicación del Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, esto es, el mes siguiente al de su devengo, lo que hace que el acto de reconocimiento de la obligación, que se soporta en la propia autorización de los documentos contables, se efectúa en enero del año siguiente. Señala también que los créditos habilitados en el presupuesto de las entidades gestoras están adecuados a este proceso, de forma que las nóminas de prestaciones de pagos sucesivos correspondientes a diciembre de cada año no cuentan con crédito hasta enero del siguiente, no pudiéndose dictar el acto de reconocimiento de esas obligaciones en diciembre. Por otro lado, el SEPE considera que, dados los términos en los que está redactada la normativa vigente (artículo 26 del Real Decreto 625/1985), no es posible imputar al presupuesto del año el gasto del último mes, y que la que regula el cierre contable de

Esta situación, que se viene repitiendo año tras año, debería ser corregida para que la imputación de estas obligaciones se ajuste al principio de anualidad presupuestaria.

3.42. Ni en la contabilidad económico patrimonial de la CGE ni en la de la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE) de 2023 figura registrado como pasivo, con impacto en los resultados de ejercicios anteriores, el importe de la deuda relacionada con la insuficiencia de financiación de infraestructuras en la Comunidad Autónoma de Cataluña[46], por 159 millones de euros al cierre de este ejercicio, que se han liquidado en 2024.

3.43. En el proceso de consolidación no se han eliminado subvenciones recibidas por la Fundación EOI, F.S.P. para la ejecución de los Planes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia asignados por el Ministerio de Industria y Turismo, componente 13 "Impulso a la PYME", y por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales", cuyo importe asciende a 55,9 millones de euros, lo que da lugar a una sobrevaloración por dicho importe del epígrafe "Transferencias y subvenciones concedidas" de la Cuenta del resultado económico patrimonial consolidada y del epígrafe "Deudas a corto plazo" del Pasivo del balance consolidado, por las deudas transformables en subvenciones.

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS PARA HACER FRENTE A LA GUERRA DE UCRANIA Y A LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA

4.1. Durante el ejercicio 2022, el Gobierno adoptó un conjunto de medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania; algunas de las cuales han sido prorrogadas o aplicadas durante el año 2023[47].

El efecto de estas medidas sobre el presupuesto de la CAGE del ejercicio 2023 ha supuesto la aprobación de varios expedientes de modificación de créditos presupuestarios, por un importe conjunto de 5.682,9 millones de euros (un 27 % del total de modificaciones de crédito de la AGE), de los cuales 1.657,5 millones corresponden a créditos extraordinarios; 1.265,5 millones a suplementos de crédito; 2.578 millones a ampliaciones de crédito, y el resto son incorporaciones de remanentes de crédito del ejercicio anterior. La financiación de estas modificaciones se previó efectuar mediante apelación a la Deuda Pública, salvo 36 millones que se realizaría con cargo al Fondo de Contingencia.

cada ejercicio imposibilita esta actuación. A este respecto, este Tribunal considera que las normas (de rango reglamentario) que aplican la IGSS y el SEPE para la imputación presupuestaria y pago de estas prestaciones provocan, a fin del ejercicio, un deslizamiento de las obligaciones presupuestarias del mes de diciembre de 2023 hasta enero del año siguiente, lo que resulta contario al principio de anualidad presupuestaria establecido en la LGP.

[46] Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado - Generalitat de Cataluña, para la elaboración del plan de cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo 1668/2017 relativa a la DA tercera del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

[47] La aplicación de las medidas previstas por el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad se ha efectuado en el ejercicio 2023.

La gestión de estas medidas ha supuesto el reconocimiento de obligaciones en el presupuesto de la AGE por importe de 4.893,5 millones[48], lo que supone un porcentaje de ejecución de 86,1 %. En el Anexo 8 se detallan las obligaciones reconocidas netas por cada una de las medidas adoptadas.

IV.2. CRÉDITOS ASOCIADOS AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

4.2. Las modificaciones del presupuesto de gastos correspondientes a la AGE y resto de entidades dependientes, excluidas las que forman parte del sistema de Seguridad Social, han ascendido a 25.599,6 millones de euros, de los cuales 20.994,3 millones corresponden a la AGE (el 82 %).

Las modificaciones netas de los programas de gasto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) han ascendido a 7.402,6 millones (un 28,9 % del total), de las que 6.330,2 millones (81,2 %) corresponden a la AGE. El principal tipo de modificación presupuestaria de los programas MRR tramitada por la AGE ha sido el de incorporaciones de crédito, que han supuesto 6.392,5 millones.

Respecto del ejercicio 2022, estas incorporaciones se han incrementado en 4.147,1 millones por las medidas de flexibilización introducidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) de 2023, tanto para autorizar generaciones de crédito, como en cuanto a los remanentes de crédito que pueden ser objeto de incorporación[49]. Las incorporaciones han incrementado los créditos iniciales previstos para este ejercicio asignados a los programas del MRR de 26.538,8 millones a 32.869 millones, pero su ejecución presupuestaria ha resultado ser relativamente escasa (19.014,9 millones), lo que supone un porcentaje de ejecución del 57,9 %.

IV.3. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.3.1. Proceso de consolidación

4.3. La memoria expone la existencia de limitaciones que han impedido eliminar 91 millones de euros de compromisos de gastos y 51 millones de las previsiones presupuestarias iniciales del programa de gastos 000X Transferencias internas por imposibilidad de asociar las operaciones recíprocas entre la AGE y las entidades dependientes.

4.4. Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E., M.P., S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de sus acciones (Grupo ENAIRE, Grupo ADIF, Grupo RENFE y ADIF-AV) mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. Con independencia de que dicho tratamiento es acorde con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE, su aplicación supone la valoración de INECO y sus filiales en el extranjero por el importe de su patrimonio neto (incluido el resultado), que asciende a 91,7 millones de euros. La consolidación en la CGE de estas sociedades, de titularidad íntegramente estatal, por el procedimiento de integración global hubiese supuesto la inclusión en dicha Cuenta de los saldos representativos de su situación financiera y patrimonial y su gestión (activos por un importe de 268,1 millones, pasivos por 176,4 millones, 444,3 millones de ingresos y 423,3 millones de gastos y un resultado del ejercicio de 16,8 millones) y hubiese permitido eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con otras entidades del sector público empresarial estatal (según

[48] En el caso de transferencias de crédito de la AGE a entidades dependientes del SPA se ha considerado como gasto el importe de las obligaciones reconocidas netas (ORN) imputadas por estas entidades dependientes en lugar del importe transferido por la AGE a estas entidades.

[49] Disposición final trigésima primera, apartados Uno y Tres de la Ley 31/2022, de PGE de 2023.

las comprobaciones realizadas, se podrían haber eliminado, al menos, saldos deudores por 52,7 millones, acreedores por 9,5 millones e ingresos por 281,6 millones).

4.5. En la CGE se han integrado las cuentas rendidas por el FROB al Tribunal de Cuentas que, tras las consultas efectuadas por el Fondo al Banco de España (BdE) y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), no están consolidadas con las de las entidades en cuyo capital participaba mayoritariamente en el ejercicio 2023[50]. De este modo, los estados financieros de esas entidades participadas no figuran como tales en la CGE, no considerándose en la misma como entidades dependientes. La inversión del FROB en estas entidades figura en el balance consolidado de la CGE dentro del epígrafe de "Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas" por un valor neto de 6.748,5 millones de euros, tras reconocerse en el ejercicio una reversión del deterioro en la participación de 405,0 millones[51].

IV.4. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.4.1. Créditos y previsiones iniciales

4.6. El presupuesto del ejercicio 2023 se aprobó mediante la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, con las siguientes estimaciones:

CUADRO Nº 5
DATOS DEL PRESUPUESTO DE 2023
(millones de euros)

PRESUPUESTO	2023
Presupuesto de gastos inicial (art. 2 y 4 LPGE)	485.985,8
Presupuesto de ingresos (art. 4.a LPGE)	389.927,4
Necesidad de financiación inicial (déficit) (art 4.b LPGE)	96.058,4
% déficit (sobre presupuesto de gastos)	(20 %)
Autorización incremento saldo vivo deuda pública (Título V. Capítulo I LPGE)	96.021,9
Amortización de pasivos financieros a 1-1-2023 (artículo 2.5 de la LPGE)	97.557,4

Fuente: LPGE-2023

[50] Las razones expuestas por el FROB para justificar la no consolidación de las cuentas de sus participadas, amparadas en tales consultas al BdE y a la CNMV, son las mismas que expuso en las memorias de las cuentas de los ejercicios 2012 a 2022 y fueron analizadas en el "Informe de fiscalización del proceso de reestructuración bancaria, ejercicios 2009 a 2015", aprobado por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2016. Esas razones parten de la excepción, reconocida en la legislación mercantil, que permite no aplicar una disposición legal en materia de contabilidad, como la que obliga a formular cuentas consolidadas, cuando es incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales.

[51] La redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018 no ha modificado la definición del procedimiento de puesta en equivalencia modificado, que consiste en realizar el procedimiento de puesta en equivalencia, es decir, actualizar el valor de la inversión en la entidad al porcentaje de participación en su patrimonio neto, sin efectuar homogeneizaciones previas ni eliminaciones de resultados por operaciones internas.

4.7. Al igual que en ejercicios anteriores, el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado que figura en la CGE no recoge en el capítulo IX "pasivos financieros", como previsiones iniciales, las correspondientes a la emisión prevista de deuda pública y, debido a ello, en la liquidación de presupuesto de la CGE se produce una diferencia entre gastos e ingresos de 189.488,3 millones de euros entre los créditos y las previsiones iniciales.

A este respecto, se considera que las previsiones para emisión de deuda pública deberían consignarse en el presupuesto inicial de la AGE -como ocurre con las previsiones iniciales de ingresos del capítulo IX que se incluyen en los presupuestos de los organismos públicos y en las ESSS-, con independencia del hecho de que la sistemática seguida en las leyes de presupuestos sea la de indicar expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de deuda pública.

IV.4.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales

4.8. La AGE, al igual que en ejercicios anteriores, no ha registrado en la liquidación del presupuesto de ingresos las modificaciones de las previsiones iniciales con las que se financian mediante endeudamiento los créditos extraordinarios o ampliaciones de créditos, de conformidad con el artículo 46 de la LPGE de 2023[52].

Además, esta incidencia provoca que exista una discordancia entre las modificaciones presupuestarias del gasto público que suponen un incremento de los créditos iniciales y las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos que las financian[53].

[52] A este respecto, cabe señalar que en el artículo 78 del RD-Ley 20/2022, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, establece la concesión de un suplemento de crédito para financiar el incremento extraordinario de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por importe de 180 millones de euros cuya financiación se realizará "de conformidad con el artículo 46 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023", que regula el incremento del saldo vivo de Deuda Pública. Igualmente, se aprobó una ampliación de crédito, con el fin de efectuar el pago de la resolución de un contrato de concesión de obra pública de autopistas, por importe de 564,3 millones, en el que se indica expresamente que su financiación se efectuará mediante la emisión de Deuda Pública, de acuerdo con el artículo 10. Tres de la LPGE para el año 2023.

[53] La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, sin pronunciarse manifiestamente en contrario, señala en sus alegaciones la dificultad de llevar a la práctica lo indicado por el Tribunal de Cuentas, debido a que los Departamentos ministeriales no gestionan el presupuesto de ingresos, ni la tesorería del Estado ni la emisión de Deuda, por lo que no les corresponde proponer en sus expedientes de modificaciones de crédito el recurso financiero utilizado. Asimismo, señala que la gestión de la tesorería del Estado y la emisión de Deuda Pública, tienen un carácter global y no se realiza atendiendo a cada una de las modificaciones de crédito, sino a las necesidades de pago globales que se producen en cada momento. El Tribunal de Cuentas considera que, desde un punto de vista estrictamente contable, puede reflejarse esta realidad (registro presupuestario de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos).

IV.5. BALANCE

IV.5.1. Activo

IV.5.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

4.9. La TGSS continúa sin disponer del inventario general de bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con los registros contables, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, y cuya formación es responsabilidad de este servicio común. Ello se debe, fundamentalmente, a la inexistencia de una conexión directa entre la aplicación del Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IBID[54]) con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS), tal como prevé el apartado 3.f) del mencionado artículo 5[55]. Los trabajos de integración y sincronización entre IBID y SICOSS se iniciaron en 2021 y han precisado la actualización técnica de ambas aplicaciones, así como el estudio de las modificaciones normativas necesarias, que han sido recogidas en la Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social[56], de aplicación a partir de 2024. La TGSS ha informado de que, aunque el proceso no está concluido, durante 2023 y 2024 han tenido lugar algunos avances significativos. Así, con base en la mencionada Resolución de 27 de diciembre de 2023, en 2024, por un lado, se ha establecido la comunicación efectiva entre ambos aplicativos -IBID y SICOSS-, de forma que en julio de ese ejercicio se ha integrado en IBID el histórico de inmuebles a fin de 2023 y, por otro, las Intervenciones Delegadas Territoriales han debido validar diariamente en SICOSS todos los documentos contables que afectaran a inmuebles, al objeto de actualizar la información recogida en IBID. Adicionalmente, durante este primer año de funcionamiento se ha establecido un entorno de pruebas y un sistema de cuadre de la información enviada de SICOSS a IBID para garantizar la correcta comunicación entre ambos. No obstante, la TGSS informa de que el proceso de integración no ha concluido en 2024, ya que continúan sin ser desarrolladas algunas funcionalidades, como la relativa a transferir la información sobre la amortización de los inmuebles, que está previsto implementar durante 2025.

4.10. El INGESA, la TGSS y la GISS continúan sin solventar las deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida en los inventarios de las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas*, 214 *Maquinaria*, 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones*, 216 *Mobiliario* y 217 *Equipos para procesos de información*. Dichas deficiencias son: a) en algunos casos la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer su naturaleza e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio[57]; b) ciertos elementos carecen de número de inventario[58]; y c) incluyen elementos que, por su antigüedad,

[54] Esta aplicación está diseñada para la gestión patrimonial de este inventario y se encuentra operativa desde junio de 2021.

[55] Según redacción dada por el Real Decreto 37/2023, de 24 de enero.

[56] Que modifica la Resolución de 3 de julio de 2014, por la que se aprobó la Instrucción de gestión contable para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social y la Resolución de 11 de octubre de 2022, que aprueba la Instrucción de operatoria contable para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.

[57] Principalmente están afectadas las cuentas 217 de la TGSS, por 381,4 millones de euros y la 206 de la GISS, por 67 millones.

[58] Afecta a las cuentas 214, 215, 216 y 217 del INGESA por 86,4 millones de euros, de la TGSS por 408,3 millones y de la GISS por 72,4 millones.

podrían estar en desuso[59]. Todas estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos. En especial, la TGSS debe analizar y depurar el apunte genérico de 381,4 millones de euros de la cuenta 217, por tratarse de elementos con antigüedad superior a 14 años que, muy probablemente, se encuentren totalmente amortizados. Finalmente, sería conveniente implantar una aplicación informática única que haga posible una adecuada y homogénea gestión y control del inventario en todas las Entidades Gestoras (EEGG) y Servicios Comunes (SSCC) de la Seguridad Social.

IV.5.1.2. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

4.11. En la CAGE y, por tanto, en la CGE de 2023 sigue sin regularizarse un importe de 97,6 millones de euros correspondiente a pagos pendientes de aplicación en la AGE, que no ha experimentado variación alguna desde el ejercicio 2000[60]. Esta circunstancia se viene señalando en diferentes Declaraciones, por lo que se reitera la necesidad de que la Administración aclare definitivamente la situación de estas partidas deudoras.

4.12. El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2012, tienen reconocido un fraccionamiento para el pago de deudas por cotizaciones sociales con la Seguridad Social. El principal de estas deudas está registrado, a 31 de diciembre de 2023, en la TGSS como derechos presupuestarios de ejercicios anteriores por 110,2 millones de euros y en el SEPE, como deudores no presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento, por 14,2 millones, mientras que FOGASA, cuya deuda es cuantitativamente irrelevante, ha seguido el criterio de la TGSS. En 2018, este Ayuntamiento recibió 12 millones en concepto de responsabilidad civil por Resolución de 13 de junio de 2018 de la Audiencia Provincial de Málaga, resultantes de la ejecución de un embargo y, amparándose en la modificación introducida por la Disposición final vigésima séptima de la LPGE para 2018, destinó estos fondos a la prestación de servicios públicos en lugar de liquidar su deuda con la Seguridad Social. A consecuencia de ello, la TGSS, por considerar incumplida la precitada Disposición adicional septuagésima, le requirió la cancelación anticipada de las cantidades debidas, dictando para ello la Resolución de 15 de febrero de 2019, que dejó sin efecto este fraccionamiento. El Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo el 7 de marzo de 2019, sobre el que ha recaído sentencia desestimatoria el 28 de enero de 2020, recurrida en apelación y estimada a favor del Ayuntamiento el 29 de septiembre de 2021. Esta última sentencia fue, a su vez, recurrida en casación tanto por la Corporación Local como por la TGSS y está pendiente de resolución tras haber sido admitidos a trámite los aludidos recursos mediante auto de 19 de enero de 2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Supremo, por lo que, a 31 de diciembre de 2023, el procedimiento judicial continúa abierto. En consecuencia, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace del litigio en curso, este Tribunal no puede pronunciarse sobre si se trata de deudas vencidas, procediendo su cancelación anticipada e imputación al presupuesto de ingresos (como han hecho la TGSS y FOGASA) o si, por el contrario, se trata de deudas no vencidas, debiendo quedar registradas como deudores no presupuestarios (como ha hecho el SEPE).

[59] Afecta especialmente a la cuenta 217 del INGESA.

[60] Según información facilitada en su día por la IGAE al Tribunal de Cuentas, son pagos derivados de la antigua normativa de pagos en el exterior, derogada por el artículo 18 de la LPGE para 1994.

IV.5.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

4.13. La cuenta 449 *Otros deudores no presupuestarios* continúa incluyendo 61,4 millones de euros de deuda con origen en la TGSS, derivada de la integración de las extintas Mutualidades de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y del Mutualismo Laboral, que corresponden a derechos con una gran antigüedad (algunas partidas se remontan a 1981 y las más recientes a 1992), sin que la TGSS haya dotado deterioro de valor. Asimismo, la cuenta 476 *Organismos de previsión social, acreedores* contiene partidas con el mismo origen, por 9,6 millones. Dada la antigüedad de ambos saldos, deberían realizarse las labores de depuración oportunas y, en su caso, proceder a su baja contable.

4.14. La cuenta de relación del SEPE y la TGSS presenta una diferencia de conciliación de 243,4 millones de euros, de los que 239,6 millones derivan del criterio utilizado por el servicio común para determinar la asignación a favor del organismo por las cuotas de formación para el empleo de los ejercicios 2021 a 2023, con el que el SEPE se muestra en desacuerdo. El origen de esta discrepancia se encuentra en la distinta interpretación que ambos entes hacen del punto 1 de la Resolución conjunta de las Subsecretarías de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social, sobre distribución de competencias, créditos presupuestarios y medios personales, en materia de formación profesional para el empleo, de 20 de julio de 2020, en relación con el reparto de la financiación de la formación profesional para el empleo entre el SEPE y el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

IV.5.1.4. INVERSIONES FINANCIERAS Y TESORERÍA

4.15. Se ha solicitado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTyPF) información de detalle de las cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la AGE y a sus entidades dependientes con presupuesto limitativo, a fin de conciliar con los saldos contables de tesorería al cierre del ejercicio. La AGE y las citadas entidades utilizan aproximadamente 4.500 cuentas, y la DGTyPF en algunos casos no dispone de datos esenciales para la correcta identificación de la adscripción orgánica de los titulares. Tampoco se informa del código de cuenta del PGCP asociado, por lo que no ha sido posible comprobar la fiabilidad de todos los saldos de tesorería. La principal cuenta operativa de gestión del Tesoro por cuenta de la AGE está correctamente reflejada en el balance.

IV.5.2. Patrimonio neto y Pasivo

IV.5.2.1. PATRIMONIO NETO

4.16. El patrimonio neto de la Seguridad Social es negativo desde 2017 y asciende, a 31 de diciembre de 2023, a 98.526,3 millones de euros (las EEGG y los SSCC de la Seguridad Social lo tienen negativo por 103.136,4 millones y las MCSS positivo por 4.610,1 millones). El origen de este déficit patrimonial está en los resultados económico-patrimoniales negativos acumulados en el periodo 2010 a 2023 derivados de operaciones de gestión ordinaria de estas entidades, porque los recursos propios del sistema de la Seguridad Social resultaron insuficientes para la cobertura de los gastos del mismo origen, provocando desequilibrios financieros, presupuestarios y de tesorería. El Anexo 9 recoge la evolución del patrimonio neto del sistema reflejado en el balance de la Cuenta General de la Seguridad Social (CGSS) desde el ejercicio 2011.

La solución adoptada inicialmente para cubrir estos gastos de gestión ordinaria fue la concesión de sucesivos préstamos a largo plazo por el Estado a la TGSS que, desde 2017 hasta 2023, ascienden

a 98.997,8 millones de euros[61]. A este importe hay que añadir 17.168,6 millones que derivan de los préstamos concedidos entre 1992 y 1999, otorgados principalmente para superar los desequilibrios presupuestarios y desfases de tesorería que afrontó el sistema en aquel momento, provocados, en gran medida, porque la Seguridad Social, de acuerdo con las normas entonces vigentes, hubo de financiar con cargo a sus recursos una parte sustancial de los gastos de naturaleza no contributiva (asistencia sanitaria y complementos por mínimos de pensiones). Como en años anteriores, ha de insistirse en el hecho de que este tipo de medidas coyunturales no resuelven los problemas estructurales de sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, no contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados y no tienen reflejo en su neto patrimonial, acumulando la Seguridad Social un endeudamiento frente al Estado, a 31 de diciembre de 2023, de 116.166,4 millones (un 7,75 % del PIB de 2023[62]). A este respecto, la Resolución de 19 de mayo de 2022, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el "Informe de fiscalización sobre la evolución económico financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", recoge una recomendación para que el Estado asuma la amortización (bien por condonación o por la concesión de transferencias) de tres de estos préstamos concedidos a la Seguridad Social, por 3.372,4 millones, para cancelar obligaciones que estaban pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991, del extinto Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), procedentes, específicamente, del coste de la asistencia sanitaria como consecuencia de su universalización, al objeto de sanear, definitivamente, su balance. Ninguno de estos préstamos, a pesar de haber transcurrido 31 años desde que se concediera el primero de ellos, ha sido devuelto, ya que los que carecen de plazo de vencimiento continúan sin ser reintegrados y los que sí lo tienen han sido sistemáticamente prorrogados, a lo que hay que añadir que cuando la Seguridad Social ha tenido capacidad financiera suficiente, los recursos disponibles se destinaron a materializar las dotaciones del FRSS. El detalle de los aludidos préstamos se recoge en el Anexo 10.

Además de la financiación vía préstamos, entre 2018 y 2023, el Estado ha aportado a la Seguridad Social transferencias corrientes[63] por 81.829,3 millones de euros, que han repercutido positivamente en su neto patrimonial[64]. La realización anual de estas transferencias a la Seguridad Social tiene por objeto, según consta en el mencionado Informe del Pacto de Toledo, la asunción progresiva por el Estado de estos costes impropios, y terminar así, en el corto plazo, con el déficit financiero del sistema, reforzando su sostenibilidad a largo plazo y acabando definitivamente con la

[61] Todos estos préstamos se han concedido sin devengo de intereses y con cancelación en un plazo máximo de 10 años, a partir del año siguiente al de su concesión. Asimismo, para 2024, la LPGE para 2023 prorrogada otorga un nuevo préstamo con las mismas condiciones por 10.003,8 millones de euros. Esta cantidad ha sido reconocida y recaudada durante el 2024, ello a pesar de que la recomendación primera del Pacto de Toledo establece que la política de préstamos del sistema no podrá exceder del año 2023.

[62] En el conjunto del año 2023, el PIB a precios corrientes se sitúa en 1.498.324 millones de euros https://www.ine.es/dyngs/Prensa/es/CNA2023.htm (Nota de prensa de 18 de septiembre de 2024).

[63] Esta fórmula de financiación ha sido propuesta por el Tribunal de Cuentas como la más idónea, para evitar recurrir a nuevos préstamos.

[64] 29.616,3 millones de las transferencias recibidas entre 2018 y 2021 han tenido por finalidad apoyar su equilibrio presupuestario (25.014,6 millones para equilibrar el impacto derivado del COVID-19), y el resto, otorgadas entre 2021 y 2023 por 52.213 millones, se fundamentan en la modificación normativa que la LPGE para 2021 introdujo en el TRLGSS, cuya base se encuentra en la recomendación primera (**"**Consolidación de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero") del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado el 3 de noviembre de 2020, al haberse constatado que las cotizaciones sociales siguen sufragando *prestaciones, políticas o partidas* de gastos que no pertenecen estrictamente al ámbito de la Seguridad Social y que, por tanto, *deberían ser objeto de financiación por la fiscalidad general*. Este Informe ha tenido en consideración las propuestas dirigidas a las Cortes Generales en el "Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", recogidas también en las sucesivas DCGE.

En el ejercicio 2024 la Seguridad Social, con base en la prórroga de la LPGE para 2023, también ha recibido transferencias con idéntica finalidad, por 19.888 millones.

política de préstamos en un plazo que, según estableció el referido Pacto, no podría exceder de 2023.

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que el Estado, con base en la LPGE de cada año, realiza aportaciones a la Seguridad Social para la financiación de conceptos de naturaleza no contributiva, que para 2023, ascienden a 19.090,2 millones de euros.

En consecuencia, atendiendo a las previsiones del Pacto de Toledo, es necesario que el Estado continúe con la concesión de las transferencias anuales previstas en el TRLGSS y las que prevean las LPGE de cada año, para asumir así la totalidad del coste de aquellas medidas que, aun formando parte del sistema de protección social, no tienen naturaleza estrictamente contributiva; ello, sin perjuicio de que, como garante del sistema, deba realizar otras aportaciones para cubrir todos los déficits financieros y presupuestarios que puedan producirse en la Seguridad Social. Asimismo, deben promoverse las actuaciones necesarias para proceder al saneamiento financiero del sistema desde la perspectiva de su endeudamiento frente al Estado, lo que podría seguir abordándose, en su caso, en el marco del Pacto de Toledo.

Finalmente, por la incidencia que pueda tener sobre la sostenibilidad financiera del sistema de Seguridad Social, es necesario mencionar que el Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo[65], recoge distintas medidas cuya finalidad es sentar las bases que garanticen la suficiencia del sistema a medio y largo plazo.

4.17. El balance de la TGSS recoge por primera vez en su patrimonio neto una reserva específica representativa del FRSS, con la finalidad de atender las necesidades financieras en materia de prestaciones contributivas del sistema. Ello obedece al cambio normativo contenido en el Real Decreto-ley 2/2023 de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que ha modificado la redacción de los artículos 117 y siguientes del TRLGSS, dando así a este Fondo la consideración de reserva patrimonial, tal como ha venido proponiendo este Tribunal en las DCGE desde el ejercicio 2000. A 31 de diciembre de 2023, el saldo de esta reserva asciende a 6.126,4 millones de euros, y las dotaciones efectuadas en el ejercicio proceden, principalmente, de los ingresos derivados de la cotización finalista del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) fijada en el artículo 127 bis. 1 del TRLGSS, por 2.728,6 millones, así como del 80 % del exceso de los excedentes obtenidos por las MCSS en la gestión de las contingencias profesionales[66], por 1.167,6 millones, que se integran en este Fondo conforme dispone el artículo 96 del mismo texto legal. En este ejercicio no se han producido dotaciones del Consejo de Ministros con cargo al resultado económico patrimonial de las EEGG y los SSCC, al haber resultado deficitario.

Por otro lado, es importante señalar que el saldo de tesorería, a 31 de diciembre de 2023, existente en la cuenta específica del FRSS abierta en el Banco de España, por 2.711,7 millones de euros, no recoge los ingresos del MEI correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023 que ascienden a 510,9 millones. Este importe, sin embargo, sí aparece como recaudado en la ejecución presupuestaria del sistema y, por lo tanto, está incluido en el saldo contable de la reserva patrimonial FRSS (por 6.126,4 millones). Ello da lugar a que el activo del balance refleje una parte de la materialización del Fondo (510,9 millones) en el epígrafe “Efectivo y otros activos líquidos

[65] De medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

[66] El artículo 96.3 del TRLGSS dispone que se remita también a la TGSS el excedente que resulte después de dotar la RECC, pero en 2023 la gestión de esta prestación en las MCSS ha sido insuficiente, incluso para dotar al mínimo esta Reserva de Estabilización.

equivalentes", en lugar de como un activo fijo de carácter financiero, tal como dispone que se haga para la materialización posterior del FRSS el artículo 3.1 Real Decreto 337/2004, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del FRSS[67]. Por ello, resulta recomendable adecuar el desarrollo reglamentario contenido en este Real Decreto a la situación actual de este Fondo, recogida en los artículos 117 a 127 bis del TRLGSS[68].

4.18. Desde la DCGE del ejercicio 2012 se viene reiterando que el saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social (FCPSS) que figura en el balance de la TGSS está infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación. Esta actuación tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del FCPSS, que hace una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del FCPSS en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones[69].

4.19. La Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes (RECC) de la MCSS n.º 61, Fremap, se encuentra por debajo del límite legal marcado en el artículo 95.2.b) del TRLGSS[70]. En la memoria de las cuentas rendidas, la mutua justifica esta situación en la actual redacción del artículo 95.3, párrafo tercero, del mismo texto legal que, según Fremap, permite que el posible déficit derivado de la gestión de las contingencias comunes y/o la dotación de la correspondiente reserva de estabilización hasta el mínimo legal, una vez aplicada la reserva complementaria, se cubra únicamente con el saldo de la RECP. De acuerdo con este criterio, el saldo a 31 de diciembre de 2023 de su RECP solo le ha permitido enjugar el déficit de la gestión de contingencias comunes y proponer la dotación parcial de su reserva de estabilización por estas contingencias hasta un 3,65 %, inferior en 23,9 millones de euros al mínimo legal permitido. Sin embargo, la IGSS, en el informe de auditoría de cuentas manifiesta que la causa de esta insuficiente propuesta de dotación se debe a que la mutua ha realizado *una interpretación estrictamente literal de la norma*, añadiendo que *Dada la complejidad en la interpretación del artículo 95.3 del TRLGSS, y su posible discrepancia con la finalidad prevista en el artículo 95.2 para que la Reserva de estabilización de contingencias comunes no resulte inferior al mínimo previsto,* eleva una consulta a la DGOSS para que, como órgano de coordinación y tutela de las MCSS, se pronuncie sobre esta cuestión. En sus alegaciones la DGOSS, invocando el principio de seguridad jurídica, ratifica la vigencia del criterio aplicado hasta

[67] Esta Ley se encuentra actualmente derogada, y su contenido normativo integrado en el vigente TRLGSS.

[68] La TGSS alega que el tratamiento de la recaudación retrasa la gestión de los recursos del MEI, imposibilitando el traspaso, antes de que finalice el año, de la recaudación de octubre y noviembre a la cuenta específica del FRSS en el Banco de España. Concluye diciendo que, al no estar estos importes en una cuenta específica del FRSS no pueden ser considerados como parte del mismo. No obstante, ha de tenerse en cuenta que la Reserva patrimonial FRSS registrada en el pasivo del balance de la TGSS, sí refleja en su saldo la recaudación del MEI de los referidos meses, por lo que resulta necesario adecuar la normativa para que tales fondos puedan tener idéntica consideración (como activo fijo de carácter financiero) que los integrados en la cuenta específica del FRSS en el Banco de España.

[69] La IGSS alega que su interpretación del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, se ajusta a la literalidad, por lo que solo considera "rendimiento" aquellas partidas que representen ingresos monetarios, catalogando como "gasto" a los rendimientos implícitos negativos. Sin embargo, esta interpretación desvirtúa la noción de rentabilidad asociada a cualquier inversión, valorada habitualmente a través de la tasa interna de retorno (TIR), que comprende tanto los fondos positivos como los negativos asociados a la inversión y devengados a lo largo de su vida.

[70] Este artículo dispone que esta reserva tendrá una cuantía mínima equivalente al 5 % de las cuotas por contingencias comunes ingresadas durante el ejercicio.

el momento en la dotación/aplicación de las reservas y la cobertura de los déficits de las MCSS, que no ha sido el utilizado por Fremap en 2023, y considera necesario llevar a cabo una reforma del TRLGSS en este asunto para adaptar la normativa a la realidad actual por la que atraviesa el sector.

4.20. Las MCSS n.º 10 Mutua Universal Mugenat, nº 61 Fremap[71], nº 115 Mutua de Andalucía y Ceuta, nº 267 Unión de Mutuas, nº 272 Mutua de Accidentes de Canarias y el centro mancomunado nº 292 Hospital Intermutual de Levante, no tienen convenientemente materializados el 80 % del saldo de sus reservas y la totalidad del exceso del saldo medio anual de tesorería, a los que se refiere el artículo 30 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. El defecto de materialización asciende a 49,4 millones de euros y se debe a que, a 31 de diciembre de 2023, la totalidad de sus recursos líquidos junto con sus activos financieros públicos nacionales no resultan suficientes para la cobertura de ambos saldos. No obstante, debe tenerse en cuenta que la TGSS tiene registrado en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, un total de 8,5 millones en concepto de transferencias corrientes pendientes de remitir a estas MCSS para la financiación de ayudas con origen en el COVID-19, cuyo coste ha sido asumido por ellas. Por tanto, si se tiene en cuenta el importe de estas transferencias pendientes de cobro, el defecto de materialización se situaría en 40,9 millones.

4.21. En el artículo 47 de la LPGE para 2023 se autorizó a determinadas entidades del sector público estatal a concertar operaciones de crédito durante el ejercicio presupuestario por los importes máximos que, para cada entidad, se fijan en el Anexo III de la citada Ley y que, en su conjunto, sumaban 9.321,7 millones de euros. Se ha comprobado que ninguna de las entidades incluidas en el Anexo mencionado ha superado los límites establecidos en dicho Anexo.

IV.5.2.2. DEUDAS A LARGO PLAZO Y A CORTO PLAZO

4.22. El endeudamiento financiero total de la AGE que figura en la CGE, en términos consolidados, asciende a 1.400.112,6 millones de euros al cierre del ejercicio 2023. El principal de la Deuda Pública de la AGE, previo a la consolidación, es de 1.400.071,8 millones a esa misma fecha, con un aumento en relación con el ejercicio anterior de 66.818,1 millones (5,01 %). La composición de este principal de la deuda a 31 de diciembre de 2023 era la siguiente:

[71] FREMAP alega que materializar los excesos de su saldo medio de tesorería en los términos del artículo 6.3.d) de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, conllevaría una rentabilidad inferior a la reportada por la remuneración de saldos del contrato para la gestión del servicio de tesorería. Sin embargo, la obtención de una mayor rentabilidad no puede llevarse a efecto contraviniendo lo dispuesto en la propia norma.

CUADRO Nº 6
COMPOSICIÓN ENDEUDAMIENTO AGE
(millones de euros)

TIPO DE DEUDA	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO	TOTAL
Obligaciones y Bonos	116.931,7	1.169.712,7	1.286.644,4
Letras del Tesoro	70.552,6	--	70.552,6
Préstamos MEDE[72]	4.575,2	11.860,7	16.435,9
Préstamo SURE[73]	--	21.408,6	21.408,6
Obligaciones y bonos en divisas	--	625,7	625,7
Permutas Financieras	--	22,4	22,4
Deudas con entidades de crédito del grupo (cuentas 160.0 y 510.0)	12,8	127,8	140,6
Deudas con entidades de crédito No del grupo (cuentas 170.0 y 520.0)	235,1	4.006,5	4.241,6
TOTAL	**192.307,4**	**1.207.764,4**	**1.400.071,8**

Fuente: Elaboración propia.

En el Anexo 11 se recoge la evolución del principal de la deuda reflejado en el balance, tanto en términos absolutos como en porcentaje sobre el PIB.

El apartado 18 de la memoria de la CGE, en el que se exponen resultados en términos de contabilidad nacional, informa sobre el déficit y la necesidad de financiación partiendo de la contabilidad presupuestaria, pero no informa sobre la conciliación del incremento de deuda debido al aumento del déficit, reportado a la Comisión Europea en cumplimiento del Procedimiento de Déficit Excesivo (PDE)[74].

El artículo 46 de la LPGE para 2023 concede autorización a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para aumentar el saldo vivo de la deuda del Estado -AGE- en 96.021,9 millones, cifra equivalente al déficit inicial del presupuesto de 2023. El saldo vivo de esta deuda se incrementó en 64.032,1 millones en 2023, un 33 % por debajo de la previsión inicial.

4.23. En el ejercicio 2023, los gastos financieros consolidados reflejados en la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial de la CGE ascendieron a 29.789,4 millones de euros, de los que la mayor

[72] Mecanismo Europeo de Estabilidad.

[73] Instrumento de Apoyo Temporal para Mitigar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia.

[74] Las cifras de deuda que figuran en la CGE no son las elaboradas a efectos del PDE. Las principales diferencias se producen por ser distintos los perímetros de consolidación y los criterios de imputación, de ahí la importancia de un estado que refleje esa conciliación. Según la información del Banco de España, la deuda oficial PDE del conjunto de las Administraciones a 31 de diciembre de 2022, ascendió a 1.502.804 millones de euros, de los cuales 1.345.637 millones procedían de la Administración Central y el resto, 157.167 millones de las Comunidades Autónomas (CCAA) y entidades locales.

parte (29.066,1 millones) corresponden a la AGE, derivados del endeudamiento público, reflejándose en el Anexo 12 la evolución de estos gastos.

IV.5.2.3. ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR

4.24. La AGE sigue sin depurar saldos contables que no han variado en los últimos años, y para los que la Administración debería efectuar un análisis a los efectos de valorar su exigibilidad y, en su caso, buscar una solución para que las cuentas representativas de acreedores reflejen la imagen fiel. Destacan las siguientes cuentas:

- Cobros pendientes de aplicación: 70,4 millones de euros, de los que 35,1 millones corresponden a cobros de efectos timbrados pendientes de aplicación y otros 35,1 millones a Tasas y exacciones parafiscales.

- Acreedores no presupuestarios: 391,1 millones, de los que 44,4 millones corresponden a Ingresos indebidos de tributos cedidos a CCAA y 287,3 millones a Prefinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

IV.6. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

4.25. La gestión de la ITCC en las MCSS adolece de un importante déficit estructural especialmente significativo y creciente en los últimos cinco ejercicios. Así, desde 2019, el resultado económico patrimonial derivado de esta actividad ha sido negativo, descendiendo progresivamente hasta alcanzar unas pérdidas en 2023 de 2.811,4 millones de euros, un 50,09 % más que en 2022. Tal y como se observa en el apartado 1) del Anexo 13, en este ejercicio, se ha producido un importante incremento de las prestaciones[75] de contingencias comunes (que alcanzan los 9.109,1 millones), al que no ha acompañado en igual medida el aumento de los ingresos[76] recibidos para su financiación (que ascienden a 6.897,4 millones). Así, en dicho Anexo 13, puede apreciarse como la ratio de cobertura[77] ha pasado de 1,21 a 1,32.

Las MCSS, en las memorias de sus cuentas rendidas de 2023, señalan como causa principal del crecimiento del gasto al ascenso del absentismo laboral, en sus dos vertientes: el aumento del número de procesos de incapacidad temporal y la duración de los mismos. Ello deriva en un mayor gasto por trabajador protegido, como se aprecia en el apartado 2) del Anexo 13. Además, las MCSS mencionan otros factores que han contribuido a este crecimiento, que se han recogido en el apartado 3) del mismo Anexo 13.

Asimismo, hay que añadir que, conforme establece el artículo 95.3 del TRLGSS, tras la aplicación de la RECC (y, en caso de existir, también de la Reserva Complementaria), el déficit en la gestión de la ITCC ha sido enjugado mayoritariamente con la RECP y el excedente de contingencias profesionales, reestableciendo la RECC hasta el mínimo legal (5 %), salvo en el caso de la MCSS

[75] Solo se ha considerado el gasto en prestaciones ya que el resto de los que forman parte de este resultado son cuantitativamente menos relevantes para este estudio.

[76] La financiación de esta actividad se encuentra regulada en el artículo 71 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las mutuas. Asimismo, la determinación de la fracción de cuota de contingencias comunes para esta financiación, así como el porcentaje del suplemento que en caso de insuficiencia financiera reciban las mutuas, se regula para cada año en la Orden Ministerial por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

[77] Relación existente entre el gasto en prestaciones y los ingresos por cotizaciones.

nº 61 Fremap[78], que la tiene fijada en el 3,65 %. De ello se deduce que el resultado positivo derivado de la gestión de incapacidad temporal por contingencias profesionales está siendo utilizado para contener una parte del déficit de la gestión de la ITCC. En este contexto, se deberían adoptar las medidas oportunas para revertir esta situación ya que, de mantenerse en el tiempo, existe un riesgo potencial de que se genere un desequilibrio económico financiero en el sector de las MCSS.

Por otro lado, el gasto por ITCC en las EEGG también ha crecido progresivamente en los últimos cinco años, alcanzando en el INSS un total de 4.347,1 millones de euros, 582,5 millones más que en 2022, esto es, un 15,47 % superior. En el ISM este gasto es significativamente menos relevante, 47,4 millones, siendo el crecimiento respecto a 2022 del 16,73 %. Las causas apuntadas por el INSS difieren de las aludidas por las MCSS, con alguna excepción, quedando recogidas en el apartado 3) del Anexo 13.

Finalmente, debido al significativo incremento del gasto en prestaciones de ITCC, la Orden PJC/1473/2024, de 26 de diciembre[79], ha aumentado el coeficiente de financiación hasta un 0,081 para aquellas MCSS en las que la suma de los resultados a distribuir por contingencias comunes y profesionales resulte negativa tras el reconocimiento del coeficiente de financiación general que corresponda. Este incremento resulta aplicable a la financiación de las prestaciones por ITCC de los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena del régimen general y se concede con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2024.

IV.7. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

4.26. La adecuación del saldo entrante de la cuenta 116 Fondo de reserva de la Seguridad Social al importe de los activos financieros en los que se materializa dicho Fondo a 1 de enero de 2023, por 664,8 millones de euros, no afecta al patrimonio neto de la TGSS, por tratarse de una mera reclasificación de saldos entre la cuenta 120 Resultados de ejercicios anteriores y la mencionada cuenta 116. Sin embargo, el estado de cambios en el patrimonio neto de las cuentas rendidas por este servicio común refleja un ajuste positivo en la línea “Ajustes por cambio de valor al patrimonio neto inicial” del ejercicio, y otro negativo por el mismo importe en la línea “Otras variaciones del patrimonio neto” en el ejercicio. Esta última anotación, que debió recogerse también como un ajuste al valor inicial para que el patrimonio neto al comienzo de 2023 no se viera afectado, da lugar a una sobrevaloración por los mencionados 664,8 millones en la cifra del patrimonio neto inicial. Esta incidencia, que ha sido comunicada a este Tribunal por la TGSS a través de la IGSS, persiste en el estado de cambios en el patrimonio neto de la CGE.

IV.8. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

4.27. En el proceso de consolidación, la IGAE no ha eliminado del estado de flujos de efectivo los pagos y los cobros de las actividades de inversión con origen en la amortización de títulos de deuda pública del Estado adquiridos por las mutuas nº 10 Mutua Universal Mugenat, nº 151 Asepeyo, nº 267 Unión de Mutuas y nº 275 Fraternidad Muprespa, por 577,5 millones de euros[80].

[78] Ver párrafo 4.19**.**

[79] Esta Orden Ministerial ha modificado el artículo 24 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024.

[80] La IGAE alega que las operaciones afectadas por esta incidencia se produjeron en el mercado secundario, fuera del perímetro de consolidación, por lo que no hay operación recíproca a eliminar, información que no se corresponde con la aportada por las mutuas, que informan de que los recursos percibidos proceden de la amortización de los títulos valores a la fecha de su vencimiento.

IV.9. MEMORIA

IV.9.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo

IV.9.1.1. OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DEL EJERCICIO.

4.28. El importe total de las obligaciones presupuestarias pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023 asciende, en términos consolidados, a 37.233,8 millones de euros, de los cuales 17.196,1 millones corresponden al ejercicio corriente y 20.037,8 millones a ejercicios cerrados.

Por lo que se refiere a AGE, con datos previos a la consolidación, el importe de las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023 ascendió a 41.886,1 millones de euros, de los que 19.650,4 millones correspondieron al ejercicio corriente (un 32,6 % más que en el ejercicio 2022) y 22.235,7 millones a ejercicios cerrados (un 5,1 % más que en el ejercicio anterior). De los 41.886,1 millones por operaciones del ejercicio 2023, 927,9 millones corresponden a propuestas de pago realizadas con posterioridad al 29 de diciembre de 2023, fecha a partir de la cual no se ordenan pagos, de acuerdo con lo previsto en la Orden HFP/1226/2023, de 14 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 relativas al presupuesto de gastos.

En el Anexo 14 se detalla la evolución desde 2018 de estas obligaciones reconocidas pendientes de pago al cierre del ejercicio. Los datos recogidos en el citado Anexo ponen de manifiesto la elevada concentración de dichas obligaciones en las operaciones con las entidades del grupo (35.319,8 millones en 2023), de modo especial en las correspondientes a presupuestos cerrados (22.090,5 millones en 2023). De estas últimas, 3.208,2 millones tienen una antigüedad superior a 5 años.

De acuerdo con el artículo 8 de la Orden HFP/1226/2023, de 14 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 relativas al presupuesto de gastos, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (SGTyFI) debe revisar las propuestas de pago pendientes de realización para determinar las actuaciones a seguir.

IV.9.1.2. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.29. De acuerdo con la información reflejada en la memoria de la CGE de 2023, el importe total de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores ascendía a 1.656.022,3 millones de euros, lo que ha supuesto un incremento de 110.032,7 millones (7,1 %) respecto de la cifra reflejada en la CGE de 2022. La mayor parte (el 95,2 % del total) corresponden a la amortización de la Deuda del Estado (1.264.051 millones) y a gastos financieros (312.056,3 millones).

Los compromisos de gasto presupuestario para ejercicios posteriores de la AGE, previos a la consolidación, ascendían a 1.651.546,9 millones. De este importe, 1.579.825,1 millones corresponde a la carga financiera de la deuda pública, con el desglose de amortización e intereses para cada ejercicio que figura en el cuadro siguiente.

CUADRO Nº 7
DETALLE DE VENCIMIENTOS DE LA CARGA FINANCIERA DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA AGE

(millones de euros)

CAPÍTULO	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Años 2028-2071	TOTAL
GASTOS FINANCIEROS	31.195,4	25.443,2	22.672,7	24.284,6	208.652,6	312.248,5
PASIVOS FINANCIEROS	118.117,6	121.513,5	126.934,9	115.782,3	785.228,3	1.267.576,6
TOTAL	**149.313,0**	**146.956,7**	**149.607,6**	**140.066,9**	**993.880,9**	**1.579.825,1**

Fuente: Elaboración propia.

En el Anexo 15 se recoge la evolución de los compromisos de gastos presupuestarios adquiridos por la AGE con cargo a presupuestos de ejercicios futuros desde el ejercicio 2011, observándose un incremento del 121,7 % en estos compromisos, siendo el más relevante el incremento de los correspondientes a pasivos financieros (principalmente Deuda Pública) que ha sido del 156,3 %.

En el cuadro siguiente figuran los datos más relevantes de dicha evolución temporal:

CUADRO Nº 8
EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE GASTO EN EJERCICIOS FUTUROS DE LA AGE

(millones de euros)

CAPÍTULO	Ejercicio 2023	Ejercicio 2019	Ejercicio 2011	Variación 2023 / 2019	Variación 2023 / 2011
GASTOS FINANCIEROS	312.248,5	267.947,6	200.111,5	16,5 %	56,0 %
PASIVOS FINANCIEROS	1.267.576,7	948.261,2	494.525,2	33,7 %	156,3 %
RESTO DE CAPÍTULOS	71.721,7	49.782,6	50.468,8	44,1 %	42,1 %
TOTAL	**1.651.546,9**	**1.265.991,4**	**745.105,5**	**30,5 %**	**121,7 %**

Fuente: Elaboración propia.

4.30. Por último, de acuerdo con la liquidación del presupuesto consolidado de gastos al cierre del ejercicio 2023, existen compromisos de gasto por importe de 4.873,6 millones de euros pendientes de reconocimiento de obligación, de los que la mayoría corresponden a programas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

IV.9.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo

4.31. En la información que figura en la memoria de la CGE del ejercicio 2023 se han integrado las liquidaciones de los presupuestos de explotación y de capital de las 171 entidades del sector público empresarial (153 no financieras, 17 de seguros y el ICO) y 27 fundaciones que figuran en la Ley 21/2022, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2023. En el caso del FROB, al no estar obligado por su normativa específica a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando a sus cuentas anuales, la IGAE ha utilizado, para elaborar las liquidaciones consolidadas de los presupuestos, los datos de liquidación obtenidos de su cuenta de pérdidas y ganancias (presupuesto de explotación) y de su estado de flujos de efectivo (presupuesto de capital).

4.32. En la información que figura en la memoria de la CGE del ejercicio 2023 no se han integrado las liquidaciones de los presupuestos de explotación y de capital de diecinueve entidades no financieras del sector público empresarial, de cuatro entidades de crédito y de siete fundaciones. En el Anexo 16 se relacionan estas entidades y fundaciones, así como los motivos por los que se ha producido la no integración.

4.33. Entre las entidades del sector público empresarial que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, diecisiete entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y veintitrés no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital (diecinueve y veintitrés entidades, respectivamente, en el ejercicio anterior).

4.34. Por su parte, entre las fundaciones que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, once fundaciones no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y trece no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital (trece y catorce, respectivamente, en el ejercicio anterior).

IV.9.3. Avales y otras garantías

4.35. En la memoria de la CGE se informa de los avales más significativos y otras garantías otorgadas por la AGE y sus principales grupos dependientes que, a cierre de 2023, ascienden a 124.440 millones de euros, de los que 122.390,8 millones corresponden a garantías otorgadas por la AGE, correspondiendo los más importantes a las líneas Covid-liquidez y Covid-inversión (63.627 millones), a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (44.556,1 millones), al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (5.114,9 millones), a la Línea Ucrania (4.683,2 millones), al Instrumento SURE por avales a favor de la Comisión Europea (2.252,8 millones) y al Banco Europeo de Inversiones (BEI) por el Fondo Paneuropeo de Garantías (2.459,3 millones). También se informa de las garantías que los Grupos SEPI, ICO, ENAIRE y ADIF tiene comprometidas con terceros, destacando los avales del Grupo SEPI por operaciones de Navantia, que ascienden a 1.425 millones en avales y 1.634,2 millones de libras esterlinas en otras garantías.

Además de los avales concedidos, también se informa de otras garantías prestadas por la AGE a la SAREB (30.668,2 millones)[81]. También se informa que las deudas del ICO cuentan con el aval del Estado.

En la memoria de la CGE de 2023, se recoge información respecto de las provisiones por avales a largo plazo por importe de 20.421,1 millones, de los que 14.646 millones corresponden a la SAREB, y 5.686 millones a las líneas de avales COVID-19 y Ucrania. Las provisiones por avales a corto plazo (288,1 millones) corresponden a líneas de avales COVID-19 (159 millones) y deudas avaladas al BEI (129 millones).

4.36. El importe de los avales en vigor al cierre del ejercicio 2023 concedidos por la AGE asciende a 153.059 millones de euros, de los que 29.298,2 millones se han concedido en dicho ejercicio. La SGTyFI viene considerando, en una interpretación no restrictiva de la norma, que el límite fijado en las correspondientes leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado (PGE) no es aplicable a determinadas refinanciaciones de deudas, principalmente para las líneas correspondientes a la SAREB.

Lo anterior pone de manifiesto la conveniencia, manifestada por el Tribunal en anteriores DCGE, de que, sin perjuicio de los límites fijados para cada año en las leyes de los PGE, éstas establezcan un límite máximo del salvo vivo de avales en vigor, de forma que el Parlamento autorice el riesgo máximo que el Estado puede asumir. A este respecto, debe señalarse que esta recomendación no es una propuesta novedosa, ya que para los avales relacionados con fondos de titulización de activos se han aprobado medidas de este tipo en diferentes leyes anuales de Presupuestos.

4.37. La IGAE realiza el cálculo de la provisión correspondiente a avales COVID sobre los importes efectivamente dispuestos, independientemente de que los avales en vigor presenten al cierre del ejercicio un importe inferior al del ejercicio anterior. El importe de la provisión registrada por la AGE (5.444,2 millones de euros) representa el 8,6 % del saldo total de estos avales a 31/12/2023 (63.626,99 millones), a pesar de que el saldo de los correspondientes a líneas COVID se ha reducido en 44.175 millones en relación con el del ejercicio 2022. El criterio de la IGAE es mantener la provisión en el mismo importe que la comunicada a Eurostat para el control del déficit.

El importe de la provisión pudiera resultar excesiva si el comportamiento de los perceptores hasta el vencimiento de las operaciones avaladas fuese similar al de ejercicios precedentes (no superior al 3,2 % sobre la financiación total concedida)[82].

4.38. Las leyes de PGE vienen recogiendo de forma continuada el siguiente mandato normativo: “El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo vivo y características principales de los avales públicos otorgados. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias”. En opinión del Tribunal la constante reiteración de este mandato legal pone de manifiesto su carácter permanente, por lo que se propone su incorporación, como modificación legislativa definitiva, a la regulación contenida en el título que desarrolla las operaciones financieras del Tesoro Público en la LGP.

[81] En la CAGE de 2023, estas garantías están registradas como avales de la AGE a la SAREB, lo que explica la diferencia en los importes totales de avales que figuran en la memoria de la CGAE y de la CGE correspondientes al ejercicio 2023.

[82] En el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2025 figura la “Fiscalización de la situación y resultados a 31 de diciembre de 2024 de los avales del Estado concedidos a empresas y autónomos por medio de las líneas del Instituto de Crédito Oficial para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19”.

4.39. El Tribunal considera conveniente actualizar la normativa reguladora de la concesión de garantías del Estado para exposiciones de obras de arte[83], ya que la actual sólo contempla estas para exposiciones temporales, no para las permanentes, que se tramitan como expedientes temporales consecutivos. No se han actualizado los importes cubiertos por la garantía del Estado como se prevé en la disposición final primera del Real Decreto 1680/1991[84].

IV.9.4. Contingencias

4.40. En las memorias de la CAGE y de la CGE de 2023, se indica la existencia de un pasivo contingente derivado del recurso interpuesto por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, relacionado con la liquidación del sistema de financiación autonómica de 2021, basado en un menor importe ingresado por IVA e impuesto de electricidad, en aplicación de los Reales Decretos-leyes 12/2021 y 17/2021. Aun cuando el importe reclamado asciende a 42,6 millones de euros, hay que tener en cuenta que, en caso de prosperar el recurso, el fallo sería extensible a otras CCAA que han interpuesto recursos con la misma finalidad en ejercicios posteriores (Andalucía, Galicia, Comunidad Valenciana y Extremadura).

4.41. La Memoria de la CGE de 2023 recoge información referida a determinados pasivos contingentes existentes en las entidades del sector público empresarial (en concreto, los existentes en Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. y el Grupo Autoridad Portuaria de Gijón), aunque sin cuantificar su impacto financiero.

IV.9.5. Otra información

4.42. En el apartado de Inmovilizado de la memoria de la CGE no se informa sobre la diferente naturaleza jurídica de los bienes demaniales y patrimoniales propiedad del Estado, con incidencia muy diferente en cuanto al análisis de su valoración. El Tribunal de Cuentas considera que esta información debería figurar incluida en la memoria de la CGE.

4.43. En la memoria de la CGE no se aporta información sobre el grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales, cuyo importe estimado establecido por el artículo 3 de la LPGE para 2023 se situó en 45.269 millones de euros (un 23,9 % de los ingresos tributarios teóricos del ejercicio, según la memoria explicativa de los beneficios fiscales que acompañó a los PGE para 2023, cuadro 22). La Dirección General de Tributos no ha implementado la recomendación de este Tribunal reflejada en el “Informe de fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales, ejercicio 2015” (aprobado el 21 de diciembre de 2017). La ausencia de seguimiento del grado de ejecución de dicho presupuesto imposibilita conocer las cantidades reales. Esta carencia también impide evaluar la calidad de las estimaciones y dificulta la detección de posibles deficiencias en los métodos empleados para su cálculo[85].

[83] DA novena de la Ley del Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985) - introducida por la DA 1 de la LPGE de 1989 (Ley 37/1988)-, y el RD 1680/1991, que desarrolla la citada DA novena.

[84] Las cantidades no cubiertas por la garantía del Estado deben ser aseguradas por la institución solicitante de la garantía o por el cedente de la obra.

[85] En el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2025 se ha incluido la Fiscalización de la presupuestación y materialización de los beneficios fiscales del Estado, ejercicio 2023.

IV.10. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE

IV.10.1.Rendición de cuentas individuales

4.44. El perímetro de la CGE está formado por las entidades del sector público estatal y por las entidades sobre las que la AGE ejerce el control, directa o indirectamente (entidades multigrupo y asociadas).

El sector público estatal incluye 445 entidades de las 355 han rendido sus cuentas en plazo legalmente establecido, 74 han rendido fuera de plazo (desde el 1 de septiembre de 2024 hasta la fecha de aprobación de la DCGE) (Anexo 17) y 16 no han rendido cuentas (Anexo 18).

En cuanto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al citado Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 9ª de la LGP, de las 43 entidades 33 han rendido en plazo, 7 fuera de plazo y 3 no han rendido sus cuentas anuales. En el Anexo 18 se incluye el detalle completo de las entidades que no han rendido sus cuentas. En el siguiente cuadro se resume la situación de estas entidades:

CUADRO Nº 9
SITUACIÓN DE RENDICIÓN DE ENTIDADES DE LA CGE

	EN PLAZO	FUERA DE PLAZO	SIN RENDIR	TOTAL
S.P. Administrativo	146	55	10	211
S.P. Empresarial	183	12	5	200
S.P. Fundacional	26	7	1	34
Sector público estatal	**355**	**74**	**16**	**445**
Entidades DA 9ª	33	7	3	43
TOTAL	**388**	**81**	**19**	**488**

Fuente: Elaboración propia.

En relación con las cuentas de ejercicios anteriores, 4 entidades todavía no habían rendido las cuentas anuales de 2022 y otras 11 han rendido sus cuentas con un excesivo retraso (superior a diez meses) sobre la fecha límite de entrada en el Tribunal (31 de agosto de 2023). En el Anexo 17 se relacionan estas últimas.

4.45. La falta de rendición de las cuentas supone un incumplimiento legal y una falta de transparencia de los gestores públicos sobre la utilización de los recursos puestos a su disposición para la satisfacción de intereses generales. En relación con las causas por las que estas entidades no han rendido sus cuentas anuales de 2023, se puede señalar lo siguiente:

- La entidad estatal Consorcio de la Zona Franca de Cádiz ha informado a este Tribunal de que no ha podido aprobar sus cuentas, ni las individuales ni las consolidadas, por el retraso en la emisión por la IGAE del informe de auditoría. Debe destacarse, no obstante, que el Consorcio formuló sus cuentas individuales y consolidadas con un retraso de más de tres meses sobre el plazo legal.

- La entidad estatal Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife ha informado a este Tribunal de que no ha rendido sus cuentas porque hasta el 26 de septiembre de 2024 la Intervención Territorial Delegada no puso a su disposición el informe provisional de auditoría. Debe destacarse, no obstante, que el Consorcio formuló sus cuentas con un retraso de 17 días sobre el plazo legal y que en noviembre de 2024 anunció que la rendición de las cuentas aprobadas se produciría en breve, pese a lo cual aún no han sido rendidas.

- La Sociedad Mercantil Navantia Brasil Projetos Navais Ltda., constituida en 2016, ha informado de que no ha rendido cuentas por falta de actividad, al igual que en ejercicios anteriores.

- El Consorcio Valencia 2007, en liquidación, ha indicado a este Tribunal que la causa de la no rendición de sus cuentas ha sido el retraso en la formulación de las cuentas por los liquidadores.

- La Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, patrono y encargado de la elaboración de sus cuentas, ha señalado, como ya hiciera respecto de las cuentas de 2022, que carece de personal con conocimientos técnicos suficientes en materia contable, añadiendo que estos problemas están en curso de solución. El 8 de enero de 2025 ha rendido las cuentas de la Fundación de los ejercicios 2021 y 2022.

En relación con el resto de entidades del sector público administrativo, el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2025 incluye la realización de una "Nota sobre las dificultades de las entidades del sector público administrativo del Estado para la formulación, aprobación y rendición de cuentas en plazo, ejercicio 2022 y 2023". En relación con dicho trabajo, actualmente en curso, se ha solicitado a las entidades información de las causas de los retrasos. En la información recibida hasta el momento, se alega falta de personal cualificado en contabilidad, problemas con las aplicaciones informáticas, retrasos en la emisión del informe de auditoría o dificultades relacionadas con procedimientos internos de la entidad.

4.46. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales a este Tribunal, en virtud de la disposición adicional 9ª de la LGP, dos sociedades mercantiles y una fundación no las han rendido. Las causas que, según las respectivas entidades, han impedido rendir hasta la fecha las cuentas son las siguientes:

- León Alta Velocidad 2003 S.A., en liquidación, ha manifestado a este Tribunal que aún no ha aprobado las cuentas anuales.

- Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife, S.A. ha informado que continúa presentando los problemas, ya expuestos respecto de la rendición de la cuenta de 2022, de la tramitación de la firma electrónica de su presidente.

- La Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja por mantenerse los problemas técnicos y de acceso a la aplicación informática por medio de la cual se remiten las cuentas a la IGAE.

4.47. Las auditorías de las cuentas rendidas al Tribunal reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto las de cinco entidades para las que el auditor refleja una opinión desfavorable en su informe por salvedades en el incumplimiento de principios contables y presupuestarios, y por limitaciones al alcance relacionados con el inmovilizado: la Biblioteca

Nacional de España (BNE), las confederaciones hidrográficas del Tajo y del Guadalquivir, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) y la Jefatura Central de Tráfico (JCT)[86].

En el Anexo 19 se incluye un resumen de las opiniones desfavorables reflejadas en los informes de auditoría de estas entidades.

4.48. La disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, estableció que las fundaciones tienen que presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del código de conducta al que deben ajustarse las inversiones financieras temporales que realicen. Así, el propio Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos establece que la memoria de las cuentas anuales incluirá información sobre el grado de cumplimiento del citado código. Todas las fundaciones que tienen inversiones financieras temporales han cumplido con estas obligaciones. Adicionalmente, las fundaciones tienen obligación de mostrar en la memoria de las cuentas anuales información sobre la aplicación de elementos patrimoniales a fines propios. A este respecto, la memoria de la Fundación Laboral de Personas con Discapacidad Santa Bárbara, F.S.P., M.P., no muestra la citada información.

IV.10.2. Liquidación del presupuesto

4.49. La utilización del remanente de tesorería como recurso presupuestario por parte de las entidades del sector público administrativo institucional continúa siendo escasa (un 23 % de media tanto en 2023 como en 2022), lo que motiva que su presupuesto se financie con un exceso de transferencias de la AGE, con repercusión en los indicadores de estabilidad presupuestaria.

4.50. Entre las 68 entidades que se encuentran en esta situación únicamente seis entidades[87] han financiado su presupuesto de 2023 con un importe igual o superior al 50 % del remanente disponible[88] al cierre del ejercicio anterior.

Destacan los organismos Instituto Nacional de Estadística (INE), Instituto para la Transición Justa (ITJ) y Mancomunidad de los Canales del Taibilla, cada uno de ellos con una actividad superior a 100 millones de euros, que habrían podido financiarse en su totalidad en el ejercicio 2023 con remanente de tesorería, sin necesidad de recibir transferencias del Estado en el caso de los dos organismos citados en primer lugar. En particular, el ITJ dispone desde el ejercicio 2020 de remanentes anuales superiores a 640 millones, lo que supone más del triple de su actividad de 2023 (197,5 millones). A pesar de ello, la AGE continúa presupuestando y reconociendo fondos a favor del ITJ no vinculados al MRR (182 millones en 2022 y 144 millones en 2023), innecesarios para el mantenimiento y operatividad del organismo[89].

También la JCT sigue presentando remanentes de tesorería disponibles relevantes y crecientes[90], y aunque ha utilizado parte de su remanente para financiar su presupuesto de gastos del ejercicio 2023, e incluso ha transferido a la AGE 186 millones, el remanente al cierre de 2023 ha aumentado

[86] En 2024 el Pleno del Tribunal ha aprobado el Informe de Fiscalización de la Biblioteca Nacional de España, ejercicios 2021 y 2022. En 2025 se prevé aprobar el Informe de Fiscalización de la Jefatura Central de Tráfico, ejercicios 2022 y 2023. En ejercicios anteriores se realizaron también fiscalizaciones de la CH Tajo y del ICAA.

[87] Parque Móvil del Estado; ICAA; Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Centro de Investigaciones Sociológicas, TURESPAÑA y Consejo de Seguridad Nuclear.

[88] Remanente de tesorería disponible = Remanente total – Saldos de dudoso cobro.

[89] En sus alegaciones, el ITJ indica que sigue directrices de la Dirección General de Presupuestos.

[90] JCT (219 millones de euros en 2020; 470,6 millones en 2021 y 726,7 millones en 2022).

hasta alcanzar los 886,3 millones de euros (el 84 % de los créditos definitivos de su presupuesto en 2023), de los que 854,5 millones permanecían como fondos líquidos de tesorería, innecesarios para su funcionamiento ordinario. Por su parte, la AEI, también con un excesivo remanente disponible[91], ha comunicado a este Tribunal que la Dirección General de Presupuestos no considera la opción de consignar el remanente de tesorería como fuente de financiación en su presupuesto, por tratarse de un organismo subvencionador, lo que determina que las transferencias con cargo al presupuesto de la AGE también sean excesivas.

Se considera necesario que la AGE realice una revisión de los remanentes de tesorería de sus entidades dependientes ya que, aun cuando en la actualidad las transferencias reconocidas por la AGE se abonan teniendo en cuenta las necesidades de liquidez de los organismos, la utilización exhaustiva como recurso presupuestario de los remanentes de tesorería, estimados por este Tribunal en 2.724 millones, podrían haber supuesto un ahorro de 1.357 millones en los PGE[92].

4.51. Las MCSS no han registrado obligaciones por 508,5 millones de euros a favor de la TGSS, por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre de 2023. Sin embargo, la TGSS sí ha registrado los correlativos derechos de cobro al presupuesto de ingresos, procediendo incluso a su recaudación, mientras que las MCSS ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS. Este diferente criterio de registro -recogido en la Orden ISM/1207/2023, de 6 de noviembre, que regula las operaciones de cierre del ejercicio 2023 para las ESSS- da lugar a que no se traten de forma homogénea las operaciones de ingresos y gastos procedentes de la misma transacción o hecho económico. Por otro lado, debido a que el presupuesto de las MCSS recoge obligaciones por este concepto de los meses de octubre y noviembre de 2022, por 469,3 millones, en lugar de las correspondientes a los mismos meses de 2023, el efecto neto de esta incidencia supone una sobrevaloración del resultado presupuestario del sistema en 39,2 millones. No obstante, la CGE no se ve afectada por esta incidencia puesto que en el proceso de consolidación esta operación ha sido objeto de homogeneización y eliminación en el estado de liquidación del presupuesto[93].

IV.10.3. Balance

4.52. El saldo de la cuenta 217 *Equipos para procesos de información* de la GISS, por 305,3 millones de euros, corresponde a elementos utilizados por el INSS, el ISM, la TGSS y la propia Gerencia. De acuerdo con el "Marco conceptual de la Contabilidad de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social", puntos 4º y 5º, de la APGCPSS'11, estos activos deberían reflejarse contablemente en el balance de la entidad que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro. No obstante, con la información y documentación rendida al Tribunal de Cuentas, no resulta posible determinar, la cuantía correspondiente a cada entidad. La cuenta 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones* presenta idéntica incidencia, pero de menor relevancia cuantitativa[94].

[91] AEI (437,3 millones de euros en 2020; 532,7 millones en 2021 y 573 millones en 2022).

[92] Considerando solo las entidades que han mantenido o aumentado su remanente de tesorería de 2022 a 2023.

[93] Véase la última nota al pie del párrafo 3.9.

[94] La GISS alega que el fraccionamiento por entidades del inventario de los equipos informáticos y la asunción por dichas entidades de su gestión podrían contravenir las funciones de gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Seguridad Social que tiene legalmente atribuidas, así como los principios del modelo de Gobernanza TIC. Sin embargo, las normas contables son claras a este respecto y su aplicación no afecta a las competencias de gestión atribuidas a la GISS, ni impide la imputación de las adquisiciones de estos elementos a su

4.53. El ISM ha comunicado a este Tribunal la imposibilidad de delimitar en el programa de medicina marítima la prestación de asistencia sanitaria derivada de actividades de naturaleza profesional, que ha de ser financiada con recursos contributivos, de la prestación de asistencia sanitaria de carácter universal, que debe asumir el Estado. Ello determina que esta deuda no cumpla la condición segunda del apartado "5.º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales" del Marco conceptual de la APGCPSS'11, para ser reconocida como un derecho de cobro frente a la AGE en el activo del balance de la TGSS. Por ello, y hasta que no se conozca con exactitud la cuantía correspondiente a cada una de estas actividades (contributiva y no contributiva), este servicio común debe proceder a dar de baja en sus estados financieros la totalidad del derecho de cobro registrado frente a la AGE en concepto de medicina marítima que, a 31 de diciembre de 2023, asciende a 502,6 millones de euros, con contrapartida en el resultado del ejercicio, por 27,1 millones y en resultados de ejercicios anteriores por 475,5 millones, debiendo informar de esta circunstancia en la memoria de sus cuentas anuales. Por otro lado, esta incidencia no afecta al balance consolidado de la CGE, puesto que dicha operación ha sido homogenizada por la IGAE en el proceso de consolidación[95].

4.54. Los trabajos ejecutados en el área de deudores por prestaciones indebidamente abonadas por las MCSS ponen de manifiesto que la información que la TGSS pone a su disposición para el seguimiento y control de la deuda que, por este concepto, se encuentra en gestión de cobro en este servicio común no les permite la correcta e inequívoca identificación del deudor ni conocer la situación en la que se encuentra la deuda (pendiente de cobro, datada, rehabilitada…), lo que dificulta su adecuado control y seguimiento y repercute en la calidad de la información registrada. Por ello, resulta conveniente que la TGSS mejore la fluidez y la calidad de los datos puestos a disposición de las MCSS, en particular a fin de ejercicio, para que a 31 de diciembre dispongan de información clara y precisa sobre la deuda, esto es, la inequívoca identificación del deudor, el importe pendiente de cobro y la situación de la deuda viva.

Esta recomendación resulta también aplicable a la información que por este mismo concepto facilita la TGSS al INSS, al IMSERSO y al ISM, ya que se han detectado diferencias entre la información que las mencionadas entidades han remitido al Tribunal de Cuentas y los datos que al respecto ha facilitado este servicio común, siendo las más significativas las del INSS, que ascienden a 24,2 millones de euros.

4.55. El artículo 12. Cuatro de la LPGE para 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional trigésima segunda del TRLGSS, recoge transferencias a favor de la Seguridad Social por 5.559,6 millones de euros bajo la rúbrica *Para financiar otros conceptos*. Sin embargo, en su descripción no se especifican inequívocamente los gastos que han de afrontarse con tales recursos, lo que impide conocer y cuantificar los posibles excesos o defectos de financiación y su repercusión sobre la cuenta del resultado económico patrimonial, las partidas del balance de la TGSS que reflejan su posición deudora o acreedora frente al Estado y el remanente de tesorería del sistema. De acuerdo con la recomendación primera del "Informe sobre evaluación y reforma del Pacto de

presupuesto de gastos; y, por otro lado, el registro contable de estos bienes de acuerdo a los criterios fijados en la APGCPSS'11 reflejaría fielmente su situación real.

[95] La IGSS señala que en las alegaciones efectuadas por distintas entidades al *Informe de Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004*, se detallaban las actividades sanitarias dirigidas a trabajadores del mar, que en su mayoría tienen carácter universal, debido a lo cual lo adecuado es mantener estos gastos en la liquidación de la financiación de la Seguridad Social con el Estado. Sin embargo, este Tribunal mantiene que, hasta que no se realicen las mejoras técnicas necesarias que permitan arbitrar conceptos presupuestarios diferenciados, distinguiendo los gastos por prestaciones de naturaleza contributiva, de los de carácter universal, la TGSS debe dar de baja el derecho de cobro frente al Estado por la financiación del gasto de asistencia sanitaria dirigida a los trabajadores del mar que tiene naturaleza universal, puesto que estos activos no pueden valorarse con fiabilidad.

Toledo", estas transferencias se otorgan para financiar gastos impropios del sistema vinculados a políticas estatales con entidad propia, más allá de la Seguridad Social, que deberían quedar específicamente asociados a los recursos que han de financiarlos. En consecuencia, sería oportuno que las LPGE identificaran convenientemente tales gastos para que la TGSS aplicara el régimen de seguimiento y control ya existente en el resto de las partidas de financiación afectada.

4.56. En 2023, el importe de las transferencias de las MCSS a favor de la TGSS con destino al FRSS, al FCPSS y a la Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de actividad, ha experimentado un significativo incremento, pasando de 38,6 millones de euros en 2022 a 1.252,5 millones en 2023. Esta situación se debe, principalmente, al excedente obtenido de la gestión de contingencias profesionales en 2022, que asciende a 2.134 millones (un 14,4 % superior al de 2021), así como al procedente de la gestión de cese de actividad de los trabajadores autónomos, que ha sido de 24 millones (un 166,67 % por encima del conseguido en 2021)[96]. Además, este aumento de las transferencias se ha visto favorecido por la nueva redacción de los artículos 95, 96 y 329 del TRLGSS[97]. La modificación del artículo 95 reduce la cuantía de las RECC, RECP y Reserva de Estabilización por Cese de Actividad (RECA). Principalmente, se ha visto afectada la RECP, que ha disminuido en el conjunto del sector en 663,1 millones de euros (un 19,52 %), generando un aumento del excedente por contingencias profesionales disponible con destino a la TGSS. Por otro lado, el artículo 96 ha modificado la aplicación de este excedente, aportando el 80 % al FRSS (con la anterior regulación su destino era el FCPSS), y, adicionalmente, un 5 % (no contemplado en la anterior regulación) al FCPSS. Finalmente, la reforma del artículo 329 del TRLGSS, ha repercutido en la mejora del excedente derivado de la gestión de la prestación por cese de actividad en 335,4 millones de euros, en detrimento del procedente de la gestión de ITCC (322,4 millones) y de contingencias profesionales (13 millones). Todo ello ha contribuido a que el importe transferido a la TGSS con destino a las reservas FRSS, FCPSS y reserva complementaria de estabilización por cese de actividad haya sido de 1.161 millones, 72,6 millones y 18,9 millones, respectivamente.

Todo lo anterior ha derivado en un descenso del efectivo y activos líquidos equivalentes de las MCSS, que ha pasado de 1.085,4 millones de euros al inicio de 2023, a 466,4 millones a fin del ejercicio (un descenso del 57 % en el conjunto del sector). Asimismo, teniendo en cuenta que una parte de las transferencias remitidas a la TGSS han sido financiadas por las MCSS con cargo al remanente de tesorería no afectado disponible a fin de 2022, dicho remanente se ha visto reducido en 650,9 millones (un 17,81 %).

4.57. Existe una incertidumbre que afecta a la recuperación de los créditos o préstamos concedidos por Puertos del Estado a las Autoridades Portuarias de Gijón y A Coruña, cuyos saldos a 31 de diciembre de 2023 ascienden a 164,5 y 179,6 millones de euros, respectivamente. Puertos del Estado no tiene dotado deterioro alguno en relación con estos préstamos, pese a que existen incertidumbres respecto a la capacidad de estas Autoridades Portuarias para la devolución del principal e intereses, por las siguientes circunstancias:

a) La Autoridad Portuaria de Gijón estaba inmersa en un procedimiento judicial iniciado con el escrito recibido el 12 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Política Regional y Urbana de la CE, dirigida al Subdirector General de Certificación y Pagos del Ministerio de Hacienda y

[96] El Anexo 20 recoge, para el conjunto del sector: 1) el excedente de ambas actividades en 2021 y 2022, así como su variación interanual; y 2) el saldo de las RECP y RECA de los trabajadores autónomos en 2022 y 2023, así como su variación interanual.

[97] Los artículos 95 y 96 han sido modificados por la disposición final vigésima quinta de la LPGE para 2023 y el artículo 329 por el artículo primero quince del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio. En vigor desde el 1 de enero de 2023, estos cambios resultan aplicables al reparto del resultado del ejercicio 2022, cuya liquidación se ha realizado en julio de 2023.

Administraciones Públicas, que incluía la "motivación de la corrección financiera propuesta", calificando la totalidad de gasto declarado como no elegible y pretendiendo la recuperación de 198 millones de euros por los pagos realizados y el impago de 49,5 millones pendiente de desembolso en concepto de saldo final. El 5 de diciembre de 2014, en virtud del informe emitido por la OLAF, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad presentó una denuncia ante la Audiencia Nacional, y el Juzgado de Instrucción n.º 3, mediante Auto de 8 de enero de 2015, acordó incoar diligencias previas. Durante la instrucción, la Autoridad Portuaria ha recibido tres requerimientos (en enero de 2015, febrero de 2016 y julio de 2017) para aportar documentación. Y mediante Auto de 11 de septiembre de 2020, modificado por otro Auto de 25 de septiembre de 2020, se acordó la apertura de juicio oral. Este procedimiento ha concluido en el ejercicio 2024 con una sentencia absolutoria.

b) Por otra parte, en la Autoridad Portuaria de A Coruña, las dificultades para devolver las cantidades prestadas pueden originarse por la no obtención de los ingresos previstos derivados del modelo definido por el Convenio para la ordenación urbanística de determinados terrenos del actual Puerto de A Coruña y de la estación de San Diego, vinculada a la mejora de la estructura urbanística de la ciudad y a la construcción de las nuevas instalaciones portuarias de Punta Langosteira, de 2 de febrero de 2004, entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MTMA), la Xunta de Galicia y los Ayuntamientos de A Coruña y Arteixo, así como por el Convenio de igual denominación de 4 de octubre de 2004, entre el MTMA y el Ayuntamiento de A Coruña, al no haberse llegado a un acuerdo sobre la utilización y/o enajenación de terrenos que se liberen en el recinto portuario urbano por el traslado de la actividad al Puerto Exterior de Punta Langosteira.

4.58. El Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007 acordó el 30 de mayo de 2022 disolver la entidad. En dicho ejercicio se formalizó el acta de entrega de sus bienes del Inmovilizado e Inversiones inmobiliarias, por importe de 148,7 millones de euros, quedando adscritos al patrimonio de la Autoridad Portuaria de Valencia con efectos 1 de enero de 2021, por ser esta la fecha de extinción del convenio suscrito entre estas entidades, según estableció la sentencia firme dictada en 2021 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Ha de tenerse en cuenta que el Consorcio tenía una deuda con la Autoridad Portuaria de Valencia cuyo importe ascendía a 38,4 millones de euros, de los que 11,3 millones estaban garantizados por el Estado para el pago de los denominados "costes de reposición" y, respecto de los 27,1 millones restantes, la Autoridad Portuaria de Valencia consideraba probable una pérdida de 18,5 millones. A 31 de diciembre de 2023 permanecía en el balance de la Autoridad Portuaria una provisión por responsabilidades de 11,3 millones de euros, calculada en base a su mejor estimación con criterios técnicos y jurídicos.

Además, en diciembre de 2023 el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria ha concedido al Consorcio una autorización para continuar con la gestión, en el ámbito exclusivo de la Marina, hasta noviembre de 2024, mientras se realizan las acciones necesarias para la liquidación del Consorcio y se materialice la adjudicación del concurso público para la gestión de esta. Esto ha dado lugar a la asunción por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia de toda la actividad anteriormente desarrollada por el Consorcio Valencia 2007, fuera del ámbito exclusivo de la Marina, y a la asunción de unos gastos que se estiman elevados y que tendrán un impacto importante el próximo ejercicio en su cuenta de resultados.

IV.10.4. Cuenta del resultado económico patrimonial

4.59. Las MCSS no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2023, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado, por importe de 237,6 millones de euros.

Estas operaciones son transferencias de las MCSS a favor de la TGSS, y derivan de la recaudación mensual de las cotizaciones sociales, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11, que señala que habrán de registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las MCSS sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2023 también deberían haber registrado las operaciones relativas a los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS las de los ingresos patrimoniales correlativos. Debido a que el balance y la cuenta de resultados de las MCSS y la TGSS recogen los datos por este concepto del mes de diciembre de 2022 en lugar de los del mismo mes de 2023, el efecto neto de esta incidencia asciende a 17,7 millones[98].

IV.10.5.Memoria

4.60. En el apartado 2. "Bases de presentación de las cuentas" de la memoria de la CAGE de 2023, se indica que se ha efectuado una modificación de los saldos iniciales del balance que afectan a la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" por un importe de 1.184 millones de euros, debido a los ajustes por obligaciones reconocidas en el ejercicio 2023 con fecha de gasto 2022 o ejercicios anteriores, así como por rectificaciones o anulaciones registradas.

La información facilitada por la IGAE ha puesto de manifiesto que la composición de esta modificación es, en realidad, la siguiente: aprobación de expedientes de pagos a justificar por importe de 467,9 millones de euros; reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores por importe de 2.200,1 millones, y operaciones correspondientes a la cuenta 413 "acreedores por operaciones devengadas" por importe de -1.484 millones.

4.61. La memoria de la CAGE de 2023 no recoge ninguna información específica relacionada con los activos en concesión. Teniendo en cuenta que, tal como se indicó en la DCGE de 2022, mediante la Orden HAC/820/2021 se efectuó una modificación del PGCP para incorporar esta información en la memoria, el Tribunal considera que se debería incorporar también en la memoria de las cuentas anuales de la AGE, lo que haría preciso introducir una modificación en la adaptación del PGCP a la AGE.

4.62. La memoria de la CAGE de 2023, al igual que la de ejercicios anteriores, no incluye el balance de resultados ni en el informe de gestión a que se refieren los artículos 71 y 128 de la LGP. No obstante, se debería cumplir con la evaluación de las políticas de gasto prevista en el artículo 72 de la LGP. Este Tribunal considera necesario revisar el modelo de control por objetivos y reconsiderar la forma en la que los resultados deben hacerse públicos[99].

[98] La IGSS manifiesta en sus alegaciones que estos gastos se cuantifican a partir de cuotas recaudadas o satisfechas, por lo que "*la disminución para las mutuas colaboradoras de los recursos económicos que comportan esos gastos no se produce en el momento en que la cotización se devenga, sino cuando las cuotas se recaudan*", y que registrarlos en un momento anterior al que se produce la corriente real de bienes y servicios sería contrario a los principios y criterios establecidos en la APGCPSS'11. No obstante, este Tribunal considera que estos gastos son inherentes a los ingresos por cotizaciones sociales de los que derivan y que sirven de base para su cálculo (ello con independencia de cuándo se produzca la recaudación de tales cuotas y la liquidación de dichos gastos), por lo que no pueden tener períodos de devengo distintos. Así está expresamente recogido en el apartado 5.3 del precitado Marco conceptual *("En cualquier caso, se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos"*).

[99] Conclusiones de la "Nota sobre la liquidación de los programas del área de gasto 4 «Actuaciones de carácter económico» de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2022", aprobadas por el Pleno el 18 de diciembre de 2024.

4.63. La información recogida en la memoria de la CAGE de 2023, al igual que la de ejercicios anteriores, no contiene información que permita diferenciar los activos financieros a tipo fijo o variable, reflejando únicamente su importe total: 369.331,8 millones de euros.

4.64. En la información que figura sobre las garantías otorgadas por el Estado para la realización de exposiciones temporales de obras de arte, no figura recogida la otorgada por 118,8 millones de euros mediante Orden CUD/785/2023 a la exposición «Reversos. El lado oculto», organizada por el Museo del Prado.

4.65. En la información relacionada con la pertenencia de España a instituciones financieras multilaterales, se ha observado que no se recoge información respecto del capital suscrito por España y no exigido, correspondiente a su participación en el capital social del BEI, por importe de 25.533 millones de euros.

4.66. En el estado de acreedores por operaciones devengadas de la memoria de las cuentas anuales de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) se ha reflejado indebidamente un importe 80 millones de euros en el subgrupo 12 Resultados ejercicios anteriores, por lo que el importe total de estas operaciones del citado estado de la memoria está sobrevalorado en dicha cantidad.

4.67. Siguiendo las recomendaciones de este Tribunal, por vez primera en 2023, la IGSS ha elaborado el estado del remanente de tesorería de las EEGG y los SSCC recogido en la CGSS diferenciando su componente afectado del no afectado. Así, el importe del remanente afectado recogido asciende a 2.777,34 millones de euros y se corresponde con las desviaciones positivas acumuladas por los recursos recibidos de la AGE certificados por la TGSS en la memoria de sus cuentas rendidas de 2023. No obstante, como sucediera en 2022, este importe se encuentra afectado por la incidencia descrita en el párrafo 4.55 relativa al hecho de que la Seguridad Social no realiza un seguimiento específico sobre algunos conceptos de gasto de financiación estatal.

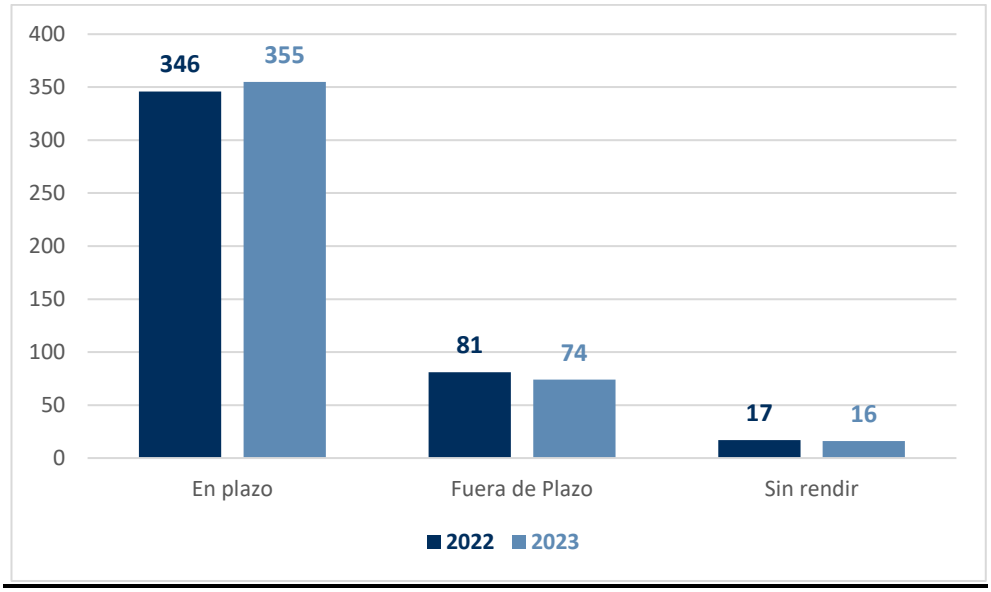
V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

5.1. Continúa la falta de integración en la CGE consolidada de las cuentas de algunas entidades. En concreto, las entidades dependientes que, estando obligadas a rendir sus cuentas, no han sido integradas ascienden a 73 frente a 68 entidades del ejercicio anterior (Anexo 3). Tampoco han sido integradas 41 entidades multigrupo y asociadas frente a 68 del ejercicio anterior (Anexo 4).

5.2. Ha disminuido el número de entidades que no han presentado cuentas en relación con el ejercicio 2022. Adicionalmente, se ha producido una mejora en el cumplimiento de los plazos por parte de las entidades que han rendido cuentas al Tribunal. En el siguiente gráfico se muestra la evolución de la rendición de los dos últimos años.

GRÁFICO Nº 1
RENDICIÓN DE CUENTAS DE ENTIDADES DEPENDIENTES



Fuente: Elaboración propia.

5.3. Al igual que en ejercicios anteriores, el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado no recoge las previsiones iniciales del capítulo 9 “Pasivos financieros”.

5.4. Se sigue produciendo un distinto tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la AGE y los organismos públicos.

5.5. La AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que integran el inmovilizado material.

5.6. No se han regularizado los saldos deudores y acreedores que no han sido objeto de modificación en los últimos años.

5.7. En relación con los pagos a justificar se han iniciado actuaciones para recabar y aprobar las cuentas justificativas. Además de que estas actuaciones están teniendo un alcance muy limitado, no se han dirigido a exigir el reintegro de las cuantías no justificadas.

5.8. La IGAE, pese a las recomendaciones recogidas en las DCGE desde 2020, continúa sin adaptar el método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro previsto en la Resolución de 14 de diciembre de 1999 al criterio del actual PGCP y de la APGCPSS’11 basado en la evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos, es decir, en el índice de fallidos (párrafo 3.27).

5.9. Continúan sin elaborarse y, consecuentemente, sin incorporarse a la CAGE el balance de resultados e informe de gestión al que se refieren los artículos 71 y 128 de la LGP.

5.10. La TGSS continúa sin disponer del inventario general de bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con los registros contables, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social. A pesar de

que se han producido algunos avances significativos, el proceso de integración no está plenamente concluido, tal y como se indica en el párrafo 4.9.

5.11. No han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de estas actuaciones es necesario darle un impulso definitivo.

Como se señala en el párrafo 3.22 la IGSS ha impulsado en 2023 significativamente este proceso en el INGESA y el IMSERSO, habiendo descendido en ambas el saldo de los inmuebles pendientes de segregar, con relación a 2022, en un 57,34 % y un 31,49 %, respectivamente. En el resto de las entidades, aunque el proceso está más avanzado, durante este ejercicio la evolución ha sido poco relevante.

5.12. En este ejercicio, la TGSS, atendiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas recogidas en anteriores DCGE, y de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 9.2 de la Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2023 para las ESSS, ha registrado el deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro. Sin embargo, FOGASA continúa sin dotar deterioro de valor por estas deudas en situación de moratoria.

5.13. Por primera vez en este ejercicio, siguiendo las recomendaciones recogidas en las DCGE desde 2000, el FRSS ha sido reflejado como una reserva en el patrimonio neto de la Seguridad Social, con base en las modificaciones normativas introducidas al efecto en los artículos 117 y siguientes del TRLGSS[100] y en la APGCPSS'11[101].

5.14. En las DCGE de ejercicios anteriores se ha realizado un seguimiento de otras conclusiones relativas a determinadas operaciones que no figuran en la Cuenta Única Consolidada por tratarse de partidas recíprocas entre la Seguridad Social y la AGE, que han sido eliminadas en el proceso de consolidación. No obstante, su seguimiento se ha efectuado en tanto que tales conclusiones afectan a operaciones que persisten en las cuentas individuales rendidas por cada una de las ESSS, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Persisten las discrepancias entre la contabilidad patrimonial de la TGSS y de la AGE respecto a las insuficiencias de financiación de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social de financiación obligatoria por el Estado. La más importante es que la TGSS refleja en su balance a 31 de diciembre de 2023 unos derechos de cobro frente al Estado por 3.372,4 millones de euros[102], mientras que en el balance de la AGE no existe una partida recíproca de obligaciones de pago.

[100] Modificación contenida en el Real Decreto-ley 2/2023 de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

[101] Modificación contenida en la Resolución de 11 de octubre de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, que aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

[102] La TGSS recoge este derecho de cobro frente al Estado como financiación afectada porque el artículo 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispuso que todo incremento del gasto del extinto INSALUD -con excepción del que pudiera resultar de las generaciones de crédito-, que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, ni con cargo al remanente afecto a la entidad, se financiaría por aportación del

- Tampoco se ha producido el saneamiento financiero necesario en relación con los once préstamos, por 17.168,6 millones de euros[103], otorgados por la AGE a la Seguridad Social durante los ejercicios 1992 a 1999.

- Se encuentran pendientes de amortización las deudas de la Seguridad Social con la AGE, por 9.081,5 millones de euros, por la liquidación del concierto económico suscrito con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el convenio económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra (deberían haberse amortizado en un plazo de diez años a partir del 1 de enero de 1996, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

5.15. Los párrafos siguientes resumen la situación actualizada del cumplimiento de los acuerdos correspondientes a los últimos Dictámenes aprobados por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas [104], relativos a las DCGE de los ejercicios 2021[105] y 2022[106], en aquellos casos en que se estima que afectan a los objetivos fijados en relación con el examen y comprobación de la Cuenta General objeto de esta Declaración.

5.16. *Adoptar las medidas precisas para alcanzar la integración en la CGE de todas las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal y la presentación de las mismas, en plazo y forma, ante el Tribunal de Cuentas, y realizar un seguimiento de las entidades que incumplan la obligación de rendir sus cuentas o lo hagan fuera del plazo legalmente establecido (3.18/2021; 3.19/2021; 5/2022; 8.8/2022; 8.16/2022; 9.1/2022).*

No se ha conseguido avanzar en este sentido. En el artículo 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se contempla como infracción muy grave, cuando la comisión de dicha infracción sea culpable, el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. La Oficina de Conflictos de Intereses[107] se ha dirigido a las Subsecretarías de los Departamentos a los que están adscritas las entidades que no han cumplido la obligación de rendir cuentas a que se refiere el artículo 137 de la LGP. Se desconoce si la Oficina de Conflictos, una vez recibidas las contestaciones, ha considerado en 2024, en algún caso, la

Estado. El artículo 90 del derogado TRLGSS de 1994 mantuvo este texto que continúa vigente en el artículo 113.1 del actual TRLGSS.

[103] Esta deuda corresponde a: tres préstamos concedidos para la cancelación de obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991 del extinto INSALUD, por un importe conjunto de 3.372,4 millones de euros; seis préstamos otorgados para la financiación de obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio presupuestario, por un total de 9.589,2 millones; y dos préstamos concedidos para cubrir desfases de tesorería por 4.207,1 millones**.**

[104] Los acuerdos han sido agrupados por materias similares, recogiéndose un resumen y, entre paréntesis y por orden cronológico, la numeración que identifica los acuerdos de la Comisión Mixta que se consideran incluidos en la materia analizada.

[105] El Dictamen del ejercicio 2021 fue aprobado por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 23 y de 29 de mayo de 2024, respectivamente, y publicado mediante Resolución de 30 de mayo de 2024 (BOE de 9 de julio de 2024).

[106] El Dictamen del ejercicio 2022 fue aprobado por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 14 y de 20 de noviembre de 2024, respectivamente, y publicado en el Boletín de las Cortes Generales con fecha 24 de noviembre de 2024.

[107] Órgano competente para la instrucción de los procedimientos por incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas, tipificado como infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria en la citada Ley.

procedencia de la adopción de medidas adicionales, ya que no se ha recibido información de la IGAE.

El Tribunal de Cuentas, de acuerdo con el compromiso asumido en su Plan Estratégico, concede prioridad a la realización de fiscalizaciones de entidades que no rinden cuentas. En este sentido, en sus dos últimos Programas Anuales de Fiscalizaciones ha incluido una actuación específica sobre las dificultades de las entidades del sector público administrativo del Estado para la formulación, aprobación y rendición en plazo de las cuentas de los ejercicios 2022 y 2023. Como se ha indicado en el párrafo 4.45, dicho trabajo se encuentra actualmente en fase de ejecución.

5.17. *Subsanar las salvedades y deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, así como poner en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso y Senado (3.10/2021; 3.12/2021; 4.1/2021; 4.4/2021; 4.5/2021; 5.3/2021; 3/2022; 8.1/2022; 8.3/2022; 8.4/2022; 9.4/2022; 10.1/2022; 10.4/2022).*

Con independencia de que la IGAE ha ido subsanado determinadas deficiencias y recomendaciones puestas de manifiesto en las sucesivas declaraciones, y que para la elaboración de la CGE ha tenido en consideración los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, cabe señalar que aún figuran salvedades y deficiencias, lo que ha ocasionado que el Tribunal de Cuentas haya emitido una opinión favorable con salvedades. Parte de ellas responden a cuestiones que afectan a operaciones específicas de los respectivos ejercicios y otras a incidencias que se vienen repitiendo en cada ejercicio. Entre estas últimas cabe señalar, por su importancia en la imagen reflejada en la CGE, el incumplimiento del preceptivo principio de anualidad presupuestaria y la falta de inventarios completos. Además, se recogen incidencias que, si bien no afectan a la opinión, se consideran relevantes por su cuantía o por su naturaleza y que se repiten cada ejercicio, afectando fundamentalmente: a la rendición de las cuentas anuales, a las previsiones iniciales reflejadas en la liquidación del presupuesto de ingresos correspondientes al pasivo financiero y a la falta de información sobre el grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales. Siguen sin producirse mejoras en la información de los balances de resultados e informes de gestión.

5.18. *Realizar los estudios adecuados para impulsar las reformas legislativas y la adaptación de los recursos humanos y materiales necesarios para mejorar los plazos de rendición de cuentas y reducir los de aprobación de la DCGE de cada ejercicio y proceder, a tal fin, a modificar la normativa presupuestaria y contable y de rendición de la CGE al Tribunal de Cuentas (3.20/2021; 4.3/2021; 4/2022; 6/2022; 8.9/2022; 9.2/2022).*

El Tribunal de Cuentas, con motivo de la Moción sobre la reducción del plazo legal de rendición de la CGE, aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017, trasladó a las Cortes Generales varias propuestas de reforma normativa dirigidas a que los órganos que constitucionalmente tienen atribuida en exclusiva la iniciativa legislativa puedan adoptar, si lo consideran oportuno, las medidas dirigidas a modificar la normativa de elaboración de la CGE y el artículo 33 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas a fin de reducir el plazo de rendición y, en consecuencia, poder emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera.

En 2024, y con efectos para la integración de las cuentas individuales en la CGE de 2023, se ha realizado una modificación legislativa en la Orden que regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, con el fin de adecuar la fecha de cierre para integrar las cuentas anuales de todas las entidades al 31 de julio del ejercicio posterior a aquél al que se refieren, en lugar del 6 de septiembre,

fecha de cierre prevista con anterioridad[108]. No obstante, se mantienen el procedimiento y los plazos legales de rendición de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal y de la CGE (31 de agosto y 31 de octubre del año siguiente, respectivamente), plazos que la IGAE sigue considerando muy ajustados. Este Tribunal insiste en la necesidad de modificar la regulación actual de los plazos para la elaboración, rendición y examen y comprobación de la CGE, de forma que el momento de aprobación de la Declaración pueda acercarse al ejercicio al que se refiere.

5.19. *Restringir la práctica de diferir a ejercicios futuros la imputación presupuestaria de derechos y obligaciones, reduciendo los saldos de operaciones pendientes de imputar a presupuesto, y asegurando la exacta contabilización de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros (8.5/2022; 8.11/2022).*

En el ejercicio 2023, objeto de esta Declaración se siguen produciendo incumplimientos del principio de anualidad presupuestaria.

5.20. *Continuar avanzando e impulsando la ampliación y mejora de los inventarios de la Administración General del Estado, del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social, y de los inventarios de los Organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos, comprensivos de los elementos que integran su inmovilizado material, garantizando su integridad y su conciliación contable. (3.16/2021 y 8.6/2022).*

Una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran, lo que incide en la comprobación de los saldos registrados contablemente y en la correcta contabilización de la amortización. Como consecuencia de esta situación, en la Resolución de la IGAE de 17 de noviembre de 2011, por la que se aprueba la adaptación del PGCP a la AGE, se estableció un régimen transitorio aplicable a los elementos del inmovilizado no financiero para el cálculo de la base amortizable a partir del saldo contable de las cuentas representativas de los bienes no inventariados en tanto no estuviesen operativos los inventarios de bienes y derechos del inmovilizado no financiero en los departamentos ministeriales, régimen transitorio que, transcurridos doce años, aún persiste. No obstante, la aplicación paulatina del módulo de inventario SOROLLA viene a corregir en parte esta situación, al calcularse la amortización de estos bienes de acuerdo con los criterios previstos en el PGCP, a partir del valor contable de los activos y de su vida útil.

El proceso de implantación se inició con la promulgación de la Orden HFP/1105/2017, de 16 de noviembre, en la que se estableció un procedimiento (NCIS[109]) que tiene como objetivo principal avanzar en la ampliación y mejora del inventario de infraestructuras y bienes muebles de la AGE. De esta forma, a través de la implantación del citado procedimiento se trata de garantizar que las adquisiciones de dichos bienes se incorporen en el módulo de inventario de la aplicación SOROLLA, integrado con la gestión presupuestaria de los distintos Departamentos Ministeriales.

Hasta la fecha de aprobación de esta Declaración, la evolución en la AGE ha sido la siguiente:

- **Ejercicio 2018,** se inició su aplicación en los Departamentos Ministeriales de Sanidad y de Economía (actualmente, Ministerio de Economía, Comercio y Empresa).

[108] Orden HAC/739/2024, de 2 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.

[109] Número de certificado de inventario SOROLLA.

- **Ejercicio 2019,** se amplió al Ministerio de Fomento -actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible-, destacándose la incorporación al inventario, con fecha 1 de enero de 2019, de todos los bienes integrantes de la red de carreteras del Estado.

- **Ejercicio 2020**, la aplicación de dicho procedimiento se empezó a efectuar por servicios presupuestarios, en lugar de por Departamentos ministeriales; procediéndose a su aplicación obligatoria a partir del mes de abril en el Ministerio de Ciencia e Innovación.

- **Ejercicio 2021**, se ha realizado la implantación obligatoria en todos los servicios presupuestarios del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Asimismo, durante este ejercicio se ha realizado la implantación en la Secretaría General de Administración Digital, actualmente incardinada en el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Además, en este ejercicio se ha completado el inventario de la red de carreteras del Estado con la incorporación de las áreas de servicio, proceso que ha concluido en el ejercicio 2022.

- **Ejercicio 2022,** se ha implantado la obligatoriedad de su utilización en el Ministerio de Universidades.

- **Ejercicio 2023**, como consecuencia de la integración del Ministerio de Consumo en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, estaba prevista su utilización por todo el Ministerio para finales de 2024. También se ha incorporado el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Asimismo, se está utilizando por AECID y por el CEDEX.

Por lo que se refiere a organismos, en los informes de auditoría de algunas cuentas anuales se refleja la carencia de inventarios completos que recojan todos los bienes de forma individualizada y debidamente valorados.

En relación con el IBID, como se indica en los párrafos 4.9 y 5.10, la TGSS ha informado de que, en 2023 y especialmente en 2024, han tenido lugar algunos avances, entre los que destaca el establecimiento de un entorno de pruebas para garantizar una comunicación efectiva entre IBID y SICOSS y lograr su correcta interconexión. Sin embargo, este servicio común también señala que el proceso no concluirá tampoco en 2024 puesto que continúan sin ser desarrolladas algunas funcionalidades que está previsto implementar durante 2025.

5.21. *Ampliar la información contenida en la Memoria (4.6/2021; 8.2/2022; 9.5/2022).*

La IGAE en la elaboración de la memoria de la CGE ha ido incorporando determinada información complementaria que se ha ido señalando en la sucesivas Declaraciones como necesaria para ampliar la información económica y presupuestaria reflejada en las cuentas anuales. En la CGE del ejercicio 2023 se ha ampliado la información de la distribución del gasto, incluyendo información consolidada, por políticas de gasto y por clasificación económica, para todas las entidades cuyas cuentas se integran en la CGE independientemente de que su presupuesto de gastos tenga carácter limitativo o estimativo, así como información adicional explicativa de dicha distribución del gasto.

No obstante, se debe seguir avanzando para que la memoria ofrezca una mejor información explicativa del contenido del significado de los estados financieros que lo componen.

5.22. *Digitalización interna de todos los procesos de información dentro de la AGE para el automatismo en la obtención de información contable y aplicación homogénea de criterios en la elaboración de los estados contables (4.7/2021; 9.6/2022).*

Aunque en 2023 no se han producido avances significativos, este Tribunal considera que debe continuar el proceso de desarrollo e implantación de las aplicaciones actualmente existentes, de tal forma que faciliten una información contable más rápida, extensa y precisa.

5.23. *Tratamiento contable de las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 «Pasivos financieros", así como de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos de la AGE en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado (3.22/2021; 8.13/2022).*

Continúa sin reflejarse en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado de la CGE las previsiones iniciales de endeudamiento ni las modificaciones presupuestarias cuando se financian con apelación al mismo (párrafos 4.7 y 4.8).

5.24. *Actualizar el valor de las infraestructuras e inversiones militares que figuran en el Balance de la Cuenta de la Administración General del Estado de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad Pública (9.7/2022).*

En el ejercicio 2023 la AGE ha procedido a rectificar los errores señalados en la DCGE de 2022 en relación con 10 autopistas en concesión mediante la modalidad de peaje en sombra. También ha registrado la baja en contabilidad de dos áreas de servicio que se encontraban clausuradas de forma definitiva. En todo caso, sigue persistiendo la incidencia relacionada con la falta de registro contable del valor del suelo de la red de carreteras y áreas de servicio.

El MDEF aún no se ha incorporado a la aplicación SOROLLA para el seguimiento de inventarios.

5.25. *Establecer mecanismos y realizar controles efectivos de la ejecución presupuestaria de la Administración del Estado que evite el incumplimiento de los objetivos de déficit, de deuda pública y de la regla de gasto establecidos, para cumplir los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera (5.4/202; 10.2/2022).*

Como consecuencia de la crisis de la COVID-19, en marzo de 2020, la UE activó la cláusula de salvaguardia y la consiguiente suspensión temporal de las reglas fiscales del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, lo que ocasionó la puesta en marcha de mecanismos de flexibilidad presupuestaria necesarios para superar los impactos negativos en las economías de los países miembros. Esta excepción ha sido prorrogada en ejercicios posteriores y mediante acuerdo del Consejo de Ministros se suspendieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, ratificados por el Congreso de los Diputados.

El Gobierno de España, en cumplimiento del PDE, notificó a la UE, con carácter provisional un déficit por operaciones no financieras de 38.643 millones de euros para 2023, determinado de acuerdo a los criterios de delimitación institucional e imputación de operaciones establecidos en el SEC-2010, que se distribuye entre las operaciones de la Administración Central (30.270 millones) y Administraciones de la Seguridad Social (8.373 millones), según se detalla en el apartado 18 de la memoria de la CGE, déficit inferior al que se deducía del presupuesto aprobado. Todo ello, sin perjuicio de la suspensión de las reglas fiscales según lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 479/2009 del Consejo, el 29 de septiembre de 2023. Los nuevos Reglamento (UE) 1263/2024, (UE) 2024/1264 y la Directiva 2024/1265, configuran un nuevo marco europeo de reglas fiscales aplicables a partir del ejercicio 2025, e introducen importantes novedades en el marco de

supervisión fiscal europeo centrado en una única variable operativa de seguimiento: la variación del gasto primario neto nacional o gasto computable.

5.26. *Anunciar el diseño de un plan de reequilibrio que incluya las medidas y conclusiones que presenta el Tribunal de Cuentas en la DCGE del ejercicio 2021, para conseguir una imagen fiel de la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal (3.2/2021).*

No consta la presentación de este plan de reequilibrio, que corresponde al Gobierno.

5.27. *Acuerdos en los que se insta al Tribunal de Cuentas a acometer diversas actuaciones relacionadas con: la colaboración con la IGAE; los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera; las operaciones de ejercicios anteriores pendientes de regularizar; el seguimiento de las resoluciones de la Comisión Mixta; el incremento de información en la Declaración sobre la situación económica, financiera y patrimonial de las entidades con mayor importancia cuantitativa en los PGE; emitir el informe recogido en el artículo 136.2 de la Constitución Española de 1978; incluir la diferencia entre el resultado presupuestario y el resultante de tener en cuenta las salvedades reflejadas por el Tribunal en su informe definitivo; y, por último, cuantificar las salvedades y deficiencias recogidas en la DCGE (5/2021 y 10/2022).*

En el marco de colaboración, el Tribunal de Cuentas y la IGAE han continuado el proceso de contactos periódicos a nivel técnico, a fin de aunar criterios interpretativos, mejorar la calidad de la información incluida en la CGE y estudiar aquellas incidencias que se mantienen repetidamente durante varios años. No obstante, no se han dado resultados suficientemente satisfactorios hasta el momento.

La eficacia en el cruce de la información con la IGAE necesita avanzar en el acceso a las aplicaciones informáticas de gestión contable y presupuestaria de la AGE y sus entidades dependientes, que permitirían al Tribunal disponer de consultas en tiempo real.

Le corresponde a la AGE acometer las actuaciones relacionadas con la mejora de la actividad económico-financiera. En las respectivas Declaraciones, el Tribunal viene recogiendo los resultados del seguimiento de las conclusiones alcanzadas en anteriores ejercicios y de las Resoluciones adoptadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones de ejercicios anteriores.

5.28. *Concluir de manera definitiva, con las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción (3.5/2021 y 8.12/2022).*

Tal como se señala en los párrafos 3.22 y 5.11, durante 2023 la IGSS ha impulsado, principalmente en el INGESA y el IMSERSO, el proceso iniciado en 2012 para el registro contable, de forma independiente, del terreno y la construcción de los inmuebles de la Seguridad Social -cuyas instrucciones están recogidas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social-. En el resto de las entidades, aunque el proceso está más avanzado, durante este ejercicio la evolución ha sido poco relevante.

5.29. *Efectuar un mismo tratamiento contable de las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 «Pasivos financieros», así como de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la Administración General del Estado y las Entidades del Sistema de Seguridad Social, por una parte, y los organismos públicos por otra. (3.22/2021 y 8.13/2022).*

Las MCSS ya registran contable y presupuestariamente las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos correspondientes a las transferencias recibidas de la TGSS. Este servicio común también registra en el presupuesto de ingresos las modificaciones de las previsiones iniciales.

5.30. *Incluir el Fondo de Reserva de la Seguridad Social en el Patrimonio neto de la Tesorería General de la Seguridad Social. (3.6/2021 y 8.14/2022).*

Tal y como se indica en los párrafos 4.17 y 5.13, en 2023, el balance de la TGSS recoge por primera vez en su patrimonio neto una reserva específica representativa del FRSS. Para ello, ha sido necesario modificar los artículos 117 y siguientes del TRLGSS, así como la APGCSS'11.

5.31. *Resolver la moratoria sobre las deudas que tienen las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro con la Seguridad Social, que fueron objeto de moratoria desde 1995. (3.6/2021 y 8.15/2022).*

A la fecha de elaboración de esta Declaración, la recomendación continúa sin ser atendida. Así, la LPGE para 2023, de nuevo da la posibilidad a las instituciones sanitarias afectadas de poder solicitar ampliación por 1 año, cada una de ellas, de la carencia de la moratoria, habiéndose acogido a esta situación todas estas instituciones, excepto una[110]. Asimismo, este Tribunal ha requerido del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, un informe sobre las actuaciones realizadas en relación con el cumplimiento de la Disposición adicional quincuagésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, según la cual el Gobierno *"Con pleno respeto al equilibrio contable y patrimonial del sistema de la Seguridad Social… presentará, en el plazo de un año[111], un informe que contenga propuestas concretas para resolver la situación de la deuda sanitaria…".* El citado Ministerio indica que hasta el momento no se ha realizado ninguna actuación al respecto.

5.32. *Vigilar que se dote el deterioro de valor por las deudas en moratoria de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro (9.9/2022).*

Según consta en el párrafo 3.29 la TGSS, siguiendo las recomendaciones incluidas en las DCGE de ejercicios anteriores, por primera vez en 2023 ha registrado un deterioro de valor de la deuda correspondiente al sector privado, en aplicación de la Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2023 para las ESSS. Sin embargo, FOGASA, continúa sin hacerlo.

5.33. *Aplicar las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas especialmente las referidas a la revisión del actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro (3.11/2021; 8.2/2022 y 8.3/2022).*

El Tribunal de Cuentas recoge en las DCGE desde el ejercicio 2020 la necesidad de que la IGAE revise el actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro, recogido en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, según redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003, ajustándolo al criterio del actual PGCP y de la APGCPSS'11, basado en la evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos, es decir, en el índice de fallidos. Esta recomendación no ha sido atendida (párrafo 3.27).

[110] Se trata del Hospital Jaca Centro Sanitario, si bien el importe de su deuda a 31 de diciembre de 2023 resulta inmaterial.

[111] El plazo de un año ha de contarse desde 1 de enero de 2013, fecha de entrada en vigor de la Ley 27/2011.

5.34. *Adoptar las medidas legislativas necesarias para resolver la situación financiera del endeudamiento del Sistema de la Seguridad Social frente al Estado, en particular la de los préstamos y deudas pendientes de amortización desde la década de los años 90, en la forma indicada en la presente Declaración. Y, además, amortizar las deudas de la Seguridad Social con la Administración General del Estado por la liquidación de los contratos suscritos con el País Vasco y Navarra, evitando así retrasos (3.21/2021, 8.10/2022 y 9.10/2022).*

La totalidad del endeudamiento de la Seguridad Social frente al Estado por los préstamos otorgados asciende, a 31 de diciembre de 2023, a 116.166,4 millones de euros. En el párrafo 4.16 se explican los detalles de lo acontecido con dichos préstamos.

El saneamiento de esta deuda continúa sin ser completamente abordado:

- Entre 1992 y 1999 se concedieron once préstamos por 17.168,6 millones de euros. Respecto a tres de ellos, que ascienden a 3.372,4 millones, concedidos para cancelar obligaciones que estaban pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991, del extinto INSALUD, el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018" y la Resolución de 19 de mayo de 2022, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con dicho informe de fiscalización, han recomendado que el Estado asuma su amortización, bien mediante condonación o mediante la concesión de transferencias[112]. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2023, esta recomendación no ha sido atendida. Respecto a los ocho préstamos restantes, por 13.796,2 millones, otorgados principalmente para superar desequilibrios presupuestarios y desfases de tesorería que afrontó el sistema en aquel momento, el mencionado informe de fiscalización manifiesta que también tendrían que haber sido asumidos por el Estado, ya que en el periodo en que fueron concedidos, la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa entonces vigente, tuvo que asumir, con cargo a sus recursos contributivos, gastos de naturaleza no contributiva (asistencia sanitaria y de complementos por mínimos de pensiones), cuya financiación, por tanto, tendría que haber sido asumida por el Estado. Las actuaciones para cancelar estos ocho préstamos solo han consistido en la concesión de prórrogas en el momento en que, aquellos préstamos que tenían fijado plazo de amortización estaban próximos al vencimiento, sin que se haya adoptado ninguna otra medida efectiva para su definitiva cancelación y saneamiento del balance de la Seguridad Social.

- Más recientemente, entre 2017 y 2023, se han concedido nuevos préstamos por importe de 98.997,8 millones de euros. El Tribunal de Cuentas, en las DCGE desde 2017 y también en el informe de fiscalización citado en el párrafo anterior, ha venido manifestando que esta forma de financiación de la Seguridad Social no es la más idónea para solventar los problemas de sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, puesto que este tipo de medidas no contribuyen al saneamiento de su balance ni de su cuenta de resultados, derivando en un aumento de su endeudamiento con el Estado. En este sentido, la recomendación primera del "Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo" ha servido de base para modificar el TRLGSS, que recoge la concesión de transferencias específicas a la Seguridad Social para la asunción progresiva por el Estado de los gastos impropios del sistema, lo que permitirá acabar

[112] Esta recomendación se fundamenta en el artículo 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que dispuso que todo incremento del gasto del extinto INSALUD -con excepción del que pudiera resultar de las generaciones de crédito-, que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, ni con cargo al remanente afecto a la entidad, se financiaría por aportación del Estado. Este texto se mantiene en el artículo 113.1 del vigente TRLGSS, en referencia al INGESA.

con la política de otorgar préstamos al sistema que, de acuerdo con esta recomendación, no podía exceder del año 2023.

A lo anterior hay que añadir que el Manual de Eurostat para el cálculo del déficit y deuda públicos recomienda que se dé el tratamiento de una cancelación de deuda en forma de transferencia de capital a los préstamos no recuperados concedidos por el Gobierno a un ente público con pérdidas recurrentes y pocas probabilidades de ser reembolsados.

Por otro lado, como se indica en el párrafo 5.14, se encuentra pendiente de amortizar la deuda de la Seguridad Social con la AGE, por 9.081,5 millones de euros, derivada de la liquidación del concierto económico suscrito con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el convenio económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra.

VI. PROPUESTAS A LAS CORTES

Como consecuencia de la presente Declaración, EL TRIBUNAL DE CUENTAS PROPONE A LAS CORTES GENERALES que:

1. **Insten al Gobierno** a que adopte las medidas necesarias para que:

   a) Se subsanen las salvedades y deficiencias que se incluyen en esta Declaración, de forma que la Cuenta General del Estado refleje adecuadamente la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que la integran, de acuerdo con la legislación aplicable.

   b) Se apliquen las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a lo largo de la presente Declaración, especialmente las referidas a la revisión del actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro y al adecuado y completo registro contable y soporte en inventarios de los bienes públicos. Asimismo, se corrijan las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones de ejercicios precedentes que permanecen en esta Declaración, recogidas en el subapartado V.1 anterior.

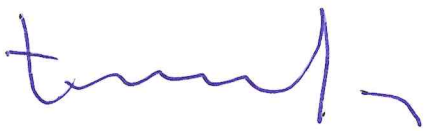
   c) Se pongan en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores y se mantienen sin adoptar, cuyo seguimiento se contiene en el subapartado V.2 de la Declaración.

2. Se **estudie la posibilidad de modificar la normativa** presupuestaria, contable y de elaboración de la Cuenta General del Estado con el fin de reducir tanto el plazo legal de **rendición** por el Gobierno al Tribunal de la Cuenta General del Estado, como el plazo de rendición de las cuentas individuales aprobadas, para que la Declaración sea emitida en un plazo lo más cercano posible al ejercicio al que se refiera.

3. Se **adopten las medidas legislativas necesarias para resolver la situación financiera del endeudamiento del Sistema de la Seguridad Social** frente al Estado, en particular la de los préstamos y deudas pendientes de amortización desde la década de los años 90, en la forma indicada en la presente Declaración.

Madrid, 28 de abril de 2025

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega

LA PRESIDENTA DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Mª Dolores Genaro Moya

LA PRESIDENTA DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Rebeca Laliga Misó

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Isabel Fernández Torres

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Mª del Rosario García Álvarez

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Elena Hernáez Salguero

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Diego Íñiguez Hernández

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Joan Mauri Majós

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Javier Morillas Gómez

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Luis Antonio de Padua Ortiz de Mendívil Zorrilla

EL CONSEJERO DE CUENTAS

José Manuel Otero Lastres

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Miguel Ángel Torres Morato

EL FISCAL JEFE

Manuel Martín-Granizo Santamaría

VOTO CONCURRENTE O EXPLICACIÓN DE VOTO QUE FORMULA D. JAVIER MORILLAS GÓMEZ, CONSEJERO TITULAR DEL DEPARTAMENTO PRIMERO DE FISCALIZACIÓN, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS Y DE LOS BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE, EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023, APROBADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SU SESIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2025.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2025, ha aprobado la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023. He votado a favor de su aprobación al estar conforme con su contenido global. Entiendo oportuno poner de manifiesto determinados aspectos que son relevantes, dado que la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado indica que dicha cuenta es un documento informativo formado por la consolidación de las cuentas rendidas por los responsables de las distintas entidades públicas, *con la finalidad de ofrecer una visión de conjunto de la actividad desarrollada por todo el sector público estatal.*

Convendría, a mi juicio, incluir en la Declaración que realiza el Tribunal de Cuentas determinados aspectos que aporten valor añadido en esta visión de conjunto para los usuarios o que lleven a la Intervención General del Estado, a quien corresponde formar la cuenta, a incluir información adicional en próximas cuentas. Todo ello justifica la necesidad de formular esta explicación de voto, o voto concurrente, que pasa a exponerse.

Primero: Datos que podrían aportar un mayor valor a las cuentas consolidadas.

Para enriquecer la visión de la actividad desarrollada por todo el sector público estatal, convendría incluir el número de efectivos de que disponen las Administraciones y que es su principal activo para producir los servicios públicos. Ello permitiría a los usuarios (en particular a las Cortes Generales, al actuar el Tribunal de Cuentas en el examen y comprobación de la Cuenta General por delegación de aquellas) la relación con las diferentes magnitudes económicas, a efectos de mejorar esa imagen fiel de la situación financiera del Estado y su sostenibilidad, mejorando los análisis de eficacia, eficiencia y economía del conjunto de empleados del sector público respecto a la población ocupada; y no sólo en su evolución interanual sino posibilitando la eventual comparación posterior entre Comunidades Autónomas y con la Unión Europea.

Teniendo en cuenta que la Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, instaba a la IGAE a ampliar la información contenida en la Memoria y que la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, prevé que la memoria de las cuentas anuales ha de contener, entre otros, datos sobre el número medio de empleados durante el ejercicio y a 31 de diciembre, tanto funcionarios como personal laboral, distinguiendo por categorías y sexo (punto 1), además de datos sobre el indicador de medios de producción (punto 26), mostrando la relación entre el coste de personal y el número de personas que trabajan en la entidad, se considera

relevante que el Tribunal de Cuentas incluya un apartado dedicado al personal, también por la especial sensibilidad que el contribuyente muestra respecto a posibles contrataciones irregulares en entidades estatales.

Segundo: Párrafos de énfasis

Como indica la NIA-ES-SP 1706 R, aprobada mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 25 de octubre de 2019, si el auditor considera necesario llamar la atención de los usuarios sobre una cuestión presentada o revelada en los estados financieros que, a su juicio, es de tal importancia que resulta fundamental para que los usuarios comprendan los estados financieros, incluirá un párrafo de énfasis. En este sentido, se echa de menos la referencia a:

- El patrimonio neto negativo de la Cuenta General del Estado, que asciende a 731.000 millones de euros, con un incremento del 6% respecto de 2022. En este sentido, en los párrafos de énfasis se hace referencia solo al patrimonio neto negativo de la Seguridad Social, que asciende a 98.526,3 millones de euros.

- La evolución de los gastos por intereses derivados del endeudamiento público, en crecimiento desde 2020, hasta alcanzar los 29.066 millones de euros.

- La evolución de los compromisos de gastos presupuestarios adquiridos por la Administración General del Estado con cargo a presupuestos de ejercicios futuros (previstos en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria). Como indica la propia Declaración desde el ejercicio 2011 se ha observado un incremento del 121,7 % en estos compromisos, siendo el más relevante el incremento de los correspondientes a pasivos financieros (principalmente Deuda Pública) que ha sido del 156,3 %. Los compromisos ascienden a 1.651.546,9 millones de euros en 2023, lo que supone una limitación para los gestores de presupuestos futuros de ejecutar nuevas políticas públicas, dado que una parte relevante de los créditos ya están afectos a determinados gastos comprometidos en ejercicios anteriores.

Tercero: Resultado presupuestario consolidado

Se indica que el resultado presupuestario consolidado está sobrevalorado en 3.211,3 millones de euros, sin perjuicio de que las operaciones precitadas estén reflejadas, con carácter general, en la contabilidad económico patrimonial. Estas diferencias son consecuencia tanto del reconocimiento en 2023 de obligaciones y derechos de ejercicios anteriores, como de obligaciones que debieron de ser imputadas en el ejercicio o que corresponden a ejercicios posteriores.

Por un lado, la declaración formulada señala que, en opinión del Tribunal, excepto por los efectos de las salvedades señaladas a continuación, y que se desarrollan en el apartado III de esta Declaración, la CGE de 2023 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la imagen

de la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo contable que le resulta de aplicación.

Teniendo en cuenta que el resultado reflejado en el estado de liquidación del presupuesto consolidado es de 290,4 millones de euros (negativos), si han de practicarse unos ajustes (también negativos) de 3.211,3 millones de euros, convirtiéndose el resultado deficitario real en más de diez veces el consignado en la cuenta, aunque se destaque como salvedad (párrafo 2.3), no parece que este estado financiero esté reflejando la imagen fiel de la liquidación presupuestaria.

Además, estos 3.211,3 millones de euros son la repercusión neta sobre el resultado presupuestario del ejercicio, por lo que debe ser interpretado mediante el análisis de las diferentes incorrecciones de que se compone dicho saldo, explicadas en la Declaración (párrafos 3.3 a 3.13) dado que, a estos efectos, como indica la NIA-ES-SP 1450, aprobada mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 25 de octubre de 2019, *si una incorrección individual se califica de material, es poco probable que se pueda compensar con otras incorrecciones. Por ejemplo, si los ingresos han sido sobrevalorados de forma material, los estados financieros en su conjunto contendrán una incorrección material, incluso si el efecto de la incorrección en los beneficios se compensa completamente con una sobrevaloración equivalente de los gastos.*

Cuarto: Decisiones de los usuarios a la vista de las incorrecciones que dan lugar a salvedades

En el anexo 1 de la Declaración se indica que *las incorrecciones solo se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en la información dispuesta en la CGE*, por lo que se entiende conveniente que, en interés de la correcta interpretación del dictamen emitido, se dé información más detallada en próximas ocasiones, dado que los umbrales considerados para fijar tales incorrecciones no son estables, sino que han ido creciendo (sin necesidad de remontarnos más atrás, en la Declaración sobre la Cuenta General de 2020 este límite se fijó en cuatro veces menos que en la Cuenta General de 2023), permitiendo así una interpretación más adecuada y homogénea de lo expuesto.

Madrid, 30 de abril de 2025

EL CONSEJERO

Javier Morillas Gómez

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1 PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO Y METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN 79

ANEXO 2 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023 83

ANEXO 3 RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES CUYAS CUENTAS ANUALES NO HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO..... 103

ANEXO 4 ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS CON CUENTAS ANUALES NO INTEGRADAS..... 107

ANEXO 5 INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS..... 109

ANEXO 6 DETALLE, POR TIPO, DE LAS OPERACIONES CON REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO 113

ANEXO 7 RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES AL INICIO DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS 115

ANEXO 8 RESUMEN DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA 117

ANEXO 9 EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL..... 119

ANEXO 10 PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL..... 121

ANEXO 11 EVOLUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA AGE..... 123

ANEXO 12 EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR INTERESES DERIVADOS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 125

ANEXO 13 DATOS RELATIVOS A LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DE LAS MCSS Y DEL INSS. EJERCICIO 2023 127

ANEXO 14 OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO DE LA ADMINIS-TRACIÓN GENERAL DEL ESTADO..... 129

ANEXO 15 EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE GASTOS FUTUROS 131

ANEXO 16 RELACION DE ENTIDADES CUYA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE CAPITAL Y EXPLOTACIÓN NO ESTA INCLUIDA EN LA INFORMACIÓN DE LA MEMORIA DE LA CGE..... 133

ANEXO 17 ENTIDADES QUE HAN RENDIDO FUERA DE PLAZO..... 135

ANEXO 18 ENTIDADES QUE NO HAN RENDIDO LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2023 .. 139

ANEXO 19 RESUMEN DE LAS OPINIONES DESFAVORABLES RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA 141

ANEXO 20 EXCEDENTES Y RESERVAS DERIVADOS DE LA GESTIÓN DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL SECTOR DE LAS MCSS 143

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO Y METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Elaboración de la Cuenta General de Estado: Consolidación de las cuentas individuales

La Cuenta General del Estado (CGE) se forma mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal junto con las de otras entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado (AGE). Cada una de estas entidades es, por tanto, responsable de que sus cuentas anuales expresen la imagen de su propia situación, financiera y patrimonial, sus resultados y de la ejecución de sus presupuestos de conformidad con los principios, normas y criterios que a cada una de ellas le sean aplicables. A la IGAE y a empresas privadas de auditoría y les corresponde la auditoría financiera ordinaria de las entidades dependientes.

Estas cuentas individuales son la base de la CGE, cuyo objetivo, como documento consolidado único, es suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del conjunto del sector público estatal. Entre el elevado número de entidades estatales se presentan muchas peculiaridades y operaciones internas recíprocas con diferentes regímenes jurídicos y contables y relaciones de dependencia muy diversas, razón por la que las cuentas individuales o su simple agregación no alcanzan a ofrecer información satisfactoria para el cumplimiento de este objetivo.

De conformidad con la normativa aplicable:

- La CGE de cada ejercicio se forma por la IGAE, a través de su Oficina Nacional de Contabilidad, en calidad de centro responsable de formular la integración de las cuentas individuales y su consolidación libre de incorrecciones.

- La Cuenta General integra las cuentas de las entidades pertenecientes al sector público estatal (sector público administrativo estatal, sector público empresarial estatal y fundaciones del sector público estatal), siendo la entidad dominante la AGE. Además, se integran también las cuentas de las entidades controladas directa o indirectamente por esta que no forman parte de dicho sector, las entidades multigrupo y las asociadas.

- Las cuentas anuales a integrar en la CGE serán las aprobadas y remitidas a la IGAE. En el caso que no se hayan recibido las cuentas aprobadas, se integrarán, en su defecto, las cuentas formuladas, que, en algunos casos, presentan algún defecto o deficiencia subsanado con posterioridad a la formación de la CGE.

- Las cuentas de las entidades del grupo han sido consolidadas mediante el método de integración global, excepto las entidades de crédito y de seguros dependientes que se han integrado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE. Asimismo, las cuentas de las entidades multigrupo y asociadas se han consolidado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.

- El Gobierno es responsable de la remisión de la CGE al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera.

- La AGE es responsable de cumplir con las resoluciones que deriven de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas que analiza cada Declaración anual.

- La IGAE es la competente para adoptar las medidas que el Tribunal de Cuentas propone conducentes a la mejora de la calidad de la información, sistema y procedimientos de contabilidad y de control interno.

Metodología de los trabajos para la Declaración

La Declaración se realiza acorde con las normas propias del Tribunal de Cuentas aprobadas por su Pleno y, por ello, de conformidad con las normas y estándares nacionales e internacionales de auditoría o fiscalización pública (ISSAI-100, ISSAI-200, NIA-ESP-SP 1200).

El objetivo de los trabajos vinculados con la CGE es el de obtener y transmitir en la Declaración una *seguridad razonable* de que la cuenta anual en su conjunto está libre de incorrecciones significativas y expresar la opinión que le merece al Tribunal de Cuentas para otorgar a los usuarios confianza en los estados financieros.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no absoluto. La *seguridad razonable* no garantiza que, eventualmente, pueda existir una incorrección material no detectada. Las incorrecciones, que pueden deberse a fraude o error, solo se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en la información dispuesta en la CGE.

La metodología seguida para en el proceso de elaboración de la Declaración se concreta en los siguientes puntos:

- El Tribunal de Cuentas cumple con los principios de ética e integridad exigibles legal y profesionalmente y, consecuentemente, mantiene una actitud de escepticismo, imparcialidad e independencia.

- Se identifican y valoran los riesgos de incorrección material con técnicas generalmente admitidas y se diseñan y aplican los procedimientos de auditoría más idóneos para responder a dichos riesgos y obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar la opinión.

- Se evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, si las políticas contables aplicadas son adecuadas y consistentes y si la memoria de la presenta la información aclaratoria suficiente.

- Se obtiene conocimiento del control interno relevante para la fiscalización de la CGE, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia o el cumplimiento de las normas de procedimiento y gestión.

- Se valoran las incertidumbres materiales relacionadas con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la adecuada contabilización, valoración o información facilitada en la memoria.

- Se analiza en especial el cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio en todo aquello que afecta a la información contenida en la CGE.

- Se evalúa la existencia de hechos contables o presupuestarios subyacentes que puedan afectar en la imagen fiel de la CGE en su conjunto o en alguno o varios de sus estados financieros.

- Para la liquidación del presupuesto y correspondiente información en la memoria, se evalúa especialmente el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, en virtud del cual todos los gastos que se derivan de prestaciones vencidas o bienes y servicios efectivamente recibidos dentro del ejercicio, una vez producida la acreditación documental de la realización de la prestación y del derecho del acreedor, deben quedar liquidados dentro de éste, con independencia del momento en que se produzca el pago de la correspondiente obligación o su reflejo en el balance, cuenta de resultados económico-patrimonial y otros estados contables. Se considera la existencia de una incorrección material cuando no existe ninguna razón objetiva que impida que el acto formal de reconocimiento y liquidación quede dictado antes del 31 de diciembre de cada ejercicio.

La existencia de incorrecciones materiales exige una opinión modificada en la Declaración. Los resultados obtenidos, incluso si no producen efectos en la opinión sobre la CGE, sirven de fuente para la programación de concretas actuaciones fiscalizadoras para profundizar en la gestión de programas y entidades.

El Tribunal de Cuentas y la IGAE mantienen los contactos precisos para aclarar hechos y comentar los hallazgos y deficiencias significativos de control interno identificados en el transcurso del trabajo. Se exponen las incorrecciones contables y las debilidades de control interno detectadas para su rectificación y mejora. El Tribunal de Cuentas en Declaraciones posteriores realiza un seguimiento puntual.

El trabajo se cierra en la fecha de la remisión del Anteproyecto de Declaración para alegaciones. Se valoran los hechos o condiciones sobrevenidos desde el cierre del ejercicio económico (31 de diciembre) hasta la fecha de remisión para las alegaciones al Gobierno. Cuando pudieran tener efectos en la interpretación de la CGE se exponen en la Declaración.

Las resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, que analiza cada Declaración anual, instan al Tribunal de Cuentas a mejorar sus procedimientos y, en consecuencia, éste adopta mecanismos para paulatinamente incorporarlos a los trabajos de ejercicios siguientes.

ANEXO 2

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

- Balance consolidado
- Cuenta de resultado económico patrimonial consolidada
- Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado
- Estado de flujos de efectivo consolidado
- Estado de liquidación del presupuesto consolidado

BALANCE CONSOLIDADO

Euros

ACTIVO	2023	2022	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2023	2022
A) ACTIVO NO CORRIENTE	623.189.859.684,09	600.509.413.520,30	A) PATRIMONIO NETO	-731.808.330.147,80	-688.212.917.337,95
I. Inmovilizado intangible	25.627.026.880,86	24.410.893.843,51	I. Patrimonio aportado o capital	-188.511.100.144,23	-188.511.100.144,23
1. Fondo de comercio de consolidación	5.224.000,00	6.378.000,00	II. Patrimonio generado	-554.993.519.143,63	-509.044.982.023,83
2. Otro inmovilizado intangible	25.621.802.880,86	24.404.515.843,51	1. Reservas y Resultados de ejercicios anteriores	-501.824.403.005,35	-470.978.659.556,62
II. Inmovilizado material	311.873.395.243,95	307.611.142.828,06	2. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	-53.169.116.138,28	-38.066.322.467,21
III. Inversiones inmobiliarias	5.908.653.346,07	5.839.606.589,95	III. Ajustes por cambios de valor	50.610.509,83	-106.954.549,26
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	33.501.505.690,33	32.954.065.952,32	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	7.277.700.009,64	5.506.291.854,50
V. Inversiones financieras a largo plazo	243.127.572.554,60	226.351.740.044,14	V. Socios externos	4.367.978.620,59	3.943.827.524,87
VI. Activos por impuesto diferido	23.066.268,19	57.538.029,70	B) PASIVO NO CORRIENTE	1.283.630.171.677,37	1.238.839.965.204,63
VII. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo	3.128.639.700,09	3.284.426.232,62	I. Provisiones a largo plazo	35.156.334.530,47	35.316.295.311,16
B) ACTIVO CORRIENTE	238.058.254.831,56	241.896.200.722,28	II. Deudas a largo plazo	1.244.245.955.921,17	1.199.612.575.014,50
I. Activos en estado de venta	83.093.286,35	104.607.429,92	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	2.084.040.182,25	1.783.312.807,26
II. Existencias	4.936.532.468,95	5.272.310.908,27	IV. Pasivos por impuesto diferido	87.899.029,12	179.084.329,26
III. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	120.569.095.888,49	122.895.642.776,50	V. Periodificaciones a largo plazo	1.974.326.187,85	1.878.412.485,87
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	303.903.678,55	318.575.038,45	VI. Acreedores, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar a largo plazo	81.615.826,51	70.285.256,58
V. Inversiones financieras a corto plazo	29.665.503.895,96	33.087.155.587,05	VII. Deuda con características especiales a largo plazo	-	-
VI. Ajustes por periodificación	728.796.601,39	755.904.977,81	C) PASIVO CORRIENTE	309.426.272.986,08	291.778.566.375,90
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	81.771.329.011,87	79.462.004.004,28	I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	5.450.516,08	5.869.629,08
			II. Provisiones a corto plazo	20.977.938.755,88	17.205.145.111,43
			III. Deudas a corto plazo	210.752.117.033,60	191.059.600.508,81
			IV. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	372.339.929,47	533.359.058,14
			V. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	76.466.812.445,90	82.128.705.826,94
			VI. Ajustes por periodificación	851.614.305,15	845.886.241,50
			VII. Deuda con características especiales a corto plazo	-	-
TOTAL ACTIVO (A + B)	861.248.114.515,65	842.405.614.242,58	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	861.248.114.515,65	842.405.614.242,58

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL
CONSOLIDADA

Euros

	2023	2022
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	330.473.789.821,52	329.239.922.143,21
a) Ingresos tributarios	154.564.798.807,91	166.712.086.319,53
b) Cotizaciones sociales	175.908.991.013,61	162.527.835.823,68
2. Transferencias y subvenciones recibidas	20.908.983.893,30	32.980.677.416,03
a) Del ejercicio	14.601.990.409,16	20.691.709.861,06
b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	6.209.176.225,40	12.011.010.626,77
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	97.817.258,74	277.956.928,20
3. Ingresos de la actividad propia	151.304.439,73	183.926.487,36
4. Importe neto de la cifra de negocios, ventas netas y prestaciones de servicios	27.142.833.800,19	25.171.085.369,79
5. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	-50.426.170,60	-223.578.842,07
6. Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado	487.337.532,64	583.607.313,22
7. Otros ingresos de gestión ordinaria	15.088.450.669,06	12.214.469.032,35
8. Excesos de provisiones	11.080.951.704,30	11.968.947.527,51
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7+8)	405.283.225.690,14	412.119.056.447,40
9. Prestaciones sociales de las entidades del sistema de la Seguridad Social	-198.594.505.003,68	-178.794.669.027,36
10. Gastos de personal	-28.972.340.357,89	-27.770.505.257,03
11. Transferencias y subvenciones concedidas	-152.279.789.152,54	-158.534.565.802,86
12. Gastos por ayudas y otros	-263.586.074,06	-51.077.358,65
13. Aprovisionamientos	-12.990.396.836,94	-9.864.785.685,77
14. Otros gastos de gestión ordinaria	-37.249.841.082,45	-35.081.818.239,94
15. Amortización del inmovilizado	-9.103.862.089,27	-9.037.867.017,18
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (9+10+11+12+13+14+15)	-439.454.320.596,83	-419.135.288.388,79
I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA (A+B)	-34.171.094.906,69	-7.016.231.941,39
16. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	46.859.932,12	-56.434.011,60
17. Otras partidas no ordinarias	5.456.802.902,15	-2.562.235.861,20
18. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas	-	-
19. Diferencia negativa de consolidación de entidades consolidadas	-	-
II. RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS (I+16+17+18+19)	-28.667.432.072,42	-9.634.901.814,19
20. Ingresos financieros	9.490.765.650,57	6.520.016.191,72
21. Gastos financieros	-29.789.468.909,40	-28.806.434.958,95
22. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	82.639.826,73	80.379.777,79
23. Valoración del valor razonable en activos y pasivos financieros	100.069.374,68	-387.744.068,13
24. Diferencias de cambio	-46.929.038,26	120.557.893,41
25. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-4.475.154.662,59	-5.450.749.073,14
III. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (20+21+22+23+24+25)	-24.638.077.758,27	-27.923.974.237,30
26. Participación en beneficios (pérdidas) de entidades puestas en equivalencia	939.436.520,08	1.286.711.310,30
27. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una entidad multigrupo	-20.338.000,00	-17.208.000,00
28. Diferencia negativa de consolidación de entidades puestas en equivalencia	-	-
IV. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (II+III+26+27+28)	-52.386.411.310,61	-36.289.372.741,19
V. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS NETO DE IMPUESTOS	4.467.845,00	33.727,12
VI. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (IV+V)	-52.381.943.465,61	-36.289.339.014,07
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior		-1.333.369.175,79
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR AJUSTADO		-37.622.708.189,86
Resultado atribuido a la entidad dominante	-53.169.116.138,28	-38.066.322.467,21
Resultado atribuido a socios externos	787.172.672,67	443.614.277,35

ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO

Euros

	I. Patrimonio aportado o capital	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	V. Socios externos	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2022	-188.511.100.144,23	-512.269.721.788,58	-106.954.548,16	6.149.004.414,90	3.943.827.524,87	-690.794.944.541,20
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	-	3.224.739.764,75	-1,10	-642.712.560,40	-	2.582.027.203,25
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2023 (A+B)	-188.511.100.144,23	-509.044.982.023,83	-106.954.549,26	5.506.291.854,50	3.943.827.524,87	-688.212.917.337,95
D. VARIACIONES DERIVADAS DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	-	9.872.633,12	-	186.275.397,91	39.230.974,47	235.379.005,50
E. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2023	-	-45.958.409.752,92	157.565.059,09	1.585.132.757,23	384.920.121,25	-43.830.791.815,35
1. Ingresos y gastos consolidados reconocidos en el ejercicio	-	-53.162.192.138,28	73.818.955,79	1.037.923.830,65	801.049.939,49	-51.249.399.412,35
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	-	-	-	-	-356.613.927,23	-356.613.927,23
3. Otras variaciones del patrimonio neto	-	7.203.782.385,36	83.746.103,30	547.208.926,58	-59.515.891,01	7.775.221.524,23
F. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2023 (C+D+E)	-188.511.100.144,23	-554.993.519.143,63	50.610.509,83	7.277.700.009,64	4.367.978.620,59	-731.808.330.147,80

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
CONSOLIDADO

Euros

	2023	2022
I. Resultado económico-patrimonial consolidado del ejercicio	-52.381.943.465,61	-37.622.708.189,86
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto		
1. Inmovilizado no financiero	-8.022,84	-6.613,09
2. Activos y pasivos financieros	110.324.775,30	-172.407.001,45
3. Coberturas contables	-45.016.913,78	206.386.502,11
4. Otros incrementos patrimoniales	10.580.480.158,59	14.058.258.613,18
5. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	13.014.000,00	21.250.000,00
6. Otros ingresos y gastos	1.111.473,76	495.371,32
7. Diferencia de conversión	30.582.000,00	42.688.000,00
8. Efecto impositivo	1.214.187,33	-56.780.433,11
9. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	-	-481.963,00
Total ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4+5+6+7+8+9)	10.691.701.658,36	14.099.402.475,96
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta		
1. Inmovilizado no financiero	-	-
2. Activos y pasivos financieros	-2.188.815,42	35.969,88
3. Coberturas contables	-34.093.212,00	18.542.979,00
4. Otros incrementos patrimoniales	-9.525.620.605,04	-13.877.117.286,43
5. Otros ingresos y gastos	68.338,22	-
6. Diferencia de conversión	1.854.571,43	253.000,00
7. Efecto impositivo	821.957,33	-13.717.366,45
8. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	160,38	-
Total Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta (1+2+3+4+5+6+7+8)	-9.559.157.605,10	-13.872.002.704,00
IV. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos (I+II+III)	-51.249.399.412,35	-37.395.308.417,90
Total de ingresos y gastos atribuidos a la entidad dominante	-52.050.449.351,84	-37.916.096.506,90
Total de ingresos y gastos atribuidos a socios externos	801.049.939,49	520.788.089,00

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO

Euros

	2023	2022
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN		
A) Cobros de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	370.822.162.797,77	375.530.784.425,35
B) Pagos de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	406.247.149.725,32	401.726.658.722,72
C) Flujos de efectivo de las actividades de explotación de las entidades del sector público empresarial estatal (+/-)	1.371.709.773,65	1.734.478.131,95
D) Flujos de efectivo de las actividades de explotación y de gestión de las entidades del sector público fundacional estatal (+/-)	-147.754.864,18	-264.317.835,73
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B+C+D)	-34.201.032.018,08	-24.725.714.001,15
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
E) Cobros	13.961.871.563,76	15.189.549.556,53
F) Pagos	47.408.464.956,27	39.348.107.191,52
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+E-F)	-33.446.593.392,51	-24.158.557.634,99
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
G) Cobros a la entidad o entidades propietarias y otros aumentos en el patrimonio	846.804.905,69	339.192.181,80
H) Pagos a la entidad o entidades propietarias	2.418.785,91	2.696.857,66
I) Cobros por emisión de pasivos financieros	171.181.966.840,00	146.421.373.212,58
J) Pagos por reembolso de pasivos financieros	104.082.037.584,22	77.129.496.393,38
K) Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	364.266.272,41	2.280.547,43
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+G-H+I-J-K)	67.580.049.103,15	69.626.091.595,91
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN		
L) Cobros pendientes de aplicación	407.306.241,56	-9.299.840,16
M) Pagos pendientes de aplicación	-1.016.862.544,76	1.079.999.431,14
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+L-M)	1.424.168.786,32	-1.089.299.271,30
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	13.257.403,10	-9.268.141,28
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO POR COMBINACIONES DE NEGOCIOS	-	-
VII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO DERIVADA DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	939.475.125,61	-204.884.001,07
VIII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V+VI+VII)	2.309.325.007,59	19.438.368.546,12
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	79.462.004.004,28	60.023.635.458,16
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	81.771.329.011,87	79.462.004.004,28

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS

Euros

GASTOS PRESUPUESTARIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
00 Transferencias internas	1.356.028.152,79	173.392.577,03	1.529.420.729,82	1.506.180.914,27	1.500.888.797,06	1.198.031.868,91	302.856.928,15	28.531.932,76
11 Justicia	2.166.426.403,10	-1.641.777,32	2.164.784.625,78	2.102.531.703,15	2.058.329.962,32	2.042.251.802,02	16.078.160,30	106.454.663,46
12 Defensa	11.909.811.507,74	1.789.440.938,63	13.699.252.446,37	13.556.957.760,55	13.402.741.528,24	12.577.755.152,10	824.986.376,14	296.510.918,13
13 Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	10.309.601.337,09	268.988.503,28	10.578.589.840,37	10.359.530.683,51	10.165.286.143,26	10.072.523.153,13	92.762.990,13	413.303.697,11
14 Política exterior y de cooperación para el desarrollo	1.686.959.694,16	99.152.697,58	1.786.112.391,74	1.236.162.806,61	1.210.092.346,14	1.160.577.859,07	49.514.487,07	576.020.045,60
21 Pensiones	190.601.269.881,51	2.223.380.783,92	192.824.650.665,43	192.564.818.407,56	192.528.076.922,20	192.526.394.373,16	1.682.549,04	296.573.743,23
22 Otras prestaciones económicas	22.461.024.680,52	3.793.665.225,75	26.254.689.906,27	25.534.810.397,45	25.522.858.405,45	25.506.472.232,55	16.386.172,90	731.831.500,82
23 Servicios sociales y promoción social	7.074.428.360,98	697.895.076,22	7.772.323.437,20	6.252.662.872,80	6.015.258.462,62	5.817.366.820,23	197.891.642,39	1.757.064.974,58
24 Fomento del empleo	7.994.363.026,14	816.218.099,17	8.810.581.125,31	7.928.317.537,87	7.504.896.002,51	7.499.903.380,44	4.992.622,07	1.305.685.122,80
25 Desempleo	15.689.782.356,45	1.006.624.672,84	16.696.407.029,29	16.413.198.162,95	16.402.420.925,62	16.402.389.845,98	31.079,64	293.986.103,67
26 Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	3.476.404.119,74	1.556.524.465,70	5.032.928.585,44	3.043.257.371,92	2.487.313.151,16	2.454.934.926,96	32.378.224,20	2.545.615.434,28
28 Gestión y administración de Trabajo y Economía social	187.605.125,59	40.910.081,51	228.515.207,10	125.625.809,22	116.555.981,18	115.128.837,67	1.427.143,51	111.959.225,92
29 Gestión y administración de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración	6.983.567.225,56	675.524.367,99	7.659.091.593,55	5.176.553.015,86	5.089.680.188,14	5.070.218.508,74	19.461.679,40	2.569.411.405,41
31 Sanidad	6.797.556.718,95	423.533.672,59	7.221.090.391,54	6.115.083.750,66	5.966.817.813,51	5.311.184.458,73	655.633.354,78	1.254.272.578,03
32 Educación	5.207.021.305,03	246.036.137,00	5.453.057.442,03	4.699.793.032,52	4.589.702.013,87	4.266.019.892,87	323.682.121,00	863.355.428,16
33 Cultura	1.597.789.808,92	165.339.433,08	1.763.129.242,00	1.327.780.780,03	1.217.054.511,23	1.179.542.274,19	37.512.237,04	546.074.730,77
41 Agricultura, pesca y alimentación	8.854.513.906,84	1.527.954.615,54	10.382.468.522,38	9.198.205.711,52	9.141.751.924,06	8.650.133.276,23	491.618.647,83	1.240.716.598,32
42 Industria y energía	10.056.490.877,23	780.774.482,29	10.837.265.359,52	8.466.784.190,60	8.263.228.182,27	3.954.103.273,26	4.309.124.909,01	2.574.037.177,25
43 Comercio, turismo y pymes	3.089.621.238,51	940.451.353,09	4.030.072.591,60	2.655.672.336,07	2.601.845.357,60	2.217.639.651,56	384.205.706,04	1.428.227.234,00
44 Subvenciones al transporte	3.447.680.300,00	1.557.942.534,83	5.005.622.834,83	4.715.472.828,29	4.708.390.526,57	3.733.988.851,05	974.401.675,52	297.232.308,26
45 Infraestructuras y Ecosistemas resilientes	12.365.003.749,99	1.170.394.814,40	13.535.398.564,39	12.078.968.242,91	10.976.287.507,96	7.314.550.989,09	3.661.736.518,87	2.559.111.056,43
46 Investigación, desarrollo, innovación y digitalización	17.508.028.330,23	2.718.272.678,06	20.226.301.008,29	12.112.330.092,54	11.056.286.128,11	6.756.560.840,71	4.299.725.287,40	9.170.014.880,18
49 Otras actuaciones de carácter económico	1.298.276.676,15	1.545.704.760,60	2.843.981.436,75	2.157.217.895,38	2.098.355.240,68	2.020.322.378,16	78.032.862,52	745.626.196,07
91 Órganos constitucionales, Gobierno y otros	583.179.205,17	-1.698.265,75	581.480.939,42	514.062.718,10	496.516.855,89	490.523.064,49	5.993.791,40	84.964.083,53
92 Servicios de carácter general	23.609.812.593,59	-640.812.575,89	22.969.000.017,70	18.275.270.343,79	18.205.684.099,00	17.974.169.911,48	231.514.187,52	4.763.315.918,70
93 Administración financiera y tributaria	1.653.876.051,13	406.835.075,96	2.060.711.127,09	2.000.434.029,24	1.980.318.336,62	1.929.766.780,46	50.551.556,16	80.392.790,47
94 Transferencias a otras Administraciones Públicas	66.455.560.529,97	-178.876.358,80	66.276.684.171,17	62.716.521.778,63	62.654.016.828,38	62.522.076.307,66	131.940.520,72	3.622.667.342,79
95 Deuda Pública	128.330.805.584,55	4.869.947.591,38	133.200.753.175,93	130.982.189.530,50	130.982.149.154,63	130.982.141.950,16	7.204,47	2.218.604.021,30
TOTAL	572.752.488.747,63	28.671.875.660,68	601.424.364.408,31	563.816.394.704,50	558.942.803.296,28	541.746.672.661,06	17.196.130.635,22	42.481.561.112,03

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Euros

CLASIFIC. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
CAPÍTULO 1	Gastos de personal	22.558.662.484,89	588.251.367,23	23.146.913.852,12	22.535.703.604,09	22.236.082.475,25	22.180.196.228,57	55.886.246,68	910.831.376,87
CAPÍTULO 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	11.935.043.244,94	1.530.871.457,62	13.465.914.702,56	11.918.698.317,34	11.197.504.859,67	10.804.281.277,33	393.223.582,34	2.268.409.842,89
CAPÍTULO 3	Gastos financieros	31.343.843.238,19	10.323.209,14	31.354.166.447,33	29.083.432.056,07	29.081.515.216,22	29.081.011.932,79	503.283,43	2.272.651.231,11
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	324.746.043.329,38	15.248.527.376,83	339.994.570.706,21	332.356.701.809,87	331.769.367.035,41	329.576.068.267,36	2.193.298.768,05	8.225.203.670,80
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	390.583.592.297,40	17.377.973.410,82	407.961.565.708,22	395.894.535.787,37	394.284.469.586,55	391.641.557.706,05	2.642.911.880,50	13.677.096.121,67
CAPÍTULO 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	3.964.420.000,00	-3.050.092.037,48	914.327.962,52	-	-	-	-	914.327.962,52
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	3.964.420.000,00	-3.050.092.037,48	914.327.962,52	-	-	-	-	914.327.962,52
CAPÍTULO 6	Inversiones reales	14.143.765.986,83	3.142.410.344,59	17.286.176.331,42	14.466.537.404,14	13.398.011.802,86	11.781.063.279,74	1.616.948.523,12	3.888.164.528,56
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	31.780.528.464,87	5.604.445.233,99	37.384.973.698,86	27.756.657.752,18	26.031.035.190,02	16.084.933.379,34	9.946.101.810,68	11.353.938.508,84
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	45.924.294.451,70	8.746.855.578,58	54.671.150.030,28	42.223.195.156,32	39.429.046.992,88	27.865.996.659,08	11.563.050.333,80	15.242.103.037,40
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	440.472.306.749,10	23.074.736.951,92	463.547.043.701,02	438.117.730.943,69	433.713.516.579,43	419.507.554.365,13	14.205.962.214,30	29.833.527.121,59
CAPÍTULO 8	Activos financieros	35.160.897.257,59	724.928.611,30	35.885.825.868,89	23.729.584.708,84	23.260.207.664,88	20.270.039.243,96	2.990.168.420,92	12.625.618.204,01
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	97.119.284.740,94	4.872.210.097,46	101.991.494.838,40	101.969.079.051,97	101.969.079.051,97	101.969.079.051,97	-	22.415.786,43
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	132.280.181.998,53	5.597.138.708,76	137.877.320.707,29	125.698.663.760,81	125.229.286.716,85	122.239.118.295,93	2.990.168.420,92	12.648.033.990,44
	TOTAL PRESUPUESTO	572.752.488.747,63	28.671.875.660,68	601.424.364.408,31	563.816.394.704,50	558.942.803.296,28	541.746.672.661,06	17.196.130.635,22	42.481.561.112,03

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Euros

CLASIF. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDAC. NETA	DCHOS PTES DE COBRO A 31 DE DIC.	EXCESO/ DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
CAPÍTULO 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales	258.927.586.251,42	-	258.927.586.251,42	375.977.936.647,57	96.853.436.436,29	292.294.497,74	278.832.205.713,54	273.703.296.275,91	5.128.909.437,63	19.904.619.462,12
CAPÍTULO 2	Impuestos indirectos	57.809.052.836,48	-	57.809.052.836,48	153.640.843.367,41	99.122.759.529,14	75.733.868,84	54.442.349.969,43	52.525.339.741,63	1.917.010.227,80	-3.366.702.867,05
CAPÍTULO 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.310.921.667,70	3.544.204,48	14.314.465.872,18	23.417.243.806,55	3.720.969.307,32	695.845.054,95	19.000.429.444,28	15.810.989.780,55	3.189.439.663,73	4.685.963.572,10
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	19.210.961.059,30	63.629.486,31	19.274.590.545,61	14.555.447.950,29	43.296.543,72	9,29	14.512.151.397,28	14.442.367.288,60	69.784.108,68	-4.762.439.148,33
CAPÍTULO 5	Ingresos patrimoniales	6.274.115.545,87	388.964,49	6.274.504.510,36	11.484.607.156,73	23.975.420,68	164.945,91	11.460.466.790,14	11.412.789.580,75	47.677.209,39	5.185.962.279,78
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	356.532.637.360,77	67.562.655,28	356.600.200.016,05	579.076.078.928,55	199.764.437.237,15	1.064.038.376,73	378.247.603.314,67	367.894.782.667,44	10.352.820.647,23	21.647.403.298,62
CAPÍTULO 6	Enajenación de inversiones reales	332.189.388,44	-	332.189.388,44	894.760.422,00	10.412.035,31	931.941,62	883.416.445,07	871.600.535,18	11.815.909,89	551.227.056,63
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	16.137.935.953,77	13.174.917,33	16.151.110.871,10	8.227.005.494,13	19.624.104,96	-	8.207.381.389,17	8.204.063.290,31	3.318.098,86	-7.943.729.481,93
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	16.470.125.342,21	13.174.917,33	16.483.300.259,54	9.121.765.916,13	30.036.140,27	931.941,62	9.090.797.834,24	9.075.663.825,49	15.134.008,75	-7.392.502.425,30
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	373.002.762.702,98	80.737.572,61	373.083.500.275,59	588.197.844.844,68	199.794.473.377,42	1.064.970.318,35	387.338.401.148,91	376.970.446.492,93	10.367.954.655,98	14.254.900.873,32
CAPÍTULO 8	Activos financieros	6.286.215.347,31	1.637.644.369,72	7.923.859.717,03	3.805.499.167,20	96.877.675,99	2.833.502,53	3.705.787.988,68	2.614.253.449,86	1.091.534.538,82	447.660.046,04
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	10.770.968,65	-	10.770.968,65	167.608.198.079,28	83.000,00	-	167.608.115.079,28	167.608.115.079,28	-	167.597.344.110,63
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	6.296.986.315,96	1.637.644.369,72	7.934.630.685,68	171.413.697.246,48	96.960.675,99	2.833.502,53	171.313.903.067,96	170.222.368.529,14	1.091.534.538,82	168.045.004.156,67
	TOTAL PRESUPUESTO	379.299.749.018,94	1.718.381.942,33	381.018.130.961,27	759.611.542.091,16	199.891.434.053,41	1.067.803.820,88	558.652.304.216,87	547.192.815.022,07	11.459.489.194,80	182.299.905.029,99

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
RESULTADO PRESUPUESTARIO

Euros

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	378.247.603.314,67	394.284.469.586,55	-16.036.866.271,88
b. Operaciones de capital	9.090.797.834,24	39.429.046.992,88	-30.338.249.158,64
1. Total operaciones no financieras (a+b)	387.338.401.148,91	433.713.516.579,43	-46.375.115.430,52
c. Activos financieros	3.705.787.988,68	23.260.207.664,88	-19.554.419.676,20
d. Pasivos financieros	167.608.115.079,28	101.969.079.051,97	65.639.036.027,31
2. Total operaciones financieras (c+d)	171.313.903.067,96	125.229.286.716,85	46.084.616.351,11
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	558.652.304.216,87	558.942.803.296,28	-290.499.079,41

ANEXO 3
RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES CUYAS CUENTAS ANUALES NO HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS NI LAS FORMULADAS

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (idéntica situación en ejercicio 2018)
- Agencia Estatal de Meteorología (idéntica situación en ejercicio 2022)
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (idéntica situación desde ejercicio 2021)
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
- Consorcio de la Zona Especial Canaria
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (idéntica situación desde ejercicio 2021)
- Organismo Autónomo Parques Nacionales (idéntica situación desde ejercicio 2021)
- Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, M.P. (idéntica situación en ejercicio 2022)
- Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Consorcio Valencia 2007, en liquidación (idéntica situación en ejercicio 2021)

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación Canaria Puertos de las Palmas (idéntica situación desde ejercicio 2020)
- Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos (idéntica situación desde ejercicio 2021)
- Fundación Enaire, F.S.P.
- Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro (idéntica situación en ejercicio 2022)
- Fundación Juan José García (idéntica situación desde ejercicio 2020)
- Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P. (idéntica situación en ejercicio 2020)

NO APROBAR CUENTAS POR FALTA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DURANTE EL EJERCICIO

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Fondo de Compensación de los Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J. (idéntica situación desde ejercicio 2018 y extinguida mediante la disposición adicional décima primera del RD 206/2024, de 27 de febrero)
- Navantia Brasil Projetos Navais LTDA (idéntica situación desde ejercicio 2018)

ESTAR ASÍ PREVISTO EN SU NORMATIVA REGULADORA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Centro Nacional de Inteligencia

POR EXISTIR RESTRICCIONES AL CONTROL SEGÚN EL ARTÍCULO 8.b Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- DEFEX, S.A., S.M.E., en liquidación

FALTA DE INTEGRACIÓN EN LA CGE DE LOS ESTADOS CONTABLES DE SU ENTIDAD MATRIZ

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- La Almoraima SA, SME (Idéntica situación en 2021)

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar.

NO HABER RECIBIDO LAS CUENTAS CONSOLIDADAS DE LA UNED[113] (51)

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Andrés de Vandelvira" en la Provincia de Jaén
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Lorenzo Luzuriaga" en Ciudad Real
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "María Zambrano" en Málaga
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de Girona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en A Coruña
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Albacete
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Almería
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Alzira-Valencia "Francisco Tomás y Valiente"
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Asturias
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ávila
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Barbastro Ramón J. Sender
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Baza
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Burgos
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cádiz
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Calatayud
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Campo de Gibraltar-Algeciras
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cantabria
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cartagena
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Castellón Vila-Real "Cardenal Tarancón"
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cervera
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Córdoba
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cuenca
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Dénia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Elche
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Guadalajara
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Huelva
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Palma
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la provincia de Barcelona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Rioja

[113] De acuerdo con lo establecido en la DA única de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, la UNED, a efectos de la elaboración de la CGE tiene la obligación de formular cuentas anuales consolidadas desde el ejercicio 2018, integrando en las mismas las cuentas anuales de sus Centros Asociados, obligación que la entidad no ha cumplido hasta el momento.

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Seu D'Urgell
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Les Illes Balears
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Lugo
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid-Sur
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Mérida
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ourense
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Palencia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Pamplona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Plasencia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Pontevedra
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Segovia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Sevilla
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Soria
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Talavera de la Reina
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tenerife
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Teruel
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tortosa
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tudela
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Vitoria-Gasteiz
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Zamora

Fuente: Memoria de la CGE.

ANEXO 4
ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS CON CUENTAS ANUALES NO INTEGRADAS

NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS NI LAS FORMULADAS

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Consorcio Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Barcelona.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- ACE Aerofondo IV, F.C.R.
- Arco Duplo, S.A.
- Auténtica Generación Distribuida de Castilla y León, S.L.
- Chartertren, S.A., en Liquidación
- Consorcio de las Atarazanas Reales y Museo Marítimo de Barcelona.
- Eurodisplay, S.A.
- Ferrolleida, S.L., en Liquidación
- Fons Mediterránea Capital, F.C.R.
- Global Bobe, S.L., en Liquidación
- Gran Telescopio de Canarias, S.A.
- Herlobe Molduras y Recubrimientos, S.A.
- Iberia Desarrollo Barcelona, S.R.L.
- Incineradora de Residuos Sólidos con Aprovechamiento Energético, S.A.
- Junta de Compensación del Sector Sud-14 Área de Valcorba
- Junta Mixta De Compensación VA-2G2 Jerez de La Frontera
- Matgas 200, A.I.E.
- Midnightsun, S.L.
- Newcomar, S.L.
- Openchip & Software Technologies, S.L.
- Promotora Hospital de Bosa, S.A.S
- Servicios Documentales de Bolivia, S.A.
- Sociedad de Investigación y Explotación Minera de Castilla y León, S.A., en liquidación
- Soirem Research, S.L.
- Universal de Servicios La Cartuja, S.A., en Liquidación
- Wendy Rail, S.A.
- World Trade Center Santander, S.A.

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation
- Fundación Cultural Oficina Media España
- Fundación de Innovación y Transferencia Agroalimentaria de Aragón

- Fundación Ibercivis para la Computación Ciudadana
- Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid
- Fundación Museo Marítimo de Asturias
- Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja

FALTA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DURANTE EL EJERCICIO

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Consorcio de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cataluña

FALTA DE INTEGRACIÓN EN LA CGE DE LOS ESTADOS CONTABLES DE SU ENTIDAD MATRIZ

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Consorcio UIMP Barcelona - Centro Ernest Lluch

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Consorcio Centro Permanente de la UIMP en Cartagena
- Megaturbinas Arinaga, S.A.

POR HABER CAUSADO BAJA EN EL INVENTARIO

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Índice Iberoamericano de Investigación y Conocimiento, A.I.E.
- Minicentrales del Tajo, S.A.
- Rompeolas Eventos, S.L.

Fuente: Memoria de la CGE.

ANEXO 5
INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS

CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS (ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015)

A) CON INFORME DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Agencias Estatales

- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

Consorcios

- Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana
- Consorcio Castillo de San Carlos
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red
- Consorcio de la Ciudad de Toledo
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares

Entidades Estatales

- Centro Universitario de la Guardia Civil

Fondos

- Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, F.C.P.J.
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.

Organismos Autónomos

- Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A.
- Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Consorcios

- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación.

Entidades Públicas Empresariales

- Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora (Cuentas consolidadas).

B) EN FASE DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Agencias Estatales

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
- Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte
- Agencia Estatal de Investigación, M.P.

Autoridades Administrativas Independientes

- Consejo de Seguridad Nuclear
- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Consorcios

- Casa de América
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación
- Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto de Mahón y Cala San Esteban
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón

Entidades Estatales

- Instituto Cervantes
- Obra Pía de los Santos Lugares
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
- Universidad Nacional de Educación a Distancia

Fondos

- Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J.

Organismos Autónomos

- Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.
- Biblioteca Nacional de España, O.A.
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A.
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P.
- Centro Español de Metrología, O.A., M.P.
- Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.
- Consejo Superior de Deportes, O.A.
- Fondo de Garantía Salarial, O.A.
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A.
- Instituto de Turismo de España, O.A.
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, O.A.
- Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas
- Instituto para la Transición Justa, O.A.
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.
- OA Organización Nacional de Trasplantes
- Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos

- Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Servicio Público de Empleo Estatal, O.A.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Entidades Estatales

- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.
- Autoridad Portuaria de Cartagena.
- Autoridad Portuaria de Gijón (cuentas consolidadas).
- Autoridad Portuaria de Las Palmas.
- Autoridad Portuaria de Melilla.
- Autoridad Portuaria de Pasajes.
- Autoridad Portuaria de Sevilla (cuentas consolidadas)
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (cuentas consolidadas).
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla.
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (cuentas consolidadas).

Entidades Públicas Empresariales

- E.P.E. Instituto para la diversificación y ahorro de la energía (IDEA), M.P.

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P.
- Fundación Víctimas del Terrorismo, F.S.P.
- Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P.
- Fundación del Teatro Real, F.S.P.

C) CON CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Consorcio IFMIF-DONES ESPAÑA

Fuente: Memoria de la CGE.

ANEXO 6

DETALLE, POR TIPO, DE LAS OPERACIONES CON REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO

Párrafo	Capítulo	Concepto	Operaciones de ejercicios anteriores / posteriores (-)				Operaciones de 2023 Pendientes de aplicar a Presupuesto	Total pendiente de aplicación a 31/12/23
			Pendientes de aplicación a 31/12/22	Rectificaciones	Aplicadas en 2023	Pendientes de aplicación a 31/12/23		
			(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)-(3)	(5)	(6) = (4) + (5)
3.4 y 3.5	3, 4 y 7	Ejecución Sentencias	277,6	-23,2	200,3	54,1	2,3	56,4
	4 y 7	Subvenciones / Transferencias	364,9	39,9	338,7	66,1	485,7	551,8
	2	Gastos Corrientes	144,2	15,8	15,4	144,6	27,3	171,9
	6	Inversiones	98,7	-5,0	37,8	55,9	21,6	77,5
	3, 8 y 9	Otros	102,2	-14,5	1,4	86,3	2,5	88,8
	4	Defectos de imputación por transferencias corrientes con aportaciones FEAGA (FEGA)	183,7	0,0	183,7	0,0	0,0	0,0
	2	Conciertos de asistencia sanitaria de MUFACE	68,0	0,0	68,0	0,0	0,0	0,0
	4 y 7	Transferencias a CCAA (CH Segura) y a federaciones deportivas (CSD), y subvenciones AEI	9,4	0,0	9,4	0,0	53,2	53,2
	2 a 7	Gastos corrientes y de inversión de otros organismos y agencias estatales	113,2	25,4	127,8	10,8	114,6	125,4
	4	Prestaciones contributivas de pago delegado de IT de octubre y noviembre no imputadas por el INSS, el ISM y las MCSS.	1.555,0	0,0	1.555,0	0,0	1.914,2	1.914,2
	4	Cuotas a favor de los trabajadores autónomos en situación de baja por incapacidad temporal por más de 60 días	0,0	0,0	0,0	0,0	64,9	64,9
	1 a 4	Defectos de imputación en operaciones corrientes (Entidades del Sistema de la Seguridad Social)	102,1	-8,7	93,0	0,4	63,3	63,7
	6	Defectos de imputación en operaciones capital (Entidades del Sistema de la Seguridad Social)	0,9	0,0	0,9	0,0	0,0	0,0
	4	Bonificaciones en la aportación empresarial por desempleo y formación profesional de octubre y noviembre. SEPE.	662,8	-13,9	648,9	0,0	814,5	814,5

	1, 2 y 4	Otros gastos pendientes de imputar por el SEPE.	14,4	0,0	12,9	1,5	8,5	10,0
	4	Prestaciones en trámite de aprobación pendientes de aplicar a presupuesto por FOGASA.	26,4	0,0	26,4	0,0	27,7	27,7
3.6		Imputación de obligaciones por la CNMC a favor del Sistema Energético	-6.793,6	0,0	0,0	-6.793,6	2.919,5	-3.874,1
TOTAL GASTOS			**-3.070,1**	**15,8**	**3.319,6**	**-6.373,9**	**6.519,8**	**145,9**
3.7	4	Reintegro del presupuesto de gastos operaciones financieras con la UE	318,8	0,0	318,8	0,0	272,7	272,7
3.4	4	Transferencias FEAGA (FEGA)	183,7	0,0	183,7	0,0	0,0	0,0
3.8	1 a 3	Intereses de demora devengados por la Deuda pendientes de contabilizar por la TGSS.	1.709,2	0,0	0,0	1.709,2	242,6	1.951,8
	1 a 3	Sobrevaloración de los derechos reconocidos y de los ingresos por deudas emitidas de TGSS y de MCSS.	-197,0	0,0	-197,0	0,0	-220,0	-220,0
	1 a 3	Sobrevaloración de los derechos reconocidos y de los ingresos por deudas aplazadas vencidas de TGSS y de MCSS	-24,3	0,0	-24,3	0,0	-25,2	-25,2
TOTAL INGRESOS			**1.990,4**	**0,0**	**281,2**	**1.709,2**	**270,1**	**1.979,3**
DIFERENCIA			**-5.060,5**	**15,8**	**3.038,4**	**-8.083,1**	**6.249,7**	**-1.833,4**

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 7

RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES AL INICIO DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS

(millones de euros)

Concepto	2019	2020	2021	2022	2023
Derechos TRIBUTARIOS de presupuestos cerrados pendientes de cobro al inicio del año	36.887,90	37.454,80	37.388,80	38.426,60	35.352,07
Recaudación anual	3.789,80	3.855,50	4.244,00	3.945,10	3.634,43
Porcentaje de recaudación respecto de los derechos pendientes al inicio	10,3 %	10,3 %	11,4 %	10,3 %	10,3 %
Derechos NO TRIBUTARIOS de presupuestos cerrados pendientes de cobro al inicio del año	21.445,22	21.856,41	21.590,89	21.644,16	21.672,92
Recaudación anual	2.437,28	1.153,90	1.703,49	1.230,92	1.530,84
Porcentaje de recaudación respecto de los derechos pendientes al inicio	11,4 %	5,3 %	7,9 %	5,7 %	7,1 %

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la CAGE 2023.

ANEXO 8
RESUMEN DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA

(Millones de euros)

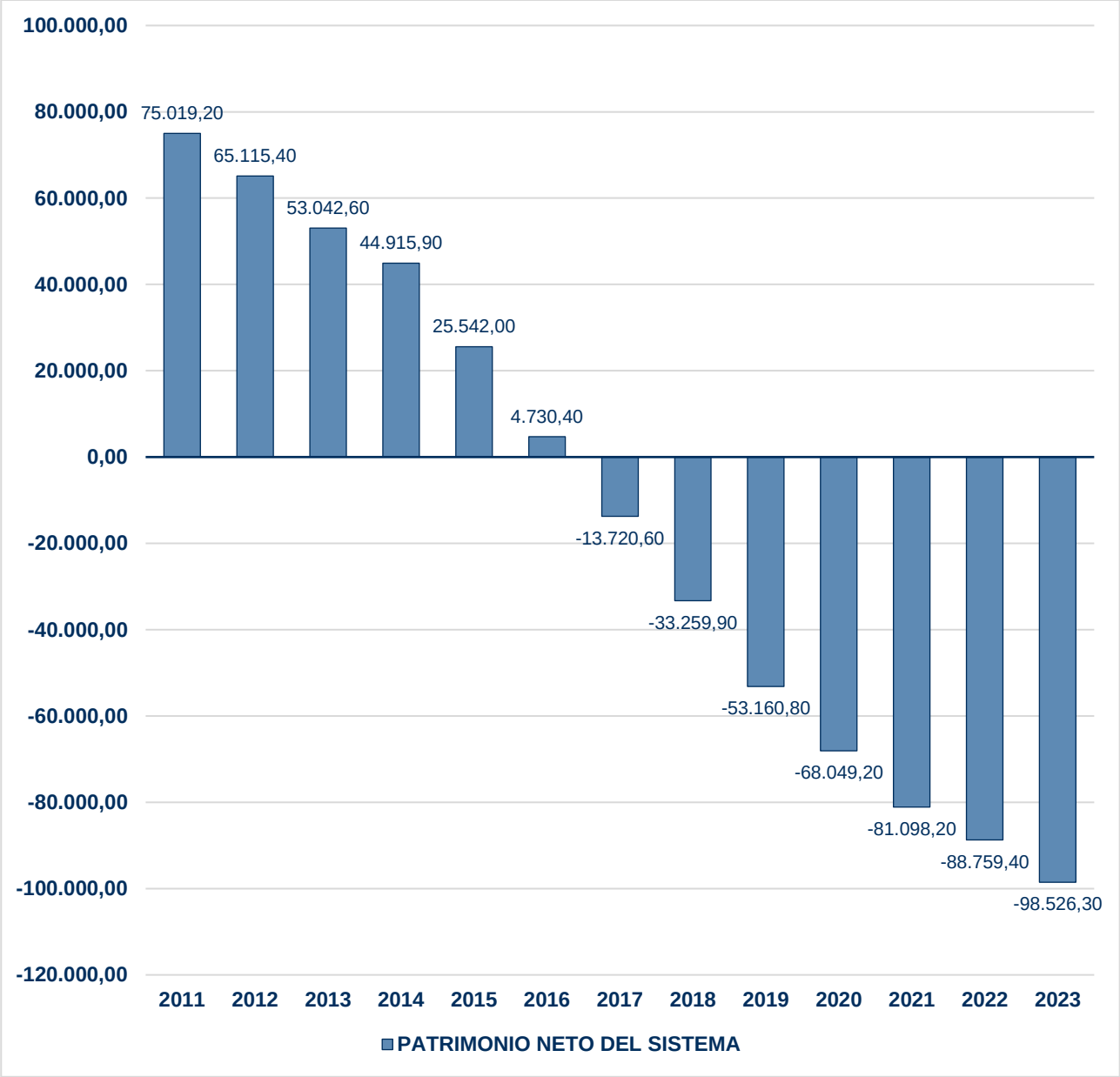
DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Bonificación en carburantes a empresas y particulares	1.540,0
Ayuda al sector agrario y pesquero	763,3
Incentivar transporte público colectivo	713,9
Ayuda en el precio del gasóleo para titulares de explotaciones agrarias	702,1
Línea de ayuda a las personas físicas de bajo nivel de ingresos	326,3
Ayuda al sector del transporte	189,9
Atención a las necesidades de los refugiados	117,9
Ayuda a empresas del sector del gas	488,6
Ayuda para financiar el peaje en las autopistas	23,3
Ayuda a empresas de los almacenamientos de gas subterráneos	23,2
Ayuda al sector apícola	5,0
TOTAL OPERACIONES	**4.893,5**

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 9

EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(Millones de euros)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos que figuran en la CGSS.

ANEXO 10

PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL

	Importe	Vencimiento	Ampliación del plazo de cancelación de los préstamos
I.- PRÉSTAMOS POR CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DEL INSALUD ANTERIORES A 31/12/1991			
1.- Real Decreto-Ley 6/1992, sobre concesión de un crédito extraordinario.	1.686,2	10 años partir de 2014	DA7ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
2.- Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 (artículo 11).	843,1	No se indica	
3.- Ley 21/1993, de Presupuestos Generales del Estado para 1994 (artículo 11).	843,1	No se indica	
SUBTOTAL (1)	**3.372,4**		
II.- PRÉSTAMOS PARA POSIBILITAR EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DAR COBERTURA ADECUADA A SUS OBLIGACIONES			
4.- Ley 21/1993, de Presupuestos Generales del Estado para 1994 (artículo 11.4).	2.073,5	10 años a partir de 2014	DA7ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
5.- Ley 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (artículo 12.3).	2.670,6	10 años a partir de 2015	DA6ª Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
6.- Real Decreto-Ley 17/1996, de 22 de noviembre (artículo único).	2.670,6	10 años a partir de 2016	DA6ª la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
7.- Ley 12/1996, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 (artículo 11.3).	935,2	10 años a partir de 2017	DA6ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
8.- Ley 65/1997, de Presupuestos Generales del Estado para 1998 (artículo 11.3).	753,9	10 años a partir de 2018	DA7ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
9.- Ley 49/1998, de Presupuestos Generales del Estado para 1999 (artículo 12.3).	485,4	10 años a partir de 2019	RD-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social.
SUBTOTAL (2)	**9.589,2**		

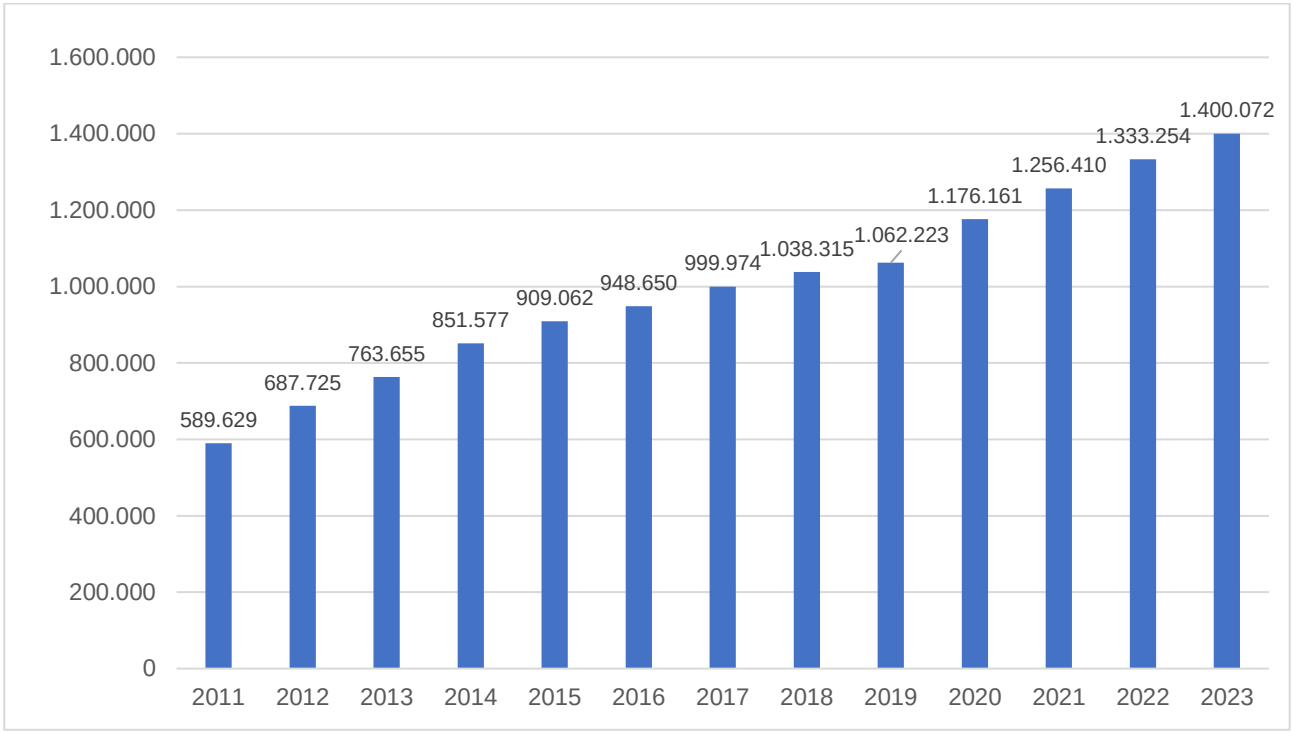
III.- PRESTAMOS PARA CUBRIR LOS DESFASES DE TESORERÍA			
10.- Ley 12/1996, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 (artículo 11.4).	2.103,5	No se indica	
11.- Ley 65/1997, de Presupuestos Generales del Estado para 1998 (artículo 11.4).	2.103,5	No se indica	
SUBTOTAL (3)	**4.207,0**		
IV.- PRÉSTAMOS PARA POSIBILITAR EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O DAR COBERTURA ADECUADA A SUS OBLIGACIONES			
12.- Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 (D.A. 9ª).	10.192,0	10 años a partir de 2018	
13.- Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (D.A. 4ª).	13.830,1	10 años a partir de 2019	
14.- Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (D.A. 4ª) Prórroga presupuestaria - Acuerdo Consejo de Ministros de 1/03/2019.	13.830,1	10 años a partir de 2020	
15.- Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (D.A. 4ª) Prórroga presupuestaria - Acuerdo Consejo de Ministros de 14/04/2020.	13.830,1	10 años a partir de 2021	**Año 2020**
16.- Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y de Seguridad Social y Tributarias para paliar los efectos del COVID-19 (artículo 11).	16.500,0	10 años a partir de 2021	**Año 2020**
17.- Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (D.A. 5ª).	13.830,1	10 años a partir de 2022	
18.- Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 (D.A. 3ª).	6.981,6	10 años a partir de 2023	
19.- Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (D.A. 3ª).	10.003,8	10 años a partir de 2024	
20.- Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (D.A. 3ª) Prórroga presupuestaria - Acuerdo Consejo de Ministros de 27/12/2023.	10.003,8	10 años a partir de 2025(*)	
SUBTOTAL (4)	**109.001,6**		
TOTAL (1) + (2) + (3) + (4)	**126.170,2**		

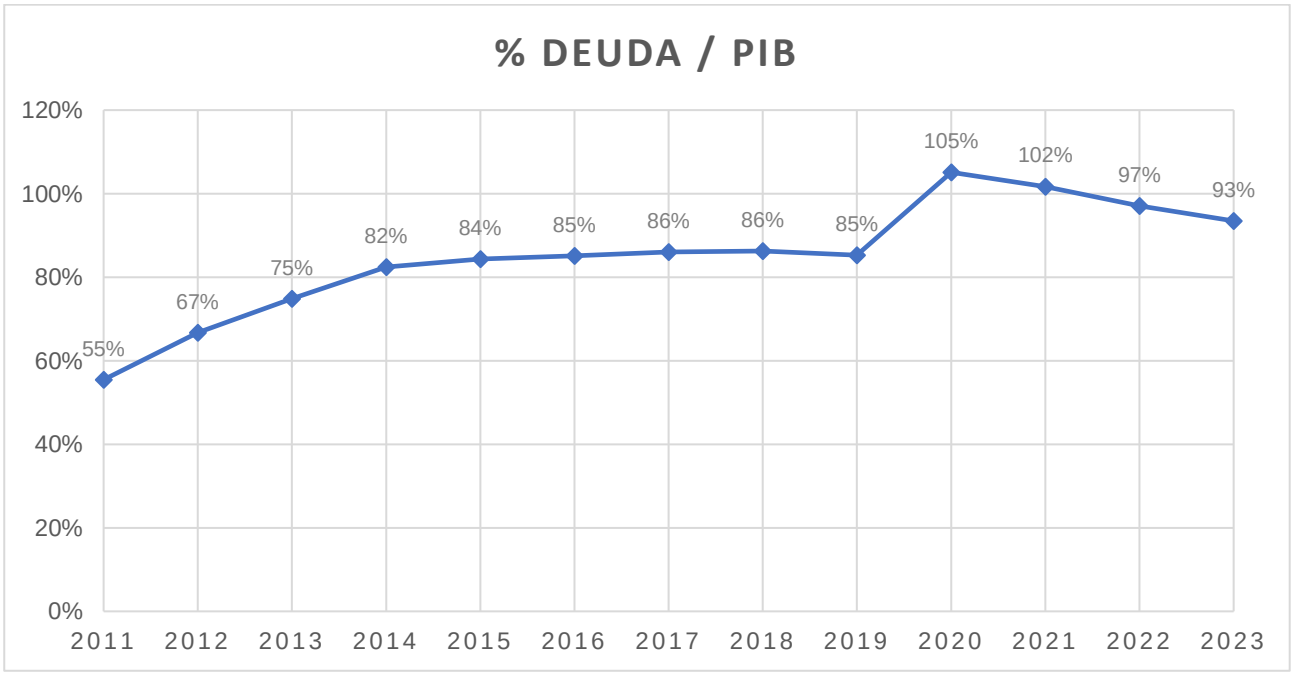
(*) Este préstamo ha sido desembolsado en su totalidad en 2024.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la TGSS.

ANEXO 11

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA AGE

(Millones de euros)

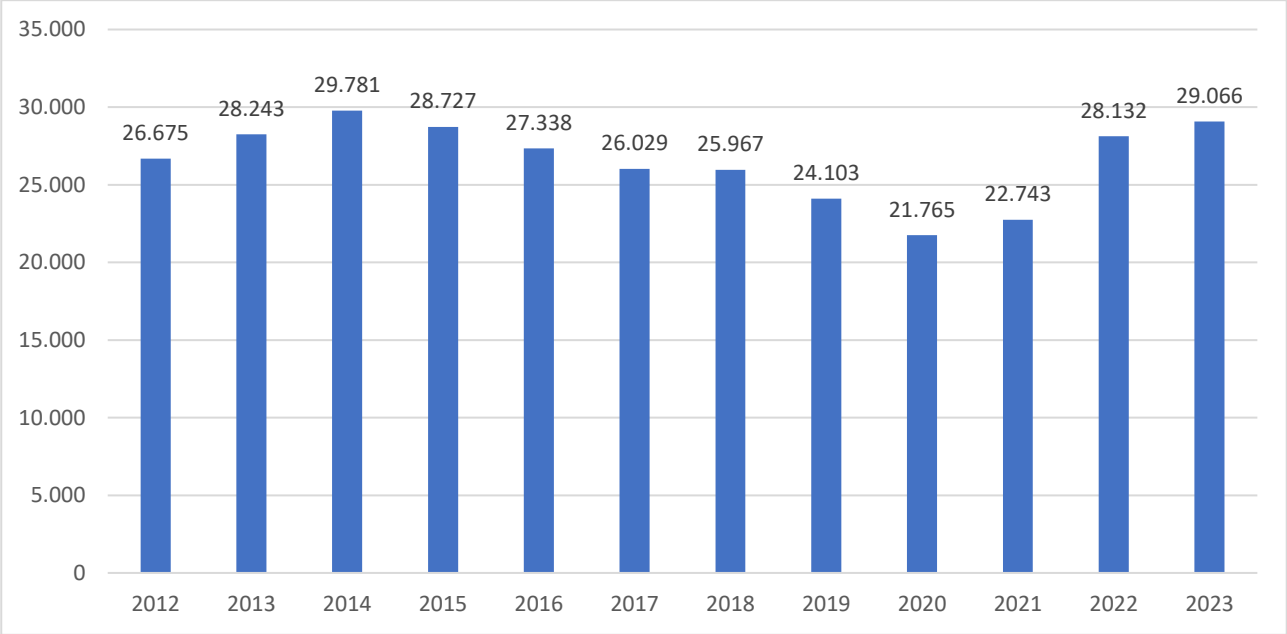




Fuente: Saldos contables del principal de la deuda reflejada en la Cuenta de la AGE y Banco de España (PIB).

ANEXO 12

EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR INTERESES DERIVADOS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO



(Millones de euros)

Fuente: Cuentas del Resultado Económico Patrimonial de la AGE.

ANEXO 13
DATOS RELATIVOS A LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DE LAS MCSS Y DEL INSS. EJERCICIO 2023

1) RATIO DE COBERTURA GASTOS PRESTACIONES ITCC/INGRESOS FRACCIÓN CUOTA ITCC

(millones de euros)

CONCEPTO	2022	2023	VARIACIÓN
Total gasto en prestaciones	7.416,20	9.109,10	1.692,90
Total ingresos por cotizaciones	6.148,00	6.897,40	749,40
Ratio de cobertura	1,21	1,32	0,11

Fuente: Datos obtenidos del fichero S98 de las cuentas rendidas por las MCSS al Tribunal de Cuentas en 2022 y 2023. Los datos relativos a los gastos y los ingresos están expresados en millones de euros.

2) GASTO EN PRESTACIONES POR TRABAJADOR PROTEGIDO POR CONTINGENCIAS COMUNES

(euros)

CONCEPTO	2022	2023	VARIACIÓN
Gasto por prestaciones de ITCC	7.416.172.715,75	9.109.149.139,53	1.692.976.423,78
Número trabajadores protegidos por contingencias comunes	15.164.043,92	15.592.765,50	428.721,58
Gasto prestaciones por trabajador protegido por contingencias comunes	489,06	584,19	95,13

Fuente: Datos obtenidos del fichero S098 de las cuentas rendidas por las MCSS al Tribunal de Cuentas en 2022 y 2023. Los datos relativos a los gastos están expresados en euros.

3) OTRAS CAUSAS QUE HAN CONTRIBUIDO AL AUMENTO DEL GASTO EN 2023 DERIVADO DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

SEGÚN LAS MCSS
- El cambio normativo introducido por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, en el artículo 329 del TRLGSS, según el cual, desde 1 de enero de 2023, los gastos relativos a la prestación por las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos que superen los 60 días de baja en situación de incapacidad temporal se imputan a las cuentas de resultados de contingencias comunes o profesionales, en función de la naturaleza del proceso que da lugar al devengo de la prestación[114]. Ello ha generado un desplazamiento del gasto desde la gestión de cese de actividad de los trabajadores autónomos a la gestión de ITCC por un total de 252,3 millones de euros, según la información obtenida de las cuentas rendidas por las MCSS del ejercicio 2023.
- La Orden SND/726/2023, de 4 de julio, que declara la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, de forma que a partir de julio de 2023 los procesos de incapacidad temporal de este origen dejan de estar incluidos en el ámbito de las contingencias profesionales y pasan a ser considerados procesos derivados de contingencias comunes. Su cuantificación no resulta posible.
- La modificación del artículo 169 del TRLGSS por la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, para dar la consideración de ITCC a dos nuevas situaciones: la menstruación incapacitante secundaria y la gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana trigésima novena. Su cuantificación no resulta posible, pero su incidencia es menor que las dos anteriores.
SEGÚN EL INSS
- El envejecimiento de la población protegida.
- Las listas de espera de los Servicios Públicos de Salud, porque según el INSS alargan la duración de la prestación.
- La inclusión de nuevos supuestos protegidos.
- La subida del salario mínimo interprofesional, porque da lugar a mayores bases de cotización.

Fuente: Información contenida de la memoria de las cuentas rendidas del ejercicio 2023 correspondiente a diversas MCSS y al INSS. En el caso del INSS, también su informe estadístico de 2023.

[114] Hasta el cambio normativo realizado por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, este gasto era imputado por las MCSS con cargo a la gestión de la prestación de cese de actividad de los trabajadores autónomos.

ANEXO 14

OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

(Millones de euros)

DE PRESUPUESTO CORRIENTE						
ORN	**2023**	**2022**	**2021**	**2020**	**2019**	**2018**
ORN PTES PAGO S.P.A. ESTATAL[115]	13.229,3	11.132,2	14.452,9	12.002,0	3.801,7	3.884,6
ORN PTES PAGO RESTO	6.421,1	3.682,5	6.414,1	1.206,2	1.315,8	2.044,6
SUMA DE ORN PTES PAGO	19.650,4	14.814,7	20.867,0	13.208,2	5.117,5	5.929,2
% ORN S.P.A. ESTATAL / SUMA ORN	67	75	69	91	74	66
% ORN RESTO / SUMA ORN	33	25	31	9	26	34
DE PRESUPUESTOS CERRADOS						
ORN PTES PAGO S.P.A. ESTATAL	22.090,5	18.070,2	14.376,5	5.381,0	5.012,1	4.580,4
SUMA DE ORN PTES PAGO RESTO	145,2	3.093,5	130,7	130,6	132,0	132,1
ORN PTES PAGO	22.235,7	21.163,7	14.507,2	5.511,6	5.144,1	4.712,5
% ORN S.P.A. ESTATAL / SUMA ORN	99	85	99	98	97	97
% ORN RESTO / SUMA ORN	1	15	1	2	3	3
TOTAL PENDIENTE DE PAGO						
ORN PTES PAGO S.P. ESTATAL	35.319,8	29.202,4	28.829,4	17.383,0	8.813,8	8.465,0
ORN PTES PAGO RESTO	6.566,3	6.776,0	6.544,8	1.336,8	1.447,8	2.176,7
TOTAL	41.886,1	35.978,4	35.374,2	18.719,8	10.261,6	10.641,7
% ORN S.P.A. ESTATAL / TOTAL	84	81	81	93	86	80
% ORN RESTO / TOTAL	16	19	19	7	14	20

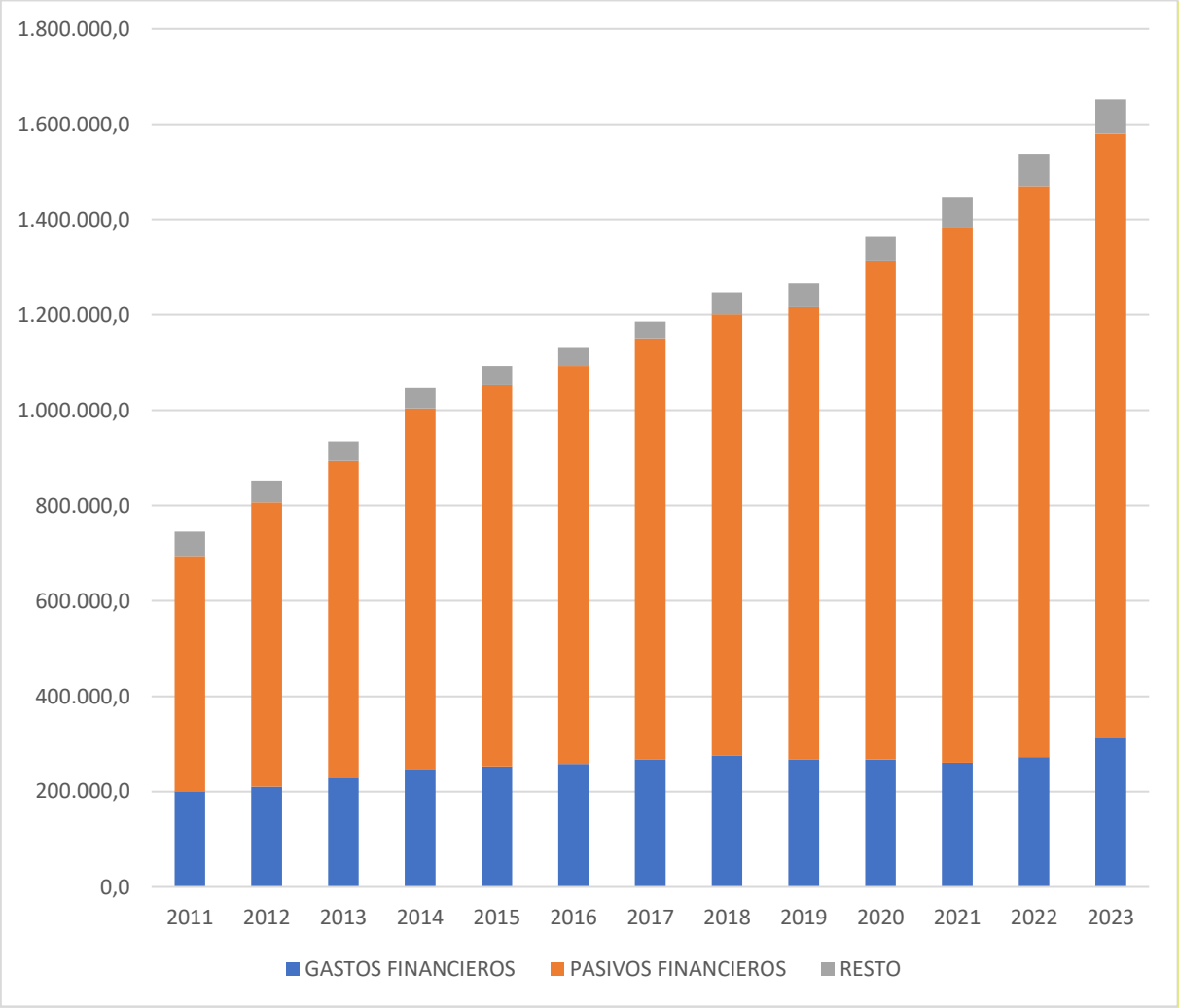
Fuente: Elaboración propia.

[115] En Sector Público Administrativo (S.P.A.) Estatal se recogen las ORN correspondientes a los artículos 41 Transferencias corrientes a Organismos Autónomos, 42 Transferencias corrientes a la Seguridad Social, 43 Transferencias corrientes a otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo 44 Transferencias corrientes a sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entidades del sector público estatal, 71 Transferencias de capital a Organismos Autónomos, 72 Transferencias de capital a la Seguridad Social, 73 Transferencias de capital a otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo 74 Transferencias de capital a sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal, 82 Concesión de préstamos al Sector Público, 85 Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público, 87 Aportaciones Patrimoniales.

ANEXO 15

EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE GASTOS FUTUROS

(Millones de euros)



Fuente: Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores de la memoria de la CAGE.

ANEXO 16
RELACION DE ENTIDADES CUYA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE CAPITAL Y EXPLOTACIÓN NO ESTA INCLUIDA EN LA INFORMACIÓN DE LA MEMORIA DE LA CGE

Causa	Entidad
Entidades no financieras del sector público empresarial	
Por estar excluida al no integrarse su matriz.	La Almoraima, S.A., S.M.E.
Por ser entidades que no figuraban incluidas en la Ley de PGE para 2022	Bloco de Onze Aeroportos do Brasil, S.A.
	Colonización y Transformación Agraria, S.A.
	Consorcio Valencia 2007, en liquidación
	Corporación Alimentaria Quality, S.A., en liquidación
	DEFEX, S.A., S.M.E., en liquidación
	Efe News Services (U.S.), INC.
	Enusa-Ensa, A.I.E.
	Fondo Enisa, Fond-Icopyme, Sepides para la expansión de la Pyme, F.I.C.C.
	Gerencia Urbanística Port Vell de la Autoridad Portuaria de Barcelona
	Germina Capital SEPI, F.C.R.
	Ineco do Brasil Consultoria em Transporte Sociedade Limitada
	Ingeniería y Economía Transpormex, S.A., de C.V.
	Navantia Arabia Limited-Single Shareholder Company
	Navantia Brasil Projetos Navais Ltda
	Navantia U.K. LTD.
	Quality Food Industria Alimentaria, S.A.U, en liquidación
	Rumasa, S.M.E., S.A., en liquidación
	Renfe Proyectos Internacionales S.M.E., S.A.
Entidades de crédito	
Por ser entidades que no figuraban incluidas en la Ley de PGE para 2023.	FOND-ICO Global, F.C.R.
	FOND-ICO Next Tech, F.C.R.
	FOND-ICO Sostenibilidad e Infraestructuras, F.I.C.C.
	FOND-ICOPYME, F.C.R.
Entidades del sector público fundacional	
Al no haberse recibido en la IGAE antes del plazo previsto en la Orden que regula la elaboración de la CGE.	Fundación Canaria Puertos de Las Palmas
	Fundación Enaire, F.S.P.
	Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P.
Por estar excluida al no integrarse su matriz.	Fundación UIMP - Campo de Gibraltar
Por ser entidades que no figuraban incluidas en la Ley de PGE para 2023.	Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos
	Fundación Juan José García
	Fundación Festival Internacional del Teatro Clásico de Almagro

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 17

ENTIDADES QUE HAN RENDIDO FUERA DE PLAZO

EJERCICIO 2023

Entidad	Retraso (días)
SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL	
Agencias Estatales	
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	186
- Agencia Española de Medicamentos Productos Sanitarios	88
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	53
- Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte.	88
- Agencia Estatal de Investigación, M.P.	64
Autoridades Administrativas Independientes	
- Consejo de Seguridad Nuclear	53
- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno	195
Consorcios	
- Casa América	79
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación	89
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red	64
- Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto de Mahón y Cala San Esteban	9
- Consorcio IFMIF-DONES España	107
- Consorcio Para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias	64
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible	17
- Consorcio para el diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares	30
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón	67
Consorcios adscritos a la UNED	
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED “Lorenzo Luzuriaga” en Ciudad Real	167
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Albacete	9
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Almería	48
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Barbastro Ramón J. Sender	145
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Burgos	145
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Castellón Vila-Real “Cardenal Tarancón”	209
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Córdoba	64
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Elche	73
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Palma	48
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid	64

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Sevilla 135
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Zamora 17

Entidades Estatales

- Centro Universitario de la Guardia Civil 130
- Instituto Cervantes 137
- Obra Pía de los Santos Lugares 130
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo 137
- Universidad Nacional de Educación a Distancia 130

Fondos

- Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, F.C.P.J. 17
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J. 9
- Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J. 88

Organismos Autónomos

- Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. 53
- Biblioteca Nacional de España, O.A. 89
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A. 48
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P. 180
- Centro Español de Metrología, O.A., M.P. 135
- Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, O.A. 30
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. 67
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. 64
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional 137
- Consejo Superior de Deportes, O.A. 53
- Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A. 53
- Fondo de Garantía Salarial, O.A. 9
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A. 149
- Instituto de Turismo de España, O.A. 17
- Instituto para la Transición Justa, O.A. 138
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, O.A. 107
- Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas 17
- O.A. Comisionado para el Mercado de Tabacos 100
- Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social 88

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Consorcios

- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación. 100

Entidades Estatales

- Autoridad Portuaria de Gijón (cuentas consolidadas) 67
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras 67

- Autoridad Portuaria de Las Palmas 118
- Autoridad Portuaria de Melilla 67
- Autoridad Portuaria de Pasajes 88
- Autoridad Portuaria de Sevilla (cuentas consolidadas) 88
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria 88
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla 67
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (cuentas individuales y consolidadas) 89

Entidades Públicas Empresariales

- E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. 9
- E.P.E. RENFE-Operadora (cuentas individuales y consolidadas) 37

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas. 79
- Fundación del Teatro Real, F.S.P. 118
- Fundación Enaire, F.S.P. 30
- Fundación Juan José García 118
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P. 67
- Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P. 118
- Fundación Víctimas del Terrorismo, F.S.P. 67

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Centro Astronómico Hispano en Andalucía, A.I.E. 37
- Consorcio Centro Permanente de la UIMP en Cartagena (UIMPC) 88
- Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812 30
- Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla 101
- Gran Telescópico de Canarias, S.A. 67
- Málagaport, S.L. en liquidación 107
- Megaturbinas Arinaga, S.A. 88

EJERCICIO 2022

Entidad	Retraso (meses)
SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL	
Consorcios	
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón	10
Consorcios adscritos a la UNED	
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Barbastro Ramón J. Sender	10
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Castellón Vila-Real Cardenal Tarancón	15
Entidades Estatales	
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía	11
- Obra Pía de los Santos Lugares	11
Organismos Autónomos	
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas	15
- Organismo Autónomo Parques Nacionales, O.A.	14
- Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, M.P.	11
- Universidad Internacional Menéndez Pelayo, M.P.	11
SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL	
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.	11
- Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos [116]	16
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Política Públicas, F.S.P.	11

Fuente: Elaboración propia.

[116] Esta fundación también ha rendido las cuentas de 2021 a la vez que las de 2022, con un retraso de 28 meses.

ANEXO 18

ENTIDADES QUE NO HAN RENDIDO LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2023

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Agencia Estatal de Meteorología
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
- Centro Nacional de Inteligencia
- Consorcio de la Zona Especial Canaria
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ávila
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en les Illes Balears
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
- Organismo Autónomo Parques Nacionales
- Servicio Español para la Internacionalización de la Educación
- Universidad Internacional Menéndez Pelayo, M.P.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (cuentas individuales y consolidadas)
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife
- Consorcio Valencia 2007, en liquidación
- Fondo de Compensación de los Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J.
- Navantia Brasil Projetos Navais Ltda.

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- León Alta Velocidad 2003, S.A., en liquidación.
- Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
- Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja (Cueva de Nerja).

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 19
RESUMEN DE LAS OPINIONES DESFAVORABLES RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

El auditor incluye en su informe salvedades por incumplimiento de principios contables, respecto al ajuste realizado en el ejercicio 2021 para minorar los importes activados en determinadas cuentas de inmovilizado no financiero en el periodo 2015-2020 (121,1 millones de euros), la contabilización tanto de las publicaciones en línea objeto de depósito legal que forman parte del patrimonio documental y bibliográfico de la entidad como de una subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal así como la ausencia de registro de los movimientos de una cuenta bancaria abierta en una entidad de crédito privada.

El informe también recoge salvedades por limitaciones al alcance relacionadas con el inventario de inmovilizado, que han imposibilitado la obtención de evidencia adecuada y suficiente de la correcta valoración contable de los activos. Esta situación se viene reflejando en los informes de auditoría de las cuentas de años anteriores, desde las referidas al ejercicio 2014. Tampoco se ha podido verificar por el auditor que la valoración dada a los bienes que ingresan en la BNE a través del depósito legal en virtud de la Ley 23/2011, de 29 de julio y del RD 635/2015, de 10 de julio, haya sido aprobada por el órgano competente en materia de valoración de bienes Patrimonio Histórico adquiridos por el organismo.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

La opinión se fundamenta tanto en incumplimientos de principios contables, por la falta de contabilización de derechos de cobro por cofinanciación de obras objeto de convenios suscritos con dos sociedades, como en salvedades por limitación al alcance, por la no incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del RD 1498/2011, de 21 de octubre y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el RD 1666/2008, de 17 de octubre. Esta última salvedad se señaló por primera vez en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011, y se ha mantenido en todos los informes de los ejercicios siguientes.

El informe también recoge otras salvedades por limitaciones al alcance relacionadas con el inventario de inmovilizado y con el importe de las rúbricas de Terrenos, Construcciones e Infraestructuras del balance del organismo

Por otra parte, la Confederación Hidrográfica gestiona numerosos bienes (presas, canales), para los que se calculan anualmente cánones de regulación y tarifas de utilización del agua, sin un título jurídico formal, al no haberse formalizado un acta de adscripción en la que se recoja, entre otras cuestiones, la identificación y valoración de cada bien.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

La opinión se fundamenta en las debilidades de control interno en las áreas de inmovilizado, deudores y acreedores, e indica que estas salvedades son estructurales, ya que se vienen repitiendo en ejercicios pasados.

En relación con el área de inmovilizado, se señala que carece de un inventario que recoja la titularidad de los bienes, su naturaleza, su situación jurídica e inscripción en los registros públicos, su vida útil y los criterios aplicados para su amortización, lo cual fundamenta las dudas sobre la valoración contable del inmovilizado, al no haber sido posible contrastar la información del fichero de inventario con otros registros auxiliares.

En el área de deudores, no ha podido verificar que el saldo de la cuenta de deudores de presupuestos cerrados sea correcto por la ausencia de un procedimiento de seguimiento y depuración de estos saldos.

En el área de acreedores, el organismo no ha proporcionado información sobre la composición del saldo de la cuenta de Acreedores por operaciones devengadas.

Si bien el organismo manifiesta en sus alegaciones que dispone de un inventario de bienes inmuebles y muebles en soporte Excel, pendiente de migración a la aplicación SOROLLA2-GDI, que va a contratar una aplicación para gestionar los derechos de cobro y que va a depurar el saldo de acreedores por operaciones devengadas, el auditor ha mantenido las correspondientes salvedades en su informe de las cuentas del ejercicio 2023.

INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES (OPINIÓN DESFAVORABLE)

El informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2018 basaba su opinión en la imposibilidad de verificar si era correcto el traspaso, realizado en dicho ejercicio, de importes que figuraban en una cuenta de inmovilizado pendiente de clasificar a la cuenta de Bienes de patrimonio histórico, debido a que los sistemas de gestión y control del organismo no permitían identificar aquellos bienes de su patrimonio cinematográfico declarados como patrimonio histórico. Dado que, desde esa fecha, esos sistemas no se han modificado por parte del Instituto, el auditor mantiene para el ejercicio 2023 la conclusión alcanzada para las cuentas del año 2018.

Asimismo, pone de manifiesto salvedades por limitaciones al alcance relacionadas principalmente con: a) la imposibilidad de conciliar información entre distintos sistemas de registro y control de bienes para la gestión del patrimonio cinematográfico, b) la imposibilidad de verificar si los ingresos percibidos por el organismo en virtud del Convenio de colaboración suscrito con la Corporación Radio Televisión Española, para la preservación y accesibilidad al patrimonio cinematográfico español, se adecúan a las modalidades y condiciones contempladas en el citado convenio; c) los efectos económicos derivados de la falta de liquidación de un convenio para la instalación de una infraestructura relacionada con la actividad del organismo; y d). la imposibilidad de verificar que los ingresos procedentes de los obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea, a través de contribuciones al Fondo de Protección a la Cinematografía o al Fondo de Fomento de la Cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano, se corresponden exactamente con los derechos efectivamente reconocidos a favor del ICAA.

JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO (OPINIÓN DESFAVORABLE)

Al igual que en años anteriores, el auditor no puede opinar sobre un porcentaje relevante del activo del balance (el 42,1 % para el ejercicio 2023), por no existir información y documentación suficiente que soporte el valor contabilizado del inmovilizado, con excepción de los elementos de transporte. Esta situación comporta riesgos relevantes, tanto desde el punto de vista de la custodia de los activos como de la protección jurídica de los mismos.

En el informe de auditoría también se incluyen salvedades por incumplimientos de principios contables y presupuestarios, tanto en el registro de los ingresos por sanciones, como en el de los ingresos derivados de la gestión de recursos por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros. Adicionalmente, el organismo tampoco contabiliza las cancelaciones de deudas por anulación, prescripción, insolvencias y otras causas comunicadas por la AEAT, ni las activaciones y rehabilitaciones de deudas. El importe de los derechos pendientes de cobro no contabilizados ha sido cuantificado por el auditor en un importe no inferior a 512,1 millones de euros (122 millones más que en el ejercicio anterior). La infravaloración estimada del resultado económico patrimonial del ejercicio sería de 128,3 millones, mientras que la de los resultados de ejercicios anteriores ascendería a 321,8 millones.

Finalmente, el informe del auditor refleja salvedades relacionadas con errores y omisiones en la información contenida en las notas de la memoria que desarrollan y complementan la información la información contenida en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos, así como en la información sobre presupuestos de ingresos de ejercicios cerrados y en el remanente de tesorería.

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 20

EXCEDENTES Y RESERVAS DERIVADOS DE LA GESTIÓN DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL SECTOR DE LAS MCSS

1) Excedente derivado de la gestión de las contingencias profesionales y del cese de actividad de los trabajadores

(millones de euros)

	RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL			
	2021	2022	Variación	%
Gestión de contingencias profesionales.	1.865,0	2.134,0	269,0	14,40%
Gestión de cese de actividad de trabajadores autónomos.	(36,0)	24,0	60,0	166,70%

Fuente: Datos obtenidos de los ficheros S060 y S061 de las cuentas rendidas por las MCSS al Tribunal de Cuentas en 2021 y 2022.

2) Saldo de las reservas de estabilización de contingencias profesionales y de cese de actividad de los trabajadores autónomos del sector de las MCSS. Ejercicios 2022 y 2023 y variación interanual.

(millones de euros)

	2022	2023	Variación	%
RECP	3.396,0	2.733,0	(663,1)	(19,52%)
RECA	47,1	72,1	25,0	53,04%

Fuente: Datos obtenidos del balance de comprobación remitido por las MCSS al Tribunal de Cuentas en 2022 y 2023.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

En cumplimiento del artículo 44.1 de la de la LFTCu, el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado de ejercicio 2023 fue remitido al Presidente de Gobierno, para que se formulasen las alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que se estimasen convenientes. Se han recibido, dentro del plazo, mediante escrito del Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, las alegaciones formuladas por los distintos gestores de los ministerios y entidades del sector público estatal, con la excepción de las correspondientes al Ministerio de Industria y Turismo, que se han recibido con dos días de retraso.

Todas las alegaciones han sido analizadas y objeto del oportuno tratamiento, incluidas las del Ministerio de Industria y Turismo, dando lugar a las modificaciones y precisiones en la Declaración que se han considerado procedentes. No se han realizado cambios ni valoraciones respecto de las alegaciones que explican, aclaran o justifican los resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado. El resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los correspondientes apartados de esta Declaración, con independencia de las consideraciones manifestadas en las alegaciones.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-95ee-252a-7756-8d6c-b0a1-62d7-9171-40b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-c5b6-279c-e91d-3bd5-1762-3abb-1531-30e4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

EXCMA. SRA.:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, adjunto remito a V.E. las alegaciones al “Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023”.

Madrid, a fecha de firma

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Félix Bolaños García

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

CSV : GEN-c5b6-279c-e91d-3bd5-1762-3abb-1531-30e4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 18/03/2025 16:03 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-95ee-252a-7756-8d6c-b0a1-62d7-9171-40b3**	**18/03/2025 16:42:00 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00020912428	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

GEISER-95ee-252a-7756-8d6c-b0a1-62d7-9171-40b3

TRIBUNAL DE CUENTAS

INDICE DE ALEGACIONES

ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ANEXO I: Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado y entidades dependientes

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

MINISTERIO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA

MINISTERIO DE SANIDAD

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

MINISTERIO DE IGUALDAD

MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

MINISTERIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO II: Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social

INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MUTUAS COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO (IGAE)

Ejercicio 2023

MARZO 2025

INTRODUCCIÓN

Se ha recibido, para formular alegaciones, informe del Tribunal de Cuentas, con entrada en el Ministerio de la de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes el 19 de febrero de 2025, que comprende el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023.

El Informe recibido ha sido objeto de alegaciones por parte de los diferentes órganos del sector público estatal, habiendo sido recogidas en dos agrupaciones diferenciadas:

- *Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023*, que recoge alegaciones de carácter general, que han sido elaboradas, a partir de la información contable o de la información suministrada por los entes del sector público estatal, por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

- *Anexos con alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023 efectuadas por los distintos entes del sector público estatal*, distinguiendo entre:

  ANEXO I: *Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado y entidades dependientes.*

  ANEXO II: *Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.*

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

III.2.3. Detalle de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto

2.3. *El resultado presupuestario consolidado está sobrevalorado en 3.211,3 millones de euros, sin perjuicio de que las operaciones precitadas estén reflejadas, con carácter general, en la contabilidad económico patrimonial. Estas diferencias son consecuencia tanto del reconocimiento en 2023 de obligaciones y derechos de ejercicios anteriores, como de obligaciones que debieron de ser imputadas en el ejercicio o que corresponden a ejercicios posteriores (párrafos 3.3 a 3.13).*

2.4. *A 31 de diciembre de 2023 no recoge obligaciones por un importe acumulado de 4.018,1 millones de euros (3.600,3 millones del ejercicio corriente y 417,8 de ejercicios anteriores) ni derechos reconocidos por un importe neto de 270,1 millones. La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores en el menor plazo posible (párrafos 3.5 a 3.13).*

Imputación presupuestaria de gastos e ingresos y registro en la contabilidad económico-patrimonial.

La normativa contable y presupuestaria prevé la existencia de dos momentos diferentes de registro– el económico-patrimonial y el presupuestario – para gastos e ingresos. Ambos criterios garantizan en cualquier caso el registro de todas las operaciones atendiendo a su devengo, como así manifiesta el propio Tribunal de Cuentas en el apartado 2.3 y 3.3. al indicar que estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico-patrimonial. Por tanto, se cumple la normativa contable y todas las operaciones están contabilizadas, aunque no se hayan imputado a presupuesto en el mismo ejercicio de su devengo.

De esta forma y por lo que a los gastos se refiere, desde un punto de vista presupuestario, el artículo 34 de la LGP señala que al ejercicio presupuestario se imputarán las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos. Por tanto, el principio de anualidad presupuestaria hay que ponerlo en relación con los requisitos que la normativa exige para la imputación a presupuesto de un gasto, desde la existencia de crédito adecuado y suficiente, hasta la acreditación de la regla del servicio hecho, o del derecho del acreedor tratándose de obligaciones no recíprocas. Esto implica que, aunque un gasto se haya devengado en un ejercicio, legalmente no se puede imputar presupuestariamente a dicho ejercicio si el acto de reconocimiento de la obligación por parte del órgano gestor se realiza en el ejercicio siguiente; o se propone por el órgano gestor en el propio ejercicio del devengo, pero transcurridos los plazos que

disciplinan el cierre del ejercicio y que se recogen anualmente en la Orden de la Ministra de Hacienda sobre el cierre del presupuesto.

La contabilización de estos gastos presupuestarios viene regulada en el PGCP que establece que los gastos presupuestarios se reconocerán en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria. Supone el reconocimiento de la obligación a pagar, y simultáneamente el de un activo o de un gasto, o la disminución de otro pasivo o de ingresos. Desde el punto de vista contable, rige el principio de devengo por el cual, tal como señala el artículo 122.1b) de la LGP, la imputación temporal de los gastos debe realizarse, desde el punto de vista económico patrimonial, en función de la corriente real de bienes y servicios, sin perjuicio de los criterios que se deban seguir para su imputación presupuestaria.

En consecuencia, es posible la concurrencia de dos momentos diferentes de registro de una misma operación. Precisamente por este motivo, el PGCP ha previsto la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” a fin de registrar desde un punto de vista económico, todos los gastos devengados en un ejercicio y no sólo aquellos respecto de los que es procedente su imputación presupuestaria.

Por tanto, con el marco normativo señalado, una misma transacción económica puede encontrarse en diferente situación económico-patrimonial y presupuestaria, en la medida que se cumplan los criterios de devengo para su contabilización, pero no los necesarios para su aplicación presupuestaria, sin que de ello se desprenda que se esté conculcando el artículo 34 de la LGP. Máxime si se tiene en cuenta que el propio artículo prevé la posibilidad de aplicar al presupuesto corriente obligaciones de ejercicios anteriores, tanto contraídas en ejercicios previos para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia, como aquellas obligaciones pendientes de ejercicios anteriores cuando figure dotado un crédito específico destinado a su cobertura en el ejercicio corriente, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia. Por tanto, no es posible afirmar que las obligaciones pendientes de reconocer estén incumpliendo el principio de anualidad cuando la propia normativa presupuestaria lo prevé.

Al margen de lo anteriormente expuesto y, por lo que se refiere a las operaciones de la Administración General del Estado que el Tribunal de Cuentas cita en sus apartados 3.4 y 3.5, se señala lo siguiente:

En el caso de las bonificaciones al transporte o la compensación de precios públicos a las universidades por citar algunos ejemplos, el gasto se devenga y registra contablemente (cuenta 413) con la prestación del servicio que es el que motiva la financiación del mismo; ahora bien, la liquidación tiene lugar en un ejercicio posterior y es a este ejercicio al que se imputa presupuestariamente. Tal y como regula el artículo 21 y el artículo 73.4 de la LGP, las obligaciones serán exigibles de acuerdo con la regla del

"servicio hecho"; de tal forma que, si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación. Por tanto, no es posible su pago hasta la finalización del periodo y su reconocimiento no se puede producir hasta el siguiente ejercicio. Así:

- Las bonificaciones al transporte aéreo, ferroviario o marítimo de los últimos meses se liquidan en el ejercicio siguiente al que se produce la prestación. Si bien el gasto se devenga en el ejercicio en que se produce el desplazamiento del tercero, la determinación de la cuantía a bonificar solo puede calcularse una vez que se conoce el número de viajeros y el importe de los viajes realizados hasta el cierre del ejercicio, lo que supone trasladar la liquidación al ejercicio siguiente. No obstante, dicho gasto se registra como deuda en la cuenta 413 al cierre del ejercicio de su devengo.

- La compensación a las universidades por la reducción de precios públicos a familias numerosas tiene su fundamento en las convocatorias de becas de carácter general que prevén que las universidades solicitarán la compensación en concepto de precios públicos una vez resuelta la convocatoria, debiendo estas solicitudes ir acompañadas de una certificación del presidente de la Comisión de selección, con el visto bueno del Rector de la Universidad, que acredite el número de estudiantes beneficiarios de la beca, con la relación nominativa de éstos y especificación del importe que corresponde aportar al Ministerio de Educación. Una vez obtenida la solicitud de las universidades, con la documentación que debe acompañarla, se resolverá el procedimiento, con la asignación de cantidades a cada universidad, mediante Resolución.

  Por tanto, la compensación de precios públicos a las universidades no se devengará hasta que, una vez finalizada la convocatoria de becas generales, las distintas universidades hayan solicitado al Ministerio las cantidades a compensar, acompañando dicha solicitud, de toda la documentación necesaria para llevar a cabo la resolución del procedimiento. En consecuencia, la fecha de gasto se entiende coincidente con la fecha de la certificación de la universidad, procediéndose así a su registro en contabilidad aun cuando su imputación presupuestaria se produzca cuando se apruebe la Resolución que pone fin al procedimiento.

  En definitiva, las obligaciones pueden devengarse en un ejercicio, pero no resultar exigibles en ese ejercicio, por lo que jurídicamente no es posible su imputación presupuestaria ese mismo año. Por todo lo anterior, se solicita al Tribunal de Cuentas la revisión de sus observaciones y la supresión de, al menos, las relativas a las bonificaciones al transporte y la compensación de precios públicos a universidades.

III.2.4. Detalle de las obligaciones reconocidas en el ejercicio que corresponden a ejercicios posteriores y de las operaciones del ejercicio que se habían imputado en ejercicios anteriores

3.6. *En el ejercicio 2023, la CNMC recibió transferencias del MITECO por un importe total de 2.396,5 millones de euros para atender costes del sistema energético español (electricidad y gas) con cargo al programa 425A, destinado, principalmente, a otorgar incentivos económicos para el fomento de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y compensar excesos de costes de los operadores por el mantenimiento de un régimen regulado de precios. La CNMC, en tanto que el Ministerio no asuma la gestión (según se establece en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC), actúa como órgano liquidador y redistribuidor entre los operadores del sistema energético.*

Para contabilizar las transferencias procedentes del MITECO, la CNMC registró en 2023 como ingreso, tanto en la contabilidad financiera como en la presupuestaria, la entrada de fondos en la cuenta operativa del Banco de España que tiene a su nombre y, simultáneamente como gasto, la salida de fondos de esta cuenta para ingresarlos en cuentas bancarias abiertas en entidades de crédito específicas para los fines liquidatarios del sistema energético. La CNMC consideró la totalidad de los cobros que percibió con cargo a los PGE como ingresos del sistema energético y reconoció las obligaciones en favor de la propia entidad sin que, previamente, hubiera practicado la liquidación que identificase a cada acreedor y el importe de su deuda. A juicio del Tribunal de Cuentas, sin embargo, y como ya se indicó en la DCGE de 2022, este procedimiento de imputación presupuestaria de los gastos no se ajusta a los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 73 de la LGP, que requiere que el reconocimiento de la obligación se produzca previa acreditación documental del derecho de cobro de cada acreedor.

Como se ha indicado, la CNMC imputó presupuestariamente en 2023 como gasto los 2.396,5 millones de euros recibidos del MITECO, pero solo practicó liquidaciones a terceros acreedores del sistema energético, financiadas con estas transferencias, por importe de 1.702,9 millones. Por lo tanto, en la CGE de 2023, el importe de las obligaciones reconocidas está sobrevalorado en 693,6 millones de euros y el resultado presupuestario está infravalorado en la misma cuantía, al haberse reconocido obligaciones en exceso respecto de lo que era procedente.

Y la CNMC también practicó en 2023 liquidaciones a terceros acreedores del sistema energético por otros 3.613,1 millones de euros, en este caso financiadas por transferencias de ejercicios anteriores que ya habían sido reconocidas como obligaciones en tales ejercicios y no constituyen un recurso presupuestario que pueda financiar, de nuevo, gastos del presupuesto (formaban parte del remanente de tesorería afectado). En consecuencia, dado que estas obligaciones debieron haberse reconocido en el ejercicio 2023, y no en ejercicios anteriores, como ocurrió, el importe de obligaciones reconocidas de 2023 está infravalorado en el mencionado importe de 3.613,1 millones de euros y el resultado presupuestario está sobrevalorado en la misma cuantía.

Como efecto conjunto de lo señalado en los dos párrafos precedentes, el importe de las obligaciones reconocidas del ejercicio 2023 está infravalorado en 2.919,5 millones de euros y el resultado presupuestario está sobrevalorado en la misma cuantía.

La Oficina Nacional de Contabilidad de la IGAE emitió el 25 de junio de 2024 un Informe relativo al registro contable de los flujos financieros con el sector eléctrico en el ámbito de la CNMC. En él se estableció que, a partir del 1 de enero de 2024, la CNMC debía cambiar el criterio de imputación presupuestaria seguido hasta entonces, de forma que, en línea con lo señalado por el Tribunal de Cuentas en la DCGE de 2022, el gasto presupuestario pasara a imputarse al presupuesto por el importe de las liquidaciones aprobadas en el ejercicio corriente en favor de empresas concretas del sector eléctrico .

Además, dicho Informe estableció que, a partir del 1 de enero de 2024, la CNMC debía imputar como gasto a la cuenta de resultados de cada ejercicio el importe de las liquidaciones del propio ejercicio de las que resulten importes a abonar a las empresas del sector eléctrico, con cargo a la financiación recibida de los PGE, debiéndose aplicar el principio de devengo a las liquidaciones del ejercicio pendientes de aprobar. También estableció que los ingresos procedentes de las transferencias recibidas de los PGE deben considerarse como un ingreso por subvenciones para financiar los costes del sistema eléctrico no cubiertos por los ingresos de naturaleza privada. A este respecto, en 2023 la CNMC realizó una serie de asientos directos en sus cuentas anuales para reflejar en el balance y en la cuenta del resultado económico patrimonial los importes resultantes de la aplicación de la metodología indicada.

Como bien indica el Tribunal de Cuentas, a raíz del informe emitido por la Oficina Nacional de Contabilidad de la IGAE, a partir del ejercicio 2024, el reconocimiento presupuestario de las obligaciones relativas a la financiación pública de las liquidaciones del sector eléctrico se realizará cuando se aprueben las correspondientes liquidaciones y por el importe de las mismas que se financie con cargo al presupuesto.

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible e inmovilizado material

2.6 y 3.18. *Los saldos de las cuentas de inmovilizado cuyo control y seguimiento no se encuentra vinculado a ningún sistema informático de gestión de inventarios (CIBI o SOROLLA) ascienden a un importe bruto de 113.711,2 millones de euros, de los que 104.155,7 millones corresponden a inmovilizado material y 9.555,5 millones son inmovilizado intangible.*

La amortización de estos activos se determina sobre la variación del ejercicio, en lugar de calcularse en función del valor contable del bien correspondiente y de su vida útil, como se prevé en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP).

2.6 y 3.19. *No están contabilizados los valores del suelo de la red de carreteras del Estado, ni tampoco los de las áreas de servicio así como de otros bienes demaniales cuya titularidad corresponde al Estado, por carecer la AGE de información que permita su valoración.*

En relación con el inventario de los elementos del inmovilizado material de la Administración General del Estado que no figuran en CIBI, la Orden HFP/1105/2017 con el fin de avanzar en la ampliación y mejora del inventario de Infraestructuras y bienes muebles de la Administración General del Estado, estableció un procedimiento (NCIS) que trata de garantizar que las adquisiciones de activos de dicha naturaleza que se realicen en su ámbito, distintos de aquéllos que deban incorporarse al inventario de bienes inmuebles «CIBI», se incorporen en el módulo de inventario de la aplicación Sorolla, integrando éste con la gestión presupuestaria de los distintos Departamentos Ministeriales.

Dicha Orden fue desarrollada por la Resolución de la IGAE de 18 de diciembre de 2017 en la que se estableció en 2018 el inicio de la implantación del módulo SOROLLA inventario en tres Ministerios: Sanidad, Fomento (actualmente, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) y Economía (actualmente, Ministerio de Economía, Comercio y Empresa), si bien posteriormente la Resolución de 2 de febrero de 2018 retrasó su aplicación en el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), implantación que ya se ha realizado.

Gradualmente, la implantación de dicho módulo SOROLLA de gestión de inventario en el resto de los Ministerios se va a ir generalizando, sin embargo, éste es un proceso complejo, por lo que se va a extender a varios ejercicios hasta su total implantación.

A este respecto, con el fin de avanzar en la implementación tanto del inventario como del denominado procedimiento NCIS, en la Administración General del Estado, de la forma más eficiente posible, este centro directivo consideró más adecuado realizar la implantación de la obligatoriedad en la aplicación del procedimiento NCIS, por servicios presupuestarios.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio 2020 se aprobó por Resolución de la IGAE de 4 de marzo, la obligatoriedad, a partir del mes de abril del ejercicio, para todos los servicios presupuestarios del Ministerio de Ciencia e Innovación (actualmente, Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades), de la aplicación de gestión de inventario SOROLLA y del procedimiento NCIS previsto en la regla 78 quáter de la Instrucción de Operatoria contable.

En el ejercicio 2021, se realizó la implantación del inventario SOROLLA y del procedimiento NCIS en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (actualmente, Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030).

Asimismo, dado que como consecuencia de la última reestructuración ministerial, la Secretaria General de Administración Digital (SGAD), integrada hasta entonces en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, pasó a depender del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y teniendo en cuenta que este último Ministerio tenía implantado el Inventario Sorolla y el procedimiento NCIS desde el ejercicio 2018, durante el ejercicio 2021, se realizó también la implantación del inventario SOROLLA y del procedimiento del NICS en la SGAD con el fin de que en todo el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital continuara aplicando el procedimiento NCIS.

Asimismo, en el ejercicio 2021 se implantó también el inventario SOROLLA en el Ministerio de Universidades (actualmente, Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades), no obstante, la obligatoriedad de la utilización del NCIS en este Ministerio, se realizó en el ejercicio 2022.

En el ámbito de la AGE, para la cuenta de la Administración General del Estado del ejercicio 2022 para aquellos Ministerios que están utilizando la aplicación SOROLLA2 Inventario (Ministerio de Sanidad; Ministerio de Asuntos Económicos [actualmente, Ministerio de Economía, Comercio y Empresa] y Transformación Digital [actualmente, Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública]-la SGAD, incluida-; Ministerio de Transportes, Movilidad [actualmente, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible] y Agenda Urbana [actualmente, Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana]; Ministerio de Ciencia e Innovación y Ministerio de Universidades [actualmente, Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades]) la dotación de la amortización de los bienes integrados en los mismos se está calculando de acuerdo con los criterios previstos en el PGCP, partiendo del valor contable de los activos y de acuerdo con su vida útil.

Por tanto, conforme se vaya avanzando en la incorporación de los Departamentos Ministeriales a la aplicación SOROLLA2 inventario, se irá abandonando paulatinamente, el cálculo de la amortización sobre la base de la variación del saldo contable de las cuentas representativas de bienes no inventariados y sustituyendo esa forma de calcular la dotación de la amortización.

Por lo que se refiere, a la incorporación al Sistema GDI SOROLLA del resto de organismos del sector público estatal, distintos de la AGE, el proceso de implantación se realiza en todo caso a petición a la IGAE de los propios organismos interesados. Por tanto, su implantación no es obligatoria, no obstante, en la actualidad, se está aplicando por la mayoría de estas entidades y continúa avanzándose en su implantación en otras entidades.

Con respecto a la valoración de los terrenos de las carreteras convencionales y de los terrenos sobre los que se asientan las áreas de servicio de titularidad estatal, se sigue analizando como acometer su valoración.

En lo relativo a la valoración de los terrenos de las carreteras convencionales se ha tratado de recabar información de la Dirección General del Catastro, al igual que se obtuvo para las carreteras en régimen de concesión, sin embargo, no existe información al respecto, por lo que se sigue trabajando en el análisis de métodos alternativos de valoración que pudiera tener la Dirección General de Carreteras.

2.13 y 3.20. *La IGAE ha realizado una reclasificación contable de las inversiones correspondientes a 10 autopistas construidas y explotadas por sociedades concesionarias mediante la modalidad de peaje en sombra, para que se reflejen como activos en concesión y no como activos propios. La citada reclasificación ha conllevado el alta en el pasivo del balance de los compromisos financieros por 490,4 millones, si bien este Tribunal no puede pronunciarse sobre esta valoración por las fechas y la calidad de la información suministrada.*

El origen de los datos empleados para la reclasificación de las 10 autopistas construidas y explotadas por sociedades concesionarias mediante la modalidad de peaje en sombra, y su correspondiente pasivo, procede del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a partir de los contratos de concesión que se celebraron entre la Administración y las concesionarias de autopistas. Anualmente, dicho ministerio facilita el importe de la inversión realizada por cada una de las autovías. A efectos de reconocer el préstamo imputado derivado de esta modalidad se optó por un sistema francés de imputación que se actualiza anualmente con la información de inversión que aporta el citado ministerio y con un tipo de interés medio de emisión de deuda a largo plazo. Las fechas de inicio de las construcciones se fijaron en 2008 y, el inicio de su explotación, en 2010. Esta información ha sido facilitada a petición del Tribunal con ocasión del examen de la Cuenta General del Estado de 2023 por lo que se sugiere que se revise y matice la observación efectuada.

2.6 y 3.24 (2.6) *En relación con la valoración de las operaciones del "Inmovilizado intangible" "Inmovilizado material" e "Inversiones inmobiliarias", cabe destacar las siguientes deficiencias e incertidumbres:*

- *(…)*

- La inexistencia de un sistema de control interno adecuado en las Autoridades Portuarias de Baleares y Tarragona impide acreditar la valoración de determinados saldos de inmovilizado correspondientes a dichas entidades por 66,5 millones de euros y 59,3 millones, respectivamente (párrafos 3.23 y 3.24).

Adicionalmente el apartado (3.24) se indica lo siguiente:

3.24*. Dentro del saldo de inmovilizado material, un importe de 59,3 millones de euros corresponde a la Autoridad Portuaria de Tarragona. Estos activos han sido financiados con subvenciones de capital, principalmente procedentes de fondos europeos. Al no disponer la entidad de un procedimiento de*

control interno adecuado, no es posible realizar pruebas sobre los saldos registrados por la misma para estos activos y para las subvenciones de capital registradas en el patrimonio neto.

A este respecto, debe señalarse que la salvedad por limitación al alcance recogida en el informe de cuentas de la Autoridad Portuaria de Tarragona se refiere exclusivamente a la valoración de las subvenciones oficiales de capital, sin que afecte a la valoración del inmovilizado[1]. El saldo de subvenciones oficiales de capital al cierre del ejercicio 2023 asciende a 20,5 millones.

III.3.2. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

2.1 y 3.26. *No se ha dotado deterioro de valor en relación con 133,8 millones de euros de deudas a favor del FIEM. Los deudores son, principalmente, algunos países con impagos (Cuba, Sudán, Zimbabue y Yemen) y, en otros casos, derivan de la problemática para la implementación de acuerdos bilaterales de reestructuración de deuda con países de renta baja. No obstante, la cuenta aprobada por el FIEM, remitida con posterioridad a la formación de la CGE, ya recoge la correspondiente dotación por deterioro por el citado importe.*

FIEM aprobó sus cuentas del ejercicio 2023 el 26/11/2024, fecha en la que ya se había rendido al Tribunal tanto la CAGE como la CGE correspondientes al ejercicio 2023. El efecto señalado por el Tribunal se reflejará en la integración de las cuentas de 2024.

III.3.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo.

2.8. *El valor de los deudores tributarios y no tributarios gestionados por la AGE si se tienen en cuenta los flujos de tesorería que se generarían están sobrevalorados en 9.536,3 millones de euros, como consecuencia de la estimación del deterioro de acuerdo a una normativa no adaptada al PGCP (párrafo 3.30 y 3.31).*

3.30. *El valor de los deudores tributarios a 31 de diciembre de 2023 reflejado en la CGE es de 12.189,3 millones de euros, como resultado de deducir del valor contable de 35.857,6 millones (importe bruto) un*

[1] Conforme al informe de auditoría de cuentas anuales:

«En la nota 17.1 de la Memoria se indican por línea de subvención no reintegrable el coste elegible y el importe subvencionado. Igualmente, en el inventario de subvenciones se incorpora un porcentaje de elegibilidad y coste subvencionable para cada línea de subvención, careciendo de soporte documental sobre dichos datos. Esta nueva información fue aportada por la entidad en el ejercicio anterior y motivó nuestra opinión de auditoría con salvedades sobre las cuentas anuales relativas a dicho ejercicio. El número de elementos subvencionados registrados por la entidad se ha incrementado en un 136% en el ejercicio 2023, no estando asociados a nuevos devengos de subvenciones. El importe de subvenciones oficiales de capital representa el 4% del Patrimonio Neto tanto a 31 de diciembre de 2022 como a 31 de diciembre de 2023. La existencia de debilidades de control interno nos ha impedido realizar las pruebas de auditoría planificadas u otras alternativas, que hubieran permitido obtener evidencia suficiente y adecuada para comprobar la valoración de estas partidas, lo cual constituye una limitación al alcance de nuestro trabajo que nos impide evaluar, de producirse, el posible efecto o impacto en las cuentas anuales del ejercicio 2023 adjuntas».

deterioro estimado de 23.668,3 millones. Aunque los índices de recaudación no han variado sustancialmente respecto del ejercicio anterior, este deterioro ha resultado ser inferior al del ejercicio anterior en un 13 % aplicando los criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003.

Aunque presupuestariamente las liquidaciones tributarias permanecen pendientes de cobro hasta que se produce su extinción, debe ajustarse su valor en la contabilidad económico-patrimonial por la presumible reducción en los flujos de efectivo esperados, y también por la incertidumbre que se produce por su retraso, sin perjuicio de que el deterioro se revierta si desapareciese el riesgo. Ha de considerarse que cuando la ejecución de una deuda queda en suspenso, normalmente por disconformidad del contribuyente, se inicia un procedimiento que se dilata en el tiempo en instancias ajenas a la AEAT (por reclamación administrativa o recurso contencioso) que hace de difícil estimación objetiva tanto la cuantía final como el momento en el que se va a producir el cobro (en ocasiones permanecen más de 10 años deudas vivas desde el momento en que se practica la liquidación), por lo que en el balance de la CGE además de considerar el posible deterioro con base en información fiable y contrastable, debería considerarse la reclasificación temporal de los flujos esperados entre corto y largo plazo, especialmente cuando la efectividad o no de la liquidación tributaria depende de la mayor o menor agilidad de órganos judiciales. También sería oportuno que la memoria informase sobre la gestión de los derechos de presupuestos cerrados por año de origen, especialmente de la situación de las liquidaciones recurridas pendientes de resolución final por los tribunales administrativos o contencioso-administrativos.

De conformidad con la información de las cuentas de los tributos estatales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los últimos cinco ejercicios el porcentaje promedio de recaudación de los derechos de presupuestos cerrados pendientes de cobro al inicio de cada año fue del 10,5 %, no superándose en ningún caso el 11,4 % (Anexo 7). Aplicando el porcentaje a los deudores brutos al cierre de 2023, los flujos de tesorería esperados a corto plazo serían de 3.765 millones de euros, inferior en 8.424,3 millones al valor neto reflejado en balance, lo que debería haberse tenido en consideración en el cálculo del deterioro.

***3.31.** Junto con los deudores tributarios, la CGE recoge también derechos no tributarios de la AGE. Solo para aquellos que están en gestión de cobro en vía ejecutiva en la AEAT se contabiliza un deterioro de valor, de 972,2 millones.*

En cambio, los que no se encuentran bajo la responsabilidad de la AEAT no se examinan para determinar su posible deterioro. Estos derechos ascendían al cierre de 2023 a 1.202,2 millones (1.097,1 millones se encontrarían en periodo voluntario y otros 105,1 millones pendientes de certificación de descubierto) .

Aplicando el porcentaje medio de recaudación de estos derechos en los últimos cinco años del 7,5 % (Anexo 7), el flujo neto de tesorería esperable en el siguiente ejercicio sería de 90,2 millones de euros,

inferior en 1.112 millones al saldo neto reflejado en el balance, lo que, al igual que en el caso de los deudores tributarios, debería haberse tenido en cuenta en el cálculo del deterioro de valor de estos derechos.

Al respecto de este asunto, la IGAE realiza las siguientes consideraciones:

La evolución de los derechos presupuestarios y su deterioro (tanto tributarios como no tributarios) en los últimos cinco años de acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado (SIC'3) es la siguiente:

	AÑO 2023	AÑO 2022	AÑO 2021	AÑO 2020	AÑO 2019
BAJAS POR INSOLV.	5.635.547.145,77	5.846.998.051,32	5.103.234.127,81	5.602.055.531,74	5.752.722.864,69
SI DCHOS RECONOCIDOS (*)	39.492.279.073,01	42.175.582.672,18	41.251.653.990,88	41.779.634.055,50	41.371.426.133,68
DETERIORO (individualizado)	24.640.429.433,07	27.925.446.121,61	29.027.562.917,99	26.471.164.215,66	23.410.564.828,95
DEUDAS GARANTIZADAS	507.695.133,76	1.310.962.116,46	1.568.741.408,09	1.095.924.364,79	922.007.982,31
SF DCHOS RECONOCIDOS (*)	40.339.544.833,98	39.492.279.073,01	42.175.582.672,18	41.251.653.990,88	41.779.634.055,50
DCHOS RECON.NO DETERIORADOS	15.191.420.267,15	10.255.870.834,94	11.579.278.346,10	13.684.565.410,43	17.447.061.244,24

(*) Descontado el crédito frente a la Seguridad por 9.081 millones de euros por servicios transferidos al País Vasco y Navarra

El total de bajas por insolvencias se ha situado en el entorno del 14% del saldo final de los derechos presupuestarios sin garantía. Por su parte, anualmente se ha reconocido un deterioro entorno al 66 % de media en el mismo periodo para los citados derechos, siendo cercano al 67,50 % en los dos últimos años. Ello lleva necesariamente a concluir que no parece que nos encontremos ante una infravaloración en el deterioro de los créditos, sino más bien ante un exceso de dotación de deterioros respecto del volumen de insolvencia real registrado.

Abundando más, hay que tener en cuenta que ni siquiera las insolvencias resultan necesariamente incobrables de forma definitiva, ya que es posible que los créditos puedan rehabilitarse en ejercicios posteriores, algo más posible aún en los créditos deteriorados.

El Tribunal de Cuentas señala en su apartado 2.8 que *el valor de los deudores tributarios y no tributarios gestionados por la AGE si se tienen en cuenta los flujos de tesorería que se generarían están sobrevalorados en 9.536,3 millones de euros, como consecuencia de la estimación del deterioro de acuerdo a una normativa no adaptada al PGCP.*

De aplicarse el criterio del Tribunal de Cuentas estaríamos ante una cifra de derechos tributarios y no tributarios netos de deterioro igual a 5.654,7 millones de euros, lo que supondría un deterioro de en torno al 86% para el año 2023 y unos derechos no deteriorados del 14%. Ello evidentemente no reflejaría adecuadamente la imagen fiel de la gestión recaudatoria llevada a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La evolución recaudatoria de las deudas tributarias (y no tributarias) pone de manifiesto la realidad de otros resultados. Si bien es cierto que el volumen de derechos por deudores tributarios (y no tributarios) al cierre de un ejercicio no se recauda en el ejercicio inmediato siguiente, no es menos cierto que los citados derechos consiguen recaudarse significativamente a lo largo de los años. El Estado goza de prerrogativas para el cobro de las deudas basadas en la autotutela administrativa y reguladas en la Ley General Tributaria (posibilidad de embargar bienes y derechos, procedimiento de apremio, preferencia de cobro de las deudas tributarias en caso de concurso de acreedores, responsabilidad subsidiaria o solidaria, ejecución de garantías) aun cuando la recuperación del importe debido se dilate en el tiempo.

En otro orden de cosas, la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999 sobre operaciones de fin de ejercicio vigente actualmente y que afecta al deterioro de los derechos de cobro establece los casos en virtud de los cuales puede dotarse deterioro respecto de los créditos tributarios y no tributarios a los que se hace un seguimiento individualizado.

Esta Resolución no contempla la posibilidad de aplicar el porcentaje medio que se cobra cada año de los derechos de cobro que están en ejecutiva para determinar el deterioro a registrar. Ni siquiera teniendo en cuenta la recaudación total que se alcanza a lo largo de una serie de años. Por tanto, no parece lógico que se incluya en la Declaración un procedimiento que no tiene actualmente justificación normativa aplicable y que, por el contrario, sí la tiene el criterio que se aplica. Todo ello sin perjuicio de que se proceda a revisar la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, con el fin de precisar la coherencia de su contenido con lo previsto en el PGCP, si bien, no necesariamente deberá concluir en mayores importes. Si como señala el Tribunal de Cuentas en su apartado 3.27 *el cálculo de las correcciones valorativas requiere tener en cuenta la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas de un determinado período de tiempo, lo cual se materializa en el denominado índice de fallidos,* el volumen de créditos a deteriorar se situaría en torno al 14%, de acuerdo con las cifras que se muestran en el cuadro anterior sobre la evolución de los derechos y su deterioro, porcentaje que representan las bajas por insolvencias respecto de los derechos presupuestarios.

Por otro lado, no se comparte el punto de vista del Tribunal en relación con la reclasificación de los créditos vencidos del corto al largo plazo, en función del saldo neto que razonablemente cabe esperar que se recaudará dentro de cada uno de los periodos, considerando el índice de fallidos en cada uno de ellos en base a información fiable y contrastable, cuando estos créditos sean créditos presupuestarios, créditos vencidos y exigibles. Una vez el crédito sea exigible en el corto plazo se deberá registrar en balance como tal, con independencia de su morosidad. La reclasificación de los créditos vencidos del corto al largo plazo sólo procedería en el caso de que se realizara la renegociación de su vencimiento con el acreedor. Adicionalmente, la aplicación de este criterio entraría en contradicción con lo manifestado previamente sobre la falta de deterioro y por tanto, la previsible incapacidad de recuperación del derecho; más bien llevaría a reconocer un diferimiento en el cobro pero no su incobrabilidad. En

definitiva, pareciera que el Tribunal de Cuentas no cuestionaría aumentar el deterioro si todos los créditos que previsiblemente no se van a recaudar en el ejercicio siguiente, en base a la experiencia acumulada, se reclasificaran en el largo plazo.

III.3.4. Patrimonio neto

2.1 y 3.37. *El patrimonio aportado recogido en el balance de la CGE está infravalorado en 75,8 millones de euros como consecuencia de haber integrado las cuentas formuladas del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón, que no tenían en cuenta un ajuste que se produjo con posterioridad derivado del error de haber considerado ingresos de ejercicios anteriores las aportaciones iniciales de las administraciones consorciadas. Este ajuste ya se refleja en la cuenta aprobada por dicho Consorcio.*

Respecto a la observación del Tribunal relativa a las cuentas integradas del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

- Las cuentas integradas en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023 del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón fueron las formuladas con fecha 9 de abril de 2024, al no haberse recibido ni sus cuentas aprobadas ni otras cuentas formuladas antes del 31 de julio de 2024, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.

  Dichas cuentas incorporaban las aportaciones iniciales de las administraciones consorciadas como ingresos de ejercicios anteriores, en lugar de como patrimonio aportado. Esta circunstancia se corrigió en las cuentas formuladas con posterioridad por el Consorcio, con fecha 1 de agosto de 2024, y consiguientemente, en las aprobadas de 30 de octubre de 2024.

- A fin de garantizar la coherencia interna de la Cuenta General la Intervención General ajustó esta operación en las cuentas formuladas integradas del Consorcio reflejándose como patrimonio aportado el recibido como aportación inicial de las administraciones consorciadas, tal y como se detalla en el apartado *6.1.2. Ajustes de coherencia interna de la memoria* de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023.

  Este extremo puede ser verificado por el Tribunal en la información que se le remitió con fecha 4 de noviembre de 2024, en concreto en el fichero denominado "CuentaGeneralOrganismos2023" de la carpeta II.2. Modelos en formato estructurado.

- Por último, hay que precisar que el patrimonio aportado que figura en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023 es, como en todas las cuentas consolidadas, el patrimonio de la entidad

dominante, la AGE, una vez efectuada la eliminación inversión-patrimonio neto. Por tanto, en ningún caso, el patrimonio aportado recogido en el balance de la Cuenta General del Estado podría estar infravalorado.

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

2.2 y 3.38. Primer apartado. *La IGAE no ha homogenizado las inversiones en deuda pública del Estado adquiridas en el mercado secundario por la TGSS (para materializar el Fondo de Reserva de la Seguridad Social -FRSS-), y por las MCSS (para materializar sus reservas), limitándose a eliminar el importe del coste amortizado de los títulos registrado por los compradores (TGSS y MCSS), sin considerar la valoración reflejada en el balance de la AGE. Esta incidencia solo es cuantitativamente relevante para las inversiones del FRSS, repercutiendo en el balance consolidado, que está afectado en el Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante (sobrevalorado en 6,3 millones de euros), en las Reservas y resultados de ejercicios anteriores (infravalorados en 76,3 millones) y en los epígrafes de deudas a corto y deudas a largo plazo (sobrevalorados en 70 millones).*

Respecto a la observación del Tribunal relativa a las homogeneizaciones valorativas sobre las inversiones en deuda pública del Estado del Fondo de Reserva de la Seguridad Social (FRSS) y de las Mutuas, cuando se trata de adquisiciones en el mercado secundario, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

- En el caso de que el criterio de valoración adoptado por la Seguridad Social (Mutuas) sea el del valor razonable, distinto del de la AGE, que aplica coste amortizado, se ha procedido a homogeneizar la deuda pública por el importe correspondiente a los ajustes por cambios de valor, quedando de esta forma valorada a coste amortizado.

- En el caso de que el criterio de valoración adoptado por la Seguridad Social (FRSS y Mutuas) sea el coste amortizado, es posible que existan diferencias entre el coste amortizado al que ha quedado el FRSS, o la deuda pública de las Mutuas, con el coste amortizado de la AGE, se ha procedido según los siguientes criterios:

    - Adquisiciones efectuadas en mercado primario: dado que en estas adquisiciones es posible identificar los correspondientes tramos de emisión y su ISIN, se ha realizado la homogeneización aplicando el coste amortizado del tramo correspondiente.

    - Adquisiciones efectuadas en mercado secundario: dado que en estas adquisiciones no es posible identificar los tramos de emisión correspondientes a cada ISIN, se ha procedido a efectuar la eliminación de la deuda/inversión recíproca sin realizar ninguna homogeneización previa del coste amortizado.

- A este respecto, hay que tener en cuenta que, tanto las letras del Tesoro, como los bonos y obligaciones del Estado, se emiten por tramos, y cualquier adquisición, ya se realice en la emisión o en el mercado secundario, puede realizarse de títulos pertenecientes en origen a un tramo de emisión u otro. De acuerdo con la información suministrada tanto de la IGSS como del Tesoro Público, cuando las adquisiciones se realizan en el mercado secundario, el vendedor no puede suministrar información para identificar en qué mercado ha comprado esa referencia -primario o secundario- ni tampoco el tramo de la emisión de la que proviene.

- En el caso de que en las adquisiciones en mercado secundario se aplicara un coste medio para homogeneizar los costes amortizados, se realizaría una homogeneización ficticia en la entidad afectada (Seguridad Social por el FRSS, y Mutuas), que tendría repercusión en su patrimonio neto, que se vería inflado o menoscabado de forma artificial.

- Por otra parte, se hace necesario destacar que la observación del Tribunal se refiere únicamente a la fase de homogeneización de estas operaciones, ya que en la CGE consolidada se encuentra eliminada la deuda pública recíproca del FRSS y de las Mutuas.

Por todo ello, se solicita al Tribunal de Cuentas que este apartado no figure en su Declaración definitiva.

2.2 y 3.38. Segundo apartado. *Las homogenizaciones de las operaciones de financiación afectada entre la AGE y la Seguridad Social practicadas por la IGAE superan en 39,6 millones de euros el importe que hubiera correspondido, lo que afecta al balance en los epígrafes, "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" (infravalorado en la citada cantidad), Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante (infravalorado en 52,4 millones) y Reservas y resultados de ejercicios anteriores (sobrevalorados en 12,8 millones).*

En cuanto a la observación del Tribunal relativa a las homogeneizaciones de las operaciones de financiación afectada de la Seguridad Social con la AGE, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

Los importes a que se refiere el Tribunal se corresponden con la deuda por financiación afectada procedente de Fondos europeos, a favor del INGESA, IMSERSO e ISM.

El Tribunal de Cuentas, en sus Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado de los ejercicios 2017 a 2019, consideraba que, dado que este deudor (Fondos europeos) no pertenece al sector público español, las operaciones recíprocas con él están excluidas del proceso de consolidación, por lo que, esta Intervención General, siguiendo estas recomendaciones, no ha tenido en cuenta, desde el ejercicio 2020, los citados importes a la hora de efectuar las homogeneizaciones por las operaciones de financiación afectada de la Seguridad Social con la AGE.

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.3. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.3.1. Proceso de consolidación

4.4. *Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E., M.P., S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de sus acciones (Grupo ENAIRE, Grupo ADIF, Grupo RENFE y ADIF-AV) mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. Con independencia de que dicho tratamiento es acorde con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE, su aplicación supone la valoración de INECO y sus filiales en el extranjero por el importe de su patrimonio neto (incluido el resultado), que asciende a 91,7 millones de euros. Dado que estas sociedades son íntegramente de titularidad estatal, su consolidación en la CGE por el procedimiento de integración global sería más adecuado, ya que hubiese supuesto la inclusión en dicha Cuenta de los saldos representativos de su situación financiera y patrimonial y su gestión (activos por un importe de 268,1 millones, pasivos por 176,4 millones, 444,3 millones de ingresos y 423,3 millones de gastos y un resultado del ejercicio de 16,8 millones) y hubiese permitido eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con otras entidades del sector público empresarial estatal (según las comprobaciones realizadas, se podrían haber eliminado, al menos, saldos deudores por 52,7 millones, acreedores por 9,5 millones e ingresos por 281,6 millones).*

Respecto a la observación del Tribunal relativa a INECO, esta Intervención General señala que la integración de esta entidad en la CGE se realiza mediante el procedimiento previsto en el artículo 5.2 de la Orden por la que se regula la elaboración de la CGE.

Este procedimiento se aplica a las entidades que se encuentran incluidas por puesta en equivalencia en las cuentas consolidadas de varios grupos empresariales; en el caso de INECO, se encuentra incluida en los Grupos ENAIRE y ADIF por el procedimiento de puesta en equivalencia, al poseer ENAIRE el 45,85% de su capital y ADIF el 20,69%; la restante participación pública estatal en su capital (ADIF-Alta Velocidad, un 20,68% y Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora, un 12,78%) se ha integrado en la CGE por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.

Por tanto, en la CGE del ejercicio 2023 figura el valor de la participación en INECO actualizado al valor de su patrimonio neto a 31/12/2023; la no eliminación de los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO a que se refiere el Tribunal deriva precisamente de la aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia; es decir, no es que no se hayan eliminado los saldos recíprocos, sino que dado que no se ha producido la agregación de sus estados financieros, no existen saldos recíprocos a eliminar.

Por otra parte se señala que la integración de esta sociedad en la Cuenta General por el método de integración global en lugar de por el procedimiento de puesta en equivalencia; supondría eliminar la puesta en equivalencia en los grupos en los que se encuentra consolidada esta sociedad (grupos ADIF y ENAIRE); y posteriormente consolidarla por el método de integración global, con la correspondiente eliminación inversión-patrimonio neto por etapas, al tratarse de una entidad participada de forma indirecta a través de otras entidades del grupo (ADIF y ENAIRE) y no hallarse incluida en las cuentas consolidadas de sus entidades matrices directas, al haberse eliminado la puesta en equivalencia.

Finalmente, en relación con la observación que realiza el Tribunal de Cuentas, hay que tener en consideración el coste beneficio que supondría eliminar la cuenta consolidada de los subgrupos para realizar la integración global en la Cuenta General del Estado, considerando la escasa materialidad de la operación y la poca importancia relativa. El efecto en Cuenta General de incluir esta sociedad por el método de integración global en lugar de por el procedimiento de puesta en equivalencia supondría un 0,03 por 100 del activo total y un 0,01 por 100 del patrimonio neto de la Cuenta General del Estado; no resultando, por tanto, en aplicación del principio de importancia relativa, significativo dicho efecto.

Por tanto, se solicita al Tribunal de Cuentas que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

4.5. *En la CGE se han integrado las cuentas rendidas por el FROB al Tribunal de Cuentas que, tras las consultas efectuadas por el Fondo al Banco de España (BdE) y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), no están consolidadas con las de las entidades en cuyo capital participaba mayoritariamente en el ejercicio 2023. De este modo, los estados financieros de esas entidades participadas no figuran como tales en la CGE, no considerándose en la misma como entidades dependientes. La inversión del FROB en estas entidades figura en el balance consolidado de la CGE dentro del epígrafe de "Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas" por un valor neto de 6.748,5 millones de euros, tras reconocerse en el ejercicio una reversión del deterioro en la participación de 405,0 millones.*

En relación con la observación del Tribunal relativa a que las entidades en cuyo capital participa el FROB no se consideran como entidades dependientes en la CGE, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

El FROB no está sujeto y, por tanto, no le son de aplicación las normas que regulan el régimen presupuestario, económico-financiero, contable, de contratación y de control de los organismos públicos dependientes o vinculados a la Administración General del Estado (AGE), salvo por lo que respecta a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas y las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus funciones de resolución.

En todo caso, el FROB no estará sujeto a las previsiones contenidas en el Título VII de la citada Ley referido al patrimonio empresarial de la AGE. En este sentido, no formarán parte del Patrimonio de las Administraciones Públicas las participaciones, acciones, títulos y demás instrumentos que el FROB pudiera adquirir en el ejercicio de sus facultades de resolución. Ésta es la causa de que las sociedades participadas mayoritariamente por el FROB no figuren como entidades públicas en el inventario de entes del sector público estatal.

IV.5. BALANCE

IV.5.1. Activo

IV.5.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

4.15. *En el proceso de consolidación, la IGAE no ha eliminado del estado de flujos de efectivo los pagos y los cobros de las actividades de inversión con origen en la amortización de títulos de deuda pública del Estado adquiridos por las mutuas nº 10 Mutua Universal Mugenat, nº 151 Asepeyo, nº 267 Unión de Mutuas y nº 275 Fraternidad Muprespa, por 577,5 millones de euros.*

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la no eliminación de los pagos y cobros derivados de la amortización de títulos de deuda pública del Estado por las mutuas nº 10 Mutua Universal Mugenat, nº 151 Asepeyo, nº 267 Unión de Mutuas y nº 275 Fraternidad Muprespa, esta Intervención General indica que los cobros percibidos por las citadas mutuas en las operaciones a las que se refiere el Tribunal se corresponden con enajenaciones de los títulos en mercado secundario; por tanto, en la AGE no se ha producido ningún pago a favor de las mutuas por estas operaciones, por lo que no hay operación recíproca que eliminar en este caso.

Por todo ello, se solicita al Tribunal de Cuentas que este apartado no figure en su Declaración definitiva.

IV.8. MEMORIA

IV.8.4. Contingencias

4.40. *En las memorias de la CAGE y de la CGE de 2023, se indica la existencia de un pasivo contingente derivado del recurso interpuesto por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, relacionado con la liquidación del sistema de financiación autonómica de 2021, basado en un menor importe ingresado por IVA e impuesto de electricidad, en aplicación de los Reales Decretos-leyes 12/2021 y 17/2021. Aun cuando el importe reclamado asciende a 42,6 millones de euros, hay que tener en cuenta que en caso de prosperar el recurso, el fallo sería extensible a otras CCAA que han interpuesto recursos con la misma finalidad (Andalucía, Galicia, Comunidad Valenciana y Extremadura).*

Al tiempo de elaboración de la Cuenta de la AGE, sólo la Comunidad Autónoma de Castilla y León había interpuesto recurso. Los recursos de las otras Comunidades Autónomas se interpusieron con posterioridad, por lo que no pudieron tenerse en cuenta en la fecha de elaboración de la CAGE. En cualquier caso, se recuerda que el riesgo de prosperar este recurso es muy bajo.

4.41. *La Memoria de la CGE de 2023 recoge información referida a determinados pasivos contingentes existentes en las entidades del sector público empresarial (en concreto, los existentes en Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. y el Grupo Autoridad Portuaria de Gijón), aunque sin cuantificar su impacto financiero. Por el contrario, no incluye información sobre las posibles contingencias que se puedan producir en Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. como consecuencia de los procesos judiciales en los que está involucrada, cuya resolución puede abarcar varios años e implicar negociaciones o nuevos litigios.*

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la no inclusión de información sobre las posibles contingencias que puedan producirse en MERCASA, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

Con la información aportada en la CGE se trata de recoger los pasivos contingentes más significativos de las entidades integradas, sin ánimo de reproducir todos los que figuran en las memorias de las entidades por su extensión y duplicidad. La alternativa sería en otro caso, reproducir la totalidad de los pasivos contingentes que figuran en las memorias de las cuentas anuales individuales.

Respecto al caso concreto de MERCASA (filial del Grupo SEPI), en sus cuentas anuales del ejercicio 2023 figura provisionado, de acuerdo con el principio de prudencia, un importe de 31.812 miles de euros, como consecuencia del procedimiento judicial abierto en el que se encuentra inmersa la citada entidad, y que se detalla en el apartado “16. Provisiones y contingencias” de la memoria de MERCASA.

La citada provisión figura, por tanto, en la CGE del ejercicio 2023, en concreto, en el epígrafe del pasivo no corriente del balance, provisiones a largo plazo.

En el apartado 14.5 de la memoria de la CGE se proporciona información acerca del citado epígrafe, en el que se detallan y explican las más relevantes; así, de un total de 35.156 millones de euros, se detalla el 97 por ciento del mismo, entre las que se encuentran las del Grupo SEPI, con 815 millones de euros. En el detalle del Grupo SEPI se explican las más relevantes, entre las que destacan las de HUNOSA, IZAR y NAVANTIA, no habiéndose detallado las de MERCASA debido a que no figuran entre las más significativas.

Esta alegación relativa a MERCASA se efectuó en relación con los Anteproyectos de Declaración de la CGE de 2021 y de 2022 y fue aceptada por el Tribunal suprimiéndose la misma en las respectivas Declaraciones Definitivas.

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal en la medida que se trata no de una contingencia sino de una provisión que ya está registrada en la Cuenta General del Estado.

IV.8.5. Otra información

4.42. *En el apartado de Inmovilizado de la memoria de la CGE no se informa sobre la diferente naturaleza jurídica de los bienes demaniales y patrimoniales propiedad del Estado, con incidencia muy diferente en cuanto al análisis de su valoración. El Tribunal de Cuentas considera que esta información debería figurar incluida en la memoria de la CGE.*

A este respecto, es preciso señalar que el PGCP establece que los activos propiedad del Estado se valoren en su balance al coste –precio de adquisición, coste de producción o valor razonable, según proceda, en función de la forma de adquisición- con independencia de su naturaleza jurídica.

IV.9. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE

IV.9.1. Rendición de cuentas individuales

4.44. *El perímetro de la CGE está formado por las entidades del sector público estatal y por las entidades sobre las que la AGE ejerce el control, directa o indirectamente (entidades multigrupo y asociadas).*

El sector público estatal incluye 446 entidades de las 354 han rendido sus cuentas en plazo legalmente establecido, 69 han rendido fuera de plazo (desde el 1 de septiembre de 2024 hasta la fecha de aprobación de la DCGE) (Anexo 17) y 23 no han rendido cuentas (Anexo 18).

En el Anexo 18 del Anteproyecto se relacionan las entidades que no han rendido las cuentas del ejercicio 2023 al Tribunal. A este respecto, se indica que las cuentas de la entidad Cesce Brasil Seguros de Garantías e Crédito, S.A. se recibieron en esta Intervención General el 17 de julio de 2024 y se remitieron al Tribunal con fecha 1 de agosto de 2024, con el siguiente número de Registro del Tribunal de Cuentas: 202499900067598.

Por tanto, se solicita que se modifique en este sentido el citado Anexo 18.

IV.9.3. Balance

4.57. *Existe una incertidumbre que afecta a la recuperación de los créditos o préstamos concedidos por Puertos del Estado a diversas Autoridades Portuarias, cuyos saldos a 31 de diciembre de 2023 ascienden a 429,4 millones de euros. La incertidumbre es especialmente significativa en lo que se refiere a los préstamos a las Autoridades Portuarias de Gijón y A Coruña, cuyos saldos a dicha fecha ascienden a 176,3 y 189,9 millones de euros, respectivamente. Puertos del Estado no tiene dotado deterioro alguno en relación con estos préstamos, pese a que existen incertidumbres respecto a la capacidad de estas Autoridades Portuarias para la devolución del principal e intereses, por las siguientes circunstancias:*

a) La Autoridad Portuaria de Gijón está inmersa en un procedimiento judicial iniciado con el escrito recibido el 12 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Política Regional y Urbana de la CE, dirigida al Subdirector General de Certificación y Pagos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que incluía la "motivación de la corrección financiera propuesta", calificando la totalidad de gasto declarado como no elegible y pretendiendo la recuperación de 198 millones de euros por los pagos realizados y el impago de 49,5 millones pendiente de desembolso en concepto de saldo final. El 5 de diciembre de 2014, en virtud del informe emitido por la OLAF, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad presentó una denuncia ante la Audiencia Nacional, y el Juzgado de Instrucción n.º 3, mediante Auto de 8 de enero de 2015, acordó incoar diligencias previas. Durante la instrucción, la Autoridad Portuaria ha recibido tres requerimientos (en enero de 2015, febrero de 2016 y julio de 2017) para aportar documentación. Y mediante Auto de 11 de septiembre de 2020, modificado por otro Auto de 25 de septiembre de 2020, se acordó la apertura de juicio oral. Este procedimiento ha concluido en el ejercicio 2024 con una sentencia absolutoria.

b) Por otra parte, en la Autoridad Portuaria de A Coruña, las dificultades para devolver las cantidades prestadas pueden originarse por la no obtención de los ingresos previstos derivados del modelo definido por el Convenio para la ordenación urbanística de determinados terrenos del actual Puerto de A Coruña y de la estación de San Diego, vinculada a la mejora de la estructura urbanística de la ciudad y a la construcción de las nuevas instalaciones portuarias de Punta Langosteira, de 2 de febrero de 2004, entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MTMA), la Xunta de Galicia y los Ayuntamientos de A Coruña y Arteixo, así como por el Convenio de igual denominación de 4 de octubre de 2004, entre el MTMA y el Ayuntamiento de A Coruña, al no haberse llegado a un acuerdo sobre la utilización y/o enajenación de terrenos que se liberen en el recinto portuario urbano por el traslado de la actividad al Puerto Exterior de Punta Langosteira.

En relación con la información recogida en dicho apartado 4.57 sobre los créditos o préstamos concedidos por Puertos del Estado a diversas Autoridades Portuarias, debe indicarse que el importe de 429,4 millones de euros no incluye solo los créditos a las autoridades portuarias, puesto que 41,95

millones de euros corresponden a los préstamos al Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria, igualmente parte vinculada.

Adicionalmente, debe señalarse que los importes de 176,3 y 189,9 millones de euros a los que se hace referencia en el citado apartado se corresponden con los saldos al cierre de 2022, siendo los de 2023 de 164,52 y 179,61 millones de euros, respectivamente.

Por otra parte, la redacción del segundo y tercer párrafo (letras a y b) coincide con la del año anterior, añadiendo exclusivamente para el caso de Gijón que "Este procedimiento [el penal] ha concluido en el ejercicio 2024 con una sentencia absolutoria". No obstante, en 2023 se ha producido una amortización anticipada relevante y una reprogramación de los pagos que disminuyen el riesgo de impago preexistente, al menos en el caso de A Coruña (aun en un escenario sin enajenaciones, podría atender los pagos), estando el caso de Gijón directamente vinculado con la decisión final que tome la Comisión Europea tras la sentencia absolutoria citada. A estos efectos nos remitimos a las alegaciones que previsiblemente se hagan desde Puertos del Estado sobre estos dos párrafos, y el de A Coruña en particular.

IV.9.5. Memoria

4.61. *La memoria de la CAGE de 2023 no recoge ninguna información específica relacionada con los activos en concesión. Teniendo en cuenta que, tal como se indicó en la DCGE de 2022, mediante la Orden HAC/820/2021 se efectuó una modificación del PGCP para incorporar esta información en la memoria, el Tribunal considera que se debería incorporar también en la memoria de las cuentas anuales de la AGE, lo que haría preciso introducir una modificación en la adaptación del PGCP a la AGE.*

Con respecto a la incorporación de las citadas modificaciones en la cuenta de la AGE, se va a proceder a su análisis, para valorar la incorporación de las mismas en la adaptación del PGCP a la Administración General del Estado.

V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

5.18. *Realizar los estudios adecuados para impulsar las reformas legislativas y la adaptación de los recursos humanos y materiales necesarios para mejorar los plazos de rendición de cuentas y reducir los de aprobación de la DCGE de cada ejercicio y proceder, a tal fin, a modificar la normativa presupuestaria y contable y de rendición de la CGE al Tribunal de Cuentas (3.20/2021; 4.3/2021; 4/2022; 6/2022; 8.9/2022; 9.2/2022).*

El Tribunal de Cuentas, con motivo de la Moción sobre la reducción del plazo legal de rendición de la CGE, aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017, trasladó a las Cortes Generales varias propuestas de reforma normativa dirigidas a que los órganos que constitucionalmente tienen atribuida en exclusiva la iniciativa legislativa puedan adoptar, si lo consideran oportuno, las medidas dirigidas a modificar la normativa de elaboración de la CGE y el artículo 33 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas a fin de reducir el plazo de rendición y, en consecuencia, poder emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera.

En 2024, y con efectos para la integración de las cuentas individuales en la CGE de 2023, se ha realizado una modificación legislativa en la Orden que regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, con el fin de adecuar la fecha de cierre para integrar las cuentas anuales de todas las entidades al 31 de julio del ejercicio posterior a aquél al que se refieren, en lugar del 6 de septiembre, fecha de cierre prevista con anterioridad. No obstante, se mantienen el procedimiento y los plazos legales de rendición de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal y de la CGE (31 de agosto y 31 de octubre del año siguiente, respectivamente), plazos que la IGAE sigue considerando muy ajustados. Este Tribunal insiste en la necesidad de modificar la regulación actual de los plazos para la elaboración, rendición y examen y comprobación de la CGE, de forma que el momento de aprobación de la Declaración pueda acercarse al ejercicio al que se refiere.

En relación con esta observación del Tribunal, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

La IGAE elabora anualmente la Cuenta General del Estado y la remite al Tribunal de Cuentas antes del 31 de octubre del año siguiente al que se refiera. Por su parte, la Ley General Presupuestaria establece que las entidades del sector público estatal deben formular sus cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico, poniéndolas a disposición de los auditores y, rendir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, las cuentas aprobadas dentro de los siete meses siguientes.

Por otra parte, y con respecto al plazo previsto por la Ley General Presupuestaria para la elaboración propiamente dicha de la Cuenta General del Estado, la Intervención General dispone de un plazo máximo de tres meses para su confección, a pesar de que supone integrar un elevado número de entidades (563 en la última Cuenta rendida, la correspondiente al ejercicio 2023), así como de operaciones a consolidar (28.060). En este sentido conviene recordar que España es el único país de la Unión Europea que realiza una Cuenta General consolidada de todo el sector público estatal, incluida la Seguridad Social. Tan solo el Reino Unido destaca también por la madurez de sus cuentas consolidadas si bien, su perímetro es distinto al nuestro ya que excluye a la mayoría de las entidades de su sector público empresarial (las que tienen la consideración de productores de mercado de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas, SEC 2010).

Precisamente este reducido plazo y el volumen de entidades e información a tratar, hacen que la IGAE no vea factible la elaboración de la Cuenta General en un plazo menor salvo que se aceptase la confección de dicha Cuenta a partir de las cuentas formuladas o, incluso de estados provisionales de las entidades, prescindiendo de las cuentas aprobadas. No obstante, esto podría desvirtuar la imagen fiel de nuestra Cuenta en la medida que no se tendrían en consideración las consecuencias que pudieran derivarse de los informes de auditoría.

Al margen de lo anterior, sería conveniente analizar la posible reducción de plazos en el resto de trámites hasta su aprobación por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas. No obstante, si todas las partes involucradas en el proceso cumplen los plazos señalados por la normativa, la Declaración del Tribunal de Cuentas estaría en disposición de ser presentada ante la Comisión Mixta Congreso-Senado tan solo cuatro meses después del ejercicio económico siguiente al que se referiría la Cuenta, pudiendo las Cortes aprobarla inmediatamente después.

La secuencia temporal de aprobación de la Cuenta General de los 2 últimos años ha sido la siguiente:

La Cuenta General de 2021 se envió al Tribunal de Cuentas el 31 de octubre de 2022, emitiendo el Tribunal su Declaración, 7 meses después, el 30 de mayo de 2023. Por su parte, la aprobación por las Cámaras se produjo ya en el año siguiente, en las sesiones de 23 de mayo de 2024 y 29 de mayo de 2024 de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado.

La Cuenta General del Estado de 2022 se envió al Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2023. Por su parte, el Tribunal de Cuentas aprobó su Declaración el pasado 27 de junio de 2024, habiendo sido aprobada por las Cámaras en las sesiones de 14 de noviembre de 2024 y 20 de noviembre de 2024 de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado.

5.20. *Continuar avanzando e impulsando la ampliación y mejora de los inventarios de la Administración General del Estado, del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social, y de los inventarios de los Organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos, comprensivos de los elementos que integran su inmovilizado material, garantizando su integridad y su conciliación contable. (3.16/2021 y 8.6/2022).*

Una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran, lo que incide en la comprobación de los saldos registrados contablemente y en la correcta contabilización de la amortización. Como consecuencia de esta situación, en la Resolución de la IGAE de 17 de noviembre de 2011, por la que se aprueba la adaptación del PGCP a la AGE, se estableció un régimen transitorio aplicable a los elementos del inmovilizado no financiero para el cálculo de la base amortizable a partir del saldo contable de las cuentas representativas de los bienes no inventariados en tanto no estuviesen operativos los inventarios de bienes y derechos del inmovilizado no

financiero en los departamentos ministeriales, régimen transitorio que, transcurridos doce años, aún persiste. No obstante, la aplicación paulatina del módulo de inventario SOROLLA viene a corregir en parte esta situación, al calcularse la amortización de estos bienes de acuerdo con los criterios previstos en el PGCP, a partir del valor contable de los activos y de su vida útil.

El proceso de implantación se inició con la promulgación de la Orden HFP/1105/2017, de 16 de noviembre, en la que se estableció un procedimiento (NCIS) que tiene como objetivo principal avanzar en la ampliación y mejora del inventario de infraestructuras y bienes muebles de la AGE. De esta forma, a través de la implantación del citado procedimiento se trata de garantizar que las adquisiciones de dichos bienes se incorporen en el módulo de inventario de la aplicación SOROLLA, integrado con la gestión presupuestaria de los distintos Departamentos Ministeriales.

Hasta la fecha de aprobación de esta Declaración, la evolución en la AGE ha sido la siguiente:

- *Ejercicio 2018, se inició su aplicación en los Departamentos Ministeriales de Sanidad y de Economía (actualmente, Ministerio de Economía, Comercio y Empresa).*

- *Ejercicio 2019, se amplió al Ministerio de Fomento -actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible-, destacándose la incorporación al inventario, con fecha 1 de enero de 2019, de todos los bienes integrantes de la red de carreteras del Estado.*

- *Ejercicio 2020, la aplicación de dicho procedimiento se empezó a efectuar por servicios presupuestarios, en lugar de por Departamentos ministeriales; procediéndose a su aplicación obligatoria a partir del mes de abril en el Ministerio de Ciencia e Innovación.*

- *Ejercicio 2021, se ha realizado la implantación obligatoria en todos los servicios presupuestarios del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Asimismo, durante este ejercicio se ha realizado la implantación en la Secretaría General de Administración Digital, actualmente incardinada en el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Además, en este ejercicio se ha completado el inventario de la red de carreteras del Estado con la incorporación de las áreas de servicio, proceso que ha concluido en el ejercicio 2022.*

- *Ejercicio 2022, se ha implantado la obligatoriedad de su utilización en el Ministerio de Universidades.*

- *Ejercicio 2023, como consecuencia de la integración del Ministerio de Consumo en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, estaba prevista su utilización por todo el Ministerio para finales de 2024. También se ha incorporado el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Asimismo, se está utilizando por AECID y por el CEDEX.*

Por lo que se refiere a organismos, en los informes de auditoría de algunas cuentas anuales se refleja la carencia de inventarios completos que recojan todos los bienes de forma individualizada y debidamente valorados.

En relación con el IBID, como se indica en los párrafos 4.9 y 5.10, la TGSS ha informado de que, en 2023 y especialmente en 2024, han tenido lugar algunos avances, entre los que destaca el establecimiento de un entorno de pruebas para garantizar una comunicación efectiva entre IBID y SICOSS y lograr su correcta interconexión. Sin embargo, este servicio común también señala que el proceso no concluirá tampoco en 2024 puesto que continúan sin ser desarrolladas algunas funcionalidades que está previsto implementar durante 2025.

De acuerdo con lo recogido en la contestación de los apartados 3.18 y 3.19, se continúa con la incorporación de los Departamentos Ministeriales a la aplicación SOROLLA2 inventario. Conforme se siga avanzando en este sentido, se irá abandonando el cálculo de la amortización sobre la base de variación del saldo contable de las cuentas representativas de bienes no inventariados, sustituyendo esa forma de calcular la amortización por una amortización calculada a partir del valor contable del bien y de su vida útil, de acuerdo con los criterios recogidos en el PGCP.

5.22. *Digitalización interna de todos los procesos de información dentro de la AGE para el automatismo en la obtención de información contable y aplicación homogénea de criterios en la elaboración de los estados contables (4.7/2021; 9.6/2022).*

En 2023 no se han producido avances significativos.

En relación con esta observación del Tribunal, es necesario precisar que la digitalización es un proceso continuo y prioritario para esta Intervención General, que comenzó con la implantación del Sistema de Información Contable (SIC`3), que opera en todo el ámbito de la contabilidad de la Administración General del Estado, y que también utilizan la práctica totalidad de los Organismos dependientes; proceso que está en constante evolución y mejora.

Respecto a la formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales, esta Intervención General ha desarrollado dos sistemas de presentación por medios telemáticos de Cuentas anuales de las entidades del sector público administrativo, empresarial y fundacional y su rendición al Tribunal de Cuentas (RED,coa y CICEP.red).

En cuanto a la publicidad de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal se desarrolló por parte de esta Intervención General el canal “Registro de cuentas anuales” en la página web de la Administración Presupuestaria.

Por otra parte, se señala que existe una plena normalización de criterios contables, así como de las normas de consolidación aplicables al sector público para la elaboración de la Cuenta General del Estado, lo que garantiza la homogeneidad de los estados financieros de las entidades del sector público estatal.

Por tanto, se solicita que se revise el contenido de este apartado en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

5.24. *Actualizar el valor de las infraestructuras e inversiones militares que figuran en el Balance de la Cuenta de la Administración General del Estado de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad Pública (9.7/2022).*

En el ejercicio 2023 la AGE ha procedido a rectificar los errores señalados en la DCGE de 2022 en relación con 10 autopistas en concesión mediante la modalidad de peaje en sombra. También ha registrado la baja en contabilidad de dos áreas de servicio que se encontraban clausuradas de forma definitiva. En todo caso, sigue persistiendo la incidencia relacionada con la falta de registro contable del valor del suelo de la red de carreteras y áreas de servicio.

El MDEF aún no se ha incorporado a la aplicación SOROLLA para el seguimiento de inventarios.

De acuerdo con lo recogido en la contestación de los apartados 3.18 y 3.19, se sigue analizando cómo acometer la valoración de los terrenos de la red de carreteras convencionales y de los terrenos sobre los que asientan las áreas de servicio de titularidad estatal.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I:

Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado y entidades dependientes

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]9831-b1ef-7f6a-4fd1-a5b9-fa80-e665 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: CGE2023

FECHA: La de la firma electrónica

ASUNTO: Remisión alegaciones de las entidades dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023

DESTINATARIO: INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

De acuerdo con lo solicitado en su oficio de fecha 9 de abril de 2024 y con asunto "*Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023*", se adjuntan las alegaciones realizadas por las entidades dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que se relacionan en el índice.

EL SUBSECRETARIO

Xavier [redacted]

www.exteriores.gob.es
[redacted]

Plaza Marqués de Salamanca, 8
28071 - MADRID
TEL.: +34 [redacted]

CSV : [redacted]9831-b1ef-7f6a-4fd1-a5b9-fa80-e665
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : XAVIER [redacted] | FECHA : 11/03/2025 17:18 | Sin acción específica

ÍNDICE

NÚMERO DE ALEGACIONES	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	APARTADOS DEL ANTEPROYECTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN CGE 2023
1	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)	III.2.7. Pagos a justificar (3.15)
2	INSTITUTO CERVANTES	ANEXO 17
3	CASA AMÉRICA	ANEXO 17

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]-6a20-969e-6ffe-7a6c-f1da-15f2-8a20 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ALEGACIONES A ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

CSV : [redacted]-6a20-969e-6ffe-7a6c-f1da-15f2-8a20
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANTON [redacted] | FECHA : 04/03/2025 15:52

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]-6a20-969e-6ffe-7a6c-f1da-15f2-8a20 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

1. ANTECEDENTES

Recibido el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023 se observa lo siguiente

2. OBSERVACIONES

El Anteproyecto contiene en los siguientes puntos:

III.2.7. Pagos a justificar

3.15(11)

"La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) no ha presentado sus cuentas del ejercicio 2023 a la fecha de elaboración del presente informe. No obstante, a petición del Tribunal ha remitido información de la situación de los libramientos pendientes de justificar. Se ha podido comprobar que existen cuentas justificativas pendientes de aprobación correspondientes a libramientos por un importe de, al menos, 67,2 millones de euros, para las que se ha excedido el correspondiente plazo legal de aprobación".

Primera.- La AECID está trabajando para reducir el número de libramientos cuyas cuentas están pendientes de aprobar.

En febrero de 2025 se ha comprobado que el saldo total de cuentas justificativas pendientes de aprobación hasta 31 de diciembre de 2023 es de 66.489.245,39 €.

Es necesario señalar que el presupuesto de la agencia se ha incrementado notablemente y no así el personal del que se dispone, pero a pesar de eso se ha reducido el importe pendiente de aprobar a 31 de diciembre de 2023, con respecto a las cifras enviadas para la elaboración del presente informe en 0,7 millones de euros.

No obstante, se continúa trabajando para depurar los libramientos pendientes de aprobar.

Segunda.- Desde el 31 de diciembre de 2022 hasta la fecha de hoy, el importe de cuentas justificativas pendientes de revisar correspondiente a los años 2016 a 2020 asciende, en la actualidad, a 2.106.863,95 €.

Esto indica que, en los últimos años, la AECID ha desplegado todos los medios a su alcance para abordar esta situación y poder asumir la gestión de dichas cuentas, tal y como queda reflejado, de manera especialmente llamativa, en el hecho de que un 91,27% de la cantidad que aparecía en la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022 de 24.132.360,95 € ya haya sido depurado o aprobado.

De hecho, el 8,33% restante de la cifra mencionada, se encuentra en proceso de revisión y sigue reduciéndose día a día.

Tercera.- Asimismo, resulta imprescindible señalar que la revisión de las cuentas justificativas emitidas por la AECID ha sido y es un tema prioritario para la Agencia y

CSV : [redacted]6a20-969e-6ffe-7a6c-f1da-15f2-8a20
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANTON [redacted] | FECHA : 04/03/2025 15:52

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]-6a20-969e-6ffe-7a6c-f1da-15f2-8a20 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

que, incluso en momentos de máxima dificultad de gestión, dados los problemas de personal y tecnológicos que viene sufriendo, se ha abordado con un enfoque de absoluta urgencia y preferencia.

En este sentido, debe hacerse referencia a que, ya desde al Plan específico aprobado por el Consejo Rector de la AECID en su reunión de marzo de 2014, para proceder al examen y aprobación en su caso de dichas cuentas justificativas, se han seguido las indicaciones del Tribunal de Cuentas para poner fin a esta situación. Este plan ha sido objeto de seguimiento por el propio Consejo Rector de la AECID desde su aprobación, así como por la Comisión de Control de dicho Consejo Rector, que solicita regularmente información específica sobre su implementación y evolución.

En todas las reuniones de este órgano colegiado, se ha puesto de manifiesto la positiva evolución de la Agencia en relación con la antigüedad, la cantidad y el volumen de cuentas justificativas aprobadas y pendientes de revisión, reconociendo, asimismo, que esta situación obedece a problemas estructurales de la AECID, sostenidos en el tiempo y de difícil abordaje sin una reforma profunda de la Agencia.

En concreto, debe destacarse que, en la reunión del Consejo Rector de la AECID de febrero de 2023, se acordó impulsar de manera significativa la depuración y aprobación de cuentas, lo que se tradujo en un gran avance en este sentido y en la contratación de diversas asistencias técnicas con tal fin. Específicamente, en dicha reunión se decidió, aprovechando la mejora en la revisión formal de las cuentas justificativas de la AECID, mejorar la coordinación de las unidades que mantienen cuentas pendientes de aprobación para que las únicas cuentas pendientes fuesen las de los dos ejercicios anteriores. Ese es el objetivo final que se persigue en la gestión actual de la AECID.

Las distintas unidades revisoras de la AECID también han asumido esta estrategia, procediendo, entre otras actuaciones, a contratar diversas asistencias técnicas para hacer frente a dicha situación.

Cuarta.- La cuestión puesta de manifiesto por el Tribunal se enmarca en un contexto más amplio de necesidad de reforma de la AECID. Para llevarla a cabo, actualmente se ha aprobado el nuevo Estatuto de la Agencia en el Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo»., que persigue dotarla de una estructura adecuada para poder llevar a cabo sus funciones. Así, cabe destacar la inminente creación de la Subdirección de Control de Procedimientos y Gestión de Riesgos, incardinada en la Secretaría General de la AECID, que obedece a la necesidad de reforzar las capacidades de control y seguimiento de la Agencia en relación con sus cuentas justificativas y subvenciones, dotándola de un órgano propio que pueda aplicar de manera coherente una lógica de “compliance” o cumplimento de la normativa en todos sus aspectos.

Quinta.- La AECID ha aprobado las cuentas anuales del ejercicio 2023 con fecha 24 de febrero de 2025.

CSV : [redacted] 6a20-969e-6ffe-7a6c-f1da-15f2-8a20
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANTON [redacted] | FECHA : 04/03/2025 15:52

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]02b5-230b-dcf8-73df-542e-b16b-0b27 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Instituto Cervantes

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

En el Anexo 17 del Anteproyecto de Declaración se indica que el Instituto Cervantes ha presentado su cuenta anual al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria.

El Instituto Cervantes es un Organismo Público que desarrolla casi toda su actividad en el exterior, manteniendo una red de centros ubicados en 45 países de los cinco continentes. Cada uno de estos centros lleva a cabo su actividad de manera autónoma (aunque coordinada por la sede central de Madrid), para lo cual gestiona, entre otras cuestiones, su propio presupuesto, su tesorería y su contabilidad en su propia moneda (algunos centros trabajan con más de una divisa; alguna de ellas, a veces, no convertible).

Esta descentralización y gestión "autónoma" supone, pues, que cada centro opera con la moneda del país donde se ubica y tiene su propia unidad contable donde registra sus operaciones a través de la aplicación común de contabilidad.

Al cierre de cada ejercicio, se lleva a cabo un proceso de consolidación de la contabilidad de todos los centros y de la sede central, a través de la aplicación contable. Este proceso, además de traspasar las operaciones y saldos de los centros desde sus monedas de origen a euros, utilizando diferentes tipos de cambio en función del tipo de operación contable, ayuda a cuadrar las operaciones que se producen entre centros y sede, transformando más de 60 contabilidades en una sola, con el fin de rendir una única cuenta a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.

La especial complejidad de la contabilidad del Instituto Cervantes, puesta de manifiesto en los párrafos anteriores, hace sumamente difícil cumplir los plazos establecidos en la normativa vigente para la formulación, aprobación y remisión de las cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado para la elaboración de la Cuenta General del Estado.

Alcalá, 49, 28014 Madird – España Tel. [redacted]
Libreros, 23, 28801 – Alcalá de Henares Madrid – España Tel. [redacted]

CSV : [redacted] 02b5-230b-dcf8-73df-542e-b16b-0b27
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : CARMEN [redacted] | FECHA : 27/02/2025 17:18 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]02b5-230b-dcf8-73df-542e-b16b-0b27 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

No obstante, el Instituto Cervantes está trabajando con el firme objetivo de llevar a cabo una reducción paulatina de los días de retraso en la presentación de su cuenta anual para conseguir acercarse, en la medida de lo posible, a los plazos establecidos en el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA GENERAL
Carmen [redacted]

CSV : [redacted]02b5-230b-dcf8-73df-542e-b16b-0b27
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : CARMEN [redacted] | FECHA : 27/02/2025 17:18 | Sin acción específica

CASA MÉRICA

A LA ATENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Por la presente, el Consorcio Público Casa de América, a través de su representante legal, comparece ante este organismo para presentar las alegaciones correspondientes a la presentación extemporánea de las cuentas anuales del ejercicio 2023, que han sido registradas con un retraso de 79 días respecto al plazo establecido.

Queremos exponer las **razones** que han motivado este retraso y justificarlo debidamente:

1. **Ausencia del responsable contable:**
   Este Consorcio cuenta con solo un responsable contable, el cual presentó baja médica desde el mes de abril. Baja que se extendió hasta el mes de diciembre de 2024. Esto sumado a los problemas técnicos, que a continuación se describen.

   Problemas técnicos con el programa contable:
   Durante el periodo de cierre contable del ejercicio 2023, surgieron diversos problemas técnicos relacionados con el programa de gestión contable utilizado por el Consorcio. Dichos problemas afectaron a la integridad y funcionalidad del software, impidiendo que se pudieran realizar los asientos contables finales y los ajustes correspondientes dentro de los plazos habituales.

2. **Intervención técnica externa**:
   Ante los problemas técnicos descritos, fue necesario recurrir a asistencia externa para la reconfiguración y corrección del sistema, con la empresa externa, con la que tenemos contratado dicho software y cuyos tiempos de corrección se escaparan a nuestro control. Este proceso, que incluyó pruebas de seguridad y la migración de ciertos módulos contables, se prolongó más de lo previsto, lo cual impactó en el calendario de cierre y entrega de la información financiera.
3. **Garantía de fiabilidad de la información**:
   En todo momento, la prioridad del Consorcio ha sido asegurar la máxima fiabilidad y exactitud en la presentación de sus cuentas. Para evitar posibles errores o incoherencias derivadas de las incidencias técnicas, se prefirió resolver completamente los problemas mencionados antes de proceder con la presentación de las cuentas, lo que inevitablemente ha derivado en un retraso respecto al plazo legal.

A pesar de los inconvenientes técnicos, el Consorcio ha hecho todos los esfuerzos posibles por resolver las incidencias a la mayor brevedad, y finalmente las cuentas correspondientes al ejercicio 2023 han sido presentadas en los términos requeridos, aunque con el retraso de 79 días. Pedimos a este organismo que tenga en consideración las circunstancias aquí expuestas como justificación de la demora.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que considere necesaria y agradecemos su comprensión.

Cordialmente,

León [redacted]
Director General

Consorcio Casa de América Q2801223E
Paseo de Recoletos 2, 28001 Madrid

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]d999-50d7-a73f-8f39-6ac9-5cbe-cb99 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/ S/REF:

N/REF:

FECHA: a fecha de firma
ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de CGE-2023
DESTINATARIO: D. PABLO ARELLANO PARDO
INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
MINISTERIO DE HACIENDA
VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

Como respuesta a su oficio del pasado 21 de febrero de 2025, en el que me daba traslado del ***Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023*** elaborada por el Tribunal de Cuentas y solicitaba la formulación de alegaciones al mismo, tengo a bien informarle de que, consultadas las unidades y OOPP de este Departamento afectados por el mismo, no han considerado oportuno realizar alegaciones.

EL SUBSECRETARIO,

(Documento firmado electrónicamente)

CORREO ELECTRONICO [redacted]@mpr.es

COMPLEJO DE LA MONCLOA
28071 MADRID
TEL: [redacted]

CSV : [redacted]**d999-50d7-a73f-8f39-6ac9-5cbe-cb99**
Url validación : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALBERTO [redacted]**| FECHA : 12/03/2025 16:50 | NOTAS : F**

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

FIRMADO

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

N/REF.: Expte. 163/25

ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

DESTINATARIO: Sr. D. Pablo Arellano Pardo.
Interventor General de la Administración del Estado

En relación con el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, por lo que se refiere a este Departamento ministerial, se acompañan las alegaciones de los siguientes centros y entidades:

1. Secretaría de Estado de Hacienda.
2. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.
3. Sociedades Grupo Patrimonio.
4. Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
5. Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.
6. Consorcios de la zona Franca de Gran Canaria
7. Consorcio Ciudad de Toledo
8. Gabinete técnico de la Subsecretaria de Hacienda

Asimismo, de conformidad con las instrucciones remitidas, se incorpora un índice donde se relacionan los apartados del Anteproyecto y las entidades que formulan alegaciones a los mismos.

LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Lidia [redacted]

CORREO ELECTRÓNICO:
[redacted]@hacienda.gob.es

ALCALÁ 5 PLANTA [redacted]
TEL: [redacted]
FAX: [redacted]

LIDIA [redacted] - 2025-03-14 16:22:04 CET, cargo=Subsecretaria de Hacienda, unidad=Subsecretaría de Hacienda, organizacion=Ministerio de Hacienda
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]MSPA7WSTDDWP39HQFGEMBAN4 en https://www.pap.hacienda.gob.es

ÍNDICE ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023. MINISTERIO DE HACIENDA.

ENTIDAD QUE REALIZA LAS ALEGACIONES	APARTADOS DEL ANTEPROYECTO AFECTADOS
1. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos	Apartado IV.4.2. (4.8)
2. Secretaría de Estado de Hacienda	Apartado III.3.2 (3.27) Apartado III.3.3(3.30 y 3.31). IV.8.5 (4.43) y Apartado IV.9.2 (4.58)
3. Dirección General del Patrimonio del Estado	Apartado IV.8.2. (4.33), Anexo G
4. FNMT	No presenta alegaciones
5. Consorcios de Zona Franca	
a) Barcelona	No presenta alegaciones
b) Vigo	No presenta alegaciones
c) Cádiz	Apartado IV.9.(4.46)
d) Santander	No presenta alegaciones
e) Sevilla	No presenta alegaciones
f) Tenerife	No presenta alegaciones
g) Gran Canaria	Apartado III.1 (3.1), Anexo 3 y Anexo G
6. Consorcios Culturales	
a) Toledo	Anexo 5
b) Santiago	No presenta alegaciones
c) Cuenca	No presenta alegaciones
7. SEPI	
a) CRTVE	Apartado IV.8.2.(4.33)
b) MERCASA	Apartado V.8.4.(4.41)
c) SEPI	Apartado V.9.1.(4.45)
8. Comisionado para el Mercado de Tabacos	No presenta alegaciones
9. AIREF	No presenta alegaciones
10. Parque Móvil del Estado	No presenta alegaciones
11. Gabinete técnico de la Subsecretaria de Hacienda	Apartado V.9.1.(4.45)

CORREO ELECTRÓNICO:
[redacted]@hacienda.gob.es

ALCALÁ 5 PLANTA [redacted]
28071-Madrid
TEL: [redacted]

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

Se ha recibido el Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, para que se proceda a realizar las alegaciones que se consideren oportunas.

En el ámbito de competencias de esta Secretaría de Estado se realizan las siguientes **alegaciones de carácter presupuestario** acerca de la siguiente observación del Tribunal de Cuentas incluida en el apartado *IV.4.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales:*

4.8. La AGE, al igual que en ejercicios anteriores, no ha registrado en la liquidación del presupuesto de ingresos las modificaciones de las previsiones iniciales con las que se financian mediante endeudamiento los créditos extraordinarios o ampliaciones de créditos, de conformidad con el artículo 46 de la LPGE de 2023

Además, esta incidencia provoca que exista una discordancia entre las modificaciones presupuestarias del gasto público que suponen un incremento de los créditos iniciales y las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos que las financian.

Consideración:

El planteamiento formulado por el Tribunal de Cuentas ha sido puesto de manifiesto en ejercicios anteriores, insistiendo en que debe efectuarse un tratamiento similar entre las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en el Estado y el que se efectúa en los organismos públicos.

En relación con esta observación, es preciso señalar que el diferente tratamiento tiene su causa en que los organismos públicos gestionan sus presupuestos de gastos y de ingresos y disponen de tesorería propia, mientras que en el Estado, los Departamentos ministeriales gestionan exclusivamente su correspondiente Presupuesto de Gastos, pero no el de Ingresos, ni tampoco la Tesorería del Estado ni la emisión de Deuda, cuya gestión corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera integrada en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, por lo que no les corresponde a los distintos Departamentos ministeriales proponer en sus expedientes de modificaciones de crédito el recurso financiero que atiende a la necesidad.

Otra cuestión es cómo se atiende por parte del Tesoro Público al pago de las obligaciones que se derivan del incremento del crédito, lo cual puede ser mediante emisión de Deuda, si fuera necesario, o acudiendo a la Tesorería disponible en el momento de realizar el pago, estableciéndose una previsión anual, que se va ajustando a lo largo del ejercicio, en base a las necesidades de financiación del Estado que se derivan del déficit de caja del Estado, de la variación neta de activos financieros y de otras necesidades especiales de financiación.

La gestión y planificación de la Tesorería del Estado y la emisión de Deuda Pública tienen carácter global y, con carácter general, no se reajustan con la tramitación de cada expediente de modificación presupuestaria.

Ni siquiera a final del ejercicio será posible conocer cuál ha sido la financiación de la modificación presupuestaria sino cuál ha sido la financiación de la totalidad de los pagos del Estado.

Por otra parte, es preciso señalar que el registro en la contabilidad presupuestaria de los expedientes de modificaciones de créditos se debe limitar a reflejar las variaciones al presupuesto inicial aprobado por las

Cortes. En la medida en que el presupuesto de ingresos inicialmente aprobado, en la parte correspondiente a los estados financieros de ingresos, no figuran ni los ingresos asociados al endeudamiento (cuyo importe neto sí figura en la parte normativa, en concreto en el artículo 47 de la Ley) ni el recurso presupuestario derivado de la utilización del remanente de tesorería no es posible recoger su variación presupuestaria en la medida en que no aparecen dotados en sus previsiones iniciales.

Madrid, 6 de marzo de 2025

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

En relación con el proyecto de referencia, esta Secretaría de Estado, en el ámbito de sus competencias, formula las siguientes observaciones:

PRIMERA.- En el **apartado 3.27** (pág. 25) se señala que:

> «El cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor de la deuda registrada por la Administración General del Estado (AGE) y de la deuda por cotizaciones sociales de la TGSS, las MCSS, el SEPE y FOGASA se ha realizado aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003. Esta norma se dictó en el marco del anterior Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de 1994, fijando un sistema de cálculo que ha continuado aplicándose aun después de la entrada en vigor del actual PGCP de 2010. No obstante, la NRV 8ª Activos Financieros del PGCP actualmente vigente y la 7ª de la APGCPSS'11 disponen que las correcciones valorativas deben efectuarse cuando exista evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos (criterio no contemplado en el antiguo plan de 1994). Es decir, el cálculo de las correcciones valorativas requiere tener en cuenta la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas en un determinado periodo de tiempo, lo cual se materializa en el denominado índice de fallidos. Pero la transición a un sistema de cálculo para estas estimaciones contables basado en un índice de fallidos precisa que los procedimientos empleados en el seguimiento de la gestión de las deudas resulten eficaces y ofrezcan garantías y seguridad suficientes con respecto a la información que

proporcionan sobre la probabilidad de cobro de cada deuda. En este sentido, los importantes avances registrados en los últimos años en el uso y aplicación de técnicas y medios electrónicos e informáticos al servicio de la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la TGSS aconsejan que la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) revise el actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro ajustándolo a los criterios contenidos en el actual PGCP y en la APGCPSS'11».

Al respecto, cabría señalar que la Agencia Estatal de Administración Tributaria, suministra información (tal como se recoge en el propio anteproyecto) aplicando la normativa vigente y de acuerdo con los criterios establecidos por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

En cuanto a la recomendación de que la IGAE revise el método de cálculo previsto en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, corresponde a ese centro directivo la decisión sobre su procedencia, la Agencia Tributaria en este punto sólo puede prestar la colaboración que le sea requerida y en los términos que se le solicite, sin perjuicio de lo comentado en las observaciones siguientes.

SEGUNDA.- En el **apartado 3.30** (págs. 26 y 27) se recoge lo siguiente:

«El valor de los deudores tributarios a 31 de diciembre de 2023 reflejado en la CGE es de 12.189,3 millones de euros, como resultado de deducir del valor contable de 35.857,6 millones (importe bruto) un deterioro estimado de 23.668,3 millones. Aunque los índices de recaudación no han variado sustancialmente respecto del ejercicio anterior, este deterioro ha resultado ser inferior al del ejercicio anterior en un 13% aplicando los criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003.

Aunque presupuestariamente las liquidaciones tributarias permanecen pendientes de cobro hasta que se produce su extinción, debe ajustarse su valor en la contabilidad económico-patrimonial por la presumible reducción en los flujos de efectivo esperados, y también por la incertidumbre que se produce por su retraso, sin perjuicio de que el deterioro se revierta si desapareciese el riesgo. Ha de considerarse que cuando la ejecución de una deuda queda en suspenso, normalmente por disconformidad del contribuyente, se inicia un procedimiento que se dilata en el tiempo en instancias ajenas a la AEAT (por reclamación administrativa o recurso contencioso) que hace de difícil estimación objetiva tanto la cuantía final como el momento en el que se va a producir el cobro (en ocasiones permanecen más de 10 años deudas vivas desde el momento en que se practica la liquidación), por lo que en el balance de la CGE además de considerar el posible deterioro con base en información fiable y contrastable, debería considerarse la reclasificación temporal de los flujos esperados entre corto y largo plazo, especialmente cuando la efectividad o no de la liquidación tributaria depende de la mayor o menor agilidad de órganos judiciales. También sería oportuno que la memoria informase sobre la gestión de los derechos de presupuestos cerrados por año de origen, especialmente de la situación de las liquidaciones recurridas pendientes de resolución final por los tribunales administrativos o contencioso-administrativos.

De conformidad con la información de las cuentas de los tributos estatales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los últimos cinco ejercicios el porcentaje promedio de recaudación de los derechos de presupuestos cerrados pendientes de cobro al inicio de cada año fue del 10,5%, no superándose en ningún caso el 11,4% (Anexo 7). Aplicando el

porcentaje a los deudores brutos al cierre de 2023, los flujos de tesorería esperados a corto plazo serían de 3.765 millones de euros, inferior en 8.424,3 millones al valor neto reflejado en balance, lo que debería haberse tenido en consideración en el cálculo del deterioro».

En relación con el primer párrafo transcrito, donde se indica que el cálculo del deterioro resulta inferior en un 13% al del ejercicio anterior aunque la recaudación no ha variado sustancialmente de un ejercicio a otro, cabe indicar que este hecho se ve influenciado debido a que en el ejercicio 2023, en el cálculo deterioro del valor de créditos de entidades del sector público estatal, en el supuesto de transcurso de más de un año en ejecutiva, en aplicación de los términos de la resolución de la IGAE para el cálculo del deterioro, no se han tomado en consideración aquellas deudas que por estar suspendida su ejecución recaudatoria en periodo voluntario, dentro de los plazos del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no puede considerarse iniciado el periodo ejecutivo a la fecha de referencia de la información, mientras que en el ejercicio 2022, por este mismo tipo deuda se computo un deterioro por importe 3.116.328.857,35 euros.

Respecto a la forma de cálculo del deterioro, recogida en el párrafo tercero del apartado transcrito se indica que, para la determinación de la estimación del valor de los derechos por deudores tributarios, solo se está considerando el importe recaudado aplicado en cada ejercicio a presupuesto de ingresos de cerrado sin tener en consideración que, en el caso de aplazamientos, el importe recaudado por tales derechos se imputa a presupuesto de ingresos de corriente y deberían ser tenidos en cuenta para la determinación del porcentaje de recaudación.

Por otra parte, para la determinación del deterioro de créditos no puede tomarse en consideración un solo ejercicio ya que las diversas circunstancias que pueden afectar a su gestión recaudatoria conllevan que su recaudación efectiva se realice en

un plazo temporal más largo sin que esto represente que el crédito deba considerarse deteriorado o incobrable.

El Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria gestiona la totalidad de la deuda pendiente a 31 de diciembre durante los ejercicios en los que la prescripción no haya afectado a la exigencia del crédito público. Es decir, que la declaración de fallido es meramente transitoria y no en pocas ocasiones, instrumental para permitir su exigencia en sede del instituto del responsable tributario. Este deudor llamado fallido puede rehabilitarse en cualquier momento del procedimiento recaudatorio en el que se manifieste capacidad económica del sujeto obligado a satisfacer el crédito y por tanto aquellos créditos incobrables dejan de estarlo. Las series temporales de las que habla el Tribunal de Cuentas no tienen en cuenta la rehabilitación de deuda y por tanto no es, a juicio de la Agencia, correcta.

Pese a que el criterio propuesto para realizar una estimación del deterioro de valor del crédito público, basado en un porcentaje de cobro, pudiera no ser desacertada, se puede entender que las bases sobre las que se pretende aplicar el mismo no son las adecuadas, toda vez que aplicar un porcentaje de deterioro sobre los derechos pendientes de cobro al inicio del ejercicio supondría que se podrían estar declarando deterioradas deudas sobre las que se pueda estar efectuando una gestión eficaz de la deuda, como podría ser el caso en que se concediera un fraccionamiento sobre la deuda que estuviera siendo cumplido.

Por último y por lo que respecta al segundo párrafo del apartado expuesto del anteproyecto, y en relación con la clasificación de los flujos esperados de tesorería entre corto y largo plazo en el balance, es una decisión cuya competencia corresponde a la IGAE.

TERCERA.- En los apartados **3.27, 3.30 y 3.31**, como se ha puesto de manifiesto en las observaciones anteriores, se cuestiona la metodología de la estimación del deterioro de deudas tributarias y no tributarias, así como su cuantificación.

Como complemento a lo ya observado, se debe señalar lo siguiente. El cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor de las deudas registradas por la Administración General del Estado se viene realizando aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003. Esta norma se dictó en el marco del anterior Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de 1994, fijando un sistema de cálculo que ha continuado aplicándose aun después de la entrada en vigor del actual PGCP de 2010.

El primer PGCP se aprobó mediante Orden del entonces Ministerio de Hacienda de 14 de octubre de 1981. Esta norma fue derogada mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994 por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, en cuya norma de registro y valoración octava y undécima dedicadas a la valoración de «Créditos y demás derechos a cobrar no presupuestarios» y «Derechos a cobrar presupuestarios y obligaciones presupuestarias», respectivamente, se desprende que en ambos casos se establece que «deberán practicarse las correcciones de valor que procedan, dotándose, en su caso, las correspondientes provisiones, para reflejar las posibles insolvencias que se presenten con respecto al cobro de los activos de que se trate».

En desarrollo de dichas normas de valoración, la IGAE dicta la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.

En aquella Resolución, la IGAE vino a establecer criterios para la contabilización de las operaciones derivadas, entre otras, de las dotaciones a las provisiones a las

que se refieren las mencionadas normas de registro y valoración. En relación con estas provisiones, se fijó el siguiente criterio en su apartado tercero:

«3. Provisión para insolvencias:

De acuerdo con lo establecido en las normas de valoración octava, «créditos y demás derechos a cobrar no presupuestarios», y undécima, «derechos a cobrar presupuestarios y obligaciones presupuestarias», contenidas en el PGCP, deben practicarse las correcciones de valor que procedan, dotando las correspondientes provisiones, para reflejar las posibles insolvencias que se presenten con respecto al cobro de los derechos de que se trate.

Los procedimientos para la dotación de la provisión son dos:

a) Dotación individualizada.

b) Dotación global.

La provisión para insolvencias se dota individualizadamente para aquellos créditos en los que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se haya transcurrido el plazo de un año desde el momento en el que se ha iniciado el período ejecutivo.

- Que los créditos hayan sido reclamados judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

- Que el deudor este declarado en quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos o incurso en un procedimiento de quita y espera.

- Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.

Deberá, asimismo, dotarse provisión para insolvencias de forma global según la estimación que realice cada entidad sobre la serie temporal histórica de porcentaje de créditos fallidos de los que no se haya dotado provisión de forma individualizada».

Con posterioridad, en el año 2003, la IGAE vino a modificar parcialmente el contenido de la anterior resolución (mediante Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos), estableciendo como criterio, respecto al método para la obtención del importe de la provisión, que la misma podría estimarse alternativamente para cada crédito, utilizando la estimación global en aquellos casos en los que la entidad no realice un seguimiento individualizado.

Así, se puede leer que «Para la determinación del importe de la provisión se puede utilizar el procedimiento de seguimiento individualizado de los créditos o el de estimación global del riesgo de fallidos. La aplicación de uno u otro procedimiento es alternativa para cada crédito, de modo que la estimación global del riesgo de fallidos sólo se realizará sobre aquellos créditos para los que la entidad no realiza un seguimiento individualizado». No se efectuaron modificaciones respecto a los criterios concretos en los que debía entenderse producida una pérdida por deterioro, conservando los mismos que ya se incluyeron en la anterior resolución del año 1994.

Tal y como pude observarse, en ambas Resoluciones de 1999 y 2003, la IGAE se pronuncia sobre aspectos tan elementales como la categorización contable de los créditos tributarios, encuadrándolos en las partidas correspondientes a las NRV 8ª y 11ª, como en la metodología concreta para la estimación del deterioro de aquellos, sea esta individual o global, e incluso sobre la casuística específica que puede motivar que la estimación se efectúe de manera individual. Véase igualmente que la

IGAE opta en el año 2003 por relajar el método del cálculo del deterioro de créditos al establecer que la elección del método de estimación, individual o global, pasa a ser alternativo para cada tipo de crédito, agregando que solo se utilizará el método de estimación global para aquellos casos en los que no se hubiera efectuado un seguimiento individualizado, rompiendo la regla de que deba efectuarse ambas estimaciones de manera simultánea.

Por tanto, en el cálculo de la corrección valorativa se ha seguido el método previsto en la normativa vigente, de manera que, hasta que no se revise el actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro por parte del órgano competente, la metodología no puede variar.

A mayor abundamiento, se indica en el citado apartado 3.30 del anteproyecto que:

> «De conformidad con la información de las cuentas de los tributos estatales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los últimos cinco ejercicios el porcentaje promedio de recaudación de los derechos de presupuestos cerrados pendientes de cobro al inicio de cada año fue del 10,5 %, no superándose en ningún caso el 11,4 % (Anexo 7). Aplicando el porcentaje a los deudores brutos al cierre de 2023, los flujos de tesorería esperados a corto plazo serían de 3.765 millones de euros, inferior en 8.424,3 millones al valor neto reflejado en balance, lo que debería haberse tenido en consideración en el cálculo del deterioro».

Por tanto, se estima procedente la aplicación del porcentaje promedio de recaudación de los derechos presupuestarios pendientes de cobro al inicio de cada año. En primer lugar, no se puede obviar en este sentido el paralelismo existente entre lo establecido en la NRV8ª del PGCP y lo establecido en la NRV 9ª del Plan General de Contabilidad en cuanto a los activos financieros a coste amortizado. Con respecto a esta categoría se observa que, siendo el PGCP posterior al PGC, se ha optado por establecer el mismo criterio que el que inicialmente fue fijado para las

empresas del sector privado. Y es que en esta NRV 9ª se dice que «Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero, o de un grupo de activos financieros con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor».

En desarrollo de esta NRV 9ª, la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos, menciona en su norma cuarta, entre las posibles circunstancias que pudiera motivar el reconocimiento de una pérdida por deterioro de un activo financiero las siguientes:

> «La evidencia objetiva de que un activo o un grupo de activos están deteriorados incluye, entre otros, datos observables, que reclaman la atención del tenedor del activo sobre los siguientes eventos que causan la pérdida:
>
> a) Dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;
>
> b) incumplimientos de las cláusulas contractuales, tales como impagos o retrasos en el pago de los intereses o el principal;
>
> c) el acreedor, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del deudor, le concede ventajas que en otro caso no le hubiera otorgado;

d) sea cada vez más probable que el deudor entre en una situación concursal o en cualquier otra situación de reorganización financiera;

e) la desaparición de un mercado activo para el activo en cuestión, debido a dificultades financieras; o

ff) los datos observables indican que existe una disminución en los flujos de efectivo estimados futuros en un grupo de activos financieros desde el reconocimiento inicial de aquéllos, aunque la disminución no pueda ser todavía identificada con activos financieros individuales del grupo, incluyendo entre tales datos:

f.1) Cambios adversos en las condiciones de pago de los deudores del grupo (por ejemplo, un número creciente de retrasos en los pagos o un número creciente de clientes por tarjetas de crédito que hayan alcanzado su límite de crédito y estén pagando el importe mensual mínimo); o

f.2) condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionen con impagos en los activos del grupo (por ejemplo, un incremento en la tasa de desempleo en el área geográfica de los deudores, un descenso en el precio de las propiedades hipotecadas en el área relevante, un descenso en los precios de un determinado producto para los créditos concedidos a sus productores, o cambios adversos en las condiciones del sector que afecten a los deudores del grupo)».

En este sentido, es indubitada la posible concurrencia de circunstancias diversas que incidan en la recuperación del crédito público, como pueda ser la variación de la tipología de deudas que conforman el pendiente (no tiene el mismo índice de recuperación una deuda concursal, una deuda de una liquidación vinculada a delito o de una deuda moderada resultante de una regularización de los órganos de Gestión Tributaria).

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta el importante impacto que ha supuesto el cambio de jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuestiones que tienen una gran relevancia en el marco de la recaudación. Véase a tal efecto la enorme relevancia que han tenido a efectos recaudatorios las Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso de fecha de 18 de julio de 2023 (recursos 6669/2021 y 999/2022) y en fecha de 15 de septiembre de 2023 (recurso de casación 2851/2021), todos ellos relativos a la interrupción del cómputo del plazo de prescripción en las responsabilidades tributarias.

La aplicación de dicha jurisprudencia ha implicado una merma importante en las facultades de autotutela ejecutiva de la Administración tributaria y, por consiguiente, una incuestionable limitación en la capacidad de gestionar deuda pendiente de cobro, circunstancia ésta que debe ser tenida en cuenta a los efectos que nos ocupan. Con base en lo expuesto, no se estima pertinente la aplicación del promedio de cobro de los últimos ejercicios sin tener en consideración las circunstancias apuntadas.

CUARTA.- En el **apartado 4.43** (pág. 50) se recoge lo siguiente:

> «En la memoria de la CGE no se aporta información sobre el grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales, cuyo importe estimado establecido por el artículo 3 de la LPGE para 2023 se situó en 45.269 millones de euros (un 23,9 % de los ingresos tributarios teóricos del ejercicio, según la memoria explicativa de los beneficios fiscales que acompañó a los PGE para 2023, cuadro 22). La Dirección General de Tributos no ha implementado la recomendación de este Tribunal reflejada en el "Informe de fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales, ejercicio 2015" (aprobado el 21 de diciembre de 2017). La ausencia de seguimiento del grado de ejecución de dicho presupuesto imposibilita conocer las cantidades reales. Esta carencia también impide evaluar la calidad de las estimaciones y

dificulta la detección de posibles deficiencias en los métodos empleados para su cálculo».

La Dirección General de Tributos, a efectos dar adecuado cumplimiento a la observación formulada, considera imprescindible concretar una metodología en colaboración con otros ámbitos de la Administración que haga posible la cuantificación y evaluación de los beneficios fiscales una vez vencidos los respectivos ejercicios presupuestarios. A priori, dados los recursos disponibles, se considera una tarea difícil facilitar una información rigurosa que pudiera añadir cierto valor a la que deriva de los datos de ejecución en el marco de los Presupuestos Generales del Estado.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo una evaluación de los beneficios fiscales, cabe reseñar la exigencia de medios que supone la aplicación de las metodologías de evaluación, no disponibles en este momento en la Dirección General de Tributos. Así cabe citar los antecedentes de la evaluación de beneficios fiscales realizada por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en el marco de la evaluación del gasto público (*spending review*) 2019, y la revisión de beneficios fiscales para los ejercicios 2021 y 2022, tarea coordinada por el Instituto de Estudios Fiscales, para dar cumplimiento a uno de los compromisos recogidos en el componente 28 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

QUINTA.- El **apartado 4.58** (pág. 57) hace referencia al Consorcio Valencia 2007. En relación con este apartado y las referencias y datos incluidos en el mismo, esta Secretaría de Estado únicamente puede señalar que carece de información en relación con su exactitud y que, en su caso, debe ser la IGAE quien formule observaciones a los mismos, ya que ya han auditado las cuentas de 2023 presentadas en el último trimestre del año pasado.

Madrid, 7 de marzo de 2025

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

Con relación al anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, se formulan las siguientes alegaciones:

Apartado IV.8. MEMORIA.

IV.8.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo.
Apartado 4.33 (página 48)

Se indica:

- ✓ *"Entre las entidades del sector público empresarial que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, diecisiete entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y veinticuatro no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital (diecinueve y veintitrés entidades, respectivamente, en el ejercicio anterior). En el Anexo G se detallan estas entidades".*

En el Anexo G: ENTIDADES OBLIGADAS A PRESENTAR EL INFORME DEL ARTÍCULO 129.3 DE LA LGP QUE NO PRESENTAN INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE LAS CAUSAS DE LAS DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL (SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL (página 153) *se incluye*

- ✓ *Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado, S.M.E., S.A*

ALEGACIÓN:

De acuerdo con la documentación aportada por la sociedad, que se adjunta como Anexo 1 de este informe, el informe del artículo 129.3 LGP de las cuentas aprobadas del ejercicio 2023 de la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad se presentó en tiempo y forma a través de CICEP.red con fecha 10.07.2024.

En dicho documento, que se adjunta como Anexo 2, la sociedad ha expuesto de forma resumida las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y de capital, al igual que hizo en las declaraciones de ejercicios anteriores, según indica la sociedad.

Por todo lo anterior, se solicita que se actualice la información contenida en el citado Anexo G del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del

Estado del ejercicio 2023, de manera que no figure la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado S.M.E., S.A. entre las entidades que, estando obligadas, no han presentado información alguna sobre las causas de las desviación en la ejecución del presupuesto de explotación y capital en el informe del artículo 129.3 de la LGP.

Apartado IV.9. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE.

IV.9.1 Rendición de cuentas individuales (página 51)
Apartado 4.44. (párrafo segundo)

Se indica:

- ✓ *"El sector público estatal incluye 446 entidades de las 354 han rendido sus cuentas en plazo legalmente establecido, 69 han rendido fuera de plazo (desde el 1 de septiembre de 2024 hasta la fecha de aprobación de la DCGE) (Anexo 17) y 23 no han rendido cuentas (Anexo 18).*

En el Anexo 18: ENTIDADES QUE NO HAN RENDIDO LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2023, Sector Público Empresarial (página 135) *se incluye:*

- ✓ *CESCE Brasil Seguros de Garantías e Crédito, S.A.*

ALEGACIÓN:

De acuerdo con la documentación aportada por la sociedad, que se adjunta a este escrito como Anexo 3, las cuentas anuales de CESCE Brasil Seguros de Garantías e Crédito, S.A. del año 2023 se rindieron, en tiempo y forma, ante IGAE el 17.07.2024 a través del CICEP.red y posteriormente se remitieron al Tribunal de Cuentas con fecha 01.08.2024.

Por todo lo anterior, se solicita que se actualice la información contenida en el citado Anexo 18 del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, de manera que no figure CESCE Brasil Seguros de Garantías e Credito, S.A. entre las sociedades que no han rendido cuentas anuales de 2023.

Madrid, 10 de marzo de 2025

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]3840-d7ce-e9c7-cea8-c3b4-9a39-820c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ALEGACIONES DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CADIZ AL ANTEPROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

Dª. FRANCISCO [redacted] Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, mediante el presente remite a la Secretaría del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Hacienda, para su posterior elevación a la Intervención General del Estado, las alegaciones correspondientes a este Consorcio y sus empresas participadas, que se materializan en los siguientes apartados:

ALEGACIÓN PRIMERA Y ÚNICA:

Página 52. Resultados relativos a las cuentas individuales incluidas en la CGE

En el primer párrafo de la página número 52 se indica lo siguiente:

"- La entidad estatal Consorcio de la Zona Franca de Cádiz ha informado a este Tribunal de que no ha podido aprobar sus cuentas, ni las individuales ni las consolidadas, por el retraso en la emisión por la IGAE del informe de auditoría. Debe destacarse, no obstante, que el Consorcio formuló sus cuentas individuales y consolidadas con un retraso de más de tres meses sobre el plazo legal."

Queremos indicar a este respecto que el retraso en la formulación de las cuentas del ejercicio 2023 se ha debido en su mayor parte, al retraso en la emisión del Informe de Recomendaciones y Control Interno e Informe Adicional (IRCIA) correspondiente al ejercicio 2022, fechado el 31 de mayo de 2024, que obligó a realizar ajustes en las cuentas ya cerradas del ejercicio 2023, lo que supuso un trabajo adicional que demoró el cierre contable del ejercicio debido al volumen de datos tratados.

Adicionalmente a lo indicado y según la información de la que hemos podido disponer, a esta demora debemos añadir los retrasos habituales cuando se producen cambios en la empresa auditora contratada por la IGAE, como ha ocurrido en este ejercicio, así como a circunstancias de fuerza mayor de carácter organizativo en dicha empresa.

No obstante, a la fecha de estas alegaciones, nos encontramos en la fase final de la auditoría, y estimamos que podamos disponer del preceptivo informe definitivo y, por tanto, aprobar las cuentas y remitirlas a ese Tribunal antes de que finalice el mes de marzo del presente.

De todas estas situaciones se ha venido informando puntualmente, tanto a esa Subsecretaría, como al propio Tribunal de Cuentas.

Solicitamos por tanto, se indique en el Informe Definitivo que dicho retraso, tanto en la formulación de las cuentas como en la aprobación de las mismas, se ha producido tanto por circunstancias sobrevenidas durante los trabajos de auditoría, como por la demora en la emisión de informes de ejercicios anteriores cuyas recomendaciones han afectado a las cuentas del ejercicio 2023.

Cádiz a fecha de firma digital

Francisco [redacted]
Delegado Especial del Estado

Consorcio Zona Franca Cádiz, Recinto Interior Zona Franca, Edificio sede Social, c/Ronda de Vigilancia s/n
Apartado de Correos [redacted] · 11011 Cádiz · Tel. [redacted] · Fax: [redacted]
www.zonafrancacadiz.com

CSV : [redacted]3840-d7ce-e9c7-cea8-c3b4-9a39-820c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : FRANCISCO [redacted] | FECHA : 05/03/2025 19:50 | Sin acción específica

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO AÑO 2023

D. Gabriel [redacted], Delegado Especial de la Ministra de Hacienda en el Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria, según designación realizada por Orden HAC/138/2019, de 31 de enero (BOE nº 41, de 16 de febrero), actuando en nombre y representación del Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria, provisto con CIF nº S3500008B, con domicilio a los simples efectos de notificaciones en la calle Andrés Perdomo s/n, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, ante Vd. comparece y como mejor proceda en Derecho,

D I C E

I.- El pasado 25 de febrero de 2025 se recibió en esta entidad vía e-mail el informe correspondiente ***Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023***, remitido por la IGAE a efectos de conceder un plazo para poder efectuar alegaciones.

II.- Por medio del presente escrito viene a cumplimentar el referido trámite, pasando a formular alegaciones respecto a aquello que afecta a este Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria, poniendo de manifiesto las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS (ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015) Y ENTIDADES QUE HAN RENDIDO FUERA DE PLAZO.

Después de veinticuatro años desde su puesta en funcionamiento, el Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria ha culminado la incorporación de dos empleados públicos de categoría de Técnico Superior Nivel 1 para mejorar el control interno y una mejor distribución de tareas, lo que esperamos que en ejercicios futuros nos permita cumplir con el plazo que exige la Ley General Presupuestaria (47/2003, de 26 de noviembre) en su artículo 127, pudiendo formular las cuentas en tiempo y forma al tener la estructura de personal suficiente para ello.

En cualquier caso, se informa que si bien la formulación de las cuentas por parte del Consorcio se podría realizar antes del 31 de marzo de cada año, la aprobación de las mismas depende inexcusablemente de la emisión del informe definitivo por parte de la IGAE, pues debe constar ese documento junto con las cuentas para su aprobación por el Pleno del Consorcio, que es el órgano competente según sus Estatutos.

SEGUNDA.- ENTIDADES OBLIGADAS A PRESENTAR EL INFORME DEL ARTÍCULO 129.3 DE LA LGP QUE NO PRESENTAN INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE LAS CAUSAS DE LAS DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL (SECTOR PÚBLICO)

El informe hace referencia a las desviaciones en el Presupuesto de Capital. Se han explicado la totalidad de las desviaciones, quedando sólo pendiente la del *ARTÍCULO 3.B) ANEXO I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL, 2. AJUSTE DEL RESULTADO, a)Amortización del Inmovilizado (+*), debido a un simple error material o de hecho.

No obstante, aprovechamos el presente trámite para explicar que, en lo que respecta a esa desviación, tratándose del incremento en la amortización del inmovilizado motivado por el informe IRCIA 2022 (informe definitivo expedido con fecha 10 de enero de 2024), en el que se recomendaba por parte de la IGAE la amortización de todos los elementos aunque no estuvieran en uso operativo, así como reajustar la amortización de nueva zona de despachos, denominada ''Oficina Nueva Sede'' a tres años, por ser la duración inicial de la autorización temporal (del 03/08/2021 al 31/08/2024), cuando el Consorcio lo había contabilizado amortizando a 10 años como recoge el PGC en las normas de amortización del inmovilizado para construcciones (Se anexa al documento el ARTÍCULO 3.B) ANEXO I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL, reflejándose el resaltado amarillo lo explicado y en rojo lo que creemos que hace referencia en el informe del Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023).

Por lo expuesto,

SOLICITA: Que se tenga por presentado este escrito, se admita y, en atención a lo expuesto, tenga por formuladas las presente alegaciones, surtiendo los efectos que legalmente procedan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica

Gabriel [redacted]
Delegado Especial del Estado

De: Eva [redacted] <[redacted]@consorciotoledo.com>
Enviado el: viernes, 7 de marzo de 2025 15:02
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria; [redacted] Isabel
CC: [redacted]@consorciotoledo.com; [redacted]@consorciotoledo.com
Asunto: Exp 163-25 Anteproyecto Declaración CGE 2023
Datos adjuntos: Comparacion cuentas anuales 2023.pdf

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de [redacted]@consorciotoledo.com. Por qué es esto importante

Buenos días,

Siguiendo indicaciones del Gerente, en relación al Anteproyecto Declaración CGE 2023 y la aparición del Consorcio de la Ciudad de Toledo en el Anexo V, decir que:

Las cuentas anuales aprobadas de este Consorcio sí fueron remitidas al Tribunal de Cuentas, pero fuera de plazo, por cuestiones ajenas a nuestra voluntad.
Estas no difieren de las formuladas, se adjunta comprobación de ambos ficheros.

Este es el registro de la presentación de las cuentas:

Información de la Cuenta Anual (RED.coa) - Consorcio de la Ciudad de Toledo

Seleccione dos cuentas del Ejercicio 2023 para su comparación:

	Cuenta	Estado	Fichero	Fecha / Hora
☐	Formulada	Presentada	15363_2023_F_240322_093730_Cuenta.zip	22/03/2024 12:49:3(
☐	Formulada	Presentada	15363_2023_F_240717_130035_Cuenta.zip	17/07/2024 13:27:0(
☐	Formulada	Presentada	15363_2023_F_240721_201349_Cuenta.zip	22/07/2024 9:01:59
☐	Aprobada	Presentada	15363_2023_A_240822_131334_Cuenta.zip	22/08/2024 13:16:3(

Cordiales saludos.

www.consorciotoledo.com

Eva [redacted]
Secretaria de G
CONSORCIO D
Pza. Santo Domingo el .
Tlf: [redacted]
[redacted]@consorciotoledo

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.
AVISO LEGAL
Protección de datos. - CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO le informa que su dirección de correo electrónico, a entidades cuando ello sea necesario para tramitar su solicitud o cuando una norma con rango de ley así lo exija, si bi cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese datos. Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con ur protecciondatos@consorciotoledo.com.

Contacte con nuestro Delegado de Protección de Datos: DPDHacienda@hacienda.gob.es.
En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Es
protection.com/v1/r02/url?o=www.aepd.es&g=Y2MzZTlyOGI4NzI3NDgyNw==&h=M2JmODY4ZTZmNzg4YTlxMzQ2MI
Confidencialidad. - El contenido de esta comunicación, así como el de toda la documentación anexa, es confidenci
destrucción.
Exención de responsabilidad. - El envío de la presente comunicación no implica la obligación por parte del remitente
necesarias para garantizar tanto la seguridad de su sistema de información como la detección y eliminación de progr



SOCIEDAD ESTATAL
DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES

ALEGACIONES DEL GRUPO SEPI (SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDADES PARTICIPADAS Y FUNDACIONES) AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

IV.8. MEMORIA

IV.8.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo

- **Página 48 y Anexo G**

*"**4.33.** Entre las entidades del sector público empresarial que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, diecisiete entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y veinticuatro no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital (diecinueve y veintitrés entidades, respectivamente, en el ejercicio anterior). En el Anexo G se detallan estas entidades."*

ALEGACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A., S.M.E. (ANEXO I)

Se acompaña documento "FICHA P25-G.10 MEMORIA DE LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 2023 (LIQUIDACIÓN)" donde se precisan las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y de capital, conforme a lo establecido en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

Dicho documento complementa al informe "PRESPUESTOS 2023-REAL 2023 Y DIFERENCIA" que fue remitido en tiempo y forma al presentar el informe correspondiente al artículo 129.3 (Modelo-artículo 3.a) Información relativa al Programa de actuación plurianual).

IV.8.4. Contingencias

- **Página 50**

*"**4.41.** La Memoria de la CGE de 2023 recoge información referida a determinados pasivos contingentes existentes en las entidades del sector público empresarial ..... Por el contrario, no incluye información sobre las posibles contingencias que se puedan producir en Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. como consecuencia de los procesos judiciales en los que está involucrada, cuya resolución puede abarcar varios años e implicar negociaciones o nuevos litigios."*

ALEGACIÓN DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO, S.A., S.M.E., M.P. (ANEXO II)

Se hace constar que no se entiende la ausencia de información en la Memoria de la CGE, por cuanto dicha contingencia sí aparece cuantificada y explicada en las cuentas anuales auditadas de MERCASA, tanto individuales como consolidadas, del ejercicio 2023.

Así, en 2021 MERCASA recibió escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en el seno de la causa penal seguida ante el juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, pieza separada Angola, tramitada por el procedimiento abreviado 65/2018 y seguidas contra Mercasa y otros. En el mismo se acusa a MERCASA del delito de corrupción en las transacciones internacionales, proponiendo una multa de **13.634.000€** y el decomiso de **18.178.000€**, además de exigir que determinadas personas con las que Mercasa tuvo relación profesional indemnicen a Mercasa, a su vez, con 16.147.000€.

Por todo ello **se dotó una provisión de 31.812.000€** (suma de la multa y decomiso propuestos), de acuerdo con el principio de prudencia, que se mantiene en las cuentas de 2023.

La explicación de dicha situación aparece reflejada en la **Nota 16 "Provisiones y contingencias" (páginas 45 y 46) de la Memoria de las cuentas anuales 2023**, que señala literalmente:

"(…) Con fecha 19/04/2017, se puso en conocimiento de MERCASA que algunos directivos y exdirectivos de la empresa se encontraban imputados en las diligencias previas 65/2014 por supuestos delitos relacionados con un contrato de diseño y construcción de un Mercado de abastos suscrito con de la República de Angola. Dicho contrato fue llevado a cabo por parte de un consorcio formado por Incatema Consulting & Engineering S.L y Mercasa. MERCASA desde septiembre de 2017 no forma parte del citado consorcio. Estas investigaciones se han extendido posteriormente a otros contratos celebrados por MERCASA en el área internacional.

Los directivos afectados por las investigaciones o bien no formaban parte de MERCASA al tiempo de iniciarse la investigación, o han dejado de pertenecer a la empresa una vez ha sido conocida por MERCASA la situación procesal.

Por Auto de 23 de mayo de 2018 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional se acordó la imputación de MERCASA como persona jurídica en las Diligencias Previas 65/2018 separadas de las Diligencia Previas 65/2014, y al tiempo que se le atribuía la condición de perjudicada por una posible administración desleal por parte de algunos de los exdirectivos.

Por Auto de 23 de octubre de 2019 se acordó la formación de una pieza separada en las Diligencias Previas 65/2018 para enjuiciar el contrato desarrollado en Angola. Derivado de ello, por Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de 25 de noviembre de 2019 se acuerda la transformación de las Diligencia Previas 65/2018, Pieza separada Angola, en procedimiento abreviado. En este Auto se mantiene la calificación jurídica como imputada en relación a Mercasa junto a exdirectivos y terceras personas ajenas a la Sociedad Estatal, al tiempo que se atribuye la condición de perjudicada de Mercasa por una posible administración desleal por parte de los exdirectivos imputados dando plazo a las partes acusadoras para presentar escritos de acusación. Mercasa presentó en plazo su escrito de acusación.

Desde el comienzo de la instrucción, la empresa y el nuevo equipo directivo al frente de MERCASA, está prestando una colaboración plena en la investigación de los hechos investigados. Ello ha llevado al Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional a permitir simultanear excepcionalmente dos posiciones procesales en principio antagónicas como son la de investigada y al tiempo perjudicada.

A la fecha de formulación de las cuentas anuales de 2021 se tuvo traslado del escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en el seno de la causa penal seguida ante el juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, pieza separada Angola, tramitada por el procedimiento abreviado 65/2018 y seguidas contra Mercasa y otros. El fiscal, como ya se anticipó desde 2019 en la nota de valoración sobre la cuestión en las Cuentas Anuales de 2019 y 2020, aprecia una atenuante muy cualificada por colaboración judicial desarrollada durante toda la instrucción entre los años 2017 y 2019. Ello determina que se acuse a MERCASA del delito de corrupción en las transacciones internacionales, pidiéndonos una multa de 13.634 miles de euros y el decomiso 18.178 miles euros (de los beneficios imputados a Mercasa en el contrato). Al tiempo, se exige que determinadas personas con las que Mercasa tuvo relación profesional indemnicen a Mercasa con 16.147 miles de euros de los que se apropiaron indebidamente a través de retrocomisiones.

Mercasa ha presentado, en octubre 2023, escrito de defensa oponiéndose a la acusación del fiscal. La causa se encuentra en fase intermedia, ya ha sido objeto de reparto y queda pendiente de señalamiento para la celebración del juicio oral.

A tenor de lo anterior MERCASA en el ejercicio 2021, provisionó un importe de 31.812 miles de euros, que a 31 de diciembre de 2023 se mantiene. (…)"

Dicha explicación aparece en los mismos términos también en las cuentas anuales consolidadas de 2023, en la Nota 17 (páginas 63 y 64) de la Memoria.

IV.9. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE

IV.9.1. Rendición de cuentas individuales

- **Página 52-53**

*"**4.45.** La falta de rendición de las cuentas supone un incumplimiento legal y una falta de transparencia de los gestores públicos sobre la utilización de los recursos puestos a su disposición para la satisfacción de intereses generales. En relación con las causas por las que estas entidades no han rendido sus cuentas anuales de 2023, se puede señalar lo siguiente:*

…

- *La Sociedad Mercantil Navantia Brasil Projetos Navais Ltda., constituida en 2016, ha informado de que no ha rendido cuentas por falta de actividad, al igual que en ejercicios anteriores."*

ALEGACIÓN/ACLARACIÓN DE NAVANTIA "NAVANTIA BRASIL PROJETOS NAVAIS LTDA" (ANEXO III)

Con relación a Navantia Brasil Projetos Navais Ltda., tan solo indicar que tal y como se recoge em el citado Anteproyecto, dicha sociedad mercantil estatal no ha formulado Cuentas Anuales em 2023, al no haber tenido actividad económica desde su creación.

Tal y como se ha señalado em aclaraciones remitidas em ejercicios anteriores sobre este mismo asunto, y consecuencia de su inactividad, Navantia, S.A., S.M.E. está realizando, desde 2023, los trámites y actuaciones necesarias para proceder a la extinción y liquidación de esta sociedad. En el año 2024 se ha continuado, conjuntamente con la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), con la ejecución de estas actuaciones, estando pendientes de realizar los últimos trámites necesarios para obtener la pertinente autorización del Consejo de Ministros, como paso previo a su ulterior extinción.

ANEXO I

ALEGACIONES DE LA CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A., S.M.E.

A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

En relación con el Anteproyecto de la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, Corporación de Radio y Televisión Española SA SME formula la siguiente alegación:

Mención realizada en la página 48:

"4.33. Entre las entidades del sector público empresarial que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, diecisiete entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y veinticuatro no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital (diecinueve y veintitrés entidades, respectivamente, en el ejercicio anterior). En el Anexo G se detallan estas entidades."

Alegación:

Se acompaña documento "FICHA P25-G.10 MEMORIA DE LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 2023 (LIQUIDACIÓN)" donde se precisan las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y de capital, conforme a lo establecido en el artículo 129.3 de la Ley General de Presupuestaria.

Dicho documento complementa al informe "PRESUPUESTOS 2023 – REAL 2023 Y DIFERENCIA" que fue remitido en tiempo y forma al presentar el informe correspondiente al artículo 129.3 (Modelo-artículo 3.a) Información relativa al programa de actuación plurianual).

En Pozuelo de Alarcón, a 4 de marzo de 2025

José Pablo [redacted]
Presidente

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en: https://rtve.viafirma.com/inbox/app/default/ [redacted]
Documento firmado digitalmente por: JOSE PABLO [redacted] @rtve.es) (05/03/2025 13:28 CET)

FICHA P25-G.10 MEMORIA DE LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 2023 (LIQUIDACIÓN)

A continuación, se incluye cuadro comparativo entre las cifras del presupuesto de explotación de 2023 y la ejecución real:

	EJERCICIO 2023			
	PRESUPUESTO 2023	EJECUCIÓN 2023	EJECUCIÓN %	Var. Ppto vs Ejecución
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	**63,16**	**57,64**	**91,25%**	**-8,75%**
a) Ventas	43,19	37,87	87,68%	87,68%
b) Prestaciones de servicio	19,97	19,76	98,96%	-1,04%
2. VARIACIÓN DE EXISTENCIAS PRODUCTOS TERMINADOS Y EN	**10,00**	**16,30**	**162,99%**	**62,99%**
3. TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU ACTIVO	**3,80**	**3,37**	**88,76%**	**-11,24%**
4. APROVISIONAMIENTOS	**-435,20**	**-400,34**	**91,99%**	**-8,01%**
5. OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	**1.125,52**	**1.077,72**	**95,75%**	**-4,25%**
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	5,89	11,28	191,55%	91,55%
b) Subvenciones explotación incorporadas al resultado del ejercicio	1.119,63	1.066,44	95,25%	-4,75%
b1) Oficiales del Estado	489,55	489,55	100,00%	
b2) Tasa espacio radioeléctrico	480,00	478,50	99,69%	-0,31%
b3) Aportaciones operadores telecomunicaciones y televisión	90,28	75,83	84,00%	-16,00%
b4) Resto subvenciones	59,80	22,55	37,71%	-62,29%
6. GASTOS DE PERSONAL	**-474,07**	**-473,28**	**99,83%**	**-0,17%**
7. OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	**-242,60**	**-237,85**	**98,04%**	**-1,96%**
a) Servicios exteriores	-235,10	-229,10	97,45%	-2,55%
b) Tributos	-7,50	-8,51	113,52%	13,52%
c) Pérdidas, deterioro y variación provisiones por oper.comerciales		-0,23		
d) Otros gastos de gestión corriente		0,00		
8. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO	**-52,00**	**-48,34**	**92,97%**	**-7,03%**
9. IMPUTACIÓN SUBVENCIONES INMOV. NO FINANCIERO Y OTRAS	**2,38**	**2,30**	**96,42%**	**-3,58%**
11. DETERIORO Y RESULTADO POR ENAJENACIONES DEL		**8,98**		
11.bis. OTROS RESULTADOS		**-2,25**		
A-1) RESULTADO EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	**1,00**	**4,25**	**425,02%**	**325,02%**
A.2) RESULTADO FINANCIERO (12+13+14+15+16)	**-1,00**	**-8,64**	**864,00%**	**764,00%**
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	**0,00**	**-4,39**		
17. Impuestos sobre beneficios		**0,07**		
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 18)	**0,00**	**-4,32**		

(millones de euros)

La Corporación Radio y Televisión Española ha cerrado el ejercicio 2023 con un resultado negativo de 4,3 millones de euros y una ejecución del gasto de 1.145,5 millones de euros, lo que supone un 4,1% por debajo del presupuesto de gastos.

Por su parte, el endeudamiento se ha visto reducido en 3,3 millones de euros respecto a la cifra con la que se inició el ejercicio (de 247,4 millones a 244,1 millones de euros).

En 2023 entraron en vigor los cambios introducidos en el modelo de financiación de la Corporación con la nueva Ley General de Comunicación Audiovisual, que ha conllevado una reducción de los ingresos previstos para la CRTVE que, junto con el incremento de los gastos financieros derivados de la subida de tipos de interés, han impedido cumplir con el objetivo de equilibrio presupuestario para el ejercicio 2023.

INGRESOS DE EXPLOTACIÓN.

El total de ingresos de explotación obtenidos por la Corporación RTVE en 2023 ha ascendido a 1.141,2 millones de euros, aumentando un 3,8% respecto al ejercicio 2022.

En el capítulo de subvenciones, se ha incrementado respecto a 2022 la compensación por servicio público (46,7 millones) y los ingresos procedentes de la recaudación de la tasa por reserva del espacio radioeléctrico (+68,5 millones), no obstante, la recaudación final de esta tasa ha sido de 478,5 millones (1,5 millones por debajo de lo previsto).

Los ingresos procedentes de las aportaciones de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de televisión, los prestadores de intercambio de vídeo y de los prestadores de servicio de agregación de contenido han sido de 75,8 millones de euros, lo que ha supuesto un 16% inferior a lo presupuestado. Esta partida de ingresos se ha reducido en 84,4 millones respecto al ejercicio anterior, cuya cifra total ascendió a 160,2 millones, debido principalmente a la eliminación de las aportaciones de los operadores de telecomunicaciones (-98,3), compensada parcialmente por los nuevos prestadores obligados al pago. La recaudación percibida por las plataformas digitales de contenido audiovisual ha sido inferior a lo esperado, y los ingresos de las de intercambio de video y los agregadores han sido nulos en 2023.

Los ingresos por subvenciones de explotación correspondientes a los diferentes proyectos financiados con fondos Next Generation han sido de 16,7 millones de euros y se están devengando a un ritmo inferior a lo previsto (-69,4%).

Por su parte, los ingresos comerciales del ejercicio han tenido un mejor comportamiento y han supuesto un incremento respecto a 2022 del 17,7%. La aprobación de la Ley General de Comunicación Audiovisual ha ofrecido una mayor seguridad jurídica a la aplicación de fórmulas comerciales en las emisiones de nuestros contenidos. Han aumentado los ingresos de ventas de programas, los procedentes de asistencias técnicas y de aportaciones a la producción, así como los ingresos de la actividad de la Orquesta y Coro.

El resto de los ingresos de gestión corriente, se mantienen con ligeras variaciones respecto a las cifras presupuestadas.

GASTOS DE EXPLOTACIÓN.

Los gastos de explotación se han reducido un 4,8% respecto al presupuesto, alcanzando los 1.136,9 millones de euros. El gasto devengado del proyecto HAZ ha sido inferior a lo previsto.

El gasto de la programación que se ha ofrecido a los ciudadanos se ha incrementado un 3% respecto al presupuesto, destacando la amplia cobertura informativa de los diferentes procesos electorales, y la producción, emisión y difusión de la Gala de los Latin Grammy. Los gastos de programas de televisión por compras y servicios externos junto con la variación de existencias han supuesto 388 millones de euros, lo que supone un 2% por encima del ejercicio 2022, destacando la apuesta por los formatos de entretenimiento, la ficción española y la

renovación de los magacines diarios, además de las retransmisiones de las competiciones de las selecciones de fútbol españolas masculina y femenina. Por su parte, el stock de existencias de programas ha aumentado en 16,3 millones de euros hasta alcanzar al cierre los 180,7 millones de euros.

Los costes vinculados a la emisión junto con los indirectos se han reducido respecto al presupuesto un 6,3%, por el comportamiento de los precios en los suministros de electricidad y gas.

Los gastos de personal han crecido un 8,1% respecto al ejercicio 2022 y disminuyen ligeramente respecto a los presupuestados (-0,2%). Se han atendido los incrementos salariales del 3,5% aprobados para los empleados públicos durante el ejercicio, el aumento del gasto de la Seguridad Social a cargo de la empresa y se ha continuado con el plan de desvinculaciones voluntarias de manera anticipada. La plantilla media en 2023 ha sido de 6.692 personas.

La actualización del valor de los inmuebles propiedad de la CRTVE ha tenido un resultado favorable y ha supuesto una mejora de los resultados por un importe de 9,1 millones de euros.

RESULTADO FINANCIERO.

En cuanto a la situación financiera, el ejercicio ha finalizado con un endeudamiento de 244,1 millones de euros, cifra ligeramente inferior a la del cierre del ejercicio anterior (247,4 millones). Los gastos financieros se han incrementado hasta los 8,6 millones de euros principalmente como consecuencia de la actualización de los tipos de interés al alza conforme a la evolución del mercado.

En 2023, la Agencia Tributaria realizó devoluciones de IVA correspondientes a liquidaciones de ejercicios anteriores por un total de 71,4 millones. A cierre de 2023 existe un saldo de 530,6 M€ de IVA (periodo de 2015 a 2022) a favor de RTVE, importe superior a la cifra de endeudamiento.

Por último, en 2023 se ha recibido cobros de 58,9 millones correspondientes las subvenciones de los proyecto HAZ y Generación D financiados con Fondos Next Generation.

INVERSIONES.

El presupuesto de inversiones para 2023, ascendió a 59,3 millones de euros, habiéndose ejecutado un 74% hasta 44,1 millones de euros.

Las principales inversiones ejecutadas en 2023 se corresponden con desarrollo de la nueva plataforma de distribución de contenidos RTVEPlay, las inversiones de desarrollo de sistemas y aplicaciones corporativas que permiten digitalizar y agilizar los procesos y tener una mayor productividad, la renovación del equipamiento de producción en alta definición (HD) en los Centros Territoriales, la actualización del sistema de redacción y producción de radio (Dalet), la cloudificación de los sistemas de producción, la dotación de equipos de enlaces inalámbricos por IP que favorece la disponibilidad de las conexiones a través de internet, la actualización del

equipamiento en HD del estudio del Canal 24 Horas, la renovación de camcorders para los servicios informativos y medios de producción y las mejoras continuas relacionadas con la reordenación de espacios y modernización de las instalaciones, tanto en los centros de producción como en los distintos centros territoriales.

A continuación, se incluye tabla la ejecución de inversiones durante 2023:

Datos en millones de euros

ACTUACIONES	Real 2023
Actuación a HD-UHD	7,38
Medidas Correctoras y Reordenación de Espacios	3,42
Digitalización sistemas de producción	3,23
Transformación de sistemas y aplicaciones	2,57
RTVE Digital	1,74
Otras Actuaciones en Estudios de Producción	0,83
Renovación Casa de la Radio y edificio TVE (*)	0,82
RTVE Digital (software)	0,54
Unificación CCTT	0,52
Informática y Sistemas (software)	0,49
Comunicaciones corporativas (software)	0,40
Transformación de sistemas y aplicaciones (software)	0,38
Medidas correctoras eficiencia energética	0,34
Renovación Equipamiento Continuidades	0,31
Equipamiento estudios 6 y 7 en Prado del Rey	0,29
Fondo Documental (software)	0,23
Otras actuaciones	0,36
Total	**44,09**

ANEXO II

ALEGACIONES DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO, S.A., S.M.E., M.P.

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO S.A. S.M.E. M.P. -MERCASA-

En relación con el ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023, formulamos las siguientes

ALEGACIONES:

En la página 50 del anteproyecto, apartado 4.41, existe una referencia a contingencias de Mercados Centrales de Abastecimiento S.A. S.M.E. M.P. (MERCASA) en los siguientes términos:

"4.41.
La Memoria de la CGE de 2023 recoge información referida a determinados pasivos contingentes existentes en las entidades del sector público empresarial (en concreto, los existentes en Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. y el Grupo Autoridad Portuaria de Gijón), aunque sin cuantificar su impacto financiero. Por el contrario, no incluye información sobre las posibles contingencias que se puedan producir en Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. como consecuencia de los procesos judiciales en los que está involucrada, cuya resolución puede abarcar varios años e implicar negociaciones o nuevos litigios."

Se hace constar que no se entiende la ausencia de información en la Memoria de la CGE, por cuanto dicha contingencia sí aparece cuantificada y explicada en las cuentas anuales auditadas de MERCASA, tanto individuales como consolidadas, del ejercicio 2023.

Así, en 2021 MERCASA recibió escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en el seno de la causa penal seguida ante el juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, pieza separada Angola, tramitada por el procedimiento abreviado 65/2018 y seguidas contra Mercasa y otros. En el mismo se acusa a MERCASA del delito de corrupción en las transacciones internacionales, proponiendo una multa de **13.634.000€** y el decomiso de **18.178.000€**, además de exigir que determinadas personas con las que Mercasa tuvo relación profesional indemnicen a Mercasa, a su vez, con 16.147.000€.

Por todo ello **se dotó una provisión de 31.812.000€** (suma de la multa y decomiso propuestos), de acuerdo con el principio de prudencia, que se mantiene en las cuentas de 2023.

La explicación de dicha situación aparece reflejada en la **Nota 16 "Provisiones y contingencias" (páginas 45 y 46) de la Memoria de las cuentas anuales 2023**, que señala literalmente:

"(…) Con fecha 19/04/2017, se puso en conocimiento de MERCASA que algunos directivos y exdirectivos de la empresa se encontraban imputados en las diligencias previas 65/2014 por supuestos delitos relacionados con un contrato de diseño y construcción de un Mercado de abastos suscrito con de la República de Angola. Dicho contrato fue llevado a cabo por parte de un consorcio formado por Incatema Consulting & Engineering S.L y Mercasa. MERCASA desde septiembre de 2017 no forma parte del citado consorcio. Estas investigaciones se han extendido posteriormente a otros contratos celebrados por MERCASA en el área internacional.

Los directivos afectados por las investigaciones o bien no formaban parte de MERCASA al tiempo de iniciarse la investigación, o han dejado de pertenecer a la empresa una vez ha sido conocida por MERCASA la situación procesal.
Por Auto de 23 de mayo de 2018 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional se acordó la imputación de MERCASA como persona jurídica en las Diligencias Previas 65/2018 separadas de las Diligencia Previas 65/2014, y al tiempo que se le atribuía la condición de perjudicada por una posible administración desleal por parte de algunos de los exdirectivos.
Por Auto de 23 de octubre de 2019 se acordó la formación de una pieza separada en las Diligencias Previas 65/2018 para enjuiciar el contrato desarrollado en Angola. Derivado de ello, por Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de 25 de noviembre de 2019 se acuerda la transformación de las Diligencia Previas 65/2018, Pieza separada Angola, en procedimiento abreviado. En este Auto se mantiene la calificación jurídica como imputada en relación a Mercasa junto a exdirectivos y terceras personas ajenas a la Sociedad Estatal, al tiempo que se atribuye la condición de perjudicada de Mercasa por una posible administración desleal por parte de los exdirectivos imputados dando plazo a las partes acusadoras para presentar escritos de acusación. Mercasa presentó en plazo su escrito de acusación.
Desde el comienzo de la instrucción, la empresa y el nuevo equipo directivo al frente de MERCASA, está prestando una colaboración plena en la investigación de los hechos investigados. Ello ha llevado al Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional a permitir simultanear excepcionalmente dos posiciones procesales en principio antagónicas como son la de investigada y al tiempo perjudicada.
A la fecha de formulación de las cuentas anuales de 2021 se tuvo traslado del escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en el seno de la causa penal seguida

ante el juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, pieza separada Angola, tramitada por el procedimiento abreviado 65/2018 y seguidas contra Mercasa y otros. El fiscal, como ya se anticipó desde 2019 en la nota de valoración sobre la cuestión en las Cuentas Anuales de 2019 y 2020, aprecia una atenuante muy cualificada por colaboración judicial desarrollada durante toda la instrucción entre los años 2017 y 2019. Ello determina que se acuse a MERCASA del delito de corrupción en las transacciones internacionales, pidiéndonos una multa de 13.634 miles de euros y el decomiso 18.178 miles euros (de los beneficios imputados a Mercasa en el contrato). Al tiempo, se exige que determinadas personas con las que Mercasa tuvo relación profesional indemnicen a Mercasa con 16.147 miles de euros de los que se apropiaron indebidamente a través de retrocomisiones. Mercasa ha presentado, en octubre 2023, escrito de defensa oponiéndose a la acusación del fiscal. La causa se encuentra en fase intermedia, ya ha sido objeto de reparto y queda pendiente de señalamiento para la celebración del juicio oral.
A tenor de lo anterior MERCASA en el ejercicio 2021, provisionó un importe de 31.812 miles de euros, que a 31 de diciembre de 2023 se mantiene. (…)"

Dicha explicación aparece en los mismos términos también en las cuentas anuales consolidadas de 2023, en la Nota 17 (páginas 63 y 64) de la Memoria.

Por todo ello, se solicita que se tengan por formuladas las presentes alegaciones y, en su consideración, se elimine la citada referencia a MERCASA en el apartado 4.41, página 50 del anteproyecto.

Fdo. D. José Manuel [redacted]

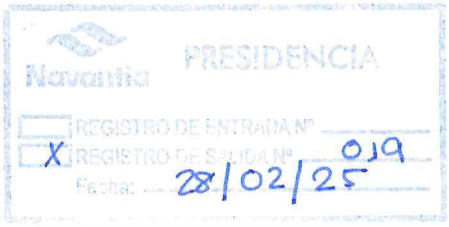
PRESIDENTE

Documento firmado digitalmente por:
José [redacted] (26/02/2025 16:59 CET)
https://inbox.viafirma.com/inbox/app/mercasa/[redacted]-ff70-4400-9479-4f26dcbb56f4

ANEXO III

ALEGACIONES/ACLARACIONES DE NAVANTIA "Navantia Brasil Projetos Navais Ltda

Ricardo [redacted]
Presidente



D. Luis [redacted]
Director de Auditoría Interna
C/ Velázquez
13428006 - Madrid
(ESPAÑA)

Madrid, 28 de febrero de 2025

Asunto: Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023.

Se ha recibido para alegaciones el Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, con relación al mismo, y por lo que respecta al Grupo Navantia, no se considera necesario realizar alegaciones.

No obstante lo anterior, y con relación a Navantia Brasil Projetos Navais Ltda, tan sólo indicar que tal y como se recoge en el citado Anteproyecto, dicha sociedad mercantil estatal no ha formulado Cuentas Anuales en 2023, al no haber tenido actividad económica desde su creación.

Tal y como se ha señalado en aclaraciones remitidas en ejercicios anteriores sobre este mismo asunto, y consecuencia de su inactividad, Navantia, S.A., S.M.E está realizando, desde 2023, los trámites y actuaciones necesarias para proceder a la extinción y liquidación de esta sociedad. En el año 2024 se ha continuado, conjuntamente con la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), con la ejecución de estas actuaciones, estando pendientes de realizar los últimos trámites necesarios para obtener la pertinente autorización del Consejo de Ministros, como paso previo a su ulterior extinción.

Reciba un cordial saludo,

[redacted]

ALEGACIONES A LA CUENAT GENERAL DEL ESTADO 2023.

En relación con el proyecto de referencia, la Subsecretaria de Hacienda, en el ámbito de sus competencias, formula las siguientes observaciones:

PRIMERA.- El Fondo de compensación a los Consorcios de Zona Francas figura en el Anexo 3 como Entidades que no se integran en la cuenta general del estado

La Disposición adicional décima primera del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, determina la extinción del Fondo de compensación de los Consorcios de Zona Franca, FCPJ, creado por la Disposición adicional sexagésima segunda de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, adscrito a la Administración General del Estado a través del Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

CORREO ELECTRÓNICO:
[redacted]@hacienda.gob.es

ALCALÁ 5, PLANTA [redacted]
28071 MADRID
TEL: [redacted]

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]c2ce-ad5e-2e4b-d067-dfd8-7284-b2a5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF
N/REF
FECHA A fecha de firma

ASUNTO Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado 2023

DESTINATARIO SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

En contestación al oficio de esa Intervención General con el que se solicita la remisión de alegaciones por parte del Ministerio del Interior al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023", elaborado por el Tribunal de Cuentas, se informa que este Departamento no formula alegaciones al mismo.

Firmado electrónicamente por:

Susana [redacted] Subsecretaria del Ministerio del Interior

CORREO ELECTRONICO

AMADOR DE LOS RIOS, 7
28071 MADRID

CSV : [redacted]c2ce-ad5e-2e4b-d067-dfd8-7284-b2a5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SUSANA [redacted] FECHA : 11/03/2025 11:50 | Sin acción específica

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SUBSECRETARIA

Con fecha 25 de febrero de 2025 se ha recibido el *Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023*, elaborado por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, para la formulación de alegaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal.

En relación con lo anterior, se han recibido las alegaciones que se adjuntan a este escrito, correspondientes a los siguientes órganos gestores:

1. Puertos del Estado
2. RENFE Operadora

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a la fecha de firma.

EL SUBSECRETARIO,

Fdo.: D. Rafael [redacted]

SR. D. PABLO ARELLANO PARDO, INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

FIRMADO por : RAFAEL [redacted]
SUBSECRETARIO
A fecha: 06/03/2025 08:54 PM
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: [redacted] 07A47B6DE7ECDEAF8BED. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

ALEGACIONES PRESENTADAS AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO EJERCICIO 2023

0. Índice del Anteproyecto de Declaración de la CGE 2023
1. Puertos del Estado
2. RENFE Operadora

ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023
ÍNDICE CON ALEGACIONES PRESENTADAS

APARTADO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	7
II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	8
II.1 . SALVEDADES	8
PUERTOS DEL ESTADO. ALEGACIÓN 2, genérica sobre las referencias a las AAPP. Ap. 2.6	**9**
II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS	11
III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	12
III.1. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	12
PUERTOS DEL ESTADO. ALEGACIÓN 2, genérica sobre las referencias a las AAPP. Ap. 3.1 (Anexo 5)	**12**
RENFE. Alegación única. Ap. 3.1	**12**
III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	13
III.2.1. Resultado presupuestario	13
III.2.2. Detalle de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2023	15
III.2.3. Detalle de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto	16
III.2.4. Detalle de las obligaciones reconocidas en el ejercicio que corresponden a ejercicios posteriores y de las operaciones del ejercicio que se habían imputado en ejercicios anteriores	17
III.2.5. Detalle de las operaciones sobre derechos presupuestarios	18
III.2.6. Información adicional sobre derechos y obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto o aplicados en exceso	19
III.2.7. Pagos a justificar	21
III.3. BALANCE	23
III.3.1. Inmovilizado intangible e inmovilizado material	23
PUERTOS DEL ESTADO. ALEGACIÓN 2, genérica sobre las referencias a las AAPP. Ap. 3.23 y 3.24	**24**
III.3.2. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo	24
III.3.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo	26
III.3.4. Patrimonio neto	31
III.3.5. Provisiones	31
III.3.6. Deudas a largo y corto plazo, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar	32
IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN	33
IV.1 . INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS PARA HACER FRENTE A LA GUERRA DE UCRANIA Y A LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA	33
IV.2. CREDITOS ASOCIADOS AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	33
IV.3. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE	34
IV.3.1. Proceso de consolidación	34
IV.4. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	35
IV.4.1. Créditos y previsiones iniciales	35
IV.4.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales	36
IV.5 BALANCE	36
IV.5.1. Activo	36
IV.5.2. Patrimonio neto y Pasivo	39
IV.6 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	44
IV.7. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	45
IV.8 MEMORIA	46
IV.8.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo	46
IV.8.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo	48
PUERTOS DEL ESTADO. ALEGACIÓN 2, genérica sobre las referencias a las AAPP. Ap. 4.32 (Anexo 16)	**48**
IV.8.3. Avales y otras garantías	48
IV.8.4. Contingencias	50
PUERTOS DEL ESTADO. ALEGACIÓN 2, genérica sobre las referencias a las AAPP. Ap. 4.41	**50**
IV.8.5. Otra información	50
IV.9 RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE	51
IV.9.1. Rendición de cuentas individuales	51
PUERTOS DEL ESTADO. ALEGACIÓN 2, genérica sobre las referencias a las AAPP. Ap. 4.44 y Ap. 4.45 (Anexos 17 y 18)	**51**
IV.9.2. Liquidación del presupuesto	53
IV.9.3. Balance	54
PUERTOS DEL ESTADO. ALEGACIÓN 1. Al apartado 4.57	**56**
PUERTOS DEL ESTADO. ALEGACIÓN 2, genérica sobre las referencias a las AAPP. Ap. 4.58	**57**
IV.9.4. Cuenta del resultado económico patrimonial	57
IV.9.5. Memoria	58
V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	59
V.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES	59
V.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES	62
ANEXOS	71
Anexo 1 PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO Y METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN	75

ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023
ÍNDICE CON ALEGACIONES PRESENTADAS

APARTADO	PÁGINA
Anexo 2 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023	79
Anexo 3 RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES CUYAS CUENTAS ANUALES NO HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	9
Anexo 4 ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS CON CUENTAS ANUALES NO INTEGRADAS	103
Anexo 5 INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS	105
RENFE. Alegación única.	**105**
Anexo 6 DETALLE, POR TIPO, DE LAS OPERACIONES CON REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO	109
Anexo 7 RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES AL INICIO DE LOS ULTIMOS EJERCICIOS	111
ANEXO 8 RESUMEN DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA	113
ANEXO 9 EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	115
ANEXO 10 PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL	117
ANEXO 11 EVOLUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA AGE	119
ANEXO 12 EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR INTERESES DERIVADOS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	121
ANEXO 13 DATOS RELATIVOS A LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DE LAS MCSS Y DEL INSS. EJERCICIO 2023	123
ANEXO 14 OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	125
ANEXO 15 EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE GASTOS FUTUROS	127
ANEXO 16 RELACION DE ENTIDADES CUYA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE CAPITAL Y EXPLOTACIÓN NO ESTA INCLUIDA EN LA INFORMACIÓN DE LA MEMORIA DE LA CGE	129
ANEXO 17 ENTIDADES QUE HAN RENDIDO FUERA DE PLAZO	131
RENFE. Alegación única.	**131**
ANEXO 18 ENTIDADES QUE NO HAN RENDIDO LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2023	135
ANEXO 19 RESUMEN DE LAS OPINIONES DESFAVORABLES RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA	137
ANEXO 20 EXCEDENTES Y RESERVAS DERIVADOS DE LA GESTIÓN DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL SECTOR DE LAS MCSS	139
ANEXOS DE DETALLE QUE SERÁN ELIMINADOS TRAS EL TRÁMITE DE ALEGACIONES	
ANEXO A OBLIGACIONES NO IMPUTADAS AL PRESUPUESTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PAGO DELEGADO DE LAS MCSS - OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2023	141
ANEXO B SOBREVALORACIÓN POR EXCESO DE DERECHOS RECONOCIDOS E INGRESOS POR DEUDA GENERADA Y APLAZAMIENTOS DOMICILIADOS DE COTIZACIONES SOCIALES	143
ANEXO C ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO PENDIENTES DE SEGREGAR O DE AFLORAR EN LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES	145
ANEXO D SOBREVALORACIÓN DEL DETERIORO DE LA DEUDA GENERADA POR COTIZACIONES SOCIALES DE LAS MCSS	147
ANEXO E GASTOS NO IMPUTADOS AL PRESUPUESTO DE LAS MCSS POR EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS COMUNES Y REASEGURO OBLIGATORIO Y DE EXCESO DE PÉRDIDAS. OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2023	149
ANEXO F GASTOS DEVENGADOS Y NO REGISTRADOS DE LAS MCSS POR EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS COMUNES Y REASEGURO OBLIGATORIO Y DE EXCESO DE PÉRDIDAS. INGRESOS CORRELATIVOS NO REGISTRADOS POR EL MISMO CONCEPTO EN LA TGSS. DICIEMBRE DE 2023	151
ANEXO G ENTIDADES OBLIGADAS A PRESENTAR EL INFORME DEL ARTÍCULO 129.3 DE LA LGP QUE NO PRESENTAN INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE LAS CAUSAS DE LAS DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL (SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL	153
ANEXO H ENTIDADES OBLIGADAS A PRESENTAR EL INFORME DEL ARTÍCULO 129.3 DE LA LGP QUE NO PRESENTAN INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE LAS CAUSAS DE LAS DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL (SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL)	155

1. PUERTOS DEL ESTADO

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]8707-3a99-bd99-2a0d-edb3-fd3b-3086 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO DECLARACIÓN CGE 2023

Una vez analizado el anteproyecto elaborado por el Tribunal de Cuentas, desde Puertos del Estado procede realizar las siguientes observaciones:

1. Apartado 4.57: El Tribunal de Cuentas manifiesta de forma taxativa que existe una incertidumbre que afecta a la recuperación de los créditos o préstamos concedidos por Puertos del Estado a diversas Autoridades Portuarias (AAPP), especialmente significativa en lo que se refiere a los préstamos a las AAPP de Gijón y A Coruña, no teniendo Puertos del Estado dotado deterioro alguno en relación con estos préstamos.

   En primer lugar, cabe significar que la IGAE, en su informe de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2023, trata dicha cuestión dentro del apartado "Cuestiones clave de la auditoría" dada la relevancia de estos activos en el balance. En este sentido, la IGAE ha analizado las incertidumbres **que pudieran existir** respecto a la evolución de los mismos, lo que pudiera plantear riesgos de recuperación en cuanto a su importe y/o calendario, y para los que las cuentas de Puertos del Estado no tienen dotado ningún deterioro. Continúa la IGAE relacionando las diferentes pruebas utilizadas dentro de sus procedimientos de auditoría, concluyendo que ello no afecta a la opinión favorable sin salvedades de su informe y que, por tanto, está justificado el que no se haya dotado deterioro sobre los mismos.

   Adicionalmente, cabe señalar que Puertos del Estado, en línea con lo recomendado por la IGAE, realiza un estricto seguimiento de las variables críticas de ambas autoridades portuarias (tráfico portuario, planes de inversiones, venta de los activos no imprescindibles para el desarrollo del negocio portuario, etc.)

Avda. del Partenón,10
Campo de las Naciones
28042 Madrid – España
Tel. [redacted]

CSV : [redacted]8707-3a99-bd99-2a0d-edb3-fd3b-3086
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALVARO [redacted] | FECHA : 28/02/2025 16:15 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]8707-3a99-bd99-2a0d-edb3-fd3b-3086 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

mediante su participación en las Comisiones de Seguimiento creadas al efecto tras la firma de los respectivos Convenios de Normalización Financiera así como en las reuniones anuales de Plan de Empresa, a los que se añade el análisis sobre el riesgo de recuperación efectuado al cierre de cada ejercicio.

En segundo lugar, el Informe de Recomendaciones de Control Interno e Informe Adicional (IRCIA) correspondiente al ejercicio 2023, también recoge un análisis de dichos préstamos, señalando la IGAE que para el caso de la AP de A Coruña, siempre que el tráfico y el plan de inversiones alcance los niveles señalados en las estimaciones, no surgirían tensiones financieras en ninguno de los escenarios considerados durante los 10 años tomados en nuestro análisis, incluso aunque no se produjeran las enajenaciones de activos previstas (Muelle Batería y Calvo Sotelo, 26 millones de euros, Muelle San Diego, 164 millones de euros previstos según tasaciones).

Respecto a la AP de Gijón señala en dicho Informe que, manteniéndose las variables de crecimiento establecidos en el análisis de viabilidad y cobrando el importe del Fondo de Cohesión, no surgirían tensiones financieras en la entidad, tanto de materializarse las enajenaciones de activos previstas como de no materializarse. En cambio, sin ese cobro, en el ejercicio 2026 se alcanzaría un fondo de maniobra negativo de 6 millones en el escenario medio. En consecuencia, en opinión de la IGAE la capacidad de la Autoridad Portuaria de Gijón para hacer frente a las amortizaciones del préstamo estaría directamente vinculada al efectivo cobro de los 49,5 millones del Fondo de Cohesión. No obstante, desde Puertos del Estado ya se indicó que cualquier desviación sobre estas previsiones podría ser absorbida mediante una reducción del Plan de Inversiones de la Autoridad Portuaria.

En línea con el comentario anterior, tiene especial relevancia el escrito remitido por la Dirección General de Política Regional y Urbana de la Comisión Europea al Ministerio de Hacienda el pasado 28 de enero en el que le comunica que, una vez

CSV : [redacted]8707-3a99-bd99-2a0d-edb3-fd3b-3086
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALVARO [redacted] | FECHA : 28/02/2025 16:15 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]8707-3a99-bd99-2a0d-edb3-fd3b-3086 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

se ha informado a la Comisión del resultado de los dos procedimientos concernientes al proyecto de Ampliación del Puerto de Gijón cofinanciado por el Fondo de Cohesión durante el período de programación 2000-2006 (por una parte, el procedimiento de recuperación ante el Tribunal de Cuentas que concluyó con la inexistencia de responsabilidad contable y, por otra , el procedimiento penal ante la Audiencia Nacional que mediante sentencia absolutoria de 27 de julio de 2023 no confirma fraude o irregularidad en la adjudicación), siguiendo la petición de la Autoridad Portuaria de Gijón de liquidación de la ayuda del Fondo de Cohesión aprobada mediante la Decisión C(2004)5057 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2004, para este proyecto y el pago del saldo final (49,5 millones de euros), los servicios de la Comisión están analizando los argumentos mencionados y su posible impacto en el presupuesto de la Unión. Concluyendo que, una vez realizado este análisis, procederán a remitir una propuesta de cierre revisada para el proyecto.

A la vista de lo indicado, entendemos que debe ser modificado, en toda su extensión, el contenido de este apartado.

2. Respecto al resto de cuestiones que afectan a las autoridades portuarias, cabe señalar que se tratan de diferencias de criterio contable puestas de manifiesto por la IGAE en sus informes y sobre las que las mismas ya presentaron sus alegaciones en su momento y que, en su caso, ya fueron analizadas en los correspondientes planes de acción.

EL PRESIDENTE,

Álvaro [redacted]

CSV : [redacted]8707-3a99-bd99-2a0d-edb3-fd3b-3086
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALVARO [redacted] | FECHA : 28/02/2025 16:15 | Sin acción específica

2. RENFE Operadora

ALEGACIONES DE RENFE OPERADORA AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023, ELABORADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

En relación con el Anteproyecto citado, recibido en esta Entidad el pasado 25 de febrero, le significo que por parte de la misma se considera necesario realizar las siguientes alegaciones:

Puntos 3.1 del III.1 FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO y anexos 5 y 17

Las cuentas de la EPE Renfe Operadora y del Grupo Renfe fueron formuladas dentro del plazo establecido. Sin embargo, su aprobación se produjo fuera de plazo debido a la extensión de los trabajos de auditoría de la IGAE sobre dichas cuentas.

Se continúa trabajando para mejorar y cumplir los plazos.

Madrid, 3 de marzo de 2025

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]1d5d-8988-0402-2085-c684-f5bd-6d26 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: La de la firma electrónica

ASUNTO: Anteproyecto de resultados de examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023

DESTINATARIO: Sr. Don Pablo Arellano Pardo. Interventor General de la Administración del Estado

En respuesta a su escrito de fecha 21 de febrero de 2025, relativo a las "*Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023*", le comunico que, una vez analizado el anteproyecto en cuestión, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes no efectúa alegaciones al mismo.

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES,

Santiago [redacted]

ALCALÁ, 34
28071 MADRID
TEL: [redacted]

CSV : [redacted]1d5d-8988-0402-2085-c684-f5bd-6d26
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO [redacted] | FECHA : 11/03/2025 14:07 | Sin acción específica

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]ba48-bc6f-ed9f-e367-176f-118a-79e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ÍNDICE DE ALEGACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL AL "ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023" (RELACIONADAS CONFORME AL ÍNDICE DEL ANTEPROYECTO).

En relación con el *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023*, siguiendo sus instrucciones se facilita el índice y se adjuntan como anexo las alegaciones de los diferentes centros gestores.

ALEGACIONES QUE EMITE FONDO DE GARANTÍA SALARIAL O.A., AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023.

II.1. Salvedades.

Apartado 2.10 (página 10):
Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA. (Página 1).

III.2.2 Detalle de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2023.

Apartado 3.4 (páginas 15-16):
Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA. (Página 2).

III.2.3. Detalle de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto.

Apartado 3.5 (página 16):
Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA. (Página 2).

III.2.6. Información adicional sobre derechos y obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto o aplicados en exceso.

Apartado 3.11 (página 21):
Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA. (Página 2).

III.3.2. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo.

Apartado 3.27 (página 25):
Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA. (Página 3).

Apartado 3.29 (página 26):
Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA. (Página 4).

Apartado 3.32 (páginas 28-29):
Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA. (Página 3).

CORREO ELECTRONICO
[redacted]@mites.gob.es

Paseo de la Castellana, 63
28071 MADRID
TEL: [redacted]
CÓDIGO DIR3: EA0041838

CSV : [redacted]-ba48-bc6f-ed9f-e367-176f-118a-79e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON [redacted] | FECHA : 12/03/2025 11:40 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]ba48-bc6f-ed9f-e367-176f-118a-79e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

IV.5.1.2. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a largo plazo.

Apartado 4.12 (páginas 37-38):
Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA. (Página 4).

V.1. Seguimiento de las conclusiones.

Apartado 5.12 (página 61):
Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA. (Página 4).

Apartado 5.32 (página 69):
Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FOGASA. (Página 4).

ALEGACIONES QUE EMITE EL SERVICIO DE EMPLEO PÚBLICO ESTATAL O.A., AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023.

III.2.6 Información adicional sobre derechos y obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto o aplicados en exceso.

Apartado 3.11 (página 21):
Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones SEPE. (Páginas 1-2).

III.3.6. Deudas a largo y corto plazo, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar.

Apartado 3.41 (página 33):
Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones SEPE. (Páginas 2-5).

Jose Ramón [redacted]
Subsecretario de Trabajo y Economía Social

CSV : [redacted]ba48-bc6f-ed9f-e367-176f-118a-79e7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE RAMON [redacted] | FECHA : 12/03/2025 11:40 | NOTAS : F

FIRMADO

«ALEGACIONES QUE EMITE FONDO DE GARANTÍA SALARIAL O.A., AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023».

El organismo realiza las siguientes alegaciones relacionadas con el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023:

APARTADO II.1. SALVEDADES

2.10. Las correcciones valorativas por deterioro de valor de las deudas de la Seguridad Social, del SEPE y de FOGASA están sobrevaloradas en 2.617,1 millones de euros debido al actual sistema de cálculo de esta magnitud. Ello genera una infravaloración del saldo de los epígrafes del balance: "Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo", por 32,1 millones de euros, y "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", por 2.585 millones (párrafos 3.27, 3.32). Página 10.

ALEGACIÓN: En relación con las manifestaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en el párrafo precedente, punto 2.10, destacar que FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este Organismo. En este sentido, FOGASA calcula el deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.

APARTADO III.2.2. Detalle de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2023.

3.4. En 2023, las operaciones más importantes en las que se rompe el principio de temporalidad de los créditos presupuestarios para atender obligaciones de ejercicios anteriores fueron:
Obligaciones del ejercicio anterior del SEPE y FOGASA por 688,2 millones de euros, de las que 648,9 millones derivan del desfase temporal en la imputación de las bonificaciones en la cotización asumidas por el SEPE, de los meses de octubre y noviembre de 2022 y 26,4 millones de las prestaciones de garantía salarial pendientes de aprobación por FOGASA. Información adicional sobre estas operaciones figura en el párrafo 3.11. Páginas 15-16.

APARTADO III.2.3.Detalle de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto.

3.5. Las operaciones más relevantes pendientes de imputar al presupuesto, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, son las siguientes:
Obligaciones generadas en 2023 pendientes de contraer por SEPE y FOGASA por 850,7 millones, de las que 814,5 millones se corresponden con la falta de imputación de las bonificaciones en la cotización asumidas por el SEPE, de los meses de octubre y noviembre de 2023 y 27,7 millones a las prestaciones de garantía salarial pendientes de imputar por FOGASA. Información adicional sobre estas operaciones figura en el párrafo 3.11. Página 16.

APARTADO III.2.6.Información adicional sobre derechos y obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto o aplicados en exceso.

2) Obligaciones no reconocidas por el SEPE y FOGASA.

FERNANDO [redacted] 2025-03-04 12:33:20 CET, cargo=Secretario General
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]7KBTVHBZO72GI9HOSBHQBX6Q en https://www.pap.hacienda.gob.es

[redacted]@fogasa.mites.gob.es

C/ SAGASTA, 10
28004 MADRID
TEL:[redacted]
DIR3 EA0041447

FIRMADO

3.11. El SEPE y FOGASA han dejado de imputar a sus respectivos presupuestos obligaciones por importe de 850,7 millones de euros, en concepto de:

Prestaciones de garantía salarial por cuenta de FOGASA, por 27,7 millones de euros, cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio, aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su resolución definitiva; por el contrario, el organismo ha aplicado a dicho presupuesto gastos por el mismo concepto por 26,4 millones, procedentes del ejercicio anterior. Página 20.

ALEGACIÓN: En relación con las manifestaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en los párrafos precedentes, apartados III.2.2, III.2.3 y III.2.6, destacar que FOGASA, efectivamente, en cumplimiento de la *Orden HFP/1226/2023, de 14 de noviembre*, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias, ha dejado de aplicar al presupuesto del ejercicio 2023, 27,7 millones en concepto de prestaciones de garantía salarial, motivo por el cual, y en aplicación del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, ha procedido a efectuar la oportuna corrección valorativa mediante la periodificación contable, utilizando el criterio de devengo, dotando la cuenta «413 – Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», por ese mismo importe de 27,7 millones de euros. Esta corrección afecta a la contabilidad financiera pero no a la presupuestaria, como así se establece en el PGCP. Por igual motivo se han aplicado los 26,4 millones que quedaron pendientes en aplicación de la orden de cierre del ejercicio 2022 (orden HFP/1102/202022, de 16 de noviembre). Estos importes al quedar registrados en la cuenta 413 no afectan al Resultado económico patrimonial del ejercicio.

APARTADO III.3.2.Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo.

3.27. El cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor de la deuda registrada por la Administración General del Estado (AGE) y de la deuda por cotizaciones sociales de la TGSS, las MCSS, el SEPE y FOGASA se ha realizado aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003.

Se aconseja que la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) revise el actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro ajustándolo a los criterios contenidos en el actual PGCP y en la APGCPSS'11. Página 25.

3.32. En el cálculo del deterioro de valor de la deuda por cotizaciones sociales, el SEPE, las MCSS y FOGASA aplican también la mencionada Resolución, cuyo sistema de cálculo -como se menciona en el párrafo anterior- no es acorde con el criterio recogido en el PCGP y en la APGCPSS'11, siendo la dotación efectuada, respectivamente, de 946, de 643 y de 26,5 millones de euros. Teniendo en cuenta que la gestión liquidatoria y recaudatoria de estas deudas la realiza también la TGSS, todas las consideraciones efectuadas para este servicio común han de extenderse al SEPE, a las MCSS y a FOGASA. Así el cálculo de sus respectivos deterioros de valor ha de ser homogéneo con el propuesto por el Tribunal de Cuentas para este servicio

FERNANDO - 2025-03-04 12:33:20 CET, cargo=Secretario General
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]7KBTVHBZO72GI9HOSBHQBX6Q en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

común, resultando que la corrección valorativa para el SEPE debió ser de 713,2 millones, para las MCSS de 480 millones y para FOGASA 20,5 millones, pudiéndose concluir que estas magnitudes están sobrevaloradas, respectivamente, en 232,8 millones, en 163 millones y en 6 millones. Hay que destacar, además, que, de la sobrevaloración del deterioro de las MCSS, 143,4 millones proceden de la diferencia de criterio descrita, mientras que el resto, 19,6 millones, se debe a la sobrevaloración de la deuda a que se hace referencia en el párrafo 3.13. Asimismo, en el Anexo D se recoge el detalle de esta incidencia para cada MCSS.
Finalmente, ha de señalarse que, como se expone en el párrafo 3.27, es aconsejable que la IGAE adecúe el método de cálculo de los deterioros de valor de estas deudas ajustándolo a los criterios contenidos en la APGCPSS'11. Páginas 28 y 29.

ALEGACION: En relación con las manifestaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en los párrafos precedentes, apartado III.3.2 puntos 3.27 y 3.32, FOGASA no puede pronunciarse debido a que la revisión de los criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999 es competencia de la IGAE, cuando se apruebe una nueva resolución que contemple nuevos procedimientos y criterios para el cálculo de la corrección valorativa por deterioro del valor de la deuda registrada, el organismo actuará conforme a los mismos.

APARTADO III.3.2.Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.29. La deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, que fue objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995, se eleva a 673,3 millones de euros, circunstancia que afecta a la TGSS, al SEPE, a las MCSS y al FOGASA.
Por otro lado, la TGSS, por primera vez en 2023 ha registrado un deterioro de valor de la parte de esta deuda que corresponde al sector privado, por 132,8 millones de euros, en aplicación de la Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2023 para las ESSS, que recoge la recomendación que reiteradamente ha efectuado este Tribunal de Cuentas en las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado (DCGE), hasta la del ejercicio 2022, sobre la conveniencia de hacerlo. Sin embargo, FOGASA continúa sin dotar deterioro de valor para estas deudas, situación que debería ser corregida. Página 26.

APARTADO V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

5.12. En este ejercicio, la TGSS, atendiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas recogidas en anteriores DCGE, y de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 9.2 de la Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2023 para las ESSS, ha registrado el deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro. Sin embargo, FOGASA continúa sin dotar deterioro de valor por estas deudas en situación de moratoria. Página 61.

5.32. Vigilar que se dote el deterioro de valor por las deudas en moratoria de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro (9.9/2022).

FERNANDO [redacted] - 2025-03-04 12:33:20 CET, cargo=Secretario General
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]7KBTVHBZO72GI9HOSBHQBX6Q en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Según consta en el párrafo 3.29 la TGSS, siguiendo las recomendaciones incluidas en las DCGE de ejercicios anteriores, por primera vez en 2023 ha registrado un deterioro de valor de la deuda correspondiente al sector privado, en aplicación de la Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2023 para las ESSS. Sin embargo, FOGASA, continúa sin hacerlo. Página 68.

ALEGACIÓN: En relación con las manifestaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en los párrafos precedentes, apartados III.3.2 y V.1, destacar que FOGASA aplicara los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este Organismo. En este sentido, FOGASA a partir del ejercicio 2024 calculará el deterioro del valor de la deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, que fue objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.

Por otra parte simplemente aclarar, que FOGASA es un organismo autónomo dependiente del MITES y que no está integrado en las entidades del sistema de la seguridad social (ESSS), por lo que a efectos contables se rige por las instrucciones de la IGAE.

APARTADO IV.5.1.2. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

4.12 El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2012, tienen reconocido un fraccionamiento para el pago de deudas por cotizaciones sociales con la Seguridad Social. El principal de estas deudas está registrado, a 31 de diciembre de 2023, en la TGSS como derechos presupuestarios de ejercicios anteriores por 110,2 millones de euros y en el SEPE, como deudores no presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento, por 14,2 millones, mientras que FOGASA, cuya deuda es cuantitativamente irrelevante, ha seguido el criterio de la TGSS.

En consecuencia, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace del litigio en curso, este Tribunal no puede pronunciarse sobre si se trata de deudas vencidas, procediendo su cancelación anticipada e imputación al presupuesto de ingresos (como han hecho la TGSS y FOGASA) o si, por el contrario, se trata de deudas no vencidas, debiendo quedar registradas como deudores no presupuestarios (como ha hecho el SEPE). Páginas 37 y 38.

ALEGACION: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este Organismo, a efectos del consiguiente reconocimiento de derechos presupuestarios.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado electrónicamente: Fernando [redacted]

Gabinete Técnico Subsecretaría
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

FERNANDO [redacted] - 2025-03-04 12:33:20 CET, cargo=Secretario General
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]7KBTVHBZO72GI9HOSBHQBX6Q en https://www.pap.hacienda.gob.es

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]8035-055b-e49a-3374-53b4-1693-235e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN GENERAL

O F I C I O

FECHA 5 DE MARZO 2025

ASUNTO CGE 2023

DESTINATARIO **Gabinete de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social**

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

Examinadas las referencias al Servicio Público de Empleo Estatal, en lo sucesivo SEPE, contenidas en el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023", se realizan las alegaciones correspondientes a dicho Anteproyecto, aclarando o explicitando distintos apartados y omitiendo la referencia a aquellos puntos respecto de los que no existe discrepancia:

Referencia epígrafe 3.11 "Información adicional sobre derechos y obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto o aplicados en exceso"

En lo referente al gasto en bonificaciones de fomento del empleo y de formación profesional, se indica que el SEPE sigue el criterio establecido en la consulta planteada al efecto a la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad pública de la ONA (IGAE) con fecha 31/07/2018.

De forma que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125.1.d) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, que determina que la IGAE es el centro directivo de la contabilidad pública al que le compete aprobar instrucciones de contabilidad mediante las cuales se establezcan las reglas a las que corresponda someterse

CORREO ELECTRÓNICO:
[redacted]@sepe.es

C/ Condesa de Venadito, 9
28027 MADRID
TEL:
FAX: [redacted]
Código DIR3: EA0021590

CSV : [redacted]8035-055b-e49a-3374-53b4-1693-235e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : GERARDO [redacted] | FECHA : 05/03/2025 16:39 | Informa

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]8035-055b-e49a-3374-53b4-1693-235e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

los entes que deban aplicar los principios contables públicos, el SEPE procede a la contabilización de las bonificaciones en las cotizaciones sociales en los términos expuestos en la consulta mencionada, cuyo texto se adjunta.

El criterio fue confirmado por la IGAE en el escrito de 27 de julio de 2021.

En lo que se refiere a los importes de gastos corrientes el SEPE aplica lo indicado en el PGCP, en concreto en lo que se refiere al funcionamiento de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”.

Así, si el propio PGCP regula una cuenta para los casos en los que existan obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma, es porque esta situación puede producirse en determinados supuestos y por tanto no siempre se debe considerar una deficiencia.

De hecho, desde que se comenzaron a dictar órdenes Ministeriales que regulan el cierre presupuestario (Orden HFP/1226/2023, de 14 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias, en el año 2023), la existencia de obligaciones pendientes de reconocer en el presupuesto resulta algo ordinario, ya que a partir de mediados del mes de diciembre no se pueden tramitar más expedientes de imputación de obligaciones al presupuesto corriente.

Asimismo, en el caso de servicios ordinarios que facturan mensualmente, la parte que corresponde al mes de diciembre de un ejercicio (2023 en este caso) no puede imputarse al presupuesto de ese mismo ejercicio, ya que hasta que no ha finalizado el mes (diciembre en este caso) no se puede emitir la factura correspondiente.

En este sentido es habitual que esta circunstancia ocurra y de hecho en el informe de la IGAE sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto de la AGE en 2023 se puede apreciar la existencia de un importe de 5.723M de euros en toda la AGE en estas mismas condiciones (en el informe se incluye cuadro con desglose por organismo).

Referencia: epígrafe 3.41 “Deudas a largo y corto plazo, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar”

En lo que se refiere al gasto de prestaciones devengado en el mes de diciembre el Tribunal indica que la falta de reconocimiento de las obligaciones derivadas de las prestaciones por desempleo se debe precisamente a la

CSV : [redacted]8035-055b-e49a-3374-53b4-1693-235e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : GERARDO [redacted] | FECHA : 05/03/2025 16:39 | Informa

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]8035-055b-e49a-3374-53b4-1693-235e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

aplicación del principio de legalidad, ya que dicho reconocimiento exige que previamente se haya dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y que no existe ninguna razón objetiva que impida que el acto de reconocimiento de la obligación no se dicte a 31/12 de cada ejercicio, entendiendo que la normativa que regula el cierre de cada ejercicio regula las consecuencias del acto, pero no el acto en sí mismo. Así, en ausencia de norma específica se debe aplicar el principio general de anualidad presupuestaria del artículo 34 de la LGP. En este sentido, en la nota al pie se indica que como las prestaciones por desempleo forman parte de la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social por el artículo 42.1 del TRLGSS, el tratamiento presupuestario y contable debería ser equivalente al de las pensiones y prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.

El organismo discrepa de la citada consideración ya que, en los términos en que está redactada la normativa actual las prestaciones reconocidas hasta el 31/12 de cada año, deben incluirse en la nómina a pagar en el mes inmediato siguiente, así se deriva del artículo 26 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril. De acuerdo a esta norma el pago de la prestación por desempleo se realiza por mensualidades de 30 días, dentro del mes inmediato siguiente al que corresponda su devengo.

De esta forma, se devengan prestaciones desde el primer día del mes hasta el último día del mes anterior al pago, lo que implica que, en diciembre, se reconocen prestaciones desde el primer día del mes hasta el último.

Todas las prestaciones reconocidas en el mes de diciembre se recogen en un expediente de nómina. Dicho expediente de nómina que finalizará con el reconocimiento de la obligación que se cargará al presupuesto correspondiente, se somete a fiscalización previa según se deduce de los artículos 152 y 148 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria y del apartado 33º de Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

De esta forma, la nómina de las prestaciones del mes de diciembre no se puede empezar a tramitar hasta el 1 de enero del año siguiente, y previamente a la realización del reconocimiento de la obligación de dicha nómina se debe proceder a su fiscalización previa, para lo cual se cuenta con un plazo de 10 días según se deduce del artículo 13 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre.

Por todo ello, el importe de la nómina de diciembre de un ejercicio, no puede reconocerse como obligación imputable al presupuesto, hasta el mes de enero del año siguiente.

CSV : [redacted]8035-055b-e49a-3374-53b4-1693-235e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : GERARDO [redacted] | FECHA : 05/03/2025 16:39 | Informa

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]-8035-055b-e49a-3374-53b4-1693-235e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Esta norma impediría que el acto de reconocimiento de la obligación se dictara el 31/12 de cada año como indica el Tribunal. Así, el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril mencionado impediría la aplicación del principio general recogido en el artículo 34 de la LGP, y supondría una especialidad a efectos de aplicar el artículo 42.1 del TRLGSS, ya que regula de forma específica y separada de otros gastos y del resto de prestaciones y pensiones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social., la tramitación del reconocimiento y pago de las prestaciones por desempleo.

Por ello, mientras en la regulación especial citada se obligue a incluir en la nómina de un mes las prestaciones reconocidas hasta el último día de dicho mes, resulta imposible aplicando el principio de legalidad, imputar al presupuesto del año en curso, los derechos de prestaciones por desempleo reconocidos hasta el día 31 de diciembre. Más aún cuando, el expediente de la citada nómina deba ser objeto de fiscalización previa antes de procederse legalmente al reconocimiento de la obligación y existir un plazo de 10 días para realizar la misma.

De manera análoga, hay que tener en cuenta que cuando se tramita una nómina de funcionarios o de personal laboral en la administración, para llegar a reconocer la obligación dentro del mes en curso (en el caso del mes de diciembre dentro del año en curso), la misma se cierra el día 5. Así, para cumplir lo que el Tribunal indica se deberían incluir en la nómina del gasto por prestaciones por desempleo del mes de diciembre los reconocimientos de prestaciones por desempleo realizados hasta el día 5 de diciembre, de forma que antes del 31 de diciembre se estuviera en disposición de reconocer las obligaciones de ese mismo mes.

Todo ello, con independencia de lo que indique la orden de cierre de cada ejercicio, que como se indica en la misma todos los años, completa la LGP y la LPGE de cada ejercicio en cuanto a operaciones y procedimientos a realizar para finalizar cada ejercicio.

De esta forma, la norma citada completa de forma específica las operaciones a realizar para finalizar cada ejercicio y por tanto debe considerarse como una norma específica que completa la LGP, y por tanto impide la aplicación del principio general de anualidad presupuestaria en determinadas operaciones. Además, esta norma sí especifica las fechas en las que los actos de reconocimiento de la obligación deben dictarse si se van a imputar al presupuesto de cada año.

Por otro lado, el propio PGCP recoge en el apartado 5º de su marco conceptual la posibilidad de que el gasto contable se recoja en un ejercicio y el gasto presupuestario se impute al siguiente, existiendo los correspondientes mecanismos de ajuste, sin que ello suponga deficiencia alguna. Por lo tanto, el PCGC no exige que los gastos que se

CSV : [redacted]8035-055b-e49a-3374-53b4-1693-235e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : GERARDO [redacted] | FECHA : 05/03/2025 16:39 | Informa

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]8035-055b-e49a-3374-53b4-1693-235e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

recojan en el resultado económico patrimonial de un ejercicio, se reconozcan necesariamente en el presupuesto del mismo ejercicio. Si bien estas cuestiones se deben tener en cuenta a la hora de elaborar el correspondiente presupuesto.

Por tanto, el principio de anualidad presupuestaria hay que ponerlo en relación con los requisitos que la normativa exige para la imputación a presupuesto de un gasto, desde la existencia de crédito adecuado y suficiente, hasta la acreditación de la regla del servicio hecho, o del derecho del acreedor tratándose de obligaciones no recíprocas. Esto implica que, aunque un gasto se haya devengado en un ejercicio, legalmente no se puede imputar presupuestariamente a dicho ejercicio si el acto de reconocimiento de la obligación por parte del órgano gestor se realiza en el ejercicio siguiente; o se propone por el órgano gestor en el propio ejercicio del devengo, pero transcurridos los plazos que disciplinan el cierre del ejercicio y que se recogen anualmente en la Orden de la Ministra de Hacienda sobre el cierre del presupuesto. La contabilización de estos gastos presupuestarios viene regulada en el PGCP que establece que los gastos presupuestarios se reconocerán en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria. Supone el reconocimiento de la obligación a pagar, y simultáneamente el de un activo o de un gasto, o la disminución de otro pasivo o de ingresos. Desde el punto de vista contable, rige el principio de devengo por el cual, tal como señala el artículo 122.1b) de la LGP, la imputación temporal de los gastos debe realizarse, desde el punto de vista económico patrimonial, en función de la corriente real de bienes y servicios, sin perjuicio de los criterios que se deban seguir para su imputación presupuestaria. En consecuencia, es posible la concurrencia de dos momentos diferentes de registro de una misma operación. Precisamente por este motivo, el PGCP ha previsto la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” a fin de registrar desde un punto de vista económico, todos los gastos devengados en un ejercicio y no sólo aquellos respecto de los que es procedente su imputación presupuestaria (el subrayado es mío). Por tanto, con el marco normativo señalado, una misma transacción económica puede encontrarse en diferente situación económico-patrimonial y presupuestaria, en la medida que se cumplan los criterios de devengo para su contabilización, pero no los necesarios para su aplicación presupuestaria, sin que de ello se desprenda que se esté conculcando el artículo 34 de la LGP. Máxime si se tiene en cuenta que el propio artículo prevé la posibilidad de aplicar al presupuesto corriente obligaciones de ejercicios anteriores, tanto contraídas en ejercicios anteriores para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia, como aquellas obligaciones pendientes de ejercicios previos cuando figure dotado un crédito específico destinado a su cobertura en el ejercicio corriente, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia. Por tanto, no es posible afirmar que las obligaciones pendientes de reconocer estén incumpliendo el principio de anualidad cuando la propia normativa presupuestaria prevé esta posibilidad, y hay normativa específica que avala este proceder.

EL DIRECTOR GENERAL

Gerardo [redacted]

CSV : [redacted]-8035-055b-e49a-3374-53b4-1693-235e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : GERARDO [redacted] | FECHA : 05/03/2025 16:39 | Informa

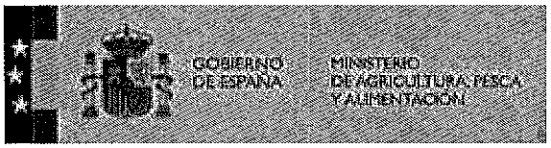
TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

De: Gabinete Subsecretaria [redacted]@mapa.es>
Enviado el: jueves, 13 de marzo de 2025 14:20
Para: Responsable de Centro ONC Gestión Contabilidad
CC: [redacted], Carlos; [redacted] Elena; Gabinete Subsecretaria; Secretaria Subsecretaria
Asunto: ALEGACIONES CGE 2023

Buenos días,
Por indicación de la Jefa de Gabinete, se comunica que por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación NO se formulan alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023.
Un saludo

Gabinete Técnico de la Subsecretaría
DIR3: EA 0022328
Pº Infanta Isabel, 1, (P-25)
28071 - MADRID
[redacted]
[redacted]@mapa.es



De: Secretaría Interventor General <[redacted]@igae.hacienda.gob.es>
Enviado el: viernes, 21 de febrero de 2025 14:33
Para: Secretaria Subsecretaria <[redacted]@mapa.es>
Asunto: [MAIL_EXTERNO] Anteproyecto Declaración CGE 2023

Buenos días:

Se adelanta por este medio carta firmada por el Interventor General de la Administración del Estado dirigida al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, solicitando que se dé traslado a sus entidades dependientes para la formulación de alegaciones y se proceda a su centralización para que, a su vez, se remitan a esta Intervención General antes del día 12 de marzo.

Se acompaña el Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023.

Esta misma información se mandará a través del registro electrónico.

Un cordial saludo

Secretaría del Interventor General
de la Administración del Estado
Calle Mateo Inurria 15. 28036 Madrid
Teléfono [redacted]
[redacted]@igae.hacienda.gob.es

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]-764a-991b-57b0-1963-c2e5-5213-cc0f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

[redacted]
SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA: La de la firma

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023

Sr. Interventor General de la Administración del Estado.

El pasado 21 de febrero se solicitaron alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023 elaborado por el Tribunal de Cuentas. Analizado el texto del documento, procede trasladar a esa Intervención General del Estado que el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática no formula observaciones.

LA SUBSECRETARIA

Berta [redacted]

Calle Santa Engracia, 7–[redacted]
28071 MADRID
Tel.: [redacted]

Correo electrónico: [redacted]@correo.gob.es

CSV : [redacted]764a-991b-57b0-1963-c2e5-5213-cc0f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : BERTA [redacted] | FECHA : 03/03/2025 19:02 | Sin acción específica

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]-2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

O F I C I O

ASUNTO: Alegaciones CGE2023

DESTINATARIO: D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General de la Administración del Estado

Atendiendo a su oficio de 21 de febrero de 2025, se comunican las alegaciones formuladas por las entidades dependientes de este Ministerio al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023 elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Con objeto de identificar las partes del texto del Anteproyecto, se incluye una tabla donde se relacionan los apartados del Anteproyecto y las entidades que formulan alegaciones a los mismos:

(Apartado/página)	Comentarios Tribunal de Cuentas	Entidades que formulan alegaciones
Apartado **IV.9.2**. Liquidación del presupuesto, punto 4.50 (pág. 53)	Entidades que han financiado su presupuesto de 2023 con un importe igual o superior al 50 % del remanente disponible al cierre del ejercicio anterior.	- ITJ - Mancomunidad de Canales de Taibilla (MCT)
Anexo 3. Relación de entidades dependientes cuyas cuentas anuales no han sido integradas en la cuenta general del estado (pág. 99)	Por no haberse recibido las cuentas aprobadas ni las formuladas	- AEMET
Anexo 5. Integración en la cuenta general del estado de cuentas distintas de las aprobadas (pág. 105)	Cuentas formuladas integradas en la cuenta general del estado por no haberse recibido las cuentas aprobadas (artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015)	A) Con informe de auditoría - FNEE B) En fase de auditoría - CH Tajo - ITJ - IDAE

CSV : [redacted]-2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MIGUEL [redacted] | FECHA : 12/03/2025 12:24 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

(Apartado/página)	Comentarios Tribunal de Cuentas	Entidades que formulan alegaciones
Anexo 17. Entidades que han rendido fuera de plazo (pág. 131)	Presentación de cuentas anuales fuera de plazo (ejercicio 2023)	- FNEE - CH Tajo - ITJ - IDAE
Anexo 18. Entidades que no han rendido las cuentas del ejercicio 2023 (pág. 135)		- AEMET
Anexo 19. Resumen de las opiniones desfavorables recogidas en los informes de auditoría (pág. 137)	Opinión desfavorable por salvedades en el incumplimiento de principios contables y presupuestarios, y por limitaciones al alcance relacionados con el inmovilizado	- CH Guadalquivir - CH Tajo
Anexo G. Entidades obligadas a presentar el informe del art. 129.3 de la LGP que no presentan información sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto (pág. 153)	No justifican causas de desviaciones en los presupuestos de explotación y de capital	- IDAE - ENRESA

1. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

1.1. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE)

El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante, IDAE) y el Fondo Nacional de Eficiencia Energética (en adelante, FNEE), de cuya gestión es responsable IDAE, son mencionados en varios anexos del anteproyecto de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023.

En concreto, en el **Anexo 5. Integración en la cuenta general del estado de cuentas distintas de las aprobadas**, de la página 105, se cita al FNEE en el **apartado A) con informe de auditoría**, y al IDAE en el **apartado B) en fase de auditoría.**

A este respecto, el IDAE manifiesta que la rendición de las cuentas anuales tanto del FNEE como del IDAE aprobadas del ejercicio 2023 se produjo fuera de plazo debido al retraso acumulado en la presentación y aprobación de las cuentas anuales de ejercicios anteriores. No obstante, puede observarse que el plazo de formulación y aprobación de cuentas de los últimos ejercicios se va reduciendo progresivamente.

CSV : [redacted]2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MIGUEL [redacted] | FECHA : 12/03/2025 12:24 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]-2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

A efectos de lo establecido en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015, la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2023 se produjo con anterioridad al día 7 de septiembre de 2024. No obstante, en relación con las cuentas correspondientes al FNEE, según consta en la aplicación REDcoa de la Intervención General de la Administración del Estado, dichas cuentas fueron registradas por el Tribunal de Cuentas el día 9 de septiembre de 2024 motivo por el cuál constan como no recibidas a efectos de la integración en la Cuenta General del Estado.

Por otro lado, el IDAE y el FNEE se mencionan asimismo en el **Anexo 17. Entidades que han rendido fuera de plazo** (pág.131). A este respecto, IDAE manifiesta que está trabajando en la mejora de sus procedimientos internos para acortar los plazos en la formulación y aprobación de sus cuentas. El retraso en la aprobación de las cuentas del ejercicio 2023 es debido a retrasos en la presentación y aprobación de cuentas anuales de ejercicios anteriores.

En concreto para las cuentas del ejercicio 2023, el FNEE formuló sus cuentas individuales el 27 de marzo 2024 y fueron aprobadas el 4 de septiembre del 2024. Por su parte, el IDAE formuló sus cuentas individuales correspondientes al ejercicio 2023 el 29 de agosto 2024 y fueron aprobadas el 4 de septiembre del 2024.

Por último, el IDAE también es mencionado en el **Anexo G. Entidades obligadas a presentar el informe del artículo 129.3 de la LGP que no presentan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y de capital** (sector público empresarial). Relativo a la mención sobre la información contenida en las cuentas anuales del ejercicio 2023 del informe del artículo 129.3 sobre las causas de la desviación en la ejecución del presupuesto de explotación y de capital, cabe señalar que esta entidad ha incluido notas en el campo de texto sobre las principales desviaciones que se han registrado en las diferentes partidas afectadas. Se adjunta como Anexo en formato PDF la liquidación del presupuesto de explotación y de capital contenidas en las cuentas anuales del ejercicio 2023 para su acreditación.

1.2. Instituto para la Transición Justa (ITJ)

En el **Apartado IV.9.2. Liquidación del presupuesto, punto 4.50** del anteproyecto se recoge que "*la utilización del remanente de tesorería como recurso presupuestario por parte de las entidades del sector público administrativo institucional continúa siendo escasa (un 23 % de media tanto en 2023 como en 2022), lo que motiva que su presupuesto se financie con un exceso de transferencias de la AGE, con repercusión en los indicadores de estabilidad presupuestaria*." Para el caso particular del ITJ, se considera que "*desde el ejercicio 2020 de remanentes anuales superiores a 640 millones, lo que supone más del triple de su actividad de 2023 (197,5 millones). A pesar de ello, la AGE continúa presupuestando y reconociendo fondos a favor del ITJ no vinculados al MRR (182 millones en 2022 y 144 millones en 2023), innecesarios para el mantenimiento y operatividad del organismo.*"

A este respecto el ITJ señala que, durante el procedimiento de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, aplica la directriz de la Dirección General de Presupuestos, relativa a que el importe total dotado en el concepto 870 para el conjunto de Organismos Autónomos y resto de entidades con presupuesto limitativo de gastos del departamento no supere el importe dotado el ejercicio anterior.

Esta limitación supone que los Organismos y entidades del mismo departamento únicamente pueden incrementar sus ingresos previstos con cargo a remanente de tesorería si otro/otros reducen el recurso a la tesorería. Por tanto, el ITJ define su propuesta de presupuesto en

CSV : [redacted]-2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MIGUEL [redacted] | FECHA : 12/03/2025 12:24 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

coordinación con la Oficina Presupuestaria que realiza un seguimiento de las propuestas de presupuesto para comprobar que no se supera el límite establecido para el Ministerio, así como para sugerir ajustes al alza en caso de requerirse por algún Organismo, y siempre que otro/otros hayan reducido su recurso a la tesorería como fuente de financiación.

Por otro lado, el ITJ también se menciona en el **Anexo 5. Integración en la Cuenta General del Estado de cuentas distintas de las aprobadas. Cuentas formuladas integradas en la Cuenta General del Estado por no haberse recibido las cuentas aprobadas** (artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015) y el **Anexo 17. Entidades que han rendido fuera de plazo**.

A este respecto cabe señalar que las cuentas del ITJ fueron remitidas a la Intervención General de la Administración del Estado con posterioridad al 31 de julio de 2024 y por lo tanto no se integraron en la Cuenta General del Estado en el plazo establecido en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015. El organismo manifiesta su acuerdo con la conclusión referida del Tribunal de Cuentas que se ha debido a circunstancias operativas del ITJ, y a la imposibilidad de disponer de toda la información necesaria para la elaboración de la cuenta con la suficiente antelación. Asimismo, señala que se han desarrollado actuaciones internas para subsanar estas circunstancias de cara a los siguientes ejercicios.

1.3. Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E. (ENRESA)

En el **Anexo G**. **Entidades obligadas a presentar el informe del artículo 129.3 de la LGP que no presentan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y de capital (sector público empresarial***),* pág. 153, se relacionan entre las entidades que **no justifican causas de desviaciones en los presupuestos de explotación y de capital** a ENRESA S.A., S.M.E.

La entidad explica que el 26 de julio de 2024 el entonces presidente de la sociedad remitió a la IGAE la documentación relativa a las cuentas de ENRESA de 2023 entre la que, por error, no se incluyó la nota en la que se explicaban las desviaciones presupuestarias registradas durante ese año. Para subsanar esta omisión se adjunta como Anexo el informe en el que se explican las principales desviaciones registradas en el ejercicio 2023.

2. SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

2.1. Confederación Hidrográfica del Tajo

Entre los organismos y entidades que han presentado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2023 fuera de plazo, señaladas en el **Anexo 17. Entidades que han rendido fuera de plazo** (pág. 131), se cita a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Confederación, cuyas alegaciones se adjuntan en anexo a este documento, realizó la formulación de cuentas de 2023 con fecha 22 de marzo de 2024, dentro del plazo establecido para ello. Sin embargo, el informe provisional de auditoría no fue recibido por el organismo hasta el 30 de agosto de 2024, por lo que la aprobación de las cuentas no tuvo lugar hasta el 22 de octubre del mismo año.

Por otro lado, en el **Anexo 19. Resumen de las opiniones desfavorables recogidas en los informes de auditoría** (pág. 137), se recoge siguiente la **Opinión desfavorable por salvedades en el incumplimiento de principios contables y presupuestarios, y por limitaciones al alcance relacionados con el inmovilizado**:

CSV : [redacted]2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MIGUEL [redacted] | FECHA : 12/03/2025 12:24 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
La opinión se fundamenta en las debilidades de control interno en las áreas de inmovilizado, deudores y acreedores, e indica que estas salvedades son estructurales, ya que se vienen repitiendo en ejercicios pasados. En relación con el área de inmovilizado, se señala que carece de un inventario que recoja la titularidad de los bienes, su naturaleza, su situación jurídica e inscripción en los registros públicos, su vida útil y los criterios aplicados para su amortización, lo cual fundamenta las dudas sobre la valoración contable del inmovilizado, al no haber sido posible contrastar la información del fichero de inventario con otros registros auxiliares. En el área de deudores, no ha podido verificar que el saldo de la cuenta de deudores de presupuestos cerrados sea correcto por la ausencia de un procedimiento de seguimiento y depuración de estos saldos. En el área de acreedores, el organismo no ha proporcionado información sobre la composición del saldo de la cuenta de Acreedores por operaciones devengadas.

En relación con el área de inmovilizado, el Organismo manifiesta que dispone de un inventario de bienes muebles e inmuebles soportado actualmente en un fichero principal de Excel y complementado con ficheros auxiliares. No obstante, se ha planificado la migración al módulo correspondiente de Sorolla2 durante el ejercicio 2025. Con ese fin el 23 de octubre del 2024 se registró ante la IGAE la solicitud de adhesión al módulo de inventario, y desde el 4 de febrero del 2025 la CHT tiene habilitado el acceso a dicho módulo.

En relación con el área de deudores el Organismo, conocedor de la situación expuesta, está ejecutando un contrato que tiene como objeto el desarrollo de una nueva aplicación para la gestión de los derechos de cobro. La migración de los datos de la actual a la nueva aplicación implicará la conciliación de saldos entre ésta y SIC3.

En relación con el área de acreedores, el Organismo ha procedido en el ejercicio 2024 a depurar el saldo de la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas mediante la correcta contabilización de los convenios cuyos saldos estaban incorrectamente contabilizados en esa cuenta, así como a rectificar los saldos de las aplicaciones pendientes de imputar que obedecían a facturas ya abonadas. El resultado de estas correcciones se reflejará en las cuentas del 2024.

2.2. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir realiza alegaciones en relación con la mención recogida en el **Anexo 19. Resumen de las opiniones desfavorables recogidas en los informes de auditoría** (pág. 137) **Opinión desfavorable por salvedades en el incumplimiento de principios contables y presupuestarios, y por limitaciones al alcance relacionados con el inmovilizado*:***

CSV : [redacted] 2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MIGUEL [redacted] | FECHA : 12/03/2025 12:24 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]-2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
La opinión se fundamenta tanto en incumplimientos de principios contables, por la falta de contabilización de derechos de cobro por cofinanciación de obras objeto de convenios suscritos con dos sociedades, como en salvedades por limitación al alcance, por la no incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del RD 1498/2011, de 21 de octubre y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el RD 1666/2008, de 17 de octubre. Esta última salvedad se señaló por primera vez en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011, y se ha mantenido en todos los informes de los ejercicios siguientes. El informe también recoge otras salvedades por limitaciones al alcance relacionadas con el inventario de inmovilizado y con el importe de las rúbricas de Terrenos, Construcciones e Infraestructuras del balance del organismo Por otra parte, la Confederación Hidrográfica gestiona numerosos bienes (presas, canales), para los que se calculan anualmente cánones de regulación y tarifas de utilización del agua, sin un título jurídico formal, al no haberse formalizado un acta de adscripción en la que se recoja, entre otras cuestiones, la identificación y valoración de cada bien.

El organismo explica en sus alegaciones, que se adjuntan como Anexo, que en el proceso de reversión de competencias de la Comunidad Autónoma, los Anexos del Real Decreto 1498/2011 relacionaban, pero no valoraban, los bienes que se entregaban y recibían por las dos Administraciones, autonómica y estatal. Por ello, el primer problema de la incorporación de los bienes revertidos al Balance de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir es la falta de valoración de estos durante el proceso de reversión, con vistas a su incorporación en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado a que se refiere la Disposición Adicional única del citado Real Decreto.

Desde la Confederación se ha actuado sobre este problema en diferentes vías, con objeto de que las Cuentas Anuales reflejen la situación exacta y comprobable de su inmovilizado. Para ello, este Organismo considera prioritarios la implantación y el mantenimiento actualizado de su inventario mediante un programa informático elaborado al efecto.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ya dispone, pues, de un inventario de bienes inmuebles destinado a la gestión de su patrimonio. En el mismo se encuentran individualizados todos los bienes inmuebles (infraestructuras hidráulicas, terrenos, edificaciones, vías de comunicación, líneas eléctricas, ...) gestionados por el Organismo de cuenca. Se encuentran organizados en base a la infraestructura hidráulica a la que se encuentran adscritos. Con relación a cada bien se dispone de información sobre su situación física y jurídica. Constan datos georreferenciados, referencia catastral, calificación, superficie, datos del expediente de expropiación en su caso. En base a esta información se están tramitando regularizaciones catastrales, quedando pendiente la determinación del valor a asignar a cada bien.

De manera paralela, el organismo solicitó expresamente a la Intervención General de la Administración del Estado el acceso al Módulo de Gestión de Inventario del Sistema Sorolla, a fin de volcar los resultados de los trabajos realizados y por realizar, relacionados con el inventario. Con fecha 07/03/2022 se ha firmado el correspondiente convenio para la adhesión quedando por el momento fuera de su ámbito de aplicación el módulo correspondiente a la

CSV : [redacted]-2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MIGUEL [redacted] | FECHA : 12/03/2025 12:24 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

gestión de inventario con la intención de implantar, cuando sea posible, el módulo de inventario de Sorolla2 para su adecuada gestión económico-financiera.

2.3. Agencia Estatal de Meteorología (AEMET)

La Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) se cita entre las **entidades dependientes cuyas cuentas anuales no han sido integradas en la cuenta general del estado** del **Anexo 3** (pág. 99) por motivo de no haber recibido las cuentas aprobadas ni las formuladas y también en el **Anexo 18** referido a las **entidades que no han rendido las cuentas del ejercicio 2023**.

La AEMET ha informado que la imposibilidad de integrar las cuentas correspondientes al ejercicio 2022 en la Contabilidad General del Estado y de rendir las cuentas en 2023 se debió a las dificultades relacionadas con varias vacantes en el equipo de trabajo, lo cual afectó su capacidad para cumplir con los plazos establecidos. Finalmente, en diciembre de 2023, la Agencia presentó la formulación de las cuentas de 2022. Posteriormente, el 18 de junio de 2024, la Intervención emitió un informe definitivo con opinión desfavorable sobre dichas cuentas. En consecuencia, el 1 de octubre de 2024, la Agencia presentó la reformulación de las cuentas de 2022, subsanando las observaciones realizadas por la Intervención.

En consecuencia, la formulación de las cuentas de 2023 está supeditada a la obtención del informe favorable de la Intervención sobre las cuentas del ejercicio 2022. Estos retrasos también repercutirán en la formulación de las cuentas de 2024.

2.4. Mancomunidad de los Canales del Taibilla

En el **Apartado 4.50 del punto IV.9.2 Liquidación del presupuesto** (pág. 53) se hace referencia a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en relación con su "*actividad superior a 100 millones de euros, que habrían podido financiarse en su totalidad en el ejercicio 2023 con remanente de tesorería, sin necesidad de recibir transferencias del Estado*"

A este respecto, la Mancomunidad señala que se financia íntegramente con fondos propios sin necesidad de recibir transferencias del Estado, ni durante el año 2023 objeto del informe, ni en años anteriores.

Este escrito, con los siguientes Anexos, se remite a la dirección de correo electrónico GestionContabilidad.ONC@igae.hacienda.gob.es

- Anexo I. Alegaciones IDAE y liquidación presupuesto IDAE
- Anexo II. Alegaciones ITJ
- Anexo III. Alegaciones ENRESA e informe desviaciones
- Anexo IV. Alegaciones CH Tajo
- Anexo V. Alegaciones CH Guadalquivir

EL SUBSECRETARIO

Miguel [redacted]

CSV : [redacted]2d76-56a2-b87d-59ec-ff99-4035-2ced
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MIGUEL [redacted] | FECHA : 12/03/2025 12:24 | Sin acción específica

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE CULTURA

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ALEGACIONES EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO – EJERCICIO 2023

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 21 de febrero de 2025, la Intervención General de la Administración del Estado, ha dado traslado a esta Subsecretaría el Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023 estando incluidos entidades dependientes del Ministerio de Cultura. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, el Tribunal de Cuentas ha elaborado el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023.

2. ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN

En respuesta a dicho requerimiento, se remiten las alegaciones elaboradas por las siguientes entidades dependientes del Ministerio de Cultura incluidas en el Anteproyecto de informe. Siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, incorporamos un índice donde se relacionen los apartados del Anteproyecto y las entidades que formulan alegaciones a los mismos:

- Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P. – Anexo H
- F.S.P. Centro Nacional del Vidrio – Anexo H
- Fundación del Teatro Real, F.S.P. – Anexo 5, 17 y H
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía - Anexo 3, 17 y 18
- Biblioteca Nacional de España – Anexo 19

FUNDACIÓN LÁZARO GALDIANO, F.S.P.

Siendo ésta una de las entidades obligadas a presentar el informe del artículo 129.3 de la LGP, pasamos a detallar las alegaciones oportunas sobre la justificación de las causas de sus desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y de capital. (Sector público fundacional) - Anexo H:

Desviaciones entre plan de actuación y los datos efectivamente ejecutados durante 2023:

CSV : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El resultado económico final alcanzado en el ejercicio 2023 ha sido un déficit de **-1.066.485,27** euros. Dicha cuantía se desglosa, en función de las partidas presupuestarias que fueron aprobadas para el ejercicio 2023, de la siguiente manera:

A) Diferencia/desviaciones presupuestarias en las partidas de gasto (mayor gasto):	-77.658,88 euros
B) Diferencia/desviaciones presupuestarias en las partidas de ingresos (mayor ingreso):	214.773,61 euros
C) Resultado presupuestario previsto para el ejercicio 2023 (déficit):	-1.203.600,00 euros
D) Resultado final efectivamente obtenido en el ejercicio 2023 (déficit):	**-1.066.485,27** euros
E) Diferencia/desviación entre resultado presupuestario y resultado obtenido (menor déficit)	137.114,73 euros

A continuación, desglosamos las diferencias ocurridas en los distintos apartados y explicamos las causas de las desviaciones:

Desviaciones relativas a las partidas de gasto:

El importe total de gastos previstos para el ejercicio 2023, según el presupuesto, fue de 2.089.600,00 euros. La cuantía de gastos efectivamente ejecutada por la actividad desarrollada entre las distintas áreas de actividad se cifra en 2.167.258,88 euros, que resulta una cuantía superior en 77.658,88 euros respecto a la cifra que fue presupuestada inicialmente. A continuación, desagregamos esta diferencia según los grandes epígrafes de las partidas de gasto de la Fundación:

GASTOS / INVERSIONES	TOTAL PRESUPUESTADO 2023	TOTAL EJECUTADO 2023	DIFERENCIA
Gastos por ayudas y otros	17.800,00	16.800,00	1.000,00
a) Ayudas monetarias	16.800,00	16.800,00	0,00
b) Ayudas no monetarias	0,00		0,00
c) Gastos por colaboraciones y órganos de gobierno	1.000,00	0,00	1.000,00
Variación de existencias de productos terminados y almacén	3.500,00	37.784,95	-34.284,95
Aprovisionamientos	30.000,00	6.782,25	23.217,75
Gastos de personal	990.000,00	1.010.816,46	-20.816,46
Gastos de explotación actividad ordinaria	851.300,00	923.415,24	-72.115,24
Amortización del inmovilizado	95.000,00	95.952,47	-952,47
Previsiones por pérdidas por deterioro de	100.000,00	65.400,07	34.599,93

CSV : [redacted] bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

existencias			
Perdidas por valoración activos financieros			
Variación de valor razonable en instrumentos financieros			
Diferencias de cambio			
Otros resultados	2.000,00	10.307,44	-8.307,44
Impuestos sobre beneficios			
Subtotal gastos	2.089.600,00	2.167.258,88	-77.658,88
Adquisiciones de Inmovilizado (excepto Bienes Patrimonio Histórico)			
Adquisiciones Bienes Patrimonio Histórico			
Cancelación de deuda no comercial			
Subtotal inversiones			
TOTAL RECURSOS EMPLEADOS	**2.089.600,00**	**2.167.258,88**	**-77.658,88**

La partida "**Variación de existencias de productos terminados y almacén**" ha resultado superior en 34.284,95 respecto a la cifra que fue presupuestada, este aumento se explica por la regularización de stock de parte de los catálogos y publicaciones que teníamos en el almacén, por falta de espacio se llevaron a un almacén en Alcalá Meco gestionado por el Ministerio de Cultura, quedando solo algunas cajas en el museo.

La partida "**Gastos de Personal**" ha resultado superior en 20.816,46 respecto a la cifra que fue presupuestada, este aumento se explica como consecuencia de que durante el año 2023 se han incorporado 5 trabajadores del programa de primera experiencia en las administraciones públicas, aunque se ha cobrado una subvención por dicha contratación el importe de nóminas y seguros sociales está incluido en las cuentas 640 y 642.
La mejora en la gestión del almacén de productos destinados para la venta ha permitido controlar y registrar de manera más eficiente los productos existentes en la tienda del museo y en el almacén y por ello se ha reducido la cuantía de gastos por gasto de gestión de almacén de productos para la venta en el ejercicio 2023 a la cuenta 693. Esta cuantía de 23.217,75 euros supone respecto de la cuantía que fue presupuestada un ingreso por la mejora experimentada.

Las partidas que componen el epígrafe **"Gastos de explotación por la actividad ordinaria"** superan en su conjunto la cuantía que fue presupuestada inicialmente.

CSV : [redacted] bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El gasto efectivamente ejecutado durante 2023 por este concepto se cifra en 72.115,24 euros más, respecto a la cantidad inicialmente prevista en el presupuesto, debido fundamentalmente a los siguientes puntos: El eje director de las actividades contempladas dentro del "*Plan estratégico 2023-2026, articulado en tres ejes de actuación —gestión sostenible, colecciones y sociedad— y con la misión de gestionar, conservar, investigar, documentar, transmitir y difundir el patrimonio artístico y documental que custodia la Fundación Lázaro Galdiano F.S.P. de una forma sostenible, con el fin de preservarlo para las generaciones presentes y futura*.", por lo que se realizaron acciones específicas mediante la contratación de Servicios profesionales independientes, entre los que se encuentran:

- La mejora y mantenimiento de las instalaciones como el nuevo sistema de iluminación en las salas de la planta baja, una y dos del museo por sistema LED, permitiendo avances en iluminación y ahorro de costes por consumo de energía.
- La rehabilitación del torreón del Museo, el almacén de piezas de piedra y el antiguo garaje de coches. Todos estos recintos se encontraban afectados por problemas de humedad requiriendo actuaciones que incluyesen la impermeabilización y pintura, mejoras de iluminación, instalación de estanterías o estructuras que permitieran optimizar el almacenamiento, así como los traslados requeridos para posibilitar los trabajo y la colocación, una vez finalizada la rehabilitación.
- Propuesta de actividades coherente, capacidad educativa y de cohesión social. En este punto, se realizó la creación de un huerto urbano que permitiera el desarrollo de actividades en las que participara público a través de talleres, infantiles y/o familiares. Se procedió a la construcción de la estructura que acogiera de la instalación del propio huerto, así como el suelo colindante con madera especialmente tratada para exteriores.
- En el ámbito de la gestión económica se realizó la contratación de una empresa externa de asesoramiento financiero para la cartera de valores de la Fundación, con el objetivo de la optimización de ingresos y costes por comisiones. Dentro de esta misma área de gestión, mejoraron los procedimientos de licitación y contratación que permitieran la preparación y tramitación de expedientes con una mayor agilidad dentro de los requisitos y plazos de obligado cumplimiento.

CSV : [redacted] bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

GASTOS / INVERSIONES	TOTAL PRESUPUESTADO 2023 (A)	TOTAL EJECUTADO 2023 (B)	DIFERENCIA (A-B)
Arrendamiento y cánones	8.000,00	9.078,83	-1.078,83
Reparación y conservación	155.000,00	58.866,41	96.133,59
Servicios de profesionales independientes	415.000,00	539.169,50	-124.169,50
Mensajeros	1.500,00	0,00	1.500,00
Prima de seguros	9.800,00	11.317,72	-1.517,72
Servicios bancarios y similares	21.000,00	10.133,50	10.866,50
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	11.000,00	2.631,70	8.368,30
Suministros	130.000,00	92.578,20	37.421,80
Otros servicios	23.000,00	37.454,03	-14.454,03
Tributos	2.000,00	1.664,93	335,07
Ajustes a la imposición indirecta IVA	75.000,00	97.269,96	-22.269,96
Ajustes positivos a la imp.indirecta	0,00	0,00	0,00
Dotación a la provisión operac.comer	0,00	63.250,46	-63.250,46
TOTAL RECURSOS EMPLEADOS	**851.300,00**	**923.415,24**	**-72.115,24**

En este punto resaltaremos el incremento que durante 2023 ha experimentado esta partida de gasto: “Reparaciones y conservación”, se ha minorado en 96.133,59 €, esta cantidad se ve compensada con la partida Dotación a la provisión por operaciones comerciales, por importe de 63.250,46 euros, este gasto se presupuestó por aprobación del expediente de contratación para el suministro de los materiales y equipos necesarios para la iluminación museográfica de las salas expositivas de las plantas 1ª y 2ª del Museo Lázaro Galdiano, el anuncio de adjudicación fue publicado en la Plataforma de Contratación el día 23 de octubre de 2023, el presupuesto base de licitación es de 115.000,84 euros.

Desviaciones relativas a las previsiones de Ingresos:

Durante 2023 los ingresos realmente alcanzados se elevan a la cantidad de 1.100.773,61 euros. Esta cifra ha sido superior en 214.773,61 euros si la comparamos con la cifra que se estimó en el presupuesto de 2023 por importe de 886.000,00 euros.

CSV : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La desviación experimentada en las partidas de ingresos se desagrega en los conceptos que se refieren a continuación:

INGRESOS	Total Presupuesto 2023 (A)	Total Ejecución 2023 (B)	DIFERENCIA (B) – (A)
Rentas y otros ingresos derivados de inversiones del patrimonio (financiero)	167.000,00	342.975,92	175.975,92
Ventas y Prestación de servicios de las actividades propias	150.000,00	181.179,73	31.179,73
Ingresos ordinarios de la actividad mercantil	299.000,00	208.463,23	-90.536,77
Subvenciones Oficiales del Ministerio para la actividad propia	140.000,00	162.717,61	22.717,61
Aportaciones privadas. Patrocinios de empresas y otros	15.000,00	1.000,00	-14.000,00
Reversión del deterioro de existencias	100.000,00	99.406,52	-593,48
Reversión del deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a l/p			
Otros ingresos (Subv. De capital imputadas al ejercicio)	10.000,00	100.779,18	90.779,18
Otros ingresos	5.000,00	4.251,42	-748,58
TOTAL RECURSOS OBTENIDOS durante 2023	**886.000,00**	**1.100.773,61**	**214.773,61**

Los ingresos procedentes del patrimonio financiero (realizados por importe de 342.975,92 euros) fueron superiores a la cifra que inicialmente fue presupuestada 167.000,00 euros. Esta importante desviación, cifrada en 178.975,92 euros, tiene su causa en un incremento de los dividendos cobrados por la cartera de acciones.

Por dividendos procedentes de PROGRAMAS "SCRIP DIVIDEND" de IBERDROLA se ha suscrito la cantidad de 11.472 nuevas acciones gratuitas procedentes de la inversión mantenida en acciones, llegando a reunir a fecha de 31 de diciembre 2023 una cartera de 435.911 títulos de la empresa Iberdrola.

El 11 de enero y el 6 de julio de 2023 cobramos en efectivo el dividendo de las

CSV : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

acciones de REPSOL a 0,35 céntimos respectivamente por acción con lo cual nos ingresan 45.257,10 euros (64.653 Acc x 0.35 = 22.628,55 más 64.653 Acc x 0,35 = 22.628,55 €).
El 15 de junio y el 14 de diciembre de 2023 cobramos en efectivo el dividendo de las acciones de TELEFÓNICA a 0,15 céntimos respectivamente por acción con lo cual nos ingresan 16.841,40 euros (56.138 Acc x 0.15 = 8.420,70 más 56.138 Acc x 0,15 = 8.420,70 €)
La entidad BANCO SANTANDER aprobó en la junta general de accionista el reparto de un dividendo complementario en efectivo de 5,95 céntimos de euro por acción pagadero el 2 de mayo y otro dividendo en efectivo de 8,10 pagadero el 2 de noviembre por importes de 11.430,90 y 15.561,40 euros respectivamente. La fundación reúne a fecha 31 de diciembre de 2023 una cartera de 192.116 títulos de la empresa.
El resto de la cartela de acciones europeas también se han visto incrementados considerablemente.

Los ingresos procedentes de la actividad fundacional propiamente cultural de la institución se cifran en 208.463,23 euros. Esta cantidad de 208.463,23 deriva del desarrollo de los distintos programas de actividades en el museo y en la biblioteca y por el desarrollo de la actividad mercantil realizada mediante la prestación de servicios y cobro de comisiones a empresas o a instituciones culturales, la cesión de espacios e instalaciones y la venta en la tienda del museo de ejemplares de volúmenes que editamos de la Revista Goya, los catálogos, los libros, las imágenes de las obras de la colección Lázaro y otros recuerdos y objetos que se ofertan a los visitantes del museo.

F.S.P. CENTRO NACIONAL DEL VIDRIO

Siendo ésta una de las entidades obligadas a presentar el informe del artículo 129.3 de la LGP, pasamos a detallar las alegaciones oportunas sobre la justificación de las causas de sus desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y de capital. (Sector público fundacional) - Anexo H.
Para ello, se adjuntan como anexo a esta respuesta, la liquidación del presupuesto de capital del año 2023 y el presupuesto de explotación del año 2023 aclarando la causa de la desviación.

CSV : [redacted]-bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL, F.S.P.

Se formulan las siguientes alegaciones, respecto esta entidad:

1. En la página 106 Anexo 5 "INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS, CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS" y en la página 132 Anexo 17, "ENTIDADES QUE HAN RENDIDO FUERA DE PLAZO" figura la Fundación del Teatro Real con un retraso de 118 días.
   Las cuentas anuales de 2023 se formularon con fecha 30 de marzo de 2024, dentro del plazo estipulado en el art 28.1 del RD 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la auditoría realizada por la IGAE se extendió más de lo previsto, emitiendo con fecha 29 de noviembre de 2024 el informe de auditoría de cuentas y siendo aprobadas las cuentas de la Fundación por su Patronato con fecha 12 de diciembre de 2024, por lo que a fecha de envío de la información relativa a la Consolidación para la elaboración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, no se disponía de las cuentas aprobadas si no simplemente de las formuladas.

2. En la página 156 dentro del Anexo H "ENTIDADES OBLIGADAS A PRESENTAR EL INFORME DEL ARTÍCULO 129.3 DE LA LGP QUE NO PRESENTAN INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE LAS CAUSAS DE LAS DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL (SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL) ", figura la Fundación del Teatro Real como entidad que no justifica la causa de desviaciones en los presupuestos de Explotación y Presupuesto de Capital.
   Esto sucede en las Cuentas Formuladas, pero no en las aprobadas. Al ser cuentas provisionales no se reflejan las desviaciones.

CSV : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MUSEO NACIONAL-CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

El Museo se encuentra inmerso en las acciones necesarias para resolver el retraso en la presentación de las cuentas ante el Tribunal de Cuentas.

El retraso mencionado fue debido a la situación anómala vivida por el Museo en relación con la falta de personal contable con capacidad y responsabilidad para la elaboración de las cuentas desde finales de 2021.

Al efecto de clarificar la situación, se realiza una pequeña cronología de los acontecimientos:

1. Desde noviembre de 2021 hasta junio de 2022 el Museo no dispuso de un Jefe/a de Servicio de Contabilidad responsable para la formulación de las cuentas anuales.
2. En junio de 2022 se incorpora una nueva Jefa de Contabilidad que formuló las cuentas del ejercicio 2021 con fecha 13/12/2022.
3. Estas cuentas del ejercicio 2021 fueron auditadas por la Intervención Delegada en el Ministerio de Cultura, formulándose las pertinentes observaciones, lo que ocasionó una reformulación de la cuenta, y finalmente fueron aprobadas por la Comisión Permanente del Patronato del Museo con fecha de 4 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo regulado en la letra e) del punto 2 del Artículo 7 del *Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía*. *El Director del Museo certificó la aprobación de la Comisión Permanente del Patronato, en cumplimiento de lo previsto en la Orden EHA/2045/2011, de 14 de Julio.*
4. La nueva Jefa de Contabilidad causó baja por enfermedad en enero de 2023, y en abril cesó de prestar sus funciones en el Museo. De nuevo el Museo se encontró en la situación de carecer de personal capacitado para la elaboración de las cuentas hasta finales de mayo de 2023, momento en el que se ha incorporado una nueva Jefa de Área de Gestión Económica. El Museo no dispuso de un nuevo Jefe/a de Contabilidad hasta la incorporación del funcionario que lo desempeña actualmente que se produjo en junio de 2024.
5. Gracias al esfuerzo e implicación de la nueva Jefa de Área de Gestión Económica y la cooperación del equipo de la Intervención Delegada en el Museo, el 23 de noviembre de 2023 se formulan las cuentas del ejercicio

CSV : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2022, al efecto de ir acortando el retraso acumulado por la falta de personal competente, como ya se ha indicado más arriba.

6. En la fecha de elaboración del presente documento, dichas cuentas del ejercicio 2022, tras ser auditadas por la Intervención Delegada en el Ministerio de Cultura, se aprobaron por la Comisión Permanente del Patronato del Museo con fecha de 19 de julio de 2024, en cumplimiento de lo regulado en la letra e) del punto 2 del Artículo 7 del *Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.*
   El Director del Museo certificó la aprobación de la Comisión Permanente del Patronato, en cumplimiento de lo previsto en la Orden EHA/2045/2011, de 14 de Julio.
7. La cuenta anual correspondiente al ejercicio 2023 se formuló el 5 de octubre de 2024 y se encuentra en proceso de auditoría por la Intervención Delegada en este caso ya del propio Museo. En cuanto termine dicho proceso y se realicen por parte del Museo las correspondientes alegaciones, se elevarían a la Comisión Permanente del Patronato para su aprobación, si procediese. Este hito se espera conseguir en el primer semestre de 2025.
8. Una vez aprobada la cuenta del ejercicio 2023, quedará despejado el camino para la aprobación de la cuenta anual correspondiente al ejercicio 2024 en el plazo establecido en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre. Es decir, se pretende la mencionada aprobación antes de que finalice el mes de julio de 2025.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

Se formulan las siguientes alegaciones, respecto esta entidad:

Las cuentas de proceso técnico de la Biblioteca Nacional de España (213010,213210, 213310) recogían hasta ahora, y desde el ejercicio 2015, los gastos de catalogación y digitalización del Fondo antiguo, el Fondo moderno y el Depósito legal. También recogían los gastos producidos en los mismos conceptos recogidos anteriormente en las cuentas 209 y 219.

Con fecha 26 de julio de 2019 fue emitido informe por la División de Planificación y

CSV : [redacted] bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Dirección de la Contabilidad Pública de la Oficina Nacional de Contabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado en el que se recoge que los costes de proceso técnico que se refieran a catalogación, registro o preservación del patrimonio deberán ser considerados gastos del ejercicio en el que se incurra en ellos. Por otro lado, y en relación a los costes de digitalización, señala que dichos costes deberán considerarse como un elemento patrimonial distinto del fondo bibliográfico en soporte material cuya naturaleza es intangible, por lo que deberán contabilizarse en la cuenta 209, "Otro inmovilizado intangible".

En el Informe definitivo de auditoría del ejercicio 2020 firmado por el Interventor delegado en la Biblioteca Nacional de España, en Madrid, a 14 de enero de 2022 se señaló:

- La Biblioteca Nacional de España ha venido contabilizando en distintas cuentas del grupo 2 costes que tienen la naturaleza de proceso técnico y de digitalización. Hasta el ejercicio 2015, esos costes se activaron en las cuentas 209 y 219, y desde ese ejercicio, se han contabilizado en las subcuentas 213.0.10, 213.2.10 y 213.3.10".

- El importe de esas subcuentas de la 213 a 31 de diciembre de 2020 es de 121.111.268,90 euros.

- La Biblioteca Nacional de España debería haber ajustado las subcuentas 213.0.10, 213.2.10 y 213.3.10 y, correlativamente, la cuenta 120" (Resultados de ejercicios anteriores) "por el importe de aquellos costes que se han derivado de actividades tales como separación, clasificación y distribución del material bibliográfico, alta de registros bibliográficos (catalogación, clasificación e indización), modificación o recatalogación de registros, altas de registros de autoridad".

- Asimismo, debería haber ajustado las subcuentas 213.0.10, 213.2.10 y 213.3.10 por el importe de aquellos costes que se han derivado de servicios de digitalización y que se han devengado en ejercicios anteriores a 2019, debiéndose contabilizar esos importes en la cuenta 209 "Otro inmovilizado intangible".

Como resultado de dicho informe, la Biblioteca Nacional procedió a iniciar los trabajos de reclasificación de las cuentas de proceso técnico de cara a la presentación de las cuentas del ejercicio 2021.

Para efectuar los trabajos se han utilizado los programas informáticos SOROLLA y

CSV : [redacted] bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

SIC. El programa SOROLLA es un programa de gestión de expedientes de naturaleza económica y su información se remonta hasta el año 2002, antigüedad suficiente dado que los primeros apuntes de digitalización se encuentran en el año 2007.

El programa SIC3 OOAA es el Sistema de información contable de Organismos autónomos. Para efectuar la reclasificación se ha cotejado la información de SOROLLA relativa a los expedientes con la información contable recogida en SIC.

En ese sentido, se entiende que la información, tanto del SOROLLA como del SIC, en soporte electrónico, es veraz, fiable y suficiente, dado que está fiscalizada y auditada.

Dado el volumen de la investigación, que se remonta al año 2002 y asciende a un total de 121.111.268,90 euros, no se verificó cada uno de los apuntes contables de catalogación y digitalización desde el año 2002 (dicho de otro modo, no se acudió a los expedientes físicos). Esto hubiera implicado efectuar de nuevo toda la revisión de unas cuentas, desde el año 2002, que ya habían sido auditadas con informes favorables por parte de los distintos interventores delegados en la Biblioteca Nacional.

Como el informe de auditoría pide segregar catalogación y digitalización, y las cuentas de proceso técnico sólo contienen esos conceptos, se decidió centrar las averiguaciones en los importes de digitalización desde el ejercicio 2002 y activarlos como inmovilizado, e imputar a gastos el resto de los importes que tienen que ser necesariamente catalogación.

Como resultado del trabajo de reclasificación se concluyó que, del total de 121.111.268,90 euros en las cuentas de proceso técnico, 117.269.188,83 euros correspondían a gastos de catalogación y 3.842.080,07 euros a gastos de digitalización.

Este método de trabajo permitió a la Biblioteca Nacional de España presentar de manera suficientemente rigurosa las cuentas provisionales del ejercicio 2021, que se formularon y presentaron el 30 de mayo de 2022. Asimismo, se suministró a la Intervención delegada toda la información que se solicitó sobre los ajustes realizados. Además de la información de SOROLLA, se dio a la Intervención acceso para poder hacer consultas en la contabilidad SIC de la Biblioteca desde el año 2002.

A esto, hay que añadir que los datos tomados de las herramientas SOROLLA y SIC3, que ha utilizado la BNE para la realización de las cuentas anuales del año 2021 han sido previamente auditados favorablemente y, por lo tanto, son lo suficientemente

CSV : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

fiables para la regularización de las cuentas.

A pesar lo anterior la Intervención Delegada entiende que se deben examinar cada uno de los expedientes administrativos y facturas que dan soporte a los asientos contables y regularizar, de este modo, los 121.111.268,90€.

Estos trabajos se van a encomendar a TRAGSATEC en los ejercicios presupuestarios 2024 y 2025, mediante encargo a medio propio firmado en el mes de julio del año 2024, por lo que se encuentran en marcha las actividades necesarias para solventar este defecto señalado por la Intervención Delegada en la Biblioteca Nacional de España.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

Subsecretaria de Cultura

María [redacted]

CSV : [redacted]bf85-20db-d57a-27af-903e-3b53-98a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 13:39 | Sin acción específica

Serrano 122
28006, Madrid
T [redacted]

museo
LÁ
ZA
RO
GAL
DIA
NO

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.
MINISTERIO DE HACIENDA
Sra. Subsecretaria del Ministerio de Cultura
Asunto: Alegaciones CGE2023

Madrid, a 25 de febrero de 2025

Muy Señores nuestros:

En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado 2023 elaborado por el Tribunal de Cuentas, donde se solicita a los distintos organismos involucrados en los apartados de la CGE que han sido mencionados en el Anteproyecto, y siendo la FUNDACIÓN LAZARO GALDIANO, F.S.P. una de las entidades obligadas a presentar el informe del artículo 129.3 de la LGP, pasamos a detallar las alegaciones oportunas.

Desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y de capital. (Sector público fundacional)

IV. Desviaciones entre plan de actuación y los datos efectivamente ejecutados durante 2023.

El resultado económico final alcanzado en el ejercicio 2023 ha sido un déficit de **-1.066.485,27** euros. Dicha cuantía se desglosa, en función de las partidas presupuestarias que fueron aprobadas para el ejercicio 2023, de la siguiente manera:

A) Diferencia/desviaciones presupuestarias en las partidas de gasto (mayor gasto): -77.658,88 euros

B) Diferencia/desviaciones presupuestarias en las partidas de ingresos (mayor ingreso): 214.773,61 euros

C) Resultado presupuestario previsto para el ejercicio 2023 (déficit): - 1.203.600,00 euros

D) Resultado final efectivamente obtenido en el ejercicio 2023 (déficit): **-1.066.485,27** euros

E) Diferencia/desviación entre resultado presupuestario y resultado obtenido (menor déficit) 137.114,73 euros

A continuación, desglosamos las diferencias ocurridas en los distintos apartados y explicamos las causas de las desviaciones:

IV.I. Desviaciones relativas a las partidas de gasto

El importe total de gastos previstos para el ejercicio 2023, según el presupuesto, fue de 2.089.600,00 euros. La cuantía de gastos efectivamente ejecutada por la actividad desarrollada entre las distintas áreas de actividad se cifra en 2.167.258,88 euros, que resulta una cuantía superior en 77.658,88 euros respecto a la cifra que fue presupuestada inicialmente. A continuación, desagregamos esta diferencia según los grandes epígrafes de las partidas de gasto de la Fundación:

GASTOS / INVERSIONES	TOTAL PRESUPUESTADO 2023	TOTAL EJECUTADO 2023	DIFERENCIA
Gastos por ayudas y otros	**17.800,00**	**16.800,00**	**1.000,00**
a) Ayudas monetarias	**16.800,00**	**16.800,00**	**0,00**

Serrano 122
28006, Madrid
T [redacted]

museo LÁZARO GALDIANO

b) Ayudas no monetarias	**0,00**		**0,00**
c) Gastos por colaboraciones y órganos de gobierno	**1.000,00**	**0,00**	**1.000,00**
Variación de existencias de productos terminados y almacén	**3.500,00**	**37.784,95**	**-34.284,95**
Aprovisionamientos	**30.000,00**	**6.782,25**	**23.217,75**
Gastos de personal	**990.000,00**	**1.010.816,46**	**-20.816,46**
Gastos de explotación actividad ordinaria	**851.300,00**	**923.415,24**	**-72.115,24**
Amortización del inmovilizado	**95.000,00**	**95.952,47**	**-952,47**
Previsiones por pérdidas por deterioro de existencias	**100.000,00**	**65.400,07**	**34.599,93**
Perdidas por valoración activos financieros			
Variación de valor razonable en instrumentos financieros			
Diferencias de cambio			
Otros resultados	**2.000,00**	**10.307,44**	**-8.307,44**
Impuestos sobre beneficios			
Subtotal gastos	**2.089.600,00**	**2.167.258,88**	**-77.658,88**
Adquisiciones de Inmovilizado (excepto Bienes Patrimonio Histórico)			
Adquisiciones Bienes Patrimonio Histórico			
Cancelación de deuda no comercial			
Subtotal inversiones			
TOTAL RECURSOS EMPLEADOS	**2.089.600,00**	**2.167.258,88**	**-77.658,88**

La partida "**Variación de existencias de productos terminados y almacén**" ha resultado superior en 34.284,95 respecto a la cifra que fue presupuestada, este aumento se explica por la regularización de stock de parte de los catálogos y publicaciones que teníamos en el almacén, por falta de espacio se llevaron a un almacén de Alcalá Meco gestionado por el Ministerio de Cultura, quedando solo algunas cajas en el museo.

La partida "**Gastos de Personal**" ha resultado superior en 20.816,46 respecto a la cifra que fue presupuestada, este aumento se explica como consecuencia de que durante el año 2023 se han incorporado 5 trabajadores del programa de primera experiencia en las administraciones públicas, aunque se ha cobrado una subvención por dicha contratación el importe de nóminas y seguros sociales está incluido en las cuentas 640 y 642.

La mejora en la gestión del almacén de productos destinados para la venta ha permitido controlar y registrar de manera más eficiente los productos existentes en la tienda del museo y en el almacén y por ello se ha reducido la cuantía de gastos por gasto de gestión de almacén de productos para la venta en el ejercicio 2023 a la cuenta 693. Esta cuantía de 23.217,75 euros supone respecto de la cuantía que fue presupuestada un ingreso por la mejora experimentada.

Las partidas que componen el epígrafe **"Gastos de explotación por la actividad ordinaria"** superan en su conjunto la cuantía que fue presupuestada inicialmente. El gasto efectivamente ejecutado durante 2023 por este concepto se cifra en 72.115,24 euros más, respecto a la cantidad inicialmente prevista en el presupuesto, debido fundamentalmente a los siguientes puntos: El eje director de las actividades contempladas dentro del "*Plan estratégico 2023-2026, articulado en tres ejes de actuación —gestión sostenible, colecciones y sociedad— y con la misión de gestionar, conservar, investigar, documentar, transmitir y difundir el patrimonio artístico y documental que custodia la Fundación Lázaro Galdiano F.S.P. de una forma sostenible, con el fin de preservarlo para las generaciones presentes y futura*.", por lo que se realizaron acciones específicas mediante la contratación de Servicios profesionales independientes, entre los que se encuentran:

- La mejora y mantenimiento de las instalaciones como el nuevo sistema de iluminación en las salas de la planta baja, una y dos del museo por sistema LED, permitiendo avances en iluminación y ahorro de costes por consumo de energía.
- La rehabilitación del torreón del Museo, el almacén de piezas de piedra y el antiguo garaje de coches. Todos estos recintos se encontraban afectados por problemas de humedad requiriendo actuaciones que incluyesen la impermeabilización y pintura, mejoras de iluminación, instalación de estanterías o estructuras que permitieran optimizar el almacenamiento, así como los traslados requeridos para posibilitar los trabajo y la colocación, una vez finalizada la rehabilitación.
- Propuesta de actividades coherente, capacidad educativa y de cohesión social. En este punto, se realizó la creación de un huerto urbano que permitiera el desarrollo de actividades en las que participara público a través de talleres, infantiles y/o familiares. Se procedió a la construcción de la estructura que acogiera de la instalación del propio huerto, así como el suelo colindante con madera especialmente tratada para exteriores.
- En el ámbito de la gestión económica se realizó la contratación de una empresa externa de asesoramiento financiero para la cartera de valores de la Fundación, con el objetivo de la optimización de ingresos y costes por comisiones. Dentro de esta misma área de gestión, mejoraron los procedimientos de licitación y contratación que permitieran la preparación y tramitación de expedientes con una mayor agilidad dentro de los requisitos y plazos de obligado cumplimiento.

GASTOS / INVERSIONES	TOTAL PRESUPUESTADO 2023 (A)	TOTAL EJECUTADO 2023 (B)	DIFERENCIA (A-B)
Arrendamiento y cánones	8.000,00	9.078,83	-1.078,83
Reparación y conservación	155.000,00	58.866,41	96.133,59
Servicios de profesionales independientes	415.000,00	539.169,50	-124.169,50
Mensajeros	1.500,00	0,00	1.500,00
Prima de seguros	9.800,00	11.317,72	-1.517,72
Servicios bancarios y similares	21.000,00	10.133,50	10.866,50
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	11.000,00	2.631,70	8.368,30
Suministros	130.000,00	92.578,20	37.421,80
Otros servicios	23.000,00	37.454,03	-14.454,03
Tributos	2.000,00	1.664,93	335,07
Ajustes a la imposición indirecta IVA	75.000,00	97.269,96	-22.269,96
Ajustes positivos a la imp.indirecta	0,00	0,00	0,00
Dotación a la provisión operac.comer	0,00	63.250,46	-63.250,46
TOTAL RECURSOS EMPLEADOS	**851.300,00**	**923.415,24**	**-72.115,24**

En este punto resaltaremos el incremento que durante 2023 ha experimentado esta partida de gasto:

En "Reparaciones y conservación", se ha minorado en 96.133,59 €, esta cantidad se ve compensada con la partida Dotación a la provisión por operaciones comerciales, por importe de 63.250,46 euros, este gasto se presupuestó por aprobación del expediente de contratación para el suministro de los materiales y equipos necesarios para la iluminación museográfica de las salas expositivas de las plantas 1ª y 2ª del Museo Lázaro Galdiano, el anuncio de adjudicación fue publicado en la Plataforma de Contratación el día 23 de octubre de 2023, el presupuesto base de licitación es de 115.000,84 euros.

IV.II. Desviaciones relativas a las previsiones de Ingresos.

Durante 2023 los ingresos realmente alcanzados se elevan a la cantidad de 1.100.773,61 euros. Esta cifra ha sido superior en 214.773,61 euros si la comparamos con la cifra que se estimó en el presupuesto de 2023 por importe de 886.000,00 euros.

IV.2. La desviación experimentada en las partidas de ingresos se desagrega en los conceptos que se refieren a continuación:

INGRESOS	Total Presupuesto 2023 (A)	Total Ejecución 2023 (B)	DIFERENCIA (B) – (A)
Rentas y otros ingresos derivados de inversiones del patrimonio (financiero)	167.000,00	342.975,92	175.975,92
Ventas y Prestación de servicios de las actividades propias	150.000,00	181.179,73	31.179,73
Ingresos ordinarios de la actividad mercantil	299.000,00	208.463,23	-90.536,77
Subvenciones Oficiales del Ministerio para la actividad propia	140.000,00	162.717,61	22.717,61
Aportaciones privadas. Patrocinios de empresas y otros	15.000,00	1.000,00	-14.000,00
Reversión del deterioro de existencias	100.000,00	99.406,52	-593,48
Reversión del deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a l/p			
Otros ingresos (Subv. De capital imputadas al ejercicio)	10.000,00	100.779,18	90.779,18
Otros ingresos	5.000,00	4.251,42	-748,58
TOTAL RECURSOS OBTENIDOS durante 2023	**886.000,00**	**1.100.773,61**	**214.773,61**

Los ingresos procedentes del patrimonio financiero (realizados por importe de 342.975,92 euros) fueron superiores a la cifra que inicialmente fue presupuestada 167.000,00 euros. Esta importante desviación, cifrada en 178.975,92 euros, tiene su causa en un incremento de los dividendos cobrados por la cartera de acciones.

Serrano 122
28006, Madrid
T [redacted]

museo LÁZARO GALDIANO

Por dividendos procedentes de PROGRAMAS "SCRIP DIVIDEND" de IBERDROLA se ha suscrito la cantidad de 11.472 nuevas acciones gratuitas procedentes de la inversión mantenida en acciones, llegando a reunir a fecha de 31 de diciembre 2023 una cartera de 435.911 títulos de la empresa Iberdrola.

El 11 de enero y el 6 de julio de 2023 cobramos en efectivo el dividendo de las acciones de REPSOL a 0,35 céntimos respectivamente por acción con lo cual nos ingresan 45.257,10 euros (64.653 Acc x 0.35 = 22.628,55 más 64.653 Acc x 0,35 = 22.628,55 €).

El 15 de junio y el 14 de diciembre de 2023 cobramos en efectivo el dividendo de las acciones de TELEFÓNICA a 0,15 céntimos respectivamente por acción con lo cual nos ingresan 16.841,40 euros (56.138 Acc x 0.15 = 8.420,70 más 56.138 Acc x 0,15 = 8.420,70 €)

La entidad BANCO SANTANDER aprobó en la junta general de accionista el reparto de un dividendo complementario en efectivo de 5,95 céntimos de euro por acción pagadero el 2 de mayo y otro dividendo en efectivo de 8,10 pagadero el 2 de noviembre por importes de 11.430,90 y 15.561,40 euros respectivamente. La fundación reúne a fecha 31 de diciembre de 2023 una cartera de 192.116 títulos de la empresa.

El resto de la cartela de acciones europeas también se han visto incrementados considerablemente.

Los ingresos procedentes de la actividad fundacional propiamente cultural de la institución se cifran en 208.463,23 euros. Esta cantidad de 208.463,23 deriva del desarrollo de los distintos programas de actividades en el museo y en la biblioteca y por el desarrollo de la actividad mercantil realizada mediante la prestación de servicios y cobro de comisiones a empresas o a instituciones culturales, la cesión de espacios e instalaciones y la venta en la tienda del museo de ejemplares de volúmenes que editamos de la Revista Goya, los catálogos, los libros, las imágenes de las obras de la colección Lázaro y otros recuerdos y objetos que se ofertan a los visitantes del museo.

Begoña [redacted]
Directora Gerente.

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]dc7f-1fac-a510-0a74-ab66-6d38-a655 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ASUNTO: Alegaciones a la Cuenta General del Estado 2023

Sr. Interventor General

En relación con su escrito relativo al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, le informamos que, tras su revisión, este Ministerio no tiene observaciones que formular.

Asimismo, le indicamos que el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana fue creado el 21 de noviembre de 2023. Durante el período restante de dicho ejercicio, los servicios comunes continuaron siendo gestionados por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, al cual pertenecíamos hasta la citada fecha.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,

Subsecretaria del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

María [redacted]

CSV : [redacted]**dc7f-1fac-a510-0a74-ab66-6d38-a655**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : [redacted] **| FECHA : 13/03/2025 10:59 | Sin acción específica**

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE SANIDAD

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]6135-6b0e-9e5b-2b09-ae0d-8519-3411 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DE SANIDAD

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: La de firma electrónica

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023

DESTINATARIO: **INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Como contestación a su escrito de fecha 21 de febrero de 2025, relativo al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, se adjuntan observaciones que sobre el mismo realiza la Fundación Estatal Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P.

Quedo a su disposición para cualquier otra información que pueda requerir este asunto.

LA SUBSECRETARIA,
Ana [redacted]

www.sanidad.gob.es
[redacted]@sanidad.gob.es

PASEO DEL PRADO, Nº 18 - 20
28071 MADRID
TEL: [redacted]

CSV : [redacted]-6135-6b0e-9e5b-2b09-ae0d-8519-3411
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANA [redacted] FECHA : 12/03/2025 14:27 | Sin acción específica

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

Se ha recibido por correo electrónico, el día 24 de febrero de 2025, en la sede de la Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P., en adelante, Fundación CSAI), el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023 del Tribunal de Cuentas (en adelante el TdC).

En dicho Anteproyecto, concretamente en el apartado 4.34, referente a las fundaciones, se recoge que la Fundación CSAI no ha aportado información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de capital, detalladas en el anexo H.

Respecto a esta afirmación, la Fundación CSAI alega que:

La Fundación CSAI recogió dicha información en su informe del artículo 129.3 de la LGP, aportando las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y sobre la ejecución del presupuesto de capital.

Se adjunta como Anexo el Informe del artículo 129.3 de la LGP.

En Madrid, a 27 de febrero de 2025

D. Alberto [redacted]

Director de la Fundación CSAI

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

FIRMADO

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Remisión de Alegaciones al Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023

DESTINATARIO: Sr. Interventor General de la Administración del Estado

En relación con el *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2023* elaborado por el Tribunal de Cuentas y comunicado a este Departamento mediante oficio del Interventor General de la Administración del Estado de 21 de febrero, se remiten las alegaciones formuladas por las siguientes Unidades dependientes del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa:

- Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (SGTyFI)
- Instituto de Crédito Oficial (ICO)
- Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia (CNMC)
- Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE)
- Secretaría de Estado de Comercio (FIEM)

El resto de la Unidades de este Departamento no formulan alegaciones al *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2023.*

LA SUBSECRETARIA

Aída [redacted]

CORREO ELECTRÓNICO
[redacted]@economia.gob.es

Pº Castellana, 162
28027 MADRID
TEL: [redacted]

AIDA [redacted] - 2025-03-11 13:42:22 CET, cargo=SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA, organizacion=MINISTERIO DE ECONOMIA, COMERCIO Y EMPRESA
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]ND57BAXGIB5XS9HPR2VJCNZ9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

ÍNDICE ALEGACIONES

EXPLICACIÓN	ENTIDAD AFECTADA	ANTEPROYECTO INFORME CGE 2023
Anexo 5. Integración en la Cuenta General del Estado de cuentas distintas de las aprobadas	Secretaría de Estado de Comercio (FIEM)	Anexo 5 (B. En fase de Auditoría- página 106)
Anexo 17. Entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP	Secretaría de Estado de Comercio (FIEM)	Anexo 17 (página 132)
Otros resultados que no afectan a la opinión. Balance. Activo. Inversiones financieras y tesorería.	SG Tesoro y Financiación Internacional	Epígrafe IV.5.1.4 (Apartado 4.16) página 38
Otros resultados que no afectan a la opinión. memoria. información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo. obligaciones presupuestarias pendientes de pago al cierre del ejercicio	SG Tesoro y Financiación Internacional	Epígrafe IV.8.1 (Apartado 4.28) página 46
Otros resultados que no afectan a la opinión. Avales y otras garantías	SG Tesoro y Financiación Internacional	Epígrafe IV.8.3 (Apartado 4.36) página 49
Fundamento de la opinión. Liquidación del presupuesto. Detalle de las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto	ICO	Epígrafe III.2.3 (Apartado 3.5) página 16
Otros resultados que no afectan a la opinión. Memoria. Avales y otras garantías	ICO	Epígrafe IV.8.3 (Apartado 4.35) página 48
Fundamento de la opinión. Formación de la Cuenta General del Estado	ICO	Epígrafe III.1 (Apartado 3.2) página 13
Fundamento de la opinión. Balance. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo.	ICO	Epígrafe III.3.2 (Apartado 3.26) página 24
Anexo 5. Integración en la Cuenta General del Estado de cuentas distintas de las aprobadas	ICO	Anexo 5 (B. En fase de Auditoría) página 106
Anexo 17. Entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP	ICO	Anexo 17- página 132
Anexo 18. Entidades que no han rendido las cuentas del ejercicio 2023. Sector público empresarial estatal.	CESCE	Anexo 18- página 135
Fundamento de la opinión. Liquidación del presupuesto. Detalle de las obligaciones reconocidas en el ejercicio que corresponden a ejercicios posteriores y de las operaciones del ejercicio que se habían imputado en ejercicios anteriores	CNMC	Epígrafe III.2.4 (Apartado3.6) páginas 17 y 18

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SUBSECRETARÍA

Oficina Presupuestaria

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

[redacted]a@economia.gob.es

Pº Castellana,162 Planta [redacted]
28046 MADRID
TEL.: [redacted]

FIRMADO
FIRMADO por : [redacted] AMPARO. A fecha : 05/03/2025 13:11:09
El documento consta de un total de 2 folios. Folio 1 de 2 - Código Seguro de Verificación: 1[redacted]860757.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

ALEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

Se ha recibido en la Secretaría de Estado de Comercio el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, elaborado por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, para que se formulen las alegaciones oportunas.

El citado Anteproyecto hace mención, en varias ocasiones, a la presentación, fuera de plazo, de las cuentas anuales correspondientes a 2023 del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J.

En concreto en los siguientes apartados:

ANEXO 5. INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS

B) EN FASE DE AUDITORÍA

“Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J.”

ANEXO 17. ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

“Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J.”

A continuación, se presentan las siguientes **alegaciones** en relación a estas menciones:

En lo que respecta a los plazos de integración en la Cuenta General del Estado, las Cuentas anuales del FIEM para el ejercicio 2023 fueron formuladas con fecha 21 de marzo de 2024, dentro de la fecha límite establecida por la normativa para la formulación de cuentas anuales.

La IGAE comenzó la auditoría de las cuentas anuales del FIEM de 2023 el 9 de mayo 2024 con la remisión del documento de términos de inicio de auditoría de cuentas (TDA) del Fondo.

Ante el informe de auditoría provisional con salvedades de la IGAE de 24 de julio de 2024, el gestor del Fondo tomó la decisión de reformular las cuentas anuales de FIEM, reformulación que se hizo efectiva 11 de octubre de 2024. Esto permitió que el informe de auditoría definitivo, de 7 de noviembre de 2024, fuese favorable sin salvedades.

Posteriormente, el gestor del Fondo (Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones) y el ICO emitieron sus respectivas alegaciones con fecha 16 y 17 de octubre de 2023. Finalmente, con fecha 18 de octubre de 2023, la IGAE emitió su informe definitivo de auditoría.

Las cuentas anuales auditadas del FIEM para el año 2023 fueron aprobadas por el Comité del Fondo celebrado el 21 de noviembre de 2024. Dicha aprobación se cargó dentro de la plataforma Red Coa, quedando de esta manera a disposición, desde el 26 de noviembre de 2024, de la IGAE y del Tribunal de Cuentas.

Lo anteriormente señalado refleja que ha sido materialmente imposible cumplir con los plazos previstos en la normativa para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas (la obligación queda satisfecha si se da entrada en el Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto del año siguiente) y así consolidar en la Cuenta General del Estado por motivos ajenos a FIEM, dado que la auditoría de la IGAE se retrasó más allá de esta fecha límite, si bien este retraso fue necesario para permitir la reformulación de las cuentas y el levantamiento de la salvedad inicialmente planteada por la IGAE.

Habiendo cumplido FIEM con los plazos establecidos para la formulación de las cuentas anuales de 2023, se considera que el retraso en el cumplimiento de la obligación citada no es imputable a FIEM y, en todo caso, ha permitido la reformulación de las cuentas con la dotación de valor por deterioro a la que hace alusión el anteproyecto de declaración de la Cuenta del Estado sobre el ejercicio 2023.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

Amparo [redacted]

FIRMADO
FIRMADO por : [redacted] AMPARO. A fecha : 05/03/2025 13:11:09
El documento consta de un total de 2 folios. Folio 2 de 2 - Código Seguro de Verificación: [redacted]5860757.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SUBSECRETARÍA

Oficina Presupuestaria

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

[redacted]@economia.gob.es

Pº Castellana,162 Planta [redacted]
28046 MADRID
TEL.: [redacted]

FIRMADO

MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023.

1.- Antecedentes.

Con fecha de 24 de febrero de 2025 se ha recibido en este centro directivo, el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, elaborado por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, para que se formulen las alegaciones oportunas.

2.- Alegaciones

> **4.16.** *Se ha solicitado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTyPF) información de detalle de las cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la AGE y a sus entidades dependientes con presupuesto limitativo, a fin de conciliar con los saldos contables de tesorería al cierre del ejercicio. La AGE y las citadas entidades utilizan aproximadamente 4.500 cuentas, y la DGTyPF en algunos casos no dispone de datos esenciales para la correcta identificación de la adscripción orgánica de los titulares. Tampoco se informa del código de cuenta del PGCP asociado, por lo que no ha sido posible comprobar la fiabilidad de todos los saldos de tesorería. La principal cuenta operativa de gestión del Tesoro por cuenta de la AGE está correctamente reflejada en el balance.*

La DGTyPF ejercita sus competencias en el marco de actuación establecido en los artículos 108 y 109 de la Ley 47/2007,de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y desarrollados por la *Orden ETD/389/2022, de 29 de abril, por la que se regulan los tipos de cuentas de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público, y se establece el régimen de autorización apertura y utilización de dichas cuentas*.

El régimen de información y control de cuentas del Tesoro Público, regulado en el Capítulo III de dicha orden, se refiere a la potestad concedida a la DGTyPF para solicitar información a los órganos titulares de las cuentas para comprobar el cumplimiento de las condiciones en que se autorizó su apertura, no pretendiendo otorgar facultades de control contable a dicho órgano directivo. Por tanto, las funciones que se asumen en este sentido se limitan a comprobar que se cumplen los dictámenes de la propia orden como por ejemplo que sus disponibilidades líquidas se sitúen en su mayor parte en las cuentas operativas, comprobando que se hacen los traspasos de saldos que

MANUEL [redacted] - 2025-03-05 12:06:12 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]BGFR3L4GGWPP9HOXBGJBOP2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

correspondan desde sus cuentas de ingresos, y no dejando saldos residuales en sus cuentas de pago. Asimismo, la información global de sus saldos de tesorería se considera imprescindible para una gestión eficiente de la tesorería del Estado.
Por tanto, este centro directivo no puede resolver las cuestiones relacionadas con el PGCP y con la conciliación de saldos contables, que deberán ser solicitadas al órgano competente.

4.28. *El importe total de las obligaciones presupuestarias pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023 asciende, en términos consolidados, a 37.233,8 millones de euros, de los cuales 17.196,1 millones corresponden al ejercicio corriente y 20.037,8 millones a ejercicios cerrados.*
Por lo que se refiere a AGE, con datos previos a la consolidación, el importe de las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023 ascendió a 41.886,1 millones de euros, de los que 19.650,4 millones correspondieron al ejercicio corriente (un 32,6 % más que en el ejercicio 2022) y 22.235,7 millones a ejercicios cerrados (un 5,1 % más que en el ejercicio anterior). De los 41.886,1 millones por operaciones del ejercicio 2023, 927,9 millones corresponden a propuestas de pago realizadas con posterioridad al 29 de diciembre de 2023, fecha a partir de la cual no se ordenan pagos, de acuerdo con lo previsto en la Orden HFP/1226/2023, de 14 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 relativas al presupuesto de gastos.
En el ANEXO 14 se detalla la evolución desde 2018 de estas obligaciones reconocidas pendientes de pago al cierre del ejercicio. Los datos recogidos en el citado Anexo ponen de manifiesto la elevada concentración de dichas obligaciones en las operaciones con las entidades del grupo (35.319,8 millones en 2023), de modo especial en las correspondientes a presupuestos cerrados (22.090,5 millones en 2023). De estas últimas, 3.208,2 millones tienen una antigüedad superior a 5 años.
De acuerdo con el artículo 8 de la Orden HFP/1226/2023, de 14 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 relativas al presupuesto de gastos, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (SGTyFI) debe revisar las propuestas de pago pendientes de realización para determinar las actuaciones a seguir.

El artículo 106 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre, habilita a la DGTyPF a retener las propuestas de pago a favor de las entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público, en función de los pagos que estas entidades tengan previstos y de su tesorería disponible, sin interferir en las competencias que tienen atribuidas. Adicionalmente, la Circular de la DGTyPF de 19 de octubre de 2021 sobre el régimen de gestión de las

BGFR3L4GGWPP9HOXBGJBOP2 en https://www.pap.hacienda.gob.es
MANUEL [redacted] - 2025-03-05 12:06:12 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV:

FIRMADO

disponibilidades líquidas de las entidades que integran el sector público empresarial y fundacional, habilita a este centro a retener las propuestas de pago grabadas a favor de entes del sector público empresarial y fundacional correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Así, en aras de garantizar una gestión eficiente de la tesorería del Estado, el libramiento de las propuestas de pago se realiza desde este centro atendiendo a las necesidades reales de liquidez de estos entes.

El saldo vivo de las propuestas de pago retenidas por gestión de tesorería a fecha de 31 de diciembre de 2023 asciende a 17.970 millones de euros. Además, hay 14.761 propuestas de pago retenidas por errores u omisión de los datos bancarios del tercero perceptor que se encuentran pendientes de obtener.

Desde 2022, tras el Control Financiero Permanente realizado por la IGAE, se revisan periódicamente las propuestas de pago antiguas para subsanar e instar a los centros gestores el inicio de los trámites pertinentes para resolver este tipo de incidencias.

4.36. *El importe de los avales en vigor al cierre del ejercicio 2023 concedidos por la AGE asciende a 153.059 millones de euros, de los que 29.298,2 millones se han concedido en dicho ejercicio. Esta cifra supera el límite máximo de avales a otorgar por el Consejo de Ministros fijado en el artículo 50 de la LPGE para 2023 (500 millones).* (*primera parte del primer párrafo, página 49)*

Durante el ejercicio 2023 todos los avales autorizados lo han sido mediante Real Decreto Ley, no habiéndose autorizado avales a través de Acuerdos de Consejo de Ministros.

El límite citado de 500 millones fijado en el artículo 50 de la LPGE para 2023 es para los avales autorizados a través de Acuerdos de Consejo de Ministros, no estableciéndose ningún límite cuantitativo para los avales autorizados por medio de la correspondiente ley, según se recoge en los artículos 114 y 115 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 114. Competencias en el otorgamiento de avales.

1. El otorgamiento de avales por la Administración General del Estado deberá ser autorizado por medio de la correspondiente ley que deberá contener, al menos, las determinaciones contempladas en el apartado 2 del artículo siguiente. En lo no regulado expresamente por la ley que los autorice, será aplicable a los citados avales lo dispuesto en este capítulo y sus normas de desarrollo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Ministros, previa declaración del interés público que lo motiva, podrá autorizar avales en garantía de operaciones concertadas por:

BGFR3L4GGWPP9HOXBGJBOP2 en https://www.pap.hacienda.gob.es
[redacted] - 2025-03-05 12:06:12 CET
MANUEL [redacted]
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV

FIRMADO

a) Entidades públicas de carácter territorial o institucional, sociedades mercantiles estatales y organismos internacionales de los que España sea miembro.
b) Personas naturales o jurídicas para financiar bienes e inversiones en general que deban revertir a la Administración General del Estado y hayan de quedar afectos a concesión administrativa, o deban adquirirse o realizarse en el marco de un contrato de concesión de obra pública o de colaboración entre el sector público y el sector privado, o por una sociedad de economía mixta creada para ejecutar uno de estos contratos.

Artículo 115. Avales otorgados por el Consejo de Ministros.
1. El importe total de los avales contemplados en el apartado 2 del artículo precedente de esta Ley no podrá exceder del límite que en cada ejercicio señale la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dentro de este límite se especificará el importe que, como máximo, podrá destinarse a avalar las operaciones concertadas por las sociedades de economía mixta y por los adjudicatarios de contratos de concesión de obra pública o de colaboración entre el sector público y el sector privado a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo anterior.
El límite anual de avales se entenderá referido al principal de las operaciones avaladas. El aval concedido no podrá garantizar más que el pago del principal y de los intereses, salvo que la Ley de Presupuestos o de concesión dispongan expresamente otra cosa.
2. La autorización del Consejo de Ministros citada en el apartado 1 anterior podrá referirse específicamente a cada operación o comprender varias de ellas, con determinación, en todo caso, de la identidad de los avalados, del plazo dentro del cual deberán ser otorgados los avales, y de su importe máximo individual o global.

4.36. *La SGTyFI viene considerando, en una interpretación no restrictiva de la norma, que el límite fijado en las correspondientes leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado (PGE) no es aplicable a determinadas refinanciaciones de deudas, principalmente para las líneas correspondientes a la SAREB.* (*Segunda parte del primer párrafo, página 49)*

Las leyes anuales de presupuestos autorizan la concesión de avales. En concreto la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su artículo 52 establece:

Artículo 52. Importe de los Avales del Estado.
Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por el Estado durante el ejercicio del año 2012 no podrá exceder de 313.278.560 miles de euros.
Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se reservan los siguientes importes:

MANUEL [redacted] - 2025-03-05 12:06:12 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]BGFR3L4GGWPP9HOXBGJBOP2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

(…) e) 55.000.000 miles de euros para el otorgamiento de avales a las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de obligaciones y valores que realice la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a la que se refiere la Disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El aval garantizará el principal de la emisión de los intereses ordinarios.

Posteriormente la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, amplió esta autorización en 65.000 millones de euros:

Artículo 54. Importe de los Avales del Estado.
Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por la Administración General del Estado durante el ejercicio del año 2013 no podrá exceder de 165.043.560 miles de euros.
Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se reservan los siguientes importes:
(…) b) 65.000.000 miles de euros para el otorgamiento de avales a las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de obligaciones y valores que realice la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a la que se refiere la disposición adicional séptima del Real Decreto-Ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Son las órdenes ministeriales de otorgamiento las que establecen las características de estos avales. En concreto, la Orden del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga aval de la Administración General Del Estado en garantía de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de obligaciones y valores que realice la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), de 16 de diciembre de 2013, establece en su artículo segundo:

SEGUNDO. - Se garantizan, hasta el saldo vivo máximo de aval otorgado señalado en el apartado anterior, las emisiones de obligaciones y valores que realice en España la SAREB y que cumplan los siguientes requisitos:
a) Objeto: Las emisiones deberán tener una de las tres finalidades que se establecen a continuación:
a. La refinanciación de vencimientos de obligaciones y valores que hayan sido previamente emitidos por la SAREB y avalados por la Administración General del Estado.

Por lo tanto, el límite fijado en las correspondientes leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado (PGE) es aplicable a la autorización de avales, mientras que la habilitación para realizar las refinanciaciones de deuda se deriva, en el caso de la SAREB, de la mencionada orden ministerial.

MANUEL [redacted] - 2025-03-05 12:06:12 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]BGFR3L4GGWPP9HOXBGJBOP2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

> **4.36.** *Lo anterior pone de manifiesto la conveniencia, manifestada por el Tribunal en anteriores DCGE, de que, sin perjuicio de los límites fijados para cada año en las leyes de los PGE, éstas establezcan un límite máximo del salvo vivo de avales en vigor, de forma que el Parlamento autorice el riesgo máximo que el Estado puede asumir. A este respecto, debe señalarse que esta recomendación no es una propuesta novedosa, ya que para los avales relacionados con fondos de titulización de activos se han aprobado medidas de este tipo en diferentes leyes anuales de Presupuestos.* (*Segundo párrafo, página 49)*

El establecimiento de un límite máximo en la cifra de avales en vigor supone la modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), Capítulo V del Título IV que regula el régimen de los avales del Estado.
Todo aval se autoriza por norma legal y los límites establecidos en las leyes de presupuestos afectan a aquellos que excepcionalmente pueden ser autorizados por Acuerdo de Consejo de Ministros, según las condiciones recogidas en la Ley General Presupuestaria.

Por su propia naturaleza, los avales suelen establecerse como medida de apoyo ante una emergencia o una crisis, por lo que son políticas extraordinarias y difíciles de prever con antelación suficiente como para incorporarlos en las leyes de presupuestos. Por lo cual, en la práctica dichos límites se ven modificados por las leyes que aprueban el otorgamiento de los nuevos avales (al igual que los límites de endeudamiento se ven incrementados por las modificaciones en el presupuesto de gasto o las desviaciones en los ingresos).

Se considera que ha de darse a los avales un tratamiento similar al endeudamiento del Estado. Al igual que para la Deuda del Estado no se fija un límite absoluto, sino que se limita en cuánto puede incrementarse el endeudamiento neto cada año en las leyes de presupuestos del Estado, las leyes anuales de presupuestos, respecto de los avales, recogen el importe a autorizar por Consejo de Ministros y cualquier otro nuevo aval que a fecha de su elaboración pudiera incorporarse, utilizando así la ley anual de presupuestos como ley de autorización del propio aval.

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL
P.D.F. (Res.16-02-2024)
EL SUBDIRECTOR GENERAL

Manuel [redacted]

[redacted] - 2025-03-05 12:06:12 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]BGFR3L4GGWPP9HOXBGJBOP2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SUBSECRETARÍA

Oficina Presupuestaria

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO)

[redacted]@economia.gob.es

Pº Castellana,162 Planta [redacted]
28046 MADRID
TEL.: [redacted]

Instituto de Crédito Oficial

Manuel [redacted]
Presidente

Oficina Presupuestaria – DIR3: EA0042899
Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
Paseo de la Castellana, 162– planta [redacted]
28071 Madrid

Madrid, 6 de marzo de 2025

Muy Sres. Nuestros:

Recibido en el Instituto de Crédito Oficial el 26 de febrero copia del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, el Instituto solicita a su Subsecretaría que dé traslado a la Intervención General de la Administración del Estado del informe de alegaciones relativo al Grupo ICO (Instituto de Crédito Oficial, Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E y la Fundación ICO) y de los Fondos gestionados por el ICO en su papel de agente financiero.

Atentamente,

Paseo del Prado, 4 - 28014 Madrid - Tfno: [redacted] *- Fax:* [redacted] *- E-mail:* [redacted]*@ico.es //* [redacted]*@ico.es*

Código Seguro De Verificación	[redacted]39PSzLEDSD/tGxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel [redacted] - Presidente	Firmado	06/03/2025 18:31:01
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/[redacted]39PSzLEDSD%2FtGxA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ALEGACIONES GRUPO ICO AL ANTEPROYECTO DECLARACION CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

A continuación, se recogen los extractos del Anteproyecto y las alegaciones formuladas por el Grupo ICO: Instituto de Crédito Oficial, Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E y la Fundación ICO, así como de los fondos que gestiona el ICO como agencia financiera, siendo estos los siguientes:

- Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)
- Fondo para la Promoción y Ayuda al Desarrollo (FONPRODE)
- Fondo de Cooperación para el Agua y el Saneamiento (FCAS)
- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA)
- Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL)

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

- **APARTADO III.2.3. Detalle de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto (pág. 16).**

3.5 *"Las operaciones más relevantes pendientes de imputar al presupuesto, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, son las siguientes:*

- Comisiones a favor del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por la gestión de las líneas de avales Covid-19 y Ucrania por 48,7 millones, que corresponden a ejercicios anteriores."

ALEGACIONES AL APARTADO III.2.3.

Respecto a la cifra recogida en la Cuenta General del Estado 2023 relativa al importe de las comisiones a favor del ICO por la gestión de las líneas de avales COVID-19 y Ucrania (48,7 millones), cabe señalar que no coincide con la información disponible en el ICO. Así, según ésta, el importe de las comisiones generadas por la gestión de las líneas de avales COVID y Ucrania a 31 de diciembre de 2023 asciende a 79.865.933,03 euros (ya que a las comisiones de gestión devengadas acumuladas hasta 2021, que ascienden a 72.400.480,84 euros hay que añadir también las comisiones de gestión devengadas en 2022 y 2023, que ascienden a 7.465.452,19 euros). Teniendo en cuenta que el importe abonado por el Ministerio fue de 23.680.000 euros, la obligación pendiente de imputar a 31 de diciembre de 2023 asciende a 56.185.933,03 euros.

- **APARTADO IV.8.3. Avales y otras garantías (pág. 48).**

4.35. *"En la memoria de la CGE se informa de los avales más significativos y otras garantías otorgadas por la AGE y sus principales grupos dependientes que, a cierre de 2023, ascienden a 124.440 millones de euros, de los que 122.390,8 millones corresponden a garantías otorgadas por la AGE, correspondiendo los más importantes a las líneas Covid-liquidez y Covid-inversión (63.627 millones), a la Facilidad Europea*

Código Seguro De Verificación	[redacted]39PSzLEDSD/tGxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel [redacted] - Presidente	Firmado	06/03/2025 18:31:01
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/[redacted]39PSzLEDSD%2FtGxA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de Estabilización Financiera (44.556,1 millones), al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (5.114,9 millones), a la Línea Ucrania (4.683,2 millones), al Instrumento SURE por avales a favor de la Comisión Europea (2.252,8 millones) y al Banco Europeo de Inversiones (BEI) por el Fondo Paneuropeo de Garantías (2.459,3 millones)".

ALEGACIONES AL APARTADO IV.8.3. Párrafo 4.35

Las cifras de garantías otorgadas por la AGE por la línea de avales COVID-19 recogidas en la Cuenta General del Estado 2023 no coinciden con los datos estimados según fuente Banco de España. A continuación, se presentan los saldos para cada una de las líneas:

El saldo de la cartera de préstamos con aval COVID-19 (Liquidez e Inversión) a 31 de diciembre de 2023 asciende a 56.049 millones de euros (42.709 millones avalados aplicando el % de aval medio de la cartera avalada).

Por su parte, la cartera de pagarés MARF avalada conforme a los RDL 8/2020 y RDL 25/2020 presentaba a 31 de diciembre de 2023 un saldo nominal de 85 millones de euros (59 millones de euros de importe avalado, correspondiente al 70% del nominal).

La línea avales arrendamientos para colectivos vulnerables presentaba a 31 de diciembre de 2023 un saldo de 14 millones de euros (100% avalados).

Respecto a línea de avales Ucrania, en base a la comunicación de saldos de las entidades al ICO, el saldo de la cartera de avales Ucrania a 31 de diciembre de 2023 era de 5.510 millones de euros (corresponde con un saldo avalado de 4.271 millones de euros), no coincidente con lo incorporado a la Cuenta General del Estado 2023.

FONDO PARA LA INTERNACIONALIZACION DE LA EMPRESA (FIEM)

- **APARTADO III.1. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO (pág. 13).**

3.2. *"Las diferencias materialmente relevantes entre las cuentas formuladas integradas en la CGE y las posteriormente aprobadas y presentadas a este Tribunal afectan al Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón y al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM). Estas diferencias se detallan en el apartado correspondiente a la naturaleza de las partidas afectadas".*

- **APARTADO III.3.2. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo (pág. 24).**

3.26. *"No se ha dotado deterioro de valor en relación con 133,8 millones de euros de deudas a favor del FIEM. Los deudores son, principalmente, algunos países con impagos (Cuba, Sudán, Zimbabue y Yemen) y, en otros casos, derivan de la problemática para la implementación de acuerdos bilaterales de reestructuración de deuda con países de renta baja. No obstante, la cuenta aprobada por el FIEM, remitida con posterioridad a la formación de la CGE, ya recoge la correspondiente dotación por deterioro por el citado importe"*.

Código Seguro De Verificación	[redacted]39PSzLEDSD/tGxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel [redacted] - Presidente	Firmado	06/03/2025 18:31:01
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/[redacted]39PSzLEDSD%2FtGxA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- **ANEXO 5. INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS (pág. 106).**

  CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS

  B) EN FASE DE AUDITORÍA

  "- Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J."

- **ANEXO 17. ENTIDADES QUE HAN RENDIDO FUERA DE PLAZO (pág. 132).**
  "- Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J."

ALEGACIONES A LOS APARTADOS III.1. Párrafo 3.2; III.3.2. Párrafo 3.26 Y A LOS ANEXOS 5 Y 17 DEL ANTEPROYECTO:

En relación con la incidencia puesta de manifiesto sobre que las cuentas anuales del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), correspondiente al ejercicio 2023, se integran en la Cuenta General del Estado con las cuentas formuladas y no aprobadas, se realizan las siguientes consideraciones.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, corresponde al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, la rendición de cuentas.

Al Instituto de Crédito Oficial, como agente financiero del Fondo, le corresponde entre sus funciones la formulación de las cuentas anuales del Fondo. A tal efecto, las cuentas anuales del FIEM para el ejercicio 2023 fueron formuladas en plazo, concretamente el 21 de marzo de 2024, cumpliendo con el calendario que establece la ley 47/2003, que determina que la fecha límite es el 31 de marzo de cada año. Posteriormente, para eliminar la limitación al alcance en el informe de auditoría de cuentas anuales de la IGAE, éstas tuvieron que ser reformuladas y puestas a disposición de la Oficina Nacional de Auditoría con fecha 11 de octubre de 2024, que emitió informe de auditoría con opinión sin salvedades. Dicho retraso hizo que las cuentas no pudieran aprobarse por el Comité FIEM hasta el 21 de noviembre de 2024, procediendo el cuentadante a presentar dicho hecho en RED.Coa el 26 de noviembre de 2024.

Por su parte, la Secretaría de Estado de Comercio, como gestor del Fondo FIEM, ha presentado sus alegaciones al Anteproyecto de la Cuenta General del Estado correspondiente a 2023, adjuntas como anexo a este documento y que son suscritas íntegramente por el ICO.

Código Seguro De Verificación	[redacted]39PSzLEDSD/tGxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel [redacted] - Presidente	Firmado	06/03/2025 18:31:01
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/[redacted]39PSzLEDSD%2FtGxA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo I:

ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES

Código Seguro De Verificación	[redacted]39PSzLEDSD/tGxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel [redacted] - Presidente	Firmado	06/03/2025 18:31:01
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/[redacted]39PSzLEDSD%2FtGxA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

FIRMADO
FIRMADO por : [redacted] AMPARO. A fecha : 05/03/2025 13:11:09
El documento consta de un total de 2 folios. Folio 1 de 2 - Código Seguro de Verificación: [redacted]25860757.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

ALEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

Se ha recibido en la Secretaría de Estado de Comercio el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, elaborado por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, para que se formulen las alegaciones oportunas.

El citado Anteproyecto hace mención, en varias ocasiones, a la presentación, fuera de plazo, de las cuentas anuales correspondientes a 2023 del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J.

En concreto en los siguientes apartados:

ANEXO 5. INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS

B) EN FASE DE AUDITORÍA

“Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J.”

ANEXO 17. ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

“Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J.”

A continuación, se presentan las siguientes **alegaciones** en relación a estas menciones:

En lo que respecta a los plazos de integración en la Cuenta General del Estado, las Cuentas anuales del FIEM para el ejercicio 2023 fueron formuladas con fecha 21 de marzo de 2024, dentro de la fecha límite establecida por la normativa para la formulación de cuentas anuales.

La IGAE comenzó la auditoría de las cuentas anuales del FIEM de 2023 el 9 de mayo 2024 con la remisión del documento de términos de inicio de auditoría de cuentas (TDA) del Fondo.

Ante el informe de auditoría provisional con salvedades de la IGAE de 24 de julio de 2024, el gestor del Fondo tomó la decisión de reformular las cuentas anuales de FIEM, reformulación que se hizo efectiva 11 de octubre de 2024. Esto permitió que el informe de auditoría definitivo, de 7 de noviembre de 2024, fuese favorable sin salvedades.

Posteriormente, el gestor del Fondo (Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones) y el ICO emitieron sus respectivas alegaciones con fecha 16 y 17 de octubre de 2023. Finalmente, con fecha 18 de octubre de 2023, la IGAE emitió su informe definitivo de auditoría.

Las cuentas anuales auditadas del FIEM para el año 2023 fueron aprobadas por el Comité del Fondo celebrado el 21 de noviembre de 2024. Dicha aprobación se cargó dentro de la plataforma Red Coa, quedando de esta manera a disposición, desde el 26 de noviembre de 2024, de la IGAE y del Tribunal de Cuentas.

Lo anteriormente señalado refleja que ha sido materialmente imposible cumplir con los plazos previstos en la normativa para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas (la obligación queda satisfecha si se da entrada en el Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto del año siguiente) y así consolidar en la Cuenta General del Estado por motivos ajenos a FIEM, dado que la auditoría de la IGAE se retrasó más allá de esta fecha límite, si bien este retraso fue necesario para permitir la reformulación de las cuentas y el levantamiento de la salvedad inicialmente planteada por la IGAE.

Habiendo cumplido FIEM con los plazos establecidos para la formulación de las cuentas anuales de 2023, se considera que el retraso en el cumplimiento de la obligación citada no es imputable a FIEM y, en todo caso, ha permitido la reformulación de las cuentas con la dotación de valor por deterioro a la que hace alusión el anteproyecto de declaración de la Cuenta del Estado sobre el ejercicio 2023.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

Amparo [redacted]

FIRMADO
FIRMADO por : [redacted] AMPARO. A fecha : 05/03/2025 13:11:09
El documento consta de un total de 2 folios. Folio 2 de 2 - Código Seguro de Verificación: [redacted] 25860757.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Instituto de Crédito Oficial

Manuel [redacted]
Presidente

Oficina Presupuestaria – DIR3: EA0042899
Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
Paseo de la Castellana, 162– [redacted]
28071 Madrid

Madrid, 12 de marzo de 2025

Muy Sres. Nuestros:

Recibido el 26 de febrero copia del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, el Grupo ICO presentó el pasado 7 de marzo, en la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, escrito de Alegaciones al citado Anteproyecto, presentado como Anexo 1 a este documento.

El objeto del presente documento es modificar o ampliar información de dos de las alegaciones presentadas, siendo estas las siguientes:

- **Se elimina la alegación presentada por el Grupo ICO al apartado IV. 8.3. Párrafo 4.35**

El Apartado IV.8.3 Avales y otras garantías del Anteproyecto de la Cuenta general del Estado (página 48) señala lo siguiente:

> 4.35. *"En la memoria de la CGE se informa de los avales más significativos y otras garantías otorgadas por la AGE y sus principales grupos dependientes que, a cierre de 2023, ascienden a 124.440 millones de euros, de los que 122.390,8 millones corresponden a garantías otorgadas por la AGE, correspondiendo los más importantes a las líneas Covid-liquidez y Covid-inversión (63.627 millones), a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (44.556,1 millones), al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (5.114,9 millones), a la Línea Ucrania (4.683,2 millones), al Instrumento SURE por avales a favor de la*

Paseo del Prado, 4 - 28014 Madrid - Tfno: [redacted] *- Fax:* [redacted] *- E-mail:* [redacted] *@ico.es //* [redacted] *@ico.es*

Código Seguro De Verificación	[redacted]/u5lt8gkhiig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel [redacted] - Presidente	Firmado	14/03/2025 09:08:17
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/[redacted]%2Fu5lt8gkhiig%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

> *Comisión Europea (2.252,8 millones) y al Banco Europeo de Inversiones (BEI) por el Fondo Paneuropeo de Garantías (2.459,3 millones)".*

Al respecto de lo anterior, el grupo ICO alegaba en su escrito de 7 de marzo, antes señalado, discrepancias entre las cifras de garantías otorgadas por la AGE por la línea de avales COVID-19, recogidas en la Cuenta General del Estado 2023, y los datos estimados según fuente Banco de España.

El ICO entiende que estas discrepancias se deben a importes pendientes de disponer de líneas de crédito que podrían no estar incluidos en los saldos facilitados por el Banco de España. Estos importes pendientes de disponer, aun no formando parte del saldo vivo de las operaciones de las entidades financieras, constituyen un riesgo potencial y forman parte de la garantía otorgada. Por ese motivo, en ausencia de información más precisa, se considera adecuado mantener los importes recogidos en la Cuenta General del Estado 2023 como garantías otorgadas por la AGE a las líneas Covid-liquidez y Covid-inversión (63.627 millones) y a la Línea Ucrania (4.683,2 millones) y no hacer alegaciones al respecto.

- **Se entrega documentación adicional en la alegación presentada al apartado III.2.3**

Según el apartado III.2.3. Detalle de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto del Anteproyecto:

> 3.5 *"Las operaciones más relevantes pendientes de imputar al presupuesto, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, son las siguientes:*
>
> - Comisiones a favor del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por la gestión de las líneas de avales Covid-19 y Ucrania por 48,7 millones, que corresponden a ejercicios anteriores."

El ICO **mantiene las alegaciones presentadas el pasado 7 de marzo**, **en el sentido en el que la cuenta General del Estado debería recoger la cifra de 56,18 millones de euros, en lugar de 48,7 millones de euros,** reflejados en el Anteproyecto por las comisiones de aval de las líneas COVID y Ucrania devengadas hasta el 31/12/2023 (77,62 millones de COVID más 2,24 de Ucrania) neto de lo pagado por el Ministerio hasta la misma fecha del 31/12/2023 que se eleva a 23,68 millones.

Con objeto de soportar tales cifras, se presenta adjunto a este documento, en soporte digital, el Anexo 2, con la documentación que justifica las alegaciones planteadas.

El Instituto solicita a su Subsecretaría que dé traslado a la Intervención General de la Administración del Estado del informe de alegaciones relativo al Grupo ICO (Instituto de Crédito Oficial, Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E y la Fundación ICO) y de los Fondos gestionados por el ICO en su papel de agente financiero.

Atentamente,

Código Seguro De Verificación	[redacted]/u5lt8gkhiig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel [redacted] - Presidente	Firmado	14/03/2025 09:08:17
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/[redacted]%2Fu5lt8gkhiig%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo I:

Alegaciones al Anteproyecto presentadas por el Grupo ICO el 07-03-25

Anexo II

Documentación soporte que justifica las comisiones devengadas a favor del ICO y pagadas por el Ministerio hasta el 31/12/23

Código Seguro De Verificación	[redacted]/u5lt8gkhiig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel [redacted] - Presidente	Firmado	14/03/2025 09:08:17
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/[redacted]%2Fu5lt8gkhiig%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SUBSECRETARÍA

Oficina Presupuestaria

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN

[redacted]@economia.gob.es

Pº Castellana,162 Planta [redacted]
28046 MADRID
TEL.: [redacted]

Pablo [redacted]
Presidente Ejecutivo
Cesce
Velázquez, 74
28001 Madrid
Tel. [redacted]

Oficina Presupuestaria
Ministerio de Economía, Comercio y Empresa

Asunto: Alegaciones de Cesce, S.A. y sus Sociedades Dependientes al Anteproyecto Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023

Madrid, 6 de marzo de 2025

Estimados Sres.:

Con fecha 26 de febrero 2025, recibimos Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023 elaborado por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo.

A los efectos anteriores, se adjunta documento de alegaciones al citado Informe.

Reciba un cordial saludo,

Alegaciones de Cesce, S.A. y sus Sociedades Dependientes al Anteproyecto Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023

Este documento presenta las alegaciones realizadas por Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. (CESCE) como matriz del Grupo Cesce y sociedades dependientes, en relación con el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado 2023, recibido el pasado 26 de febrero de 2025.

ALEGACIÓN

En la página 135 del citado informe (ANEXO 18), en el apartado "ENTIDADES QUE NO HAN RENDIDO LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2023", "SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL", figura la sociedad CESCE Brasil Seguros de Garantías e Crédito, S.A.

Alegaciones de Cesce, S.A.

Las cuentas anuales de CESCE Brasil Seguros de Garantías e Crédito, S.A. del año 2023 se han rendido, en tiempo y forma, ante la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), como se acredita a continuación.

En primer lugar, se adjunta correo de CICEP.red que confirma el envío en plazo (17 de julio 2024) a la IGAE de las cuentas anuales aprobadas de 2023 de la compañía SE869 Cescebrasil Seguros de Garantías e Crédito, S.A. firmadas por el cuentandante:

[redacted]**@igae.hacienda.gob.es** <SMTP_CGE.CICEPRED@igae.hacienda.gob.es> 17 de julio de 2024, 13:52

Para: [redacted]@cesce.es

Con fecha **17/07/2024** y hora **13:52:49** ha sido firmada la siguiente diligencia:

Don/Doña Fernando [redacted], Presidente Ejecutivo de CESCE, remito las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2023 de la entidad Cescebrasil Seguros de Garantías e Crédito, S.A. que fueron aprobadas por Junta General de Accionistas, en Sao Paulo 25 marzo 2024 y que, según acredita la entidad Cescebrasil Seguros de Garantías e Crédito, S.A. coinciden con las auditadas, en caso de que la entidad este obligada a someterse a auditoría.

Asimismo, remito la siguiente información a rendir al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2, de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio:
-Informe regulado en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria: NO
-Informe de auditoría: SI
-Informe de gestión: NO

La información anterior queda contenida en el fichero SE0869_2023_A_240717_135113_Cuentas.zip cuyo resumen electrónico es 908C02FB6E3336471127DD2F698066A8EBCFC7B892FEC37A7F7C1EA2E24F4C9F

En Madrid, a miércoles, 17 de julio de 2024.

Asimismo con la misma fecha y hora queda enviada la citada información a la Intervención General de la Administración del Estado.

Ha quedado registrada dicha diligencia y la respectiva información de carácter anual con el siguiente número de registro 20241134

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: FERNANDO [redacted] - FNMT

En segundo lugar, se ha consultado a la IGAE, sobre el envío de estas cuentas anuales al Tribunal de Cuentas.

Tal y como se muestra a continuación, se adjunta justificante que confirma que las cuentas anuales del 2023 de la Sociedad SE869 Cescebrasil Seguros de Garantías e Crédito, S.A., se remitieron y recibieron, debidamente, firmadas por CICEP.red el día 17.07.2024 y posteriormente se remitieron al Tribunal de Cuentas con fecha 01.08.2024.

FICHERO DE ENVÍO AL TCU

Fichero: **SE0869_2023_A_240801_111915_CUENTA_SINXBRL_TC.zip**
Resumen Electronico (SHA256): **411E816D0446F4E1552F093C85CE72F741E0B47FE05D8ED711422069DBFDEC89**
Número Registro: **202499900067598**

Pulse este enlace para visualizar la cuenta enviada al TCU en el Visor de Cuentas

FECHAS
Fecha Registro: **17/07/2024 13:52:45**
Fecha Registro TCU: **01/08/2024 11:27:02**

De: SMTP_CGE.CICEPRED <[redacted]@igae.hacienda.gob.es>
Enviado el: jueves, 1 de agosto de 2024 11:27
Para:
Asunto: CICEPRED: Presentación al Tribunal de Cuentas SE0869 - Cescebrasil Seguros de Garantías e Crédito, S.A.

Se pone en su conocimiento que la cuenta anual aprobada del ejercicio 2023, correspondiente a la Entidad **"SE0869 - Cescebrasil Seguros de Garantías e Crédito, S.A."**, ha sido presentada por esta Intervención General ante el Tribunal de Cuentas el día **01/08/24** registrado telemáticamente ante el mismo con número **202499900067598**.

Por todo lo anterior, se solicita que se actualice la información contenida en el citado Anexo 18 del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, de manera que no figure esta sociedad como las que no han rendido cuentas anuales de 2023.

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SUBSECRETARÍA

Oficina Presupuestaria

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

[redacted]@economia.gob.es

Pº Castellana,162 Planta [redacted]
28046 MADRID
TEL.: [redacted]

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética por 34.447.278,87 €, se recibió el 22 de diciembre y hasta enero del 2024 no pudo aplicarse al sistema de liquidaciones.

Se hace de nuevo mención, en estas alegaciones, a que el procedimiento seguido por la CNMC para la imputación presupuestaria de los gastos, en el momento que se ponían los fondos a disposición del sistema de liquidaciones del sector eléctrico, fue sometido por parte del Interventor General del Estado a la Abogacía del Estado que emitió el informe que se adjunta como **DOC 01**, concluyendo que *"la actuación de la CNMC consistente en registrar como gasto presupuestario la salida de los fondos con destino a la cuenta corriente desde la que se gestionan los recursos del sistema eléctrico, integrando su obligación en el sistema de compensación referido en el apartado (VII) obedece a una interpretación razonable de la normativa presupuestaria. "*

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina Nacional de Contabilidad emitió en fecha 25 de junio de 2024 Informe, que se adjunta como **DOC 02**, en el que indica que a partir del ejercicio 2024 la CNMC debería cambiar el criterio contable seguido hasta ahora, de forma que el gasto se impute a presupuesto por el importe de las liquidaciones aprobadas en el ejercicio corriente, de las que resulten importes en favor de empresas concretas del sector eléctrico, que hayan de financiarse con los fondos recibidos de los PGE y, en caso de que existan, con los ingresos financieros que hayan producido los fondos procedentes del Presupuesto del Estado depositados en cuentas bancarias a nombre de la CNMC.

En 2023 se aplicaron cambios contables con repercusión en ejercicios anteriores para poder llevar una continuidad en 2024 y siguiendo el criterio de la ONC, la CNMC ha modificado en el ejercicio 2024 el criterio de imputación de gasto cuando resulten importes a favor de empresas concretas del sector eléctrico, adaptándolo al requerimiento de la mencionada Oficina.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA
FIRMADO DIGITALMENTE -]
[redacted]
FIRMADO DIGITALMENTE -]
CANI [redacted]

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]7cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA
ABOGACÍA DEL ESTADO

ABOGACÍA DEL ESTADO EN
LA SECRETARÍA DE ESTADO
DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

Exp. 175/2024

En contestación a su petición de informe sobre diversas cuestiones relativas a la financiación del sistema eléctrico, esta Abogacía del Estado tiene el honor de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. A raíz de una consulta formulada por la Intervención Delegada en la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, el Interventor General de la Administración del Estado remite petición de informe sobre los siguientes extremos:

– ¿Resulta adecuado a la Ley General Presupuestaria que la CNMC registre como ingresos presupuestarios las cantidades transferidas desde el presupuesto del Ministerio de Transición Ecológica en el momento en que los recibe?

– ¿Resulta adecuado a la Ley General Presupuestaria que la CNMC registre como gasto presupuestario la salida de los fondos recibidos con destino a la cuenta corriente desde la que se gestionan los recursos del sistema eléctrico? En este caso, los posteriores abonos de las liquidaciones del sistema eléctrico se reflejarían como movimientos extrapresupuestarios de tesorería.

2. Como antecedentes de la consulta se indican los siguientes:

"La práctica que destaca el Tribunal de Cuentas en su informe, es la que se lleva siguiendo desde la entrada en vigor de la Ley 24/2013 en el ejercicio 2013, sin que durante este periodo se haya puesto de manifiesto deficiencia alguna respecto de esta forma de registro.

De acuerdo con esta práctica, una vez que la CNMC recibe la transferencia desde el Ministerio de Transición Ecológica destinada al sistema eléctrico registra un ingreso presupuestario y, simultáneamente, un gasto por la totalidad del

[redacted]@sepg.hacienda.gob.es
[redacted]f@sepg.hacienda.gob.es

ALBERTO ALCOCER Nº 2
28036 MADRID
TE [redacted]

CSV : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] | FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**tps://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]7cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

importe recibido cuando transfiere estos recursos de la cuenta en el Banco de España en la que se reciben a la cuenta corriente abierta a nombre de la CNMC en la que se recogen los ingresos del sistema eléctrico.

El fundamento de esta forma de registro se ha situado hasta la fecha en la forma en la que la referida Ley 24/2013 ha configurado el denominado "sistema eléctrico"

Esta Ley parece configurar el denominado sistema eléctrico como una entidad con una identidad económico financiera propia y diferenciada de cualquier otra entidad, que debe ser sostenible y que tiene unos ingresos y costes propios que la conforman.

Son numerosas las referencias que hay en la ley a esta circunstancia, diferenciando de forma expresa el sistema eléctrico, de cualquier otro operador o entidad pública o privada a la que la Ley se refiere.

El artículo 13 se dedica a la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico, estableciendo ya en su apartado primero que:

> *1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico.*
>
> *Se entenderá por sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico la capacidad para satisfacer la totalidad de los costes del mismo, conforme a lo establecido en esta ley y en su normativa de desarrollo."*

Esta entidad económico financiera propia del sistema queda establecida con claridad por la Ley en los apartados 2 y 3 de este mismo artículo 13, que establece los que serán los ingresos y costes del sistema eléctrico:

> *"2. Los costes del sistema serán financiados mediante los ingresos del sistema eléctrico que comprenderán:*
>
> *a) Los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución satisfechos por los consumidores y los productores y los agentes por las exportaciones de energía*

CSV : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL LOPEZ FERNANDEZ | FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**ps://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación [redacted]7cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

a países no comunitarios, destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución,

b) los cargos que se establezcan para el pago de las otras partidas de costes que no sean cubiertas por otros ingresos, según se encuentran definidos en el artículo 16,

c) cualquier mecanismo financiero establecido normativamente,

d) las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes a los costes del régimen retributivo específico para el fomento de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables y al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional y,

e) Cualquier otro ingreso atribuido expresamente por una norma de rango legal o reglamentario.

Aunque se volverá más adelante a ello, baste destacar ahora que son ingresos del sistema eléctrico, tal y como se establece en el artículo 13 de la Ley, las partidas provenientes de los PGE."

También destacar que los recursos públicos que nutren el sistema eléctrico son sólo una de las fuentes de ingresos, fuentes que son en gran parte privadas.

Por su parte, el apartado 3 de este artículo 13 determina los que son los costes del sistema eléctrico:

"3. Los costes del sistema eléctrico, que se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y sus normas de desarrollo, serán los siguientes:

a) Retribución de las actividades de transporte y distribución.

b) Régimen retributivo específico de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos.

CSV : [redacted]**7cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

c) Retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional.

d) Retribución asociada a la aplicación de mecanismos de capacidad, en su caso,

e) Retribución asociada a los mecanismos que se desarrollen en aplicación del artículo 25.1, en su caso.

f) Compensación asociada a la moratoria nuclear de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

g) Dotación del fondo para la financiación del Plan General de Residuos Radiactivos.

h) Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

i) Imputación de la diferencia de pérdidas asociada al cierre de energía en el mercado de producción, en su caso.

j) Anualidades correspondientes a los déficit del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes.

k) Medidas de gestión de la demanda, en el caso en que así sean reconocidos conforme a lo establecido en el artículo 49.

l) Gestión técnica y económica del sistema en caso de desajuste entre los ingresos y la retribución de estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 14.11, y el importe recaudado a través de los precios regulados que cobran a los agentes.

m) Cualquier otro coste atribuido expresamente por una norma con rango legal cuyo fin responda exclusivamente a la normativa del sector eléctrico.

CSV : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]7cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

n) Los gastos ocasionados por las cuentas gestionadas por el organismo encargado de las liquidaciones para realizar la liquidación de los costes regulados del sector eléctrico, salvo en los casos en que esté previsto que tales costes sean deducidos de los saldos que existan en la cuenta en favor de los titulares del derecho de que se trate. Los gastos ocasionados por la cuenta específica relativa al superávit de ingresos serán deducidos del saldo existente en dicha cuenta."

Parece de esta forma que el conjunto de ingresos (tanto los privados como los públicos) debe responder del conjunto de los costes del sistema. La ley no parece establecer un destino diferenciado de los fondos públicos que se integran en el sistema ni a perceptores concretos ni a costes específicos, sino que se añaden a los fondos privados para dar respuesta conjunta a los costes del sistema.

Finalmente, los apartados cuatro y cinco de este artículo configuran la sostenibilidad del sistema eléctrico, afirmando que:

"4. Los ingresos del sistema serán suficientes para satisfacer la totalidad de los costes del sistema eléctrico.

5. Toda medida normativa en relación con el sector eléctrico que suponga un incremento de costes para el sistema eléctrico o una reducción de ingresos deberá incorporar una reducción equivalente de otras partidas de costes o un incremento equivalente de ingresos que asegure el equilibrio del sistema."

Volviendo a reflejar que la titularidad de los ingresos y costes que se regulan en la Ley, corresponden más al sistema eléctrico que a la CNMC. De hecho, una de las partidas de costes establecidas en este artículo 13 son los pagos del sistema eléctrico a la CNMC en concepto de tasas.

En consecuencia, la Ley parece concebir como realidades económico financieras diferentes el sistema eléctrico y la CNMC, con unos ingresos y costes que son propios del sistema eléctrico, siendo esta circunstancia la que ha determinado la forma de ejecución presupuestaria seguida hasta ahora.

CSV : [redacted] **87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**-b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**ps://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]c-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Estos ingresos están vinculados a pagar exclusivamente la retribución propia de las actividades destinadas al suministro eléctrico y el resto de costes del sistema, sin que puedan destinarse a otros fines (artículo 14).

Pero la Ley no sólo se refiere al sistema eléctrico como algo distinto de la CNMC, sino que también diferencia al sistema eléctrico respecto de las empresas y operadores eléctricos. Es significativo a este respecto que el artículo 19, al regular los desajustes entre los ingresos y costes del sistema, diferencia de forma expresa a los sujetos del sistema de liquidaciones (empresas eléctricas) como entidades distintas del propio sistema eléctrico, al establecer en su apartado 3 que:

> *"A estos efectos se considerarán sujetos del sistema de liquidaciones a aquellos que reciben la liquidación de su retribución con cargo a las diferentes partidas de costes del sistema, tanto directamente como a través del operador del sistema o de los distribuidores."*

Por tanto, es el sistema eléctrico el que, como unidad con sustancialidad propia, retribuye a los perceptores de los recursos procedentes de las liquidaciones con cargo a las distintas partidas de costes del sistema (empresas eléctricas), sin que parezca por tanto que quepa la equiparación de unos y otros.

El apartado cuatro de este artículo insiste en la vinculación de los ingresos del sistema al pago de los costes del mismo al establecer que los superávit son propios del sistema, no son recursos de los PGE, ni de la CNMC ni de los operadores eléctricos:

> *"4. Los superávit de ingresos que pudieran resultar de las liquidaciones del sistema eléctrico en cada ejercicio serán considerados ingresos liquidables del sistema del ejercicio en curso. Siempre que existan desajustes de años anteriores estos ingresos se destinarán a la reducción de las cantidades pendientes de devolución correspondientes a los mismos"*

Teniendo en cuenta esta regulación, desde el año 2013 se han venido haciendo transferencias desde los PGE de acuerdo con lo previsto en la

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted] **382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**ps://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética:

> *"Disposición adicional segunda. Costes del sistema eléctrico.*
>
> *1. En las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año se destinará a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, un importe equivalente a la suma de la estimación de la recaudación anual derivada de los tributos incluidos en la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.*
>
> *2. Las aportaciones señaladas en el apartado anterior se realizarán mediante libramientos mensuales por un importe máximo de la cifra de recaudación efectiva por dichos tributos y cánones, en el mes inmediato anterior, según certificación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda.*
>
> *La aportación que haya de realizarse en función de la recaudación del mes de diciembre se efectuará con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente."*

Estas transferencias tenían como destinataria a la CNMC, al ser la responsable de la gestión del sistema eléctrico.

Por tanto, desde 2013 hasta la fecha actual, la CNMC ha venido reflejando:

- Los ingresos recibidos de los PGE como un ingreso presupuestario.

- Dado que el artículo 13 de la Ley 24/2013 establecía que estas transferencias no constituían recursos propios de la CNMC, sino ingresos del sistema eléctrico, reflejaba simultáneamente un gasto en su presupuesto que recogiera esta transferencia de fondos al sistema eléctrico. La transferencia se producía en una cuenta corriente cuya titularidad, al carecer de capacidad de obrar el sistema eléctrico, corresponde a la CNMC. Esta cuenta recibía también junto con las transferencias del presupuesto de la CNMC, los recursos privados previstos en el mencionado artículo 13.

- Posteriormente, cuando por la CNMC se llevaban a cabo las liquidaciones periódicas del sistema eléctrico, estas se abonaban con cargo a la cuenta

CSV [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**o382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

corriente referida sin que procediera ya en este momento imputación presupuestaria alguna.

Con esta forma de proceder, el resultado presupuestario de la CNMC no se veía afectado por la gestión de estos recursos que la Ley atribuye al sistema eléctrico.

Este ha sido el criterio y la forma de proceder desde la entrada en vigor de la Ley 24/2013 sin que se haya planteado durante estos diez años objeción alguna en la forma de registro que se venía empleando.

No obstante, la particularidad con la que la Ley 24/2013 configura el sistema eléctrico a la que se ha hecho referencia, con una doble fuente de financiación, tanto privada como pública, que debe responder de un conjunto de costes de forma global, así como el planteamiento del Tribunal de Cuentas, hace que se planteen dudas en cuanto a la regularidad de la práctica del registro de la ejecución presupuestaria que se ha venido siguiendo.

CONSIDERACIONES

–I–

La ley que en la actualidad regula la estructura y el funcionamiento del sector eléctrico es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE). Esta norma se refiere de manera reiterada al sistema eléctrico, pero no lo define. Tampoco hay un criterio doctrinal unánime acerca de lo que pueda entenderse por sistema eléctrico. De una parte, se define como un mero sustrato material constituido por las infraestructuras necesarias para generar, transmitir y distribuir energía eléctrica.

"Un sistema eléctrico es un conjunto interconectado de componentes, dispositivos y circuitos diseñados para generar, transmitir, distribuir y aprovechar la energía eléctrica de manera eficiente y segura. Estos cimientos eléctricos

CSV : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF
Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

forman la base de la infraestructura que suministra electricidad a hogares, industrias, comercios y otros sectores."[1]

Mientras que existen otras definiciones que recogen una perspectiva dinámica, refiriéndose a las actuaciones que se realizan sobre la electricidad. "El sistema eléctrico engloba todas las fases por las que pasa la electricidad: desde la generación hasta el consumo final. Un proceso complejo donde intervienen múltiples actores"[2]

Abona un concepto amplio de sistema eléctrico la dicción del párrafo noveno del preámbulo de la LSE, que se refiere a "quiebra del sector eléctrico", lo que sugiere la existencia de ingresos y gastos y de los sujetos de esos ingresos y gastos:

> *"Pese a que los peajes crecieron un ciento veintidós por ciento entre 2004 y 2012, situando el precio de la electricidad en nuestro país muy por encima de la media de la Unión Europea, eran insuficientes para cubrir los costes del sistema. Esta situación de desequilibrio ha llegado al punto de que la deuda acumulada del sistema eléctrico supere en el momento actual los veintiséis mil millones de euros, el déficit estructural del sistema alcanzase los diez mil millones anuales y la no corrección del desequilibrio introdujera un riesgo de quiebra del sistema eléctrico"*

Por último, el artículo 18 de la LSE se refiere "sujetos del sistema eléctrico", con lo que incluye dentro de este concepto también a los sujetos que intervienen en las fases referidas.

Por lo anterior, podemos referirnos al sistema eléctrico como un conjunto de infraestructuras necesarias para para generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica, el conjunto de sujetos que intervienen en su utilización y las relaciones entre éstos.

[1] https://eligenio.com/es/glosario/sistema-electrico/ Consultado el 26 de abril de 2024
[2] https://www.vectorenewables.com/es/blog/sistema-electrico-espanol Consultado el 26 de abril de 2024

CSV : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826
[redacted]DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
[redacted]FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] | FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

–II–

Con la Ley 54/1997 se inició, un proceso de liberalización del sector eléctrico, mediante el establecimiento de un mercado organizado de negociación de la energía, la apertura de las redes a terceros y la reducción de la intervención pública en la gestión del sistema.

Tras la referida Ley, el sector eléctrico se estructura en cuatro mercados, a saber, generación, transporte, distribución y comercialización. Así, los párrafos cuarto, quinto y sexto del preámbulo de aquella Ley señalan:

> *"El propósito liberalizador de esta Ley no se limita a acotar de forma más estricta la actuación del Estado en el sector eléctrico. A través de la oportuna segmentación vertical de las distintas actividades necesarias para el suministro eléctrico, se introducen cambios importantes en su regulación. En la generación de energía eléctrica, se reconoce el derecho a la libre instalación y se organiza su funcionamiento bajo el principio de libre competencia. La retribución económica de la actividad se asienta en la organización de un mercado mayorista. Se abandona el principio de retribución a través de unos costes de inversión fijados administrativamente a través de un proceso de estandarización de las diferentes tecnologías de generación eléctrica.*
>
> *El transporte y la distribución se liberalizan a través de la generalización del acceso de terceros a las redes. La propiedad de las redes no garantiza su uso exclusivo. La eficiencia económica que se deriva de la existencia de una única red, raíz básica del denominado monopolio natural, es puesta a disposición de los diferentes sujetos del sistema eléctrico y de los consumidores. La retribución del transporte y la distribución continuará siendo fijada administrativamente, evitándose así el posible abuso de las posiciones de dominio determinadas por la existencia de una única red. Asimismo, para garantizar la transparencia de esta retribución, se establece para las empresas eléctricas la separación jurídica entre actividades reguladas y no reguladas en cuanto a su retribución económica.*
>
> *La comercialización de energía eléctrica adquiere carta de naturaleza en la presente Ley. No se trata de una posibilidad sometida a la consideración del*

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

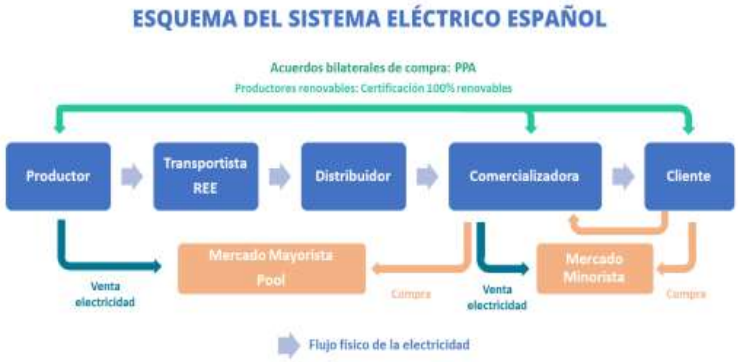
ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF
Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Gobierno, sino de una realidad cierta, materializada en los principios de libertad de contratación y de elección de suministrador que se consagra en el texto. Se establece un período transitorio para que el proceso de liberalización de la comercialización de la energía eléctrica se desarrolle progresivamente, de forma que la libertad de elección llegue a ser una realidad para todos los consumidores en un plazo de diez años"

Este esquema se mantiene en la Ley 24/2013, de forma que el esquema de funcionamiento del sistema eléctrico es el siguiente:[3]



Las actividades de generación y comercialización se prestan en régimen de libre competencia, mientras que las de transporte y distribución constituyen un monopolio natural. Por ello, la Ley 24/2013 también establece los principios generales de la retribución de las actividades del transporte de energía eléctrica y la operación del sistema eléctrico.

Por su parte, los sujetos que intervienen en estos mercados se enumeran en el artículo 6 LSE. Los sujetos fundamentales de estos mercados son los siguientes:

[3] https://www.atalaya.eu/renovables/sistema-electrico.php Consultado el 26 de abril de 2024

CSV : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] | FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | 07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
REGAGE25e00016374608 | s://run.gob.es/hsbzvympyF | Copia Electrónica Auténtica
[redacted] [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación [redacted]7cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

a) Los **productores de energía eléctrica**, que son aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la función de generar energía eléctrica, así como las de construir, operar y mantener las instalaciones de producción.

b) El **operador del mercado**, que es aquella sociedad mercantil que tiene las funciones que le atribuye el artículo 29. Esta función es desarrollada por la sociedad OMIE.

c) El **operador del sistema**, que es aquella sociedad mercantil que tiene las funciones que le atribuye el artículo 30. Esta función es desarrollada por REE

d) El **transportista**, que es aquella sociedad mercantil que tiene la función de transportar energía eléctrica, así como construir, mantener y maniobrar las instalaciones de transporte y todas aquellas funciones que se recogen en el artículo 36. El transportista es REE.

e) Los **distribuidores**, que son aquellas sociedades mercantiles o sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, que tienen la función de distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones que se recogen en el artículo 40.

f) Los **comercializadores**, que son aquellas sociedades mercantiles, o sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, que, accediendo a las redes de transporte o distribución, adquieren energía para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional en los términos establecidos en la presente ley.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento y requisitos para ser comercializador de referencia.

g) Los **consumidores**, que son las personas físicas o jurídicas que adquieren la energía para su propio consumo y para la prestación de servicios de recarga energética de vehículos.

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**ps://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]7cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Aquellos consumidores que adquieran energía directamente en el mercado de producción se denominarán Consumidores Directos en Mercado.

La Ley se refiere también a otros sujetos que intervienen en los mercados anteriores, pero que presentan alguna característica especial, sin que ello supongo que se trata de un mercado distinto de los enumerados. Estos sujetos son:

h) Los titulares de instalaciones de almacenamiento, que son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, y de la posibilidad de que los sujetos productores, consumidores o titulares de redes de transporte y distribución puedan poseer este tipo de instalaciones sin perder su condición.

i) Los agregadores independientes, que son participantes en el mercado de producción de energía eléctrica que prestan servicios de agregación y que no están relacionados con el suministrador del cliente, entendiéndose por agregación aquella actividad realizada por personas físicas o jurídicas que combinan múltiples consumos o electricidad generada de consumidores, productores o instalaciones de almacenamiento para su venta o compra en el mercado de producción de energía eléctrica.

j) Las comunidades de energías renovables, que son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
[redacted]**FIRMANTE(1) : RAUL** [redacted]**| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**o382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**ps://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

k) Las comunidades ciudadanas de energía, que son entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.

–III–

Las relaciones entre los sujetos del sistema eléctrico determinan el nacimiento de derechos y obligaciones recíprocas derivadas de la obligación de retribución de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Estas actividades, conforme al artículo 14.1 LSE, serán retribuidas con cargo a (i) los ingresos del sistema eléctrico; (ii) los ingresos derivados de la participación en el mercado de producción; y (iii) los ingresos provenientes de la aplicación de lo dispuesto en la LSE y su normativa de desarrollo.

Los ingresos del sistema eléctrico se enumeran en el artículo 13.2 LSE de la siguiente forma:

> *"a) Los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución satisfechos por los consumidores y los productores y los agentes por las exportaciones de energía a países no comunitarios, destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución,*
>
> *b) los cargos que se establezcan para el pago de las otras partidas de costes que no sean cubiertas por otros ingresos, según se encuentran definidos en el artículo 16,*
>
> *c) cualquier mecanismo financiero establecido normativamente,*

CSV : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]7cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

d) las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes a los costes del régimen retributivo específico para el fomento de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables y al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional y,

e) Cualquier otro ingreso atribuido expresamente por una norma de rango legal o reglamentario."

Estos ingresos del sistema eléctrico serán destinados a pagar exclusivamente la retribución propia de las actividades destinadas al suministro eléctrico y el resto de costes del sistema definidos en el artículo 13, sin que puedan destinarse a otros fines. El artículo 13.3 LSE enumera los costes del sistema eléctrico de la siguiente forma:

"a) Retribución de las actividades de transporte y distribución.

b) Régimen retributivo específico de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos.

c) Retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional.

d) Retribución asociada a la aplicación de mecanismos de capacidad, en su caso,

e) Retribución asociada a los mecanismos que se desarrollen en aplicación del artículo 25.1, en su caso.

f) Compensación asociada a la moratoria nuclear de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

g) Dotación del fondo para la financiación del Plan General de Residuos Radiactivos.

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]7cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

h) Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

i) Imputación de la diferencia de pérdidas asociada al cierre de energía en el mercado de producción, en su caso.

j) Anualidades correspondientes a los déficit del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes.

k) Medidas de gestión de la demanda, en el caso en que así sean reconocidos conforme a lo establecido en el artículo 49.

l) Gestión técnica y económica del sistema en caso de desajuste entre los ingresos y la retribución de estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 14.11, y el importe recaudado a través de los precios regulados que cobran a los agentes.

m) Cualquier otro coste atribuido expresamente por una norma con rango legal cuyo fin responda exclusivamente a la normativa del sector eléctrico.

n) Los gastos ocasionados por las cuentas gestionadas por el organismo encargado de las liquidaciones para realizar la liquidación de los costes regulados del sector eléctrico, salvo en los casos en que esté previsto que tales costes sean deducidos de los saldos que existan en la cuenta en favor de los titulares del derecho de que se trate. Los gastos ocasionados por la cuenta específica relativa al superávit de ingresos serán deducidos del saldo existente en dicha cuenta.

La determinación de los derechos a cobrar por cada uno de los operadores que intervienen en el mercado se realizará con arreglo a los principios establecidos en el artículo 14 LSE.

Por su parte, el artículo 18.1 LSE establece que "los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y los precios o cargos por otros servicios regulados destinados al suministro de energía eléctrica serán recaudados por las empresas distribuidoras y, en su caso, por el operador del sistema, debiendo dar a las cantidades ingresadas la aplicación que proceda de acuerdo con el

CSV : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] | FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**ps://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]7cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

procedimiento general de liquidaciones previsto en la presente ley y en su normativa de desarrollo".

Por tanto, las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica dan lugar a la liquidación de determinadas obligaciones y derechos de cobro.

Conforme a la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, esta actividad correspondería al entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo. No obstante, la disposición transitoria cuarta de la referida norma establece que serán desempeñadas por la CNMC hasta el momento en el que los departamentos ministeriales dispongan de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

En definitiva, las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica dan lugar a la liquidación de determinadas obligaciones y derechos de cobro entre los sujetos que intervienen a lo largo de todo el proceso. Estos derechos y obligaciones son liquidados por la CNMC.

–IV–

La regulación normativa del sector eléctrico parte del principio de sostenibilidad financiera del sistema eléctrico. Esta sostenibilidad financiera se define en el artículo 13.1, párrafo segundo LSE de la siguiente manera:

> *"Se entenderá por sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico la capacidad para satisfacer la totalidad de los costes del mismo, conforme a lo establecido en esta ley y en su normativa de desarrollo".*

El apartado 4 de este artículo insiste en la misma idea al señalar:

> *"4. Los ingresos del sistema serán suficientes para satisfacer la totalidad de los costes del sistema eléctrico".*

Así pues, la CNMC determina la cuantía de obligaciones y derechos de cobro entre los distintos sujetos del sistema eléctrico y actúa como cámara de

CSV : [redacted] **87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted] **b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]c-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

compensación de créditos y deudas recíprocas, evitando el movimiento innecesario de efectivo y simplificando las operaciones a realizar.

Ahora bien, esta actividad de liquidación y compensación se refería, inicialmente, a derechos y obligaciones entre particulares sujetos del sistema. Ello sin perjuicio de la participación de alguna entidad pública, como REE, pero que interviene como un sujeto particular más en todo el proceso de suministro de energía eléctrica.

Así, de acuerdo con el artículo 18 LSE, los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y los precios o cargos por otros servicios regulados destinados al suministro de energía eléctrica serán recaudados por las empresas distribuidoras y, en su caso, por el operador del sistema, debiendo dar a las cantidades ingresadas la aplicación que proceda de acuerdo con el procedimiento general de liquidaciones previsto en la presente Ley y en su normativa de desarrollo. Este procedimiento será establecido reglamentariamente. No obstante, el artículo 18.2 LSE establece con carácter general:

> *"Las liquidaciones de ingresos y costes del sistema eléctrico se realizarán mensualmente por el órgano encargado de las mismas a cuenta de la liquidación de cierre de cada año, que se efectuará con anterioridad al 1 de diciembre del año siguiente al que corresponde considerando las partidas de ingresos incorporadas al sistema de liquidaciones hasta dicha fecha provenientes de cualquier mecanismo financiero establecido normativamente y de los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13"*

La regulación del procedimiento para llevar a cabo las liquidaciones se contiene en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

El artículo 6 del referido Real Decreto se refiere al ingreso de las cantidades resultantes en las cuentas abiertas por la, entonces, Comisión Nacional de la Energía, hoy CNMC:

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

"4. Antes del día 25 de cada mes, las empresas distribuidoras deberán presentar a la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico información de la facturación correspondiente al mes anterior, con desglose de períodos y facturas.

5. El ingreso de estas cuotas se realizará por los distribuidores e, igualmente, por los productores, en el caso de la cuota correspondiente a la moratoria nuclear asociada a los suministros de energía a consumidores cualificados o comercializadores, en las cuentas que la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico abrirá en régimen de depósito a estos efectos y comunicará mediante circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El ingreso de las cuotas anteriores correspondientes a la facturación del penúltimo mes anterior se realizará antes del día 10 de cada mes o, en su caso, del día hábil inmediatamente posterior. Este plazo podrá ser modificado en la disposición que apruebe la tarifa para el año correspondiente."

Pero, además, el artículo 7 del referido Real Decreto se refiere al abono a los beneficiarios (titulares de derechos de cobro), indicando:

"En la misma fecha límite para el ingreso de las cuotas con destinos específicos, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico deberá dar a las cantidades ingresadas la aplicación que proceda de acuerdo con la Ley 54/1997, del sector eléctrico y normas de desarrollo, salvo las cuotas con destino a los sistemas insulares y extrapeninsulares mencionadas en el artículo 5.2, párrafo a), y las cuotas para las compensaciones mencionadas en el artículo 5.2.h) del presente Real Decreto, que serán ingresadas en las condiciones y plazos que se establezcan por el Ministerio de Industria y Energía a los beneficiarios que corresponda"

De esta forma, practicadas las liquidaciones que correspondan, se procede a dividir entre los beneficiarios las cantidades existentes en las cuentas abiertas al efecto, realizándose liquidaciones mensuales a cuenta de la liquidación definitiva que tendrá carácter anual.

Interesa destacar aquí que se procede a la realización de una compensación global, con atribución a los titulares de derechos de cobro de las cantidades efectivamente ingresadas en las cuentas abiertas al efecto por la CNMC. Es decir,

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**s://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF
Código seguro de Verificación [redacted]7cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

los créditos y deudas existentes entre los diversos sujetos se novan, quedando convertidos en créditos y deudas frente a la CNMC, que actúa como cámara de compensación o cámara de contrapartida central. Por tanto, los pagos se realizan a la CNMC y ésta aplica las cantidades obtenidas a la extinción de los derechos de crédito (derechos de cobro en la terminología de la LSE) que correspondan a cada uno de los sujetos.

–V–

Como consecuencia de la aparición de desequilibrios anuales entre ingresos y costes del sistema eléctrico se fueron adoptando diversas medidas para paliarlos. Así las contenidas en los Reales Decretos leyes 14/2010, de 23 de diciembre; 1/2012, de 27 de enero; 13/2012, de 30 de marzo; 20/2012, de 13 de julio; y 29/2012, de 28 de diciembre.

Así, hasta que la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, introdujo medidas de carácter excepcional para que los costes del sistema fueran financiados tanto con los ingresos que proceden de los peajes de acceso y demás precios regulados, como de determinadas partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado. Su disposición adicional segunda establece:

> *"1. En las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año se destinará a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, un importe equivalente a la suma de la estimación de la recaudación anual derivada de los tributos incluidos en la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.*
>
> *2. Las aportaciones señaladas en el apartado anterior se realizarán mediante libramientos mensuales por un importe máximo de la cifra de recaudación efectiva por dichos tributos y cánones, en el mes inmediato anterior, según certificación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda.*
>
> *La aportación que haya de realizarse en función de la recaudación del mes de diciembre se efectuará con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente."*

CSV [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted] **382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]7cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Las nuevas figuras impositivas son el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica y el impuesto sobre la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas. Además, se revisa el tipo impositivo en el Impuesto sobre Hidrocarburos y en el Impuesto Especial sobre el Carbón de los combustibles destinados a la producción de energía eléctrica y se crea un canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica.

Por su parte, el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece:

> *"4. Los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero serán empleados para el cumplimiento de los objetivos en materia de cambio climático y transición energética. Las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año recogerán los créditos correspondientes en el presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándose al sistema eléctrico al menos 450 millones de euros para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, y pudiendo destinarse hasta el 30 % de los ingresos totales a medidas con incidencia social para paliar situaciones provocadas por la transición hacia una economía descarbonizada, o relacionadas con la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático.*
>
> *Cada año, previo informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a la normativa comunitaria en vigor se podrá destinar hasta un 25 % de los ingresos procedentes de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero para la compensación de los efectos de los costes indirectos por las emisiones de CO2, ligadas al consumo de electricidad, para las instalaciones en riesgo de fuga de carbono."*

A raíz de ello, se introducen en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado créditos tendentes a atribuir a la financiación del sistema eléctrico cantidades equivalentes a la recaudación por tributos medioambientales

CSV : [redacted]**37cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**o382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

y a los ingresos derivados de las subastas de derechos de emisión. En la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, aparecen en las disposiciones adicionales centésima y centésima primera:

"Disposición adicional centésima. Aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio de 2023 relativa a tributos y cánones.

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, cuando la recaudación efectiva por los ingresos de los tributos incluidos en la ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, destinados a financiar el sector eléctrico, supere la cantidad prevista en el crédito inicial de la aplicación 23.03.000X.738 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética», o la que la sustituya, se podrá generar crédito por la diferencia respecto a dicho crédito inicial.

Dos. La autorización de las generaciones de crédito a las que se refiere el apartado anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realizará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública."

"Disposición adicional centésima primera. Ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Uno. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2023 y en relación con lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero destinados a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, tendrán un importe de 1.100.000,00 miles de euros.

Dos. La disposición del crédito 23.03.000X.737 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico. Financiado según el artículo 30.4 de la Ley 7/2021», del

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en que se concreta la aportación a que se refiere el apartado anterior, se realizará mediante libramientos mensuales por un importe máximo de la cifra de recaudación efectiva de los ingresos por subastas de derechos de emisión en el mes inmediato anterior, según certificación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública. La aportación que haya de realizarse en función de la recaudación del mes de diciembre se efectuará en el ejercicio siguiente.

Tres. Cuando los ingresos efectivamente recaudados por subastas de derechos de emisión superen la previsión inicial, se podrá generar crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, hasta la cifra límite de los ingresos recaudados.

La autorización de la generación de crédito a la que se refiere el párrafo anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se realizará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cuatro. La disposición de los demás créditos del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y, en su caso, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, financiados de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se ajustará a las normas generales contenidas en esta ley y en la Ley General Presupuestaria."

Según se desprende de la consulta formulada, la forma de proceder de la CNMC desde 2013 ha sido la siguiente:

i) Los ingresos recibidos de los PGE como un ingreso presupuestario.

ii) Dado que el artículo 13 de la Ley 24/2013 establecía que estas transferencias no constituían recursos propios de la CNMC, sino ingresos del sistema eléctrico, reflejaba simultáneamente un gasto en su presupuesto que recogiera esta transferencia de fondos al sistema eléctrico. La transferencia se producía en una cuenta corriente cuya titularidad, al carecer de capacidad de obrar el sistema eléctrico, corresponde a la CNMC. Esta cuenta recibía también junto

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

con las transferencias del presupuesto de la CNMC, los recursos privados previstos en el mencionado artículo 13.

iii) Posteriormente, cuando por la CNMC se llevaban a cabo las liquidaciones periódicas del sistema eléctrico, estas se abonaban con cargo a la cuenta corriente referida sin que procediera ya en este momento imputación presupuestaria alguna.

–VI–

Expuesto lo anterior, estamos en condiciones de responder a las cuestiones planteadas.

La primera cuestión que se plantea es: ¿Resulta adecuado a la Ley General Presupuestaria que la CNMC registre como ingresos presupuestarios las cantidades transferidas desde el presupuesto del Ministerio de Transición Ecológica en el momento en que los recibe?

Como se ha visto anteriormente, la normativa reguladora del sector eléctrico prevé la realización de aportaciones desde los Presupuestos Generales del Estado a la financiación del sistema eléctrico, con la finalidad de hacer frente a su déficit. Estas aportaciones a la financiación del sistema eléctrico serán subvenciones a los sujetos que forman parte del sistema eléctrico.

Para instrumentar estas aportaciones, la ley 15/2012 prevé que en la LPGE de cada año se destinará a financiar los costes del sistema eléctrico un importe equivalente a la suma de la estimación de la recaudación anual derivada de los tributos incluidos en la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. Ello supone que las cantidades recaudadas por tales tributos se integrarán en el sistema de compensación a que se ha hecho referencia en el apartado (IV) anterior.

Del mismo modo, la Ley 7/2021 prevé que, cada año, con cargo a los ingresos procedentes de la subasta de derechos de emisión, la LPGE recogerá en el presupuesto del Ministerio de transición ecológica los créditos

CSV : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] | FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**-b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

correspondientes para financiar los costes del sistema eléctrico. También estas cantidades se integrarán en el sistema de compensación referido.

Los créditos que figuran en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 para contribuir a la financiación del sistema eléctrico, a saber, 23.03.000X.738 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética» y 23.03.000X.737 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico. Financiado según el artículo 30.4 de la Ley 7/2021», no tienen la consideración de subvención, de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

> *"2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública."*

Técnicamente, se trata de transferencias entre entes cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales del Estado, destinadas a la realización de actuaciones concretas. Su finalidad es situar los créditos en la entidad que se considera más adecuada para su gestión. Con la transferencia de los créditos desde el Estado a la CNMC no se está dando cumplimiento a la finalidad a la que están destinados. Esta finalidad se cumple cuando estos fondos se apliquen a la financiación del sistema eléctrico. Determinar quién haya de realizar tal aplicación es una cuestión de oportunidad que decidirá libremente el legislador. En el ejercicio de esta facultad, el legislador ha decidido que esta aplicación la lleve a cabo la CNMC, sin duda, en atención a que es ésta la entidad encargada de la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema eléctrico.

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Por otra parte, la CNMC, cuando recibe estos fondos no tiene más remedio que registrarlos como ingresos presupuestarios, ya que es la destinataria de la transferencia y tales fondos proceden del presupuesto del estado (Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Democrático). Ello, sin perjuicio de la obligación de destinarlos a la finalidad de financiar el sistema eléctrico, finalidad para la que se le transfieren.

En conclusión, la decisión de situar los fondos en la CNMC para que desde esta entidad se apliquen a la finalidad de financiar el sistema eléctrico es una decisión libre de las Cortes Generales, ejercitada en el momento de aprobación de los Presupuestos Generales del estado. Tales fondos han de ser registrados por la CNMC como ingresos presupuestarios, sin perjuicio de la obligación de aplicarlos a la finalidad para la que se le transfieren.

–VII–

La segunda cuestión planteada es: ¿Resulta adecuado a la Ley General Presupuestaria que la CNMC registre como gasto presupuestario la salida de los fondos recibidos con destino a la cuenta corriente desde la que se gestionan los recursos del sistema eléctrico? En este caso, los posteriores abonos de las liquidaciones del sistema eléctrico se reflejarían como movimientos extrapresupuestarios de tesorería.

Como se ha indicado en el apartado (III) anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 LSE y en el Real Decreto 2027/1997 la CNMC procede a la realización de una liquidación global de los derechos y obligaciones que corresponden a cada uno de los agentes operadores. Esta liquidación se realiza distinguiendo entre operadores de más de 100.000 clientes y de manos de 100.000 clientes.

En el caso de operadores de más de 100.000 clientes se practica una liquidación por agente y por concepto. Los pagos derivados de estas liquidaciones que correspondan a agentes de menos de 100.000 clientes o a terceros (derechos de cobro a favor de bancos derivados de la titulización de derechos de cobro) se ingresan en la CNMC. Sin embargo, excepcionalmente, los pagos a agentes con

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

más de 100.000 clientes se realizan directamente, en virtud de la autorización contenida en el apartado I.1 del anexo I del real Decreto 2017/1997. Esta excepción es la contemplada en el apartado I.11.4 del referido anexo I.

En el caso de agentes con menos de 100.000 clientes, las obligaciones de pago que resulten de la referida liquidación se ingresarán en la CNMC. Esta entidad, a su vez, será la encargada de abonar las cantidades que correspondan a los titulares de derechos de cobro.

Como se ve, el sistema funciona como un sistema de compensación de contrapartida central, con la única excepción de los pagos que se realizan directamente los agentes con más de 100.000 clientes. No obstante, esta excepción no desvirtúa la naturaleza del sistema, ya que tales pagos derivan de una liquidación única y se realizan directamente con la finalidad de evitar movimientos innecesarios de fondos, ya que estas entidades son las que recaudan la mayor parte de los cobros por peajes.

En un sistema de compensación, créditos y deudas se extinguen por novación, quedando sustituidos por un derecho u obligación único resultante de la liquidación practicada.

En el caso de la CNMC, el reconocimiento de la obligación viene determinado por la afectación de los fondos recaudados por los tributos y cánones creados por la ley 115/2012 y la recaudación derivada de la subasta de derechos de emisión a la financiación del sistema eléctrico. Esta afectación está establecida de forma legal en la disposición adicional segunda de la ley 15/2012 en el caso de recaudación de los tributos referidos y en el artículo 30.4 de la Ley 7/2021 para el caso de la recaudación por subasta de derechos de emisión.

Por tanto, existe una obligación legal de destinar los fondos referidos a la financiación del sistema eléctrico. Ello se instrumenta a través de los créditos presupuestarios 23.03.000X.738 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética» y 23.03.000X.737 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico. Financiado

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted]382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

según el artículo 30.4 de la Ley 7/2021». Existiendo esta obligación legal, la ejecución del crédito únicamente requerirá la expedición del correspondiente documento ADOK.

Debido a la forma en que se liquidan derechos y obligaciones de los agentes que intervienen en el sistema eléctrico y teniendo en cuenta que el artículo 13 LSE considera ingresos del sistema eléctrico las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes a los costes del régimen retributivo específico para el fomento de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables y al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional, la obligación se extingue en el momento en que se integra en el sistema de compensación. Simultáneamente, los fondos se ponen a disposición de los eventuales acreedores resultantes de la liquidación mediante su ingreso en la cuenta corriente en la que se integran todos los recursos que tienen la consideración de ingresos del sistema eléctrico.

Como consecuencia de las compensaciones que tengan lugar, esta obligación quedará sustituida por un derecho o una obligación cuya titularidad corresponderá a la CNMC. En el caso de que el resultado fuere un derecho de cobro a favor de la CNMC, ésta debería reflejarlo como un ingreso presupuestario. El importe de este saldo positivo permanecería como remanente de tesorería afectado, teniendo la condición de ingreso liquidable del ejercicio siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 LSE.

Como consecuencia de lo expuesto, cabe concluir que la actuación de la CNMC al registrar como gasto presupuestario la salida de los fondos con destino a la cuenta corriente desde la que se gestionan los recursos del sistema eléctrico, integrando su obligación en el sistema de compensación referido obedece a una interpretación razonable de la normativa presupuestaria.

Por lo anterior se someten a la consideración de VI las siguientes

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**-b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

Código seguro de Verificación : [redacted]87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CONCLUSIONES

Primera. La decisión de situar los fondos afectados legalmente a la financiación del sistema eléctrico en la CNMC, para que desde esta entidad se apliquen a la finalidad de financiar el sistema eléctrico, es una decisión libre de las Cortes Generales, ejercitada en el momento de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado. Tales fondos han de ser registrados por la CNMC como ingresos presupuestarios, sin perjuicio de la obligación de aplicarlos a la finalidad para la que se le transfieren.

Segunda. La actuación de la CNMC consistente en registrar como gasto presupuestario la salida de los fondos con destino a la cuenta corriente desde la que se gestionan los recursos del sistema eléctrico, integrando su obligación en el sistema de compensación referido en el apartado (VII) obedece a una interpretación razonable de la normativa presupuestaria.

No obstante V.I. decidirá lo que proceda.

EL ABOGADO DEL ESTADO-JEFE,

(firmado electrónicamente al pie)

SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

CSV : [redacted]**87cc-ed23-ce32-0a96-1f05-a3ef-1826**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAUL [redacted] **| FECHA : 10/05/2024 10:45 | Sin acción específica**

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**-b382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] 382-d157-aa28-4424-c942-ed64-bf2a

FIRMADO
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]5f4-b97a-2358-52d4-8e20-4e95-614b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF
2024-06-25 13:47:35 CEST
JUAN [redacted]
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]CCPAWFJ5QYQBV9GRZ2ERB3IE en https://www.pap.hacienda.gob.es

INFORME RELATIVO AL REGISTRO CONTABLE DE LOS FLUJOS FINANCIEROS CON EL SECTOR ELÉCTRICO ESPAÑOL EN EL ÁMBITO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA.

El presente informe aborda, por un lado, los criterios a aplicar por la CNMC para la formulación el estado de liquidación del presupuesto, mediante el registro en la contabilidad presupuestaria de los ingresos y gastos vinculados a la financiación de los costes del sistema eléctrico. Por otro, se informa sobre los criterios a aplicar por la CNMC para el registro en la contabilidad económico patrimonial de dichos flujos, para una correcta formulación del balance, la cuenta del resultado económico patrimonial y el estado de cambios en el patrimonio neto.

Con carácter previo, conviene destacar que la IGAE solicitó a la Abogacía del Estado en la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos su opinión sobre los criterios aplicados hasta ahora por la CNMC para imputar a su presupuesto los fondos vinculados al sistema eléctrico. Con fecha de 10 de mayo de 2024, la Abogacía del Estado emitió informe cuyas conclusiones son:

> ***Primera***. *La decisión de situar los fondos afectados legalmente a la financiación del sistema eléctrico en la CNMC, para que desde esta entidad se apliquen a la finalidad de financiar el sistema eléctrico, es una decisión libre de las Cortes Generales, ejercitada en el momento de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado. Tales fondos han de ser registrados por la CNMC como ingresos presupuestarios, sin perjuicio de la obligación de aplicarlos a la finalidad para la que se le transfieren.*
>
> ***Segunda***. *La actuación de la CNMC consistente en registrar como gasto presupuestario la salida de los fondos con destino a la cuenta corriente desde la que se gestionan los recursos del sistema eléctrico, integrando su obligación en el sistema de compensación referido en el apartado (VII) obedece a una interpretación razonable de la normativa presupuestaria*.

CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico. En este sentido, se entiende por sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico la capacidad para satisfacer la totalidad de los costes del mismo, conforme a lo establecido en la ley y su normativa de desarrollo.

MATEO INURRIA, 15
28071 MADRID
TEL: [redacted]

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**35f4-b97a-2358-52d4-8e20-4e95-614b**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted]35f4-b97a-2358-52d4-8e20-4e95-614b

FIRMADO
[redacted]35f4-b97a-2358-52d4-8e20-4e95-614b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF
[redacted] | C.S.V.: [redacted]
2024-06-25 13:47:35 CEST
CPAWFJ5QYQBV9GRZ2ERB3IE en https://www.pap.hacienda.gob.es
[redacted]
JUAN [redacted]
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original

La Ley establece que los costes del sistema serán financiados mediante los ingresos del sistema eléctrico que comprenden, junto con los cargos y peajes, las aportaciones de los Presupuestos Generales del Estado, PGE.

El principio general a tener en cuenta por la CNMC para el registro en contabilidad, es que las aportaciones de los PGE financian los costes del sistema eléctrico no cubiertos con los ingresos privados del sistema, ya sean los cargos, peajes u otros.

En base a lo anterior, deberá tenerse en cuenta los siguientes CRITERIOS

1. CRITERIO DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO.

La IGAE, al igual que la Abogacía del Estado, considera razonable el criterio usado hasta ahora por la CNMC. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de 2024 la CNMC deberá cambiar el criterio contable seguido hasta ahora, de forma que el gasto se impute a presupuesto por el importe de las liquidaciones aprobadas en el ejercicio corriente, de las que resulten importes en favor de empresas concretas del sector eléctrico, que hayan de financiarse con los fondos recibidos de los PGE y, en caso de que existan, con los ingresos financieros que hayan producido los fondos procedentes del Presupuesto del Estado depositados en cuentas bancarias a nombre de la CNMC.

De esta forma, en circunstancias normales, el gasto a imputar al presupuesto de la CNMC del año X, coincidirá con el importe de las liquidaciones aprobadas entre enero y diciembre de dicho año, de las que resulten importes a abonar a empresas eléctricas concretas, a financiar con aportaciones de los PGE (y, en su caso, con los ingresos financieros que dichas aportaciones hayan generado). Esto es, en circunstancias normales, las liquidaciones 1 a 10 del ejercicio corriente, más las liquidaciones 11 a 15 del ejercicio anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el cambio de criterio contable sólo debe operar desde el momento en que se agoten los saldos en las cuentas de depósito procedentes de aportaciones de los Presupuestos del Estado de ejercicios anteriores. La razón de ello es evitar una doble imputación a presupuesto, ya que dichos fondos, de acuerdo al criterio contable aplicado hasta ahora, ya se imputaron a los presupuestos de la CNMC de los ejercicios en que se recibieron. Dichos fondos, al haber financiado gastos presupuestarios de ejercicios anteriores, no constituyen un recurso presupuestario (remanente de tesorería afectado) que pueda financiar, de nuevo, gastos del presupuesto.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2024, los pagos a las empresas eléctricas, derivados de las liquidaciones mensuales que se vayan aprobando, a financiar con aportaciones del presupuesto de la AGE, seguirán realizándose de forma extrapresupuestaria, hasta el momento en que se agoten dichos fondos recibidos por la CNMC que ya se imputaron a su presupuesto de gastos en ejercicios anteriores. A partir del momento en que dichos fondos procedentes de aportaciones de los PGE de ejercicios anteriores se agoten, es cuando la CNMC debe de empezar a aplicar el nuevo criterio contable.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**35f4-b97a-2358-52d4-8e20-4e95-614b**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted] [redacted]35f4-b97a-2358-52d4-8e20-4e95-614b

FIRMADO
[redacted]35f4-b97a-2358-52d4-8e20-4e95-614b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF
[redacted] en https://www.pap.hacienda.gob.es
CPAWFJ5QYQBV9GRZ2ERB3IE
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.:
2024-06-25 13:47:35 CEST
[redacted]
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV:
JUAN

En cuanto a los ingresos procedentes de transferencias de los PGE, deberán imputarse a presupuesto en el momento en el que se perciban, o se conozca que la AGE ha dictado el acto administrativo de remisión de los fondos. Respecto a la imputación a presupuesto de los ingresos por intereses de las cuentas de depósito, en la parte de los saldos correspondientes a aportaciones del presupuesto de la AGE, se realizará en el momento en que resulten exigibles.

2. REGISTRO EN LA CONTABILIDAD ECONÓMICO PATRIMONIAL DE LA CNMC A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

A la cuenta de resultados de cada ejercicio debe imputarse como gasto el importe que resulte de las liquidaciones del propio ejercicio de las que resulten importes a abonar a las empresas del sector eléctrico, con cargo a la financiación recibida de los presupuestos generales del Estado. En consecuencia, deberá imputarse a presupuesto y a la cuenta de resultados del año X, el gasto que derive de las liquidaciones correspondientes al ejercicio X aprobadas hasta el 31 de diciembre, que en principio son las liquidaciones 1 a 10 que comprenden el periodo de enero a octubre.

El gasto que corresponda a las liquidaciones del propio ejercicio X que se aprueban en el ejercicio siguiente (X+1), esto es, liquidaciones 11 a 15, deberá imputarse al presupuesto del ejercicio siguiente (X+1). Sin embargo, en la contabilidad económico patrimonial, por aplicación del principio del devengo, deberá reconocerse el correspondiente gasto en el ejercicio X, por los importes que correspondan a las liquidaciones 11 a 15 del ejercicio X. El gasto se reconocerá por el importe de la mejor estimación disponible, con abono a la cuenta (588), "Provisión a corto plazo para transferencias y subvenciones".

El registro en el ejercicio X+1 de las liquidaciones 11 a 15 del año X, supondrá la imputación a presupuesto del año X+1, mediante un cargo en la cuenta (588) registrada en el año X. Cualquier diferencia entre la provisión dotada en el año X y el importe definitivo de las liquidaciones de dicho año, se imputarán a resultados del año X+1

Por último, las liquidaciones 11 a 15 del año X-1, aprobadas en el año X se imputarán a presupuesto de dicho año X con cargo a la provisión dotada en el ejercicio X-1, imputándose cualquier diferencia a la cuenta de resultados del año X

El traspaso de los fondos recibidos desde la AGE en la cuenta operativa de la entidad, a la cuenta operativa en la que se ingresan todos los fondos del SE supondrá un movimiento interno de tesorería, que reflejará el traspaso de fondos entre cuentas bancarias.

Los ingresos procedentes de las transferencias recibidas de los PGE, se considerarán como un ingreso por subvenciones para financiar los costes del sistema eléctrico no cubiertos por los ingresos de naturaleza privada (peajes, cargos y otros). En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la NRV 18ª; "Transferencias y subvenciones" del PGCP, las

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**35f4-b97a-2358-52d4-8e20-4e95-614b**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted]
[redacted]35f4-b97a-2358-52d4-8e20-4e95-614b

FIRMADO
Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF
[redacted]35f4-b97a-2358-52d4-8e20-4e95-614b | C.S.V.: CPAWFJ5QYQBV9GRZ2ERB3IE en https://www.pap.hacienda.gob.es
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | 2024-06-25 13:47:35 CEST
JUAN [redacted]
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]

transferencias recibidas de los PGE deberán considerarse como un ingreso imputable al patrimonio neto (grupo 9 del PGCP) que se trasladará a la cuenta del resultado económico patrimonial de la CNMC (cuenta 7540 del PGCP) del ejercicio en el que se devenguen los gastos que esté financiando, esto es, los costes del sistema eléctrico no cubiertos por los cargos y peajes.

En cuanto al registro de los intereses devengados por los saldos en las cuentas de depósito correspondientes a las aportaciones de los PGE, dado que se consideran recursos afectos a la financiación de los costes del sistema eléctrico, deben registrarse de forma análoga a la de los ingresos procedentes de transferencias de los PGE

En las cuentas del ejercicio 2023, deberán reexpresarse las partidas del ejercicio 2022 que se presentan a efectos comparativos, mediante los correspondientes ajustes. Esto es, en la cuenta de PyG reexpresada de 2022 debe figurar únicamente el importe de las liquidaciones 1 a 15 de 2022 de las que resultan importes a pagar financiados con las aportaciones de PGE. En consecuencia, en la cuenta de PyG reexpresada de 2022, debe recogerse el gasto correspondiente a las liquidaciones 11 a 15 de 2022, neto del gasto correspondiente a las mismas liquidaciones de 2021.

Los ajustes en el balance reexpresado de 2022 serían:

a) Los saldos a pagar correspondientes a las liquidaciones 11 a 15 de 2022 se recogerá en la cuenta (588).
b) Los saldos de las cuentas (129) y (120) que tengan su origen en un exceso de financiación de los PGE de los ejercicios 2022 y anteriores, se ajustarán por dichos importes
c) La diferencia entre a) y b) se reconocerá en la cuenta (131)

EL DIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD,
Firmado electrónicamente por Juan [redacted]

MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	[redacted]**-35f4-b97a-2358-52d4-8e20-4e95-614b**	**07/03/2025 13:33:17 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25e00016374608	**https://run.gob.es/hsbzvympyF**	**Copia Electrónica Auténtica**

[redacted]
[redacted]35f4-b97a-2358-52d4-8e20-4e95-614b

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]0ce0-34d0-0244-9c23-e3f1-458e-b48d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

ASUNTO: Rendición cuentas anuales 2023

DESTINATARIO: D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General

En respuesta a su escrito de fecha 21 de febrero pasado, por el que se ofrece un plazo hasta el día 12 de marzo para la presentación de alegaciones al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, se acompañan las alegaciones recibidas de los siguientes organismos y entidades:

- Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
- Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El resto de organismos y entidades vinculadas, dependientes o adscritas a este Departamento Ministerial no han remitido alegaciones.

Firmado de forma electrónica por el Subsecretario de Ciencia, Innovación y Universidades, Carlos [redacted]

Pº de la Castellana, 162. [redacted]
28071- Madrid
Tfno.: [redacted]
[redacted]@ciencia.gob.es

CSV : [redacted]**0ce0-34d0-0244-9c23-e3f1-458e-b48d**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : CARLOS [redacted] **| FECHA : 07/03/2025 15:14 | NOTAS : F**

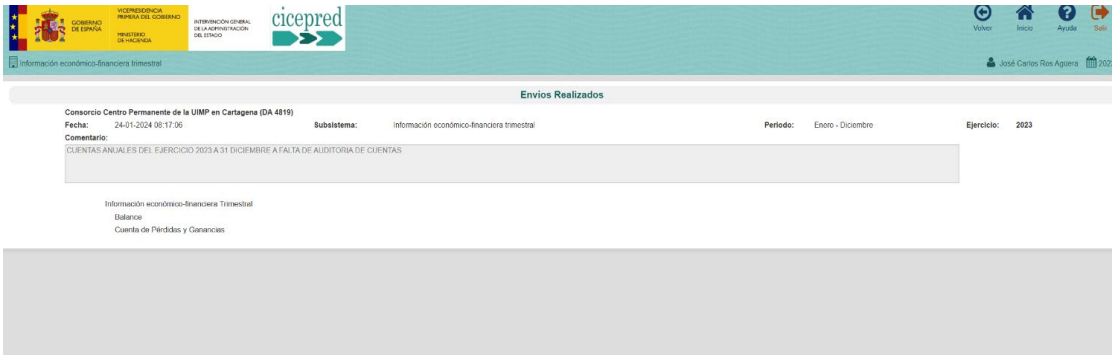
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]0ce0-34d0-0244-9c23-e3f1-458e-b48d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ÍNDICE DE ALEGACIONES

- Universidad Internacional Menéndez Pelayo:

Anexos 3 y 16.

En este caso, se incluye justificante por el que se acredita la presentación de la cuenta de la UIMP en Cartagena.



Se comunica que la FundaciónUIMP-Campo de Gibraltar ha tenido problemas técnicos para la presentación de las cuentas aprobadas 2023, que están intentando solucionar.

Se comunica que en el caso del Consorcio de la UIMP Barcelona – Centre Ernest Lluch, el pleno de la corporación acordó la aprobación de la cuenta general 2023 el 26 de septiembre de 2024.

- Universidad Nacional de Educación a Distancia:

Apartado 3.1 y anexos 3, 17 y 18.

CSV : [redacted] **0ce0-34d0-0244-9c23-e3f1-458e-b48d**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : CARLOS [redacted] **FECHA : 07/03/2025 15:14 | NOTAS : F**

RECTORADO

C/ Bravo Murillo, nº 38. Madrid 28015
[redacted]@adm.uned.es

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, EN LO QUE AFECTA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

1. ***Alegaciones al apartado III.1. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO. 3.1. (Pág 13) y ANEXO 3(págs 100 y 101).***

La Universidad ha podido iniciar un plan de trabajo para formular la cuenta consolidada UNED-Centros Asociados una vez que los centros asociados han ido rindiendo sus cuentas con regularidad, al ir culminando la transformación de la forma jurídica de su persona en Consorcios.

En este contexto, la Universidad contactó con la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), a través de su División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública, para coordinar y organizar el conjunto de actuaciones que conlleva la elaboración de la cuenta consolidada.

Ya se han llevado a cabo algunas de las fases planteadas; en concreto:

- Se ha delimitado el marco jurídico-contable a considerar en la consolidación. La Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público es el marco jurídico adecuado y no es necesario formular normas complementarias específicas para la consolidación a efectuar.

- Se ha diseñado por la Universidad el procedimiento y los documentos necesarios para la captación de datos de las cuentas anuales de los centros asociados y su interrelación de operaciones con la Universidad. Se ha recibido

Código seguro de Verificación : [redacted] 1249-df4a-e959-74b2-e6a6-c151-aeb4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://portafirmas.redsara.es/pf/valida

CSV : [redacted] 1249-df4a-e959-74b2-e6a6-c151-aeb4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.redsara.es/pf/valida
FIRMANTE(1) : RICARDO [redacted] | FECHA : 04/03/2025 09:42 | NOTAS : F

C/ Bravo Murillo, nº 38. Madrid 28015
[redacted]@adm.uned.es

de los centros asociados un primer borrador de datos que se está evaluando para la detección y corrección de errores e inconsistencias

- En la última semana de febrero de 2025 se ha llevado a cabo el plan de Formación del personal de la Universidad impartido por personal de la IGAE para el tratamiento de la información y la elaboración de los estados contables.

Las etapas del proyecto que quedan pendientes de desarrollar son:

- Elaboración de los estados contables consolidados.

Para la elaboración de los estados contables consolidados se va a proceder en primer lugar a analizar la ya citada información obtenida de los centros asociados. Es una tarea muy compleja dado que afecta a 51 centros asociados con múltiples interacciones con la UNED y entre los propios centros.
Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que no se dispone de una herramienta de consolidación que automatice su confección a partir de los datos individuales aportados. Esta herramienta tampoco está disponible en el marco de la IGAE. En consecuencia, se incrementa la complejidad y el tiempo para desarrollar esta tarea.

- Formuación y aprobación de la cuenta anual consolidada.

El objetivo es ir desarrollando y resolviendo en este ejercicio todas las cuestiones que se planteen en las etapas pendientes de desarrollo para poder elaborar la cuenta consolidada de un ejercicio económico, a modo de prueba, y sentar las bases para poder rendir la cuenta consolidada a partir del ejercicio 2025. Todas estas tareas se llevarán a cabo con la imprescindible colaboración con la IGAE.

Código seguro de Verificación : [redacted]1249-df4a-e959-74b2-e6a6-c151-aeb4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://portafirmas.redsara.es/pf/valida

CSV : [redacted]1249-df4a-e959-74b2-e6a6-c151-aeb4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.redsara.es/pf/valida
FIRMANTE(1) : RICARDO [redacted] | FECHA : 04/03/2025 09:42 | NOTAS : F

C/ Bravo Murillo, nº 38. Madrid 28015
[redacted]@adm.uned.es

2. ***Alegaciones al Anexo 17 , pagina 132.***

En lo referente al retraso en la rendición de las cuentas anuales de la Universidad que figura en el Anexo 17, ha de tenerse en cuenta que las tareas relativas al proceso de elaboración de las cuentas anuales se desarrollan en condiciones de gran dificultad derivadas de la modificación del régimen jurídico aplicable al presupuesto de la Universidad que ha pasado a tener carácter "estimativo" a tenor de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Disposición final 12 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales de Estado para 2018, siendo la única universidad del sistema público universitario cuyo presupuesto tiene normativamente el carácter de estimativo.

Ni la Administración General del Estado ni la propia Universidad disponen de una herramienta informática que permita elaborar dichas cuentas anuales de modo directo en los formatos y contenido de un presupuesto "estimativo" teniendo, en consecuencia, que efectuar tareas de adaptación de los documentos contables obtenidos en una primera instancia (presupuesto limitativo) a los requerimientos normativos de cuentas de presupuestos con la consideración de "estimativos". Ello implica una notable complicación que tiene como consecuencia que se incrementen los tiempos de realización de las correspondientes tareas. Así, la Universidad formuló inicialmente sus cuentas del ejercicio 2023 el 5 de julio de 2024 y tras el Informe definitivo de las cuentas anuales elaborado por la IGAE el 13 de noviembre de 2024, se rindieron las cuentas el 19 de diciembre de 2024.

3. ***Alegaciones al Anexo 18 , pág 135***

En lo referente a la falta de rendición de cuentas del ejercicio 2023 de algunos consorcios universitarios de Centros Asociados adscritos a la UNED, cabe manifestar lo siguiente:

Código seguro de Verificación : [redacted]1249-df4a-e959-74b2-e6a6-c151-aeb4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://portafirmas.redsara.es/pf/valida

CSV : [redacted]1249-df4a-e959-74b2-e6a6-c151-aeb4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.redsara.es/pf/valida
FIRMANTE(1) : RICARDO [redacted] | FECHA : 04/03/2025 09:42 | NOTAS : F

C/ Bravo Murillo, nº 38. Madrid 28015
[redacted]@adm.uned.es

- En cuanto al Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Lorenzo Luzuriaga" en Ciudad Real, se informa que las cuentas fueron formuladas el 19 de marzo de 2024, el certificado de exención de auditoria es de fecha 25 de abril de 2024 y se aprobaron las cuentas por la Junta Rectora el 16 de enero de 2025. Las cuentas aprobadas fueron presentadas el 5 de febrero de 2025.

- En lo relativo al Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ávila, se formularon las cuentas del ejercicio 2023 el 21 de marzo de 2024. El informe de auditoría es de fecha 30 de enero de 2025 y está pendiente la convocatoria de Junta Rectora para la aprobación de las cuentas y posterior presentación de las mismas

- En lo que respecta del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Castellón Vila-Real "Cardenal Tarancón", se informa que las cuentas anuales se formularon el 7 de enero de 2025, el certificado de exención de auditoría es de fecha 17 de enero de 2025 y está pendiente de convocatoria la Junta Rectora para la aprobación de las cuentas y posterior presentación de las mismas.

- En cuanto al Centro Asociado a la UNED en Illes Balears, las cuentas del ejercicio 2023 se formularon el 17 de abril de 2024. El informe de auditoría es de fecha 17 de enero de 2025 y se está pendiente de convocatoria de la Junta Rectora para la aprobación de las cuentas y posterior presentación de las mismas.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica, el RECTOR.- Ricardo [redacted]

Código seguro de Verificación : [redacted]-1249-df4a-e959-74b2-e6a6-c151-aeb4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://portafirmas.redsara.es/pf/valida

CSV : [redacted]-1249-df4a-e959-74b2-e6a6-c151-aeb4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.redsara.es/pf/valida
FIRMANTE(1) : RICARDO [redacted] | FECHA : 04/03/2025 09:42 | NOTAS : F

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]f72-0ae0-4b33-6a0a-7549-08ce-4f9a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

ASUNTO: Rendición cuentas anuales 2023, segundo escrito de respuesta

DESTINATARIO: D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General

En respuesta a su escrito de fecha 21 de febrero pasado, por el que se ofrece un plazo hasta el día 12 de marzo para la presentación de alegaciones al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, se acompañan nuevas alegaciones recibidas de los siguientes organismos y entidades:

- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).
- Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares (CNIC)
- Gran Telescopio de Canarias (GRANTECAN)
- ESS-BILBAO
- Barcelona Supercomputing Centre
- Consorcio IFMIF-DONES

Firmado de forma electrónica por el Subsecretario de Ciencia, Innovación y Universidades, Carlos [redacted]

Pº de la Castellana, 162. [redacted]
28071- Madrid
Tfno.: [redacted]
[redacted]@ciencia.gob.es

CSV : [redacted] **ff72-0ae0-4b33-6a0a-7549-08ce-4f9a**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : CARLOS [redacted] **| FECHA : 12/03/2025 13:00 | NOTAS : F**

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]ff72-0ae0-4b33-6a0a-7549-08ce-4f9a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ÍNDICE DE ALEGACIONES

- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT):

Anexo 5.

- Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares (CNIC):

Anexo H.

- Gran Telescopio de Canarias (GRANTECAN):

Anexo 4: Las cuentas anuales de 2023 aprobadas por la Junta General de GRANTECAN, fueron presentadas a través del CICEP con fecha 4 de noviembre de 2024.

- ESS-BILBAO:

Anexo G.

- Consorcio Barcelona Supercomputing Center:

Anexo 5.

- Consorcio IFMIF-DONES:

Anexo 5.

CSV : [redacted]**ff72-0ae0-4b33-6a0a-7549-08ce-4f9a**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : CARLOS [redacted] **| FECHA : 12/03/2025 13:00 | NOTAS : F**

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]7f4-65cc-8e33-b9ac-3f59-e004-2f9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbRCBJ6VB

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DECLARACIÓN SOBRE DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

En el citado Anteproyecto se hace mención al Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas en el "**ANEXO 5 INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS"** y en el **"ANEXO 18 ENTIDADES QUE NO HAN RENDIDO LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2023".**

Este Organismo formuló las cuentas del ejercicio 2023 el día 8 de julio de 2024, recibió el informe provisional de auditoría por parte de la Intervención General de la Administración del Estado el 23 de diciembre de 2024 haciendo observaciones al mismo el día17 de enero de 2025.

Finalmente, se recibió el informe de auditoría definitivo el 17 de febrero de 2025 habiéndose aprobado las cuentas el día 20 de febrero de 2025.

Firmado electrónicamente por la Directora del CIEMAT Yolanda [redacted]

CSV : [redacted]f7f4-65cc-8e33-b9ac-3f59-e004-2f9d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbRCBJ6VB
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 26/02/2025 13:41 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 26/02/2025 13:41

Alegaciones a las menciones que sobre el **Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, F.S.P.,** (CNIC), se realizan en el "ANTEPROYECTO de DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023" elaborado por el Tribunal de Cuentas

Aclaración o alegación sobre:

El CNIC aparece en el Anexo H, en un cuadro que en teoría muestra las ENTIDADES OBLIGADAS A PRESENTAR EL INFORME DEL ARTÍCULO 129.3 DE LA LGP QUE NO PRESENTAN INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE LAS CAUSAS DE LAS DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL (SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL). En dicho cuadro se marca al CNIC como que "No justifica causas de las desviaciones en: Presupuesto de Explotación y en Presupuesto de Capital".

Entendemos que no es correcto indicar que el CNIC no presenta información alguna sobre dichas desviaciones. Se copia a continuación prueba de que, en el espacio reservado a tal efecto, la fundación ha explicado las principales razones que explican las desviaciones, tanto en los presupuestos de explotación:

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

FD1395 - Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, F.S.P.
NIF: G82316753
ARTÍCULO 3.B) ANEXO I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN

Anual
INFORME DEL ART. 129.3 LGP (ORDEN EHA/614/2009) (2023)
Fecha: 7/3/2025
MILES de EUROS

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO	CAUSA DESVIACIONES
G) AJUSTES POR ERRORES	0	0	0	0	0,00	
H) VARIACIONES EN LA DOTACIÓN FUNDACIONAL O FONDO SOCIAL	0	0	0	0	0,00	
I) OTRAS VARIACIONES	0	0	0	0	0,00	
J) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.5+E+F+G+H+I)	-5.377	0	-3.992	1.385	74,24	

Causa desviaciones y Justificación del cumplimiento de la normativa de modificación de los presupuestos de explotación

Se introducirán el texto y/o el/los ficheros que se crea conveniente

Descripción de causas y/o justificación (texto)

- La desviación del capítulo de ingresos (4% más de ingresos) está bastante repartida, pero quizás los dos apartados más significativos tienen que ver con la recepción de un legado por 0,4 M € y con la generación de mayores ingresos financieros de los estimados por valor de 0,2 M €. - El capítulo de gastos apenas ha tenido desviación en su total (0,20% de menor gasto), si bien sí ha contado con algunas partidas con diferencias más significativas, como son claramente la partida de personal, con un aumento de 0,8 millones de euros que se explica principalmente por algunas provisiones por pleitos laborales y un porcentaje de incremento salarial final algo mayor al presupuestado, y la partida de amortizaciones que ha sido 1,6 millones de euros menor a lo presupuestado por el retraso en la puesta en marcha de los equipos adquiridos con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Por otro lado, en la partida de otros gastos de explotación, se ha registrado un incremento de 0,8 millones de euros, equivalente al 10%. Este aumento se atribuye fundamentalmente al incremento de gastos en reparaciones y conservación, junto con el capítulo de otros gastos que vienen representados sobre todo por los gastos en locomoción, convenios de colaboración y gastos relacionados con documentación y suscripciones.

Fichero (causa desviaciones)

Fichero (justificación modificaciones)

…como igualmente en los presupuestos de capital:

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

FD1395 - Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, F.S.P.
NIF: G82316753
ARTÍCULO 3.B) ANEXO I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL

Anual
INFORME DEL ART. 129.3 LGP (ORDEN EHA/614/2009) (2023)
Fecha: 7/3/2025
MILES de EUROS

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)	MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE REALIZADO	DESVIACIÓN ABSOLUTA	% REALIZADO SOBRE PREVISTO	CAUSA DESVIACIONES
LOS TIPOS DE CAMBIO						
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (+/-5+/-8+/-11+/-D)	-5.455	0	-5.101	354	93,51	
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	22.011	0	29.387	7.376	133,51	
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	16.556	0	24.286	7.730	146,69	

Causa desviaciones y Justificación del cumplimiento de la normativa de modificación de los presupuestos de capital

Se introducirán el texto y/o el/los ficheros que se crea conveniente

Descripción de causas y/o justificación (texto)	- Con respecto a los presupuestos de capital, la diferencia se explica por una mayor ejecución de compra de equipamiento financiada principalmente en el marco del plan de recuperación transformación y resiliencia.
Fichero (causa desviaciones)	
Fichero (justificación modificaciones)	

Creemos que se debe tratar de un error dado que no se puede decir de ninguna forma que "no presentan información alguna". Por otra parte, este informe del artículo 129.3 ha sido auditado por la IGAE como todos los años con motivo de la auditoría de cuentas sin haber mostrado reproche alguno sobre el mismo.

El nombre del CNIC aparece erróneo en ese mismo cuadro del Anexo H.

Donde dice:
"Fundación Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, F.S.P."

Debe decir:
"Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, F.S.P."

En Madrid

Alberto [redacted]
Director Gerente
Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.)

En Derio, a 6 de marzo de 2023

<u>Asunto:</u> Alegación al anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023

Muy Señores míos:

Por medio de la presente presentamos alegación al Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, en lo referente al ANEXO G del mismo, en el que se menciona al Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (Consorcio ESS Bilbao) entre las "**ENTIDADES OBLIGADAS A PRESENTAR EL INFORME DEL ARTÍCULO 129.3 DE LA LGP QUE NO PRESENTAN INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE LAS CAUSAS DE LAS DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL (SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL"**.

Por medio del presente escrito, presentamos información detallada de las desviaciones existentes tanto en la Liquidación del Presupuesto de explotación 2023, como en la Liquidación del Presupuesto de capital 2023 y que vienen a completar las explicaciones a estas diferencias ya aportadas en tiempo y forma mediante la aplicación CICEP.

Esperamos este detalle sea suficiente para subsanar el déficit de información por parte del Consorcio ESS Bilbao indicado en el anexo G del Anteproyecto. En caso contrario, quedamos a su total disposición para ampliar la información necesaria a tal fin.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Dña. Begoña [redacted]

Directora Financiera del Consorcio ESS Bilbao

CONSORCIO ESS BILBAO
Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia
Laida Bidea, Edificio 207 [redacted]
48160 Derio-Bizkaia
(SPAIN)

ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023 - MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN		
APARTADO DEL ANTEPROYECTO DE CGE 2023	ORGANISMO - ENTIDAD	ALEGACIONES
ANEXO 5 INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS 1. CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS (ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015) 1.b) EN FASE DE AUDITORÍA	Consorcio Barcelona Supercompunting Center-Centro Nacional de Supercomputación	El informe provisional emitido por la IGAE en la plataforma AUDInet se recibió con fecha 12/07/2024, presentando alegaciones al mismo con fecha 02/08/2024, emitiéndose el informe definitivo con fecha 02/08/2024. El Consejo Rector celebrado en fecha día 17 de julio de 2024 no pudo aprobar las CCAA, al no disponer del Informe positivo de la IGAE en aquel momento. Es por ello, que mediante procedimiento escrito, celebrado 13 de noviembre de 2024, excepcional y no ordinario para la aprobación de acuerdos, arbitrado por el Consejo Rector del BSC-CNS en su reunión de 11 de abril de 2005 y posteriormente ratificado en fecha 16 de marzo de 2015, y una vez emitido voto favorable por las tres Instituciones que integran el Consorcio respecto de los puntos del orden del día sometidos a votación, el Consejo Rector del BSC-CNS acordó aprobar por unanimidad, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2023 del BSC-CNS auditadas por la Intervención General de la Administración General del Estado (IGAE) El acta de aprobación de las cuentas anuales e informe de auditoría de Abogacía del Estado se expide con fecha 15/11/2024 Finalmente, en Red.coa se aprobaron las cuentas en fecha 21/11/2024 , constando como fecha de registro en Tribunal de Cuentas el día 28/11/2024.

Mateo [redacted]

Director del BSC-CNS

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023 CONSORCIO IFMIF-DONES ESPAÑA

Que, en relación a la información contenida en el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, elaborado por el Tribunal de Cuentas, en cuanto a la inclusión de este Consorcio entre las entidades que han rendido fuera de plazo, se expone lo siguiente:

Primero. - Que el Consorcio presentó las cuentas anuales formuladas correspondientes al ejercicio 2024 en la plataforma Redcoa con fecha 26 de marzo de 2024, dentro del plazo habilitado al efecto.

Segundo. - Que, una vez recibido el Informe de Auditoría elaborado por la firma de auditoría externa Audiest Auditores, S.A.P., y a la vista de los cambios sugeridos en el mismo, la entidad reformuló sus cuentas anuales, presentándolas de nuevo en Redcoa con fecha 14 de mayo de 2024.

Tercero. - Que, con carácter previo a la aprobación de cuentas, la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE) inició su revisión de las cuentas formuladas, remitiendo observaciones y sugiriendo diversas modificaciones a efectuar en las cuentas formuladas. El contenido de las mismas no alteraba las cifras de balance ni el resultado de la cuenta de resultados, ciñéndose exclusivamente a diversa información contenida en la memoria y cuadros explicativos de los estados financieros.

Cuarto. - Que el Consorcio no procedió a subir la información de las cuentas anuales aprobadas hasta que la IGAE no dio por finalizada su revisión, con el objeto de remitir la información de acuerdo con los criterios fijados por este organismo.

Quinto. - Que el intercambio de correos subsanando las observaciones efectuadas por la IGAE culminó con un correo recibido de la Oficina Nacional de Contabilidad (División II. Gestión de la Contabilidad) de fecha 4 de diciembre de 2024, en el que se comunicaba al Consorcio que mantuviera el contenido de las cuentas anuales aprobadas de acuerdo con las ya formuladas con fecha 14 de mayo de 2024. En ese momento, la entidad procedió a presentar las cuentas anuales en Redcoa.

Rafael [redacted]

Jefe de Contabilidad Consorcio IFMIF-DONES España

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE IGUALDAD

FIRMADO

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]1342-4e08-ddec-65ec-4d30-9e80-6ca5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD - 2025-02-26 18:35:28 CET
00[redacted]52025E001746 27/02/2025 13:57:19 Original Electrónico Registro General de la IGAE
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]TWXSADZBFGU7O9HOAPLABBVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

MINISTERIO
DE IGUALDAD

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: ISB/rgr

FECHA: A la de la firma

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la CGE correspondiente al ejercicio 2023

DESTINATARIO: D. Pablo Arellano Pardo

Interventor General de la Administración del Estado

En relación, al asunto de referencia, se comunica que este Ministerio y su Organismo Autónomo, El Instituto de las Mujeres, no hace alegación alguna.

EL SUBSECRETARIO
Ignacio [redacted]

[redacted]@igualdad.gob.es

C/ Alcalá 37
28071 MADRID
TE [redacted]
DIR3 E05075301

CSV : [redacted]1342-4e08-ddec-65ec-4d30-9e80-6ca5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : IGNACIO [redacted] | FECHA : 26/02/2025 18:32 | Sin acción específica

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]-0cbc-edab-945d-e42a-e611-c641-1428 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO DE JUVENTUD
E INFANCIA

Subsecretaría

O F I C I O

FECHA: 11/03/2025

ASUNTO: Alegaciones al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023

DESTINATARIO: INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

En contestación a su oficio de fecha 21 de febrero de 2025 de solicitud de alegaciones al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, cabe indicar que, una vez revisado, este Ministerio no realiza alegaciones al respecto.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónico
EL SUBSECRETARIO DE JUVENTUD
E INFANCIA

Rafael [redacted]

[redacted]@juventudeinfancia.gob.es

C/ DIRECCIÓN, Alcalá, 27
CÓD. 28071
Tlfno.: [redacted]

CSV : [redacted]-0cbc-edab-945d-e42a-e611-c641-1428
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : RAFAEL [redacted] FECHA : 11/03/2025 14:34 | Sin acción específica

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]24d2-54a0-87c6-9cde-c6aa-f9aa-07de | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 11 de marzo de 2025

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023

DESTINATARIO: Intervención General de la Administración General del Estado

En relación al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, del Tribunal de Cuentas, por parte del Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones no se formulan alegaciones, sin perjuicio de las que, en su caso, se formulen por parte de las entidades del sistema de la Seguridad Social cuyas cuentas se integran en la Cuenta General del Estado.

Respecto a los libramientos expedidos a justificar por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones hasta 31 de diciembre de 2023 por un importe de 247,2 millones de euros que se citan en el Cuadro Nº4 del apartado III.2.7. del Anteproyecto, se señala que, se ha procedido a la presentación de los libramientos de pagos a justificar correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, encontrándose pendientes de aprobación ya que se están tramitando por la Intervención Delegada.

LA SUBSECRETARIA DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Cristina [redacted]
(Documento firmado electrónicamente)

[redacted]@inclusion.gob.es
DIR3: EA0042487

c/ José Abascal, 39
28071 MADRID
TEL:[redacted]

CSV : [redacted]24d2-54a0-87c6-9cde-c6aa-f9aa-07de
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : CRISTINA [redacted] | FECHA : 12/03/2025 12:11 | Sin acción específica

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7 de marzo de 2025

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2025

- ✓ El Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, ha elaborado el **Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023**, habiéndolo enviado al Gobierno para la formulación de alegaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal. El Anteproyecto de informe se efectúa a la Cuenta General del Estado, estando incluidos los Departamentos ministeriales, sus Organismos Públicos y el resto de entidades incluidas en el perímetro de consolidación.

- ✓ Con fecha **21 de febrero de 2025,** mediante escrito del **Interventor General,** se solicita a este Ministerio que dé traslado del mismo a sus entidades dependientes para la formulación de alegaciones, en su caso, y centralice las mismas para su remisión a la Intervención General, requiriéndose que las **alegaciones** se envíen en todo caso **antes del día 12 de marzo**.

- ✓ Tras revisar dicho documento, esta **Oficina Presupuestaria** realizó un **informe el 4 de marzo de 2025 resumen** de las menciones de la CGE 2023 a este Departamento, sus Organismos Autónomos y Entidades, así como una guía de posibles consultas o respuestas por parte de los mencionados, incluyendo alegaciones de años anteriores.

- ✓ Dicho Informe **se remitió a los gestores el 4 de marzo de 2025** junto con el documento íntegro del Anteproyecto de la CGE para que formulasen las alegaciones que estimaran por convenientes.

- ✓ Con fecha **7 de marzo de 2025**, se han recibido las **respuestas de los gestores (que se acompañan unificadas en documento adjunto a esta nota),** proporcionando las explicaciones a los diferentes puntos contenidos en la CGE. Concretamente, las alegaciones proceden de las siguientes entidades y organismos:

    i. Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, O.A., (MUFACE).

    ii. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., (CTBG).

ALEGACIONES CGE2023_MUFACE

En relación con el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023 se realiza la siguiente ALEGACIÓN:

Con respecto a lo expuesto en la página 15 del citado Anteproyecto, correspondiente al subapartado III.2.2, punto 3.4, se señala

3.4 Detalle de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2023:

En 2023, las operaciones más importantes en las que se rompe el principio de temporalidad de los créditos presupuestarios para atender obligaciones de ejercicios anteriores fueron:

Parte de las primas correspondientes al mes de diciembre de 2022 de los conciertos de asistencia sanitaria suscritos por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) (68 millones):

Se alega que:

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8.2 (Régimen económico del concierto) del Concierto para el aseguramiento del acceso a la asistencia sanitaria en territorio nacional a los beneficiarios de la misma durante los años 2022, 2023 y 2024, señala en el apartado 8.2.2, "…el pago, salvo eventualidades de carácter excepcional, se efectuará por MUFACE, mediante transferencia bancaria, dentro del mes siguiente, previas las retenciones o los descuentos que procedan con arreglo a la Resolución de Convocatoria y al Concierto con sus Anexos. El pago mensual correspondiente al mes de diciembre podrá anticiparse hasta el 100 % de su importe y realizarse a partir del día 16 de ese mes.

Por tanto, conforme al Concierto, el pago de las primas se realiza a mes vencido, lo que implica que, las primas por los servicios prestados en diciembre se deberían abonar en enero.

En lo que respecta al último mes del año, el concierto permite anticipar el abono del 100% de la mensualidad de diciembre, pero en la práctica no es posible, ya que para fiscalización previa del pago deben estar certificados los servicios prestados para cumplir con la regla del pago por servicio hecho.

El respeto a esta regla determina que la Intervención delegada en MUFACE solo pueda fiscalizar la prestación de los servicios como máximo hasta la mitad del mes , fecha en que ya es posible determinar el número de mutualistas a los que se les ha prestado la asistencia sanitaria y al tiempo, cumplir con las fechas publicadas por la Orden anual de cierre del Ministerio de Hacienda, de tal modo que a finales de diciembre se puede proceder al anticipo de un porcentaje de primas devengadas, dejando el resto para el mes de enero siguiente con la apertura del siguiente ejercicio presupuestario.

En concreto en diciembre de 2022, se anticiparon primas por un importe de euros 22.679.081,98 €. Por su parte, en enero del año 2023 se reconoció la obligación y se pagó el 75% restante que ascendió a 68.037.245,94 €.

Paseo Juan XXIII, Nº26

28040 MADRID

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]035-4411-1439-2921-cbb3-acc3-833d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Consejo de Transparencia AAI

INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2023. CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO AAI

El Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, ha elaborado el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (CGE) correspondiente al ejercicio 2023

En el Punto 4.45 epígrafe IV.9.1 "Rendición de cuentas individuales" (Pág. 51), aparece citado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) indicándose que "ha informado a este Tribunal de que no ha podido aprobar sus cuentas por el retraso en la emisión por la IGAE del informe de auditoría. Debe destacarse, no obstante, que el Consejo formuló sus cuentas con un retraso de más de dos meses sobre el plazo legal establecido en el artículo 127 de la LGP y que a finales de enero de 2025 anunció que la rendición de las cuentas aprobadas se produciría en breve, pese a lo cual aún no han sido rendidas".

En relación con lo indicado en el texto, el Consejo desea realizar las siguientes observaciones:

1. La Secretaría General del Consejo cuenta con 4 funcionarios: 1 administrativo nivel 22, un jefe de servicio y la secretaria general se encargan de la gestión económica y la contratación de esta AAI y 1 administrativo nivel 22 que, junto a la secretaria general, se encarga de la gestión de RRHH, prevención de riesgos laborales, asuntos generales, informática y demás cuestiones.

La escasez de personal y la acumulación de tareas en los primeros meses de 2023 impidió que se formularan las cuentas en plazo. No obstante lo anterior, la intención del Consejo es cumplir con los plazos estipulados en este ejercicio.

A finales de 2023 la interventora que había auditado las cuentas del Consejo en los últimos ejercicios cambió de destino. Dado que, una vez formuladas las cuentas, nadie contactó con el Consejo para iniciar los trabajos de auditoría, se tuvo que solicitar a la ID en el Ministerio de Transformación Digital que se nos asignasen auditores. La auditoría comenzó a finales del mes de julio de 2024 y se alargó hasta finales del mes de diciembre. El cambio del equipo de auditores (que al ser nuevos han de familiarizarse con la institución) y varias discrepancias en la presentación de la información hicieron que el proceso se alargara más de lo deseable y que la firma del informe de auditoría se realizara el 30 de diciembre de 2024.

3. La presentación de las cuentas aprobadas se realizó el 31 de enero, una vez reincorporada la secretaria general (que es la jefa de contabilidad) de una baja médica. Se completaron todos los pasos (carga de datos de los modelos, bloqueo, firma de la jefa de contabilidad y firma del Presidente). Hemos podido comprobar al revisar los datos de la cuenta que la firma del Presidente no quedó registrada y las cuentas quedaron como no presentadas por error informático. Esta situación ya ha sido solucionada.

Consejo de Transparencia AAI
C/ José Abascal, nº 2[redacted]
28003 MADRID

email:[redacted]@consejodetransparencia.es
Teléfono:[redacted]

CSV : [redacted]9035-4411-1439-2921-cbb3-acc3-833d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ISABEL [redacted] | FECHA : 07/03/2025 14:12 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]9035-4411-1439-2921-cbb3-acc3-833d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

4. El Consejo pide disculpas por la demora en la presentación y quiere hacer constar que en ningún momento se ha querido evitar dar cuentas sobre la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición. Las modificaciones realizadas en las cuentas formuladas son aquellas indicadas por los auditores y desde la firma de las cuentas auditadas, no se ha modificado nada en estas.

El Consejo se compromete a cumplir con los plazos en la rendición de las cuentas del ejercicio 2024.

La Secretaria General

Isabel [redacted]

CSV : [redacted]9035-4411-1439-2921-cbb3-acc3-833d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ISABEL [redacted] FECHA : 07/03/2025 14:12 | Sin acción específica

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SUBSECRETARIO

D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda

Estimado Interventor General:

En respuesta a la solicitud de alegaciones al Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, recibida el pasado 21 de febrero, en el documento que se adjunta se recogen todas las alegaciones formuladas respecto a las menciones que se hacen a nuestro Departamento, Organismos Autónomos y entidades vinculadas.

Quedo a tu disposición para cualquier aclaración adicional.

Un saludo cordial,

Madrid, a la fecha de la firma

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Pablo [redacted]
(Firmado digitalmente)

Firmado el 19/03/2025 16:26:08 : PABLO [redacted] Subsecretario de Industria y Turismo de Subsecretaria de Industria y Turismo.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2023

- ✓ El Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, ha elaborado el **Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (CGE) correspondiente al ejercicio 2023**, habiéndolo enviado al Gobierno para la formulación de alegaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal. El Anteproyecto de informe se efectúa a la CGE, estando incluidos los Departamentos ministeriales, sus Organismos Públicos y el resto de entidades incluidas en el perímetro de consolidación.

- ✓ Al igual que el año anterior, con fecha **21 de febrero de 2025** mediante escrito del **Interventor General** se solicita a este Ministerio que dé traslado del mismo a sus entidades dependientes para la formulación de alegaciones, en su caso, y centralice las mismas para su remisión a la Intervención General, requiriéndose que las **alegaciones** se envíen en todo caso **antes del día 12 de marzo**.

- ✓ Tras revisar dicho documento, esta **Oficina Presupuestaria** realizó un **informe el 28 de febrero de 2025 resumen** de las menciones de la CGE 2023 a este Departamento, sus Organismos Autónomos y Entidades, así como una guía de posibles consultas o respuestas por parte de los mencionados, incluyendo alegaciones de años anteriores.

- ✓ Dicho Informe **se remitió a los gestores el 28 de febrero de 2025** junto con el documento íntegro del Anteproyecto de la CGE para que formulasen las alegaciones que estimaran por convenientes.

- ✓ Con fecha **4 de marzo de 2025**, se han recibido las **respuestas de los gestores (que se acompañan unificadas en documento adjunto a esta nota),** proporcionando las explicaciones a los diferentes puntos contenidos en la CGE. Concretamente, las alegaciones proceden de las siguientes unidades y organismos:

  i. Secretaría de Estado de Industria

  ii. Instituto de Turismo de España, O.A. (TURESPAÑA)

  iii. Centro Español de Metrología, O.A. (CEM)

REFERENCIAS MINTUR-ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL 2023

<table>
<tr><th colspan="3">MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO</th></tr>
<tr><th></th><th>Texto del Anteproyecto</th><th>Páginas</th></tr>
<tr><td></td><td><u>III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN</u>
<u>III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</u>
<u>III.2.7. Pagos a justificar</u>
3.14. (…)
A 31 de diciembre del citado año, el saldo de pagos a justificar pendientes de justificación o cuya aprobación debería haberse producido, por haber trascurrido en ambos casos el plazo legal, asciende a 1.252,5 millones, cuyo detalle es el siguiente:

CUADRO Nº 4
LIBRAMIENTOS EXPEDIDOS A JUSTIFICAR CON INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN O APROBACIÓN
(millones de euros)
<table><tr><th rowspan="2">SECCIÓN</th><th rowspan="2">DENOMINACIÓN</th><th colspan="5">DISTRIBUCIÓN POR EJERCICIOS</th><th rowspan="2">TOTAL</th></tr><tr><th>2023</th><th>2022</th><th>2021</th><th>2020</th><th>2019 y Anteriores</th></tr><tr><td>20</td><td>MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO</td><td>7,3</td><td>13,2</td><td>14,3</td><td>3,6</td><td>4,8</td><td>43,2</td></tr></table></td><td>21</td></tr>
<tr><td></td><td>ANEXO 2 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023.
Estado de liquidación del presupuesto consolidado. Liquidación del presupuesto de gasto. Clasificación por programas.
Política 42 Industria y Energía
Política 43 Comercio, Turismo y Pymes.
Política 46 Investigación, Desarrollo, Innovación y Digitalización</td><td>91</td></tr>
</table>

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO		
	Texto del Anteproyecto	**Páginas**
Instituto de Turismo de España, O.A. (TURESPAÑA)	**III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN** **III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO** **III.2.7. Pagos a justificar** **Punto 3.15.** En cuanto a los pagos a justificar de organismos cabe destacar los correspondientes al Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA). Este organismo presenta cuentas justificativas pendientes de aprobación al cierre del ejercicio 2023 que han excedido el plazo legalmente establecido para ello, por un importe no inferior a 94,7 millones de euros. Tal como se lleva indicando desde la DCGE del ejercicio 2017, TURESPAÑA tiene libramientos cuyas cuentas justificativas deberían ser objeto de depuración o de aprobación definitiva. Este organismo viene superando ampliamente el plazo de aprobación de las cuentas justificativas.	22
	IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN **IV.9. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE** **IV.9.2. Liquidación del presupuesto** **Punto 4.49.** La utilización del remanente de tesorería como recurso presupuestario por parte de las entidades del sector público administrativo institucional continúa siendo escasa (un 23 % de media tanto en 2023 como en 2022), lo que motiva que su presupuesto se financie con un exceso de transferencias de la AGE, con repercusión en los indicadores de estabilidad presupuestaria. **Punto 4.50.** Entre las 68 entidades que se encuentran en esta situación únicamente seis entidades (entre las que se encuentra TURESPAÑA) han financiado su presupuesto de 2023 con un importe igual o superior al 50 % del remanente disponible al cierre del ejercicio anterior.	53
	Se incluye en el **ANEXO 5** – INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS: CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS (ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015) B) En fase de auditoría.	106
	Se incluye en el **ANEXO 17** - ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DEL CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP	132

SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA		
	Texto del Anteproyecto	**Páginas**
	ANEXO 8 RESUMEN DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA	113
Fundación Escuela de Organización Industrial (EOI)	**II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO** **II.1 SALVEDADES** **Punto 2.2.** En el proceso de consolidación se han detectado las siguientes incidencias: • Al no haber sido eliminadas, en el proceso de consolidación, las subvenciones concedidas a la Fundación EOI, F.S.P., el resultado económico patrimonial está infravalorado en 55,9 millones. Esta incidencia afecta también al epígrafe "Deudas a corto plazo", que está sobrevalorado en el mismo importe (párrafo 3.43). *Ver siguiente apartado.*	8
	III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN **III.3. BALANCE** **III.3.6. Deudas a largo y corto plazo, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar** **Punto 3.43.** En el proceso de consolidación no se han eliminado subvenciones recibidas por la Fundación EOI, F.S.P. para la ejecución de los Planes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia asignados por el Ministerio de Industria y Turismo, componente 13 "Impulso a la PYME", y por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales", cuyo importe asciende a 55,9 millones de euros, lo que da lugar a una sobrevaloración por dicho importe del epígrafe "Transferencias y subvenciones concedidas" de la Cuenta del resultado económico patrimonial consolidada y del epígrafe "Deudas a corto plazo" del Pasivo del balance consolidado, por las deudas transformables en subvenciones.	33
Centro Español de Metrología, O.A. (CEM)	Se incluye en el **ANEXO 5** – INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS: CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS (ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015) B) En fase de auditoría.	106
	Se incluye en el **ANEXO 17** - ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DEL CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP	132

Nota: No se han incluido las alusiones a entidades dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio. Concretamente, al Fondo para la Internacionalización de la Empresa, FIEM (páginas 13, 24, 106 y 132) y a la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES S.A., S.M.E., en la página 153.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2023

ÍNDICE

i. Secretaría de Estado de Industria

ii. Instituto de Turismo de España, O.A. (TURESPAÑA)

iii. Centro Español de Metrología, O.A. (CEM)

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA

El Director del Gabinete

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: ALP/CVC

FECHA: 4 de marzo de 2025

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2023

DESTINATARIO:

Subdirectora General Jefa de la Oficina Presupuestaria

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Adjunto se remite informe de alegaciones de la Secretaría de Estado a la CGE 2023 solicitado por esa Oficina Presupuestaria con el fin de consolidar la respuesta de todo el Ministerio.

Firmado electrónicamente

Jaime [redacted]

Director del Gabinete de la
Secretaría de Estado de Industria

Director / Directora de Gabinete de Secretaria de Estado de Gabinete Secretaria de Estado.
[redacted]
Firmado el 04/03/2025 13:59:36 : JAIME

CORREO ELECTRÓNICO:
[redacted]@mintur.es

Pº Castellana, 160 - [redacted]
28046 Madrid
Tlf: [redacted]

INFORME ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

Con fecha 24 de febrero de 2025 se recibió de la Secretaría de Estado de Industria el "*Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023*", que contiene la información consolidada de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal, a los efectos de formular las alegaciones que sean procedentes.

Una vez examinado el documento, esta Secretaría de Estado realiza las siguientes observaciones:

- En el Punto 2.2 del epígrafe II.1 *"Salvedades" (Pág. 8),* se alude a la **Fundación Escuela de Organización Industrial, F.S.P (EOI)**.

  Se señala que, entre las incidencias detectadas en el proceso de consolidación, resulta que, al no haber sido eliminadas, en el proceso de consolidación, las subvenciones concedidas a la Fundación EOI, F.S.P., el resultado económico patrimonial está infravalorado en 55,9 millones. Esta incidencia afecta también al epígrafe "Deudas a corto plazo", que está sobrevalorado en el mismo importe (párrafo 3.43)

  En relación con esta observación, en el precitado punto 3.43 (Pág. 33), se indica que en el proceso de consolidación no se han eliminado subvenciones recibidas por la Fundación EOI, F.S.P. para la ejecución de los Planes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia asignados por el Ministerio de Industria y Turismo, componente 13 "Impulso a la PYME", y por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales", cuyo importe asciende a 55,9 millones de euros, lo que da lugar a una sobrevaloración por dicho importe del epígrafe "Transferencias y subvenciones concedidas" de la Cuenta del resultado económico patrimonial consolidada y del epígrafe "Deudas a corto plazo" del Pasivo del balance consolidado, por las deudas transformables en subvenciones.

  A este respecto se informa que al recibir el Anteproyecto de Declaración de CGE 2023 desde la Secretaría de Estado de Industria se dio traslado a la Fundación EOI por si tuviera alegaciones que realizar al respecto. Desde la EOI nos indican que el proceso de Consolidación lo realiza la IGAE, por lo que las salvedades que manifiesta el Tribunal de Cuentas son a la IGAE que es quien ha consolidado. La IGAE es quien pide a la EOI información que ella suministra en forma y plazo para que la Intervención pueda preparar la Cuenta Consolidada. La EOI, por tanto, no tiene nada que alegar dado que no participa en el proceso de Consolidación.

- En el Punto 4.1 dentro del epígrafe IV.1. Incidencia en la CGE de las medidas para hacer frente a la guerra de Ucrania y a la reactivación de la economía (Pág. 33) se alude al conjunto de medidas adoptadas por el Gobierno en el marco del **Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania**, como las aplicadas en virtud del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Director / Directora de Gabinete de Secretaria de Estado de Gabinete Secretaria de Estado.
[redacted]
Firmado el 04/03/2025 13:59:36 : JAIME

En el Anexo 8 (Pág. 113), se detallan las obligaciones reconocidas netas por cada una de las medidas adoptadas…

En lo que respecta al MINTUR, cabe mencionar que el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, en sus artículos 59 y 60, al objeto de financiar la Línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural durante 2022, habilitó la concesión de un crédito extraordinario en el presupuesto para 2023 de la sección 20 «Ministerio de Industria, Comercio y Turismo», servicio 09 «Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa», en el programa 422B «Desarrollo industrial», concepto 774 «Compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural» (aplicación presupuestaria 20.09.422B.774), por importe de 450 millones de euros, y estableció en su anexo el listado de actividades CNAE3 de las empresas susceptibles de acogerse a estas ayudas.

Dichas medidas extraordinarias suponen unas obligaciones reconocidas a 31/12/2023 que ascienden a 449.914.493,78 euros (99,98%).

Sin embargo, no se ha identificado esta línea de ayudas, a priori, entre las recogidas en el referido Anexo 8, entendemos que esto se debe a que dichas medidas no están incluidas en el Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, pero consideramos que debían mencionarse dada su cuantía.

Firmado el 04/03/2025 13:59:36 : JAIME [redacted] Director / Directora de Gabinete de Secretaria de Estado de Gabinete Secretaria de Estado.

Código: [redacted]748255135E5QKCJWNCIH Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 3.

Firmado el 10/03/2025 17:00:04 : JOSE [redacted] ubdirector / Subdirectora General de Subdireccion General de Gestion Economico-administrativa y Tecnologias de la Informacion.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

TURESPAÑA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVA Y TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN

ALEGACIONES FORMULADAS AL ANTEPROYECTO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2023 (TURESPAÑA)

En relación con el punto 3.15 del "Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023", dentro del capítulo III.2.7. Pagos a justificar, relativo a los pagos a justificar pendientes de aprobación por parte del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), se informa que la situación actual es muy diferente a cuando se remitió la cuenta:

Había un grupo de cuentas justificativas del periodo 2002-2004 pendientes de aprobación o depuración. TURESPAÑA aprobó las cuentas mencionadas a finales de 2024, las cuales fueron remitidas al Tribunal de Cuentas en ese momento.

En cuanto a los libramientos y cuentas justificativas en la actualidad pendientes de aprobación o depuración, tras efectuar una comprobación a través del sistema de información SIC3 de la IGAE, se pueden distinguir las siguientes situaciones:

Una cuenta fue remitida a la Intervención Delegada para fiscalización, pero por error, la fecha de envío no se incluyó en el SIC3.

Un grupo de 11 cuentas están en proceso de revisión para su posterior remisión para fiscalización.

Un grupo de 49 cuentas se encuentran pendientes de subsanación por los responsables de su rendición.

Un grupo de 1.651 cuentas se encuentran aprobadas por el Organismo, pero no se ha anotado tal circunstancia en el SIC3. Este defecto se ha procedido a subsanar una vez identificado. A día de hoy siguen apareciendo en el SIC3 con el estado "notificadas NO SIC".

Finalmente, el grupo más numeroso de cuentas (6.556) se encuentra en poder de la Intervención Delegada para su fiscalización. En este sentido, el retraso en la aprobación de un volumen importante de estas cuentas es ajeno al funcionamiento del Organismo y se debe a la demora en la fiscalización, por parte de la Intervención Delegada, de las cuentas rendidas, a pesar de su esfuerzo por agilizar esta fase del control. TURESPAÑA reitera su compromiso con la resolución definitiva de esta situación y continúa implementando medidas para agilizar los procesos de aprobación de cuentas justificativas.

www.tourspain.es
[redacted]@tourspain.es

POETA JOAN MARAGALL, 41
28020 MADRID
TEL.: [redacted]
FAX: [redacted]

Código: [redacted] **26793993JGGRA1H0PS8S** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce

Firmado el 10/03/2025 17:00:04 : JOSE [redacted] Subdirector / Subdirectora General de Subdireccion General de Gestion Economico-administrativa y Tecnologias de la Informacion.

Esta es la información relevante referida también a la mención de Turespaña en el Anexo 5 “Cuentas formuladas integradas en la Cuenta General del Estado por no haberse recibido las cuentas aprobadas (Pág. 106),

En cuanto a la aparición de Turespaña en el Anexo 17 “Entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP (Pág. 132), se informa de lo siguiente:

En 2024 concurrieron varias circunstancias que impidieron la presentación de la Cuenta Anual en plazo:

En primer lugar, la baja prolongada de la persona encargada de la contabilidad de costes del organismo, motivo que la cuenta anual no fuera remitida al auditor hasta el 17 de abril de 2024.

Y en segundo lugar, el hecho de que el auditor solicitase el 30 de julio la reformulación de la cuenta, generó un retraso adicional.

El Subdirector General de Gestión Económico-Administrativa
y Tecnologías de la Información

José [redacted]

-Firmado electrónicamente-

Respuesta a las alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023

Los comentarios recibidos respecto al Centro Español de Metrología en el informe de alegaciones de la cuenta general del Estado 2023 son los siguientes:

- Anexo 5 "*Cuentas formuladas integradas en la Cuenta General del Estado por no haberse recibido las cuentas aprobadas (artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015)", en el apartado B) "En fase de auditoría".*

- Anexo 20 "*Entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP*", que se establece en 7 meses desde la terminación del ejercicio económico, se incluye (Pág. 132) en CEM.

Las cuentas del Centro Español de Metrología han sido presentadas con fecha 19 de diciembre de 2024, se adjunta justificante recibido de RedCOA:

ju. 19/12/2024 9:53
SMTP_CGE.REDCOA@igae.hacienda.gob.es
RED.coa: Presentación de Cuentas Apr. 2023 (20103 - Centro Español de Metrología, O.A., M.P.)
Para San Teodoro Rodrigo, Tamara De

Este mensaje proviene de fuera de la organización. Por favor, no pulse enlaces o abra adjuntos a menos que conozca al remitente o bien sepa que su contenido es seguro.

Con fecha 19/12/2024 y hora 9:52 ha sido firmada por el Director, del organismo Centro Español de Metrología, O.A., M.P., una diligencia, mediante la que se presenta las Cuentas aprobadas, con el siguiente texto:

Don/Doña Jose [redacted] Director de Centro Español de Metrología, O.A., M.P., apruebo las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2023, de acuerdo con lo que se establece en la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden EHA/2045/2011, de 14 de Julio, incluyéndose su contenido en el fichero 20103_2023_A_241219_084918_Cuenta.zip cuyo resumen electrónico es D6F3E2705880DD88EE54056C1602AE88CE327508B1CD94000444C4B42D883218

Además hago constar que a dichas cuentas anuales se refiere el informe definitivo de auditoría emitido con fecha 18 de diciembre de 2024, contenido en el fichero 20103_2023_241218_InformeAuditoria.zip, cuyo resumen electrónico es 21867C7EE861AFF66D0938A244E637D6191BB23B73DFA64261AF0280774F4D0F.

En Tres Cantos, a 19 de diciembre de 2024.

Asimismo, ha quedado registrada dicha diligencia y las respectivas cuentas anuales con el siguiente número de registro: 202400696

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: JOSE [redacted] FNMT

Esto ha supuesto un retraso, tal y como se indica en el anexo 20.

El Centro Español de Metrología se encuentra en un proceso de digitalización que va a ayudar a reducir trámites y procesos que en la actualidad se hacen de manera manual provocando errores e incrementando los tiempos de respuesta.

Dentro de este proceso de digitalización se encuentra la migración del anterior programa utilizado en la unidad de gestión comercial del centro "SGE2" al nuevo aplicativo "WECO".

Tras esta migración realizada en el año 2023, se han encontrado errores que imposibilitaban sacar los datos correctos de las facturas y, por tanto, poder presentar las cuentas. Este error ha sido subsanado, pero el tiempo requerido en encontrar todos los errores ha sido superior al previsto.

La Secretaria General

[redacted] TAMARA - DNI [redacted]
Firmado digitalmente por [redacted] TAMARA - DNI [redacted]
Fecha: 2025.03.03 14:19:26 +01'00'

Tamara [redacted]

ANEXO II:

Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social

TRIBUNAL DE CUENTAS

INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023.

Una vez analizado el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, este Centro Directivo formula las siguientes alegaciones a los apartados siguientes, que hacen referencia directa a este Centro Directivo y/o a las competencias que tiene atribuidas:

1.- REGISTRO CONTABLE DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En los apartados 2.7 y 3.22 del anteproyecto, el Tribunal de Cuentas pone de manifiesto lo siguiente:

El proceso para el registro contable, de forma independiente, del terreno y la construcción de los inmuebles de la Seguridad Social no está concluido, ocasionando un incumplimiento de la Norma de Reconocimiento y Valoración (NRV) 2ª de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11). El valor neto contable de los elementos en esta situación es de 403 millones de euros, y como en 2022, las dos entidades más afectadas son el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), por 208,6 y de 153,5 millones, respectivamente. Estos importes están infravalorados en una cuantía que no resulta posible determinar ya que en algunos casos el terreno no está contabilizado, y en otros lo está junto con la construcción lo que podría ocasionar la indebida amortización del suelo y, en consecuencia, una minoración de estas valoraciones. Asimismo, el resultado económico patrimonial de 2023 podría estar infravalorado debido al gasto excesivo por la posible dotación a la amortización de algunos de estos terrenos.

En este ejercicio la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) ha impulsado significativamente el proceso iniciado en 2012 para el registro contable, de forma independiente, del terreno y la construcción de los inmuebles de la Seguridad Social -cuyas instrucciones están recogidas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la IGSS-. Al igual que en ejercicios anteriores, el INGESA y el IMSERSO son las entidades que más retraso presentan. Así, el valor neto contable de los elementos pendientes de regularizar se sitúa a 31 de diciembre de 2023, en el IMSERSO en 153,5 millones de euros, y en el INGESA en 208,6 millones. No obstante, como consecuencia de las actuaciones realizadas en 2023 este saldo ha descendido con relación a 2022 un 57,34 % y un 31,49 %, respectivamente. En el resto de las entidades el proceso, aunque está más adelantado, no ha avanzado significativamente con relación a 2022.

Como viene manifestando esta Intervención General, en Declaraciones de la CGE de años anteriores, la mayoría de los inmuebles que conforman el patrimonio de la Seguridad Social ya se encuentran registrados adecuadamente, diferenciando el valor del terreno y de la construcción, conforme establecen las normas de reconocimiento y valoración de la adaptación del Plan General de Contabilidad Publica a las entidades del Sistema de la Seguridad Social, que fue aprobado por Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, en adelante Adaptación PGCP, quedando pendientes de separar, fundamentalmente, los valores en aquellos inmuebles que carecen de la información suficiente para poder aplicar los criterios establecidos en la Resolución de 14 de mayo de 2012, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, así como los bienes que requieren la realización de actuaciones administrativas fuera del ámbito de la Seguridad Social en relación con su situación jurídica. De ahí la complejidad para avanzar, en la separación del valor del terreno y construcción, de aquellos inmuebles para los que aun no se ha producido la efectiva separación de los valores contabilizados.

No obstante, con el objeto de poder continuar con el proceso de separación del valor contable del terreno y la construcción, fundamentalmente de inmuebles adscritos a INGESA e IMSERSO, esta Intervención General de la Seguridad Social, a través de sus Intervenciones delegadas en los servicios centrales, en el ejercicio 2023, ha impulsado las actuaciones necesarias para obtener la información adecuada, que posibilite separar los valores contables y adecuar la amortización registrada, centrándose fundamentalmente en aquellos inmuebles que, o bien son de uso compartido entre distintas entidades o bien corresponden a inmuebles adscritos a las Comunidades Autónomas como consecuencia del proceso de traspaso de las competencias en materia sanitaria y de servicios sociales del extinguido INSALUD (actual INGESA) y del IMSERSO, cuya titularidad continua siendo de la Seguridad Social y, por tanto, deben mantenerse en el balance de la misma.

Esta Intervención tiene como objetivo continuar con los trabajos hasta conseguir la separación completa del valor contable del terreno y de la construcción de todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, si bien los avances en este proceso dependen esencialmente de la existencia de datos suficientes en el expediente para efectuar la separación efectiva de los valores, que no en todos los casos están disponibles.

2.- REGISTRO EN LA CUENTA 413 "ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS" DEL GASTO EN PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS Y NO CONTRIBUTIVAS DEL MES DE DICIEMBRE.

En los apartados 2.15 y 3.41 del anteproyecto de la CGE se señala lo siguiente:

La cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas recoge el gasto de diciembre de 2023, correspondiente a las prestaciones contributivas y no contributivas no imputadas al presupuesto, por 14.269,7 millones de euros, actuación que también tuvo lugar en el ejercicio anterior con las prestaciones de diciembre de 2022, siendo el importe en ese ejercicio 12.936,8 millones, por lo que el efecto neto de las operaciones anteriores supone una infravaloración de las obligaciones reconocidas en 2023 por 1.332,9 millones.

La cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas de la CGE recoge 12.887,4 millones de euros por las prestaciones contributivas y no contributivas del INSS, del IMSERSO y del ISM, además de 1.382,3 millones por prestaciones y subsidios de desempleo del SEPE, todas ellas de diciembre de 2023 y no imputadas al presupuesto hasta enero del ejercicio siguiente. El importe que, por este mismo concepto, se registró en 2022 en esta cuenta de operaciones devengadas, fue de 12.936,8 millones, habiéndose producido su registro presupuestario en 2023. El reconocimiento presupuestario de las obligaciones y derechos está sometido al principio de legalidad, de forma que las transacciones o hechos económicos deben registrarse cuando de conformidad con el procedimiento establecido, se dicten los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de las obligaciones presupuestarias o liquidación de los derechos que derivan de las mismas. De acuerdo con ello, en el ámbito de la Seguridad Social, la imputación presupuestaria y pago de estas prestaciones del mes de diciembre se realiza siguiendo el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social y la Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2023 para las ESSS. Sin embargo, el resultado de esta imputación no se ajusta al principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, ya que año tras año se produce un deslizamiento de las obligaciones del mes de diciembre de un ejercicio al mes de enero del siguiente. Ello contrasta con la imputación presupuestaria de las pensiones de clases pasivas correspondientes al mes de diciembre de 2023, imputadas al presupuesto de dicho ejercicio, de acuerdo con la Orden HFP/1226/2023, de 14 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias.

Esta situación, que se viene repitiendo año tras año, debería ser corregida para que la imputación de estas obligaciones se ajuste al principio de anualidad presupuestaria.

Como bien señala el propio Tribunal de Cuentas, el reconocimiento presupuestario de las obligaciones y derechos está sometido al principio de legalidad, de forma que las transacciones o hechos económicos deben registrarse cuando de conformidad con el procedimiento establecido, se dicten los correspondientes actos, que determinan el reconocimiento de las obligaciones presupuestarias o liquidación de los derechos que derivan de las mismas.

El principio de anualidad, al que hace alusión el Tribunal de Cuentas en el anteproyecto que se recoge el artículo 34.1 de la Ley General Presupuestaria, establece expresamente que

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

a) Los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven.

b) Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

Por tanto, para que los gastos se imputen al presupuesto del año natural, resulta necesario que se produzca el reconocimiento de las correspondientes obligaciones antes de finalizar el mes de diciembre. En este sentido el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social, en su artículo 24 establece el procedimiento de registro de las nóminas de pagos sucesivos de prestaciones indicando lo siguiente:

2. En todo caso, una vez efectuado su primer pago, los importes de los sucesivos pagos mensuales de las pensiones y demás prestaciones de pago ordinario periódico deberán figurar en la cuenta de los perceptores o a disposición del beneficiario en la entidad financiera colaboradora el primer día hábil del mes en que se realice el pago y, como máximo, el cuarto día natural de dicho mes.

3. La Tesorería General de la Seguridad Social efectuará el pago de los importes líquidos de la nómina de primeros pagos y de la nómina mensual emitiendo, previa certificación de la entidad gestora correspondiente, los documentos contables extrapresupuestarios previstos al efecto para situar el importe líquido de la nómina en las entidades financieras colaboradoras a fin de su abono a los interesados. Posteriormente, la referida entidad gestora expedirá los documentos contables de imputación presupuestaria establecidos al respecto.

Por tanto, conforme al citado precepto, la sistemática seguida para la imputación a presupuesto de estas operaciones reside en que la Tesorería General anticipa el pago de las nóminas de pagos sucesivos mensuales de prestaciones, dentro de los primeros días hábiles del mes siguiente, mediante propuestas de pago de naturaleza no presupuestaria, produciéndose posteriormente el reconocimiento de las correspondientes obligaciones, de forma que, la imputación a presupuesto de las nóminas de prestaciones de pago sucesivo de la Seguridad Social siempre se efectúan al mes siguiente al de su devengo.

Consecuentemente, los créditos habilitados en el presupuesto de las entidades gestoras que gestionan estás nóminas están adecuados a este procedimiento. Y por ello, las nóminas de prestaciones de pagos sucesivos del mes de diciembre, de cada ejercicio, no cuentan con crédito adecuado y suficiente hasta el mes de enero del año siguiente, no pudiéndose efectuar el acto de reconocimiento de las obligaciones económicas en el mes de diciembre, siendo, por tanto, procedente que esas obligaciones se imputen al ejercicio presupuestario siguiente, de acuerdo con las reglas de imputación previstas en el precitado artículo 34 de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, el reconocimiento de estas obligaciones es acorde con los criterios de registro y reconocimiento contable de gastos e ingresos presupuestarios que se recogen el apartado 5º.3 del Marco Conceptual de la Adaptación del PGCP que determinan que *se reconocerá un gasto presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria,* siendo para estos gastos, el mes de enero del ejercicio siguiente, cuando se produce el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago de estas prestaciones devengadas del mes de diciembre.

Por otro lado, respecto a la manifestación que realiza el Tribunal de Cuentas en el apartado 3.41 respecto a que ***la imputación presupuestaria y pago de estas prestaciones del mes de diciembre se realiza siguiendo la Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2023 para las ESSS,*** señalar que no es correcta, ya que esta resolución se limita a establecer las operaciones propias de cierre del ejercicio garantizando que, para las operaciones que quedan pendientes de imputar a presupuesto, el gasto quede adecuadamente registrado en la cuenta de resultados económico-patrimonial del ejercicio en que se devenga, en cumplimiento del principio del devengo y de los criterios de registro y reconocimiento contable establecidos en la Adaptación del PGCP a las entidades de la Seguridad Social. En ningún caso esta Resolución determina el momento en que se deben imputar las operaciones al presupuesto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo considera que, el procedimiento de imputación a presupuesto de las nóminas de prestaciones del mes de diciembre se adecua a la normativa establecida en la materia y, por tanto, se considera que deberían eliminarse del anteproyecto las referencias que se realizan en los citados apartados 2.15 y 3.41.

3.- DESFASE TEMPORAL EN LA IMPUTACION DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PAGO DELEGADO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los apartados 3.4 y 3.9 del anteproyecto de la CGE se indica que:

En 2023, las operaciones más importantes en las que se rompe el principio de temporalidad de los créditos presupuestarios para atender obligaciones de ejercicios anteriores fueron:

Obligaciones por gastos de ejercicios anteriores de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS), por 1.648,9 millones de euros, de las que 1.555 millones corresponden al desfase temporal en la imputación de las prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), del ISM y de las MCSS de los meses de octubre y noviembre 2022 y 87,6 millones de prestaciones contributivas y no contributivas del INSS, que debieron imputarse a 2022.

Como en años anteriores, el INSS, el ISM y las MCSS no han reconocido obligaciones por los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre de 2023 por 1.914,2 millones de euros, que se imputarán a 2024. Sin embargo, sí se han aplicado al presupuesto de ingresos de la TGSS y las MCSS los derechos de cobro por la liquidación de cotizaciones sociales de los mismos meses. Este diferente criterio de registro -recogido en la Orden ISM/1207/2023, de 6 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 para las ESSS- da lugar a que no se traten de forma homogénea las operaciones de ingresos y gastos procedentes de la misma transacción o hecho económico. Además, se difiere al ejercicio siguiente el reconocimiento de una obligación cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio corriente, lo que supone el incumplimiento del artículo 34 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). Por otro lado, y dado que, en 2023, se han imputado gastos por el mismo concepto correspondientes a esos mismos meses de 2022, por 1.555 millones, las obligaciones reconocidas de 2023 por este concepto están infravaloradas en 359,2 millones.

Nuevamente cabe aludir, en el registro de estas operaciones, a los criterios de imputación presupuestaria que se establecen en el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria, y que difieren en el momento en que se produce la imputación presupuestaria de derechos y de obligaciones, ya que mientras al ejercicio presupuestario se imputan los **derechos económicos liquidados** durante el mismo, las **obligaciones que se imputan son las reconocidas hasta fin del mes de diciembre**. De forma que, si el acto de reconocimiento de las obligaciones se produce con posterioridad al cierre del ejercicio, no cabe la imputación al presupuesto del ejercicio ya cerrado.

Hasta el ejercicio 2017, en las entidades de la Seguridad Social, la normativa de cierre de cada ejercicio presupuesto establecía que los ingresos y gastos asociados a la recaudación de los últimos meses del ejercicio, cuyo conocimiento se obtiene con posterioridad al último día hábil del ejercicio presupuestario, debían quedar imputados al presupuesto del ejercicio cerrado. Dicha forma de proceder suponía, una excepción en la aplicación de las reglas generales de imputación presupuestaria, que se recogen tanto en la Ley General

Presupuestaria como en los criterios de registro y reconocimiento contable establecidos en la Adaptación del PGCP.

Sin embargo, la Intervención General de la Administración del Estado en respuesta a la consulta planteada por el SEPE sobre la imputación presupuestaria de todos los conceptos recogidos en el informe T-8-T (informe de las operaciones que realiza la TGSS por cuenta del SEPE) de los últimos meses del ejercicio, con fecha 31 de julio de 2018, se pronunciaba en el sentido siguiente:

- Se deben imputar al presupuesto de ingresos, todos aquellos cobros de recursos presupuestarios que se perciban en la TGSS, como entidad que presta el servicio de recaudación al SEPE, antes del cierre del ejercicio presupuestario, siempre que la entidad cuente, para la elaboración de sus cuentas anuales, con la información necesaria para su cuantificación e imputación a los conceptos definitivos.

- Para los gastos, si el acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria se ha realizado en el ejercicio posterior al del devengo de la operación, la obligación deberá imputarse al presupuesto de gastos de dicho ejercicio posterior, al margen de que dichas obligaciones que derivan de gastos devengados en el ejercicio anterior, deban quedar imputados a la cuenta del resultado económico patrimonial de dicho ejercicio, utilizando como contrapartida la cuenta 413,“Acreedores por operaciones devengadas”.

Tras el citado pronunciamiento de la IGAE, ha sido necesario adecuar la normativa de cierre en el ámbito de la Seguridad Social y, por tanto, las operaciones que deben imputarse al presupuesto antes del cierre del ejercicio, de forma que el registro de los gastos asociados a la recaudación de las cotizaciones de los últimos meses del ejercicio, en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal, sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas se efectúe de acuerdo con las reglas generales de imputación de las operaciones que se establecen en la Ley General Presupuestaria y el Plan General de Contabilidad Pública, sin excepciones, y por ende uniforme a los criterios aplicables en todo el sector público administrativo estatal.

Por ello, a partir del cierre del ejercicio 2018, los ingresos que figuran en las cuentas de la Tesorería hasta 31 de diciembre son operaciones que deben ser imputados a presupuesto del ejercicio cerrado, aun cuando los datos se conozcan con posterioridad al mes de diciembre como sucede con los datos de la recaudación de las cotizaciones sociales. Sin embargo, los gastos asociados al procedimiento recaudatorio, en la medida que el acto de reconocimiento de las obligaciones se produce en el ejercicio siguiente, cuando se dispone de la información necesaria, la imputación presupuestaria debe realizarse en el ejercicio posterior al de su devengo, sin perjuicio de que estos gastos quedan adecuadamente registrados en la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio en que se devengan.

Conforme a lo anterior, se considera que deberían eliminarse del anteproyecto las alusiones que en los apartados indicados se realizan el tratamiento no homogéneo de las operaciones de ingresos y gastos procedentes de la misma transacción o hecho económico, así como la referencia al incumplimiento del artículo 34 de la LGP, ya que precisamente ha sido la adecuación a dicho precepto lo que ha determinado la necesidad de diferenciar la imputación presupuestaria de los gastos e ingresos asociados a la recaudación de las cotizaciones sociales.

4.- DETERIORO DE VALOR DE LAS DEUDAS POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE ABONADAS REGISTRADO POR LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

El Tribunal de Cuentas en el apartado 3.35 del anteproyecto manifiesta:

A pesar de la mejora de los inventarios de algunas MCSS respecto a ejercicios anteriores, no ha sido posible verificar la idoneidad del deterioro de valor dotado, debido a que los datos históricos sobre la gestión de esta deuda remitidos al Tribunal de Cuentas (series históricas de 5 años) no resultan fiables. En consecuencia, por todo lo anterior, no es posible validar el importe neto de la deuda por este concepto procedente de las MCSS registrada en el epígrafe del balance "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", de la CGE. Finalmente, resulta necesario que la IGSS unifique el criterio para calcular la dotación de este deterioro, con la finalidad de que sea homogéneo para todo el sector.

A este respecto, señalar que los criterios para efectuar la cuantificación de las correcciones valorativas para reflejar las posibles insolvencias que se presenten con respecto al cobro de derechos de naturaleza presupuestaria o no presupuestaria, se encuentra expresamente regulado en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos. Resolución que fue posteriormente modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado, con el fin de aclarar el contenido de la norma anterior.

En la misma se establecen dos posibles procedimientos para dotar el deterioro de valor de los derechos, el procedimiento de seguimiento individualizado de los créditos o el de estimación global del riesgo de fallidos. La aplicación de uno u otro procedimiento es alternativa para cada crédito, de modo que la estimación global del riesgo de fallidos sólo se realizará sobre aquellos créditos para los que la entidad no realiza un seguimiento.

Es por ello, que esta Intervención General como Centro Directivo de la contabilidad del sistema de la Seguridad Social, en la normativa de cierre de cada ejercicio, establece los criterios que deben aplicar todas las entidades del sistema para registrar el deterioro de valor de créditos. Así, la instrucción 9.2 de la Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre

contable del ejercicio 2023 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, establece lo siguiente:

Antes del cierre contable, deberá quedar registrado el deterioro de valor de créditos de la deuda registrada por la Tesorería General de la Seguridad Social y por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social así como el deterioro de la deuda por prestaciones indebidas registrada por las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado.

Por tanto, la aplicación del procedimiento individualizado o de estimación global del riesgo de fallidos, a utilizar por cada mutua colaborada, para calcular el deterioro de valor de las deudas procedentes de prestaciones indebidamente percibidas, depende del seguimiento que efectúe cada una de estas entidades de sus derechos de cobro y, por tanto, solo estas entidades pueden evaluar el procedimiento que más se ajusta al seguimiento que las mismas realicen de sus créditos.

Incorporar un procedimiento homogéneo para todo el sector de las mutuas podría comportar un exceso o defecto en el cálculo de las correcciones valorativas, que debe registrar cada mutua, y que podría determinar que el deterioro registrado no se ajustará a la situación de insolvencias que presente cada entidad.

5.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el apartado 4.9 del anteproyecto de la CGE, el Tribunal de Cuentas manifiesta:

La TGSS continúa sin disponer del inventario general de bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con los registros contables, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, y cuya formación es responsabilidad de este servicio común. Ello se debe, fundamentalmente, a la inexistencia de una conexión directa entre la aplicación del Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IBID) con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS), tal como prevé el apartado 3.f) del mencionado artículo 5. Los trabajos de integración y sincronización entre IBID y SICOSS se iniciaron en 2021 y han precisado la actualización técnica de ambas aplicaciones, así como el estudio de las modificaciones normativas necesarias, que han sido recogidas en la Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, de aplicación a partir de 2024. La TGSS ha informado de que, aunque el proceso no está concluido, durante 2023 y 2024 han tenido lugar algunos avances significativos. Así, con base en la mencionada Resolución de 27 de diciembre de 2023, en 2024, por un lado, se ha establecido la

comunicación efectiva entre ambos aplicativos -IBID y SICOSS-, de forma que en julio de ese ejercicio se ha integrado en IBID el histórico de inmuebles a fin de 2023 y, por otro, las Intervenciones Delegadas Territoriales han debido validar diariamente en SICOSS todos los documentos contables que afectaran a inmuebles, al objeto de actualizar la información recogida en IBID. Adicionalmente, durante este primer año de funcionamiento se ha establecido un entorno de pruebas y un sistema de cuadre de la información enviada de SICOSS a IBID para garantizar la correcta comunicación entre ambos. No obstante, la TGSS informa de que el proceso de integración no ha concluido en 2024, ya que continúan sin ser desarrolladas algunas funcionalidades, como la relativa a transferir la información sobre la amortización de los inmuebles, que está previsto implementar durante 2025.

Es necesario señalar que la razón fundamental por la que no ha concluido el proceso de integración de IBID con SICOSS, no obedece a la necesidad de desarrollar ciertas funcionalidades, como la correspondiente a amortizaciones, sino a que el proceso de sincronización entre los datos registrados en SICOSS con identificación del código de inmueble (operativo desde 1 de enero de 2024) e IBID requería que, con carácter previo, se efectuara la incorporación de los datos históricos contables de todos los bienes inmuebles de los ejercicios de 2020 a 2023, ya que dichos datos no figuraban cargados en la aplicación IBID.

Por ello, durante el año 2024, la TGSS ha ido incorporando en IBID los valores contables de cada bien inmueble, que desde esta IGSS se ha suministrado a 31 de diciembre de los 4 ejercicios indicados; carga que no ha sido completada por la TGSS hasta el último trimestre del año. A partir de ese momento, la TGSS ha iniciado la carga de los datos, que se han ido registrando en SICOSS por las Intervenciones delegadas durante todo el año 2024, de forma individualizada para cada inmueble, estando previsto que la incorporación completa de todos los datos contables finalice en 2025.

Asimismo, durante el presente ejercicio 2025, se procederá al registro en SICOSS, dentro de las operaciones propias del cierre de ejercicio 2024, de la dotación de las amortizaciones de forma individualizada para cada bien inmueble. Datos que posteriormente serán traspasados a la aplicación IBID, al objeto de que dicha aplicación incorpore las amortizaciones registradas y disponga del valor neto contable de cada bien inmueble a 31 de diciembre de 2024.

No obstante, durante el ejercicio 2025 y subsiguientes está previsto continuar con nuevos desarrollos en materia de cálculo de amortizaciones, al objeto de que desde IBID se envíen los importes de la dotación anual de la amortización de cada bien inmueble para que se registren de forma automática en SICOSS.

Por otro lado, informar que, desde la apertura del nuevo ejercicio 2025, en SICOSS las operaciones que se registran sobre inmuebles, que están adscritos a las mutuas colaboradoras, se están efectuando consignando el número de IBID que tienen asociado a cada inmueble, de forma que están unívocamente asociadas las operaciones registradas de

cada bien inmueble al objeto que puedan ser posteriormente cargadas en IBID los valores contabilizados.

A lo largo del presente ejercicio la TGSS deberá proceder a la carga de los valores históricos contables en IBID, que están suministrando las mutuas a esta Intervención General, para posteriormente ir incorporando de forma síncrona las operaciones que se vayan registrando diariamente en SICOSS, por estas entidades colaboradoras sobre los bienes inmuebles que tienen adscritos.

En resumen, continúan los trabajos de la TGSS y la IGSS para que la conexión entre ambas aplicaciones sea completa, de forma que el inventario de los bienes inmuebles patrimonio de la Seguridad Social, en su totalidad, cuente con los valores contables actualizados que se registran diariamente en SICOSS.

6.- FONDO DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES

El apartado 4.19 del anteproyecto, el Tribunal de cuentas señala lo siguiente:

Desde la DCGE del ejercicio 2012 se viene reiterando que el saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social (FCPSS) que figura en el balance de la TGSS está infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación. Esta actuación tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del FCPSS, que hace una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del FCPSS en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.

Como viene reiterando este Centro Directivo, en sus alegaciones a las DCGE de ejercicios precedentes, no comparte el criterio manifestado por el Tcu, ya que la forma de proceder se ajusta a la normativa aplicable, si bien la regulación del Fondo de Contingencias Profesionales se ha ido materializado a través de una serie de normas que han tenido fines y alcances distintos a lo largo del tiempo.

Así, inicialmente, el artículo 73.2 del entonces vigente Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, constituye el origen normativo de la creación, en el seno de la Tesorería General de la

Seguridad Social, del Fondo de Prevención y Rehabilitación, actualmente denominado Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, estableciendo al mismo tiempo que, el citado Servicio Común podría materializar dicho fondo en activos financieros públicos, y los "*rendimientos*" y "*gastos*" que generasen los mencionados activos y los de la propia cuenta del Fondo, se afectarían al mismo, salvo que el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social dispusiese otra cosa.

Posteriormente, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas al efecto por el precitado artículo 73.2 de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por la disposición final tercera. Tres de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, se aprueba la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, por la que se determinan las condiciones para la materialización de los fondos depositados en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación, estableciendo en su artículo 1, punto 3 que: *los rendimientos que generen los activos así como la propia cuenta especial se abonarán en la cuenta única abierta por la Tesorería General de la Seguridad Social en el Banco de España. Por su parte, los gastos se cargarán en la propia cuenta del Fondo*.

En definitiva, lo que la regulación anterior vino a instituir fue la desafectación al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, de los rendimientos de los activos financieros en que estuviera materializado el mismo, estableciendo a su vez, que los gastos serían a cargo de este, pero sin llegar, en ningún caso, a concretar la extensión y el alcance último de la naturaleza de las distintas operaciones, que serían a cargo o no del Fondo de Contingencias Profesionales.

Dicha indeterminación viene a concretarse con la Resolución de 20 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, que en su artículo único dispone que **se aplicará al Fondo de Prevención y Rehabilitación** (actual Fondo de Contingencias Profesionales) **las pérdidas patrimoniales derivadas de las operaciones de venta de los activos financieros públicos en los que se encuentre materializado el Fondo y que los beneficios patrimoniales se aplicarán a los fines generales de la Seguridad Social.** Asimismo, respecto de las amortizaciones de los activos, el citado artículo señala que, se aplicará, al Fondo de Prevención y Rehabilitación, la diferencia entre el valor de reembolso al vencimiento y el valor inicial de la inversión cuando dicha diferencia sea negativa.

Por tanto, la regulación prevista en la citada Resolución de 20 de diciembre de 2012 se ajusta a la literalidad de lo dispuesto en el precitado artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, siendo acorde con su significado. De tal forma que, dentro del término "rendimientos" deben integrarse todos aquellos conceptos u operaciones que representen ingresos monetarios, ya sean en forma de dividendos por reembolsos al vencimiento superiores a la valoración inicial de los títulos, e incluso con origen, en su caso, en resultados patrimoniales positivos derivados de un posible valor de realización en el mercado superior a la valoración contable de los títulos en el momento de su enajenación, importes todos ellos que estarán

afectos a los fines de la Seguridad Social; por el contrario, dentro del término de "gastos" que van a cargo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, estarían todas aquellas operaciones que, bien a lo largo de la vida de los títulos o en el momento de su enajenación o amortización, suponen un gasto patrimonial como consecuencia de la existencia de rendimientos implícitos negativos o de un resultado patrimonial negativo en el momento de la realización de los activos.

Por cuanto, y en aplicación de la normativa expuesta, el Tribunal de Cuentas debería suprimir la referencia que realiza en el anteproyecto en relación con la interpretación restrictiva que presupone que realiza la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones, sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, respecto de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, ya que precisamente lo que hace la Resolución es desarrollar la disposición establecida en la citada Orden. Y por tanto, también, deberían eliminarse del anteproyecto las referencias a la infravaloración del Fondo de Contingencias Profesionales.

7.- MEDICINA MARÍTIMA.

El apartado 4.53 del anteproyecto el Tribunal de cuentas pone de manifiesto:

El ISM ha comunicado a este Tribunal la imposibilidad de delimitar en el programa de medicina marítima la prestación de asistencia sanitaria derivada de actividades de naturaleza profesional, que ha de ser financiada con recursos contributivos, de la prestación de asistencia sanitaria de carácter universal, que debe asumir el Estado. Ello determina que esta deuda no cumpla la condición segunda del apartado "5.º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales" del Marco conceptual de la APGCPSS'11, para ser reconocida como un derecho de cobro frente a la AGE en el activo del balance de la TGSS. Por ello, y hasta que no se conozca con exactitud la cuantía correspondiente a cada una de estas actividades (contributiva y no contributiva), este servicio común debe proceder a dar de baja en sus estados financieros la totalidad del derecho de cobro registrado frente a la AGE en concepto de medicina marítima que, a 31 de diciembre de 2023, asciende a 502,6 millones de euros, con contrapartida en el resultado del ejercicio, por 27,1 millones y en resultados de ejercicios anteriores por 475,5 millones, debiendo informar de esta circunstancia en la memoria de sus cuentas anuales. Por otro lado, esta incidencia no afecta al balance consolidado de la CGE, puesto que dicha operación ha sido homogenizada por la IGAE en el proceso de consolidación

A este respecto, la Seguridad Social ya manifestó en las alegaciones al Informe de Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del

Mar, durante el ejercicio 2004, que la naturaleza de las actividades que se desarrollan en el programa de Medicina Marítima son de naturaleza universal y no contributivas, que determinan, que el ISM certifique estos gastos como financiables por el Estado, y la TGSS venga incluyendo los mismos como deuda del Estado por financiación afectada.

En concreto, las alegaciones efectuadas por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, al citado informe, detallaban de forma pormenorizada todas las actividades de tipo sanitario dirigidas a trabajadores del mar. Actividades que, en su mayoría deben considerarse de carácter universal y no contributivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.3.b) del actual Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ya que el programa de Medicina Marítima recoge prestaciones en el ámbito preventivo y asistencial que no derivan de las contingencias profesionales.

Por consiguiente, y dado que el mayor volumen del gasto imputado al programa de Medicina Marítima está destinado fundamentalmente a atender actividades sanitarias de carácter general y universal, y por ende de naturaleza no contributiva, es necesario que en el balance de la TGSS quede reflejado los derechos de cobro de la Seguridad Social frente al Estado por estos conceptos, ya que de lo contrario, supondría reconocer que son gastos de naturaleza contributiva que el ISM debe financiar con las cotizaciones de los trabajadores del mar, lo que haría incrementar el montante de gastos de naturaleza no contributiva que, a pesar de la separación de las fuentes de financiación, ha asumido la Seguridad Social con cargo a sus recursos, cuando deberían haberse financiado con transferencias del Estado, véase el caso de la asistencia sanitaria del extinto INSALUD o los complementos a mínimos de pensiones.

En consecuencia, no se considera correcto que se haga alusión en el anteproyecto a la necesidad de que la TGSS proceda a dar de baja en sus estados financieros la totalidad del derecho de cobro registrado frente a la AGE en concepto de medicina marítima, ya que la mayoría del gasto asociado al programa de medicina marítima es de naturaleza no contributiva y, por tanto, financiable con recursos del Estado. De lo contrario proceder a dar de baja de los estados financieros de la TGSS la totalidad del derecho de cobro registrado frente a la AGE por tal programa, supondría que no quedara adecuadamente reflejada la posición de la Seguridad Social frente al Estado, repercutiendo negativamente sobre la situación patrimonial de la Seguridad Social.

No obstante, se va a intentar que el ISM identifique aquellos gastos asociados al programa de medicina marítima, que sean de naturaleza contributiva para que la TGSS pueda adecuar los derechos de cobro frente al Estado asociados al mismo.

8.- APORTACIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS COMUNES, REASEGURO OBLIGATORIO Y EXCESO DE PÉRDIDAS DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE.

El apartado 4.51 del anteproyecto, el Tribunal de Cuentas señala que:

Las MCSS no han registrado obligaciones por 508,5 millones de euros a favor de la TGSS, por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre de 2023. Sin embargo, la TGSS sí ha registrado los correlativos derechos de cobro al presupuesto de ingresos, procediendo incluso a su recaudación, mientras que las MCSS ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS. Este diferente criterio de registro -recogido en la Orden ISM/1207/2023, de 6 de noviembre, que regula las operaciones de cierre del ejercicio 2023 para las ESSS- da lugar a que no se traten de forma homogénea las operaciones de ingresos y gastos procedentes de la misma transacción o hecho económico. Por otro lado, debido a que el presupuesto de las MCSS recoge obligaciones por este concepto de los meses de octubre y noviembre de 2022, por 469,3 millones, en lugar de las correspondientes a los mismos meses de 2023, el efecto neto de esta incidencia supone una sobrevaloración del resultado presupuestario del sistema en 39,2 millones. No obstante, la CGE no se ve afectada por esta incidencia puesto que en el proceso de consolidación esta operación ha sido objeto de homogeneización y eliminación en el estado de liquidación del presupuesto.

En relación con este tipo de gastos, asociados a la recaudación de los últimos meses del año, se reitera lo señalado en el apartado 3 de este escrito de alegaciones, respecto de los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre de 2022, considerando que se deberían eliminar de este apartado del anteproyecto, las alusiones que se realizan sobre la imputación presupuestaria de estos gastos, ya que conforme a las normas presupuestarias y contables, el acto administrativo de reconocimiento de las correlativas obligaciones presupuestarias derivadas de estos gastos se produce en el ejercicio posterior al del devengo de la operación y, por tanto, los mismos deben imputarse al presupuesto de dicho ejercicio.

Además, no es correcta la referencia que realiza el Tribunal respecto al diferente criterio de registro recogido en la Orden ISM/1207/2023, de 6 de noviembre, que regula las operaciones de cierre del ejercicio 2023 para las ESSS, que da lugar a que no se traten de forma homogénea las operaciones de ingresos y gastos procedentes de la misma transacción o hecho económico, ya que, el registro de los gastos e ingresos asociados a la recaudación en la cuenta de resultados económico patrimonial, se produce en el mismo ejercicio económico, aplicando los criterios de registro y reconocimiento contable que previstos en la Adaptación del PGCP.

La diferencia se produce por aplicación de las reglas de imputación presupuestaria, que difieren el momento en que se registran derechos y obligaciones, de forma que al presupuesto del año natural, 2023, se imputan todos los ingresos que se han liquidado antes del cierre de dicho ejercicio, mientras los gastos se imputan al presupuesto, en el momento en que se tiene conocimiento de los datos necesarios para proceder al reconocimiento de las correlativas obligaciones de naturaleza presupuestaria, que para el caso de los gastos correspondientes al sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y exceso de pérdidas, de los meses de octubre y noviembre, se produce en enero y febrero del ejercicio 2024.

La imputación presupuestaria de estos gastos, al presupuesto del ejercicio 2023, supondría un incumplimiento de las reglas de imputación previstas en el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria.

9.- APORTACIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS COMUNES, REASEGURO OBLIGATORIO Y REASEGURO DE EXCESO DE PÉRDIDAS DE CUOTAS RECAUDADAS EN ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE.

En el apartado 4.59 del anteproyecto, el Tribunal de Cuentas señala que:

Las MCSS no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2023, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado, por importe de 237,6 millones de euros. Estas operaciones son transferencias de las MCSS a favor de la TGSS, y derivan de la recaudación mensual de las cotizaciones sociales, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11, que señala que habrán de registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las MCSS sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2023 también deberían haber registrado las operaciones relativas a los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS las de los ingresos patrimoniales correlativos. Debido a que el balance y la cuenta de resultados de las MCSS y la TGSS recogen los datos por este concepto del mes de diciembre de 2022 en lugar de los del mismo mes de 2023, el efecto neto de esta incidencia asciende a 17,7 millones.

El Tribunal de Cuentas considera, en este apartado, que es necesario registrar en la cuenta de resultados económico-patrimonial, determinados gastos que nacen y, por tanto, se devengan como consecuencia de la recaudación de las cotizaciones sociales en el mismo momento en

que se registra el devengo de los ingresos en concepto de cotizaciones sociales que, con carácter general, se produce en el mes anterior al de su recaudación.

Este hecho lo fundamenta el Tribunal de Cuentas en el apartado 5º.3 del Marco Conceptual de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, que establece, que los gastos e ingresos, se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, cuando surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones o hechos económicos. Pero también, es cierto que, como regla general, en ese mismo apartado se indica que, el momento en que deben reconocerse los ingresos y gastos en la cuenta de resultados económico-patrimonial tendrá lugar cuando se produce el incremento o la disminución de los recursos económicos o potencial de servicio de la entidad y siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad.

Estos gastos que están obligadas a satisfacer las mutuas colaboradoras como resultado de las cuotas que recauda la TGSS, se regulan en el artículo 84.1 de la Ley General de la Seguridad Social que establece: *La Tesorería General de la Seguridad Social entregará a las mutuas las cuotas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ingresadas en aquella por los empresarios asociados a cada una o por los trabajadores por cuenta propia adheridos, así como la fracción de cuota correspondiente a la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, la cuota por cese en la actividad de los trabajadores autónomos y el resto de cotizaciones que correspondan por las contingencias y prestaciones que gestionen, previa deducción de las aportaciones destinadas a las entidades públicas del sistema por el reaseguro obligatorio y por la gestión de los servicios comunes, así como de las cantidades que, en su caso, se establezcan legalmente.*

A este respecto, el artículo 77 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, establece que, *la aportación de las Mutuas al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social se determinará aplicando al importe de las cuotas recaudadas mensualmente para cada una de aquéllas el porcentaje que cada año fije el Ministerio en la orden de cotización.*

Asimismo, el artículo 79 del citado real decreto indica que *la aportación que, como contraprestación a su cuota de responsabilidad por las prestaciones que procedan al producirse los riesgos objeto de reaseguro obligatorio ha de recibir la Tesorería General de la Seguridad Social, se determinará aplicando el porcentaje que establezca el entonces Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, sobre la totalidad de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a las contingencias de invalidez y muerte y supervivencia, satisfechas por las empresas asociadas a cada una de las Mutuas Colaboradoras.*

Conforme a la normativa expuesta, estos gastos en concepto de sostenimiento de los servicios comunes y reaseguro se cuantifican, a partir de un porcentaje de las cuotas recaudadas o satisfechas y, por tanto, la disminución para las mutuas colaboradoras de los recursos económicos que comportan esos gastos no se produce en el momento en que la cotización se devenga, sino cuando las cuotas se recaudan. Por ello, aun cuando las cotizaciones se devenguen en el mes de diciembre de cada ejercicio, el devengo de estos gastos por parte de las entidades colaboradoras nace cuando las mismas han sido recaudadas, esto es, en el mes de enero del año siguiente. De no producirse la recaudación de las cotizaciones, no se produce la obligatoriedad de que las mutuas asuman estos gastos de sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas y, por tanto, no se devengarían estos gastos.

Por tanto, registrar la aportación de las mutuas al sostenimiento de servicios comunes y reaseguro, como señala el Tribunal de Cuentas, en el mes de diciembre, equivaldría a registrar estos gastos en un momento anterior al que devengan de la operación. Por ello, se considera que debería eliminarse del anteproyecto la opinión dada por ese Tribunal en el apartado 4.59.

LA INTERVENTORA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

[redacted] [redacted]

TRIBUNAL DE CUENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
499000 Nº: 2025699000000242
07/03/2025 13:30:36 Doc: EA0042294

Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Epígrafe y página del anteproyecto al que se formulan alegaciones: IV.5. BALANCE. IV.5.2. Patrimonio neto y Pasivo. IV.5.2.1. PATRIMONIO NETO. 4.20. (páginas 41 y 42).

Por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, con fecha de 30 de diciembre de 2024, y a fin de responder a la consulta planteada por la IGSS, se señaló lo siguiente:

La Subdirección General de Control Financiero del Sistema de la Seguridad Social en su oficio de 27 de junio de 2024, registrado con el nº 20246990000000398, solicita criterio sobre la adecuación normativa o no de la propuesta efectuada por FREMAP, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 61 sobre la distribución y aplicación de resultados del ejercicio 2023, la cual podría entenderse que se ajustaría a la norma en términos de estricta literalidad, pero que supondría también no respetar el límite mínimo de una de las reservas de estabilización, la relativa a la gestión de las contingencias comunes, cuya constitución mínima también se establece en la misma norma como condición imprescindible para dar coherencia a la previsión legal de la posible adopción, en su caso, de medidas cautelares por no alcanzar la reserva de estabilización de contingencias profesionales el 80 por ciento de su importe mínimo determinado en la propia ley.

La interpretación propuesta por FREMAP en sus cuentas anuales del ejercicio 2023 supondría cambiar el criterio que hasta ahora han venido aplicando diversas mutuas en su rendición de cuentas, criterio que ha sido validado por esa Intervención General y que ha tenido consecuencias importantes en alguna de ellas llegando incluso a adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo 100.2 a) del TRLGSS.

En este sentido, cabe recordar el escrito emitido el 1 de diciembre de 2016 por ese centro directivo, en relación con la actuación de varias mutuas sobre el momento en el que procedía la dotación de la reserva de estabilización de contingencia profesional si antes o después de realizar su aplicación para enjugar los resultados deficitarios de contingencia común y dotar la reserva de estabilización de contingencia común en su importe mínimo.

En este escrito se recoge que: *"La Ley parece dejar claro el camino a seguir cuando señala que en caso de que "una vez aplicada esta última Reserva (la de estabilización de C.P.), la misma se sitúe en los niveles previstos en el artículo 100.1.a) (el 80 por ciento de su cuantía mínima), resultarán de aplicación las medidas establecidas en este artículo". En consecuencia, la dotación de la reserva de estabilización de C.P. debería haberse producido previamente, pues una vez se aplique ésta, se ha de verificar inmediatamente el importe de la misma en relación a su cuantía mínima, a efectos de comprobar si concurre el supuesto previsto en el artículo 100.1.a) del TRLGSS para la adopción de medidas cautelares."*

Es por ello por lo que este centro directivo considera que en aras al mantenimiento de la seguridad jurídica debe mantenerse el criterio seguido hasta el momento. En todo caso, se comparte asimismo la necesidad manifestada de promover un cambio normativo del artículo 95.3 del TRLGSS que permita aclarar el sistema de reservas de las Mutuas colaboradoras con la seguridad social adaptándolo a la realidad actual.

En dicho documento se responde por tanto a la cuestión planteada, señalado que ajustarse a la interpretación propuesta por FREMAP supondría modificar el criterio que se ha venido siguiendo hasta la actualidad, criterio que previamente ha sido validado por esa Intervención General en otras Mutuas afectadas por la misma problemática y que ha tenido consecuencias importantes en la gestión de las mismas, motivo por el que este centro directivo, en aras al mantenimiento de la Seguridad Jurídica , considera debe seguirse el criterio que se ha venido siguiendo hasta la actualidad, compartiéndose asimismo la necesidad de promover un cambio normativo de la regulación referida a las reservas de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social que permitan su adaptación a la realidad actual.

LA DIRECTORA GENERAL

Firmado electronicamente por: [redacted]
[redacted]MARTA
10.03.2025 12:24:27 CET

Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023.

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

En relación con el anteproyecto de declaración sobre la cuenta general del Estado del ejercicio 2023, emitido por el Tribunal de Cuentas, D. José [redacted] Director General de Ordenación de la Seguridad Social, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta que:

- Se adhiere a las alegaciones formuladas por la actual Dirección General del citado organismo.
- No formula otras alegaciones más allá de la antedichas.

Madrid, a 10 de marzo de 2025.

Firmado por [redacted] JOSE - [redacted] el día 10/03/2025 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

TRIBUNAL DE CUENTAS

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL – Gabinete Técnico

O F I C I O

S/REF.
N/REF. LF
FECHA 07 de marzo de 2025
ASUNTO Cuenta General 2023

Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de la Dirección de
Planificación y Gestión de la Contabilidad
del Sistema de la Seguridad Social
c/ Valenzuela, 5, [redacted]
28014 Madrid

En relación con el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, se acompañan las alegaciones formuladas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Así mismo, se indica que, con esta misma fecha, se han remito las alegaciones a la dirección de correo [redacted]@seg-social.es

LA JEFA DEL GABINETE TÉCNICO,

[redacted] LORENA - DNI [redacted]

Firmado digitalmente por [redacted] LORENA - DNI [redacted]
Fecha: 2025.03.07 10:20:35 +01'00'

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº: 202569900000000233
07/03/2025 11:14:15

PADRE DAMIAN 4
28036 MADRID
Código DIR3: EA0042132

Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ALEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

Una vez examinado el anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023 elaborado por el Tribunal de Cuentas y, en concreto, examinados los aspectos relativos a la gestión económico-financiera del Instituto Nacional de la Seguridad Social, se formulan las siguientes alegaciones en los apartados que a continuación se detallan:

IV.- OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.9. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE

- **Apartado 4.54 (página 55):**

"Los trabajos ejecutados en el área de deudores por prestaciones indebidamente abonadas por las MCSS ponen de manifiesto que la información que la TGSS pone a su disposición para el seguimiento y control de la deuda que, por este concepto, se encuentra en gestión de cobro en este servicio común no les permite la correcta e inequívoca identificación del deudor ni conocer la situación en la que se encuentra la deuda (pendiente de cobro, datada, rehabilitada…), lo que dificulta su adecuado control y seguimiento y repercute en la calidad de la información registrada.

Por ello, resulta conveniente que la TGSS mejore la fluidez y la calidad de los datos puestos a disposición de las MCSS, en particular a fin de ejercicio, para que a 31 de diciembre dispongan de información clara y precisa sobre la deuda, esto es, la inequívoca identificación del deudor, el importe pendiente de cobro y la situación de la deuda viva.

***Esta recomendación resulta también aplicable a la información que por este mismo concepto facilita la TGSS al INSS, al IMSERSO y al ISM**, ya que se han detectado diferencias entre la información que las mencionadas entidades han remitido al Tribunal de Cuentas[81] y los datos que al respecto ha facilitado este servicio común[82], siendo las más significativas las del INSS, que ascienden a 24,2 millones de euros.".*

[81] El INSS ha cuantificado y comunicado al Tribunal 98 millones de euros y el IMSERSO 36 millones.

[82] La TGSS ha cuantificado y comunicado al Tribunal para el INSS 73,8 millones de euros y para el IMSERSO 32 millones.

Ambas entidades, INSS y TGSS han continuado desarrollando con posterioridad al cierre del ejercicio contable 2023 actuaciones tendentes a conseguir el mayor nivel de conciliación posible entre sus bases de datos y, por ende, entre los importes informados por cada entidad.

Según se comunicó con ocasión del análisis de la CGE 2021, con la finalidad principal de poder reducir cualquier posible descuadre con la TGSS, en diciembre de 2022 se puso en marcha un sistema de información on-line del estado de las deudas de prestaciones indebidas generadas en el INSS, si bien durante 2023 hubo que suspender su ejecución y retomar el sistema de recepción mensual de la información, ya que se estaban apreciando discrepancias en la agregación de la información facilitada a esta entidad y la facilitada a la Intervención General de la Seguridad Social a efectos de su contabilización, lo que se pudo comprobar que no suponía un beneficio a los efectos pretendidos.

También se han iniciado labores de cruce de la información enviada por ambas entidades para tratar de identificar los principales motivos de posibles descuadres en cuanto a la cifra de importe pendiente de recaudar; si bien aún no se han determinado con exactitud dichas circunstancias, es probable que uno de los motivos principales sea la existencia de deudas que se datan o dan de baja en TGSS a la finalización del año, pero que cuya baja no se registra en el INSS hasta transcurrido cierto tiempo, motivo por el que a 31 de diciembre aún constarían formalmente como pendientes de recaudación.

Con independencia de este tipo actuaciones generales, el INSS está en contacto permanente con la TGSS de cara a solventar las incidencias que, por diferentes motivos, ya sean de índole informática o de gestión, puedan producirse respecto de deudas concretas.

En relación a la correcta contabilización de las deudas, en particular aquellas cuyo reintegro se ha trasladado a la TGSS, también debe tenerse en cuenta que las Direcciones Provinciales del INSS documentan los reintegros de prestaciones indebidas comunicados por las Intervenciones Delegadas Territoriales y que proceden de la TGSS, y anualmente realizan una conciliación de la información obrante en sus sistemas informáticos, que se facilita al Tribunal de Cuentas mediante un inventario completo de deudores, con la cuenta contable 448 en la que se registran dichas operaciones, lo cual otorga una gran integridad y fiabilidad a la información disponible.

Por lo anterior, desde el INSS se comparte la necesidad de buscar los motivos que permitan llegar a una conciliación, a cuyos efectos seguirá realizando las actuaciones procedentes con la TGSS y la IGSS de cara a reducir las cifras de divergencia al máximo posible o explicar los motivos que lo justifiquen.

LA DIRECTORA GENERAL

Firmado electronicamente por: [redacted] CARMEN

TRIBUNAL DE CUENTAS

INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]8f5-d4ca-f128-3313-8d88-d827-13e4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

MINISTERIO
DE SANIDAD

DIRECCIÓN

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº: 202569900000000241
07/03/2025 13:27:27

OFICIO

S/REF: S.G.C.

N/REF:

FECHA: A fecha de la firma electrónica

ASUNTO: Anteproyecto Informe TCu 2023

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/ VALENZUELA Nº 5
28014 MADRID

En contestación a su oficio de fecha 24/02/2025, número de registro de salida 20256990000000105, relativo al "*Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2023*", se acompaña documento de Alegaciones de este Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, firmado mediante firma electrónica por el Subdirector General de Asuntos Generales y Económico-Presupuestarios, en suplencia de la Directora de la entidad en el ejercicio 2023, de acuerdo con el artículo 5.4 del Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y por la actual Directora de la entidad.

LA DIRECTORA DEL INGESA

ISABEL [redacted]

ALCALÁ, 56
28071 MADRID
INSTITUTO NACIONAL DE
GESTIÓN SANITARIA

CSV : [redacted]c8f5-d4ca-f128-3313-8d88-d827-13e4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : ISABEL [redacted] | FECHA : 07/03/2025 11:30 | Sin acción específica

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

A efectos de dar cumplimiento al trámite de alegaciones del Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2023, este Instituto Nacional de Gestión Sanitaria considera que no es necesario efectuar alegación alguna al mismo.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE GESTIÓN SANITARIA
EJERCICIO COMPLETO DE 2023
(01-01-2023 A 31-12-2023)
Dª BELÉN [redacted]
(PD Art. 5.4 del R.D. 118/2023, de 21 de febrero, BOE del 22)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
GENERALES Y ECONÓMICO-PRESUPUESTARIOS
Fdo.: D. JAVIER [redacted]

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted] JAVIER - [redacted]
JAVIER - [redacted] Fecha: 2025.03.07 11:11:36 +01'00'

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE GESTIÓN SANITARIA
Dª ISABEL [redacted]
DESDE EL 10-04-2024

[redacted] ISABEL Firmado digitalmente por [redacted] ISABEL - DNI [redacted]
- DNI [redacted] Fecha: 2025.03.07 11:22:45 +01'00'

TRIBUNAL DE CUENTAS

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]a46-b092-ca03-eaef-b183-3744-4231 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023

IMSERSO

CSV : [redacted]7a46-b092-ca03-eaef-b183-3744-4231
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] | FECHA : 06/03/2025 14:32 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: [redacted]7a46-b092-ca03-eaef-b183-3744-4231 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

En relación con el *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023*, emitido por el Tribunal de Cuentas, este Instituto de Mayores y Servicios Sociales formula las siguientes alegaciones:

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

Apartado 3.22, página 23:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, en el ejercicio 2024 se retomaron las actuaciones necesarias para poder registrar de forma separada el terreno de la construcción, trabajos éstos que continuarán durante el ejercicio 2025.

Como resultado de estas actuaciones, durante el ejercicio 2024 el Imserso ha regularizado contablemente la segregación del valor del terreno independiente de la construcción correspondiente a 72 inmuebles por importe total de 7.102.804,82 euros (49 afloraciones del valor de terrenos cedidos, y 23 segregaciones del valor de la construcción).

III.3.6. Deudas a largo y corto plazo, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar

Apartado 3.41 página 32

En cuanto a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en relación a la inclusión en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, de importes que deberían haberse imputado al presupuesto de 2023, en concreto y por lo que respecta a esta entidad, serían los referidos a) nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, correspondiente al mes de diciembre, y b) complementos de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada, se realizan las mismas consideraciones que en ejercicios anteriores:

a) Respecto al pago a favor de las CCAA del nivel mínimo de protección garantizado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, correspondiente a la mensualidad de diciembre, el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación no se produce hasta enero del ejercicio siguiente, dado que el proceso de mecanización de los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) finaliza en los primeros días del mes siguiente al de su devengo, momento en que se emiten los correspondientes certificados referidos a dicho periodo, de conformidad con el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la citada ley.

Por tanto, el gasto correspondiente al nivel mínimo del mes de diciembre de 2023 (207.075.562,93 euros), se imputó al presupuesto de 2024, como obligaciones exigibles en dicho ejercicio en aplicación del artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 1 de diciembre de 2023.

CSV : [redacted]**7a46-b092-ca03-eaef-b183-3744-4231**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] **| FECHA : 06/03/2025 14:32 | Sin acción específica**

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]a46-b092-ca03-eaef-b183-3744-4231 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

b) El pago del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada que no se haya podido hacer efectivo antes del 31 de diciembre, se produce en los primeros meses del ejercicio siguiente, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 “Devengo y pago del complemento”, del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, sobre normas para el reconocimiento del citado complemento y artículo 44.Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, por lo que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación se produce en el ejercicio siguiente.

Por tanto, el gasto del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva correspondiente a las solicitudes recibidas en el mes de diciembre de 2023 (717.675,00 euros), se imputó al presupuesto de 2024 como obligaciones exigibles en dicho ejercicio, en aplicación del citado artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 1 de diciembre de 2023.

IV.OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.9. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE

IV.9.3. Balance
Pagina 56, apartado 4.54

En relación con la conciliación de los importes pendientes de deudores por prestaciones indebidas entre el Imserso y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), a quien corresponde la recaudación de las prestaciones indebidas de pensiones no contributivas, se informa lo siguiente:
En septiembre de 2024 se detectó que, desde junio de 2023, el fichero de deudores que se remite desde la TGSS al Imserso, el día 1 de cada mes, estaba incompleto, ya que, desde esa fecha empezaron a enviar exclusivamente la deuda en vía ejecutiva, dejando de enviar la deuda en vía voluntaria, como se había recibido hasta el momento, por lo que la información llegaba al Imserso de forma incompleta.

Tras multitud de correos desde el Imserso y diversas solicitudes de reunión con la TGSS, nos informan vía correo electrónico que, esta situación se debía a un cambio de procedimiento en TGSS en dicha fecha (junio de 2023), del cual no nos informaron.

En la TGSS no tuvieron en cuenta que dicho cambio afectaba al contenido del fichero de deudores, y se omitía una parte fundamental de la información, por lo que nos indican que corregirían la situación y se empezaría a enviar el listado correcto. Tras varios meses depurando este listado, y multitud de correos electrónicos, nos indican desde la TGSS que ya recibimos el fichero correcto. No obstante, se ha podido depurar el año en curso, 2024.

CSV : [redacted]**7a46-b092-ca03-eaef-b183-3744-4231**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] **| FECHA : 06/03/2025 14:32 | Sin acción específica**

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : [redacted]7a46-b092-ca03-eaef-b183-3744-4231 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Dado que el año 2023 ya estaba contablemente cerrado, no se han podido regularizar dichas deudas con la fecha contable correspondiente. Esta situación justifica gran parte de las diferencias que existen entre ambas bases de datos en 2023.

LA DIRECTORA GENERAL
María [redacted]

CSV : [redacted]**7a46-b092-ca03-eaef-b183-3744-4231**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA [redacted] **| FECHA : 06/03/2025 14:32 | Sin acción específica**

Alegaciones al Anteproyecto de informe relativo a RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO, ejercicio 2023

IMSERSO

En relación con el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, emitido por el Tribunal de Cuentas, D. Luis [redacted] director general del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en el periodo comprendido entre el 30/01/2020 y el 28/12/2023, manifiesta que:

- se adhiere a las alegaciones formuladas por la actual Dirección General de la citada Entidad Gestora.
- no formula otras alegaciones, más allá de las antedichas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
699000 Nº. 2025699000000000245
10/03/2025 09:11:21 Doc. EA0042294

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

ENTIDAD: INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
699000 Nº: 20256990000000245
10/03/2025 09:11:21 User: HA0042294

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

III.2.2 Detalle de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2023

3.4 (pagina 15)

La falta de imputación presupuestaria del gasto procedente del pago delegado de la incapacidad temporal de los meses de octubre y noviembre de 2023, como ya se ha explicado reiteradamente, trae causa tal y como el propio Tribunal de Cuentas recoge en su Anteproyecto de fiscalización de la CGE del ejercicio 2021, al cambio de criterio contable introducido al partir del 2018 en las órdenes ministeriales reguladoras del cierre de cada ejercicio, de tal forma que se difiere al ejercicio siguiente el reconocimiento de estas obligaciones cuyo pago se ha efectuado en 2023.

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible e inmovilizado material (página 24)

3.22. Es este apartado no se hace una referencia expresa a la segregación del suelo y el vuelo del ISM. De todas formas, como sí que somos mencionados en el Anexo C, en el que se referencia en el Inventario 213 elementos del ISM y 20 pendientes de segregación, se informa que durante el ejercicio 2023 se hicieron 3 segregaciones de suelo y vuelo correspondientes a las direcciones locales de Luanco, Cudillero y la dirección provincial de Sevilla.

ANEXO C

ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO PENDIENTES DE SEGREGAR O DE AFLORAR EN LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES

(Millones de euros)

ENTIDAD	INVENTARIO		PENDIENTE DE SEGREGACIÓN		% PENDIENTE	
	Nº Elementos (*)	Valor Neto Contable	Nº Elementos (*)	Valor Neto Contable	Nº Elementos (*)	Valor Neto Contable
INSS	555	700,2	56	29,7	10,09	4,24
INGESA	1.105	2.194,4	160	208,6	14,48	9,51
IMSERSO	556	542,4	452	153,5	81,29	28,30
ISM	213	107,2	20	4,5	9,39	4,20
TGSS	867	1.039,8	42	6,7	4,84	0,64
GISS	4	109,7	0	0,0	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las ESSS.

(*) *Esta columna recoge, además de los inmuebles utilizados por una única entidad, las unidades independientes en que se fracciona un inmueble para su adscripción y uso por más de una de ellas (es el caso de los inmuebles de uso compartido).*

Epígrafe IV.9.3, apartado 4.54 (Página 55)

4.54. Los trabajos ejecutados en el área de deudores por prestaciones indebidamente abonadas por las MCSS ponen de manifiesto que la información que la TGSS pone a su disposición para el seguimiento y control de la deuda que, por este concepto, se encuentra en gestión de cobro en este servicio común no les permite la correcta e inequívoca identificación del deudor ni conocer la situación en la que se encuentra la deuda (pendiente de cobro, datada, rehabilitada...), lo que dificulta su adecuado control y seguimiento y repercute en la calidad de la información registrada. Por ello, resulta conveniente que la TGSS mejore la fluidez y la calidad de los datos puestos a disposición de las MCSS, en particular a fin de ejercicio, para que a 31 de diciembre dispongan de información clara y precisa sobre la deuda, esto es, la inequívoca identificación del deudor, el importe pendiente de cobro y la situación de la deuda viva.

Esta recomendación resulta también aplicable a la información que por este mismo concepto facilita la TGSS al INSS, al IMSERSO y al ISM, ya que se han detectado diferencias entre la información que las mencionadas entidades han remitido al Tribunal de Cuentas[81] y los datos que al respecto ha facilitado este servicio común[82], siendo las más significativas las del INSS, que ascienden a 24,2 millones de euros.

[81] El INSS ha cuantificado y comunicado al Tribunal 98 millones de euros y el IMSERSO 36 millones.
[82] La TGSS ha cuantificado y comunicado al Tribunal para el INSS 73,8 millones de euros y para el IMSERSO 32 millones.

Con posterioridad al cierre del ejercicio contable 2023 el ISM, en colaboración con el INSS, ha seguido realizando actuaciones tendentes a conseguir el mayor nivel de conciliación posible entre las deudas registradas por esta entidad y las registradas por la TGSS de cara a una nivelación de los importes informados por ambas entidades.

Durante 2024 se ha continuado con el ajuste del sistema de anotación automática en el sistema de las entidades gestoras de las cantidades recaudadas por la TGSS para reducir las incidencias en su contabilización, así como otras actuaciones destinadas a reducir las posibles incidencias en el cuadre.

Con independencia de este tipo actuaciones generales, el ISM está en contacto con la TGSS de cara a solventar las incidencias que puedan producirse respecto de deudas concretas.

En relación a la correcta contabilización de las deudas, en particular aquellas cuyo reintegro se ha trasladado a la TGSS, debe tenerse en cuenta que el ISM, al igual que el INSS, registra, vía Intervención General de la Seguridad Social, la información de reintegros que recibe dicha Intervención General procedente de la TGSS, y anualmente realiza una conciliación de la información obrante en sus sistemas informáticos, que se facilita al Tribunal de Cuentas mediante un inventario completo de deudores, con la cuenta contable 448 en la que se registran dichas operaciones, lo cual otorga una gran integridad y fiabilidad a la información disponible.

No obstante, se continuará trabajando para determinar los motivos de las diferencias de cara a llegar a una conciliación completa de los importes.

LA DIRECTORA DEL ISM

Firmado electronicamente por: [redacted]
[redacted] ELENA
07.03.2025 15:01:25 CET

Fdo.: Elena [redacted]

TRIBUNAL DE CUENTAS

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

TESORERIA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General
Gabinete Técnico

O F I C I O

S/REF:
N/REF: 2025/40/286
FECHA:

ASUNTO: Anteproyecto Declaración sobre la Cuenta General del Estado ejercicio 2023

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social

C/ Valenzuela nº 5, [redacted]
28014 Madrid

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº: 202569900000000236
07/03/2025 13:03:47

En contestación al escrito de esa Intervención General de la Seguridad Social de fecha 24 de febrero de 2024, se acompañan las alegaciones que formula esta Tesorería General de la Seguridad Social al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023", elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Dichas alegaciones se remiten exclusivamente por correo electrónico tal y como se solicita en la nota anexa en la que constan las instrucciones de esa Intervención General para el envío de las mismas.

EL DIRECTOR GENERAL,

Firmado electronicamente por: [redacted]
ANDRES
07.03.2025 11:38:20 CET

C/Astros, 5 y 7
28007 MADRID
TEL.: [redacted]
DIR3 EA0042300

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En relación con el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, elaborado por el Tribunal de Cuentas, esta Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) formula las siguientes alegaciones:

A. ALEGACIONES A LOS EPÍGRAFES:

- **II.1. punto 2.7** (página 9)
- **III.3.1 punto 3.22** (páginas 23 y 24)

"II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

II.1. SALVEDADES

2.7. *El proceso para el registro contable, de forma independiente, del terreno y la construcción de los inmuebles de la Seguridad Social no está concluido, ocasionando un incumplimiento de la Norma de Reconocimiento y Valoración (NRV) 2ª de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11). El valor neto contable de los elementos en esta situación es de 403 millones de euros, y como en 2022, las dos entidades más afectadas son el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), por 208,6 y de 153,5 millones, respectivamente. Estos importes están infravalorados en una cuantía que no resulta posible determinar ya que en algunos casos el terreno no está contabilizado, y en otros lo está junto con la construcción lo que podría ocasionar la indebida amortización del suelo y, en consecuencia, una minoración de estas valoraciones. Asimismo, el resultado económico patrimonial de 2023 podría estar infravalorado debido al gasto excesivo por la posible dotación a la amortización de algunos de estos terrenos (párrafo 3.22)."*

"III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible e inmovilizado material

3.22*. En este ejercicio la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) ha impulsado significativamente el proceso iniciado en 2012 para el registro contable, de forma independiente, del terreno y la construcción de los inmuebles de la Seguridad Social -cuyas*

instrucciones están recogidas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la IGSS-. Al igual que en ejercicios anteriores, el INGESA y el IMSERSO son las entidades que más retraso presentan. Así, el valor neto contable de los elementos pendientes de regularizar se sitúa a 31 de diciembre de 2023, en el IMSERSO en 153,5 millones de euros, y en el INGESA en 208,6 millones. No obstante, como consecuencia de las actuaciones realizadas en 2023 este saldo ha descendido con relación a 2022 un 57,34 % y un 31,49 %, respectivamente. En el resto de las entidades el proceso, aunque está más adelantado, no ha avanzado significativamente con relación a 2022. El Anexo C recoge la situación de cada una de ellas.

En este contexto, el epígrafe "Inmovilizado material" del balance de la Seguridad Social recoge a fin de 2023 elementos con un valor neto contable de 403 millones de euros, que se encuentra pendiente de depuración (en relación con la segregación del terreno y la construcción o, en su caso, con la afloración del terreno). Como en 2022, esta cifra está infravalorada, a pesar de los progresos habidos en el IMSERSO y el INGESA, debido a que: 1) algunos de estos inmuebles solo tienen contabilizado el valor de la edificación, pero no el de los respectivos terrenos asociados (es decir, están pendientes de aflorar contablemente), lo que genera una infravaloración del activo; y, 2) el resto de los inmuebles, tiene registrado de manera indiferenciada el valor del solar junto con el de la construcción (es decir, están pendientes de segregar), por lo que dichos terrenos estarían siendo amortizados, minorando indebidamente el valor neto contable de tales inmuebles, afectando al resultado económico-patrimonial en un importe que no es posible determinar".

ALEGACIONES. – Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, en el ejercicio 2023 se retomaron las actuaciones necesarias para poder registrar de forma separada el terreno de la construcción, trabajos éstos que continúan en la actualidad.

Estas actuaciones se centraron fundamentalmente en aquellas entidades con un mayor número de inmuebles pendientes de estudio, habiéndose regularizado, en el ejercicio 2023, la situación de un total de 198 elementos, siendo 155 del INGESA (30 de ellos inmuebles de uso compartido con otras entidades), 40 del IMSERSO y 3 del INSS.

B. ALEGACIONES A LOS EPÍGRAFES:

- **II.1. punto 2.9** (página 10)
- **III.3.3 punto 3.36** (páginas 30 y 31)

*"**II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO***

II.1. SALVEDADES

***2.9**. En relación con la valoración de las operaciones de "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", cabe destacar las siguientes deficiencias:*

(…)

- Existe una infravaloración por 62,4 millones de euros porque la TGSS no refleja contablemente los derechos de cobro no presupuestarios por las solicitudes de reembolso de gastos con origen en operaciones de Fondos Europeos a los que tienen acceso la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS), el INGESA, el IMSERSO y el Instituto Social de la Marina (ISM) (párrafo 3.36)."

"III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.3. BALANCE

III.3.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo

***3.36.** El balance de la CGE no refleja derechos de cobro no presupuestarios, por 62,4 millones de euros, porque la TGSS no registra contablemente las solicitudes de reembolso de gastos con origen en operaciones de la GISS y del INGESA, en ejecución del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 Plurirregional de España; del ISM, por el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, y del IMSERSO, por el Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social, ambos del Fondo Social Europeo. Tampoco ha quedado detallado el correlativo ingreso, en el resultado económico patrimonial del ejercicio, por 28,1 millones, y de ejercicios anteriores, por 34,3 millones. Esta situación contraviene la NRV 15ª Transferencias y Subvenciones de la APGCPSS'11, según la cual, al tratarse de una subvención para financiar gastos, el ingreso ha de imputarse al resultado económico patrimonial del ejercicio en que se devengue el gasto financiado".*

ALEGACIONES. – Los importes a los que se hace referencia derivados de las operaciones financiadas por fondos europeos del INGESA, ISM e IMSERSO se encuentran contabilizados en los mismos códigos extrapresupuestarios en los que se recoge el saldo de las cuentas de liquidación frente al Estado por financiaciones afectadas.

No obstante, dado el distinto origen de la financiación, se procederá a la creación de códigos específicos para recoger los saldos derivados de estas operaciones en todas las entidades afectadas, incluyendo a la GISS cuyos importes se regularizarán en consecuencia.

C. ALEGACIONES A LOS EPÍGRAFES:

- **II.1. punto 2.10** (página 10)
- **III.3.3 punto 3.32** (páginas 27 y 28)

"II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

II.1. SALVEDADES

2.10*. Las correcciones valorativas por deterioro de valor de las deudas de la Seguridad Social, del SEPE y de FOGASA están sobrevaloradas en 2.617,1 millones de euros debido al actual sistema de cálculo de esta magnitud. Ello genera una infravaloración del saldo de los epígrafes del balance: "Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo", por 32,1 millones de euros, y "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", por 2.585 millones (párrafos 3.27, 3.28, 3.32 y 3.34)."*

"III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.3. BALANCE

III.3.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo

3.32. *La TGSS calcula la corrección valorativa por deterioro de valor de la deuda generada por cotizaciones sociales, con arreglo al siguiente criterio: a) no deteriora la deuda del sector público; b) aplica un índice medio de fallidos del 61,36 % a la deuda por cotizaciones sociales del sector privado generada en el ejercicio corriente; y c) deteriora un 100 % el resto de la deuda por cotizaciones sociales. Así, el importe del deterioro de valor registrado por este servicio común es de 7.748,8 millones de euros. La TGSS aplica los criterios vigentes en esta materia, contenidos en precitada Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, pero el sistema de cálculo de las correcciones valorativas previsto en estas normas (tal como recoge el párrafo 3.27) no resulta acorde con el criterio*

que al respecto fija la NRV 7ª de la APGCPSS'11, basado en la evidencia objetiva de la pérdida de valor de un crédito, es decir, en el índice de fallidos.

Este Tribunal de Cuentas considera que con excepción de la deuda del sector público -que no debe ser objeto de deterioro- y la que está en las situaciones recogidas en el apartado 3, puntos a2), a3) y a4) de la mencionada Resolución de 26 de noviembre de 2003, por 1.510,1 millones de euros -que dado su riesgo de cobro ha de ser deteriorada al 100 %-, el resto de la deuda de esta naturaleza, por 6.762,9 millones, ha de ser deteriorado al índice de fallidos obtenido por la propia TGSS, esto es el 61,36 %, y no al 100 % como hace la TGSS. Así, la corrección valorativa de las deudas por cotizaciones sociales debió ser de 5.659,8 millones, por lo que la registrada por este servicio común está sobrevalorada en 2.089 millones. De este exceso de deterioro, 1.908,5 millones se deben al diferente criterio empleado por el Tribunal de Cuentas y la TGSS en el cálculo de esta magnitud y 180,5 millones derivan de la sobrevaloración de la deuda a que se hace referencia en el párrafo 3.13. Del análisis efectuado puede concluirse que el elemento que más contribuye a la sobrevaloración de esta corrección valorativa es considerar que el riesgo de crédito de la deuda superior a un año es del 100 %, lo que no está justificado, como demuestra el hecho de que el índice de fallidos obtenido por la TGSS a partir de la gestión de toda la deuda, con independencia de su año de procedencia, sea del 61,36 %.

(…)".

ALEGACIONES. – Atendiendo a las recomendaciones de ese Tribunal, se estudiará la posible modificación del porcentaje del 100 % mediante el que se calcula la corrección valorativa por deterioro de valor de la deuda generada por cotizaciones sociales superior a 1 año, a excepción de la deuda del sector público y de aquella que se encuentre en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 3, puntos a2), a3) y a4) de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003, aplicando en su lugar un 61,36 %, porcentaje este último estimado por la propia TGSS tomando como base los índices de fallidos de las deudas en vía ejecutiva durante el periodo 1999-2008.

D. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE III.3.3. punto 3.35 (página 30):

"III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.3. BALANCE

III.3.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo

3.35. *La deuda por prestaciones indebidamente abonadas registrada por las MCSS asciende a 124,1 millones de euros, y el deterioro de valor asociado a 33 millones. Este saldo se ha incrementado respecto a 2022 en 55,9 millones (un 81,96 %), de los que, al menos 47,4 millones corresponden a una regularización practicada por la TGSS* en relación con las prestaciones que estaban incluidas en la cobertura por cese de actividad de los trabajadores autónomos, y el resto a la gestión habitual de estos deudores.*

(…)".

**30 Esta regularización surge porque la TGSS ha imputado a las MCSS la prestación por el coste de las cotizaciones de los trabajadores autónomos de baja por incapacidad temporal en dos situaciones en las que no hubiera correspondido: 1) si el trabajador autónomo no ha cotizado previamente por la contingencia de cese de actividad y han transcurrido 60 días desde el inicio de la incapacidad temporal -de acuerdo con el criterio de la DGOSS, emitido el 18 de noviembre de 2019 y con efectos desde 1 de noviembre-; o bien 2) si han pasado más de 545 días desde el comienzo de la baja -según lo dispuesto en el artículo 174.2 del TRLGSS-*

ALEGACIONES. – Se considera que esta referencia podría no ser correcta respecto a la consideración del incremento del saldo deudor que se cita, ya que la regularización realizada por la TGSS afecta a importes de cuotas que han sido reclamadas a los trabajadores autónomos y regularizadas a las Mutuas Colaboradoras.

E. ALEGACIONES A LOS EPÍGRAFES:

- **IV.5.1.1 punto 4.9** (páginas 36 y 37)
- **V.1. punto 5.10** (páginas 60 y 61)

"IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINION

IV.5. BALANCE

IV.5.1.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

4.9. *La TGSS continúa sin disponer del inventario general de bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con los registros contables, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, y cuya formación es responsabilidad de este servicio común. Ello se debe, fundamentalmente, a la inexistencia de una conexión directa entre la aplicación del Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IBID) con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS), tal como prevé el apartado 3.f) del mencionado artículo 548. Los trabajos de integración y sincronización entre IBID y SICOSS se iniciaron en 2021 y han precisado la actualización técnica de ambas aplicaciones, así como el estudio de las modificaciones normativas necesarias, que han sido recogidas en la Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Intervención General de la Seguridad Social, de aplicación a partir de 2024. La TGSS ha informado de que, aunque el proceso no está concluido, durante 2023 y 2024 han tenido lugar algunos avances significativos. Así, con base en la mencionada Resolución de 27 de diciembre de 2023, en 2024, por un lado, se ha establecido la comunicación efectiva entre ambos aplicativos -IBID y SICOSS-, de forma que en julio de ese ejercicio se ha integrado en IBID el histórico de inmuebles a fin de 2023 y, por otro, las Intervenciones Delegadas Territoriales han debido validar diariamente en SICOSS todos los documentos contables que afectaran a inmuebles, al objeto de actualizar la información recogida en IBID. Adicionalmente, durante este primer año de funcionamiento se ha establecido un entorno de pruebas y un sistema de cuadre de la información enviada de SICOSS a IBID para garantizar la correcta comunicación entre ambos. No obstante, la TGSS informa de que el proceso de integración no ha concluido en 2024, ya que continúan sin ser desarrolladas algunas funcionalidades, como la relativa a transferir la información sobre la amortización de los inmuebles, que está previsto implementar durante 2025."*

"V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

5.10. *La TGSS continúa sin disponer del inventario general de bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con los registros contables, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social. A pesar de que se han producido algunos avances significativos, el proceso de integración no está plenamente concluido, tal y como se indica en el párrafo 4.9."*

ALEGACIONES. – Los trabajos de integración del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS) en el Inventario de Bienes Inmuebles y Derechos de la Seguridad Social (IBID) finalizarán próximamente, habiéndose efectuado hasta la fecha, importantes avances por los equipos de desarrollo tanto de la TGSS como de la IGSS en el proceso de sincronización para garantizar la interoperabilidad de uno, y otro para facilitar la conciliación contable.

Para ello, el equipo de desarrollo de la TGSS ha ido confeccionando los evolutivos que la IGSS solicita para lograr la integración deseada y, en lo que se refiere a la posibilidad de transferir la información sobre la amortización de los inmuebles, cabe destacar que la amortización en IBID se actualizará con los documentos contables que proporcione SICOSS.

A tal fin, la IGSS está preparando un nuevo evolutivo que permita que el cálculo de la amortización se haga en IBID e informe a SICOSS, para que genere los documentos contables correspondientes encontrándose la TGSS a la espera de recibir dicho evolutivo para su implementación.

Estos trabajos de integración total de los aplicativos se encuentran muy avanzados y, a fecha 31 de diciembre de 2024 cabe destacar los siguientes hitos:

- Se ha finalizado el desarrollo de los trabajos de integración de documentos contables ADOK, ADOK/, OK, OK/, KRPG, CPAD, CPTC.

- Se han realizado las operaciones necesarias para añadir el código de control en el número de validación en los documentos contables.

- Se ha cargado el histórico de apuntes contables del ejercicio 2023.

- Se ha efectuado la carga contable del ejercicio 2024 para su revisión por parte de la IGSS.

- Se han realizado los trabajos necesarios para acumular los importes de las anotaciones contables del ejercicio 2024 sobre los valores contables acumulados del ejercicio 2023. Para ello:

    - Se ha desarrollado un proceso que permite cargar los valores contables acumulados del 2023 a partir de las fichas Excel con los datos del histórico;

    - Se ha desarrollado el proceso oportuno para la carga y procesamiento de los documentos contables correspondientes.

- Se ha desarrollado el nuevo servicio que permite generar un informe Excel con la información contable de los inmuebles mediante la aplicación de filtros.

F. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.5.1.1 punto 4.10 (página 37):

"IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINION

IV.5. BALANCE

IV.5.1.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

4.10 *El INGESA, la TGSS y la GISS continúan sin solventar las deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida en los inventarios de las cuentas 206 Aplicaciones informáticas, 214 Maquinaria, 215 Instalaciones técnicas y otras instalaciones, 216 Mobiliario y 217 Equipos para procesos de información. Dichas deficiencias son: a) en algunos casos la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer su naturaleza e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio; b) ciertos elementos carecen de número de inventario; y c) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso. Todas estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos. En especial, la TGSS debe analizar y depurar el apunte genérico de 381,4 millones de euros de la cuenta 217, por tratarse de elementos con antigüedad superior a 14 años que, muy probablemente, se encuentren totalmente amortizados. Finalmente, sería conveniente implantar una aplicación informática única que haga posible una adecuada y homogénea gestión y control del inventario en todas las Entidades Gestoras (EEGG) y Servicios Comunes (SSCC) de la Seguridad Social."*

ALEGACIONES. – Esta TGSS informa que procederá en este ejercicio económico a depurar el apunte genérico de 381,4 millones de euros de la cuenta 217, por tratarse de elementos con antigüedad superior a 14 años ya totalmente amortizados.

Por otra parte, y respecto a la implantación de una aplicación informática única que haga posible una adecuada y homogénea gestión y control de todas las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad desde la TGSS, se quiere trasladar que dicha aplicación

ya existe y se encuentra en producción en el INSS, bajo la denominación de ICONA, y a estos efectos se ha creado un grupo de trabajo en 2024 entre TGSS, INSS, IGSS y GISS para la implantación de ICONA en todas estas entidades. Se trata de un aplicativo creado para la gestión de bienes muebles, que permite la integración en SICOSS para obtener el valor contable. El proyecto incluye también la posible incorporación del INGESA e IMSERSO a esta iniciativa, para que se integren de forma simultánea y poder llevar a cabo el proyecto de forma conjunta.

G. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.5.1.3 punto 4.14 (página 38):

"***IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN***

IV.5 BALANCE

IV.5.1.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo

4.14. *La cuenta de relación del SEPE y la TGSS presenta una diferencia de conciliación de 243,4 millones de euros, derivada del criterio utilizado por el servicio común a la hora de determinar la asignación a favor del organismo en concepto de cuotas de formación para el empleo para los ejercicios 2021 a 2023, con el que el SEPE se muestra en desacuerdo. El origen de esta discrepancia se encuentra en la distinta interpretación que ambos entes hacen del punto 1 de la Resolución conjunta de las Subsecretarías de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social, sobre distribución de competencias, créditos presupuestarios y medios personales, en materia de formación profesional para el empleo, de 20 de julio de 2020, en relación con el reparto de la financiación de la formación profesional para el empleo entre el SEPE y el Ministerio de Educación y Formación Profesional. "*

ALEGACIONES. – El 3 de agosto de 2020, las Subsecretarías de los Ministerios de Educación y Formación Profesional (en adelante MEFP) y de Trabajo y Economía Social (en adelante MTES) dictaron Resolución conjunta en la que establecían el reparto de cuotas formación profesional como consecuencia de la asunción, por parte del MEFP, de las competencias anteriormente atribuidas al extinto Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en materia de formación profesional, de tal modo que el 53% de las cuotas de formación profesional se destinaría al MTES y el 47% al MEFP.

La posición de la TGSS en cuanto a la asignación de cuotas de formación profesional a cada Ministerio, en consonancia con el Informe de 12 de abril de 2021 del Servicio Jurídico

Delegado Central de la TGSS, es que el traspaso ha de efectuarse en base a las cantidades efectivamente recaudadas, una vez que se cuantifique concretamente el importe cobrado a los sujetos obligados a cotizar, y con la distribución que determina la Resolución conjunta (53% al MTES y 47% al MEFP).

Sin embargo, según el SEPE no se han de aplicar tales porcentajes, sino que la cantidad recaudada se ha distribuir entre el MTES y el MEFP en función de la proporción de los ingresos por cuotas de formación profesional asignados a cada ministerio por los Presupuestos Generales del Estado.

Como se ha expuesto ahora y anteriores ocasiones, la TGSS entiende que la financiación de los créditos ha de ser atribuida a cada Ministerio de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Resolución conjunta.

Documentación que se acompaña en relación con estas alegaciones:

- Resolución Conjunta de las Subsecretarías de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social, sobre distribución de competencias, créditos presupuestarios y medios personales, en materia de Formación Profesional para el Empleo de 3 de agosto de 2020.
- Informe sobre transferencia de las cuotas de formación profesional del Servicio Jurídico Delegado Central en la TGSS de fecha 12 de abril de 2021.

H. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.5.2.1 punto 4.18 (páginas 40 y 41):

"***IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN***

IV.5 BALANCE

IV.5.2.1 Patrimonio neto

4.18. *(…) Por otro lado, es importante señalar que el saldo de tesorería, a 31 de diciembre de 2023, existente en la cuenta específica del FRSS abierta en el Banco de España, por 2.711,7 millones de euros, no recoge los ingresos del MEI correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023 que ascienden a 510,9 millones. Este importe, sin embargo, sí aparece como recaudado en la ejecución presupuestaria del sistema y, por lo tanto, está incluido en el saldo contable de la reserva patrimonial FRSS (por 6.126,4 millones). Ello da lugar a que el activo del balance refleje una parte de la materialización del Fondo (510,9 millones) en el epígrafe "Efectivo y otros activos líquidos equivalentes", en lugar de como un*

activo fijo de carácter financiero, tal como dispone que se haga para la materialización posterior del FRSS el artículo 3.1 Real Decreto 337/2004, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del FRSS. Por ello, resulta recomendable adecuar el desarrollo reglamentario contenido en este Real Decreto a la situación actual de este Fondo, recogida en los artículos 117 a 127bis del TRLGSS."

ALEGACIONES. – En el balance, la cuenta 2515 Saldo financiero afecto al FRSS recoge la diferencia del saldo de la cuenta a 31 de diciembre respecto al ejercicio anterior (2.711.691.411,81 euros), de conformidad con la Resolución de 21 de noviembre de 2016, de la Intervención General de la Seguridad Social. Dicho saldo no tiene en cuenta, los ingresos del MEI de noviembre y diciembre de 2023 (devengados en octubre y noviembre), porque a cierre del ejercicio dichos importes no se encuentran en las cuentas de Fondo.

El artículo 118.4 del TRLGSS establece, en cuanto a la dotación del Fondo de Reserva, que "*Los ingresos obtenidos de la cotización finalista fijada en el artículo 127 bis. 1 (Mecanismo de Equidad Intergeneracional) se ingresarán en el Fondo de Reserva de la Seguridad Social."*

Por su parte, el artículo 119 relativo a la determinación del excedente y de la cotización finalista señala en su apartado 3 que "*La cotización finalista es la establecida en el artículo 127 bis.1". Y* según el apartado 2 del artículo 120 "*El importe que se recaude en concepto de cotización finalista establecida en el artículo 127 bis.1 se integrará automáticamente en las dotaciones del Fondo de Reserva de la Seguridad Social."*

Por otro lado, el artículo 127 bis. bajo el título de Mecanismo de Equidad Intergeneracional, determina los porcentajes de cotización y señala que dicha cotización no podrá ser objeto de bonificación, reducción, exención o deducción alguna.

Las cotizaciones por MEI se ingresan en las cuentas de la TGSS juntamente con las demás cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta. Una vez realizadas las operaciones oportunas, la Intervención Delegada en los Servicios Centrales de la TGSS emite certificación mensual de los importes contabilizados en las aplicaciones presupuestarias del MEI. En base a tales certificaciones, y de acuerdo con la normativa actual, la TGSS transfiere las cotizaciones por MEI a la cuenta del Fondo de Reserva en Banco de España. Por lo expuesto, desde la liquidación de las cuotas, se produce un decalaje de dos meses en su traspaso al Fondo de Reserva.

Desde el punto de vista de la gestión, no resulta posible integrar en la valoración del saldo del Fondo a 31 de diciembre, importes que aún no han sido transferidos a su cuenta en el Banco de España (y que ni si quiera se conocen en el momento de la valoración). El Fondo de Reserva recoge en todo caso importes efectivos por dotaciones materializadas en sus

cuentas, en ningún caso, puede recoger derechos o importes reconocidos contablemente que aún no haya sido traspasados a sus cuentas.

EL DIRECTOR GENERAL,



TRIBUNAL DE CUENTAS

GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº: 2025039000000000285
07/03/2025 12:59:23

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (GISS)

1. En el apartado 4.52 se recoge que el saldo de la cuenta 217 *Equipos para procesos de información de la GISS*, por 305,3 millones de euros, corresponde a elementos utilizados por el INSS, el ISM, la TGSS y la propia Gerencia. De acuerdo con el "Marco conceptual de la Contabilidad de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social", puntos 4º y 5º, de la APGCPSS'11, estos activos deberían reflejarse contablemente en el balance de la entidad que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro.

   A este respecto, debe tenerse en cuenta, que Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en su Disposición final trigésima primera apartado dos, modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y añade un nuevo artículo 74 bis, que en el punto 1 establece: "*La Gerencia de Informática de la Seguridad Social es un servicio común para la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema de Seguridad Social, ...*".

   Las referidas tecnologías de la información y las comunicaciones están constituidas esencialmente por aplicaciones informáticas y equipos para el proceso de la información, por lo que el legislador otorga a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social la gestión y administración única todos los equipos informáticos del Sistema de la Seguridad Social, en su calidad de servicio común, y con independencia de la entidad del Sistema que lo pueda estar utilizando.

   A su vez, la Disposición Adicional Segunda del eal Decreto 501/2024, de 21 de mayo, y sin perjuicio del modelo de Gobernanza de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) establecido por el Real Decreto 1125/2024, de 5 de noviembre, por el que se regulan la organización y los instrumentos operativos para la Administración Digital de la Administración del Estado, atribuye a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social en el punto 5º las siguientes funciones:

   "...

e) La creación, custodia y administración de las bases de datos corporativas del sistema, así como los sistemas de seguridad y de confidencialidad.

f) La gestión y administración de los sistemas de información y de las redes de comunicaciones de la Seguridad Social.

g) El mantenimiento del inventario de recursos de la totalidad de los sistemas de información.

h) La gestión y tramitación de la contratación administrativa y privada del servicio común y la propuesta elaboración y suscripción de convenios de colaboración, con cargo a los presupuestos de la entidad, destinados al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias de las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social como titulares de los ficheros y bases de datos de la Seguridad Social.

i) La definición, creación, administración y gestión de la seguridad de los sistemas de información de la Seguridad Social, así como la definición, realización y seguimiento de auditorías informáticas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Seguridad Social en materia de control interno.

..."

Por ello, consideramos, que el fraccionamiento por entidades del inventario de equipos de proceso de la información, y la consecuente asunción por dichas entidades de los correlativos gastos de mantenimiento, podría ser contrario al referido Real Decreto, a los principios del modelo de Gobernanza TIC establecido por el Real Decreto 1125/2024, y a lo dispuesto en el citado artículo 74 de la Ley General de la Seguridad Social que establece la gestión y administración única de las tecnologías de la información por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

Por otro lado, es preciso diferenciar dentro de estas cuentas dos tipos de elementos:

- Equipamiento microinformático (ordenadores, impresoras, ...).

  La Seguridad Social en base a razones de eficiencia, tanto en la adquisición y mantenimiento, como en la gestión de incidencias y reparaciones, asignó la competencia del mantenimiento del inventario de la totalidad de recursos de los sistemas de información a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

  De esta forma, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social proporciona un servicio integral de microinformática a las diferentes Entidades Gestoras y Servicios Comunes, incluyendo en este servicio todo el equipamiento que sea preciso (ordenadores,

impresoras, ...). Por tanto, la gestión completa del servicio, tanto del inventario como incidencias, reparación o retirada, corresponde a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

- Equipamiento alojado en el Centro de Proceso de Datos de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

  La Gerencia de Informática de la Seguridad Social, dispone de un Centro de Proceso de datos (y uno adicional de respaldo), en el que se aloja todo el equipamiento necesario para prestar servicio a los ciudadanos, así como el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de las diferentes Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

  El equipamiento necesario incluye no sólo servidores y almacenamiento, sino también equipamiento de seguridad, comunicaciones, entre otros. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social adquiere, mantiene y renueva todo este equipamiento de forma global, y se aloja en sus Centros de Proceso de Datos, sin tener asignadas particiones ni asignaciones directas de dicho equipamiento a las diversas Entidades Gestoras y servicios Comunes. Esta gestión integral de las TIC constituye la base fundamental para la prestación de las funciones de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Por tanto, resulta inviable la separación y asignación contable de estos elementos a las distintas Entidades Gestoras.

El Gerente de Informática de la Seguridad Social

Firmado electronicamente por: [redacted]
CARLOS

Carlos [redacted]

TRIBUNAL DE CUENTAS

MUTUAS COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023 FORMULADAS POR MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1

Intervención General de la Seguridad Social
C/Valenzuela, 5
28014 Madrid

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº. 202569300000000226
06/03/2025 14:04:51

MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1 ha recibido copia del *Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023* elaborado por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo, con el fin de que esta Entidad prepare y emita a ese Centro las alegaciones que estime oportunas al mismo de acuerdo con lo que establece el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento de dicho Tribunal.

Después del examen de dicho documento esta Mutua NO TIENE ALEGACIONES QUE FORMULAR AL MISMO.

Barcelona, para Madrid a 7 de marzo de 2025.

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted] ENRIQUE - [redacted] Fecha: 2025.03.06 10:50:19 +01'00'

D. Enrique [redacted]
Presidente

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted] MANUEL [redacted] (C:G64172513) Fecha: 2025.03.05 15:52:01 +01'00'

D. Manuel [redacted]
Director Gerente

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted] ANGEL [redacted] (R: [redacted]) Fecha: 2025.03.05 13:59:28 +01'00'

Ángel [redacted]
Director Económico financiero

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, FORMULADAS POR "MUTUALIA", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 2

IGNACIO [redacted], Director Gerente de **"MUTUALIA"**, **Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 2** (en adelante MUTUALIA), con Sede operativa y domicilio a efectos de notificaciones en Bilbao (Bizkaia), C/. Henao nº 26, ante la Intervención General de la Seguridad Social comparezco para el Tribunal de Cuentas, y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que con fecha 25 de febrero último ha sido notificado a MUTUALIA por correo electrónico, oficio de la Interventora General de la Seguridad Social, así como el "**Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023"**, elaborado por el Tribunal de Cuentas, confiriéndose en el oficio recibido el plazo más breve posible, y en todo caso hasta la finalización del día 7 de marzo, para formular alegaciones.

REGISTRO GENERAL
Entrada
699000 Nº: 2025699000000244
10/03/2025 09:02:50 Doc: EA0042294

Que, dentro del plazo conferido, esta Mutua muestra su conformidad con lo indicado en este anteproyecto, no formulando alegaciones al citado anteproyecto.

Bilbao a, 7 de marzo de 2025.

[redacted]
IGNACIO [redacted]
(R: [redacted])
Firmado digitalmente por [redacted] IGNACIO [redacted]
Fecha: 2025.03.07 14:34:58 +01'00'

Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2023 de **umivale Activa**

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº. 2025699000000239
07/03/2025 13:06:38

A la Intervención General de la Seguridad Social para el Tribunal de Cuentas

D. **Héctor** [redacted] (D.N.I. [redacted]) en nombre y representación, de **umivale Activa**, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 003, (en adelante **umivale Activa**), en su condición de Director Gerente, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Real Monasterio de Santa María de Poblet, nº 20, de Quart de Poblet (46.930) Valencia, ante esa Intervención General, comparece y,

EXPONE:

Primero. - La Mutua que represento, **umivale Activa**, recibió por vía electrónica el día 25 de febrero de 2025 escrito de la Intervención General de la Seguridad Social, en adelante **IGSS**, al que se adjuntaba fichero que contiene el "*Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023*" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Segundo. - La **IGSS** fija un plazo de finalización el próximo día 7 de marzo de 2025 para efectuar las alegaciones que correspondan ante la misma.

Tercero. - Las manifestaciones genéricas referidas a incidencias, que se indican en el citado Anteproyecto, no son aplicables a esta Entidad.

Cuarto. - Considerando que, en todo caso, las actuaciones seguidas por **umivale Activa** han sido realizadas atendiendo, en todo momento, a la legalidad vigente, es por lo que se presentan las siguientes

ALEGACIONES:

***III.2.6. Información* adicional sobre derechos y obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto o aplicados en exceso**
(Página 19)

1) Obligaciones no reconocidas por las ESSS

3.9. Como en años anteriores, el INSS, el ISM y las MCSS no han reconocido obligaciones por los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre de 2023 por 1.914,2 millones[8] de euros, que se imputarán a 2024. Sin embargo, sí se han aplicado al presupuesto de ingresos de la TGSS y las MCSS los derechos de cobro por la liquidación de cotizaciones sociales de los mismos meses. Este diferente criterio de registro - recogido en la Orden ISM/1207/2023, de 6 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 para las ESSS- da lugar a que no se traten de forma homogénea las operaciones de ingresos y gastos procedentes de la misma transacción o hecho económico. Además, se difiere al ejercicio siguiente el reconocimiento de una obligación cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio corriente, lo que supone el incumplimiento del artículo 34 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). Por otro lado, y dado que, en 2023, se han imputado gastos por el mismo concepto correspondientes a esos mismos meses de 2022, por 1.555 millones, las obligaciones reconocidas de 2023 por este concepto están infravaloradas en 359,2 millones.

*8 609,7 millones de euros corresponden al INSS, 3,8 millones al ISM y 1.300,7 millones a las MCSS. En el **Anexo A** se recogen, para cada MCSS, las obligaciones no imputadas al presupuesto por este concepto.*

umivale Activa se limita a ejecutar las instrucciones provenientes de la *Resolución de la* **IGSS**, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2023 para las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, la cual establece que todos los gastos provenientes en el documento contable T8 de noviembre y diciembre, cuya información recibe la Mutua en el ejercicio siguiente, se deben contabilizar presupuestariamente con fecha 2024 y por tanto no debían imputarse al presupuesto del ejercicio 2023.

II.3.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo (Páginas 27, 28 y 29)

3.32. La TGSS calcula la corrección valorativa por deterioro de valor de la deuda por cotizaciones sociales, con arreglo al siguiente criterio: a) no deteriora la deuda del sector público; b) aplica un índice medio de fallidos del 61,36%[21] a la deuda por cotizaciones sociales del sector privado generada en el ejercicio corriente; y c) deteriora un 100 % el resto de la deuda por cotizaciones sociales[22]. Así, el importe del deterioro de valor registrado por este servicio común es de 7.748,8 millones de euros. La TGSS aplica los criterios vigentes en esta materia, contenidos en precitada Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado[23], pero el sistema de cálculo de las correcciones valorativas previsto en estas normas (tal como recoge el párrafo 3.27) no resulta acorde con el criterio que al respecto fija la NRV 7ª de la APGCPSS'11, basado en la evidencia objetiva de la pérdida de valor de un crédito, es decir, en el índice de fallidos.

Este Tribunal de Cuentas considera que con excepción de la deuda del sector público -que no debe ser objeto de deterioro- y la que está en las situaciones recogidas en el apartado 3, puntos a2), a3) y a4) de la mencionada Resolución de 26 de noviembre de 2003[24], por 1.510,1 millones de euros -que dado su riesgo de cobro ha de ser deteriorada al 100 %-, el resto de la deuda de esta naturaleza, por 6.762,9 millones, ha de ser deteriorado al índice de fallidos obtenido por la propia TGSS, esto es el 61,36 %, y no al 100 % como hace la TGSS. Así, la corrección valorativa de las deudas por cotizaciones sociales debió ser de 5.659,8 millones, por lo que la registrada por este servicio común está sobrevalorada en 2.089 millones. De este exceso de deterioro, 1.908,5 millones se deben al diferente criterio empleado por el Tribunal de Cuentas y la TGSS en el cálculo de esta magnitud y 180,5 millones derivan de la sobrevaloración de la deuda a que se hace referencia en el párrafo 3.13. Del análisis efectuado puede concluirse que el elemento que más contribuye a la sobrevaloración de esta corrección valorativa es considerar que el riesgo de crédito de la deuda superior a un año[25] es del 100 %, lo que no está justificado, como demuestra el hecho de que el índice de fallidos obtenido por la TGSS a partir de la gestión de toda la deuda, con independencia de su año de procedencia, sea del 61,36 %.

*En el cálculo del deterioro de valor de la deuda por cotizaciones sociales, el SEPE, las MCSS y FOGASA aplican también la mencionada Resolución, cuyo sistema de cálculo -como se menciona en el párrafo anterior- no es acorde con el criterio recogido en el PCGP y en la APGCPSS'11, siendo la dotación efectuada, respectivamente, de 946, de 643 y de 26,5 millones de euros. Teniendo en cuenta que la gestión liquidatoria y recaudatoria de estas deudas la realiza también la TGSS, todas las consideraciones efectuadas para este servicio común han de extenderse al SEPE, a las MCSS y a FOGASA. Así el cálculo de sus respectivos deterioros de valor ha de ser homogéneo con el propuesto por el Tribunal de Cuentas para este servicio común, resultando que la corrección valorativa para el SEPE debió ser de 713,2 millones, para las MCSS de 480 millones y para FOGASA 20,5 millones, pudiéndose concluir que estas magnitudes están sobrevaloradas, respectivamente, en 232,8 millones, en 163 millones y en 6 millones. Hay que destacar, además, que, de la sobrevaloración del deterioro de las MCSS, 143,4 millones proceden de la diferencia de criterio descrita, mientras que el resto, 19,6 millones, se debe a la sobrevaloración de la deuda a que se hace referencia en el párrafo 3.13. Asimismo, en el **Anexo D** se recoge el detalle de esta incidencia para cada MCSS.*

Finalmente, ha de señalarse que, como se expone en el párrafo 3.27, es aconsejable que la IGAE adecúe el método de cálculo de los deterioros de valor de estas deudas ajustándolo a los criterios contenidos en la APGCPSS'11.

Ocurre lo mismo que lo indicado en el apartado anterior, es un hecho ajeno a **umivale Activa** quien se limita a ejecutar las instrucciones de la *Resolución* de cierre contable para el ejercicio 2023 donde se encuentra la necesidad de aplicar para estos casos los criterios mencionados en su dicha *Resolución de 14 de diciembre de 1999*.

IV.9.2. Liquidación del presupuesto
(Página 54)

> *4.51. Las MCSS no han registrado obligaciones por 508,5 millones de euros a favor de la TGSS, por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre de 2023. Sin embargo, la TGSS sí ha registrado los correlativos derechos de cobro al presupuesto de ingresos, procediendo incluso a su recaudación, mientras que las MCSS ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS. Este diferente criterio de registro -recogido en la Orden ISM/1207/2023, de 6 de noviembre, que regula las operaciones de cierre del ejercicio 2023 para las ESSS- da lugar a que no se traten de forma homogénea las operaciones de ingresos y gastos procedentes de la misma transacción o hecho económico. Por otro lado, debido a que el presupuesto de las MCSS recoge obligaciones por este concepto de los meses de octubre y noviembre de 2022, por 469,3 millones, en lugar de las correspondientes a los mismos meses de 2023, el efecto neto de esta incidencia supone una sobrevaloración del resultado presupuestario del sistema en 39,2 millones. No obstante, la CGE no se ve afectada por esta incidencia puesto que en el proceso de consolidación esta operación ha sido objeto de homogeneización y eliminación en el estado de liquidación del presupuesto. En el **Anexo E** se recoge el importe para cada MCSS de las obligaciones no imputadas por este concepto.*

IV.9.4. Cuenta del resultado económico patrimonial
(Páginas 57 y 58)

> *4.59. Las MCSS no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2023, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado, por importe de 237,6 millones de euros. Estas operaciones son transferencias de las MCSS a favor de la TGSS, y derivan de la recaudación mensual de las cotizaciones sociales, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11, que señala que habrán de registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las MCSS sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2023 también deberían haber registrado las operaciones relativas a los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS las de los ingresos patrimoniales correlativos. Debido a que el balance y la cuenta de resultados de las MCSS y la TGSS recogen los datos por este concepto del mes de diciembre de 2022 en lugar de los del mismo mes de 2023, el efecto neto de esta incidencia asciende a 17,7 millones. En el **Anexo F** se recoge la repercusión sobre el balance y la cuenta de resultados para cada MCSS y para la TGSS.*

Para estos últimos apartados, reiteramos lo ya expresado, ambos hechos son ajenos a **umivale Activa** que se limita a ejecutar las instrucciones de la **IGSS** respecto al cierre contable del ejercicio.

Por último, no queremos dejar pasar la ocasión para resaltar nuestra coincidencia con lo manifestado por el Tribunal de Cuentas en la **página 44 y siguientes. Apartado 4.26**, donde respecto al Resultado económico de la **ITCC** dice "*En este contexto, se deberían adoptar las medidas oportunas para revertir esta situación ya que, de mantenerse en el tiempo, existe un riesgo potencial de que se genere un desequilibrio económico financiero en el sector de las MCSS. De ello se deduce que el resultado positivo derivado de la gestión de incapacidad*

temporal por contingencias profesionales está siendo utilizado para contener una parte del déficit de la gestión de la ITCC".

En este sentido, las Mutuas llevan sufriendo una **infrafinanciación** de **la prestación de Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes (ITCC)**, que está generando un déficit crónico y estructural, dada la insuficiente fracción de cuota de la que son dotadas por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en base al artículo 84.1 del **TRLGSS**, por lo que las Mutuas se están viendo obligadas a financiar dichos resultados negativos con fondos provenientes de las **Contingencias Profesionales**, como única solución para dotar las Reservas mínimas de **Contingencias Comunes**.

Síntoma palmario de esta **infrafinanciación** de la **ITCC** es el hecho de que ninguna mutua, desde 2018, tiene suficiente financiación con la fracción de cuota ordinaria, y todas desde entonces necesitamos recurrir a los mecanismos extraordinarios de insuficiencia financiera.

Esta ya crónica infrafinanciación, *ab initio*, para hacer frente a la cobertura de las prestaciones encomendadas en **Contingencias Comunes**, paulatinamente está evolucionando hacia una insostenibilidad financiera para las Mutuas y un posible riesgo de incumplimiento de las obligaciones del régimen económico financiero previstas en los artículos 84 y ss. del **TRLGSS**, en lo que creemos es un claro incumplimiento del mandato normativo, ya que la protección de las contingencias básicas del sistema de la Seguridad Social y de la Incapacidad Temporal, tal y como viene estipulado en nuestra Constitución (art. 41) y en la **Ley General de la Seguridad Social** (art. 84.1), es responsabilidad del Estado, por lo que, para que las Mutuas puedan satisfacer la función pública que le es encomendada, debe ser dotadas con recursos económicos de carácter ordinario suficientes y "*ab initio*".

Por todo lo expuesto,

SOLICITA a la **Intervención General de la Seguridad Social**, tenga por presentado este **escrito de alegaciones** para su posterior trámite y remisión al Tribunal de Cuentas, y que, atendiendo a las alegaciones efectuadas por esta Entidad, modifique el Anteproyecto en el sentido expuesto en el texto de este escrito.

Quart de Poblet (Valencia),

[redacted]

HECTOR - [redacted]

2025.03.07 10:38:56 +01'00'

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº: 2025659000000198
27/02/2025 11:31:15

MUTUA MONTAÑESA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 7

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

El pasado día 25 de febrero fue puesto a disposición de Mutua Montañesa el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, y dentro del plazo establecido, manifiesto que en referencia a Mutua Montañesa se señala una incidencia en la página 30 (Epígrafe III.3.3 Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo – apartado 3.35) del mencionado anteproyecto respecto al cálculo del deterioro de la deuda por prestaciones indebidamente abonadas. En este sentido, esta Entidad ha aplicado para su cálculo en el ejercicio 2023 una serie temporal histórica de fallidos de tres años en lugar de 5 años. Por ello, se comunica que se procederá en el presente ejercicio a aplicar una serie temporal histórica de fallidos de 5 años, y que teniendo por presentado este escrito lo admita para su consideración.

Santander, a 26 de febrero de 2025.

[redacted]
ALBERTO [redacted]

Firmado digitalmente por [redacted] ALBERTO [redacted]
Fecha: 2025.02.27 08:37:44 +01'00'

Mutua Universal

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 10

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
699000 Nº. 20256990000000217
05/03/2025 13:54:13 Doc: EA0042294

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023

El 25 de febrero de 2025, tiene entrada en esta Entidad Oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social en el que, a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, se adjuntaba el "Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Una vez analizado el citado Anteproyecto, esta Entidad no presenta alegaciones al mismo.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Barcelona, 4 de marzo de 2025

[redacted] JUAN [redacted] ANTONIO - [redacted]
Firmado digitalmente por
Fecha: 2025.03.04 21:09:29 +01'00'

Juan [redacted]
Director Gerente

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
699000 Nº. 2025699000000000209
03/03/2025 11:12:30 Doc: EA0042294

MAZ MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº11:

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

Que con fecha 25 de febrero de 2025, MAZ ha recibido oficio de la Intervención General de la Seguridad Social por la que se nos da traslado del Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023 para la formulación de las correspondientes alegaciones.

Que en cumplimiento de dicho requerimiento, COMUNICO a la Intervención General de Seguridad Social, que MAZ no realiza alegación alguna dando conformidad al mencionado Anteproyecto, por lo SOLICITO que tenga por presentado el presente escrito, y realizados los trámites oportunos, proceda a dar por cumplido dicho trámite.

En Zaragoza, a 27 de febrero de 2025.

[redacted] GUILLERMO [redacted]
[redacted]
(C:[redacted])
Firmado digitalmente por [redacted] GUILLERMO [redacted]
Fecha: 2025.02.27 12:49:20 +01'00'

D. GUILLERMO [redacted]
DIRECTOR GERENTE
MAZ MUTUA COLABORADORA
CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11

1

Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2023

ENTIDAD QUE FORMULA ALEGACIONES:

MUTUA NAVARRA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 21.

REGISTRO GENERAL
Entrada
099000 Nº. 20256990000000208
03/03/2025 11:07:19 Doc: EA0042294

27/02/2025 15:12:12 CET +01
OF1O-TBSB-K174-0665-5319-16
https://documents.viafirma.com/documents-web

Intervención General de la Seguridad Social.
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión
de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. [redacted]
28014 Madrid.

27/02/2025 15:12:12 CET +01 OF1O-TBSB-K174-0665-5319-16 https://documents.viafirma.com/documents-web/v/ [redacted]

D. Juan [redacted] D.N.I. [redacted] en nombre y representación de Mutua Navarra, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 21, CIF [redacted], y domicilio en Pamplona, Polígono Landaben, Calle F, nº 4, en su calidad de cuentadante y en uso de las facultades conferidas en escritura otorgada ante el Notario de Pamplona D. Rafael [redacted] el día 14 de mayo de 2009, número de protocolo 835, comparece y EXPONE:

Que, por medio del presente escrito, en tiempo y forma oportunos, pone de manifiesto que Mutua Navarra no desea plantear alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2023

En Pamplona, a 26 de febrero de 2025

Fdo. Juan [redacted]
Director Gerente

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

Mutua Intercomarcal,
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 39

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
699000 Nº. 202569900000000212
04/03/2025 10:46:52 Usu: EA0042294

dir/lsp
012/2025

Esta Mutua manifiesta que no efectúa alegaciones al "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023.

[redacted] LUIS [redacted] Firmado digitalmente por [redacted] LUIS [redacted]
[redacted]
(R: [redacted] Fecha: 2025.03.03 16:15:39 +01'00'
Luis [redacted],
Director-Gerente de Mutua Intercomarcal,
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº39

Barcelona, a 3 de marzo de 2025

Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023, FREMAP

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº. 202569900000000243
07/03/2025 13:41:21

En relación con el Anteproyecto de declaración sobe la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, se realizan varias referencias generales al sector de Mutuas colaboradoras y tres referencias expresas a FREMAP. Con relación a las mismas, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

- En el apartado II.1 Salvedades **(página 10)** se señala:

  2.9. En relación con la valoración de las operaciones del "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", cabe destacar las siguientes deficiencias:
  En el caso de las MCSS la falta de fiabilidad de los datos históricos remitidos al Tribunal de Cuentas sobre la gestión de estos deudores impide verificar la idoneidad del deterioro de valor y, en consecuencia, del saldo neto contabilizado de esta deuda (párrafos 3.33, 3.34 y 3.35)

En este sentido cabe señalar que el inventario de deuda por prestaciones indebidas de FREMAP es objeto de mejora continua. Para su correcto funcionamiento, se dispone de una aplicación, desde donde se gestiona toda la deuda de la entidad (prestaciones y asistencia sanitaria). Así mismo, el inventario de deuda de la entidad es objeto de números cruces con inventarios de años anteriores para la verificación de la fecha origen de la deuda y así proceder a la aplicación del porcentaje de deterioro correspondiente en función de su antigüedad.

- En el apartado III.2.3 Detalle de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto **(página 16)** se señala:

  3.5. Las operaciones más relevantes pendientes de imputar al presupuesto, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, son las siguientes:
  Obligaciones no imputadas de las ESSS en el ejercicio en curso por 2.042,4 millones, de las que 1.914,2 millones corresponden al gasto por las prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado de los meses de octubre y noviembre de 2023, 63,3 millones a las obligaciones por otras prestaciones a cargo del INSS y 64,9 a obligaciones de las MCSS. Información adicional sobre estas operaciones figura en los párrafos 3.9 y 3.10.

  Así como en:

- En el apartado IV.9.2 Liquidación del presupuesto se señala:

  4.51 Las MCSS no han registrado obligaciones por 508,5 millones de euros a favor de la TGSS, por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre de 2023. (...)

En este sentido cabe señalar que esta Mutua sigue lo establecido en la Orden ISM/1207/2023, de 6 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 para las ESSS, donde solamente exceptúa del plazo de cierre, teniendo como fecha límite el 8 de marzo de 2024, las siguientes operaciones:

a) Impagados, retrocesiones y reintegros abonados por las entidades financieras.
b) Aplicación definitiva de los ingresos relacionados con las liquidaciones de cotización.
c) Aplicación definitiva de las operaciones de adquisición, disposición y otras actuaciones de gestión relativas al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

No siendo posible, por lo tanto, reconocer en el ejercicio 2023 las obligaciones de gasto de los conceptos anteriormente detallados.

- En el apartado III.3.3 Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo **(páginas 27, 28 y 29)** se señala:

  3.32. La TGSS calcula la corrección valorativa por deterioro de valor de la deuda por cotizaciones sociales, con arreglo al siguiente criterio: a) no deteriora la deuda del sector público; b) aplica un índice medio de fallidos del 61,36% a la deuda por cotizaciones sociales del sector privado generada en el ejercicio corriente; y c) deteriora un 100 % el resto de la deuda por cotizaciones sociales. La TGSS aplica los criterios vigentes en esta materia, contenidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado. En el cálculo del deterioro de valor de la deuda por cotizaciones sociales, el SEPE, las MCSS y FOGASA aplican también la mencionada resolución.

Cabe señalar que el criterio seguido por esta entidad es el utilizado por TGSS, aplicando el 100% de deterioro para la deuda superior a un año. Respecto al deterioro de la deuda del ejercicio corriente, el criterio puesto de manifiesto por la IGSS es que se aplique para el cálculo del deterioro el índice medio de fallidos del 61,36% a la deuda del ejercicio corriente, salvo que la mutua disponga de otro índice medio de fallidos debidamente calculado y sustentado en una serie histórica.

- En el apartado IV.5. BALANCE. IV.5.2.1. PATRIMONIO NETO (páginas 41 y 42) se señala:

  4.20. La propuesta de dotación de la Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes (RECC) de la MCSS nº 61, Fremap, se encuentra por debajo del límite legal marcado en el artículo 95.2.b) del TRLGSS. En la memoria de las cuentas rendidas, la mutua justifica esta situación en la actual redacción del artículo 95.3, párrafo tercero, del mismo texto legal que, según Fremap, permite que el posible déficit derivado de la gestión de las contingencias comunes y/o la dotación de la correspondiente reserva de estabilización hasta el mínimo legal, una vez aplicada la reserva complementaria, se cubra únicamente con el saldo de la RECP. De acuerdo con este criterio, el saldo a 31 de diciembre de 2023 de su RECP solo le ha permitido enjugar el déficit de la gestión de contingencias comunes y proponer la dotación

parcial de su reserva de estabilización por estas contingencias hasta un 3,65 %, inferior en 23,9 millones de euros al mínimo legal permitido.
Sin embargo, la IGSS, en el informe de auditoría de cuentas manifiesta que la causa de esta insuficiente propuesta de dotación se debe a que la mutua ha realizado una interpretación estrictamente literal de la norma, añadiendo que dada la complejidad en la interpretación del artículo 95.3 del TRLGSS, y su posible discrepancia con la finalidad prevista en el artículo 95.2 para que la Reserva de estabilización de contingencias comunes no resulte inferior al mínimo previsto, eleva una consulta a la DGOSS para que, como órgano de coordinación y tutela de las MCSS, se pronuncie sobre esta cuestión. En consecuencia, hasta que este centro directivo no fije un criterio interpretativo sobre cómo ha de ser aplicado el artículo 95.3, este Tribunal no puede pronunciarse sobre la idoneidad o no de la propuesta de dotación de la RECC de Fremap, **debiendo significarse que, en función del criterio adoptado podrían verse afectadas las reservas del resto de MCSS**.

De conformidad con los apartados 2 y 3 del Art. 95 y siguientes, del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba TRLGSS, en lo relativo a la constitución, aplicación de las reservas y excedentes y procedimiento para enjugar déficits, **las MCSSs tienen la obligación de dotar Reservas de Estabilización**, en cada uno de los distintos ámbitos de gestión de las mutuas**, con cargo a los resultados económicos positivos obtenidos anualmente**. A falta de resultados positivos con los que dotar las reservas, el TRLGSS, da un paso más y prevé un procedimiento de cancelación de resultados negativos y/o de dotación de las reservas mínimas, mediante la aplicación de la respectiva reserva de estabilización, la reserva complementaria prevista en el artículo 75 bis.1.b) TRLGSS y si aun así, persiste el déficit y/o no es posible dotar, como ocurre en este caso en FREMAP, el mínimo de la reserva de Contingencia Común, se aplicará la reserva de estabilización de Contingencia Profesional (CP). El actual TRLGSS establece vasos comunicantes entre las reservas de estabilización como vía para enjugar el déficit y/o dotar las reservas mínimas, frente al Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que, en el ámbito de las contingencias comunes, establecía vasos comunicantes entre los resultados de la gestión. La aplicación de los distintos preceptos del reglamento sólo puede ser posible, si la legislación vigente deja cuestiones sin concretar y/o el desarrollo reglamentario no resulta incompatible con las disposiciones legales vigente, cosa que no ocurre en este caso, ya que el RDL 8/2015, contiene una regulación completa y distinta de las cuestiones planteadas por lo que la posibilidad de combinar ambos textos no resultaría posible. Por tanto, **la regulación contenida en el RD 1993/1995, en lo que a estas cuestiones se refiere, ha quedado SUPERADA con la regulación recogida RDL 8/2015 TRLGSS.**

En este contexto, y atendiendo a la regulación contendida en el actual TRLGSS, la interpretación que ha hecho FREMAP no es una simple interpretación literal, como menciona la IGSS, sino la que resulta de conjugar los distintos preceptos del TRLGSS que regulan las cuestiones planteadas (Art.95, 96 y 100 del TRLGSS). En este sentido, cabría señalar que si bien, de una primera lectura del Art.95 del TRLGSS, pudiese surgir la duda sobre el orden de prelación (dotación/aplicación o aplicación/dotación) de las actuaciones a

llevar a cabo, para cancelar resultados negativos y/o dotar el mínimo de las reservas de estabilización, en cualquiera de los ámbitos de gestión de las mutuas, dicho orden de prelación quedaría aclarado con el contenido del Art.96 del TRLGSS donde expresamente se define el *EXCEDENTE* como el "que *resulte después de dotar la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales*.."

A estos efectos, y ante la cuestión de cual debía ser el orden de actuaciones a seguir, se concluyó que con el TRLGSS no es posible secuenciar las actuaciones, es decir, no es posible DOTAR la reserva de CP con cargo al resultado positivo, para a continuación, aplicar las reservas dotadas a enjugar el resultado negativo y/o dotar la reserva mínima de CC, ni viceversa. La aplicación del TRLGSS requiere que las actuaciones para enjugar déficits y/o dotar reservas mínimas necesariamente han de discurrir al unisonó y sin solución de continuidad, es decir, se concluyó que:

- Las Reservas que se *APLICAN* en cada ejercicio, deben ser las disponibles a 1 de enero (constituida con el resultado en el año N-1).
- Las Reservas que se *DOTAN* en cada ejercicio, se obtienen del resultado positivo del propio ejercicio:
    - Dotada, en este caso, la reserva de CP, el excedente del resultado se aplicará con arreglo a lo previsto en el Art.96
    - Dotada, en este caso, la reserva de CP, si la misma no alcanza el umbral previsto en el Árt.100.1.a), el Ministerio podría adoptar medidas cautelares.

Con base en lo expuesto y cerrado el resultado a distribuir del ejercicio 2023, en cada uno de los ámbitos de gestión, FREMAP procedió de la siguiente forma:

1. Enjugar resultados negativos de CC y/o dotar la reserva mínima con la ***APLICACIÓN*** de las reservas constituidas a 1 de enero del ejercicio que se cierra y hasta donde se alcanzase, con el importe de las citadas reservas (Art.95.3). Hay que recordar que la finalidad de las reservas no es otra que corregir "*las posibles desigualdades de los resultados económicos generados entre los diferentes ejercicios en cada uno de los ámbitos de gestión*".
2. ***DOTAR*** *reserva de CP con el resultado positivo* obtenidos en este ámbito de la gestión, dentro de los límites mínimo/máximo fijados en el apartado 2 del Art.95 del TRLGSS.
3. *Dotada la reserva de CP, el exceso de resultado o* ***EXCEDENTE****, se aplicó en la forma prevista en el Art.96 del TRLGSS* (80% Fondo de Reserva de la Seguridad Social, 5% Fondo de contingencias profesionales de la Seguridad Social, 5% Reserva complementaria que se constituirán en las mutuas y 10% Reserva de Asistencia Social).

La gestión de la Contingencia Profesional es el negociado propio de la MCSSs y es precisamente la reserva de CP que se dota con el resultado que deriva de esta gestión, como en el TRLGSS se mide la solvencia MCSSs. En este sentido, habría que tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- El Art.100.1 del TRLGSS establece entre las circunstancias que prevé como detonante para que el Ministerio pueda adoptar la aplicación de ***MEDIDAS CAUTELARES***, el que "*la Reserva de Estabilización de Contingencia Profesional no alcance el 80% de la*

cuantía mínima". En el ámbito de la gestión de Contingencia Común no está previsto ningún umbral concreto, a partir del cual se pudiese adoptar las citadas medidas. Si el TRLGSS no prevé explícitamente ninguna posible consecuencia por la falta de dotación mínima de la reserva de CC, la obligatoriedad en la dotación de esta pierde peso.

- El propio Art.95 del TRLGSS, establece en el mismo apartado 3, último párrafo, relativo al procedimiento a seguir ante resultados negativos, en la cancelación de posibles déficits y/o en la dotación del % mínimo de las reservas de estabilización específicas, que si la aplicación del procedimiento de enjugar (1.-Reserva especifica/ 2.- Reserva complementaria para reponer Reservas/ 3.- Aplicación Reserva de Contingencia Profesional) no hubiesen sido suficiente, para acreditar la suficiencia financiera de la mutua en el ámbito de las Contingencias Comunes, **el Ministerio podrá autorizar un % adicional de fracción de cuota**. La Ley deja en manos del Ministerio, a través de la fracción de cuota adicional, la suficiencia financiera en la gestión de la Contingencia Común. En este contexto, y a pesar de la evolución desfavorable que en 2023 estaba teniendo la ITCC respecto al 2022, el Ministerio autorizó para el citado ejercicio, el mismo porcentaje (7,5%) de fracción de cuota adicional que en el ejercicio 2022, lo que ha resultado claramente insuficiente.

Los dos preceptos anteriores, vienen a avalar el que la suficiencia financiera de la ITCC (tanto en el importe necesario para enjugar déficits, como para dotar el mínimo de la reserva especifica) deben ser cubiertos mediante la obtención en cada ejercicio de la financiación adecuada.

Por otro lado, hay que tener en cuenta las modificaciones legislativas del TRLGSS introducidas con la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2023, que dieron nueva redacción a los artículos 95, 96 y 118 en relación con las cuantías de las reservas, aplicación del excedente resultante después de dotar la Reserva de estabilización de contingencias profesionales e ingreso del excedente en el Fondo de reserva de la Seguridad Social. Dichas modificaciones se aplicaron a la liquidación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2022, de ahí que **el importe de las reservas a 01/01/2023, disminuyeran de forma significativa respecto al ejercicio anterior**. Estas modificaciones no solo disminuyen el % de las reservas, sino también las disponibilidades líquidas ya que FREMAP tuvo que ingresar en la TGSS, además de los excesos de excedentes generados, la desdotación de las Reservas de Estabilización de CP y de cese de actividad, con la consiguiente disminución muy significativa (-223 M€) tanto del efectivo, como el de otros activos líquidos equivalentes de la Entidad.

Si el % máximo de la reserva de CP no se hubiese modificado del 45% al 30%, FREMAP habría podido contar en 2023 con una reserva de CP del 41% que le habría permitido no sólo enjugar el resultado negativo de CC, a pesar de contar con una financiación claramente insuficiente, sino poder dotar la reserva de CC en su % mínimo (5%).

En definitiva, la infrafinanciación de la ITCC de los últimos años, unido a la descapitalización que supuso la disminución de las reservas de estabilización que operó con la Ley de PGE para 2023, no ha hecho sino mermar las disponibilidades liquidas de FREMAP. A partir del ejercicio 2023, inclusive, enjugar las pérdidas que se produzcan en el ámbito de la

Contingencia Común y dotar la respectiva reserva de estabilización dependerá de las medidas que se puedan implementar para corregir la deriva negativa que está alcanzando el gasto asociado a la prestación de ITCC y/o la financiación ordinaria/extraordinaria (fracción de cuota adicional) que cada año se facilite. La financiación debería modularse cada año en función del volumen de las prestaciones a las que hubiese que hacer frente, sin que en ningún caso, la solvencia de ninguna mutua se puede ver comprometida por la falta de financiación de la Contingencia Común.

- En el apartado IV.5.2.1. PATRIMONIO NETO **(página 42)**, se señala:

  4.21. Las MCSS nº 10 Mutua Universal Mugenat, nº 61 Fremap, nº 115 Mutua de Andalucía y Ceuta, nº 267 Unión de Mutuas, nº 272 Mutua de Accidentes de Canarias y el centro mancomunado nº 292 Hospital Intermutual de Levante, no tienen convenientemente materializados el 80% del saldo de sus reservas y la totalidad del exceso del saldo medio anual de tesorería, a los que se refiere el artículo 30 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. El defecto de materialización asciende a 49,4 millones de euros y se debe a que, a 31 de diciembre de 2023, la totalidad de sus recursos líquidos junto con sus activos financieros públicos nacionales no resultan suficientes para la cobertura de ambos saldos. No obstante, debe tenerse en cuenta que la TGSS tiene registrado en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas, un total de 8,5 millones en concepto de transferencias corrientes pendientes de remitir a estas MCSS para la financiación de ayudas con origen en el COVID-19, cuyo coste ha sido asumido por ellas. Por tanto, si se tiene en cuenta el importe de estas transferencias pendientes de cobro, el defecto de materialización se situaría en 40,9 millones.

A este respecto, es necesario comenzar indicando, que la materialización de reservas de FREMAP correspondiente al ejercicio 2023, es decir, las que se encuentran dotadas desde 1 de enero de 2023, se desglosa tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

MATERIALIZACIÓN DE RESERVAS SEGÚN ART. 30 DEL REGLAMENTO

RESERVAS A 01-01-2023 (Antes de distribución de resultados de 2023):	
RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE AT	*689.563.658,49 €*
RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE ITCC	*75.990.611,56 €*
RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD	*22.666.780,95 €*
RESERVA COMPLEMENTARIA DE AT	*13.018.707,61 €*
RESERVA DE ASISTENCIA SOCIAL	*32.285.868,57 €*
	833.525.627,18 €
80% del total de Reservas	*666.820.501,74 €*
A MATERIALIZAR	**666.820.501,74 €**

DETALLE MATERIALIZACIÓN:	A 01/01/2023	A 31/12/2023
DEUDA PÚBLICA SEGÚN ART. 30 DEL REGLAMENTO	**132.660.318,22 €**	**137.158.861,52 €**
OBLIGACIONES TESORO PUBLICO A LARGO PLAZO	119.295.286,54 €	123.545.209,52 €
OBLIGACIONES EMISOR PUBLICO A LARGO PLAZO	13.365.031,68 €	13.613.652,00 €
EFECTIVO - CUENTAS CORRIENTES	**259.998.817,83 €**	**90.558.097,26 €**
CUENTA TGSS DEUDORA	**611.040.867,07 €**	**588.058.326,69 €**
TOTAL MATERIALIZADO	**1.003.700.003,12 €**	**815.775.285,47 €**
Diferencia	*336.879.501,38 €*	*148.954.783,73 €*

FREMAP, de conformidad con el apartado 5 del artículo 30 del Real Decreto 1993/1995, tiene materializada el 80% de sus reservas en efectivo o en algún tipo de activos financieros de los recogidos en el apartado 3 de ese mismo artículo:

A la vista de lo expresado en el cuadro anterior, hay que destacar que la suma de los recursos líquidos de FREMAP, compuestos por el valor de los activos financieros de deuda pública, el efectivo en cuentas corrientes y la deuda que la Tesorería General de la Seguridad Social presentaba a favor de FREMAP, suponen un montante total muy superior al importe del 80% de las reservas de FREMAP. Concretamente, con datos a 1 de enero de 2023, los recursos líquidos alcanzan un importe equivalente al 120,42% de las reservas (1.003.700.003,12€), y con datos a 31 de diciembre de 2023, los recursos líquidos de FREMAP alcanzan un importe equivalente al 97,87% de sus reservas (815.775.285,47€), dando con ello cumplimiento a lo indicado en el apartado 5 del artículo 30 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que establece que *"las mutuas deberán mantener en cada momento del ejercicio económico al menos un importe de su activo equivalente al montante del 80 por ciento de sus reservas, materializado en efectivo o en algún tipo de activos financieros de los recogidos en el apartado 3"*.

FREMAP, por razones de rentabilidad no tiene materializado la totalidad del excedente del saldo medio de tesorería en inversiones, como dispone el apartado 2 del artículo 30 del Real Decreto 1993/1995:

En lo que respecta al saldo medio de FREMAP, la siguiente tabla muestra la comparación entre el saldo medio real del ejercicio 2023 y el saldo medio teórico calculado en base a la fórmula que establece la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 3 de agosto de 2011:

SALDO MEDIO 2023 CONFORME RESOLUCIÓN 03/08/2011 DE LA S.E.S.S.	*21.826.976,68 €*
SALDO MEDIO 2023 CERTIFICADO ENTIDAD FINANCIERA	*197.181.016,89 €*
EXCESO DE SALDO MEDIO	*175.354.040,21 €*
INVERSIONES FINANCIERAS A 31/12/2023	*137.158.861,52 €*

Adecuar el saldo medio de la Cuenta Principal Centralizadora de FREMAP a los límites establecidos por el artículo 6.3.d) de la orden TIN/866/2010, de abril, desarrollado en el apartado primero de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 3 de agosto de 2011, conllevaría necesariamente la contratación de operaciones de adquisición de Deuda Pública española con pacto de recompra (REPOS) de plazo diario para materializar los excesos de liquidez sobre el límite máximo de saldo medio establecido. La realización de dichos REPOS diarios de Deuda Pública ofrece una rentabilidad inferior a la reportada por la remuneración de saldos del contrato para la gestión del servicio de tesorería, es decir, supone un coste para FREMAP y, en consecuencia, también un coste para el Sistema.

En este sentido, el apartado 2 del artículo 30 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, establece que *"Los excedentes que en cada momento se produzcan sobre dicho saldo medio anual deberán materializarse en las inversiones financieras señaladas en el apartador siguiente. Dicha materialización deberá combinar seguridad y liquidez con la obtención de la adecuada rentabilidad"*. Es precisamente en la voluntad de garantizar la combinación de seguridad y liquidez con la obtención de la adecuada rentabilidad donde FREMAP ancla su planteamiento, ya expresado en el párrafo anterior; pues la rentabilidad que del saldo de la cuenta corriente puede obtenerse es superior al que puede arrojar la realización de inversiones financieras en REPOS diarios de deuda pública española.

A mayor abundamiento, si consideramos los flujos monetarios reales de cobros y pagos que se produjeron en el ejercicio 2023, como resultado de la necesidad de atender el cumplimiento de las obligaciones de FREMAP, observamos que, en término medio mensual, alcanzan la cifra de 172,95 millones de euros, cifra muy superior al límite del saldo medio establecido para la Cuenta Principal Centralizadora de FREMAP, que para el ejercicio 2023 se cuantifica en 21.826.976,68 euros.

Con esto se pone de manifiesto la necesidad de que se aplique para FREMAP lo establecido en el punto Quinto de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad

Social de 3 de agosto de 2011, que dice que "Se faculta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en desarrollo de lo previsto en esta resolución, así como para modificar, en supuestos excepcionales y debidamente justificados, el límite máximo del saldo medio anual de tesorería calculado de conformidad con los criterios en ella fijados", para que, de esta forma, se adecúe el límite máximo del saldo medio obtenido del cálculo realizado en cumplimiento de la citada Resolución, con la corriente monetaria de pagos de FREMAP y con la rentabilidad que de la gestión de este saldo pueda llegar a obtenerse en aras a una mejora de la eficiencia en el Sistema. En este sentido, es necesario destacar que FREMAP se ha dirigido en cuatro ocasiones a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social mediante escritos de fecha marzo de 2012, abril de 2015, diciembre 2020 y abril de 2024 solicitando la adecuación del límite máximo del saldo medio; escritos que, hasta la fecha, no han recibido respuesta.

Por todo ello, FREMAP considera que cumple con la materialización de reservas ya que, en primer lugar, la suma de las disponibilidades líquidas (cuenta corriente, más inversiones financieras, más saldo de la deuda de la TGSS con FREMAP) supera en casi 337 millones de euros el importe del 80% de las reservas de la entidad, con datos a 1 de enero de 2023, y lo supera en casi 149 millones de euros con datos a 31 de diciembre de 2023; dando con ello cumplimiento al artículo 30.5 del del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre. Y en segundo lugar porque, si bien los excedentes de saldo medio anual de tesorería no están invertidos en su totalidad, dichos excedentes sí se materializan maximizando la combinación de seguridad y liquidez con la obtención de la adecuada rentabilidad, tal y como establece el artículo 30.2 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

En adición a lo expuesto, y en línea con lo señalado por el Tribunal en el texto del Anteproyecto, hay que tener en consideración que, a 31 de diciembre de 2023, FREMAP tenía registrado contablemente en la cuenta 413.- Acreedores por operaciones devengas, un importe de 6.036.007,10€, correspondiente a exoneraciones de cuotas con origen en el COVID-19, por encontrarse está cantidad pendiente de cobro a esa fecha. En caso de haberse recibido este cobro, el importe del total materializado se habría incrementado en dicha cantidad.

- En el apartado IV.6. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL **(páginas 44 y 45)** se señala:

  4.26. La gestión de la ITCC en las MCSS adolece de un importante déficit estructural especialmente significativo y creciente en los últimos cinco ejercicios.
  Las MCSS, en las memorias de sus cuentas rendidas de 2023, señalan como causa principal del crecimiento del gasto al ascenso del absentismo laboral en sus dos vertientes.
  Así mismo, hay que añadir que, conforme establece el artículo 95.3 del TRLGSS, tras la aplicación de la RECC, el déficit en la gestión de ITCC ha sido enjugado mayoritariamente con la RECP y el excedente de contingencias profesionales, reestableciendo la RECC hasta el mínimo legal (5%), salvo en el caso de la MCSS

nº61 Fremap, que la tiene fijada en el 3,65%. De ello se deduce que el resultado positivo derivado de la gestión de incapacidad temporal por contingencias profesionales está siendo utilizado para contener una parte del déficit de la gestión de la ITCC.
En este contexto, se deberían adoptar medidas oportunas para revertir esta situación, ya que, de mantenerse en el tiempo, existe un riesgo potencial de que se genere un desequilibrio económico financiero en el sector de las MCSS.

La financiación asociada a la evolución económica de la prestación de Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes (ITCC) a favor, tanto de los trabajadores de las empresas asociadas, como de los autónomos, que hayan optado por formalizar la cobertura de esta prestación con una mutua, **está resultando claramente insuficiente**, tanto en el conjunto del año, como en la financiación que se obtiene mes a mes a través de la fracción de cuota ordinaria. Esta infrafinanciación viene mermando las disponibilidades líquidas de la mutua, donde se encuentra materializada la Reserva de estabilización de Contingencia Profesional (CP), de ahí que FREMAP haya manifestado en repetidas ocasiones, que si bien, se asume el coste asociado a la gestión de estas prestaciones, es necesario incrementar la financiación ordinaria y/o fracción de cuota adicional correspondiente a la Contingencia Común, con el fin de garantizar que la mutua cumple con las funciones que emanan de su deber de colaboración con la Seguridad Social que, no es otro que, garantizar el pago de las prestaciones de ITCC .

En este contexto, hay que tener presente que, el impacto que la financiación asociada a la ITCC tiene sobre la cuenta de resultado de cada ejercicio, y, en consecuencia, sobre la posible dotación de reservas, no es igual entre una mutua y otra, de la misma forma que no tiene el mismo impacto en el resultado, el colectivo que cada mutua pueda tener afiliado. **La singularidad de cada mutua en la gestión de la ITCC, exige que se establezca un mecanismo de financiación individualizado, que permita garantizar las mismas condiciones de solvencias a cada una de ellas, sin que, en ningún caso, la dotación de las reservas de estabilización en su cuantía mínima, se puedan ver afectadas por una infrafinanciación de la Contingencia Común.**

- En el apartado IV.9.4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL **(páginas 57 y 58)** se señala:

  4.76. Las MCSS no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2023, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado, por importe de 237,6 millones de euros.

Señalar, que esta mutua, sigue lo señalado en el Oficio de 20 de mayo de 2013, en lo relativo al reconocimiento contable de los ingresos y gastos. Conforme a lo cual, al cierre de cada ejercicio pueden existir operaciones que no han sido autorizadas formalmente, al no haberse dictado los actos administrativos de reconocimiento y liquidación de gastos o

ingresos presupuestarios, pero se ha producido el devengo de activos y pasivos o gastos e ingresos en el ámbito económico financiero debiéndose registrar en las cuentas 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" y 441 "Deudores por ingresos devengados. Según se indica, se procede a una contabilización del devengo de determinados gastos e ingresos, que corresponden al ámbito de las prestaciones y cotizaciones sociales: "Para el ámbito de las prestaciones a cargo de las mutuas, por la parte correspondiente al pago delegado de Incapacidad Temporal que se comunica con la recaudación, así como aquellas otras prestaciones de pago directo". Por tanto, serían los únicos gastos de la recaudación de enero contabilizados en la cuenta económico patrimonial del ejercicio anterior

Majadahonda, 7 de marzo de 2025

Firmado por: JESUS [redacted]
En la fecha: 07.03.2025 13:10:13 CET

Jesús [redacted]
Director Gerente

Solimat
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 72

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº: 202569900000000237
07/03/2025 13:05:40

O F I C I O

S/REF: S.G.C.
N/REF: Adm. 16
FECHA: 07 de marzo de 2025
ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023.
DESTINARIO: Intervención General de la Seguridad Social,
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.
C/ Valenzuela, 5. [redacted]
28014 Madrid

A efectos de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, adjunto se comunica que NO se formulan alegaciones por parte de esta mutua al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023.

Sin otro particular,

[redacted]
ANGEL [redacted]
(R: [redacted])
Firmado digitalmente por [redacted] ANGEL [redacted]
Fecha: 2025.03.07 11:20:36 +01'00'

El director general.
Fdo.- Angel [redacted]

Se ha recibido en la Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 115, "Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2023" con el fin de que por parte de esta Mutua se preste conformidad, o por el contrario se formulen las alegaciones que se consideren convenientes.

En función de ello, dentro del plazo previsto, Mutua de Andalucía y de Ceuta indica que no presenta alegación alguna al contenido de este Anteproyecto.

Ceuta, 7 de marzo de 2025
EL DIRECTOR – GERENTE

[redacted] MARIO [redacted]
Firmado digitalmente por [redacted] MARIO [redacted]
Fecha: 2025.03.07 11:12:53 +01'00'
Fdo. Mario [redacted]

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº. 2025689000000240
07/03/2025 13:09:28

ASEPEYO

Dirección
Financiera

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº 2026/0202/000201
27/02/2026 11:35:08

Se acompañan las "Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2023" debidamente rubricadas y firmadas por el Director Gerente de esta Mutua.

Barcelona, veintiséis de febrero de 2025.

ASEPEYO

Firmado digitalmente por:
FRANCISCO [redacted]
[redacted] - DNI [redacted] FIRMA
26.02.2025 12:35:37 CET

Francisco [redacted]
Director Financiero

Intervención General de la Seguridad Social.
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. [redacted]
28014 Madrid

ASEPEYO

Dirección
Financiera

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

ASEPEYO, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 151

SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

III.3. BALANCE III.3.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo 3.35 (pág. 30)

En relación con la incidencia sobre la no identificación del 20% de los deudores por las prestaciones indebidamente abonadas en la información proporcionada, queremos aclarar los siguientes puntos.

En nuestro sistema contable, cada deudor está identificado con un número de expediente único, lo que significa que toda la deuda está debidamente relacionada en origen. En ningún caso existe deuda sin referencia.

En los procesos de confección de los ficheros a facilitar, la extracción inicial de datos contables nos proporciona únicamente el número de expediente. Para completar la información con el NIF y el nombre, realizamos un cruce con otra base de datos interna. Durante este proceso, debido a posibles inconsistencias o limitaciones técnicas en el cruce, no ha sido posible obtener el 100% de los datos asociados.

La falta de nombre y NIF en este 20% de los casos no significa que la deuda no esté identificada, sino que, por cuestiones técnicas en el cruce de bases de datos, no se ha podido recuperar la información de manera automatizada. De hecho, si realizáramos una búsqueda manual caso por caso, podríamos obtener la información, pero el volumen de registros (más de 2.000) hace inviable este proceso dentro de los plazos establecidos.

Somos conscientes de la importancia de facilitar la información de la manera más completa posible y estamos explorando soluciones para mejorar la integración y calidad de los datos en futuros ejercicios.

Por todo lo anterior, consideramos que la incidencia señalada no implica falta de identificación de la deuda, sino una limitación técnica en la recuperación automatizada de ciertos datos.

ASEPEYO

Firmado digitalmente por: [redacted] ALEJANDRO - [redacted] 26.02.2025 10:53:45 CET

Alejandro [redacted]
Director Gerente

MUTUA BALEAR

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
699000 Nº. 202569900000000214
04/03/2025 12:50:35 Doc: EA0042294

En relación a su escrito de fecha 24 de febrero de 2025, les notificamos que esta Entidad no va a realizar ninguna alegación al *"Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023"*.

En Palma, a 4 de marzo de 2025

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted] WALFRID [redacted]
WALFRID [redacted]
Fecha: 2025.03.04 11:57:31 +01'00'

Fdo.: Wálfrid [redacted]
Director Gerente

MUTUA BALEAR, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 183, SEGÚN REGISTRO ESPECIAL DEL MINISTERIO, C.I.F. G-07036296

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C / Valenzuela, 5
28014 MADRID

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
699000 Nº. 202569900000000207
03/03/2025 11:03:00 Doc: EA0042294

Intervención General de la Seguridad Social. Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social. C/ Valenzuela, 5, planta 4º. 28014 Madrid.

Asunto: "Alegaciones al Anteproyecto de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2023". Entidad: UNION DE MUTUAS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 267.

En cumplimiento de las instrucciones relativas al asunto referenciado, remitidas por ese Centro Directivo junto al Anteproyecto referido, por parte de UNION DE MUTUAS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 267, con domicilio de sus Oficinas Centrales en la Avda de Lledó nº 69 de Castellón, representada por D. Juan [redacted] en su calidad de Legal Representante, ponemos en su conocimiento que por parte de esta Mutua NO SE FORMULAN ALEGACIONES.

En virtud de lo expuesto

SUPLICO a la Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social. Intervención General de la Seguridad Social, que, teniendo por recibido el presente escrito, tenga a su vez por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo a los efectos oportunos.

Castellón, 27 de febrero de 2025.

[redacted]
JUAN
[redacted]

Firmado digitalmente por [redacted]JUAN [redacted]R:
Fecha: 2025.02.28 10:24:48 +01'00'

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
699000 Nº. 202569900000000213
04/03/2025 10:32:32 Doc: EA0042294

MAC, Mutua de Accidentes de Canarias Nº 272

Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023.

Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad
del Sistema de la Seguridad Social
Intervención General de la Seguridad Social
C/. Valenzuela, 5 – [redacted]
28014 - MADRID

N/REF.: JGO
S/REF.: S.G.C.
FECHA: Santa Cruz de Tenerife, 7 de marzo de 2025
ASUNTO: Anteproyecto Informe TCu 2023

En contestación al atto. oficio de la Sra. Interventora General de la Seguridad Social de fecha 24 de febrero de 2025, en relación al asunto de referencia, me complazco en comunicar que esta Mutua no formula alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2023.

Atentamente,

[redacted] JAVIER -
Firmado digitalmente por [redacted] JAVIER - [redacted]
Fecha: 2025.03.03 12:49:26 Z

Javier [redacted]
Director-Gerente

Ibermutua
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274

N/REF: S.G.C
Asunto: Anteproyecto
Informe TCu2023.

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
699000 Nº. 202569900000000206
03/03/2025 10:54:56 Doc: EA0042294

Se ha recibido en esta Entidad Oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social de fecha 24 de febrero de 2025, al que se acompaña el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023, que ha sido elaborado por el Tribunal de Cuentas, en la parte que afecta a las Mutuas.

Una vez analizado el Informe, por esta Entidad no se va a presentar ninguna alegación en relación con su contenido.

Lo que hacemos constar a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de febrero de 2025.

[redacted] CARLOS [redacted]
Firmado digitalmente por [redacted] CARLOS [redacted]
Fecha: 2025.02.27 10:16:47 +01'00'

CARLOS [redacted]
DIRECTOR GENERAL

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Firmado digitalmente por: [redacted]
CARLOS - [redacted]
Fecha: 28/02/2025 14:02:00

Fraternidad Muprespa

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275
Pza. Cánovas del Castillo nº 3
28027 Madrid

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
699000 Nº. 2025699000000205
03/03/2025 10:47:06 Doc: EA0042294

El pasado 25 de febrero de 2025, tuvo entrada en esta Mutua el oficio de la Intervención General de la Seguridad Social en el que, a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, se adjuntaba el "**ANTEPROYECTO DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023**" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Una vez analizado el citado Anteproyecto, ponemos en conocimiento de la Intervención General de la Seguridad Social que Fraternidad Muprespa no estima oportuno formular alegaciones.

Madrid, a 28 de febrero de 2025.

Fdo. Carlos [redacted]
Director Gerente

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

EGARSAT MCCSS Nº 276

EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 276, Entidad domiciliada en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avenida Roquetes nº 63-65, y en su nombre Don Albert [redacted], en su calidad de Director Gerente de la misma, ante este Organismo comparece y, como mejor en Derecho proceda, atentamente **E X P O N E:**

1. Que, en fecha 25 de febrero de 2025, le ha sido notificado el **ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023** a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones.

2. Que, en base a lo anteriormente manifestado, dentro del plazo establecido en el Oficio de la notificación anteriormente citado, manifiesta que no formula alegaciones al respecto.

SOLICITA a este Organismo que tenga por recibido este escrito con las manifestaciones que en el mismo se realizan, en tiempo y forma, al "*Anteproyecto de declaración sobre la cuenta general del del Estado del ejercicio 2023*".

Atentamente.

[redacted] ALBERT [redacted]
Firmado digitalmente por [redacted] ALBERT
Fecha: 2025.02.26 13:01:45 +01'00'

Albert [redacted]

Sant Cugat del Vallès, 26 de febrero de 2025

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº 2025699000000199
27/02/2025 11:33:41

IntermutualdeEuskadi
HOSPITAL

Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras
con la Seguridad Social

C / Fontecha y Salazar, 6
48007- Bilbao
Tel.: [redacted]
Fax. [redacted]
N.I.F.: [redacted]

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 – [redacted]
28014 – Madrid

Bilbao a 26 de febrero de 2025

Mediante la presente, manifestamos que este Hospital no formulará alegaciones al "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2023" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Atentamente,

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted] ASIER
ASIER [redacted]
Fecha: 2025.02.26 16:03:56 +01'00'

Asier [redacted]
Director Gerente

REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº: 2025699000000200
27/02/2025 11:34:20

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023. HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE N.º 292.

. - Epígrafe 4.21. Página 42: *Basándonos en el análisis financiero del mercado, se determinó que las rentabilidades estimadas al invertir en deuda pública para el año 2023 serían inferiores, después de deducir las comisiones de intermediación, a la rentabilidad obtenida por la remuneración del saldo medio de las cuentas bancarias. Considerando estas condiciones de mercado en el momento de la inversión, la entidad decidió no materializar el exceso de saldo medio, optando por mantener un equilibrio entre seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrecían las diversas opciones de inversión disponibles.*

IGSS REGISTRO GENERAL
Entrada
Nº. 2025693000000224
06/03/2025 11:29:56

JOSE [redacted] Firmado digitalmente por JOSE [redacted]
Fecha: 2025.03.05 13:37:38 +01'00'

D. José [redacted]
Director Gerente